DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXIII No. 13 Ciudad de México, viernes 16 de febrero de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Cultura
Procuraduría General de la República
Consejo de Salubridad General
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 110

$24.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de igualdad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN MATERIA DE IGUALDAD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 4, primer párrafo y segundo guion; 5, noveno y décimo párrafos; 6, fracciones II, tercer párrafo, III, IV, segundo párrafo; 7, fracciones I, IX, XIII, XVI, XXI y XXII; 15, fracción IV; 19, fracción IV; 20, fracción I; 24, primer párrafo; 26, fracciones I y III; 27, fracción II y 28 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

...

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios.

...

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

Igualdad de Género**:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género**:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 6.- ...

I. **...**

...

II. **...**

...

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la igualdad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la igualdad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de igualdad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. **...**

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género.

Artículo 7.- ...

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;

II. a VIII. **...**

IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la igualdad de género;

X. a XII. **...**

XIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. y XV. **...**

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII. a XX. **...**

XXI. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;

XXII. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de igualdad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. a XXV. **...**

Artículo 15.- ...

I. a III. **...**

IV. Haber destacado por su labor a nivel nacional o estatal, a favor de la igualdad de género, o en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres y demás materias objeto de esta Ley, y

V. **...**

Artículo 19.- ...

I. a III. **...**

IV. Contar con experiencia en materia de igualdad de género o de las causas de las mujeres, a nivel estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con las materias objeto de esta Ley.

Artículo 20.- ...

I. Proponer a la Presidencia del Instituto, las políticas generales que en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres habrá de seguir el Instituto ante los órganos gubernamentales y las organizaciones privadas o no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. a IV. **...**

Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de género.

...

Artículo 26.- ...

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en los demás asuntos en materia de igualdad de género y mujeres que sean sometidos a su consideración;

II. **...**

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. y V. **...**

Artículo 27.- ...

I. **...**

II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género y las mujeres;

III. a VI. **...**

Artículo 28.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las y los titulares de los órganos de impartición de justicia federal, así como las y los titulares de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras del Congreso de la Unión la información pertinente en materia de igualdad de género, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas y en la Ciudad de México el tres y el trece de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas y en la Ciudad de México el tres y el trece de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El once de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referéndum* el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales, cuyo texto consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 15 del Convenio, fueron recibidas en la Ciudad de México, el nueve de junio de dos mil dieciséis y en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el quince de febrero de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR EL ROBO Y/O HURTO, LA INTRODUCCIÓN, LA EXTRACCIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE BIENES CULTURALES

Los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de Colombia en adelante denominados “las “Partes”;

DE CONFORMIDAD con las disposiciones de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, adoptada en París el 14 de noviembre de 1970;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

RECONOCIENDO que el patrimonio cultural de cada Estado es único y propio y que no debe ser objeto de robo y/o hurto, sustracción, introducción, extracción y tráfico ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para las Partes y para la humanidad el robo y/o hurto, la sustracción, la introducción, la extracción y el tráfico ilícitos de bienes culturales;

ANIMADAS por el deseo de colaborar en la protección, estudio y valoración del patrimonio cultural e impedir su tráfico ilícito;

CONVENCIDAS de que la protección legal del patrimonio cultural exige una estrecha colaboración entre ambas Partes y constituye un medio idóneo para actualizar la eficacia de la restitución de los bienes culturales introducidos y extraídos ilícitamente, reforzando las medidas para restringir el tráfico ilícito, proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo adoptar las medidas necesarias para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales, estableciendo las bases y procedimientos de conformidad con los cuales las Partes actuarán para protegerlos del robo y/o hurto, la sustracción, la introducción, la extracción y el tráfico ilícitos, a fin de propender a su restitución, de conformidad con la legislación nacional aplicable y los compromisos internacionales adquiridos por las Partes.

Para los efectos del presente Convenio se entenderán como bienes culturales, de manera enunciativa más no limitativa, los objetos que tienen una importancia significativa para el patrimonio cultural de cada una de las Partes, detallados en los Anexos I y II, que constituyen parte integrante del presente Convenio. Los Anexos podrán modificarse con el consentimiento mutuo de las Partes, cuando así lo estimen pertinente.

ARTÍCULO 2

Autoridades Coordinadoras

Para garantizar la eficiencia en el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, y el intercambio de información, trámites y procedimientos, se designan como Autoridades Coordinadoras:

a) por los Estados Unidos Mexicanos: a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

b) por la República de Colombia: al Ministerio de Cultura.

Las Autoridades Coordinadoras estarán habilitadas para colaborar directamente en el marco de sus respectivas atribuciones y legislación nacional aplicable, quedando facultadas para tomar las medidas necesarias para lograr la restitución de los bienes culturales.

Las Autoridades Coordinadoras supervisarán periódicamente la aplicación y cumplimiento del presente Convenio y propondrán a las instancias competentes las modificaciones al mismo cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 3

Importación o Exportación de Bienes Culturales

Los bienes culturales podrán ser exportados desde o importados hacia una de las Partes, de conformidad con el procedimiento que su respectiva legislación nacional aplicable establezca para tal efecto. Si la legislación de alguna de las Partes somete la exportación de sus bienes a autorización, ésta deberá ser presentada a las autoridades aduaneras de la otra Parte.

La Parte en cuyo territorio sean encontrados bienes culturales contenidos en los Anexos al presente Convenio, que no hayan cumplido con las condiciones y/o modalidades de importación o exportación a que se refiere el párrafo precedente, o respecto de los cuales se tengan indicios para considerar que han sido objeto de sustracción o tráfico ilícito, elaborarán un registro de los mismos, fílmico y/o fotográfico y lo transmitirán de inmediato a la otra Parte.

La Parte en cuyo territorio se encuentren bienes culturales de manera ilícita, contenidos en los Anexos al presente Convenio, restringirá por todos los medios apropiados el ingreso, tránsito, circulación y salida de los mismos, procediendo a su aseguramiento y/o incautación, de conformidad con la legislación nacional aplicable de las Partes.

ARTÍCULO 4

Recuperación y Restitución de Bienes Culturales

Cualquiera de las Partes podrá presentar un requerimiento a la otra Parte para la recuperación y restitución de bienes culturales, que se encuentren ilícitamente en el territorio de esta última.

La Parte a la que se haya presentado un requerimiento para recuperación y restitución de bienes culturales, que hubieran sido ilícitamente introducidos a su territorio, adoptará de inmediato las medidas apropiadas para asegurar y/o incautar precautoriamente, decomisar y restituir a la Parte Requirente los bienes culturales, según sea el caso, que ilícitamente se encuentren en su territorio o respecto de los cuales se tengan indicios para considerar que han sido materia de sustracción o tráfico ilícito, siempre que se cumpla con las formalidades previstas en su legislación aplicable.

La Parte en cuyo territorio se encuentren los bienes culturales, aconsejará y asesorará a la Parte Requirente, en la medida en que su legislación nacional lo permita y de conformidad con los medios a su disposición, para:

a) la localización de los bienes culturales;

b) la devolución y/o restitución de los mismos a la Parte Requirente, previa solicitud presentada por la vía diplomática;

c) la determinación del tribunal o de la autoridad competente, si fuera necesaria;

d) establecer contacto con los representantes legales especializados y, en su caso, con los expertos en la materia, y

e) proporcionar el almacenamiento temporal adecuado para la óptima preservación y conservación del bien cultural hasta su restitución.

ARTÍCULO 5

Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

a) intercambiar periódicamente información sobre sus experiencias, prácticas y estrategias en las materias a que se refiere el presente Convenio;

b) implementar mecanismos de colaboración con organismos internacionales competentes en materia de robo y/o hurto, sustracción, excavaciones no autorizadas, introducción, extracción y tráfico ilícitos de bienes culturales;

c) facilitar el intercambio de especialistas y realizar cursos, seminarios y talleres que tengan por objeto la prevención, investigación y control del tráfico ilícito de bienes culturales;

d) promover el intercambio de información y conocimientos en materias como: innovaciones tecnológicas, seguridad y procedimientos, entre otras, con el propósito de que los especialistas vinculados al manejo y protección de bienes culturales cuenten con las herramientas necesarias para prevenir su tráfico ilícito;

e) facilitar la circulación y exhibición de bienes culturales de ambas Partes, a fin de incrementar la difusión, el entendimiento y apreciación de la herencia cultural de las Partes;

f) difundir la adopción y el contenido del presente Convenio, con especial énfasis a los comerciantes de bienes culturales, medios especializados y a las autoridades culturales, arqueológicas, autorales, aduaneras y penales;

g) tomar las medidas necesarias, de conformidad con su legislación nacional aplicable, para impedir la adquisición ilícita de bienes culturales procedentes de la otra Parte, por museos, instituciones y comerciantes de bienes culturales situados en sus respectivos territorios;

h) divulgar al público en general, por los medios apropiados, información sobre los bienes culturales cuya importación, exportación, transferencia o posesión esté prohibida y sobre las leyes que los protegen en cada Parte;

i) promover el intercambio de tecnologías en materia de seguridad, entre ellas los medios electrónicos y el Internet, con el fin de fortalecer la protección de sus respectivos bienes culturales;

j) intensificar la implementación y mejora de los sistemas de inventarios, registro, divulgación y sistemas de información, mediante el uso de tecnologías electrónicas avanzadas, en casos de robo y/o hurto, sustracción, excavaciones no autorizadas, así como de los procedimientos para la obtención de permisos y supervisión de importación y exportación de bienes culturales;

k) adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar excavaciones no autorizadas en sitios arqueológicos y sustracción de bienes culturales, y

l) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen adecuada y que sea acorde con el objetivo del presente Convenio.

ARTÍCULO 6

Medios Legales para la Recuperación y Restitución de Bienes Culturales

Las Partes notificarán a sus Autoridades Coordinadoras, a través de la vía diplomática, acerca de los robos y/o hurtos, sustracciones, pérdidas o cualesquier otro evento que afecte los bienes culturales mencionados en los Anexos del presente Convenio. Esta información será difundida a las autoridades competentes y actores involucrados a fin de prevenir el ingreso ilícito de tales bienes culturales y facilitar su recuperación y/o restitución.

A solicitud de una de las Partes, formulada por escrito y cursada a través de la vía diplomática, la otra Parte utilizará todos los medios legales a su alcance, de conformidad con su legislación y las convenciones internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, para recuperar y restituir, desde su territorio, los bienes culturales que hayan sido materia de robo y/o hurto, sustracción o tráfico ilícito del territorio de la Parte Requirente.

En los casos en que la Parte Requirente solicite adicionalmente medidas precautorias y/o cautelares, que impidan el ocultamiento o la desaparición de los bienes materia de la solicitud, la Parte Requerida deberá, con base en su legislación nacional aplicable, promover los procedimientos que permitan asegurar los bienes culturales de que se trate.

ARTÍCULO 7

Solicitudes de Aseguramiento, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales

La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias que se acompañarán a la solicitud de restitución de los bienes culturales de que se trate.

En caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia de la solicitud estará determinada por los arreglos que las Partes establezcan por escrito a través de la vía diplomática.

Si la Parte Requerida no pudiera efectuar de otra manera la recuperación, aseguramiento y/o incautación y restitución de bienes culturales localizados en su territorio, la Autoridad Coordinadora de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida la asistencia necesaria, a efecto de que aquélla pueda promover un procedimiento judicial tendiente a ese fin.

ARTÍCULO 8

Gastos de Recuperación y Restitución de Bienes Culturales

Los gastos inherentes a la recuperación, aseguramiento y/o incautación, almacenamiento y restitución de los bienes culturales serán sufragados por la Parte Requirente. Ninguna persona o institución podrá solicitar el pago de indemnización por concepto de daños o perjuicios a la Parte que restituya el bien. La Parte Requirente no estará obligada a otorgar indemnización alguna, a quienes adquirieron o participaron en la extracción ilícita del bien.

ARTÍCULO 9

Intercambio de Información

Para los fines del presente Convenio, las Partes intercambiarán oportunamente, de conformidad con su legislación nacional aplicable, información sobre los siguientes temas:

a) leyes, reglamentos y demás normas aplicables para la protección de bienes culturales, especialmente sobre prevención del robo y/o hurto, sustracción, excavaciones no autorizadas, introducción, extracción y tráfico ilícitos de bienes culturales, así como sobre políticas y medidas elaboradas por las autoridades administrativas;

b) registros con que cuente cada Parte respecto de los bienes culturales robados y/o hurtados, sustraídos, introducidos o traficados ilícitamente;

c) a solicitud de una de las Partes, la emisión de permisos o autorizaciones de exportación de bienes culturales, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación nacional aplicable en cada una de las Partes;

d) organizaciones y servicios de protección y conservación de bienes culturales en cada una de las Partes;

e) procedimientos básicos en cada Parte para realizar la recuperación, aseguramiento y/o incautación y restitución de bienes culturales a sus territorios de origen;

f) condiciones cambiantes del robo y/o hurto, sustracción, excavaciones no autorizadas, introducción, extracción y tráfico ilícitos de bienes culturales;

g) bienes culturales que pertenezcan a una de las Partes, traficados ilícitamente, que aparezcan en el mercado internacional, y

h) organizaciones que presuntamente participan en excavaciones no autorizadas, robo y/o hurto, sustracción, introducción, extracción y tráfico ilícitos de bienes culturales.

La información sobre los temas mencionados deberá actualizarse oportunamente.

El intercambio de información a que se refiere el presente Artículo se llevará a cabo en estricto apego a la legislación de cada Parte.

ARTÍCULO 10

Información Requerida

Cada Parte comunicará a la otra Parte acerca de los robos y/o hurtos o tráfico ilícito de bienes culturales de los que tenga conocimiento y, en la medida de lo posible, de la metodología empleada, cuando haya indicios de que dichos bienes probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base en la investigación realizada para tal efecto, se deberá presentar a la Parte Requerida información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes culturales que hayan sido materia de robo y/o hurto, sustracción o tráfico ilícitos y, de ser posible, información respecto de quienes hayan participado en el hecho delictivo, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el *modus operandi* empleado por los delincuentes.

Asimismo, las Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales en puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes culturales que hayan sido materia de robo y/o hurto, o de sustracción o tráfico ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas precautorias y/o cautelares establecidas en sus respectivas legislaciones nacionales aplicables, así como para la correspondiente restitución de los bienes a la Parte Requirente.

ARTÍCULO 11

Facilidades en la Recuperación y Restitución de Bienes Culturales

Las Partes convienen en otorgar las facilidades legales, administrativas, fiscales y aduaneras necesarias, de conformidad con su legislación nacional y en virtud del principio de reciprocidad, durante el proceso de aseguramiento y/o incautación, recuperación y restitución de los bienes culturales hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

Las Partes aplicarán el presente Convenio en colaboración con las instituciones internacionales competentes en la lucha contra el robo y/o hurto, sustracción, introducción, extracción y tráfico ilícitos de bienes culturales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Consejo Internacional de Museos (ICOM) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

ARTÍCULO 12

Entrada y Salida de Personal

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el territorio de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el territorio de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones de la misma.

ARTÍCULO 13

Solución de Controversias

Las Autoridades Coordinadoras de las Partes, a propuesta de cualquiera de Ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio.

Cualquier controversia que surja en la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo, quedando constancia escrita de ello.

ARTÍCULO 14

Otros Instrumentos

El presente Convenio no afectará las obligaciones que las Partes hayan contraído en el marco de otros instrumentos internacionales, bilaterales o multilaterales, de los que sean Parte.

ARTÍCULO 15

Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación recibida a través de la vía diplomática, en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática y con seis (6) meses de antelación, su decisión de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los procedimientos y las solicitudes para la recuperación, aseguramiento y/o incautación y restitución de los bienes objeto del presente Instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: la Secretaria de Relaciones Exteriores, Claudia Ruiz Massieu Salinas.- Rúbrica.- Por la República de Colombia: la Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar.- Rúbrica.

ANEXO I

Para los efectos del Artículo 1, segundo párrafo del presente Convenio, los Estados Unidos Mexicanos enumera de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes bienes culturales:

a) objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos y paleontológicos, autorizados o clandestinos, terrestres o acuáticos, incluyendo material lítico, cerámica, piedras preciosas o semipreciosas, metal, textil y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de ellos;

b) elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos;

c) bienes de interés histórico;

d) bienes de interés antropológico y etnológico, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción y el de uso ceremonial o utilitario como tejidos y trajes, máscaras folclóricas y para rituales de cualquier material, arte plumario, adornos cefálicos y corporales, lapidaria y acrílicos, de interés artístico, histórico o social;

e) bienes y objetos artísticos o fragmentos de piezas de arte, como obra plástica, pictórica y gráfica, incluyendo arte contemporáneo, sobre cualquier soporte y en cualquier material; artes menores, conjuntos y montajes artísticos de valor religioso, civil y militar de interés artístico para los Estados Unidos Mexicanos;

f) documentos de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, etc., como pueden ser: mapas, planos y otros provenientes de los archivos de carácter público, oficial, nacional y eclesiásticos, de conformidad con la legislación nacional;

g) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, entre otros, sueltos o en colecciones;

h) objetos de interés histórico, como monedas, inscripciones y sellos grabados, sueltos o en colecciones;

i) sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;

j) archivos y material fonográfico, pictórico, histórico, social, civil, videográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades públicas, privadas o mixtas;

k) mobiliario, incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural;

l) material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial de los Estados Unidos Mexicanos;

m) objetos de arte religioso de las épocas, virreinal y republicana de los Estados Unidos Mexicanos, o fragmentos de los mismos;

n) objetos que hayan sido sustraídos de museos;

o) objetos de valor científico o que sean importantes para la historia de la ciencia de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo colecciones y ejemplares (enteros o fraccionados) raros de geología, mineralogía, anatomía y objetos de interés paleontológico, clasificados o no clasificados, y

p) cualquier otro de naturaleza análoga a los anteriores que, derivado del análisis de sus características generales, particulares y específicas, se concluya pertinente catalogarlo como bien cultural sujeto a protección.

ANEXO II

Para los efectos del Artículo 1, segundo párrafo del presente Convenio, la República de Colombia enumera de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes bienes culturales:

A. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

El patrimonio arqueológico colombiano incluye una gran diversidad de artefactos y restos materiales de culturas prehispánicas y de la época de la Colonia. Las categorías de estos bienes que se encuentran en mayor peligro debido a su tráfico ilícito son (ver también “Saqueo en América Latina”, ICOM, París 1997):

I. Categoría Escultura, hasta 900 d.C. aprox.

Ubicaciones: Esta categoría se refiere a estatuas monolíticas, la mayoría de las cuales se encuentran en los yacimientos de la Cultura de San Agustín (desde 1 d.C. a 900 d.C.) en el Alto Magdalena, y que también se pueden encontrar en las regiones de Tierradentro, el norte de Nariño y Popayán.

Características: La mayoría de las esculturas se encuentran dentro del Parque Arqueológico de San Agustín y están hechas principalmente de piedras volcánicas como basaltos, tektitas, manzonitas, comptonitas y andesitas. Las materias primas más comunes son las dacitas micáceas, los basaltos y feldespatos (andesitas). Se elaboraran por la técnica de talla, que es la más utilizada en las estatuas. En general, la talla aparece en los cuatro lados, aunque no todas las estatuas muestran esta característica. Las estatuas más altas son de unos 3 m. de alto (Alto del Lavapatas, Alto de las Piedras).

Además de la talla, muchas estatuas y lajas de las estructuras funerarias, presentan pinturas con diseños geométricos en colores como el rojo, el amarillo y el negro. En varios sarcófagos podemos observar también figuras talladas y varios de ellos tienen etapas con representaciones antropomorfas y zoomorfas (Alto de los Ídolos). Algunas placas y esculturas tienen diseños lineales incisos, con motivos antropomorfos (El Tablón y La Chaquira). En la “fuente ceremonial de Lavapatas” se pueden apreciar, en bajo relieve, canales, figuras zoomorfas y figuras antropomorfas talladas en el fondo de la quebrada del mismo nombre de estilo similar al de la estatuaria.

II. Categoría Cerámica, hasta 1500 d.C. aprox.

Ubicaciones: La distribución geográfica de la procedencia de estos objetos cubre todo el país, pero el saqueo y el tráfico ilícito afectan principalmente a las regiones en las que habitan las culturas: Tairona, Muisca, Guane, Tolima, Magdalena Medio, San Agustín, Tierradentro, Nariño, Tumaco, Calima, Magdalena, Quimbaya, Cuaca, Urabá y Sinú.

Características: Esta categoría comprende artículos de lujo, y objetos utilarios encontrados en los restos de las viviendas o entre el ajuar funerario de tumbas en diversas regiones del país y de diversos periodos prehispánicos. Las esculturas, Figurinas, husos, ralladores, coladeros y numerosas clases de vasijas muestran gran diversidad estilística, y gran variedad de forma y función.

1. Figurinas

La sub-categoría "Figurina" de los objetos arqueológicos de cerámica de Colombia es tal vez la más comercializada o, al menos, la más solicitada en el mercado ilegal. Incluye pequeñas esculturas en miniatura, antropomorfas y zoomorfas, de barro cocido, de regiones como Tumaco (costa del Pacífico sur colombiano); Bajo Sinú y San Jorge (llanuras costeras del Atlántico en el norte del país), y especialmente la llamada "figuritas Momil", y las esculturas cerámicas de La Guajira, y de las zonas arqueológicas Quimbaya y Calima, en el suroeste de Colombia.

2. Recipientes de cerámica

Esta categoría es la más común y variada, y aparece en el registro arqueológico desde muy temprano, durante el Periodo Arcaico (4000 a.C.-1000 d.C. aprox.) en la Costa Atlántica y desde el periodo Formativo (1000 a.C.-1 d.C. aprox.) en tumbas y otras clases de depósitos en todo el país. Los estilos de decoración, las formas y las funciones típicas de los recipientes de cerámica varían entre regiones y periodos. Los tipos de recipientes cerámicos precolombinos que son más intensamente traficados de manera ilícita son las vasijas profusamente decoradas (sea por incisión, modelado, aplicado y/o pintado). Proceden de todas las regiones y fue bastante común el usarlas como parte del ajuar funerario en las tumbas, a un lado del cuerpo enterrado. La categoría contiene subcategorías, tales como:

Vasijas del Periodo Formativo Temprano: De sitios como Monsú, Puerto Hormiga, San Jacinto, Canapote, Barlovento, Zambrano, Malambo, Momil y Crespo.

Vasijas del Periodo Formativo Tardío en las costas: En la costa del Pacífico los sitios son Tumaco, Inguapí, El Balsal y Pampa de Nerete y Cupica (Chocó). En la Costa Atlántica, los sitios son La Guajira, el Valle del río Ranchería y parte del Valle del río Cesar, en el Alto río Sinú, los flancos de las serranías de Abibe y San Jerónimo y el Golfo de Urabá.

Vasijas de los periodos Clásico y Reciente: La formación y consolidación de cacicazgos se inició en estos períodos con unidades políticas regionales y las de centros poblados. Los principales cacicazgos del Clásico y del período Reciente se ubicaban en lo que hoy son Magdalena (Sierra Nevada de Santa Marta), Córdoba, Santander, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, Risaralda, Quindío, Antioquía, Tolima, Huila, Valle, Cauca y Nariño. Las culturas arqueológicas allí representadas son Tairona, Sinú, Guane, Muisca, Quimbaya, Calima, San Agustín, Tierradentro y Nariño.

3. Urnas Funerarias

Esta sub-categoría de objetos de cerámica se compone de una gran variedad de tipos de vasijas, cuya función fue la de contener los restos humanos de entierros secundarios. Se encuentran ya sea aisladamente o como parte de tumbas funerarias múltiples. Contienen, en los depósitos intactos, los huesos humanos completos o fragmentados de una o más personas y son particularmente comunes en las siguientes regiones: Valle del Cauca (La Cumbre — estilos Pavas y Guabas), Valle Medio del Cauca y Antioquia (estilo Quimbaya), Magdalena Medio, Valle y Tolima (estilo Magdalena Medio), Guajira, Llanos Orientales (estilo Llanos Orientales), Putumayo, Córdoba y Sucre (estilo Sinú), Magdalena (estilos Tairona, Tamalameque, Mosquito y Chimila) y el sur de la Costa del Pacifico (estilo Tumaco-La Tolita).

4. Cerámica Miscelánea

Este tipo reúne a toda la variedad de artículos que no caben en las categorías de Figurinas, Vasijas o Urnas, como Volantes de huso, ralladores, coladores, y artefactos utilitarios de una variedad de formas (alcarrazas, platos y tazas). Incluye las culturas de todo el país, entre ellas Calima, La Guajira, Nariño, Quimbaya, San Jorge, Sinú, Tairona y Tumaco.

III. Orfebrería, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Estilos: Los estilos de orfebrería prehispánica más representativos de Colombia son: Calima, Muisca, Nariño, Quimbaya, Sinú, Tairona, Tolima, Tumaco, Cauca, Tierradentro y San Agustín.

Características: Esta categoría comprende artefactos de oro y de aleaciones que incluyen oro, cobre, platino y otros metales. Los estilos son variados y su característica principal es su gran elaboración y la combinación de formas antropomorfas y zoomorfas, con representaciones de seres sobrenaturales. Algunos artefactos representan figuras asociadas a los rituales religiosos destacando el "vuelo del chamán" un icono que es repetitivo en el Área Intermedia de América. Los artefactos incluyen colgantes, placas pectorales, narigueras, collares, bastones de mando, discos, esculturas en miniatura, máscaras, pendientes, orejeras, poporos (contenedores de cal), agujas, cuantas de collar, espirales y botones. Los artículos de esta categoría pertenecen en la mayoría de los casos al período Clásico (1.900 d.C.) o al Reciente (900-1500 d.C.).

IV. Categoría de madera, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Esta categoría se refiere a artefactos tallados en maderas duras, sobre todo pequeños bancos y sillas, bastones, agujas, lanzaderas (de tejer), sarcófagos de madera de chonta y espadas (sobre todo en las regiones de Nariño, Calima y San Agustín) y esculturas antropomorfas en maderas duras (sobre todo en la región Muisca). Este tipo de artículos proviene de todos los periodos arqueológicos hasta 1500 d.C. aprox.

V. Categoría piedra portátil hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

La fabricación de artefactos arqueológicos en Colombia, tanto de piedra tallada como pulida es muy variada. Los artefactos líticos provienen de tumbas y de varios tipos de fosas de almacenamiento de todas las épocas, que van desde el Paleoindio (16000-7000 a.C.) hasta el Colonial. La mayoría del tráfico ilícito de artefactos arqueológicos de piedra es de los colgantes decorativos planos, las cuentas de collar, hachas rituales monolíticas, azadas, volantes de huso y otros pequeños artículos de piedra pulida, principalmente de las regiones Calima, Tairona, Guane, Muisca y Alto Magdalena.

VI. Categoría óseos, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Artículos tallados principalmente sobre restos óseos de fauna y flora silvestres, en forma de agujas, ganchos de lanzadera, instrumentos musicales (flautas), y cuentas de collar o colgantes (sobre todo en las regiones Muisca, Guane, Calima y San Agustín), asociadas a todos los períodos arqueológicos.

VII. Categoría textiles, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

La mayoría de los textiles arqueológicos encontrados en Colombia se encuentran asociados a los ajuares funerarios de tumbas de individuos momificados. Estos tejidos se realizaron principalmente en telares, utilizando algodón, a veces teñido, como materia prima. Proceden de las regiones Muisca, Guane, Sinú y Nariño, del período Clásico. En Nariño también incluyen adiciones de metal como oro y tumbaga.

VIII. Categoría de arte rupestre, hasta aprox. 1500 d.C. aprox.

Este es un tipo de vestigio arqueológico muy disperso geográficamente y caracterizado por una gran variedad de diseños y las múltiples formas y tamaños, y por el uso de muchos materiales diferentes. Las investigaciones arqueológicas no han sido capaces de establecer aún una cronología firme para este tipo de restos en Colombia. La gran mayoría son grabados en bajo relieve (petroglifos) y pinturas de diferentes colores sobre la superficie plana de grandes piedras. Fragmentos de estas piedras han sido rotas y retiradas ilícitamente de muchas zonas del país, incluidas las de Gorgona en el Cauca, Mesitas del Colegio en Cundinamarca, San Agustín en el Huila, y Sáchica, Sogamoso, Buenavista y Muzo de Boyacá.

B. BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

Los Bienes Muebles de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarados como tales por la Resolución Número 0395 de 22 de marzo 2006 "Por la cual se declaran como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional algunas categorías de bienes muebles ubicados en el territorio Colombiano", por el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en el ámbito de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura dentro del ejercicio de sus funciones promueve la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional de los siguientes bienes y conjuntos de bienes muebles que se encuentran en la actualidad en el territorio nacional, pertenecientes a personas

naturales o jurídicas y que hubieran sido elaborados antes del 31 de diciembre de 1920, por autores identificados, atribuidos o anónimos y que reúnan los valores estimados en la parte considerativa de la presente Resolución, tales como:

- pinturas y dibujos originales hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier técnica y materia;
- esculturas originales elaboradas en cualquier técnica y material;
- monumentos y placas conmemorativas;
- fotografías, grabados, litografías y planchas originales de los grabados, y cualquier obra de reproducción seriada;
- objetos litúrgicos;
- objetos utilitarios de la vida doméstica religiosa y secular;
- indumentaria relacionada con el culto religioso y la vida doméstica;
- objetos científicos;
- instrumentos de música pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas;
- armas pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas;
- sellos de correo, sellos fiscales y análogos, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas;
- inscripciones, monedas, billetes, sellos grabados o medallas, pertenecientes a museos públicos y privados o entidades públicas; y
- material bibliográfico y hemerográfico perteneciente a bibliotecas de entidades públicas y privadas.

I. Periodos Colonial y Republicano

(Siglo XVI - mediados del siglo XX)

El patrimonio de la época colonial comprende una diversidad de objetos y fragmentos de los siglos XVI, XVII y XVIII, que se materializan en bienes de carácter religioso, de uso doméstico o civil, elaborados individualmente o a través de talleres, para responder a las necesidades de la sociedad. Estos bienes han sido robados de los lugares que los albergan como iglesias, conventos, monasterios, casas curales, museos, y también a propietarios particulares quienes son dueños de importantes testimonios de esta época. (Ver Publicación “Saqueo en América Latina”. ICOM París 1997).

La “Lista Roja de América Latina”, definida en el III Taller regional contra el tráfico ilícito de bienes culturales, celebrado en Bogotá - Colombia en abril de 2002, y la “Lista Roja de Bienes Culturales Colombianos en Peligro”, publicada en Colombia en el 2011, definió algunas categorías de los objetos en alto riesgo de saqueo o que son ofrecidos en venta por casas de subastas internacionales y en el mercado negro, entre los cuales destacó la pintura al óleo, la escultura (en madera policromada) y la platería colonial (custodia, cáliz, candelabro, frontales de plata).

La publicación de esta Lista permitirá a los museos, casas de subasta, comerciantes de arte y antigüedad y coleccionistas no adquirir este tipo de objetos.

1. Cerámica y Vidrio

Piezas decoradas con iniciales, leyendas o imágenes de escenas o retratos; cristalerías tallada y coloreada. Se destacan vajillas, bandejas, aguamaniles, juegos de tocador, bacinillas, escupideras, potes de farmacia, centros de mesa, lámparas y floreros.

2. Pintura

Sobre tela, madera, metal o marfil. Marcos de madera, tallados, dorados, con incrustaciones de hueso, nácar o carey.

a) Imágenes seculares como retratos, miniaturas, escenas militares, paisajes y bodegones; y

b) imágenes religiosas como vírgenes, ángeles, santos y representaciones de Cristo.

3. Escultura

Son tridimensionales, entre las cuales están: de bulto, de vestir y relieves, con la misma temática religiosa de las obras pictóricas.

a) Figuras de madera tallada, articuladas, de vestir o acabadas con tela encolada, policromadas con decoraciones florales y vegetales. Representaciones de la Virgen, el Niño Jesús, Cristo, santos y figuras de pesebre. Pueden tener mascarillas de metal, con temas alegóricos y conmemorativos; y

b) figuras de yeso, mármol y metal, con temas alegóricos y conmemorativos.

4. Documentos, Libros y Mapas

Manuscritos, documentos mecanografiados e impresos sobre papel o pergamino. Pueden presentarse sueltos, empastados o encuadernados en cuero o piel, con sello del archivo o la biblioteca a la que pertenece.

a) Libros, partituras y libros de coro ilustrados en color o en blanco y negro, o sin ilustraciones;

b) mapas y planos dibujados o impresos, coloreados o en blanco y negro; y

c) documentos: folios con sellos, firmas o membretes.

5. Obras Gráficas y Fotográficas

De temáticas religiosa, vida cotidiana, paisajes, caricaturas y retratos.

a) Lámina, dibujos, bocetos, acuarelas, ilustraciones y grabados sobre papel; y

b) fotografía sobre metal y vidrio (daguerrotipo y ambrotipo).

6. Metales

Piezas de hierro, cobre, bronce, plata y oro, martilladas, cinceladas, repujadas o fundidas; de uso litúrgico o utilitario, como custodias, incensarios, copones, cálices, cetros, coronas, alas, potencias, aureolas, rosarios, medialunas, candelabros, vajillas, cubiertos, estribos, cajas, cañones y bala.

7. Mobiliario

Muebles de madera tallada y ensamblada, en ocasiones decorados con incrustaciones de marfil, hueso o carey. Pueden estar tapizados en tela, cuero, gobelino o seda. Se destacan bargueños, baúles, caja, costureros, escritorios, espejos, mesas, sillas, biombos y retablos.

8. Textiles

a) Indumentaria eclesiástica decorada con diseños vegetales y símbolos cristianos, bordada con hilos metálicos, seda y aplicaciones de pedrería. Se destacan casullas, dalmáticas, estolas, capas, estandartes y manteles de altar; y

b) banderas y accesorios de uso militar.

9. Numismática

a) Monedas de oro, plata, cobre y aleaciones, martilladas o troqueladas, algunas con bordes irregulares, marcadas por las causas de acuñación con siglas como NR (Nuevo Reino de Granada) y P o Pn (Popayán), símbolo usado por la Corona española o representación de la República;

b) medallas acuñadas en diferentes metales, conmemorativas de algún hecho histórico; y

c) billetes de banco o de emisiones estatales, de diversos tamaños, con grabados alegóricos.

10. Instrumentos y equipos

Para desarrollar actividades científicas, tecnológicas o industriales. Por ejemplo, instrumental médico, óptico, de pesos y medidas, barómetros, plomadas, brújulas, cronómetros, astrolabios, octantes, sextantes, balanzas, telégrafos y teléfonos.

La presente es copia fiel y completa del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince.

Extiendo la presente, en veintidós páginas útiles, en la Ciudad de México, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se adicionan los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se derogan la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- y **II.- ...**

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV.- Los órganos responsables del proceso de planeación;

V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI.- Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- ...

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

V.- a **VIII.- ...**

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV.- y **V.- ...**

VI.- Se deroga

VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I.- y **II.- ...**

III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de promover las adecuaciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos, y

VIII.- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III.- Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V.- y **VI.- ...**

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.

Artículo 20.- ...

...

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y

VI.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;

II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;

III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y

VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I.- ...

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III.- ...

IV.- La elaboración de los programas regionales a que se refiere el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V.- ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los servidores públicos de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018.

Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la Ley y en el reglamento de la misma.

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 16/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	35.84%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	14.92%
Diésel	35.50%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$1.645
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$0.579
Diésel	$1.789

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 17 al 23 de febrero de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$2.945
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$3.301
Diésel	$3.251

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de febrero de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 17/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de febrero de 2018.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 106, PRIMER PÁRRAFO Y 108, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 106.- Los propietarios, el administrador único, los responsables de la administración o poseedores de los establecimientos a los que hace referencia el artículo anterior, y los médicos veterinarios responsables autorizados o un médico veterinario oficial en su caso, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias que por el tipo de establecimiento les sean aplicables. Asimismo dichas personas estarán obligadas a proporcionar las facilidades necesarias a la Secretaría cuando ejerza sus atribuciones de inspección del cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de los bienes de origen animal.

...

Artículo 108.- ...

Los establecimientos TIF de sacrificio de animales y de procesamiento de bienes de origen animal, deberán tener a su servicio durante las horas laborables, cuando menos un médico veterinario oficial o médico veterinario responsable autorizado para fines de control de bienestar animal, de vigilancia epidemiológica, otras medidas zoosanitarias y de buenas prácticas pecuarias.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. Perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos, Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. último párrafo, 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016; 1, 2 letra "D" fracción VII, 3, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 11 fracciones IV y XVIII, 14 fracciones XXI y XXII y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016; así como la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su órgano administrativo desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como, tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), con el reconocimiento de estos municipios como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en los Estados Unidos Mexicanos, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Delegación de la SAGARPA en Michoacán de Ocampo, así como, de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado SENASICA.

Que los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Modificación de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS DE MORELIA, ZITÁCUARO, TZINTZUNTZAN Y VILLA MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO

PRIMERO.- Se declara a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos, Michoacán de Ocampo, como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger la zona libre de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos, Michoacán de Ocampo, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EDGAR OLVERA JIMÉNEZ, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2o., fracciones IV, XX y XXI y 6o, fracciones IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el artículo ÚNICO, fracción IV del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009, y sus reformas publicadas el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS, DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Se informa a todas las autoridades federales, locales, entidades, organismos autónomos y al público en general que el domicilio de la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas la Dirección General de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, todas ellas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir de la fecha de la presente publicación, será el ubicado en Calle Margaritas número 433, fraccionamiento Hacienda de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01050, Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites y servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas, la Dirección General de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado, en días hábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un horario de atención de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a 18:00 horas. Lo anterior, para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso surtirá efectos generales a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de la notificación que, en su caso, se haya efectuado previamente de las actuaciones administrativas correspondientes de la Subsecretaría de Comunicaciones y sus unidades administrativas adscritas materia del presente Aviso.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en Avenida Universidad y Xola S/N, Centro Nacional SCT, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, y/o en Av. Insurgentes Sur 1089, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 3720, Ciudad de México, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica e informa en el presente Aviso.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2018.- El Subsecretario, **Edgar Olvera Jiménez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó cobrar para el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIs.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-968.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2017

Lic. Heberto Ángel Villareal Cantú,

Director General Adjunto de Finanzas, en la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Insurgentes Sur 1089, Col. Nochebuena,

03720, Ciudad de México.

Me refiero a su oficio No. 5.1.101.-406 de fecha de 2 de marzo de 2017, anexo al cual remite el similar No. 7.3.-41.2017 fechado el 15 de febrero del presente año, mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicita a esta Secretaría la autorización de los aprovechamientos sobre bienes y servicios portuarios para el ejercicio fiscal de 2017.

Sobre el particular, le informo que considerando lo siguiente:

- Que al establecerse como aprovechamiento un porcentaje sobre los ingresos brutos totales con base en el flujo de efectivo que reciban las Administraciones Portuarias Integrales (APIS), se logra que sean proporcionales a las tarifas que esas APIS cobren por sus servicios.
- Que al establecerse un aprovechamiento consistente en un porcentaje de sus ingresos menor para las APIS que obtienen ingresos más bajos, se logra mejorar la competitividad de esas APIS.
- Que al establecerse como base del aprovechamiento, los ingresos brutos totales que reciban las APIS, se logra una neutralidad en cuanto a los incentivos para que las APIS proporcionen directamente los servicios o los subcontraten con terceras empresas.
- Que al establecerse la posibilidad de disminuir del importe a pagar del aprovechamiento un monto equivalente a la inversión que las APIS realicen conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, se fomenta la reinversión de los ingresos dentro de cada API.
- Que al establecerse cuotas de aprovechamiento equivalentes a las del artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos (LFD) para las concesiones distintas de APIS otorgadas a marinas fuera de recinto portuario, se logra que la actualización del monto establecido en el presente oficio sea equivalente al de las cuotas fijadas en la LFD.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y 3º del Código Fiscal de la Federación (CFF), esta Secretaría autoriza lo siguiente:

I. Concesiones de APIS

APIS	Aprovechamientos
1. ENSENADA, 2. GUAYMAS, 3. TOPOLOBAMPO, 4. MAZATLÁN, 5. SALINA CRUZ, 6. ALTAMIRA, 7. TAMPICO, 8. TUXPAN, 9. COATZACOALCOS, 10. PROGRESO, 11. BAJA CALIFORNIA SUR, 12. CABO SAN LUCAS, 13. CAMPECHE, 14. DOS BOCAS, 15. HUATULCO, 16. PUERTO CHIAPAS, 17. PUERTO VALLARTA, 18. QUINTANA ROO, 19. TABASCO, 20. TAMAULIPAS.	6 por ciento sobre los ingresos brutos totales calculados con base en el flujo de efectivo que reciba la API del cual se podrá disminuir un monto equivalente a la inversión que realice conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario por un importe que represente hasta 1.5 por ciento de sus ingresos brutos totales que reciba la API. Los ingresos brutos base del aprovechamiento no incluyen los provenientes de la enajenación de terrenos o de otros activos fijos, ingresos por recuperación de seguros ni los ingresos por productos financieros.
21. MANZANILLO, 22. LÁZARO CÁRDENAS, 23. VERACRUZ	9 por ciento sobre los ingresos brutos totales, calculados con base en el flujo de efectivo que reciba la API, del cual se podrá disminuir un monto equivalente a la inversión que realice conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, por un importe que represente hasta 2.25 por ciento de sus ingresos brutos totales que reciba la API. Los ingresos brutos base del aprovechamiento no incluyen los provenientes de la enajenación de terrenos o de otros activos fijos, ingresos por recuperación de seguros ni los ingresos por productos financieros.

24. Aprovechamiento mensual que debe pagar al Gobierno Federal la Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.	$487,601.07 (Cuatrocientos ochenta y siete mil, seiscientos un pesos 07/100 M.N.)

Las condiciones generales de pago de todas las APIS son las siguientes:

A. La fecha para el entero de los aprovechamientos que les corresponda pagar a las APIS será el día 17 del mes calendario siguiente a aquel en el que se perciba el ingreso.

B. Los aprovechamientos deberán pagarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco, o por el que en su caso lo sustituya, que se podrá consultar en la liga www.sct.gob.mx/información-general-pago electrónico de derechos-productos-y-aprovechamientos o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o por transferencia electrónica. El concesionario remitirá copia del comprobante de pago a la capitanía de puerto del lugar de que se trate y a la Dirección General de Puertos de la SCT, de manera inmediata una vez que se efectúe.

C. La Dirección General de Puertos (DGP) deberá enviar información a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios semestralmente para cada API sobre los ingresos brutos que perciba así como los pagos que haya realizado y las inversiones que haya disminuido del aprovechamiento fijado, información desglosada por cada una de las concesiones. Para el primer semestre del año a más tardar el 1° de octubre de 2017 y, para el segundo semestre del año, el 1° de febrero de 2018.

II. Concesiones distintas a APIS

El esquema de aprovechamientos que enterarán los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIS, es el siguiente:

1. Para las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal dentro de los recintos portuarios bajo el régimen de API, incluyendo las marinas, respecto de las cuales no exista registrado un contrato de cesión parcial de derechos a la fecha, conforme al artículo 51 fracción V, de la Ley de Puertos, el monto total anual será equivalente al 12 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua, obras e instalaciones concesionadas.

2. Para las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal dentro de los recintos portuarios, pero fuera del régimen de API, o concesiones fuera de recinto portuario distintas de marinas, el monto total anual será equivalente al 7.5 por ciento del valor de los terrenos, áreas de agua, obras e instalaciones concesionadas.

3. Las bases para la determinación de la contraprestación establecidas en los numerales 1 y 2 anteriores, no se aplicarán cuando las concesiones de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para API, se otorguen a través de concursos, en los cuales el principal criterio cuantitativo para seleccionar al ganador, es el mayor pago de contraprestación. En estos casos el aprovechamiento será el que resulte de dichos concursos.

4. Para las concesiones otorgadas a marinas fuera de recinto portuario, el monto del aprovechamiento a pagar se determinará conforme a lo siguiente:

   A. Área de agua concesionada: El valor se determinará considerando un monto equivalente a las cuotas de los derechos establecidos en los artículos 232-C de la Ley Federal de Derechos conforme al valor de Uso General y con base en las zonas establecidas en el artículo 232-D de la misma Ley.

   B. Obras e instalaciones fijas concesionadas: El valor se determinará aplicando la tasa de 7.5 por ciento al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Las condiciones generales de pago son las siguientes:

A. El valor de los terrenos, áreas de agua, instalaciones concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita el INDAABIN.

   El monto del avalúo debe actualizarse anualmente con la fórmula a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

   Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo. Dicho avalúo únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la concesión.

   La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar el avalúo del inmueble concesionado, considerando únicamente la infraestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario.

Cuando este avalúo sea superior en 20 por ciento o más al valor del avalúo empleado por el concesionario para enterar el aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los numerales 1 y 2, éste deberá pagar la diferencia que corresponda, por concepto de aprovechamiento, conforme se señala a continuación: la diferencia será aquella que resulte de restar al aprovechamiento establecido en los párrafos señalados con los numerales 1 y 2, calculado a partir del valor de inmueble resultante del avalúo ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el efectivamente pagado por el concesionario. Esta diferencia deberá ser enterada con la correspondiente actualización y recargos desde la fecha en que se causó el pago de la misma.

La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del CFF para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del CFF para la causación de recargos para las contribuciones.

B. El área de agua concesionada comprende la superficie sobre la que se encuentran las obras e instalaciones construidas de carácter permanente y temporal para el apoyo de la navegación, las de uso exclusivo que fueron solicitadas por los concesionarios, las áreas de atraque y muelle destinadas a la atención de las embarcaciones y obras de protección a las que se les dé un uso distinto a éste, realizando sobre ellas obras e instalaciones que se usen, aprovechen y exploten.

C. El costo de los avalúos será pagado por el concesionario y en ningún caso será acreditable al pago del aprovechamiento que deba enterar a la Federación. En tanto se cuenta con un avalúo específico, se aplicarán las cuotas del avalúo maestro correspondientes a la zona a la que se trate, conforme al dictamen valuatorio emitido por el INDAABIN el 15 de marzo de 2012, o por el último emitido por dicho Instituto, que deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del CFF.

D. El pago del monto total del aprovechamiento de las marinas fuera de recinto portuario será independiente del pago del derecho que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la zona federal marítimo terrestre y se causará durante el presente ejercicio fiscal.

E. El aprovechamiento al que se refieren los numerales 1, 2 y 4 se causará mensualmente desde el otorgamiento del título y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al de su causación.

Los concesionarios podrán optar por realizar el pago de los citados aprovechamientos respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual.

F. El pago de los aprovechamientos será realizado mediante el esquema de pago electrónico e5cinco o por el que en su caso lo sustituya, que se podrá consultar en la liga www.sct.gob.mx/información-general-pago electrónico de derechos-productos-y-aprovechamientos o en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o por transferencia electrónica. El concesionario remitirá copia del comprobante de pago a la capitanía de puerto del lugar de que se trate y a la DGP de la SCT, de manera inmediata una vez que se efectúe.

La DGP deberá enviar semestralmente a la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios la información sobre los aprovechamientos del esquema de concesionarios distintos a APIS de los cuales se haya comprobado su pago, información desglosada para cada una de las concesiones. Para el primer semestre del año, se enviará a más tardar el 1° de octubre de 2017 y para el segundo semestre del año, el 1° de febrero de 2018.

G. En caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago de los aprovechamientos, el concesionario está obligado a cubrir la actualización y recargos correspondientes por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del CFF para la actualización de las contribuciones, y los recargos por mora se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del CFF para la causación de recargos para las contribuciones.

H. Los aprovechamientos se determinan en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta la descrita en el apartado B, independientemente de que el concesionario esté o no en operación.

Atentamente

El Titular, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.”

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional del Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2196/17-11-02-8OT, promovido por Control y Proceso, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número R/53/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.- Área de Responsabilidades.- Expediente: R/53/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2196/17-11-02-8OT, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA AMANCIA ABARCA LUNA EN REPRESENTACIÓN DE "CONTROL Y PROCESO, S.A DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES NÚMERO R/53/2017.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 2196/17-11-02-8OT, promovido por la Ciudadana Amancia Abarca Luna, en representación de la empresa "Control y Proceso, S.A de C.V.", emitió sentencia definitiva a través de la cual declaró la Nulidad lisa y llana de la Resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número R/53/2017, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de $371,528.23 (trecientos setenta y un mil quinientos veintiocho pesos 23/100), e inhabilitación por el plazo de un año para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; sentencia en la cual se resolvió:

"En mérito de lo expuesto, con apoyo y fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, resuelve:

I.- Resultó procedente el presente juicio de nulidad, tramitado en la vía ordinaria tradicional, donde;

II.- La parte actora probó los extremos de su acción, en consecuencia;

III.- Se declara la nulidad de la resolución de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente R/53/2017, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública, únicamente por lo que se refiere a la parte actora, misma que ha quedado debidamente descrita en el resultando primero de este fallo, por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta sentencia."

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Yone Altamirano Colín**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 13250/17-17-14-5, promovido por Validación y Metrología, S.A de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número R/53/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la SAGARPA.- Área de Responsabilidades.- Expediente: R/53/2017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA DÉCIMO CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 13250/17-17-14-5, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BLANCA IVONNE MONTAÑO RODRÍGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE "VALIDACIÓN Y METROLOGÍA, S.A DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES NÚMERO R/53/2017.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 13250/17-17-14-5, promovido por la ciudadana Blanca Ivonne Montaño Rodríguez, en representación de la empresa "Validación y Metrología, S.A de C.V.", emitió sentencia definitiva a través de la cual declaró la nulidad lisa y llana de la Resolución, dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número R/53/2017, mediante la cual se le impusieron las sanciones administrativas consistentes en multa por la cantidad de $371,528.23 (trecientos setenta y un mil quinientos veintiocho pesos 23/100), e inhabilitación por el plazo de un año para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudieran presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; sentencia en la cual se resolvió:

"En consecuencia a lo anterior y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN, en consecuencia;

II.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN, por las razones expuestas en el último considerando del presente fallo;

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Yone Altamirano Colín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

I. ...

II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, integrándolos al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

III. a **XIV. ...**

Transitorio

Único: El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 3o. fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- ...

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

ARTICULO 3o.- ...

I.- **...**

II.- El Secretario de Cultura;

III.- a VI.- **...**

ARTICULO 5o.- ...

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5o. TER.- ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

...

II. y **III. ...**

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Cultura el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Cultura, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Cultura enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

ARTICULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Cultura y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 34 BIS.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Cultura para que ésta resuelva.

...

ARTICULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Cultura resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Cuarto. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/011/18 por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/011/18

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO A/173/16, POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, FACULTADES PREVISTAS EN DIVERSAS LEYES

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 5, 10, 11, fracción VII y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 11, fracción VII, de su Reglamento respectivamente, facultan al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que el 21 de octubre de 2016, esta Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado mediante los diversos A/074/17, A/081/17 y A/007/18;

Que es necesario dotar a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de diversas atribuciones a efecto de hacer funcionales sus facultades sustantivas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo décimo sexto; **se adiciona** una fracción XXIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo cuarto, inciso A); y **se deroga** la fracción II del artículo quinto, todos del Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado por los diversos A/074/17, A/081/17 y A/007/18 para quedar como sigue:

"CUARTO. **...**

A) **...**

I. a XXII. **...**

XXIII. Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada;

XXIV. a **XXV. ...**

B) **...**"

"QUINTO. **...**

I. **...**

II. **Se deroga;**

III. a VII. **...**"

"DÉCIMO SEXTO. **...**

I. a XXII. **...**

XXIII. Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada;

XXIV. a XXVI. **...**"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.- Rúbrica.

ACUERDO A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/012/18

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO A/117/15, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES Y EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 5, 10, 11, fracción VII y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; y establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

Que el 18 de diciembre de 2015, esta Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/117/15, por el que se creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación con el objeto de facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas;

Que los artículos 1 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 5 de su Reglamento establecen que esta Institución, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, para lo cual el Titular tendrá la facultad de determinar la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de las unidades administrativas y las atribuciones de las áreas, atendiendo en todo momento a las necesidades del servicio;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el artículo 11, fracción VII de su Reglamento facultan al titular de la Institución a emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales;

Que es necesario modificar las facultades de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes así como su adscripción a efecto de garantizar una colaboración optima con la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo primero, el artículo cuarto, el artículo quinto, el párrafo primero y las fracciones I, II, VII, IX, XIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX, XXXVI, XXXIX, y XLI de artículo sexto, el artículo noveno, el segundo párrafo del artículo décimo, el artículo décimo segundo y el artículo décimo tercero; y **se derogan** las fracciones X, XII, XV, XXIII, XXXV, y XL del artículo sexto, todos del Acuerdo A/117/15, para quedar como sigue:

"**PRIMERO**. Se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (en adelante, Unidad) y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (en adelante, Mecanismo de Apoyo Exterior). Dicha Unidad será competente para facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas.

...

La Unidad estará adscrita **y dependerá de** la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, la que la supervisará en sus actividades y funciones**."

"CUARTO. **La o el** Titular de la Unidad tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, y tendrá competencia para conocer de los casos a que se refiere el presente Acuerdo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

"QUINTO. **La o el** Titular de la Unidad será designado y removido libremente por la Titular de la Procuraduría General de la República y deberá reunir los requisitos siguientes:

I a VI. **...**"

"SEXTO. **La o el** Titular de la Unidad tendrá, además de las previstas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Procuraduría General de la República, las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4, fracciones I, IV, V, VII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, **La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas,**

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación en materia de delitos de competencia federal cometidos por o en contra de **personas migrantes**;

II. **Recibir denuncias, reportes o noticias relacionadas con la probables comisión de hechos constitutivos de delitos materia de su competencia, en los que se encuentren involucrados personas migrantes, en especial los relacionados con desaparición forzada y, en su caso, iniciar la carpeta de investigación correspondiente;**

III. a VI. **...**

VII. Llevar a cabo las acciones de protección a víctimas **de los delitos** materia de su competencia y aplicar los protocolos en la materia;

VIII. **...**

IX. **Mantener comunicación continua y permanente con la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinar las acciones que permitan el correcto funcionamiento del Mecanismo de Apoyo Exterior**;

X. **Se deroga**;

XI. **...**

XII. **Se deroga**;

XIII. **Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes en el país**;

XIV. **...**

XV. **Se deroga**;

XVI. a XIX. **...**

XX. Solicitar, en coordinación con la unidad administrativa responsable, a las autoridades competentes cuando así corresponda la autorización para realizar exhumaciones en cementerios, fosas clandestinas u otros sitios en los que se localicen restos de víctimas migrantes; garantizar el respeto de los derechos de los familiares de la persona migrante desaparecida y velar por la preservación de los elementos probatorios indispensables para llegar a la identificación de la persona, el esclarecimiento del hecho y la posterior individualización de los responsables, de ser el caso;

XXI. Coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución a efecto de hacer efectivas y eficientes sus labores de investigación **de delitos cometidos por o en contra** de personas migrantes;

XXII. Atender e informar, en coordinación con la unidad administrativa competente, a los familiares de migrantes que hayan sido víctimas de delitos, de las líneas de investigación;

XXIII. **Se deroga**;

XXIV. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar los delitos relacionados con personas migrantes, y requerir la colaboración de aquellos que se encuentran adscritos a las delegaciones o equivalentes de la Procuraduría, **proponiendo** en su caso atraer las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;

XXV. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los convenios de colaboración celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XXVI. a XXVIII. **...**

XXIX. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Institución, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, **de la Ciudad de México**, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales; así como con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas y con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos, todo ello en el ejercicio de sus funciones;

XXX. a XXXIV. **...**

XXXV. **Se deroga**;

XXXVI. Remitir al registro administrativo de la detención, por conducto de la unidad administrativa competente, los datos de las personas migrantes detenidas con motivo de un delito, identificando su nacionalidad o su calidad de extranjero y, en su caso, edad, sexo, domicilio, zona o país de origen y fotografía;

XXXVII. a XXXVIII. **...**

XXXIX. Presentar al titular de la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, el proyecto de lineamientos de operación del Mecanismo de Apoyo Exterior, para su expedición, previa consulta con la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

XL. **Se deroga**, y

XLI. Las demás facultades que le otorgue **el o** la **Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, el o a Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada o las disposiciones legales aplicables**."

"NOVENO. **La o el** Titular de la Unidad en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, presentará un informe público anual estadístico, el cual deberá comprender número de casos atendidos y lugar de incidencia; promedios de edad, nacionalidad y sexo de la población atendida o víctima; número de víctimas atendidas y medidas de atención y seguimiento promovidas; en su caso el tipo de delito; personas detenidas o consignadas; casos concluidos y motivo de conclusión; número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia; y el número tipo de reparaciones de daños determinadas en sentencias."

"DÉCIMO. **...**

En el caso de requerir la comparación de información con bancos de datos forenses de otro país, **la o el** Titular de la Unidad solicitará el apoyo de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías y, en su caso, de la autoridad competente para que se solicite la colaboración de las instituciones extranjeras respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

..."

"DÉCIMO SEGUNDO. **La o el** Titular de la Unidad podrá reunirse para la entrega de sus informes con comités o grupos de familiares de las víctimas migrantes, y podrán participar, a petición de estos, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de presentar recomendaciones o sugerencias de acciones para el fortalecimiento del funcionamiento de la Unidad y del Mecanismo de Apoyo Exterior."

"DÉCIMO TERCERO. La inobservancia de lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.- Rúbrica.

ACUERDO A/013/18 por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y se establecen sus atribuciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/013/18

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES

ALBERTO ELÍAS BELTRÁN, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, fracción V, 10, 14, 15, 16 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 5, 9, 10, 11, fracción VII y 137 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma; y establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley General mencionada señalan respectivamente que los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados; y que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles;

Que la misma Ley, en su artículo 68, establece que la Procuraduría General de la República debe contar con una fiscalía especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, misma que deberá coordinarse con las autoridades competentes y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas;

Que el 09 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/094/15, por el que se creó la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como la unidad competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone que el Titular de ésta podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en su Reglamento, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio y que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5 de su Reglamento establecen como atribuciones expresas del Titular de la Institución determinar la organización y funcionamiento de la misma, adscribir orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados que la integran, así como la expedición de acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que el Procurador General de la República será suplido en su ausencia por los subprocuradores en los términos que disponga el Reglamento de la Ley;

Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que durante las ausencias del Procurador General de la República el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en primera instancia, por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, y

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 de dicho ordenamiento legal, se estima necesario contar con una Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, como la unidad encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDO. Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

I. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

II. Comisiones Locales: a las Comisiones de Búsqueda de Personas en las entidades federativas;

III. Fiscalía: a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada;

IV. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

V. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado de Investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO. La Fiscalía estará adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

CUARTO. La Fiscalía contará con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. La o el Titular de la Fiscalía tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación, será designado y removido libremente por la o el Titular de la Procuraduría General de la República. Para tal efecto, además de reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

SEXTO. La o el Titular de la Fiscalía tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público de la Federación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; su Reglamento; La Ley General de Víctimas; la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de delitos materia de la competencia de la Fiscalía;

II. Recibir todas las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de su competencia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la unidad competente;

III. Iniciar la carpeta de investigación en todos los casos relacionados con la desaparición de niñas, niños o adolescentes

Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Fiscalía, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la unidad competente;

IV. Coordinar con la Comisión Nacional las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

V. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Comisión Nacional el inicio de una investigación de los delitos materia de su competencia, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Investigación y demás disposiciones aplicables;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional o a las Comisiones Locales, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;

VIII. Coordinarse con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;

IX. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización de actos de investigación, en términos del artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las que señalen las disposiciones aplicables;

X. Definir y realizar sin dilación, con la Comisión Nacional o las Comisiones Locales correspondientes, todos aquellos actos que requieran de autorización judicial para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;

XI. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de su competencia, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XII. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XIII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos materia de su competencia;

XIV. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los que son materia de su competencia;

XV. Solicitar al juez de control competente las medidas de protección y cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVI. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de las comisiones de víctimas de las entidades federativas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVIII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas privadas de su libertad a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de su competencia, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXI. Establecer los mecanismos que faciliten la participación de los familiares en la investigación de los delitos materia de su competencia, incluido la recepción de datos o elementos que puedan constituirse como medios de prueba; la colaboración de expertos independientes en la investigación; la realización de peritajes, y para informar periódicamente a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas;

XXII. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;

XXIII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones de víctimas de las entidades federativas le soliciten para mejorar la atención a las víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Brindar la información que el Consejo Nacional Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXV. Proporcionar asistencia técnica a las fiscalías especializadas de las entidades federativas que lo soliciten;

XXVI. Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, en términos de Ley General y demás normatividad aplicable;

XXVII. Actualizar la información que se integrará en el Registro Nacional de Búsqueda de Personas indicando si la carpeta de investigación corresponde al delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares;

XXVIII. Utilizar la información existente en el sistema único de información para efectuar la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, y

XXIX. Las demás que encomiende la o el Titular de la Procuraduría General de la República y, en su caso, el o la Titular de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

SÉPTIMO. La o el Titular de la Fiscalía en coordinación con las unidades administrativas competentes, implementarán mecanismos para que el personal sustantivo que le esté adscrito se encuentre en capacitación constante, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a víctimas, sensibilización, relevancia específica, entre otros, y se fomente la especialización en la materia, para lo cual se buscará su permanencia en dicha unidad administrativa.

OCTAVO. La Fiscalía establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación con las unidades y fiscalías especiales y especializadas de la Procuraduría General de la República para la investigación de los delitos materia de su competencia, en términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, las unidades y fiscalías especiales y especializadas de la Procuraduría General de la República reportarán a la Fiscalía sobre las investigaciones a su cargo vinculadas con delitos previstos en la Ley General, con el objeto de que ésta cumpla con las obligaciones ante el Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y demás instancias.

NOVENO. La Fiscalía contará con una Unidad de Análisis de Contexto, que será el área encargada de realizar el análisis de las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales en las que ocurren los hechos delictivos materia de la Ley General, con el fin de apoyar la labor de investigación de los agentes del Ministerio Público de la Federación en la definición de hipótesis de investigación, la generación de productos de inteligencia que coadyuven en la investigación, y el análisis criminológico de los delitos de desaparición forzada.

Al frente de la Unidad de Análisis de Contexto habrá un Titular, quien además de las señaladas en las disposiciones aplicables tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer un catálogo de productos de análisis para el apoyo de las labores de investigación de los agentes del Ministerio Público de la Federación;

II. Usar las bases de datos, sistemas informáticos y herramientas contempladas en la Ley General, así como de los recursos informáticos y de inteligencia de la Procuraduría General de la República para la elaboración de los análisis de las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales;

III. Establecer comunicación permanente con las unidades de análisis de contexto de la Comisión Nacional y de las Comisiones Locales, y

IV. Colaborar con las unidades administrativas de la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Ciencias Penales para el intercambio de información, así como para el desarrollo de los insumos necesarios para el análisis de los delitos de desaparición forzada;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al frente de la Fiscalía estará el Titular de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas hasta en tanto la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establezca el perfil que deberá cubrir para ser titular de la Fiscalía, en cuyo caso se evaluará su continuidad en el cargo, atendiendo a las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se instruye a las y los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, a efecto de que instrumenten las acciones y medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo A/094/15, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2015, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

CUARTO.- Los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la publicación del presente instrumento tenía la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas corresponderán a la Fiscalía que se crea mediante el presente Acuerdo.

QUINTO.- Las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General se deberán canalizar a la Fiscalía a más tardar 90 noventa días de la entrada en vigor del presente instrumento.

Para tal efecto, los expedientes que se tengan iniciados deberán ser analizados en sus respectivos hechos para determinar si la Fiscalía es la autoridad competente para continuar con la investigación o, en su caso, se deberán remitir a las unidades que deban conocer de los mismos.

SEXTO.- La o el Titular de la Fiscalía corroborará que todo el personal adscrito a dicha unidad administrativa cumpla con el perfil, los cursos de especialización, capacitación, actualización y certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en términos de los artículos 69 y 171 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, o en su caso, gestionarlos con las instancias correspondientes.

Asimismo, se asegurará que todo su personal adscrito cuente con la certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia dentro del año posterior a la entrada en vigor del presente instrumento.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, **Alberto Elías Beltrán**, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

MANUAL de Organización del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL (CIDESI)

El Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción IX, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el acuerdo número 17-S/I-JG-16 tomado por el Órgano de Gobierno del CIDESI en su Primera Sesión Ordinaria 2017 y el artículo 12, fracción III y artículo 20, fracción XI del Instrumento Jurídico de creación del Centro, hace de conocimiento la entrada en vigor del Manual de Organización del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y sus modificaciones, lo anterior por ser un documento de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del CIDESI, toda vez que dicho documento normativo tiene como finalidad establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas del CIDESI, precisando atribuciones a cada unidad administrativa (Dirección General; Dirección Adjunta de Administración y Finanzas; Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional; Subdirección de Nómina; Subdirección de Recursos Financieros; Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Subdirección Administrativa CIDESI Nuevo León; Subdirección Administrativa CIDESI Estado de México; Titular del Órgano Interno de Control) y órganos que lo conforman (la Junta de Gobierno; la Dirección General del Centro; el Comité Externo de Evaluación; el Consejo Técnico Consultivo Interno; la Comisión Dictaminadora Externa; el Órgano de Vigilancia; el Órgano Interno de Control y los demás que determine la Junta de Gobierno del Centro para el mejor cumplimiento de su objeto) a fin de que sirva de guía al personal que labora en CIDESI, A.C. estableciendo líneas de autoridad, responsabilidad y comunicación, facultades y documentos normativos de referencia, con el fin de evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos disponibles.

Dicho Manual de Organización y sus modificaciones se ponen a su disposición en formato impreso en las oficinas de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial y de manera digital en el siguiente link: http://cidesi.com/contenidos2017/articulo-70/fracc-ii/fracc-ii-estructura-organica.pdf

Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2018.- El Director General, **Jesús González Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 462682)

MODIFICACIONES al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACION Y CONSOLIDACION DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 13 fracción V, 42 al 46 de la Ley de Ciencia y Tecnología, 1, 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 10, 18, 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y por acuerdo 62-05/17 de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 62ª Sesión Ordinaria, se modifica el Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2008, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA DE FOMENTO, FORMACION Y CONSOLIDACION DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL

Capítulo I

"Disposiciones Generales"

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Programa de Becas del CONACYT y para quienes aspiren o estén recibiendo los apoyos o beneficios que derivan del mismo.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Aspirante. La persona que solicita una beca.

Apoyo Complementario. Apoyo adicional de carácter económico que se otorga a becarios para fortalecer su desarrollo académico durante sus estudios o durante el desarrollo de un proyecto.

Beca. Los apoyos de carácter económico que se otorgan al becario en cualquiera de las modalidades de Beca establecidas en el presente Reglamento para realizar estudios, estancias o investigaciones, y que se formalizan en el Convenio de Asignación correspondiente.

Becario. La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado del Programa.

Becario en incumplimiento. La persona beneficiada con cualquier modalidad de beca que haya suspendido de forma definitiva sus estudios, estancia o proyecto a desarrollar, vencido el periodo de la beca, que haya faltado a las obligaciones establecidas a los becarios una vez formalizado la beca, y/o haya omitido realizar el trámite de Conclusión de la beca.

Carta de No Adeudo. Documento expedido por el CONACYT a solicitud de parte para acreditar que el becario cuya beca fue suspendida, cancelada con término anticipado o no fue ejercida, ha quedado liberado de responsabilidades económicas frente al CONACYT. Es requisito para solicitar apoyos posteriores en cualquier programa del Consejo.

Carta de Reconocimiento. Documento que se expide a petición del Exbecario por el cual se hace constar que cumplió con el objeto para el cual se le otorgó la beca, lo que implica también que no tiene adeudos con CONACYT.

Cofinanciamiento. Recursos conjuntos del CONACYT y de terceros en base a los Convenios de Asignación y de Colaboración previamente suscritos, para otorgamiento de becas.

Comités de Evaluación de Becas. Grupo evaluadores seleccionados o designados de conformidad con la convocatoria correspondiente, o grupo de servidores públicos facultados por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas para revisar casos de selección y casos no previstos en las actividades relacionadas a la operación del Programa de Becas.

Comunidad de Exbecarios. Becarios CONACYT en sus modalidades de Fomento, Formación, y Consolidación que concluyeron sus programas y proyectos en los términos pactados de conformidad con los Convenios de Asignación correspondientes.

Convenio de Asignación de Beca. El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de la beca que se otorga en cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.

Convenio de Colaboración. El convenio que suscribe CONACYT, con personas morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o con organismos internacionales para establecer programas de formación capital humano en cualquiera de las modalidades que establece el presente Reglamento en ejecución del Programa.

Convocatoria. El documento publicado en medios de comunicación impresos o electrónicos mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se ofertan, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados.

Dirección Adjunta. Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

Estancia Técnica. Entrenamiento avanzado y/o capacitación que el becario lleva a cabo en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estancia Académica. Desarrollo de un proyecto de investigación, docencia o vinculación en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estancia Posdoctoral. Dirigida a capital humano con grado de doctor para desarrollar proyectos científicos o tecnológicos o para fortalecer programas de posgrado en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estancia Sabática. Dirigida a personal académico o de investigación con grado de doctor para realizar proyectos de investigación o participar en programas de estudios de posgrado, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Estudios de Posgrado. Estudios posteriores a la licenciatura, para la obtención de una especialidad, maestría o doctorado.

Exbecario. La persona que fue beneficiada con una beca o apoyo del Programa de Becas del CONACYT que ha realizado el trámite de conclusión de la beca.

Evaluadores. Miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica inscritos en el Registro Certificado de Evaluadores Acreditados del CONACYT (RCEA), peritos habilitados o funcionarios del CONACYT, encargados de evaluar las solicitudes de beca o de apoyo y emitir el dictamen que será considerado por CONACYT para poder asignar o no una beca.

Fondos CONACYT. Los Fondos a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología.

Institución Extranjera. La entidad, empresa u organismo de educación superior o de investigación científica o tecnológica, ubicada fuera del país, receptora del becario.

Institución Nacional. La entidad, empresa u organismo público o privado de educación superior, o de investigación científica y tecnológica, ubicada dentro del país, receptora del becario.

Perito. Profesionista con reconocimiento por sus conocimientos en alguna área del conocimiento.

Programa. El Programa de Becas del CONACYT.

Programas de Posgrado reconocidos por CONACYT. Programas de estudio de posgrado, impartidos por instituciones nacionales considerados de excelencia, cuyos procesos de evaluación y seguimiento dan como resultado la acreditación de los programas que cumplen con los más altos estándares de pertinencia y calidad en el país, conforme a los criterios establecidos por el CONACYT.

Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC). Programa Nacional de Posgrados de Calidad, es el registro oficial que hace el CONACYT a los Programas de estudio de posgrado, impartidos por instituciones nacionales considerados de excelencia. Cuyos procesos de evaluación y seguimiento dan como resultado la acreditación de los programas que cumplen con los más altos estándares de pertinencia y calidad en el país definidos en la metodología del PNPC.

RCEA. Registro Certificado de Evaluadores Acreditados del CONACYT.

Reglamento. El presente Reglamento de Becas del CONACYT.

Retribución Social. Compromiso que adquiere el becario para colaborar al desarrollo del país en el ámbito de su formación y conocimiento.

Repatriación. Becas dirigidas a capital humano de alto nivel que acredite el grado académico de Doctor con experiencia en investigación, residente en el extranjero y con interés en incorporarse a una institución de educación superior o centro de investigación mexicanos para contribuir al fortalecimiento del Posgrado Nacional de alta calidad.

Retención. Becas dirigidas a capital humano de alto nivel que acredite el grado académico de Doctor con experiencia en investigación, residente en México, con interés en incorporarse a una institución de educación superior o centro de investigación mexicanos para fortalecer a los Programas de Posgrado de alta calidad, preferentemente en el interior del país.

ARTICULO 3. Las becas y apoyos que otorga el CONACYT en la ejecución del Programa se asignarán con base a: méritos y criterios de calidad académica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar; su pertinencia; relevancia para el país; los méritos académicos del aspirante seleccionado; el resultado esperado del apoyo que se le otorga; así como a la disponibilidad de recursos del Consejo, entre otros.

ARTICULO 4. Las bases y criterios que determinen los requisitos de participación, mecanismos de selección de programas de estudio y de aspirantes no establecidos en el presente Reglamento, quedarán especificados en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 5. Los casos no previstos o de duda en la aplicación del presente Reglamento, las Convocatorias y/o Convenios correspondientes, serán resueltos por el Director General del CONACYT o por el Titular de la Dirección Adjunta responsable de la aplicación del Programa, con base en las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico del CONACYT.

ARTICULO 6. La asistencia que el CONACYT brinde a sus becarios en materia migratoria, se concretará a dar información de los requisitos que éstos deberán cubrir para su estancia en el país o en el extranjero, quedando bajo la responsabilidad del becario la gestión directa de su documentación migratoria ante las autoridades competentes.

Capítulo II

"De las modalidades de beca"

ARTICULO 7. Los tipos de beca que se otorguen al amparo del Programa, podrán ser nacionales y en el extranjero, financiadas mediante apoyos derivados de recursos provenientes del CONACYT de manera directa, o a través de los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como con recursos de origen externo en los términos de la legislación y normatividad aplicable. Asimismo, podrán ser cofinanciadas con la participación de terceros extranjeros u organismos internacionales, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 8. Las modalidades de beca podrán ser:

I. **Beca de Fomento:** El apoyo para promover y fomentar vocaciones científicas y tecnológicas en los diversos niveles de educación, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno, y organizaciones públicas o privadas, en los términos que se establezcan en las Convocatorias y Convenios de Colaboración correspondientes.

II. **Becas para Estancias Técnicas:** Aquella que se otorga para realizar estancias menores a un año dentro de programas de intercambio, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

III. **Beca de Formación:** Aquella que se otorga para la generación de capital humano de alto nivel, consistente en apoyos económicos y asistenciales para cursar programas de estudios de posgrado en el país, que cuenten con el reconocimiento del CONACYT por su alta calidad, y en el extranjero en programas de prestigio internacional. Las becas de formación nacionales podrán otorgarse a extranjeros inscritos en programas que pertenezcan al PNPC o su equivalente, si la institución u organismo así lo determina, en los términos que al efecto se establezcan en la convocatoria o convenio correspondiente.

IV. **Beca de Consolidación:** Apoyo que se otorga al capital humano de alto nivel ya formado para llevar a cabo estancias académicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente, promoviendo la creación y fortalecimiento de grupos de investigación, la consolidación de los programas nacionales de posgrado e incrementando la capacidad científica y tecnológica de los sectores público, privado, social y académico, a través de diferentes modalidades, entre otras: Estancias posdoctorales, en México y en el extranjero, Repatriación y retención de capital humano de alto nivel, Estancias sabáticas nacionales y en el extranjero.

V. Beca de Movilidad: El apoyo económico complementario que se otorga al becario y no becario que pertenece a un programa de posgrado registrado en el PNPC, para la realización de una estancia académica en otra institución, empresa u organismo nacional o en el extranjero, a fin de que complemente o fortalezca su formación científica y/o tecnológica en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

VI. Beca Específica: Aquellas que se otorgan con base en Convenios de Colaboración suscritos por el CONACYT con entidades federativas, con instituciones o personas físicas o morales de los diferentes sectores, para el fomento, la formación y consolidación de capital humano, en áreas, temas, o acciones con perspectiva de género, inclusión y vinculación específicamente establecidos en tales instrumentos.

CAPITULO III

"De los Requisitos para Aspirar a Becas, de la Evaluación, Selección de Aspirantes y de la Formalización de Becas"

ARTICULO 9. El CONACYT, a través de las Convocatorias que emita o en los Convenios de Colaboración que suscriba determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y méritos que deberán satisfacer los programas de estudio y/o estancias académicas y/o técnicas y los aspirantes a recibir las becas en alguna de las modalidades establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 10. Toda Convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

I. Objetivo de la beca y modalidad;

II. Grupo Objetivo, población a quien va dirigido el apoyo;

III. Vigencia de la Convocatoria;

IV. Rubros que va a amparar la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;

V. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

VI. Documentación a entregar con la solicitud;

VII. El proceso de selección de aspirantes, asignación y formalización de las becas y plazos para ello;

VIII. Los derechos y obligaciones del becario y del CONACYT, con motivo de la asignación de la beca;

IX. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos fiscales federales para evitar duplicidades.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las Convocatorias, una vez publicados, sólo podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente hayan sido reservados en el mismo instrumento y los plazos en los que se podrán efectuar tales modificaciones.

ARTICULO 11. El Convenio de Colaboración que se suscriba con terceros, en ejecución del Programa para el otorgamiento de becas en cualquiera de sus modalidades, deberá contener como mínimo:

I. Objeto del Convenio;

II. Derechos y obligaciones de las partes y de los beneficiarios del apoyo;

III. Áreas de coordinación responsables de la ejecución del Convenio;

IV. Número de becas o apoyos que se otorgarán al amparo del Convenio y la forma de financiamiento;

V. Rubros que va a amparar la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;

VI. Resultados esperados o impacto que se espera con el desarrollo del programa;

VII. Los mecanismos que habrán de aplicarse para atender lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento en el desarrollo del Convenio;

VIII. Los procedimientos para la formalización de los apoyos o becas a los beneficiarios, de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos previstos; y en su caso;

IX. Las condiciones de cofinanciamiento y el mecanismo a través del cual se operará;

X. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos fiscales federales para evitar duplicidades.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio de Colaboración para la selección de aspirantes una vez hechos públicos, permanecerán sin modificación durante el procedimiento de selección para la asignación de becas.

ARTICULO 12. El CONACYT hará pública la lista de los aspirantes que fueron aceptados para obtener una beca o apoyo en la forma establecida en la Convocatoria o Convenio de Colaboración correspondiente, siendo responsabilidad de los aspirantes su consulta para los efectos procedentes.

El aspirante que no fue seleccionado podrá volver a presentar su solicitud, cumpliendo con los requisitos que para el efecto se establezcan, si así lo permiten los plazos y términos de la Convocatoria.

ARTICULO 13. Cuando la evaluación del aspirante haya sido conducida por el CONACYT, y a solicitud expresa se podrán proporcionar los resultados de la misma, de conformidad con los términos de la convocatoria en la que participó.

ARTICULO 14. La formalización de las becas se llevará a cabo en la forma establecida en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 15. El CONACYT no podrá formalizar una beca o cancelará la asignación o formalización del apoyo en caso de que:

I. La información proporcionada en la solicitud hubiera resultado falsa o presente inconsistencias;

II. El aspirante no haya cumplido con los requisitos establecidos;

III. Incumpla con los plazos señalados.

Lo anterior en los términos que al efecto se establezcan en la convocatoria o convenio correspondiente.

CAPITULO IV

"De la Cobertura y Vigencia de las Becas"

ARTICULO 16. Las becas y apoyos que se otorguen al amparo del presente Reglamento en sus diferentes modalidades, cubrirán únicamente los rubros especificados en la Convocatoria y/o Convenio correspondiente, y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado.

ARTICULO 17. La vigencia de la beca o apoyo será por tiempo determinado, sin que exceda de:

I. **Becas de Fomento:** Hasta 12 meses;

II. **Becas de Formación:** Conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, considerando: nivel doctorado, 60 meses; doctorado a partir de nivel de maestría apoyada por CONACYT, 48 meses; maestría y especialidad, hasta por 24 meses; salvo especialidades médicas que se sujetarán a lo establecido en el programa de estudios a desarrollar;

III. **Becas de Consolidación:**

i. Estancias sabáticas, retenciones y repatriaciones: Hasta 12 meses;

ii. Estancias posdoctorales nacionales o en el extranjero: Hasta por 24 meses;

iii. Programa de estancias posdoctorales por convenio: Hasta por 36 meses;

IV. **Becas para Estancias Técnicas:** Hasta 12 meses;

V. **Beca de Movilidad:** Hasta por 12 meses, excepto en los programas de doble titulación reconocidos por CONACYT, que se podrá otorgar hasta el cincuenta por ciento de la duración del programa de posgrado, y

VI. **Beca Específica:** El plazo señalado en el Convenio de Colaboración y convocatoria correspondiente.

Cuando el becario ya haya realizado parte del programa de estudios, estancia o proyecto, la beca del CONACYT sólo cubrirá la parte que falte para concluirlo sin que pueda exceder del plazo máximo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO V

"De los Derechos y Obligaciones de las Partes"

ARTICULO 18. El CONACYT estará obligado frente a sus contrapartes en los términos del Convenio de Colaboración que suscriba, y frente a los aspirantes y becarios en los términos de la Convocatoria y del Convenio de Asignación a:

I. Otorgar los recursos convenidos conforme a los rubros, montos y plazos establecidos en las convocatorias o convenios;

II. Informar a los becarios y, en su caso, a la institución receptora, cuando ocurran cambios en los tabuladores o surta efecto alguna modificación de la beca;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos previstos en los convenios correspondientes, requiriendo la documentación e informes que resulten necesarios para el efecto;

IV. Suspender la beca o apoyo en los casos previstos en el artículo 24 del presente Reglamento;

V. Cancelar la solicitud o beca otorgada, cuando el aspirante, becario, contraparte, institución, empresa u organismo incurran en omisión o falsedad en la información y/o documentación proporcionada, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, y

VI. Las demás que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

ARTICULO 19. Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente:

I. Suscribir el Convenio de Asignación correspondiente;

II. Iniciar y concluir el programa de estudios o proyecto aprobado en la fecha acordada con el CONACYT, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asignación correspondiente;

III. Aplicar el importe de la beca para cubrir los conceptos para los que le fueron otorgados, conforme al Convenio de Asignación correspondiente, quedando bajo su responsabilidad la comprobación de dicha aplicación en caso de ser requerida;

IV. Sujetarse y atender a los procedimientos y requisitos de seguimiento que establezca el CONACYT;

V. Mantener la calidad académica o de desempeño, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria o Convenio de Colaboración que dio origen a la beca;

VI. Mantener la calidad académica o de desempeño previstos en el Programa de Estudios, o proyecto aprobado, respetando en todo momento la reglamentación académica y administrativa que establezca la institución o empresa en la que realicen los estudios o proyecto durante el plazo que dure la beca;

VII. En caso de que el becario realice sus estudios o proyecto fuera del país o el becario extranjero que realice sus estudios en México, deberá respetar la legislación, normatividad, usos y costumbres del país anfitrión, así como abstenerse de participar en cualquier tipo de evento de carácter político o manifestación;

VIII. Para becarios nacionales, la institución en las que se encuentren inscritos, la persona facultada por parte del posgrado será la responsable del seguimiento del becario hasta la conclusión de la beca y deberá informar al CONACYT sobre los avances en el desarrollo de los estudios o del proyecto;

Los becarios en el extranjero, deberán enviar al CONACYT los informes de avance al desempeño académico o al proyecto.

En ambos casos, deberán sujetarse a los procedimientos que al efecto CONACYT publique en su página electrónica.

IX. Los becarios deberán ajustarse a los plazos que se establezcan en el Convenio de Asignación y en la Convocatoria correspondiente, y entregarán al CONACYT dentro de los 12 meses siguientes a la terminación de la vigencia de la beca, copia del documento que acredite, la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado;

X. Para concluir la beca o apoyo, se deberá solicitar al CONACYT la Carta de Reconocimiento cuando haya obtenido la constancia de los estudios realizados, el grado académico, o terminado el proyecto para el cual le fue autorizada la beca o apoyo, y haya presentado a CONACYT la información y documentación que lo acredite;

XI. Los becarios que realizaron estudios o estancias en el extranjero, deberán acreditar al CONACYT su regreso al país, dentro de los 12 (doce) meses siguientes al término de la vigencia de la beca o conclusión del proyecto objeto de la beca o apoyo;

XII. Mantener actualizados sus datos domiciliarios, de contacto y del Currículum Vítae Único (CVU) ante el CONACyT;

XIII. Dar reconocimiento o el debido crédito público al CONACYT como patrocinador en los productos generados durante su programa de estudio o de proyecto, y

XIV. Las demás que establezca la Convocatoria, los Convenios y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 20. A la contraparte con la que CONACYT celebre Convenios de Colaboración y a las instituciones, empresas y organismos en donde el becario realiza el programa de estudios o proyecto objeto de la beca o de apoyo les corresponderá:

I. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio correspondiente.

II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los becarios, informando a CONACYT en el momento y en la forma que le sea solicitado.

CAPITULO VI

"De las Modificaciones de las Becas

ARTICULO 21. Las modificaciones a becas o apoyos aprobados o en desarrollo, se concederán mediante autorización expresa del CONACYT, en los casos, bajo las condiciones y mecanismos que se determinen en la Convocatoria o Convenio de Colaboración correspondiente, así como en los procedimientos que al efecto CONACYT publique en su página electrónica, sin que excedan los plazos establecidos en el Art. 17 de este Reglamento.

ARTICULO 22. En los casos que proceda modificación a la beca, ésta deberá solicitarse a la Dirección Adjunta en CONACyT encargada de la Convocatoria o Convenio de Colaboración específico que le dio origen, acompañando la justificación y documentación soporte correspondiente de conformidad con los procedimientos que al efecto CONACYT publique en su página electrónica.

El CONACYT, con base en la información recibida y previo dictamen de evaluador o comisión de evaluación, facultada por la Dirección Adjunta, y sujeto a disponibilidad presupuestal, emitirá su resolución, la que será informada al solicitante en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de evaluación; en caso de que no se otorgue la respuesta en el plazo previsto, la solicitud se considerará aceptada para los efectos correspondientes.

ARTICULO 23. El becario podrá solicitar a la Dirección Adjunta responsable de la Convocatoria o Convenio de Colaboración que le dio origen, modificación a las condiciones originalmente autorizadas, entre otros, en los siguientes casos:

I. Cambio de grado de maestría a doctorado, siempre y cuando el programa lo permita; y

II. Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La autorización de modificación de beca que otorgue el CONACYT deberá ser expresa de conformidad con los procedimientos que al efecto CONACYT publique en su página electrónica y no implicará en ningún caso, la ampliación de la vigencia efectiva máxima prevista en la Convocatoria o en el Convenio de Colaboración y en lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

La autorización de modificación de la beca que, en su caso otorgue el CONACYT, invariablemente estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII

"De la Suspensión, Cancelación de la Beca y de la Conclusión de la Beca"

ARTICULO 24. Serán causas de suspensión de beca o de apoyo, entre otras, las siguientes:

I. Cuando el becario incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento de Asignación de Beca y lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento;

II. Cuando el becario lo solicite, con autorización de su institución, nacional o extranjera;

III. Cuando el becario sufra de una incapacidad temporal: médica o de otra índole o por causa de fuerza mayor, ésta deberá estar justificada y con la documentación que lo acredite.

Durante el plazo de suspensión, el CONACYT no estará obligado a entregar al becario los recursos comprometidos en el instrumento de asignación de beca.

En el caso previsto en la fracción I del presente Artículo, la beca se reinstalará una vez que se acredite ante el CONACYT el cumplimiento de las obligaciones omitidas, sin efectos retroactivos. Cuando el Becario acredite que la suspensión no fue por causas imputables a él, el CONACYT podrá restituir al mismo, en caso de contar con suficiencia presupuestal, el monto de las asignaciones no otorgadas, respecto del plazo justificado.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III, del presente Artículo, el CONACYT, con base en la solicitud formulada –considerando la posibilidad de que puedan ser reanudados los estudios o proyecto que desarrolla el becario concluida la contingencia- la disponibilidad presupuestal y el dictamen que emita el evaluador o la comisión de evaluación correspondiente, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación. En caso de no emitir respuesta, ésta se considerará como aceptada para los efectos correspondientes. En caso de que se otorgue resolución favorable a la petición de suspensión de beca o apoyo, ésta podrá ser por un plazo máximo de hasta 24 meses.

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el becario deberá solicitar de manera expresa al CONACYT la reanudación de la beca. En caso de que el CONACYT resuelva de manera positiva la solicitud, además de reanudar la beca, podrá adicionar a la vigencia de la misma un periodo igual al plazo de la suspensión, señalando los requisitos y condiciones que el becario habrá de cumplir para su formalización, y en lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

El Becario contará con un plazo de 12 meses contados a partir del término de la vigencia de la beca para solicitar su reanudación; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la misma de forma automática.

ARTICULO 25. Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:

I. Por fallecimiento del Becario;

II. Por incapacidad física o mental o cualquier otra causa de fuerza mayor que impida al becario la continuación de los estudios o proyecto para el cual se le otorgó la beca;

III. Por haber omitido información relevante que el becario debió aportar al CONACYT y con ello propicie error en las decisiones emitidas por el Consejo; proporcionar información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación de beca, o con motivo de su formalización o durante el plazo en que se desarrolla la beca;

IV. Cuando la institución nacional o en el extranjero, contraparte, empresa u organismo lo solicite en forma expresa debidamente justificada;

V. Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;

VI. Cuando el becario suspenda unilateralmente y sin justificación sus estudios en la modalidad de beca de formación, o suspenda el desarrollo del proyecto que realiza en cualquiera de las otras modalidades de beca;

VII. Cuando el becario realice un cambio de institución, de grado o de programa de estudios en cualquier modalidad de beca o proyecto; sin haber notificado previamente y sin contar con la aprobación expresa del CONACYT;

VIII. Cuando el becario no enmiende una falta que hubiese ameritado suspensión de la beca o del apoyo, y en el plazo que se le otorgó ésta no haya sido subsanada;

IX. Por cualquier otra causa grave que así lo justifique, con base en el dictamen que al efecto emita el Comité de Evaluación correspondiente;

X. Por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables, y

XI. Cuando el becario se encuentre privado de su libertad por sentencia que haya causado estado, sin derecho a la conmutación de la pena.

ARTICULO 26. En los casos a que se refiere el artículo 25, el CONACYT por conducto de la Dirección Adjunta responsable de la convocatoria o convenio de colaboración que dio origen a la beca, emitirá la resolución de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable al becario, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.

El Becario podrá solicitar ante la Dirección Adjunta que le emitió la resolución, la reconsideración, acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime conveniente. El CONACYT, previo dictamen del evaluador o comisión de evaluación, emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación.

ARTICULO 27. A petición de parte, el becario podrá obtener la Carta de Reconocimiento que certifica que ha cumplido con el objeto de beca cuando haya obtenido la constancia de los estudios realizados, el grado académico, o concluido el proyecto para el cual le fue autorizada la beca, y haya presentado a CONACYT la información y documentación que lo acredite.

En caso de que el becario haya realizado sus estudios o una estancia en el extranjero, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá haber regresado al país para contribuir al desarrollo nacional, conforme a lo establecido el artículo 28 del presente Reglamento.

ARTICULO 28. El becario que haya realizado sus estudios o una estancia en el extranjero, deberá acreditar su regreso al país y cumplirá lo siguiente:

I. Que ingresó y ha mantenido su residencia en México por un plazo mínimo de seis meses a partir de esa fecha;

II. Que está desarrollando actividades profesionales en México; y/o que está colaborando o prestando servicios con instituciones, entidades u organismos públicos y/o privados en el país.

ARTICULO 29. Cuando el becario haya cumplido con los requisitos de los artículos 27 y 28 de este Reglamento, adquirirá la calidad de exbecario del CONACYT, y podrá formar parte de su comunidad de exbecarios lo que le otorga el derecho a participar en las actividades que se desarrollen para ellos y, podrá solicitar se le expida la Carta de Reconocimiento.

ARTICULO 30. En los casos en que el beneficiario de la beca no tenga adeudos con el CONACYT, podrá solicitar que se le expida la Carta de No Adeudo.

CAPITULO VIII

"De las Sanciones"

ARTÍCULO 31. Cuando al becario se le cancele la beca por las causas establecidas en las fracciones III a X del artículo 25 de este Reglamento, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo que brinda el CONACYT, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación u obtenido la carta de no adeudo.

El CONACYT hará pública a través de su página electrónica, la relación de los becarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación.

ARTÍCULO 32. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el CONACYT en materia de becas, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos de becas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes modificaciones continuarán desarrollándose al amparo de las normas vigentes en la fecha que se originó el trámite en lo que no se oponga al presente.

En los casos que las modificaciones otorguen beneficio al becario no contemplado en la norma anterior, deberá ser aplicado en su beneficio.

Las modificaciones tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sean en beneficio del becario.

Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2018.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 462495)

MODIFICACIONES al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Con fundamento en los artículos 12, fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracciones VIII y XX; 6 fracción IV y 9, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 5, fracción XVI; 12 fracción VI; 19, fracciones IV y VI, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por acuerdo 62-07/17 de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 62ª Sesión Ordinaria, se modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores y para los/las investigadores(as) que hayan ingresado o pretendan incorporarse a dicho Sistema.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Cargo administrativo, aquél que el/la investigador(a) ocupa fuera de su institución de adscripción y entre cuyas funciones no haya académicas o de investigación.

II. Cargo de elección popular, aquél que tiene lugar cuando la ciudadanía otorga su voto.

III. Cátedras CONACYT, las plazas académicas del CONACYT que son comisionadas a las distintas instituciones y entidades de investigación, en el marco de los "Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACYT", el Estatuto del Personal Académico del CONACYT y las convocatorias respectivas.

IV. Comisión, conjunto de miembros del SNI integrados ex profeso para, en el marco de lo establecido en el Reglamento con respecto a los requisitos y criterios generales, así como en los criterios específicos, evaluar las solicitudes que se reciben en respuesta a las convocatorias emitidas por el SNI. Hay comisiones dictaminadoras, revisoras, de investigadores(as) eméritos(as), transversales (que cubren todas las áreas disciplinares) y aquellas que se consideren necesarias.

V. Comprobante de adscripción, formato establecido por el CONACYT que acredita los servicios remunerados que el/la investigador(a) tiene con la institución en donde realiza sus actividades de investigación.

VI. CONACYT, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

VII. Convenio de colaboración, instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y las condiciones en que las instituciones del sector privado o social apoyan a los/las investigadores(as) adscritos a ellas y que son miembros del SNI.

VIII. Convocatoria, el documento publicado en el portal del CONACYT mediante el cual se dan a conocer las bases del concurso para acceder a las distinciones a que se refiere el presente Reglamento.

IX. Distinción, es el reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal por medio del SNI a investigadores(as) que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos(as) investigadores(as), así como por su aportación al fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica del país, en su línea de estudio.

X. Estímulo económico, el apoyo económico asociado a la distinción.

XI. Estímulo económico por notificación extemporánea, aquél otorgado a el/la investigador(a) sin tener derecho a él por no notificar en tiempo y forma un cambio en su situación y que, en consecuencia, tiene obligación de reintegrar.

XII. Evaluadores, los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, encargados de analizar y emitir una recomendación sobre las solicitudes que se presentan al SNI.

XIII. Investigación científica, la que abarca tanto la básica como la aplicada. Mientras que la primera tiene como motivación adquirir conocimiento de los principios fundamentales de fenómenos y hechos observables, la segunda se desarrolla para explorar aplicaciones posibles del conocimiento derivado de la investigación básica.

XIV. Investigación tecnológica, el trabajo creativo y sistemático, basado en conocimiento científico y experiencia práctica, encaminado a producir nuevos productos o procesos, o mejora de los ya existentes, con potencial para resolver problemas de la sociedad.

XV. Innovación, la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.

XVI. RCEA, el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.

XVII. Reglamento, El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

XVIII. RENIECYT, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

XIX. SNI, el Sistema Nacional de Investigadores.

XX. Solicitante, la persona que presenta una solicitud en el marco de las convocatorias que publica el SNI. El/La solicitante puede ser de Nuevo Ingreso cuando pretende ingresar por primera vez, de Reingreso No Vigente cuando pretende reincorporarse y de Reingreso Vigente cuando desea permanecer en el Sistema.

XXI. **Unidad de Medida y Actualización** (**UMA)**, se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. El SNI tiene por objeto reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se producen en el país o por mexicanos en el extranjero.

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el SNI tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Reconocer y premiar con distinciones y, en su caso, con estímulos económicos, la labor de investigación científica y tecnológica en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los/las investigadores(as).

II. Establecer el mecanismo de evaluación por pares con criterios académicos confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de investigación; tanto científica como tecnológica y la formación de profesionales e investigadores(as); y

III. Promover entre los/las investigadores(as), la vinculación de la investigación con la docencia que imparten en las instituciones de educación superior;

IV. Propiciar la movilidad de los/las investigadores(as) en el país y favorecer el fortalecimiento de la actividad científica.

V. Contribuir a la vinculación de los/las investigadores(as), que realizan actividades científicas, desarrollos tecnológicos y de formación de recursos humanos especializados, con los gobiernos, empresas y organizaciones sociales.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el SNI contará con las siguientes instancias:

Instancias colegiadas:

a. El Consejo de Aprobación;

b. El Comité Consultivo;

c. Las comisiones dictaminadoras;

d. Las comisiones revisoras;

e. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);

f. La Junta de Honor, y

g. Las comisiones transversales.

Instancias personales:

a. La Secretaría Ejecutiva, y

b. La Dirección del SNI.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE APROBACIÓN

Artículo 6. El Consejo de Aprobación estará integrado por las personas que ocupen:

I. La Dirección General del CONACYT, quien lo presidirá;

II. La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT;

III. La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del CONACYT;

IV. La Dirección Adjunta de Centros de Investigación del CONACYT;

V. La Dirección Adjunta de Posgrado y Becas del CONACYT;

VI. La Dirección del SNI del CONACYT;

VII. La Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública;

IX. La Coordinación General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y

X. Los/Las tres integrantes del SNI que formen parte de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Cada uno de los miembros del Consejo a que se refieren los numerales I a IX, en caso de ausencia, podrán designar un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior, conforme a la legislación y normatividad que les resulte aplicable.

En caso de que el Consejo lo considere pertinente, podrá invitar a través de la persona que ocupa la presidencia, a miembros distinguidos de los sectores gubernamental, empresarial o social, a participar en las sesiones.

Artículo 7. El Consejo de Aprobación es la instancia de mayor autoridad en el SNI y tendrá las funciones siguientes:

I. Definir el número y las características de las comisiones que evaluarán las solicitudes de ingreso o permanencia al SNI que presente la persona que ocupe la dirección del SNI;

II. Designar anualmente a los miembros de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, a partir de las propuestas que le presente la Secretaría Ejecutiva;

III. Designar a los miembros de la Comisión de investigadores(as) Eméritos(as), a partir de la propuesta que le presente la Secretaría Ejecutiva;

IV. Designar a los miembros de la Junta de Honor con base en las propuestas que le formule la Secretaría Ejecutiva;

V. Aprobar las convocatorias que anualmente le presente la Secretaría Ejecutiva;

VI. Aprobar los criterios específicos de evaluación por área del conocimiento que le presenten las comisiones dictaminadoras por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

VII. Resolver sobre el otorgamiento de las distinciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le propongan las comisiones dictaminadoras y las comisiones revisoras, así como la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);

VIII. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, le presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNI;

IX. Someter, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación de la Junta de Gobierno del CONACYT, los proyectos de modificaciones del Reglamento;

X. Aprobar las disposiciones normativas y lineamientos que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI;

XI. Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el Reglamento, y aprobar los casos de excepción debidamente justificados;

XII. Autorizar, previo dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, que presente la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Las demás que se deriven del Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables

CAPÍTULO III

COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 8. El Comité Consultivo estará integrado por:

I. La persona que ocupe la Dirección del SNI, quien lo presidirá;

II. Las personas que presiden las comisiones dictaminadoras y transversales y quienes lo hicieron el año inmediato anterior.

Artículo 9. El Comité Consultivo tendrá por objeto predominante, proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 10. El funcionamiento interno del Comité Consultivo se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 11. Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de recursos humanos, que con las solicitudes de ingreso o permanencia les presente la dirección del SNI.

Artículo 12. Habrá una Comisión Dictaminadora para cada una de las siguientes áreas del conocimiento:

I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;

II. Biología y Química;

III. Medicina y Ciencias de la Salud;

IV. Humanidades y Ciencias de la Conducta;

V. Ciencias Sociales;

VI. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;

VII. Ingenierías.

Artículo 13. Las comisiones dictaminadoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO V

COMISIONES TRANSVERSALES

Artículo 14. Las comisiones transversales tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, la trascendencia y el impacto del trabajo de investigación e innovación, de temas comunes a todas las áreas, que se presenten con las solicitudes.

Artículo 15. Habrá una comisión transversal de Tecnología para evaluar los productos de investigación tecnológica de cada área; además podrán crearse otras comisiones transversales que determine el Consejo de Aprobación.

Artículo 16. Las comisiones transversales se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPITULO VI

COMISIONES REVISORAS

Artículo 17. Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el Reglamento, habrá una Comisión Revisora.

Artículo 18. Las comisiones revisoras tendrán por objeto conocer, dictaminar y recomendar al Consejo de Aprobación, de los recursos de reconsideración de las solicitudes presentadas por las personas inconformes, a través del medio que considere el CONACYT.

Artículo 19. Cada una de las comisiones revisoras se conformarán, operarán y funcionarán en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN DE INVESTIGADORES(AS) EMÉRITOS(AS)

Artículo 20. El objeto de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) será recomendar a aquellos(as) investigadores(as) solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, estimen meritorios para obtener la calidad de Emérito.

Artículo 21. La Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as) se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ella se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones

CAPÍTULO VIII

JUNTA DE HONOR

Artículo 22. La Junta de Honor tendrá como objeto, analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de los/las investigadores(as)del SNI y que ataña directamente a su relación con el SNI.

En su caso, la Junta de Honor emitirá recomendación al Consejo de Aprobación, a quien corresponderá la aplicación de las sanciones.

En contra de la resolución que emita el Consejo de Aprobación no procederá recurso alguno.

Artículo 23. La Junta de Honor se conformará, operará y funcionará en términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Aprobación. En ella se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

CAPÍTULO IX

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24. La persona que ocupe la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT, fungirá también como titular de la Secretaria Ejecutiva y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular las propuestas de miembros de las comisiones dictaminadoras previa consulta con el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y de los miembros de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);

II. Publicar las convocatorias aprobadas por el Consejo de Aprobación;

III. Someter a consideración del Consejo de Aprobación, los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;

IV. Presentar al Consejo de Aprobación las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras y de eméritos durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las comisiones revisoras, derivados de los recursos de inconformidad;

V. Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes aprobados y notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;

VI. Informar al Consejo de Aprobación sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;

VII. Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras cuando por cualquier causa diferente a la conclusión de su encargo, se genere una vacante;

VIII. Designar a los presidentes de las comisiones dictaminadoras y de la Comisión de Investigadores(as) Eméritos(as);

IX. Designar a los integrantes de las comisiones revisoras y a sus presidentes;

X. Formular las propuestas para el ingreso de los miembros de la Junta de Honor y designar a su presidente;

XI. Suscribir las distinciones y los convenios de los/las investigadores(as) aprobados como miembros del SNI por el Consejo de Aprobación;

XII. Suscribir los convenios con los/las Ayudantes de Investigador(a) Nacional nivel III o Emérito(a);

XIII. Suscribir los convenios con instituciones y organizaciones particulares, privadas y sociales;

XIV. Presentar al Consejo de Aprobación los casos para la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, y

XV. Las demás que se deriven del Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo de Aprobación.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN DEL SNI

Artículo 25. La persona que ocupe la Dirección del SNI tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlos a la consideración del Consejo de Aprobación por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

II. Formular los proyectos de las convocatorias a que se refiere el Reglamento y someterlas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva;

III. Supervisar el adecuado funcionamiento del proceso de evaluación y operación del SNI;

IV. Coordinar el funcionamiento de las comisiones a través del personal que para tal fin designe;

V. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Aprobación y de la Junta de Honor del SNI;

VI. Presidir el Comité Consultivo;

VII. Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo de Aprobación;

VIII. Recibir las opiniones del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y presentarlas ante las instancias correspondientes para su análisis y discusión;

IX. Integrar los expedientes relativos a los casos que serán presentados al Consejo de Aprobación para la cancelación del registro de los estímulos económicos por notificación extemporánea, y

X. Las demás que se deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT, el Estatuto Orgánico del CONACYT, el Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI

INGRESO Y REINGRESO AL SNI

Artículo 26. Ingresarán al SNI aquellos/as investigadores/as que atiendan la convocatoria correspondiente, cumplan con los criterios de selección contenidos en este Reglamento, con los criterios específicos de evaluación, sean evaluados positivamente por una Comisión y aceptados por el Consejo de Aprobación.

Los/Las investigadores(as) que, estando en el último año de vigencia de su distinción, quieran permanecer en el Sistema, deberán participar en la convocatoria anual que al efecto emita el SNI, con excepción de quienes estén en los supuestos de extensión o renovación por quince años.

Artículo 27. Para ser miembro del SNI se requiere que el/la investigador(a):

I. Cuente con doctorado o con estudios equivalentes de doctorado en medicina. La equivalencia se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del área 3;

II. Realice habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica;

III. Presente los productos del trabajo debidamente documentados, mediante el mecanismo que se indique en la convocatoria correspondiente;

IV. Se desempeñe en México, cualquiera que sea su nacionalidad, o sea persona de nacionalidad mexicana que realice actividades de investigación en el extranjero;

V. Para el caso de Cátedras CONACYT, se entenderá que desempeñan sus actividades de investigación científica o tecnológica en la Institución beneficiada a la cual fueron comisionados en los términos establecidos por la normatividad aplicable, y

VI. Cumpla con los criterios de selección contenidos en este Reglamento.

Artículo 28. Aquellas personas que en dos convocatorias consecutivas hayan solicitado su ingreso o reingreso no vigente al SNI y no lo hayan obtenido, deberán esperar al menos un año para volver a presentar una solicitud.

Artículo 29. Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, el SNI podrá solicitar la información que estime pertinente, en el marco del Reglamento.

Artículo 30. Las convocatorias y los correspondientes criterios de evaluación para cada área del conocimiento serán publicados en el portal del CONACYT.

Artículo 31. Las solicitudes de ingreso o reingreso al SNI deberán acompañarse de:

I. El currículum vítae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su portal.

II. La producción científica o tecnológica y de formación de recursos humanos que sustenten la solicitud, en el formato y las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

III. En los casos de primer ingreso, además deberán proporcionar copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad, títulos y grados obtenidos.

En caso de tener nacionalidad diferente a la mexicana, deberá entregar el documento que acredite su residencia legal en el país.

Estos documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO XII

EVALUACIÓN

Artículo 32. A partir de los criterios de evaluación a que se refiere el Reglamento, cada una de las comisiones dictaminadoras deberá definir los criterios específicos, mismos que serán presentados al Consejo de Aprobación a través de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Una vez aprobados, los criterios específicos de evaluación deberán publicarse en el portal del CONACYT.

Artículo 33. Cada solicitud deberá ser dictaminada por al menos dos evaluadores y resuelta por el pleno.

Artículo 34. Las comisiones emplearán los criterios de este Reglamento y los específicos de cada área para emitir sus recomendaciones. En la evaluación se considerarán primordialmente la calidad y cantidad de la producción de investigación científica y tecnológica, así como la participación en la formación de profesionales e investigadores(as) a través de programas de estudio de educación superior y de posgrado.

Artículo 35. Los productos de investigación que serán considerados fundamentalmente para decidir sobre el ingreso o reingreso al SNI, serán:

I. Investigación científica

a. Artículos de que hayan sido sujetos a un arbitraje riguroso por comités editoriales de reconocido prestigio académico.

b. Libros dictaminados y publicados por editoriales de reconocido prestigio académico.

c. Capítulos de libros dictaminados y publicados por editoriales de reconocido prestigio académico.

II. Investigación Tecnológica

a. Propiedad intelectual concedida o transferida en México o en el extranjero.

b. Estudios y proyectos que generaron conocimiento novedoso, pagados por un tercero o implementados (distinto a la institución de los autores) y orientados a comprender o resolver problemas reales del usuario.

c. Desarrollos tecnológicos implementados y orientados a resolver problemas reales.

La producción de investigación tecnológica deberá estar preferentemente vinculada con los productos de investigación científica.

III. Formación de recursos humanos

a. Dirección de tesis profesionales o de posgrado terminadas; codirecciones reconocidas formalmente.

b. Formación de investigadores(as) y de grupos de investigación.

c. Impartición de cursos en licenciatura y posgrado.

Los productos de formación de recursos humanos son complementarios a los de producción de investigación científica o tecnológica.

Artículo 36. Para la permanencia o promoción se considerarán, de manera adicional, la participación en cuerpos colegiados de evaluación científica y tecnológica o cuerpos editoriales; la participación en comisiones dictaminadoras, particularmente las del CONACYT; la comunicación pública de la ciencia; la divulgación y difusión del conocimiento científico o tecnológico; la vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado; la participación en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios, y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio. Lo anterior no sustituye los productos de investigación y de formación de recursos humanos referidos en el artículo 35 pero los complementa, sobre todo en los niveles superiores.

Artículo 37. Los elementos en que se sustentará la evaluación de los/las solicitantes para su incorporación al SNI, serán:

I. Para los/las solicitantes de reingreso vigente, la producción de investigación científica y tecnológica, así como la formación de recursos humanos generada con posterioridad al último periodo de evaluación, así como, en caso de ser susceptibles de subir de nivel, la obra global reflejada a través de los resultados de las actividades de investigación realizadas;

II. Para los/las solicitantes de nuevo ingreso y reingreso no vigente, se evaluará la producción científica y tecnológica, así como la de formación de recursos humanos generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. Además, como un elemento complementario, se podrá tomar en cuenta la producción global.

Para la promoción o permanencia en los niveles 2 y 3, se tomará en cuenta:

a. La originalidad de los trabajos y la contribución individual del/de la solicitante en el caso de varios autores.

b. La participación en la consolidación de líneas de investigación.

c. La trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos y tecnológicos.

d. Su repercusión en la creación de empresas de alto valor agregado o relevancia en problemas sociales.

e. El liderazgo y reconocimiento nacional e internacional del/de la solicitante.

f. El impacto de la gestión en el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas.

g. La producción complementaria enfocada a la generación de conocimiento competitivo, relevante y pertinente.

Así como todas las actividades referidas en el artículo 36.

Artículo 38. Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán ser el resultado de una deliberación colectiva entre pares y estar sustentados en los elementos que el/la solicitante haya presentado y conforme a los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 39. Las comisiones dictaminadoras emitirán sus recomendaciones y éstas se presentarán al Consejo de Aprobación a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los seis meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.

Artículo 40. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo de Aprobación haya resuelto, con la especificación de los nombres de los/las investigadores(as) aprobados/as y la indicación de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos.

CAPÍTULO XIII

RECONSIDERACIÓN

Artículo 41. En contra de las resoluciones del Consejo de Aprobación, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Se exceptúan las resoluciones para el otorgamiento de la distinción de Investigador(a) Nacional Emérito(a), las cuales serán definitivas e inapelables.

Artículo 42. El recurso deberá presentarse conforme al mecanismo que se indique en la publicación de resultados, y posteriormente se turnará a la Comisión Revisora que corresponda.

Las solicitudes de reconsideración deberán señalar los argumentos científicos o tecnológicos en que se sustente la reconsideración.

Artículo 43. El análisis para la reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud original.

Artículo 44. La recomendación emitida por la Comisión Revisora se someterá para su decisión final a la consideración del Consejo de Aprobación a través de la Secretaría Ejecutiva.

Las resoluciones del Consejo de Aprobación serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.

Artículo 45. Los resultados de los casos con rectificación serán publicados en el portal del CONACYT, una vez que el Consejo de Aprobación haya resuelto.

El resultado de las reconsideraciones, así como la recomendación emitida por la Comisión Revisora correspondiente, serán notificados al/a la solicitante por la Secretaría Ejecutiva a través de los medios que defina el CONACYT.

CAPÍTULO XIV

DISTINCIONES

Artículo 46. Las distinciones que confiere el SNI se clasifican en tres categorías que son:

I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional;

II. Investigador(a) Nacional, con tres niveles, e

III. Investigador(a) Nacional Emérito(a).

Artículo 47. Para recibir la distinción de Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, la persona solicitante deberá:

I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento;

II. Poseer el grado de doctorado. En el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del área 3;

III. Demostrar capacidad para realizar investigación, con la evaluación de sus productos de investigación científica o tecnológica.

Artículo 48. Para recibir la distinción de Investigador(a) Nacional, el/la investigador(a), además de cumplir con lo establecido en el Reglamento, según el nivel al que aspire, deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

I. Para el nivel I:

a. Poseer el grado de doctorado, en el caso de las personas con título de médico, cumplir con la equivalencia, misma que se realizará de acuerdo con lo que señalen los criterios específicos de evaluación del área 3,

b. Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, y

c. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, o en la impartición de asignaturas, así como en otras actividades docentes o formativas.

II. Para el nivel II, además de cumplir con los requisitos del nivel I:

a. Haber realizado investigación original, de calidad reconocida, constante y donde se demuestre liderazgo en una línea de investigación,

b. Haber dirigido tesis de posgrado, y

c. En su caso, lo previsto en el artículo 37.

III. Para el nivel III, además de cumplir con los requisitos del nivel II:

a. Haber realizado investigación que represente una contribución científica o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos;

b. Haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica nacional,

c. Contar con reconocimiento nacional e internacional, por su actividad científica o tecnológica, y

d. Haber realizado una destacada labor en la formación de recursos humanos de alto nivel para el país.

e. En su caso, lo previsto en el artículo 37.

Artículo 49. Para obtener la categoría de Investigador(a) Nacional Emérito(a) el/la solicitante deberá:

I. Contar con al menos 65 años de edad al cierre de la convocatoria;

II. Haber tenido al menos, tres evaluaciones consecutivas obteniendo el nivel III y cumplido quince años de manera ininterrumpida con la distinción de Investigador(a) Nacional nivel III;

III. Presentar la solicitud, y

IV. Ser recomendado/a para el otorgamiento de esta distinción por la Comisión de investigadores(as) eméritos(as).

Artículo 50. Las distinciones tendrán vigencia a partir del primero de enero de cada año y la siguiente duración:

I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: tres años y excepcionalmente un año de prórroga. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una vez. Las comisiones resolverán respecto de la excepcionalidad aplicable, cuando sea evidente que al finalizar la prórroga se alcanzarán los requisitos para obtener el nombramiento de investigador(a) nacional;

II. Investigador(a) Nacional nivel I: tres años en la primera distinción y cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;

III. Investigador(a) Nacional nivel II: cuatro años en la primera distinción y cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;

IV. Investigador(a) Nacional nivel III: cinco años en la primera y segunda distinciones y a partir de la tercera designación consecutiva en este nivel, la vigencia será de diez años, e

V. Investigador(a) Nacional Emérito: La distinción es vitalicia.

Artículo 51. Los/las investigadores(as) Nacionales niveles I y II que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evolución profesional, podrán solicitar por escrito a la Dirección del SNI, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia del nuevo nombramiento, que su nueva distinción y convenio en su caso, sean por tres años.

Artículo 52. La distinción de los/las investigadores(as) Nacionales de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el SNI al menos quince años, se renovará, por una sola ocasión, hasta por quince años, salvo la expresa manifestación de la persona integrante de diferir su aplicación.

Artículo 53. A las investigadoras que tengan un parto durante el periodo de vigencia de su distinción, se les otorgará un año de extensión, mediante solicitud expresa de la interesada. En el caso de que el parto sea en el año de evaluación de su solicitud podrán solicitarlo para el periodo siguiente.

Artículo 54. A los miembros de las comisiones dictaminadoras que hayan cubierto cabalmente su encargo, se les otorgará un año de extensión al periodo de vigencia de su distinción. La producción científica o tecnológica que deberá presentar en la siguiente evaluación, será la correspondiente al periodo original de vigencia. Cuando el dictaminador considere que esto no le conviene, solicitará al SNI que no se extienda su distinción; sin embargo, conservará el derecho a solicitarla en cualquier momento durante la vigencia de su distinción.

Artículo 55. Los/Las investigadores(as) que reciban extensión o renovación firmarán, en su caso, el convenio correspondiente.

Artículo 56. La distinción otorgada los/las investigadores(as) quedará sin efecto por las siguientes causas:

I. Por vencimiento del plazo máximo por el cual fue otorgada;

II. Por renuncia expresa;

III. Por no cubrir el monto que se le solicite con motivo de los estímulos económicos por notificación extemporánea en el plazo señalado en este Reglamento, y

IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Aprobación con motivo de falta cometida por el/la investigador(a).

CAPÍTULO XV

ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 57. Con las distinciones, el SNI podrá otorgar estímulos económicos para cada una de las categorías y niveles señalados en el Reglamento, los cuales se otorgarán a través de fondos públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

La entrega de estos estímulos económicos a los miembros del SNI será efectuada por el CONACYT a través de los instrumentos que implemente para tal efecto.

El orden de prioridad para el otorgamiento de los estímulos será el siguiente:

a. Para los/las científicos(as) y tecnólogos(as) de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores(as) que ocupan las Cátedras CONACYT, y

b. Para los/las científicos(as) y tecnólogos(as) que laboran en instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores social y privado inscritos o preinscritos en el RENIECYT, de acuerdo con los convenios previamente celebrados con dichas instituciones.

Artículo 58. Los miembros del SNI podrán recibir el estímulo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos: ser personal activo, vigente y remunerado como corresponde al nivel académico respectivo de por lo menos 20 horas semana mes para realizar actividades de investigación científica y tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.

Para los/las investigadores(as) que ocupen las Cátedras CONACYT, se entenderá que desarrollan las actividades de investigación científica y tecnológica en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados por el CONACYT.

En el caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, éstos deberán estar inscritos o preinscritos en el RENIECYT y deberán haber suscrito un convenio de colaboración con el SNI que se encuentre vigente, en cuyo caso podrán tener el estímulo económico que especifique dicho convenio.

Los estímulos económicos otorgados en forma directa por el SNI estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros

Artículo 59. La entrega de los estímulos económicos se hará en forma mensual y estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente. Los montos de dichos estímulos se regirán por el valor mensual de la UMA, de acuerdo con la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

I. Candidato(a) a Investigador(a) Nacional: Tres veces el valor mensual de la UMA;

II. Investigador(a) Nacional nivel I: Seis veces el valor mensual de la UMA;

III. Investigador(a) Nacional nivel II: Ocho veces el valor mensual de la UMA;

IV. Investigador(a) Nacional nivel III: Catorce veces el valor mensual de la UMA;

V. Investigador(a) Nacional Emérito: Catorce veces el valor mensual de la UMA.

Los estímulos económicos observarán un incremento anual de acuerdo con lo establecido en la Ley para determinar el Valor de la UMA.

Los/Las investigadores(as) que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna dependencia, entidad, institución de educación superior o centro donde se realice investigación en alguno de los estados de la República, recibirán adicionalmente un tercio del estímulo que le corresponde al Candidato(a) a Investigador(a) Nacional, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 60. Con objeto de recibir el estímulo económico, los/las investigadores(as) Nacionales Eméritos(as) deberán cumplir con lo establecido por el artículo 58.

Quedan exentos quienes obtuvieron esta distinción antes del año 2013 pero deberán, por sí o a través de una persona que funja como apoderada, notificar anualmente su situación al SNI.

Artículo 61. Los/Las investigadores(as) Nacionales nivel III y Eméritos(a) que hayan impartido asignaturas a nivel licenciatura de programas de estudio impartidos en México, recibirán adicionalmente dos tercios del estímulo que le corresponde al nivel Candidato(a) a Investigador(a) Nacional por cada mes que cumplan con esta condición, siempre y cuando lo acrediten oficialmente ante al SNI, sujeto a suficiencia presupuestal.

Artículo 62. La entrega del estímulo económico se suspenderá en los siguientes casos:

I. Por la falta de notificación de los/las investigadores(as) nacionales eméritos(as) de su situación;

II. Por no presentar un comprobante de adscripción actualizado en los términos de lo establecido en el Reglamento;

III. Por incumplir con las fracciones I, II, III y IV del artículo 67 del Reglamento, y

IV. Cuando la persona integrante de este Sistema ocupe un cargo administrativo o de elección popular.

Artículo 63. La entrega de los estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se eliminen las causas que originaron la suspensión y solo se pagarán retroactivamente en el caso de los eméritos.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el Reglamento, los estímulos entregados durante el periodo en falta serán considerados como estímulos económicos por notificación extemporánea por lo que la persona integrante deberá reintegrarlo al SNI, a más tardar a la fecha de cierre de la convocatoria para tener derecho a participar en ella.

En el caso de que no se cubran los estímulos económicos por notificación extemporánea en doce meses contados a partir de la fecha de su notificación, se sancionará al/a la investigador(a) con la cancelación de su distinción. Se ampliará el plazo señalado en el caso de una persona con distinción vigente que se encuentre cubriendo mediante la aplicación de descuentos a su estímulo económico mensual.

Artículo 64. En caso de presentarse incapacidad permanente en un(a) investigador(a) que está recibiendo el estímulo asociado a su nombramiento, se le otorgará, en una sola exhibición y por única ocasión, el estímulo económico que corresponde al equivalente del resto de la vigencia de su distinción, sin que exceda cinco años. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI.

Artículo 65. En caso de fallecimiento de un(a) investigador(a) que goza del estímulo económico, se entregará a los beneficiarios designados por la persona integrante ante el SNI, el estímulo que corresponda según el término de la vigencia del mismo, sin exceder de cinco años. La entrega se hará en una sola exhibición y previa acreditación de la personalidad con documento oficial. Una vez que se haya otorgado este beneficio, se dará por terminada su relación con el SNI

Artículo 66. Cuando un(a) investigador(a) del SNI ocupe un cargo administrativo o de elección popular se suspenderá el plazo de la vigencia.

I. El plazo de la vigencia se reanudará en el momento en que la persona integrante finalice su encargo, extendiéndose hasta el 31 de diciembre del año en que concluye la vigencia.

II. El pago del estímulo económico se reanudará cuando se cumpla con el artículo 58.

III. La distinción se mantendrá en todo momento.

CAPÍTULO XVI

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 67. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI:

I. Suscribir un convenio con el CONACYT, en donde se estipulen las formas y condiciones para el otorgamiento del estímulo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las modalidades que convengan las partes;

II. Presentar el comprobante de adscripción debidamente actualizado, conforme a la modalidad que establezca el propio SNI;

III. Notificar por escrito al SNI sobre cualquier cambio relacionado con la condición del Artículo 58 dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste. En caso de no hacerlo se considerará como notificación extemporánea; por este motivo ese mes tendrá que ser reintegrado si no se presenta dicha notificación;

IV. Notificar de inmediato a través de los mecanismos que establezca el SNI, cualquier irregularidad que se presente en el pago de los estímulos económicos y reintegrar de inmediato los que se reciban en exceso sin tener derecho a ello;

V. Colaborar con el SNI en las comisiones dictaminadoras o como evaluador de proyectos financiados por los programas de CONACYT o de Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología en su calidad de miembro del RCEA. Esta colaboración se realizará a petición expresa del CONACYT o de la instancia facultada para ello;

VI. El reconocimiento que se otorga a los miembros del SNI les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda la información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa a la veracidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la Junta de Honor para acreditar responsabilidad, y

VII. Cuando participe en las comisiones del SNI deberá observar en todo momento las normas de ética, y en su caso, deberá excusarse de opinar o recomendar, cuando tenga algún interés directo o indirecto en el asunto o exista amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas evaluadas.

En el caso de los/las investigadores(as) que se encuentren en el extranjero, no serán aplicables las fracciones I, II y V cuando no gozan del estímulo económico asociado a la distinción.

Artículo 68. Las sanciones por las irregularidades cometidas por los miembros del SNI, especialmente por la falta de apego a las normas éticas relativas a su carácter de integrante y que atañan directamente su relación con el SNI consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el SNI;

III. Suspensión en los derechos que le confiere la distinción como miembro del SNI, hasta por veinte años;

IV. Pérdida de la distinción como miembro del SNI, y en su caso la imposibilidad de reingresar al SNI hasta por 20 años.

CAPÍTULO XVII

AYUDANTES

Artículo 69. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el/la Investigador(a) Nacional nivel III y el/la Investigador(a) Nacional Emérito(a) podrán proponer a quien ocupe la Dirección del SNI, de uno a tres ayudantes beneficiarios de un estímulo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 70. La persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Trabajar en un proyecto de investigación, vinculado a sus estudios de licenciatura o posgrado, y avalado por el/la Investigador(a) Nacional que lo proponga;

II. Estar inscrito, al momento de ingresar la solicitud, en un programa de licenciatura o de posgrado en México, estos últimos preferentemente con reconocimiento en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, o haber concluido esos estudios durante el año inmediato anterior;

III. No estar incorporado al SNI en ninguna de sus categorías;

IV. Ser menor de 35 años;

V. No tener parentesco o relación de negocios con el/la investigador(a), y

VI. No ser becario del CONACYT.

Artículo 71. La persona propuesta deberá entregar al SNI, al menos con quince días de anticipación a la fecha de incorporación, en el formato y las condiciones establecidos por el CONACYT, los siguientes documentos:

I. Solicitud del/de la Investigador(a) Nacional en el formato que está disponible en el portal del CONACYT;

II. Currículum vítae único;

III. Documento oficial que acredite su edad;

IV. Comprobante de estudios cuya fecha de emisión no sea mayor a dos meses, y

V. Programa de actividades de investigación avalado por el/la Investigador(a) Nacional.

El/La solicitante será incorporado como ayudante a partir de la fecha de aprobación de la propuesta por parte de la persona que ocupa la Dirección del SNI.

La duración máxima e improrrogable del estímulo económico para un mismo ayudante será de tres años.

Artículo 72. Los montos de los estímulos económicos serán los mismos en todo el territorio nacional y se regirán por lo siguiente:

I. Tres ayudantes, cada uno/a recibirá el valor mensual de la UMA;

II. Un/a ayudante con dos veces el valor mensual de la UMA y otro/a ayudante con el valor mensual de la UMA.

Artículo 73. La persona propuesta como ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del/de la Investigador(a) Nacional que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado por el/la Investigador(a) Nacional, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 y entregar oportunamente los documentos estipulados en el Artículo 71 del presente Reglamento.

Artículo 74. La calidad de ayudante y el estímulo económico se perderán por las siguientes causas:

I. Por incorporarse como Candidato(a) o Investigador(a) Nacional al SNI;

II. Por renuncia expresa de la persona propuesta como ayudante;

III. Por recibir beca del CONACYT;

IV. Por solicitud escrita formulada por la persona que la propuso;

V. Por pérdida de la distinción del/de la investigador(a) que la propuso;

VI. Por incapacidad permanente o fallecimiento de la persona que lo/la propuso o de la persona propuesta como ayudante, o

VII. Por falta de disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. Una vez incorporados oficialmente al SNI, los/las investigadores(as) Nacionales serán incluidos/as automáticamente en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento.

Artículo 76. Los integrantes del SNI que ocupan una Cátedra CONACYT, que desarrollen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica en la institución beneficiada a la cual fueron comisionados en los términos establecidos por la normatividad aplicable, serán sujetos de los mismos derechos y obligaciones que los/las investigadores(as) del SNI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. Las presentes disposiciones tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio de los/las investigadores(as). La retroactividad será aplicable en la operación administrativa del Sistema Nacional de Investigadores.

TERCERO. La interpretación del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, así como los asuntos no previstos en éste, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ciudad de México, a los 31 días del mes de enero de 2018.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 462491)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016.
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.
SECRETARIA: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de agosto de dos mil diecisiete.**

VISTOS; Y,

RESULTANDO:

1. PRIMERO. Por escrito recibido el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

2. AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA:

a) Poder Legislativo del Estado de Puebla.

b) Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

3. NORMA IMPUGNADA:

El artículo 300, en la porción normativa “el hombre y la mujer”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante Decreto publicado en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

4. SEGUNDO. El único concepto de invalidez que hace valer la accionante es, en síntesis, el siguiente:

5. El artículo impugnado excluye de la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo, al dejar intacta la porción normativa “el hombre y la mujer”. Al respecto, debe tomarse en cuenta que no es este artículo, sino el diverso 294, el que establece la definición del matrimonio.

6. Lo anterior resulta relevante, puesto que, de la interpretación sistemática y funcional de ambos preceptos, se desprende que, en el Estado de Puebla, sólo las parejas formadas por un hombre y una mujer pueden contraer matrimonio, el cual, conforme a la definición originalmente adoptada por el legislador local el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene la finalidad de perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.

7. De este modo, resulta evidente que el precepto combatido es inconsistente con la realidad nacional y las normas de derechos humanos contenidas en la Constitución Federal.

8. Asimismo, el artículo impugnado es violatorio de la dignidad humana, en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, de los principios de igualdad y no discriminación, así como de la organización y desarrollo de la familia, establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal.

9. En cuanto a la no discriminación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a lo largo de su jurisprudencia que constituye un principio de carácter general que inspira todas las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ser parte de la naturaleza del género humano e inherente a la dignidad de las personas. En el mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª. CCCLIV/2014, de rubro: “DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA”.

10. De acuerdo con la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, es propio de la dignidad humana, en ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, poder elegir, entre otros, compartir la vida con otras personas, independientemente del género; contraer o no matrimonio; y procrear o no hijos y decidir cuántos.

11. Por lo tanto, es insostenible la constitucionalidad del artículo impugnado, al excluir injustificadamente del matrimonio a las parejas de personas del mismo sexo, en franca violación al derecho de libre desarrollo de la personalidad, establecido en la Constitución Federal y diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

12. En la misma línea se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª. CCLIX/2014, de rubro: "MATRIMONIO. LA LEY QUE, POR UN LADO, CONSIDERA QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINE COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL".

13. Adicionalmente, el precepto combatido es discriminatorio, pues la exclusión del matrimonio está sustentada exclusivamente en las preferencias sexuales de las personas. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015, en la que se impugnó un artículo del Código Civil del Estado de Jalisco, similar al reclamado, estableció esencialmente que debe entenderse a la familia como realidad social y que su protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones, protegiendo a todas las personas; que la definición tradicional del matrimonio no es inmodificable por el legislador y, por tanto, no existe razón para excluir, para efectos de la celebración del matrimonio, a las parejas de personas del mismo sexo, siendo inconstitucional toda norma que ampare distinciones basadas en dicha condición, por ser discriminatoria.

14. En el caso, la porción normativa "el hombre y la mujer", al tener como finalidad excluir otro tipo de parejas, favorece la discriminación hacia algunas personas, violando el principio de igualdad previsto en la Constitución Federal. Esto es así, pues, en términos de la tesis 1ª. CCCLXXIV/2014, de rubro: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN", dicha porción normativa implica discriminación indirecta, al carecer de contenido neutral y afectar negativa y desproporcionalmente a un determinado grupo social.

15. Además, conforme al criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: "MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER", no existe justificación para distinguir y establecer que el matrimonio es exclusivo de parejas formadas por un hombre y una mujer.

16. En relación directa con lo anterior, el concepto de matrimonio no es inmutable, sino que es impactado por procesos sociales dinámicos que trascienden la percepción tradicional. Así fue establecido por la Primera Sala en la tesis 1ª. XXI/2011, de rubro: "MATRIMONIO. NO ES UN CONCEPTO INMUTABLE".

17. TERCERO. Los preceptos que se estiman infringidos son los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

18. CUARTO. Mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 29/2016 y, por razón de turno, designó al Ministro Eduardo Medina Mora I. para que actuara como instructor en el procedimiento.

19. Por acuerdo del día siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Procuradora General de la República para que formulara el pedimento correspondiente.

20. QUINTO. El Poder Legislativo del Estado de Puebla, al rendir su informe, manifestó esencialmente lo siguiente:

21. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y, en éste, ya se encontraba el artículo 300 impugnado. Por tanto, si la porción normativa "el hombre y la mujer" existe desde esa fecha, esta acción de inconstitucionalidad debe ser declarada extemporánea.

22. Respecto del único concepto de invalidez planteado, señala que, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Federal, al no estar delegada expresamente al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre matrimonio, ésta se entiende reservada a las entidades federativas. Con base en lo anterior, el Congreso del Estado de Puebla reformó el Código Civil y, entre otras disposiciones, el artículo 300.

23. Al no preverse en la Constitución normas relativas al matrimonio, no existe un parámetro con el que pueda confrontarse el texto del artículo impugnado, siendo inadecuado estudiar su constitucionalidad a la luz del artículo 4o., puesto que éste únicamente contempla la igualdad entre el hombre y la mujer y la protección a la familia. No obstante, en caso de que la Suprema Corte decida entrar al fondo del asunto, deberá privilegiar aquella interpretación que sea acorde con la Constitución, presumiendo siempre su constitucionalidad; resultando aplicables al respecto las tesis P. XXI/2011 y P. IV/2008, de rubros: "MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER" e "INTERPRETACIÓN CONFORME EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO UNA NORMA ADMITA VARIAS INTERPRETACIONES, DEBE PREFERIRSE LA COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN".

24. Los criterios jurisprudenciales en materia de dignidad humana y discriminación, referidos por la promovente, no resultan aplicables ni obligatorios para el Tribunal Pleno, por haber sido emitidos por la Primera Sala.

25. El concepto de invalidez es inoperante, en cuanto a la solicitud de declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, pues dicho artículo no fue impugnado y el estudio de su constitucionalidad atentaría contra la regulación que en este ordenamiento se hace del matrimonio.

26. Por último, se hace notar que el procedimiento legislativo no fue controvertido y que éste se desarrolló en estricto apego a la normativa correspondiente.

27. SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al rendir su informe, señaló fundamentalmente lo siguiente:

28. En primer lugar, el artículo 300 del Código Civil del Estado no vulnera el artículo 1o. de la Constitución Federal, dado que la nueva edad exigida para contraer matrimonio no sólo tiene la finalidad de proteger a los menores, sino que desvincula a dicha figura de la procreación. La expresión "el hombre y la mujer" incluye a ambos de manera general, pues la disposición está referida a todos los hombres y a todas las mujeres y, de ninguna manera, se refiere a un hombre con una mujer. De este modo, no es procedente la interpretación que la accionante hace de la norma, la cual, previsiblemente, está orientada por lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 28/2015, respecto del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco.

29. La formulación de este último artículo y el impugnado no es la misma. En aquel caso, dada su redacción, no cabe una interpretación distinta a la de limitar el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer. En este caso, la formulación previa a la reforma obedecía a la diferencia que se hacía en la edad de los hombres y las mujeres para contraer matrimonio, fundada exclusivamente en poder cumplir con lo que se consideraba la principal finalidad del matrimonio, esto es, la procreación. Al eliminarse dicha diferenciación en mil novecientos noventa y nueve, la redacción cambió para establecer "el hombre y la mujer" que, a la fecha, no ha sido reformada. En este sentido, la acción de inconstitucionalidad es improcedente, por extemporánea.

30. La redacción del precepto impugnado admite interpretar que tanto parejas heterosexuales como homosexuales pueden contraer matrimonio, esto es, no es excluyente. Así, no se desconocen los derechos y libertades de las personas, en atención a su preferencia sexual. El hecho de que exista una norma distinta que defina al matrimonio resulta intrascendente para efectos del presente asunto.

31. En apoyo a lo anterior, debe señalarse que los términos "hombre" y "mujer" son utilizados de la misma manera en la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales. Por ello, el artículo impugnado no viola al artículo 4o. de la Constitución Federal, el cual, con la finalidad de generar un referente de igualdad, distingue entre hombres y mujeres, de la misma forma a la prevista en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

32. Además, el artículo combatido, lejos de implicar una restricción a derechos humanos, una exclusión o ataque a la dignidad humana, prevé una acción afirmativa para dar plena eficacia al derecho al libre desarrollo de la personalidad de niños y niñas, esto es, para que, al alcanzar la edad requerida en tal precepto, puedan decidir libremente si quieren o no formar una familia, encontrándose en posibilidad de afrontar las responsabilidades derivadas de sus decisiones; de ahí que las preferencias sexuales no hayan sido un dato objetivo ni relevante para efectos de la iniciativa que dio origen a su reforma.

33. A pesar de lo anterior, la promovente introduce una supuesta discriminación por razón de preferencia sexual y lo utiliza para que se declare la invalidez de un precepto diverso (que no fue reformado).

34. Por otra parte, contrario a lo expresado por la accionante, de una interpretación sistemática y funcional de diversos artículos del Código Civil Local, no se desprende que el matrimonio necesariamente deba celebrarse entre un hombre y una mujer. Como se señaló, el precepto combatido es autónomo a otras disposiciones, en específico, a la que define el matrimonio, puesto que, si esta última se modificara, en nada afectaría el contenido de aquél.

35. De esta forma, mientras el artículo 300 exclusivamente establece la edad mínima para contraer matrimonio, el artículo 294 define la institución del matrimonio, lo que, como se apuntó, no se relaciona directamente. La reforma del artículo impugnado, independientemente de la naturaleza del matrimonio, únicamente pretendió adaptarse a la resolución 843 (IX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como a la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíben el matrimonio de menores y buscan la protección del libre desarrollo de su personalidad.

36. Asimismo, manifiesta que la norma impugnada es descriptiva. En términos de la clasificación de George Henrik Von Wright, existen dos tipos de normas: principales (definitorias o determinativas, directivas y prescriptivas) y secundarias (ideales, costumbre y moral). El artículo 300, impugnado, es una norma definitoria, por medio de la cual sólo se establece un parámetro, pero no una exclusión de destinatarios.

37. Finalmente, el precepto impugnado no es discriminatorio, porque la igualdad, en nuestro ordenamiento constitucional, protege a cada individuo en lo particular y a grupos. En el caso, como se expuso, el artículo está encaminado a la protección del interés superior de los niños, por lo que la simple especulación o consideración generalizada sobre sujetos que puedan verse afectados es insuficiente para declarar su inconstitucionalidad.

38. SÉPTIMO. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

39. PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 300, en la porción normativa “el hombre y la mujer”, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

40. SEGUNDO. Por cuestión de orden, se debe primero analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

41. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

> ***“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.***
>
> ***En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”***

42. Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada.

43. En el caso, el “Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 299, el 300, el 403, las fracciones II y III del 404, las fracciones VI y VII del 888, y deroga los artículos 54, la fracción II del 299, del 301 al 306, el 308, el 332, el 344, el 346, del 405 al 408, el 444, la fracción IV del 888, la fracción IV del 907 y el 910, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla” se publicó en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; por tanto, el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el veintinueve de marzo y concluyó el veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

44. La acción de inconstitucionalidad se presentó el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, según consta al reverso de la foja 31 del expediente, esto es, se recibió el último día del plazo, por lo que fue presentada en forma oportuna.

45. No es óbice a lo anterior lo señalado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla, en el sentido de que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con el artículo 65, de la Ley Reglamentaria de la Materia, al haberse promovido la demanda de manera extemporánea, pues consideran que la porción normativa impugnada tiene su origen en un acto legislativo previo, publicado el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa.

46. Contrario a lo señalado por las autoridades mencionadas, la demanda se promovió oportunamente, pues, como quedó expuesto, se presentó dentro del plazo de treinta días naturales previsto para ello, ya que la norma impugnada en esta acción es el artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla -en la porción normativa que señala "el hombre y la mujer"- y la accionante señala que viola, entre otros, los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, pues, al haber dejado incólume dicha porción normativa, se restringió el ejercicio de derechos humanos, al excluir de la celebración del matrimonio a parejas del mismo sexo; asimismo, aduce que tal porción normativa está relacionada con el diverso artículo 294, lo que reitera una definición discriminatoria de la institución del matrimonio, por lo que también solicita que, en vía de consecuencia, se declare la invalidez de este último precepto -de manera indirecta-, el cual, en efecto, no fue reformado.

47. Además, si bien es cierto, pudiera pensarse que la reforma al artículo 300, impugnado, dejó intocada la redacción anterior -la porción normativa que indica "el hombre y la mujer"[1]-, en el caso, estamos en presencia de un nuevo acto legislativo, ya que se llevó a cabo un procedimiento legislativo y la modificación normativa fue sustantiva.

48. Al respecto, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015[2], para que se pueda hablar de un nuevo acto legislativo, para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos a través de una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos:

a) Que se haya llevado a cabo un procedimiento legislativo (criterio formal); y

b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.

49. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma, pues, a partir de este momento, podrá ejercerse la acción por los entes legitimados[3].

50. El segundo aspecto consistente en que la modificación sea sustantiva o material se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.

51. Una modificación de este tipo no se daría, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado, ni cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que, por cuestiones de técnica legislativa, deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas. Tampoco basta la sola publicación de la norma, ni que se reproduzca íntegramente, para que se considere un nuevo acto legislativo, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.

---

[1] La redacción actual del artículo 300, impugnado, es la siguiente:
ARTÍCULO 300. No pueden contraer matrimonio **el hombre y la mujer,** antes de cumplir dieciocho años de edad.
La redacción de dicho precepto, anterior a la reforma, era la siguiente:
ARTÍCULO 300. No pueden contraer matrimonio **el hombre y la mujer,** antes de cumplir 16 años de edad.

[2] Por una mayoría de seis votos a favor de la oportunidad de la impugnación en atención al criterio sustantivo, en sesión de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[3] **CONSTITUCIÓN FEDERAL**
ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(…)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (…).
LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA
ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

52. En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma debe producir un efecto normativo distinto en dicho sistema, aunque sea tenue.

53. Así, conforme a este entendimiento del nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede generar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido, también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en las que, por cuestiones formales, deba ajustarse la ubicación de los textos o, en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.

54. Lo que este Tribunal Pleno pretende con este entendimiento sobre el nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del Poder Legislativo.

55. En estas condiciones, como se adelantó, en el caso, se reúnen los dos requisitos. Se llevaron a cabo las diferentes etapas o fases del procedimiento legislativo hasta culminar con la publicación de la norma impugnada, pues el artículo impugnado -300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla-, entre otros, fue motivo de las iniciativas presentadas por los diputados Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Susana del Carmen Riestra Piña, Cirilo Salas Hernández y Cupertino Alejo Domínguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso[4] y por el Gobernador[5], las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de Familia y su Desarrollo Integral, a fin de que se modificara la edad mínima requerida para contraer matrimonio en el Estado.

56. Una vez que las Comisiones elaboraron y aprobaron el dictamen correspondiente[6], en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil dieciséis, se sometió a discusión ante el Pleno de la misma Legislatura la minuta de decreto que proponía la reforma a los artículos 299, último párrafo, 300, 403, 404, fracciones II y III, 888, fracciones VI y VII, así como la derogación de los artículos 54, 299, fracción II, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 308, 332, 344, 346, 405, 406, 407, 408, 444, 888, fracción IV, 907, fracción IV y 910 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y, con la participación de dos diputadas, en votación nominal se aprobó dicha minuta, con treinta y seis votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra[7]. Finalmente, el decreto que contiene la norma impugnada fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis[8].

57. Por lo que respecta al segundo requisito, este Tribunal Pleno considera que la modificación del artículo 300, impugnado, es, sin duda, de carácter sustantivo, pues la edad para contraer matrimonio fue modificada. Antes de la reforma combatida, la edad para contraer matrimonio era de dieciséis años, mientras que ahora, como resultado de la reforma, es de dieciocho años. Así, la figura del matrimonio en el Estado de Puebla sufrió un cambio significativo, ya que, actualmente, para que las personas puedan contraer matrimonio, necesitan contar con una edad de dieciocho años, provocando una modificación en el sistema normativo, al influir en la institución de la que forma parte, pues se advierte un impacto trascendente en la regulación de dicha figura jurídica.

58. TERCERO. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de la promovente.

59. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal dispone:

> ***"ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***
>
> ***(…)***
>
> ***II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.***

---

[4] Fojas 111 a 114 del expediente.
[5] Fojas 117 a 124 del expediente.
[6] Fojas 133 a 157 del expediente.
[7] Foja 167 del expediente.
[8] Fojas 180 a 185 del expediente.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(…)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (…).”

60. De lo anterior, se advierte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un órgano legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, como la que se impugna, por estimar que viola derechos fundamentales, tal como plantea el accionante en su escrito.

61. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el artículo 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas:

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (…)”

“ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

62. En este sentido, en términos de los artículos 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la Comisión su representación legal:

“ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (…).”

“ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

63. Suscribe el escrito respectivo, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la comunicación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por la que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue electo para ocupar tal cargo por el período dos mil catorce-dos mil diecinueve[9].

64. En consecuencia, debe considerarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad y que la persona que suscribe el escrito relativo es en quien recae la representación legal de dicha Comisión.

65. CUARTO. Al no haberse hecho valer por las partes otra causa de improcedencia, ni advertirse alguna de oficio por este Alto Tribunal, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por la promovente, en los que señala que el artículo impugnado excluye de la figura del matrimonio a parejas del mismo sexo, al dejar intacta la porción normativa “el hombre y la mujer”, lo cual resulta violatorio de la dignidad humana, en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, así como de la organización y desarrollo de la familia, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal; además, considera que dicha porción normativa es discriminatoria, al dar un trato diferenciado injustificado a parejas homosexuales respecto de las heterosexuales.

[9] Foja 32 del expediente.

66. Pues bien, para resolver la cuestión planteada, se retomarán las consideraciones adoptadas por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015, en la que se impugnó el artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en la porción normativa "el hombre y la mujer", exactamente por las mismas razones que en este asunto; por lo que debe tenerse en cuenta el siguiente marco jurídico:

67. Derechos derivados de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal

68. El artículo 1o. de la Constitución Federal, en lo que al caso interesa, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en aquélla y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

69. Al respecto, este Tribunal Pleno ha señalado que, del derecho fundamental a la **dignidad humana,** deriva el de libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, lo que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; la de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos; la de escoger su apariencia personal; así como su libre concepción sexual[10].

70. Asimismo, este Tribunal Pleno ha reconocido que es un hecho indiscutible que la naturaleza humana es sumamente compleja, lo cual, en la especie, se manifiesta en uno de los aspectos que la conforman, esto es, la preferencia sexual de cada individuo, que indudablemente orienta también su proyección de vida, sobre todo, en este caso, la que desee o no tener en común con otra persona, ya sea de diferente o de su mismo sexo. Es, por tanto, la orientación sexual de una persona, como parte de su identidad, un elemento relevante en el proyecto de vida que tenga, que incluye el deseo de tener una vida en común con otra persona de igual o distinto sexo o no y que, en modo alguno, debe limitarlo en la búsqueda y logro de su felicidad.

71. De igual forma, este Pleno ha señalado en diversos precedentes que, dentro de los derechos fundamentales, se encuentra el derecho a la identidad personal y sexual, entendiéndose por el primero el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo, lo que implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas, al ser un elemento que innegablemente determinará sus relaciones afectivas y/o sexuales con personas de diferente o de su mismo sexo y, de ahí, su elección de con quién formar una vida en común y tener hijos, si es que desea hacerlo.

72. También ha sostenido este Pleno que si bien, en la Constitución Federal, no se contempla un derecho a contraer matrimonio, lo cierto es que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no. Así, tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las heterosexuales, es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo; relaciones, unas y otras, que, como informan los diferentes datos sociológicos, se constituyen como una comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca, con una vocación de estabilidad y permanencia en el tiempo.

73. Al respecto, este Tribunal Pleno advirtió que, en diversos países, vía legislación o jurisprudencia, se ha evolucionado paulatinamente en el reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales y la protección jurídica de sus uniones, justificándose dichos referentes en la eliminación de la discriminación que históricamente han sufrido. Una de las formas utilizadas para lograr ese fin es la aprobación de leyes que regulan las "sociedades de convivencia" o "pactos de solidaridad", para reconocer las uniones de hecho de personas homosexuales, aunque también, en algunas de esas legislaciones e, incluso, en la del Distrito

---

[10] Esto lo determinó, al resolver el amparo directo civil 6/2008, en sesión pública de 6 de enero de 2009, por unanimidad de 11 votos. De este asunto derivaron, entre otros, los siguientes criterios: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE." Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Diciembre de 2009. Tesis P. LXVI/2009. Página 7; "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA." Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Diciembre de 2009. Tesis P. LXVII/2009. Página 7; y "DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Diciembre de 2009. Tesis P. LXV/2009. Página 8. De igual manera, esto se sostuvo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, en sesión pública de 16 de agosto de 2010, por mayoría de 9 votos (en contra los Ministros Aguirre Anguiano y Ortiz Mayagoitia).

Federal, no se limitaron a ese tipo de relaciones, sino que ahora, además, se comprenden las uniones de hecho entre personas heterosexuales, que no sean un matrimonio o un concubinato; no obstante, tales legislaciones se equiparan, en lo general, a éste último y no a aquél, por lo que no alcanzan a tener el mismo reconocimiento y protección jurídica de los derechos y obligaciones que surgen de las mismas.

74. Del mismo modo, ha destacado este Pleno que, si uno de los aspectos que conduce la forma en que un individuo proyectará su vida y sus relaciones es su orientación sexual, es un hecho que, en pleno respeto a la dignidad humana, es exigible el reconocimiento por parte del Estado, no sólo de la orientación sexual de un individuo hacia personas de su mismo sexo, sino también de sus uniones bajo las modalidades que en un momento dado se decida adoptar (sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, concubinato y matrimonio).

75. Por lo tanto, aun cuando es cierto que existen diferencias entre unas y otras parejas, sobre todo, en cuanto a la limitante de procrear hijos biológicamente comunes, ello no se traduce en una diferencia o desigualdad entre ambas relaciones que en forma relevante incida en la decisión del legislador de extender la institución del matrimonio civil de forma tal que comprenda a ambas, puesto que la "potencialidad" de la reproducción no es una finalidad esencial de aquél, tratándose de las parejas heterosexuales que, en ejercicio de su derecho de autodeterminación, deciden tener hijos o no, o bien, se encuentran, en ocasiones, ante la imposibilidad de tenerlos, lo que, en modo alguno, les impide contraerlo, ni es una causa para anularlo que no se haya cumplido con una función reproductiva.

76. Igualmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, se sostuvo, en lo que interesa, que el artículo 4o. de la Constitución Federal prevé diversos aspectos, tales como: **a)** la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; **b)** la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y **c)** el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada. También se precisó que esa disposición constitucional contempla una serie de principios y derechos que no tienen relación directa entre sí, pues, además de los aspectos referidos, consagra el derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, el derecho de la familia a tener una vivienda digna y decorosa, la protección a los niños y sus derechos y, derivado de su última reforma en dos mil nueve, el derecho a la cultura y la creación cultural, la protección a la diversidad cultural y el respeto a la libertad creativa[11].

77. a) La igualdad ante la ley del hombre y la mujer

78. A propósito de este aspecto, este Tribunal señaló que, tanto del texto del artículo 4o. constitucional como del procedimiento legislativo que le dio origen[12], su reforma obedeció a la discriminación histórica advertida hacia las mujeres (justificada en la pretendida protección a ese grupo vulnerable), de modo que se buscó la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, constituyéndose un límite material a la actividad legislativa, esto, en el entendido de que, conforme a los criterios de esta Corte en materia de igualdad, no se trata de dar un trato idéntico o de prohibir el establecimiento de diferenciaciones, sino de lograr una igualdad real entre hombres y mujeres.

79. b) La protección a la familia

80. En cuanto a este segundo aspecto, este órgano colegiado indicó que lo consagrado constitucionalmente es justamente su protección, en cuanto a su organización y desarrollo, sobre lo cual se delegó al legislador ordinario la facultad de garantizarlo, de modo que conlleve su promoción y protección por parte del Estado, sin que tal protección constitucional se refiera o se limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos) y que se pueda deducir que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio entre un hombre y una mujer.

---

[11] Recuérdese que esta acción fue resuelta en sesión pública de 16 de agosto de 2010. El artículo 4° constitucional ha sido objeto de posteriores reformas, derivado de las cuales ahora contempla el derecho a la alimentación, al agua, a la identidad y a la cultura física y el deporte.

[12] Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, en cuya exposición de motivos constan, entre otras consideraciones, las siguientes: "Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó, no obstante, diversas normas proteccionistas, ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y, por ello, resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico y social. De ahí que, en mi último informe a la Nación, hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que **la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades**, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes. (…) Para superar estos contrastes, es necesario que, en el elevado plano constitucional, quede asentada claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta iniciativa de reforma, inscrita en el contexto de propósitos y programas en los que el Gobierno de la República trabaja con entusiasmo y convicción, recogiendo planteamientos populares. De esta manera, se ratifica la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales".

81. Luego, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones, en cuanto realidad existente, comprendiendo aquellas familias que se constituyan a través del matrimonio; las uniones de hecho, con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

82. c) El derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada

83. Al respecto, el Tribunal Pleno advirtió que se trata de un derecho fundamental, de los denominados "de libertad", lo que implica también la decisión de no tenerlos; a la par, el artículo 4° constitucional establece la obligación del Estado de proporcionar información acerca de métodos anticonceptivos, educación sexual, etcétera, a fin de que dicha decisión sea tomada en forma responsable e informada. Sobre este derecho a decidir libremente respecto del número y espaciamiento de los hijos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, sostuvo que el derecho a ser padre o madre no es conceptualmente referible a un derecho de ejercicio colectivo exclusivo, dado que, por ejemplo, una vía para ejercer este derecho es la adopción que, en el caso del Código Civil para el Distrito Federal, se permite tanto a un matrimonio como a una sola persona (hombre o mujer solteros).

84. Luego de explicar las notas distintivas en la evolución de las relaciones familiares, el Pleno concluyó que, conforme al artículo 4° constitucional, el legislador ordinario está obligado a proteger la organización y el desarrollo de la familia -en sus múltiples manifestaciones-, esto es, entendiéndose como un diseño o realidad social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura y, si bien, históricamente, el matrimonio, como institución civil, ha sido tradicionalmente reconocido como el celebrado entre un hombre y una mujer, así como la base primaria de la familia y, como tal, ha sido objeto de una especial protección jurídica, interviniendo el Estado en su celebración y registro a través de la fe pública del funcionario competente para ello, de todo lo cual deriva el reconocimiento y protección de los diversos efectos de dicho vínculo (derechos y obligaciones para los contrayentes y, en su caso, hacia sus hijos, así como frente a terceros); también es cierto que el referido estatus jurídico especial del matrimonio no ha impedido que, dada la dinámica de la sociedad, el legislador ordinario haya reconocido otro tipo de uniones, como ha ocurrido, por ejemplo, al regular en el Código Civil, el concubinato, concebido como la unión de dos personas, de la que, con el transcurso de determinado tiempo de vida en común, surgen recíprocamente derechos y obligaciones y, en su caso, hacia sus descendientes, o bien, más recientemente, en el caso del Distrito Federal, a través de la Ley de Sociedades de Convivencia, mediante la cual se reconocen también los derechos y obligaciones que surgen de determinado tipo de uniones de hecho.

85. De esta forma, en el tema de la procreación para la perpetuación de la especie, como una de las finalidades que originalmente se vinculaba al matrimonio, el Pleno consideró que una característica particular de la evolución de esa institución y su relación con la procreación es el hecho de que, si bien se prevé como impedimento para celebrarlo, entre otros, la impotencia incurable para la cópula (artículo 156, fracción VIII, del Código Civil para el Distrito Federal), se establece, a la par, una dispensa cuando dicha impotencia sea conocida y aceptada por el otro contrayente, o bien, aun cuando una causa de nulidad del matrimonio sea que éste se hubiere celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en el artículo 156, entre ellos, el citado con antelación, se establece como salvedad que no hubiesen sido dispensados en los casos en que así proceda (artículo 235). También advirtió que un dato adicional acerca de dicha separación matrimonio-procreación es la reforma al Código Civil para el Distrito Federal, de dos mil ocho, en materia de reasignación sexual (personas transexuales), de la que fue objeto el artículo 97, fracción VII, para señalar que las personas que deseen contraer matrimonio deberán presentar un escrito ante el Juez del Registro Civil que, entre otros elementos, contenga "la manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, en caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica". De lo que se advierte que si bien, en ese supuesto, podría existir diferencia de sexo entre quienes contraen matrimonio, derivado de una reasignación sexual, una vez practicada la operación quirúrgica, teniendo como consecuencia la imposibilidad física para la procreación, ello no les impide contraer matrimonio.

86. Asimismo, con apoyo en los criterios emitidos por tribunales internacionales, este Alto Tribunal consideró que la Corte Europea de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el tema, reconociendo que la imposibilidad física para tener hijos no es motivo para impedir a las personas transexuales contraer matrimonio[13].

[13] Case of Christine Goodwin v. The United Kingdom (Application No. 28957/95), Judgment (Strasbourg, 11 July 2002), paragraph 98.

87. De todo lo anterior, se concluyó que, aun cuando históricamente el matrimonio ha sido considerado como la unión entre un hombre y una mujer, teniendo la procreación, en determinado momento, un papel importante para su definición y, sin desconocer, por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas; no es sostenible afirmar, sin más, que el matrimonio, en su definición tradicional, fuera un concepto completo y, por tanto, inmodificable por el legislador, máxime derivado del proceso de secularización de la sociedad y del propio matrimonio; de manera que la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por la Suprema Corte (amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que, en ese punto, confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir tenerlos, lo que, en modo alguno, puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones.

88. En el mismo sentido, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversos precedentes, en los que, de la misma manera, ha determinado que no existe razón de índole constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo y que toda aquella ley de cualquier entidad federativa que limite el matrimonio a un hombre y una mujer, excluyendo de él a las parejas del mismo sexo, o bien, que considere que la finalidad de la institución del matrimonio es la procreación, resulta inconstitucional, pues conlleva un acto de verdadera discriminación que no puede ser tolerado en un Estado de derecho como el nuestro, que no sólo debe estar abierto a la pluralidad, sino, además, debe estar comprometido con el respeto absoluto de los derechos humanos[14].

89. Ahora bien, una vez referidos los precedentes en los que este Tribunal Pleno ha sentado criterio sobre el tema, debe hacerse alusión al artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, impugnado en el presente asunto:

> ***"ARTÍCULO 300. No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer, antes de cumplir dieciocho años de edad."***

90. Como se observa, si bien es cierto que el precepto combatido no define la institución del matrimonio, pues esta definición se encuentra en el diverso 294 -que no fue reformado, pero respecto del cual la promovente solicita su declaración de invalidez de manera indirecta y por extensión-, sí prevé que éste se contraiga entre "el hombre y la mujer" y, si este precepto lo interpretamos de manera sistemática con el citado artículo 294, el cual sí define la institución del matrimonio como un contrato civil por el cual "un solo hombre y

---

[14] Tesis 1a./J. 43/2015 (10a.) de rubro: "MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente". Décima Época. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 149. Junio de 2015. Tomo I. Página 536.
Tesis 1a./J. 46/2015 (10a.) de rubro: "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad." Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22. Septiembre de 2015. Tomo I. Página 253.

una sola mujer" se unen en sociedad para "perpetuar la especie" y ayudarse en la lucha por la existencia, sin lugar a dudas se advierte que la concepción de esta institución en el Estado de Puebla está orientada a que se celebre entre un hombre y una mujer, con fines de procreación[15].

91. De este modo, la porción impugnada del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla es inconstitucional, pues atenta contra la autodeterminación de las personas y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita, genera una violación al principio de igualdad, porque, a partir de ese propósito, se da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo.

92. En tales condiciones, resulta fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa que indica "el hombre y la mujer" del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

93. QUINTO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal[16], aplicable al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento[17], procede extender la declaratoria de invalidez[18] al artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la porción normativa que indica "perpetuar la especie y (…)", por tratarse de una cuestión de concepto estrechamente relacionada con la porción normativa impugnada y declarada inválida.

94. De igual forma, en la interpretación y aplicación de la porción normativa que indica "un sólo (sic) hombre y una sola mujer, (…)" del citado artículo 294; las porciones normativas que indican "entre un solo hombre y una sola mujer, (…) y "como marido y mujer" del artículo 297; y las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del Código y otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo, "Matrimonio", del Código Civil); deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.

95. Las declaraciones de invalidez decretadas en el fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo Local.

96. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

97. PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

98. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 300, en la porción normativa "el hombre y la mujer", del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial de dicha entidad el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 294, en la porción normativa "perpetuar la especie y", del referido código civil; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de la porción normativa "un solo hombre y una sola mujer" del citado artículo 294, de las porciones normativas "entre un solo hombre y

---

[15] **ARTÍCULO 294.** El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.

[16] **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:

(…)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (…).

[17] **ARTÍCULO 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[18] Sirve de apoyo la tesis número P./J. 53/2010, de rubro y texto: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI. Abril de 2010. Página 1564.

una sola mujer" y "como marido y mujer" del artículo 297, y de las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo "Matrimonio" de este Código Civil), deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.

99. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

100. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

101. Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

102. Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

103. En relación con el punto resolutivo primero:

104. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con reservas en cuanto a la oportunidad, Franco González Salas con reservas en cuanto a la oportunidad, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en cuanto a la oportunidad, Pardo Rebolledo con reservas en cuanto a la oportunidad, Piña Hernández con reservas en cuanto a la oportunidad, Medina Mora I. con reservas en cuanto a la oportunidad, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas en cuanto a la oportunidad, respecto de los considerandos primero y segundo, relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad.

105. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando tercero, relativo, respectivamente, a la legitimación.

106. En relación con los puntos resolutivos segundo y tercero:

107. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos cuarto y quinto, relativos, respectivamente, al estudio de los conceptos de invalidez y a los efectos. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

108. En relación con el punto resolutivo cuarto:

109. Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

110. El Señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

111. Firman los Señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Eduardo Medina Mora I**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016.

En la sesión ordinaria celebrada el uno de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2016, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la cual se demandó la invalidez del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 28 de marzo de 2016.

Los puntos resolutivos a través de los cuales se resolvió dicha acción fueron los siguientes:

> ***"PRIMERO.*** *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se declara la invalidez del artículo 300, en la porción normativa que indica 'el hombre y la mujer', del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial de dicha entidad el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 294, en la porción normativa 'perpetuar la especie y', del referido código civil; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de la porción normativa 'un sólo hombre y una sola mujer' del citado artículo 294, de las porciones normativas 'entre un solo hombre y una sola mujer' y 'como marido y mujer' del artículo 297, y de las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo 'Matrimonio' de este Código Civil), deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.*
>
> ***TERCERO.*** *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla.*
>
> ***CUARTO.*** *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

En la sentencia respectiva se señala que para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad, deben reunirse los siguientes dos aspectos:

a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo; y

b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.

En consecuencia, conforme a lo antes señalado, para la procedencia de acción de inconstitucionalidad no basta que se reúna el primero de los requisitos, sino que además, también debe actualizarse el segundo de ellos, es decir, como resultado del proceso legislativo debe efectuarse una modificación normativa que sea sustantiva o material.

Este señalamiento no lo comparto, pues desde mi perspectiva basta que se actualice el primero de esos requisitos para que pueda actualizarse la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Esto es así, pues si se tiene en consideración que un nuevo acto legislativo necesariamente conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo (iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación), es evidente que cualquier reforma o modificación que se derive de ese procedimiento, sea o no sustantiva o material, constituye un nuevo acto legislativo que puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad.

Esto es así, pues de considerar lo contrario, me parece que se estarían exigiendo mayores requisitos a los que contempla la propia Constitución Federal para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad; además, el exigir que la modificación normativa sea sustantiva o material, conlleva un criterio subjetivo que puede generar diversas complicaciones, porque puede suceder, que para lo que algunos sea un cambio sustancial, para otros no lo sea, de suerte que con la aplicación de este propuesta se deja la procedencia de la acción de inconstitucionalidad a criterio del juzgador, lo que me parece a la larga podría generar inseguridad jurídica.

Además, si bien es verdad que en ocasiones las reformas combatidas son de naturaleza meramente formal, y en realidad no cambia el texto de la porción normativa que se combate, lo cierto es que desde mi perspectiva, el inclinarse por un criterio formal contribuye al estado de derecho, ya que permite ejercer un verdadero control de constitucionalidad, pues no se debe perder de vista que las acciones de inconstitucionalidad como ahora las conocemos en su trámite, son relativamente nuevas, pues datan de la

llamada “Reforma Zedillista” de 1994; sin embargo, existen leyes que datan de fechas anteriores, de suerte que de no reconocerse que para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad basta que la norma impugnada sea resultado de un nuevo proceso legislativo, muchas leyes que datan de épocas anteriores y que se vienen reiterando de manera integral quedarían sin posibilidad de ser sometidas a un control de regularidad constitucional.

Por tal motivo, aunque comparto el sentido de la sentencia, me aparto de las consideraciones en las que se señala que para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material; pues desde mi punto de vista, basta con que se satisfaga el primero, es decir basta que la norma se publique en los medios oficiales independientemente de lo que sea la sustancia o la diferencia con la anterior para que pueda ser impugnada, pues aun y cuando con motivo de la reforma se reproduzca de manera íntegra un artículo, para mí constituye un nuevo acto legislativo que puede válidamente ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad.

El Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016

En sesión pública de 1o. de agosto de 2017, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de once votos el asunto citado al rubro, en el sentido de declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 300 del Código Civil del Estado de Puebla que hace alusión a “el hombre y la mujer”, al considerar que “atenta contra la autodeterminación de las personas y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita, genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito, se da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo” (párrafo 91).

En esta línea, el Pleno extendió la declaratoria de invalidez por vía de consecuencia al artículo 294 de dicho ordenamiento en la porción normativa que indica que la finalidad del matrimonio es “perpetuar la especie”, con el argumento de que se trataba de “una cuestión de concepto estrechamente relacionada con la porción normativa impugnada declarada inválida” (párrafo 93). Finalmente, en la sentencia también se señala que “en la interpretación y aplicación de la porción normativa que define al matrimonio como la unión de “un solo hombre y una sola mujer” —así como de otras porciones de contenido similar contenidas en varios preceptos del Código Civil y otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato— “deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo” (párrafo 94).

Si bien estoy totalmente de acuerdo con el sentido de la sentencia, me aparto de diversas consideraciones que sustentan la decisión de considerar inconstitucionales las porciones normativas antes identificadas. Al respecto, mi objeción consiste en que no se analizó con la profundidad requerida el principal argumento en el que se sustenta la impugnación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: la violación al principio de igualdad y no discriminación del artículo 300 del Código Civil del Estado de Puebla.

Aunque es evidente que una medida como la analizada atenta también en contra de otros derechos fundamentales —como el libre desarrollo de la personalidad— me parece que la argumentación que desarrolla la sentencia no le da la importancia que le corresponde a los argumentos relacionados con el derecho a la igualdad y a la no discriminación en casos donde se excluye a las parejas homosexuales de la posibilidad de acceder al matrimonio, que por lo demás es la aproximación que ha utilizado la esta Suprema Corte en la inmensa mayoría de las decisiones anteriores sobre este mismo tema. En este sentido, considero que en la sentencia debió retomar la doctrina jurisprudencial de la Primera Sala.

En este orden de ideas, expondré mi desacuerdo con la sentencia desarrollando los siguientes puntos: **(1)** el criterio sobre la existencia de un nuevo acto legislativo; **(2)** la intensidad con la que debe realizarse el escrutinio sobre la constitucionalidad de la norma impugnada, que tendría que ser con un escrutinio estricto; **(3)** la necesidad de realizar el test de igualdad de conformidad con el referido estándar; **(4)** el derecho de las parejas del mismo sexo a una vida familiar; **(5)** la discriminación histórica a las parejas del mismo sexo; **(6)** la doble discriminación que sufren las parejas homosexuales a las que se les impide casarse; **(7)** el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y **(8)** los efectos establecidos en la sentencia.

1. El criterio sobre la existencia de un nuevo acto legislativo

En primer término, debo destacar que al resolver el considerando sobre la oportunidad en la presentación de la demanda, el Tribunal Pleno concluyó que la reforma al artículo 300 del Código Civil para el Estado de Puebla constituía un "nuevo acto legislativo", en atención a que se llevó a cabo "un procedimiento legislativo y la modificación normativa fue *sustantiva*" (párrafo 47), esto último porque se reformó la edad para contraer matrimonio de dieciséis a dieciocho años.

En este sentido, si bien coincido con el sentido de esa decisión, no comparto el criterio que utiliza la sentencia para identificar cuándo se está en presencia de un acto legislativo nuevo. Desde mi punto de vista, existe un nuevo acto legislativo cuando por virtud de una reforma se produce un cambio en el *sentido normativo* de un precepto, sin que este cambio tenga que ser un cambio "trascendente" o "sustancial" como sostiene el criterio mayoritario. Así, en mi opinión basta con que la reforma en cuestión suponga una modificación al sentido del texto normativo para que estemos en presencia de un acto legislativo nuevo.

En el caso concreto, al haberse llevado a cabo un procedimiento legislativo para reformar el artículo 300 del Código Civil del Estado de Puebla de para aumentar la edad para contraer matrimonio hasta los 18 años, también se produce un cambio en el sentido normativo del precepto, puesto que los cónyuges ahora sólo pueden ser las personas que tengan al menos 18 años. En consecuencia, desde mi punto de vista la impugnación dirigida en contra del citado artículo es oportuna al haberse actualizado un acto legislativo nuevo.

2. Intensidad del escrutinio

En términos generales, considero que sobre el tema de la vulneración del principio de igualdad y no discriminación debió retomarse la amplia doctrina constitucional que ha elaborado la Primera Sala al estudiar impugnaciones muy similares a la presente, la cual ha sido establecida en múltiples asuntos, entre los que destacan los siguientes: **amparo en revisión 581/2012,**[1] **amparo en revisión 567/2012,**[2] **amparo en revisión 152/2013,**[3] **amparo en revisión 704/2014,**[4] **amparo en revisión 735/2014.**[5]

Ahora bien, al tratarse de un tema de igualdad por cuestionarse la *distinción implícita* que contiene el artículo impugnado entre parejas del mismo sexo que pueden contraer matrimonio y parejas homosexuales que no pueden contraer matrimonio, debe determinarse la intensidad con la que se deberá realizar el escrutinio. En este caso concreto, debe enfatizarse que la norma comporta una distinción basada en una *categoría sospechosa*'[6] como lo es la orientación sexual de las personas[7] y, en consecuencia, correspondía realizar un escrutinio estricto de la norma impugnada.[8]

---

[1] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, ausente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[2] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), ausente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[3] Sentencia de 23 de abril de 2014, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, con el voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo.

[4] Sentencia de 18 de marzo de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, con el voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo.

[5] Sentencia de 18 de marzo de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, con el voto en contra del Ministro Pardo Rebolledo.

[6] **CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.** Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. *Tesis: P./J. 10/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pag. 8,* ***Jurisprudencia****.*

[7] Una distinción se basa en una **categoría sospechosa** cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

[8] Lo anterior se sostiene en los siguientes criterios jurisprudenciales:

IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

3. Realización de un test de escrutinio estricto

De acuerdo con lo anterior, considero que la sentencia debió realizar un test de escrutinio estricto para analizar la constitucionalidad del artículo 300 del Código Civil del Estado de Puebla de conformidad con la metodología utilizada por la Primera Sala: **(i)** determinar si la norma persigue una finalidad constitucionalmente imperiosa; **(ii)** establecer si la distinción impugnada está directamente conectada con la finalidad constitucional que persigue; y **(iii)** verificar si la medida es la menos restrictiva posible.

Desde mi punto de vista, tal como lo ha sostenido la Primera Sala en asuntos similares, una medida como la impugnada no supera la segunda grada del escrutinio estricto. Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear, lo cual muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto al sexo y las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la finalidad de procreación. Asimismo, se excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. Así, la distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

4. Derecho de las parejas del mismo sexo a una vida familiar

En cuanto a la argumentación sobre los alcances del derecho a la protección de la familia, si bien considero que efectivamente la norma impugnada también viola este derecho fundamental, desde mi punto de vista la resolución en cuestión debía incluir tanto la doctrina elaborada por la Primera Sala sobre este tema, como los precedentes interamericanos invocados también por la propia Sala en diversas sentencias.

En esta línea, en el **amparo directo en revisión 1905/2012**,[9] la Primera Sala afirmó que el orden jurídico mexicano ha evolucionado "hacia un concepto de familia fundado esencialmente en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar a efecto una convivencia estable", lo que significa que sólo "se puede seguir afirmando que la familia es la base de la sociedad si la misma se equipara a una estructura básica de vínculos afectivos vitales, de solidaridad intra e intergeneracional y de cohesión social, pero parece claro que *esa estructura descansa sobre una base muy diversificada, en la cual el matrimonio es sólo un elemento posible, pero no necesario*" (énfasis añadido).

En el caso de los precedentes interamericanos, en ***Atala Riffo y niñas v. Chile***,[10] siguiendo el criterio de diversos órganos de derechos humanos creados por tratados, la Corte Interamericana explicó que "no existe un modelo único de familia" de tal manera que "*la imposición de un concepto único de familia* debe analizarse no sólo como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada, según el artículo 11.2 de la Convención Americana, sino también, por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 de dicha Convención" (párrafo 172, énfasis añadido).

Adicionalmente, me parece que hubiera sido importante reiterar la doctrina de la Primera Sala sobre el derecho de las parejas del mismo sexo a una vida familiar. En esta línea, tendría que enfatizarse que las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia en la medida en que también mantienen relaciones comprometidas y estables. Al respecto, la Primera Sala ha sostenido que para todos los efectos relevantes las parejas del mismo sexo se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio.

---

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello. *Tesis: 1a./J. 66/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, pag. 1462,* ***Jurisprudencia****.*

CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ESTRICTO. La constitucionalidad de las distinciones legislativas que se apoyan en una categoría sospechosa debe analizarse a través de un escrutinio estricto, pues para estimarse constitucionales requieren de una justificación robusta que venza la presunción de inconstitucionalidad que las afecta. Para ello, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Finalmente, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. *Tesis: 1a./J. 87/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, pag. 109,* ***Jurisprudencia****.*

[9] Sentencia de 22 de agosto de 2012, resuelta por unanimidad de cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[10] Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239

La Primera Sala también ha señalado que la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja, toda vez que la procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con una orientación homosexual. Algunas parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas del mismo sexo que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.[11]

En relación con el tema de la adopción de menores por parejas del mismo sexo, la Primera Sala ha sostenido que una vez que se ha establecido que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, debe considerarse que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes.[12]

En consecuencia, debe entenderse que la relación de dos personas del mismo sexo que hacen una vida de pareja constituye un tipo de vida familiar protegida por la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[13]

5. La discriminación histórica a las parejas del mismo sexo

Por otro lado, como también lo ha hecho la Primera Sala en varios asuntos, considero que debió destacarse que la exclusión de las parejas del mismo sexo del régimen matrimonial se basa en prejuicios que históricamente han existido en su contra. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del legislador, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución matrimonial es una consecuencia directa de la prolongada discriminación que ha existido hacia las parejas del mismo sexo por razón de su orientación sexual.

Las desventajas históricas que los homosexuales han sufrido han sido ampliamente reconocidas y documentadas: acoso público, violencia verbal, discriminación en sus empleos y en el acceso a ciertos servicios, además de su exclusión de algunos aspectos de la vida pública. En esta línea, en el derecho comparado se ha sostenido que la discriminación que sufren las parejas del mismo sexo cuando se les niega el acceso al matrimonio guarda una analogía con la discriminación que en otro momento histórico sufrieron las parejas interraciales. En el célebre caso ***Loving v. Virginia***, la Corte Suprema estadounidense argumentó que "[r]estringir el derecho al matrimonio sólo por pertenecer a una o a otra raza es incompatible con la cláusula de

---

[11] **DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.** A partir de las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales en cuanto a su capacidad de desarrollar una vida familiar, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita únicamente a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres. Así, existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear. *Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, pag. 127,* ***Jurisprudencia****.*

[12] Esta consideración se realizó en la sentencia del **amparo en revisión 704/2014,** resuelto el 18 de marzo de 2015 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

[13] **ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES.** Esta Primera Sala ha establecido en varios precedentes que la vida familiar de dos personas del mismo sexo no se limita a la vida en pareja sino que, como cualquier pareja heterosexual, se puede extender, de así desearlo, a la procreación y la crianza de niños y niñas. También ha destacado que existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con niños y niñas procreadas o adoptadas por algún miembro de la pareja, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear o tienen hijos a través de la adopción, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para contraer matrimonio. Ahora bien, una vez establecido que no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, esta Primera Sala determina que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes. *Tesis: 1a. CCCLIX/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, pag. 950, Tesis Aislada.*

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE SER CONSIDERADO COMO ADOPTANTE CON BASE EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL ES INCONSTITUCIONAL. La orientación sexual de la persona o personas no es un elemento relevante a tomar en consideración para formar o completar una familia, ni como elemento a considerar en el adoptante, ni para compartir la patria potestad en los supuestos en que ésta sea exclusiva de uno de los convivientes. Así, la prohibición para las parejas del mismo sexo de adoptar vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, pues es insostenible la interpretación de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados. *Tesis: P. XII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pag. 253, Tesis Aislada.*

ADOPCIÓN. LA PROHIBICIÓN A LOS CONVIVIENTES DE SER CONSIDERADOS COMO ADOPTANTES ES INCONSTITUCIONAL. Pertenecer a un estado civil en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de circunstancias como posibles adoptantes. Lo que debe tomarse en cuenta en los adoptantes es si éstos son idóneos, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindar una familia a los menores de edad, y no puede atender, de ninguna manera, a la orientación sexual del adoptante o adoptantes. La prohibición ex ante que impide a los convivientes ser siquiera considerados para la adopción implica, por un lado, una vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedirles formar parte de una familia respecto de convivientes que cumplieran con el requisito de idoneidad y, por otro, una transgresión al derecho de estos últimos a completar su familia, a través de la adopción si es su decisión y mientras cumplan con el requisito referido. *Tesis: P./J. 13/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, pag. 7,* ***Jurisprudencia****.*

igual protección ante la ley" previsto en la Constitución norteamericana. En conexión con esta analogía, también puede decirse que se viola la el derecho a la igualdad si no se otorga a una persona la posibilidad de casarse con la persona que elige, sin importar cuál sea el sexo de esa persona.[14]

6. Doble discriminación: exclusión de beneficios expresivos y tangibles

La Primera Sala ha sostenido que el derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales o tangibles que las leyes adscriben a la institución, tales como: **(i)** beneficios fiscales; **(ii)** beneficios de solidaridad; **(iii)** beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; **(iv)** beneficios de propiedad; **(v)** beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; **(vi)** beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros, etc. En consecuencia, acceder al matrimonio implica en realidad tener "un derecho a otros derechos", de los que son excluidas injustificadamente las parejas del mismo sexo cuando no tienen la posibilidad de contraer matrimonio.

De esta manera, la Primera Sala ha señalado que si el matrimonio otorga a los cónyuges una gran cantidad de derechos, negarle a las parejas del mismo sexo los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a esas parejas como "ciudadanos de segunda clase". En este sentido, no existe ninguna justificación racional para no darles todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, otorgarles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Así, la exclusión de las parejas del mismo sexo del régimen matrimonial se traduce en una doble discriminación: no sólo se les priva de los beneficios expresivos del matrimonio, sino también se les excluye de los beneficios materiales o tangibles.[15]

Por lo demás, la Primera Sala también ha destacado que dicha discriminación no sólo afecta a las parejas del mismo sexo, sino también a los hijos de esas personas que hacen vida familiar con la pareja. En efecto, es una realidad que al margen de que las parejas homosexuales puedan acceder al matrimonio existe un creciente número de ellas que deciden criar niños, ya sea a los procreados en anteriores relaciones heterosexuales o utilizando para esos fines las técnicas de reproducción asistida. De igual manera, dicha discriminación repercute directamente en esos menores. En esta línea, la medida impugnada se traduce también en un trato diferenciado por parte de la ley hacia los hijos de esas parejas, que los colocan en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales.

7. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Si bien comparto el argumento de que la norma impugnada vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, considero que debería reforzarse la argumentación para mostrar dos cosas: **(i)** por un lado, por qué se justifica sostener que la elección de la persona con la que se quiere contraer matrimonio, con independencia de su sexo, es una decisión amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad; **(ii)** y, posteriormente, determinar si la norma impugnada es una medida que afecta de forma desproporcionada ese derecho.

---

[14] **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.** Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad. *Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, pag. 253,* ***Jurisprudencia****.*

[15] **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.** El matrimonio comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha institución, así como el derecho a otros beneficios materiales, económicos y no económicos, que las leyes adscriben al matrimonio (por causa de muerte de uno de los cónyuges, de solidaridad, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas, migratorios, etcétera). En este sentido, las normas civiles que impiden a las parejas del mismo sexo el acceso a la institución matrimonial producen una doble discriminación, pues no sólo se les priva a las parejas homosexuales de los beneficios expresivos que comporta el matrimonio, sino también de los materiales; exclusión que pudiera incluso llegar a afectar a sus hijos al colocarlos en un plano de desventaja respecto de los hijos de parejas heterosexuales. *Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, pag. 187,* ***Jurisprudencia****.*

En relación con el primer punto, se podrían haber tomado en consideración los señalamientos realizados por la Primera Sala en la **contradicción de tesis 73/2014**,[16] los cuales servirían para reforzar los alcances del derecho y, en este sentido, justificar de manera más robusta que en este caso concreto la elección de la persona con la que se quiere contraer matrimonio es una decisión que está amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, más allá de la forma institucional que pueda adoptar en los distintos ordenamientos, ya sea como derecho fundamental o como un principio informador del orden jurídico, en el derecho comparado se ha entendido que el libre desarrollo de la personalidad otorga la posibilidad a cada individuo de determinar por sí mismo su proyecto vital, de tal manera que las interferencias del Estado en este ámbito deben examinarse con mucho cuidado.

Así, el libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado en principio tienen *prohibido interferir* en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.

Ahora bien, si el libre desarrollo de la personalidad permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, es evidente que al tratarse de un derecho fundamental el contenido de éste debe vincular a todas las autoridades estatales. En efecto, en el marco de un Estado constitucional es un lugar común sostener que los derechos pueden representarse como *prohibiciones* que pesan sobre los poderes públicos, aunque se trate de una representación incompleta. En este caso, el derecho al libre desarrollo de la personalidad indiscutiblemente impone *límites al legislador*, de tal manera que puede decirse que éste "no goza de una libertad omnímoda para restringir la libertad de las personas y, en ese sentido, restringir sus autónomos proyectos de vida y el modo en que se desarrollan". De esta forma, como ocurre con cualquier derecho fundamental, los límites a la libertad de configuración del legislador están condicionados por los alcances del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

De acuerdo con lo anterior, elegir a la persona con la que se quiere contraer matrimonio con independencia de cuál sea el sexo de esa persona, es una decisión que está amparada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que está relacionada con el plan de vida familiar que esa persona pretende materializar y se conecta de manera clara con el principio de autonomía de la persona, de tal manera que en principio el Estado sólo podría interferir con ese derecho a través de una medida legislativa que cumpliera con el principio de proporcionalidad.

Así, si se pretendiera analizar la disposición impugnada a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad como lo hace la sentencia, también debería realizarse un test de proporcionalidad, como se hizo en la **contradicción de tesis 73/2014,** precedente en el que se analizó la constitucionalidad de los sistemas de disolución del vínculo matrimonial que exigen la prueba de una causal de divorcio, determinándose que éstos constituyen una afectación desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, considero que debería de realizarse un test en el que se analizara si la norma impugnada persigue un fin constitucional, y si es idónea, necesaria y proporcional en estricto sentido. En este caso concreto, al igual que con el análisis de igualdad, me parece que la norma impugnada ni siquiera es idónea para alcanzar el fin constitucional de la medida, que sería la protección de la familia.[17]

---

[16] Sentencia de 25 de febrero de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los Señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, por lo que respecta a la competencia. Por mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en contra de los emitidos por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que se refiere al fondo del asunto.

[17] *Cfr.* **MATRIMONIO. EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE PRESCRIBE "PERPETUAR LA ESPECIE", COMO UNA DE LAS FINALIDADES DE ESA INSTITUCIÓN, ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 1o. Y 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El precepto legal citado define la institución del matrimonio a partir de cuatro elementos: a) es un contrato civil; b) celebrado entre un solo hombre y una sola mujer; c) que se unen para perpetuar la especie; y, d) dentro de sus objetivos también está la ayuda mutua que debe proporcionarse la pareja en la vida. Ahora bien, en relación con el tercero de esos componentes, si bien es cierto que históricamente la procreación ha tenido, en determinado momento, un papel importante para la definición del matrimonio y, sin desconocer, por ello, que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas, también lo es que en virtud de la dinámica jurídica, los cambios sociales y culturales, así como la existencia de diversas reformas legales, se ha puesto en evidencia la separación del binomio matrimonio-procreación, pues la decisión de todo individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común deriva de la autodeterminación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada persona para la conformación de una familia, sin que tal decisión implique necesariamente el acuerdo de tener hijos en común. Por tanto, la porción normativa del artículo 143, párrafo primero, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que prescribe "perpetuar la especie" como una de las finalidades del matrimonio, atenta contra la autodeterminación de las personas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, sean éstas parejas homosexuales o heterosexuales pues, en ese tema, confluyen tanto aspectos genéticos, biológicos y otros inherentes a la naturaleza humana que llegan a impedir la procreación y, por otra parte, implícitamente genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo (so pretexto de la imposibilidad biológica de cumplir con el propósito de procreación); de ahí que si se considera que la función reproductiva "potencial" del matrimonio civil y, por ende, la formación de una "familia con hijos", no es la finalidad del matrimonio, debe declararse que dicha porción normativa es contraria a los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Tesis: 1a. CCXV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, pag. 548, Tesis Aislada.*

8. Los efectos de la sentencia

Finalmente, como ya se explicó, en el presente asunto el Pleno determinó declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 300 del Código Civil del Estado de Puebla, extendiendo la declaratoria de invalidez por vía de consecuencia al artículo 294, en la porción normativa que indica que la finalidad del matrimonio es "perpetuar la especie". Adicionalmente, en la sentencia también se señaló que "en la interpretación y aplicación de la porción normativa que define al matrimonio como la unión de 'un solo hombre y una sola mujer'" —así como de otras porciones de contenido similar contenidas en varios preceptos del Código Civil y otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato— "deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo" (párrafo 94)

En este sentido, si bien esta última parte de los efectos en realidad no supone ninguna novedad en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte sobre estos temas, puesto que lo que ordena es simplemente realizar una *interpretación conforme* de esas otras disposiciones a la luz de las consideraciones que están recogidas en la propia ejecutoria, desde mi punto de vista la sentencia requería explicar la forma en que dicho efecto resulta compatible con el criterio de la Primera Sala de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**".[18]

Para clarificar este punto, es necesario recordar cuál ha sido la doctrina de esta Suprema Corte sobre la manera en la que se debe *reparar* la discriminación en los casos relacionados con normas de códigos civiles que no permiten el acceso de las parejas homosexuales al matrimonio. En un primer momento, al resolverse los **amparos en revisión 581/2012**[19]**, 457/2012**[20] y **567/2012**[21], la Primera Sala realizó una *interpretación conforme* de los artículos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en la que se señaló que cuando la disposición prevea que el matrimonio es el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", debe entenderse que dicho acuerdo de voluntades es entre "*dos personas*".

En atención a la decisión de la Sala, formulé un voto concurrente en el que expresé mi desacuerdo con esa decisión. Al respecto, sostuve que la sentencia debió declarar la inconstitucionalidad de ambas porciones normativas ("un solo hombre y una sola mujer" y "perpetuación de la especie"), señalando que "la razón fundamental para preferir la inconstitucionalidad de la norma tiene que ver con la posibilidad de lograr en el futuro una declaratoria de inconstitucionalidad con efectos generales, contemplada actualmente en el artículo 107 constitucional", toda vez que la regulación jurídica de la institución del matrimonio no se agotaba en su definición legal, de tal manera que era posible declarar la inconstitucionalidad de esas porciones sin que la institución del matrimonio desapareciera o se hiciera ininteligible.

Posteriormente, al resolver el **amparo en revisión 152/2013**,[22] la Primera Sala se apartó del criterio antes adoptado por la mayoría sobre la necesidad de realizar una interpretación conforme. En dicho precedente se decidió declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa del Código Civil para el Estado de Oaxaca que establecía que el matrimonio era "entre un hombre y una mujer" por las razones que expuse en mi voto concurrente, es decir, dado que dicha declaratoria no crearía un vacío legal en atención a que los derechos y obligaciones de los cónyuges se encontraban previstos en la legislación civil.

Finalmente, dicho criterio se reiteró en los **amparos en revisión 122/2014**[23], **263/2014**[24]**, 591/2014**[25] y **704/2014**[26] y, posteriormente, se recogió en la tesis jurisprudencial de rubro "**MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL**".

---

[18] Tesis: 1a./J. 47/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, pag. 394, Jurisprudencia.

[19] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[20] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formulará voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz (Ponente), Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[21] Sentencia de 5 de diciembre de 2012, resuelta por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ausente el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, manifestó que se reserva el derecho de formular voto concurrente.

[22] Sentencia de 23 de abril de 2014, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz (quienes se reservaron el derecho de formular voto concurrente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente) y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. El Ministro Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo votó en contra y se reserva el derecho de formular voto particular.

[23] Sentencia de 25 de junio de 2014, resuelta por unanimidad de votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[24] Sentencia de 24 de septiembre de 2014, resuelta por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente), en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente), quien se reserva el derecho de formular voto particular.

[25] Sentencia de 25 de febrero, resuelta por cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo (ponente), quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[26] Sentencia de 18 de marzo de 2015, resuelta por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó el derecho de formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en contra del emitido por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reserva el derecho de formular voto particular.

En la misma línea, la Primera Sala también aprobó la tesis de criterio de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**", criterio que por lo demás también comparte la Segunda Sala y ha sido reflejado en la tesis de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME**".[27]

En este orden de ideas, para entender por qué la decisión del Pleno de realizar una interpretación conforme de *algunas* de las disposiciones relacionadas con la porción normativa impugnada del artículo 294 del Código Civil para el Estado de Puebla —declarada inconstitucional en la sentencia— es compatible con los criterios interpretativos antes citados que no admiten la utilización de la técnica de la interpretación conforme cuando se está en presencia de normas discriminatorias, hay que introducir la distinción entre la *inconstitucionalidad* de una norma por vulnerar derechos fundamentales y el *remedio* para repararla.

En efecto, una vez que se ha constatado que una norma general es inconstitucional, pueden utilizarse distintos mecanismos para reparar la violación a derechos fundamentales, como lo serían la *anulación* de la norma y su expulsión del ordenamiento o la *desaplicación* de ésta en el caso concreto. Como señalé en otra oportunidad,[28] en algunos casos la nulidad de una norma —que es el remedio que corresponde decretar en una acción de inconstitucionalidad— no resulta un mecanismo adecuado para hacer frente a una *discriminación normativa*, de tal manera que en esos escenarios sería posible utilizar remedios complementarios con la finalidad de reparar la vulneración a la igualdad, entre los que se pueden encontrar la realización de una *interpretación conforme* o la elaboración de *sentencias aditivas*.[29]

Ahora bien, la interpretación conforme puede ser una utilizada como una *técnica para evitar* declarar la inconstitucionalidad de una disposición —optando por atribuirle al texto normativo algún sentido que sea compatible con la Constitución— o como un *remedio* para reparar la inconstitucionalidad. En este sentido, desde mi punto de vista, lo que prohíben los criterios interpretativos de la Primera y la Segunda Sala recogidos en las tesis de rubro "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR**" y "**NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME**" es la utilización de la interpretación conforme como como una técnica interpretativa que *evita* declarar la inconstitucionalidad de una norma discriminatoria, optando por atribuirle a la disposición un significado que no vulnere el derecho a la igualdad.

De acuerdo con lo anterior, tal y como lo hizo el Pleno de esta Suprema Corte en la presente sentencia, sería perfectamente compatible con los citados criterios declarar la inconstitucionalidad de una norma discriminatoria, anularla y, en caso de que ese remedio sea insuficiente para reparar los efectos de la discriminación, también realizar alguna maniobra adicional como la *interpretación conforme* de algunas otras porciones normativas vinculadas con el texto anulado.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2016, RESUELTO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

1. Presento este voto concurrente, pues si bien comparto el sentido de la decisión en relación con la inconstitucionalidad de las normas analizadas, estimo que –como previamente sostuve al resolverse la acción de inconstitucionalidad 28/2015– las consideraciones son insuficientes y no reflejan el avance que esta Suprema Corte de Justicia –tanto en la Primera Sala como en el Tribunal Pleno– ha tenido en relación con el principio de igualdad y no discriminación.

2. En efecto, la sentencia retoma las consideraciones adoptadas por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015. Así, parte de la premisa que la norma analizada es discriminatoria tomando como principal línea argumentativa la vulneración a la protección a toda forma de familia, y gran parte de la resolución no hace sino replicar la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, relativa al matrimonio igualitario en el entonces Distrito Federal. Dicha decisión, si bien

---

[27] Tesis: 2a. X/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Segunda Sala, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, pag. 1394, Tesis Aislada.

[28] Al respecto, véase el voto concurrente que formulé en relación con las consideraciones sustentadas por la Primera Sala en el **amparo en revisión 581/2012.**

[29] Díaz Revorio, Francisco Javier, *Sentencias interpretativas del tribunal constitucional*, Editorial Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, México, 2011.

constituye un pilar fundamental para el desarrollo que esta Suprema Corte de Justicia ha hecho en relación con el concepto de familia –al establecer que la Constitución protege todas sus formas– y la adopción entre parejas del mismo sexo, no abordó la cuestión constitucional planteada desde el principio de igualdad y no discriminación.

3. La doctrina constitucional desarrollada sobre dicho principio, en específico vinculada con categorías sospechosas, se ha hecho a través los asuntos que en la Primera Sala se han resuelto desde 2012[1] y que han sido retomadas por el Tribunal Pleno al estudiar la adopción de niños y niñas por parejas del mismo sexo. En este último precedente, el Pleno destacó los elementos fundamentales que integran el parámetro general del principio de igualdad y no discriminación, en el cual se destaca el escrutinio estricto que debe aplicarse cuando se trate de categorías sospechosas y el hecho que si bien las legislaturas locales tienen libertad configurativa para legislar en materia civil, al hacerlo no pueden vulnerar los derechos humanos[2].

4. Así pues, tenemos, sin duda, un nuevo parámetro, de una mayor amplitud al que se contaba en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, el cual –considero– debió haberse reflejado en la sentencia, para que, de esta forma, contara con una mayor fuerza argumentativa y trascendiera el argumento de que la definición de matrimonio heterosexual es inconstitucional pues en la Constitución se protegen todas las formas de familia y porque el texto constitucional no define al matrimonio.

5. El argumento relativo a la protección de todas las formas de familia, si bien es –como se apuntó– un pilar importante, ha sido complementado por una doctrina constitucional robusta en relación con el principio de igualdad y no discriminación. El argumento referente a que una norma es constitucional o inconstitucional por estar expresamente prevista o no en la Constitución, es decir, por su ubicación, no soporta un análisis argumentativo, pues del simple hecho de estar previsto en el texto constitucional no se sigue que el contenido de una norma se ajuste al resto de derechos y principios contemplados por la Constitución, en este caso, a una norma de *ius cogens* como es el derecho a la no discriminación. Además, es necesario tomar en cuenta que, como este Pleno ha establecido, las normas que contengan categorías sospechosas gozan de una presunción de inconstitucionalidad y sólo serán constitucionales aquellas distinciones que tengan una justificación muy robusta[3]. La doctrina de esta Suprema Corte es clara en que la definición del matrimonio limitada a las parejas heterosexuales no pasa el test de escrutinio estricto y discrimina con base en la orientación sexual de las personas. Incluir una definición de matrimonio heterosexual en la Constitución no cambiaría, en absoluto, dicho análisis.

6. Así pues, pese a que contamos con un robusto parámetro de control de regularidad constitucional del principio de igualdad y no discriminación, reitero, las consideraciones de la decisión del Pleno en la presente Acción de Inconstitucionalidad 29/2016 no reflejan el avance que este tribunal constitucional ha tenido en relación con el referido principio y, muy en especial, con el matrimonio y la adopción igualitaria, que además lo ha ubicado –dicho sea de paso– en una posición clara y garantista dentro de los tribunales constitucionales del mundo.

---

[1] Ver, entre otros, los asuntos resueltos por la Primera Sala en los siguientes amparos: Amparo en revisión 518/2013, resuelto en sesión de veintitrés de abril de dos mil catorce, por unanimidad de cinco votos, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Amparo directo en revisión 348/2012, resuelto en sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, por unanimidad de cuatro votos, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Amparo directo en revisión 2554/2012 resuelto en sesión de dieciséis de enero de dos mil trece, por mayoría de cuatro votos, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ver, entre otros, los siguientes amparos en revisión; Amparo en revisión 581/2012, resuelto en sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, por unanimidad de cuatro votos, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Amparo en revisión 152/2013, resuelto en sesión de veintitrés de abril de dos mil catorce, por mayoría de cuatro votos, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Amparo en revisión 704/2014, resuelto en sesión de dieciocho de marzo de dos mil quince, por mayoría de cuatro votos, bajo la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; Amparo en revisión 735/2014, resuelto en sesión de dieciocho de marzo de dos mil quince, por mayoría de cuatro votos, bajo la Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Amparo en revisión 263/2014, resuelto en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por mayoría de cuatro votos, bajo la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero. Amparo en revisión 155/2015, resuelto en sesión de veintisiete de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de cuatro votos, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

[2] Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, resuelta en sesión de once de agosto de dos mil quince, bajo la Ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, encargado del engrose: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

[3] Idem. Asimismo, ver Amparo en revisión 152/2013, op cit, Amparo en revisión 155/2015, op. cit. Amparos en revisión 704/2014 y 735/2014, op. cit. Ver también la tesis 1a. XCIX/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, abril de 2013, página 961 de rubro y texto: "IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ESTRICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, es decir, en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, puesto que estas distinciones están afectadas de una presunción de inconstitucionalidad. Si bien la Constitución no prohíbe que el legislador utilice categorías sospechosas, el principio de igualdad garantiza que sólo se empleen cuando exista una justificación muy robusta para ello".

7. A lo anterior habría que agregar que el planteamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se dirige a alegar la inconstitucionalidad de las normas con base en la discriminación por orientación sexual. Si bien es cierto que el Tribunal Pleno puede partir de premisas distintas a las planteadas por los accionantes por las cuales una norma sea inconstitucional, en este caso, el planteamiento era directo y justificado.

8. Así pues, en mi opinión, la decisión debió incluir el desarrollo de esta Suprema Corte de Justicia en materia de igualdad y no discriminación y, en concreto, debió llevar a cabo un escrutinio estricto de las normas estudiadas. Con ello se llegaría a la misma conclusión en cuanto a la inconstitucionalidad de las normas, pero sería expresamente por el tema de discriminación planteado por la accionante, discutido y avalado por la mayoría calificada del Tribunal Pleno, y siguiendo los precedentes y la metodología en este tipo de asuntos. Haber hecho esto no afectaba el desarrollo de la decisión en cuanto al derecho a la familia y hubiera reconocido, además, los pasos claros que este tribunal constitucional ha dado en materia de igualdad y no discriminación.

9. Así, la *ratio decidendi* de la sentencia debió centrarse y desarrollarse en lo que se establece en el párrafo 88 en el sentido que "no existe razón de índole constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo" y que toda ley que defina al matrimonio como entre un hombre y una mujer y/o con la finalidad de procrear es inconstitucional, tal como lo establecen las tesis de jurisprudencia de la Primera Sala citadas en la decisión.

10. Por otro lado, me separo de los párrafos 73 y 74 de la decisión donde citan la Acción Inconstitucionalidad 2/2010 en relación con otras figuras civiles, así como la referencia a la igualdad ante la ley del hombre y la mujer del párrafo 78, pues no son temas que se discutían en la presente acción, además de que varios de esos temas –en especial lo de otras figuras civiles– ya han sido superados por los precedentes y se ha destacado que no puede existir una figura alterna que teniendo los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, se distinga sólo por el nombre, pues ello implicaría un régimen discriminatorio, similar al denominado doctrinalmente como "separados pero iguales".

El Ministro: **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en relación con la sentencia de primero de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO por el que se informa la anulación del Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA LA ANULACIÓN DEL VIGÉSIMO OCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO.

En cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se hace del conocimiento de los participantes en el Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito, que con apoyo en el artículo 97, párrafo primero, 100, párrafos primero, cuarto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 51 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil diecisiete, el propio Pleno determinó anular tal concurso.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.5159 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil ciento cincuenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8325 y 7.8850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se presentan las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, respecto a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG76/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE PRESENTAN LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, RESPECTO A LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

I. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 28 de agosto del 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG389/2017 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018.

III. El 29 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que se establecen diversas obligaciones para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.

IV. El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG595/2017 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, que refleja la reducción de 800 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados.

V. El 29 de enero del 2018, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó mediante Acuerdo INE/JGE20/2018, someter a la aprobación del Consejo General las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM”; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral “INE” o “Instituto” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

4. Que el artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

5. Que la LGIPE en su artículo 31, numeral 3 establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicha Ley.

6. Que el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE, señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

8. Que los artículos 35, numeral 1 de la LGIPE, y 5 numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral "RIINE" establecen, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto.

9. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General, fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley electoral o en otra legislación aplicable.

10. Que de conformidad con el artículo 45 párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, corresponden al Presidente del Consejo General entre otras, las atribuciones de presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma.

11. Que conforme a los artículos 48, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos j) y o) del RIINE, la Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, y las demás que le encomienden la ley electoral, el Consejo General o su Presidente u otras disposiciones aplicables.

12. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE, y artículo 41, numeral 2, incisos b), h) y dd) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera el Consejo General, su Presidente, la Junta, la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

13. Que los artículos 59, numeral 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos c), f), p) y x) del RIINE, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA", las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

14. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

15. Que el artículo 5 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: I. En el caso de los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones: a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría de Hacienda para su integración al proyecto de Presupuesto

de Egresos, observando los criterios generales de política económica; b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

16. Que el artículo 61 de la Ley Federal mencionada, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

17. Que el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto aprobado en primer lugar por la Comisión Temporal de Modernización Institucional y posteriormente por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo INE/JGE135/2016, de fecha 26 de mayo de 2016, fue utilizado por las Unidades Responsables para realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto.

La implementación del mencionado manual permitió mejorar la ejecución de los procesos administrativos que se llevan a cabo en materia de elaboración del presupuesto del Instituto Nacional Electoral, ya que facilitó la elaboración del anteproyecto de presupuesto en forma integral de acuerdo con la legislación vigente, permitiendo a las Unidades Responsables homogeneizar y estandarizar los conceptos de programación y presupuesto y con ello incrementar la eficiencia, racionalidad y transparencia en el uso de los recursos que la sociedad le otorga al Instituto Nacional Electoral para el fortalecimiento de la democracia nacional y el mantenimiento del Estado de derecho.

18. Que el penúltimo párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, establece que los entes autónomos, deberán implantar medidas, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos Lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

19. Que los párrafos primero, octavo y décimo primero, fracciones I, IV y VI del artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, señala que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando privilegien y hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

De igual manera, el Decreto mencionado establece que durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público y que sean aprobados previamente por el Órgano Superior de Dirección del Instituto.

Asimismo, en la fracción I del referido artículo 15, se indica que los tiempos a que se refiere el mismo artículo sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, el citado artículo 15 del Decreto señala que entre otros, los entes autónomos, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado.

Por otra parte, indica que se hará uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulos o en su caso tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

20. Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17, párrafo penúltimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, que mandata que los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubran a los servidores públicos a su cargo, éstos ya se han publicado en la página de internet del Instituto y, en los casos correspondientes, al personal militar, personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

21. Que el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y miembros de los órganos de gobierno de los entes autónomos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 21 del multicitado Decreto señala que en tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

22. Que el artículo 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, establece que las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Nacional Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2018, serán concentradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y su ejercicio y destino deberá reportarse en los Informes Trimestrales.

23. Que de conformidad con el punto Quinto del Acuerdo INE/CG389/2017, el Consejo General deberá aprobar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2018 del Instituto, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva.

24. Que con el Acuerdo INE/CG595/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

Además de los esfuerzos realizados por el Instituto Nacional Electoral en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 (publicado el 29 de noviembre del año 2017) y determinó una reducción de 800 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral, lo que significo revisar los gastos y proyectos para reducirlos al mínimo indispensable.

25. Que en el contexto de las reducciones señaladas en el considerando 24, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas áreas de oportunidad, entre las que destacan la generación de ahorros derivados de las medidas de austeridad, la reducción en costos de algunos programas y proyectos, así como la generación de ingresos excedentes. Es así que con base en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que los ahorros

generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria se destinarán a los programas prioritarios del Instituto, y dadas las presiones de gasto que derivaron de situaciones supervenientes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto 2018, se hace necesario aplicar los recursos disponibles a dichas presiones de gasto para evitar solicitar ampliaciones líquidas a las autoridades hacendarias.

Al finalizar el ejercicio fiscal se reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos provenientes de ahorros y economías, que no hayan sido utilizados para atender las presiones de gasto.

26. Que el Instituto Nacional Electoral sólo puede cumplir la misión que le ha sido encomendada con el respaldo de la ciudadanía, por lo que, en solidaridad con ésta y por convicción de quienes lo conforman, establece medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria en el presente Acuerdo.

27. Que de la revisión de ejercicios presupuestales anteriores y derivado de un análisis del Acuerdo INE/CG595/2017 sobre el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, se identificaron 17 políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que permitirán administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos del Instituto en un ambiente de austeridad.

28. Que el análisis de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, permitieron al Instituto Nacional Electoral determinar 17 políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el presente año, mismas que se someten a consideración en este Acuerdo.

29. Que la determinación de estas 17 políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el presente año, es independiente a los esfuerzos continuos de las áreas ejecutivas del Instituto para profundizar, reforzar e innovar en medidas de austeridad durante el ejercicio del presupuesto e incrementar al máximo los ahorros en el Instituto.

30. Que los Reglamentos de sesiones del Consejo General, de sesiones de la Junta General Ejecutiva y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinan que los documentos y anexos que son revisados en sus sesiones serán distribuidos preferentemente en archivo electrónico o en medios digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos, por lo que se propone establecer las acciones y medidas pertinentes para que durante el ejercicio fiscal de 2018 se propicie disminuir el uso del papel y de los medios digitales físicos para fortalecer la utilización del portal de intranet e internet del Instituto y la utilización de la firma electrónica. Las acciones y medidas deberán de definir que para finales del presente ejercicio fiscal todas las sesiones, incluyendo reuniones de trabajo, de los órganos colegiados del Instituto (Consejo, Junta General Ejecutiva, Comisiones y Comités) utilizarán exclusivamente los portales del Instituto y la firma electrónica. Una vez que las medidas mencionadas se encuentren debidamente implementadas en los órganos centrales del Instituto, se deberán de incorporar paulatinamente a los órganos desconcentrados locales y distritales.

31. Que como parte del establecimiento de medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria se hace necesario contar con reglas que direccionen su ejecución por las Unidades Responsables y permitan controlar y dar seguimiento a las mismas.

32. En ese sentido, el 29 de enero del 2018, en pleno ejercicio de sus atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo INE/JGE20/2018, por el que se presentaron las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria y se propuso someterlas al Consejo General para su aprobación; mismas que se integran al presente en los términos que se detallaron en dicho Acuerdo.

33. Que en el Punto de Acuerdo SÉPTIMO, fracción I, numeral 6 del Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG595/2017, mediante el cual se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, que refleja la reducción de 800 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados, se refiere que corresponde a la JGE proponer al Consejo General para su aprobación, las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, y sus respectivas metas de ahorro, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

34. Que en el mes de septiembre del 2017 inició el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se renovará el Congreso de la Unión, la Presidencia de la República y habrá elecciones concurrentes en 30 entidades del país, por convicción y compromiso con la sociedad mexicana, el Instituto tiene la disposición de implementar medidas de austeridad garantizando el pleno ejercicio de sus atribuciones y la adecuada organización de las elecciones.

35. Que no obstante lo anterior, las medidas de austeridad anunciadas e implementadas no pondrán en riesgo las funciones sustantivas del Instituto, frente al Proceso Electoral 2017-2018, que representa el mayor reto logístico en la historia de la democracia mexicana, tanto por sus más de 88 millones de electores, como por los 3 mil 643 cargos a elegir a nivel federal y estatal, mismos que suponen un universo de más de 10 mil candidatos en contienda, para lo cual se instalaran 156 mil casillas en la que participaran 1 millón 400 mil ciudadanos como funcionarios para definir quién los gobernará y representará.

36. Que el presente Acuerdo tiene entre sus objetivos, el de promover que las unidades responsables que integran el Instituto realicen sus actividades promoviendo la implementación de medidas y procesos innovadores que contribuyan a mejorar la eficiencia y eficacia, contribuyendo a afrontar las prevalecientes condiciones de austeridad.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que el Consejo General emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece, que derivado de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable al Instituto Nacional Electoral, que:

I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:

1. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la Reforma Político Electoral.

II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus competencias y por conducto de sus respectivas unidades administrativas:

1. Supervisar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa y proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.

2. Supervisar que las unidades responsables de oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas cumplan con las disposiciones en materia de austeridad y disciplina del gasto que se establecen en el presente Acuerdo.

3. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto a la imposibilidad de ejercer los recursos presupuestales no devengados al 31 de diciembre de 2018.

4. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente que lo actualice.

5. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2018, los recursos no devengados de recursos fiscales, incluidos los rendimientos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago, o se haga efectivo el descuento de las sanciones económicas que aplique el Instituto Nacional Electoral, derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2018, en atención a lo establecido por los artículos 42 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Informar al Ejecutivo Federal de las adecuaciones presupuestarias, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los plazos, términos y sistemas establecidos para tal efecto por dicha Secretaría.

8. Reforzar la política de transparencia y rendición de cuentas, por lo que el Instituto Nacional Electoral hará público el ejercicio de su presupuesto cada trimestre; esto es, durante el propio ejercicio fiscal y no hasta su conclusión, se dará cuenta puntual de cómo se utilizan los recursos públicos que recibe. Lo anterior, con el propósito de establecer un inédito mecanismo de rendición de cuentas a la sociedad mexicana.

9. Incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el período, correspondiente a los contratos plurianuales a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 70, fracción XXI la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 5, párrafo 1, apartado A, fracción 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad al artículo 106, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

11. Cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. Por lo que se refiere a las contribuciones locales, las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales las cubrirán en sus respectivas entidades federativas.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. En el ámbito de sus atribuciones le corresponde a la Presidencia del Consejo, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Directores Ejecutivos, Contralor General, Directores de Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos Locales y Distritales:

1. Cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.

2. En el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las contrataciones y erogaciones de gasto autorizadas en el presupuesto de egresos del año 2018 para el Instituto Nacional Electoral, se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, en sus calendarios de gasto y las demás disposiciones vigentes en la materia.

3. Realizar las erogaciones de gasto autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 para el Instituto Nacional Electoral, observando las medidas de racionalidad y disciplina del gasto que en su caso apruebe el Consejo General.

4. Poner a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración los ahorros, economías y disponibilidades que determinen durante el ejercicio fiscal a efecto de que dichos recursos sean reorientados a prioridades del Instituto.

5. Ajustarse al techo presupuestal autorizado y abstenerse de aprobar erogaciones que impidan el cumplimiento de los programas y proyectos encomendados.

6. Revisar y, en su caso, actualizar en el ámbito de sus respectivas facultades y conforme a los procedimientos aprobados para ello, la normatividad interna con la finalidad de optimizar recursos y generar una mejor planeación en la adquisición y contratación de bienes y servicios.

7. Para la elaboración de la solicitud de presupuesto para el 2019 se utilizará la metodología propuesta en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto aprobado por la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Se aprueban las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, propuestas por la Dirección Ejecutiva de Administración, mismas que fueron validadas por la Junta General Ejecutiva de conformidad con lo previsto en los artículos 40, numeral 1, inciso j); y 50, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 en los siguientes términos:

No	Descripción
1	**Plazas. Sólo se crearán plazas cuando:** • Se cuente con recursos para tal fin en el presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral; y • Sean resultado de reformas constitucionales y legales; o • Sean necesarias para el Proceso Electoral; o • Sean resultado de reestructuras, procurando que sean compensadas económicamente. **En ningún otro caso se crearán plazas presupuestales.**
2	**Adquisiciones y arrendamientos inmobiliarios. Sólo procederá la adquisición o arrendamiento de inmuebles en los siguientes casos:** • Instalación o cambio de domicilio de las Juntas Locales y Distritales, de los Módulos de Atención Ciudadana o Centros de Verificación y Monitoreo; • Por cuestiones de seguridad y protección civil; • Cuando el estudio de costo beneficio sea positivo y represente ahorros para el Instituto; • Cuando se trate de inmuebles en comodato; • Por mandato judicial; • Por necesidades derivadas del Proceso Electoral, y sólo por el periodo específico que se requiera; • Por necesidades derivadas de la distritación; • Por negativa del arrendador a renovar el contrato; o • En los casos establecidos en el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral
3	**Construcciones o Remodelaciones. Sólo se llevarán a cabo construcciones o remodelaciones cuando:** • Se encuentren previstas en el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral y sujeto a la disponibilidad patrimonial del "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral". En la elaboración de dicho Programa se priorizará la atención de construcciones o remodelaciones cuando: • Sean necesarias por riesgos estructurales y no puedan postergarse; • Impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y/o generen ahorros en el mediano plazo; • Atiendan cuestiones de seguridad y protección civil; • Deriven de daños causados por fenómenos naturales; • Sean producto de una reorganización, derivadas del Proceso Electoral; • Derivadas de la distritación; o • Con ello se procure evitar que los predios propiedad del Instituto caigan en ocio.
4	**Vehículos. Se hará más racional y eficiente el gasto con las siguientes medidas:** • Previo a la celebración de contratos de arrendamiento vehicular, se deberá llevar a cabo un análisis para determinar el costo beneficio del mismo frente a la adquisición de vehículos, pudiendo considerar esquemas híbridos que respondan a las necesidades institucionales. • La adquisición se realizará cuando por las características de los vehículos, en función de su necesidad, no sea susceptible o económicamente viable su arrendamiento. • La DEA realizará una revisión de la política del uso más racional de vehículos oficiales. • Se promoverá el uso compartido de vehículos.

No	Descripción
5	**Combustibles:** • Durante 2018 no se incrementará el monto global asignado para gasto de combustible en el presupuesto aprobado. Queda exceptuado, con previa justificación y con cargo al presupuesto de la Unidad Responsable, las actividades relacionadas del Proceso Electoral y Módulos de Atención Ciudadana. • La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá controles más estrictos en el uso de la gasolina.
6	**Adquisiciones y contrataciones. Se realizarán en forma consolidada, entre otras las relacionadas con:** • Mobiliario, materiales y suministros; bienes y servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros. • Lo anterior, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Instituto Nacional Electoral en cuanto a disponibilidad, calidad, precio y oportunidad, • En todo caso, se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, integridad, imparcialidad y honradez previstos en los artículos 6, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7	**Viáticos, pasajes y gastos de alimentación. Serán ejercidos con una política de racionalidad y austeridad:** • Se mantendrá la política establecida años atrás de únicamente adquirir boletos de avión en clase económica (turista) para el traslado de los funcionarios del Instituto a comisiones oficiales. • Se promoverá una planeación anticipada de los viajes, de manera que se puedan adquirir los pasajes en mejores condiciones de compra. • Se privilegiará la realización de reuniones a distancia entre las oficinas centrales y las delegaciones del Instituto, haciendo uso de las tecnologías de comunicación disponibles, como la videoconferencia. • Se promoverá la celebración de reuniones que permitan desahogar múltiples asuntos en un mismo evento, de manera que se pueda reducir el número de encuentros entre funcionarios y optimizar así recursos humanos y materiales del Instituto. • Se mantendrán sin incremento alguno los montos y topes establecidos para viáticos y gastos de alimentación. **La aplicación de estas medidas deberá traducirse en la reducción de los gastos para el traslado de los funcionarios del Instituto. Es responsabilidad de las Unidades Responsables evitar gastos innecesarios en este rubro.**
8	**Reducciones de gastos: Se procurará reducir el gasto en los siguientes rubros:** • Asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, solamente serán contratados cuando el costo beneficio lo justifique o deriven de una obligación legal; • Congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo; • Contrataciones por honorarios eventuales y gastos de orden social, **En todos los casos, se cuidará no afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados o tareas sustantivas.**
9	**Pagos a proveedores: Se privilegiará el pago de forma electrónica para:** • Proveedores de bienes y servicios; y • Por concepto de viáticos y pasajes. **Lo anterior, salvo que exista la imposibilidad física, geográfica u operativa, o bien que dicha forma de pago se torne inoportuna al cierre del ejercicio.**

No	Descripción
10	**Ahorros en servicios:** • Se intensificará el uso de tecnologías que permitan el ahorro en el consumo de energía. • Se llevarán a cabo acciones para la reducción del consumo de agua y otros servicios.
11	**Firma electrónica:** • Las UR podrán realizar el firmado electrónico de los documentos que sumen al Portal FirmaINE, con lo cual se tendrá un ahorro en horas de recursos humanos y en materiales, así como en el uso de papel para oficina, tinta, gastos de traslado, entre otros.
12	**Telefonía celular.** **El Instituto se abstendrá de erogar recursos en telefonía celular de los servidores públicos de mando previstos en los grupos 1y 2 del Anexo 1 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2018.**
13	**Recursos para Comunicación Social:** • No se realizarán ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al de comunicación social y publicidad. • Sólo en casos de urgencia para atender situaciones de carácter contingente que sean de interés público podrá incrementarse dicho concepto de gasto de comunicación social y publicidad, siempre que sean aprobados previamente por la autoridad competente en el Instituto. • El gasto en comunicación social aprobado en el presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables. • En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.
14	**Enajenación de bienes.** • La Dirección Ejecutiva de Administración continuará la instrumentación de acciones para la desincorporación y enajenación de los bienes no útiles para el Instituto o cuyo mantenimiento genere un gasto mayor a su valor actual.
15	**Organismos nacionales e internacionales.** • Las cuotas a estos organismos se aportarán sólo cuando sean estrictamente indispensables y estén previstas en el presupuesto autorizado, quedando bajo la responsabilidad de la Unidad Responsable aportante la elaboración de la justificación correspondiente.
16	**Bienes informáticos.** • Se promoverá el arrendamiento de bienes informáticos, salvo que sus características sean de naturaleza muy específica en donde su compra sea inminente. • En todo caso, estas adquisiciones deberán estar plenamente justificadas por la Unidad Responsable solicitante y deberá señalarse con precisión la o las funciones del área respectiva, a que dicha compra contribuya, lo cual deberá ser validado en el Dictamen técnico que al efecto emita la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
17	**Donativos:** • Sólo se otorgarán donativos previamente presupuestados y autorizados. • Los montos a donar no podrán exceder la previsión autorizada en el presupuesto aprobado.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en conjunto con los Secretarios Técnicos de todos los órganos colegiados del Instituto, establezcan las acciones y medidas necesarias para que a finales del presente ejercicio fiscal todas las sesiones de los órganos colegiados del Instituto preferentemente sean convocadas y distribuyan los insumos documentales por medios electrónicos, usando los portales de internet e intranet y la firma electrónica. Una vez que las medidas mencionadas operen en los órganos centrales del Instituto se deberán de incorporar paulatinamente a los órganos desconcentrados locales y distritales.

CUARTO.- Se autoriza que los remanentes y disponibilidades presupuestales generados por la aplicación de medidas de austeridad, ajuste al gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública sean transferidos con autorización de la Junta General Ejecutiva, a la atención de las prioridades institucionales, entre las que pueden encontrarse la celebración de elecciones extraordinarias, el cumplimiento de las actividades relacionadas directamente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, los Procesos Electorales Locales 2018, la innovación tecnológica que genere ahorros, hacer frente a las variaciones en tipo de cambio del dólar, los incrementos por efectos de la inflación, así como a las presiones de gasto que determine la Junta General Ejecutiva y sólo ante la existencia de remanentes se aporten al Fideicomiso denominado: "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral", excepto los generados en el capítulo 1000 "Servicios personales", los cuales se destinarán a incrementar los recursos del "Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral".

Se reintegrarán a la Tesorería de la Federación los recursos provenientes de ahorros y economías, que no hayan sido reasignados.

QUINTO.- El destino de las ampliaciones líquidas por los ingresos adicionales a los recursos fiscales que obtenga el Instituto y que de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sean susceptibles de incorporarse al gasto del Instituto se definirán conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral vigente, se asignarán de acuerdo con las prioridades institucionales previstas en el Punto de Acuerdo Cuarto.

Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración se analice el establecimiento de un modelo de seguimiento de la aplicación de los ingresos excedentes.

Respecto a los ingresos provenientes de las actividades convenidas con los Organismos Públicos Electorales, se informará sobre su obtención y aplicación al Consejo General y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉXTO.- Infórmese a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales del contenido del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2018, en la Gaceta Electoral y en la página Web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de igualdad. 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Puerto Varas, Chile, el primero de julio de dos mil dieciséis. 5

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Desarrollo de América del Norte relativo al Establecimiento de una Oficina de Representación en los Estados Unidos Mexicanos, hecho en San Antonio, Texas y en la Ciudad de México el tres y el trece de julio de dos mil diecisiete, respectivamente. 5

Decreto Promulgatorio del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir el Robo y/o Hurto, la Introducción, la Extracción y el Tráfico Ilícitos de Bienes Culturales, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el once de diciembre de dos mil quince. 6

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. 17

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 23

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 24

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Decreto por el que se reforman los artículos 106, primer párrafo y 108, segundo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal. 28

Acuerdo por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. Perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Morelia, Zitácuaro, Tzintzuntzan y Villa Morelos, Michoacán de Ocampo. 29

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Subsecretaría de Comunicaciones y de sus unidades administrativas adscritas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 31

Oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó cobrar para el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para APIs. 32

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional del Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2196/17-11-02-8OT, promovido por Control y Proceso, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número R/53/2017. 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 13250/17-17-14-5, promovido por Validación y Metrología, S.A de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de responsabilidades número R/53/2017. 37

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. 38

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. 39

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/011/18 por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes. 41

Acuerdo A/012/18 por el que se reforma el diverso A/117/15, por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades. 42

Acuerdo A/013/18 por el que se crea la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y se establecen sus atribuciones. 46

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Manual de Organización del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI). 50

Modificaciones al Reglamento de Becas del Programa de Fomento, Formación y Consolidación de Capital Humano de Alto Nivel. 51

Modificaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. 60

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. 74

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso por el que se informa la anulación del Vigésimo octavo concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito. 97

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 98

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 98

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se presentan las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, respecto a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. 99

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. (Continúa en la Tercera Sección). 1

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2018. 97

AVISOS

Judiciales y generales. 107

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

160218-24.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EDICIÓN 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2017 y a partir de esa fecha se efectuaron trece actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2017, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2017, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2017.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la siguiente:

EDICION 2017 DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS

Grupo No. 1: Analgesia

Cuadro Básico

ACIDO ACETILSALICILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0101.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas.	Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espondilitis anquilosante. Fiebre reumática aguda. Dolor o fiebre.	Oral. Adultos: Dolor o fiebre: 250-500 mg cada 4 horas. Artritis: 500-1000 mg cada 4 ó 6 horas. Niños: Dolor o fiebre: 30-65 mg/kg de peso corporal/ día fraccionar dosis cada 6 ó 8 horas. Fiebre reumática: 65 mg/kg de peso corporal/ día fraccionar dosis cada 6 ó 8 horas.
010.000.0103.00	TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE Cada tableta soluble o efervescente contiene: Acido acetilsalicílico 300 mg. Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.		

IBUPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 200 mg.	Dolor de leve a moderado. Fiebre.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años. 200 a 400 mg cada 4 a 6 horas, dependiendo de la intensidad de los síntomas, sin sobrepasar 1200 mg al día.
010.000.5940.00	Envase con 10 tabletas o cápsulas.		
010.000.5940.01	Envase con 12 tabletas.		
010.000.5940.02	Envase con 20 tabletas o cápsulas.		
010.000.5940.03	Envase con 30 cápsulas.		
	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 400 mg.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años. 400 mg cada 6 a 8 horas, dependiendo de la intensidad de los síntomas, sin sobrepasar 1200 mg al día.
010.000.5941.00	Envase con 10 tabletas o cápsulas.		
010.000.5941.01	Envase con 12 tabletas.		
010.000.5941.02	Envase con 20 cápsulas.		
010.000.5941.03	Envase con 30 cápsulas.		
010.000.5941.04	Envase con 36 tabletas.		
	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ibuprofeno 600 mg.		Oral. Adultos y niños mayores de 14 años. 600 mg cada 6 a 8 horas dependiendo de la intensidad del cuadro y de la respuesta al tratamiento.
010.000.5942.00	Envase con 10 cápsulas.		
010.000.5942.01	Envase con 12 tabletas.		
010.000.5942.02	Envase con 20 cápsulas.		
010.000.5942.03	Envase con 24 tabletas.		
010.000.5942.04	Envase con 30 tabletas o cápsulas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Ibuprofeno 2 g.		Oral. Niños de 6 meses a 12 años de edad: De 5 a 10 mg/kg de peso corporal / dosis, dependiendo de la intensidad del dolor y fiebre administrado cada 6 u 8 horas.
010.000.5943.00	Envase con 120 ml y medida dosificadora.		
	SUSPENSION ORAL Cada mililitro contiene: Ibuprofeno 40 mg.		
010.000.5944.00	Envase con 15 ml con gotero calibrado, integrado o adjunto al envase que le sirve de tapa.		

METAMIZOL SODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg.	Fiebre. Dolor agudo o crónico Algunos casos de dolor visceral.	Oral. Adultos: De 500-1000 mg cada 6 u 8 horas.
010.000.0108.00	Envase con 10 comprimidos.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Metamizol sódico 1 g.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 g cada 6 u 8 horas por vía intramuscular profunda. 1 a 2 g cada 12 horas por vía intravenosa.
010.000.0109.00	Envase con 3 ampolletas con 2 ml.		

PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg.	Fiebre Dolor agudo o crónico	Oral. Adultos: 250-500 mg cada 4 ó 6 horas.
010.000.0104.00	Envase con 10 tabletas.		
	SOLUCION ORAL Cada ml contiene: Paracetamol 100 mg.		Oral. Niños: De 10 a 30 mg/kg de peso corporal, cada 4 ó 6 horas.
010.000.0106.00	Envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.		
	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Paracetamol 300 mg.		Rectal. Adultos: 300-600 mg cada 4 ó 6 horas. Niños: De 6 a 12 años: 300 mg cada 4 ó 6 horas. De 2 a 6 años: 100 mg cada 6 u 8 horas. Mayores de 6 meses a un año: 100 mg cada 12 horas.
010.000.0105.00	Envase con 3 supositorios.		
	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg.		
010.000.0514.00	Envase con 3 supositorios.		
010.000.0514.01	Envase con 6 supositorios.		
010.000.0514.02	Envase con 10 supositorios.		

Catálogo

BUPRENORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2100.00 040.000.2100.01	TABLETA SUBLINGUAL Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg de buprenorfina. Envase con 10 tabletas. Envase con 20 tabletas.	Dolor de intensidad moderada a severa secundario a: Infarto agudo del miocardio. Neoplasias. Enfermedad terminal. Traumatismos.	Sublingual. Adultos: 0.2 a 0.4 mg cada 6 a 8 hrs. Niños: 3 a 6 mcg/kg de peso cada 6 a 8 horas.
040.000.4026.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg de buprenorfina. Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.3 a 0.6 mg/día, fraccionar dosis cada 6 horas. Dosis máxima de 0.9 mg/día.
040.000.2098.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches.	Dolor crónico de intensidad moderada a severa secundario a: Neoplasias. Enfermedad terminal. Traumatismos. Dolor neuropático.	Transdérmica. Adultos: La dosis debe regularse y ajustarse individualmente evaluando la intensidad del dolor. Dosis inicial de 17.5 a 35 µg/hora de buprenorfina Velocidad de liberación 35 µg/hora de buprenorfina.
040.000.2097.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches.		Transdérmica. Adultos: La dosis debe regularse y ajustarse individualmente evaluando la intensidad del dolor. Velocidad de liberación 52.5 µg/hora de buprenorfina.
040.000.6038.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 5 mg Envase con 4 parches. Velocidad nominal de liberación: 5µg/h (a través de un periodo de 7 días).	Dolor crónico no oncológico de intensidad moderada, cuando el tratamiento con paracetamol y/o AINES es ineficaz o está contraindicado.	Transdérmica. Adultos: La dosis debe evaluarse individualmente evaluando la intensidad del dolor y la respuesta analgésica del paciente. Dosis inicial: un parche de 5 mg (5 µg/h) durante 7 días. No aplicar más de dos parches a la vez independientemente de la concentración, ni incrementar la dosis en intervalos menores a 3 días.
040.000.6039.00	PARCHE Cada parche contiene: Buprenorfina 10 mg Envase con 4 parches. Velocidad nominal de liberación: 10µg/h (a través de un periodo de 7 días).		

CAPSAICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4031.00	CREMA Cada 100 gramos contiene: Extracto de oleoresina del *Capsicum annuuna* equivalente a 0.035 g de capsaicina. Envase con 40 g.	Dolor de leve a moderada intensidad en: Artritis reumatoide. Artrosis. Neuralgia post-herpética. Neuropatía diabética. Miembro fantasma.	Cutánea. Adultos y mayores de 12 años: Administrar de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

CLONIXINATO DE LISINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4028.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clonixinato de Lisina 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.	Dolor de leve a moderada intensidad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 100 mg cada 4 a 6 horas, dosis máxima 200 mg cada 6 horas.

DEXMEDETOMIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0247.00 010.000.0247.01 010.000.0247.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. Envase con 1 frasco ámpula. Envase con 5 frascos ámpula. Envase con 25 frascos ámpula.	Dolor postoperatorio.	Infusión intravenosa continua. Adultos: Inicial: 1.0 g/kg de peso corporal durante 10 minutos. Mantenimiento: 0.2 a 0.7 g/kg de peso corporal; la velocidad deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica. Administrar diluido en solución intravenosa envasadas en frascos de vidrio.

DEXTROPROPOXIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0107.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de dextropropoxifeno 65 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.	Dolor leve a moderado.	Oral. Adultos: 65 mg cada 6 a 8 horas, dosis máxima diaria 390 mg.

ETOFENAMATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4036.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Etofenamato 1 g. Envase con una ampolleta de 2 ml.	Artritis reumatoide Espondilitis anquilosante Osteoartrosis y espondiloartrosis. Hombro doloroso. Lumbago. Ciática. Tortícolis. Tenosinovitis. Bursitis. Ataque agudo de gota.	Intramuscular. Adultos: Una ampolleta de 1 g cada 24 horas, hasta un máximo de tres.

FENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4027.00	PARCHE Cada parche contiene: Fentanilo 4.2 mg. Envase con 5 parches.	Dolor crónico. Síndrome doloroso. Dolor intratable que requiera de analgesia opioide.	Transdérmica. Adultos: 4.2 mg cada 72 horas. Dosis máxima 10 mg. Requiere receta de narcóticos.

HIDROMORFONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2113.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidromorfona 2 mg. Envase con 100 tabletas.	Dolor de moderado a severo por: Cirugía mayor. Cáncer. Quemaduras. Cólico renoureteral y biliar. Infarto agudo al miocardio. Pacientes politraumatizados.	Oral. Adultos: 2 mg a 4 mg cada 4 a 6 horas de acuerdo a la respuesta del paciente.

KETOROLACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3422.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ámpula o 3 ampolletas de 1 ml.	Dolor de leve a moderada intensidad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 30 mg cada 6 horas, dosis máxima 120 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 4 días. Niños: 0.75 mg/kg de peso corporal cada 6 horas. Dosis máxima 60 mg/día. El tratamiento no debe exceder de 2 días.

METADONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5910.00	SOLUCION Cada mililitro contiene: Clorhidrato de Metadona 10 mg. Envase con 30 ml y gotero de 1 ml.	Alivio del dolor severo.	Oral. Adultos. Dosis 5 a 20 mg cada 4 a 8 horas, pudiendo modificar la dosis así como el intervalo de tiempo de administración de acuerdo a las necesidades analgésicas del paciente de cada 8 a 12 horas.

MORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2099.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina Pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampolletas con 2.5 ml.	Dolor agudo o crónico de moderado a intenso ocasionado por: Cáncer (fase preterminal y terminal). Infarto agudo al miocardio. En el control del dolor posquirúrgico en pacientes politraumatizados y en aquellos con quemaduras.	Intravenosa, intramuscular o epidural. Adultos: 5 a 20 mg cada 4 horas, según la respuesta terapéutica. Epidural: 0.5 mg, seguido de 1-2 mg hasta 10 mg/día. Niños: 0.05-0.2 mg/kg cada 4 horas hasta 15 mg. Requiere receta de narcóticos.
040.000.2102.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 50 mg. Envase con 1 ampolleta con 2.0 ml.		
040.000.2103.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina 10 mg. Envase con 5 ampolletas.		
040.000.2104.00 040.000.2104.01 040.000.2104.02	TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o cápsula de liberación prolongada contiene: Sulfato de morfina 100 mg. Envase con 14 tabletas o cápsulas de liberación prolongada. Envase con 20 tabletas o cápsulas de liberación prolongada. Envase con 40 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.		Oral. Adultos: 30 a 60 mg cada 8 a 12 horas.
040.000.2105.00 040.000.2105.01 040.000.2105.02	TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o cápsula de liberación prolongada contiene: Sulfato de morfina 60 mg. Envase con 14 tabletas o cápsulas de liberación prolongada. Envase con 20 tabletas o cápsulas de liberación prolongada. Envase con 40 tabletas o cápsulas de liberación prolongada.		
040.000.4029.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de morfina pentahidratado equivalente a 30 mg de sulfato de morfina. Envase con 20 tabletas.		

NALBUFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0132.00 040.000.0132.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de Nalbufina 10 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml. Envase con 5 ampolletas de 1 ml.	Dolor de intensidad moderada a severa asociado a: Infarto agudo del miocardio. Procedimientos de exploración diagnóstica que puedan ser molestos o doloroso.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: 10 a 20 mg cada 4 a 6 horas. Dosis máxima: 160 mg/ día. Dosis máxima por aplicación: 20 mg.

OXICODONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4032.00 040.000.4032.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 20 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. Envase con 100 tabletas de liberación prolongada.	Dolor grave secundario a padecimientos: Osteoarticulares. Musculares crónicos. Cáncer.	Oral. Adultos: Tomar 10 a 20 mg cada 12 horas. Incrementar la dosis de acuerdo a la intensidad del dolor y a juicio del especialista.
040.000.4033.00 040.000.4033.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 10 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada. Envase con 100 tabletas de liberación prolongada.		

040.000.6040.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Clorhidrato de oxicodona 40 mg Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Dolor grave secundario a padecimientos: osteoarticulares, musculares crónicos, cáncer.	Oral: Adultos Tomar 40 mg cada 12 horas. Incrementar la dosis de acuerdo a la intensidad del dolor y a juicio del especialista.

PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5720.00 010.000.5720.01 010.000.5720.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con un frasco con 50 ml. Envase con cuatro frascos con 50 ml. Envase con diez frascos con 50 ml	Dolor postoperatorio moderado a grave en niños y adultos en coadyuvancia con opioides en quienes el uso de AINE´s está contraindicado.	Intravenosa. Adultos, adolescentes y niños con peso mayor a 50 Kg: 1g por dosis cada 4 h hasta cuatro veces al día. Adultos, adolescentes y niños con peso menor a 50 Kg. 15 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día. Recién nacidos a término y niños hasta 10 Kg de peso. 7.5 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día.
010.000.5721.00 010.000.5721.01 010.000.5721.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco contiene: Paracetamol 1 g. Envase con un frasco con 100 ml. Envase con cuatro frascos con 100 ml. Envase con diez frascos con 100 ml.		

TAPENTADOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5915.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 50 mg de tapentadol. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Analgésico narcótico. Tratamiento de dolor crónico moderado a severo de origen no oncológico, que requiera analgesia opioide.	Oral. Adultos: Titulación: iniciar tratamiento con dosis de 50 mg cada 12 horas, incrementando en 50 mg cada 3 días hasta lograr un adecuado control del dolor. Mantenimiento: Continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 12 horas. Dosis máxima: 500 mg/día.
040.000.5916.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tapentadol equivalente a 100 mg de tapentadol. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		

TRAMADOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2106.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de Tramadol 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.	Dolor de moderado a severo de origen agudo o crónico por: Fracturas. Luxaciones. Infarto agudo del miocardio. Cáncer.	Intramuscular o intravenosa. Adultos y niños mayores de 14 años: 50 a 100 mg cada 8 horas. Dosis máxima 400 mg/día.
040.000.6140.00 040.000.6140.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Tramadol 150 mg Envase con 10 tabletas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada	Tratamiento del dolor crónico de origen no oncológico moderado a severo.	Oral. Adultos: Titulación: iniciar con una dosis de 150 mg una vez cada 24 horas. Si no se logra el alivio del dolor, la dosis deberá ser ajustada lentamente hasta que se alcance el alivio. Mantenimiento: continuar con la dosis efectiva determinada durante la titulación cada 24 horas. No deberá excederse la dosis total diaria de 400 mg con excepción de su uso en circunstancia clínicas especiales.
040.000.6141.00 040.000.6141.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Tramadol 200 mg Envase con 10 tabletas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada		

TRAMADOL-PARACETAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Tramadol 37.5 mg. Paracetamol 325.0 mg. Envase con 20 tabletas.	Dolor de moderado a severo, agudo o crónico.	Oral Adultos y mayores de 16 años de edad: 37.5 mg /325 mg a 75 mg / 650 mg cada 6 a 8 horas, hasta un máximo de 300 mg / 2600 mg por día.

Grupo No. 2: Anestesia
Cuadro Básico
ATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0204.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 ml.	Preanestesia. Arritmias cardiacas. Bradicardia. Bloqueo A-V.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.5 a 1 mg. Dosis máxima 2 mg. Niños: 0.01 mg/kg de peso corporal cada 6 horas. Preanestesia: 0.01 mg/kg de peso corporal, 45 a 60 minutos antes de la anestesia. Dosis máxima 0.4 mg.

LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0261.00	SOLUCION INYECTABLE AL 1% Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ámpula de 50 ml.	Anestesia local. Anestesia epidural caudal. Anestesia regional. Arritmia ventricular (extrasístoles, taquicardia, fibrilación, ectopia).	Intravenosa. Adultos: Antiarrítmico: 1 a 1.5 mg/kg/ dosis administrar lentamente. Mantenimiento: de 1 a 4 mg/ min. Solo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio. Infiltración. Niños y adultos: Dosis máxima 4.5 mg/kg de peso corporal ó 300 mg. Anestesia caudal o epidural de 200 a 300 mg. Anestesia regional de 225 a 300 mg. No repetir la dosis en el transcurso de 2 horas.
010.000.0262.00	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Envase con 5 frascos ámpula con 50 ml.		
010.000.0263.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampolletas con 2 ml.		
010.000.0264.00	SOLUCION AL 10% Cada 100 ml contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 ml con atomizador manual.		Local. Aplicar en la región, de acuerdo a la indicación del médico especialista.

LIDOCAINA, EPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0265.00	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Epinefrina (1:200000) 0.25 mg. Envase con 5 frascos ámpula con 50 ml.	Anestesia local. Anestesia epidural y caudal. Anestesia regional.	Infiltración. Adultos: 7 mg/kg de peso corporal ó 500 mg. No repetir la dosis en el transcurso de 2 horas.
010.000.0267.00	SOLUCION INYECTABLE AL 2% Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg Epinefrina (1:100000) 0.018 mg Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml.	Anestesia dental.	Infiltración. Adultos y niños: 20 a 100 mg.

Catálogo
BUPIVACAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0271.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de bupivacaína 5 mg. Envase con 30 ml.	Anestesia epidural y caudal Anestesia local.	Infiltración. Adultos y niños mayores de 12 años: Anestesia caudal: 75 a 150 mg repetir cada 3 horas de acuerdo al procedimiento anestésico. Anestesia regional 25 a 50 mg. La dosis única no debe exceder de 175 mg y la dosis total de 400 mg/día.
010.000.4055.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de bupivacaína 15 mg. Dextrosa anhídra o glucosa anhídra 240 mg. ó Glucosa monohidratada equivalente a 240 mg de glucosa anhídra. Envase con 5 ampolletas con 3 ml.	Anestesia local. Bloqueo subaracnoideo.	Infiltración local o subaracnoidea. Adultos y niños mayores de 12 años: Dosis inicial de 10 a 15 mg. Dosis subsecuente de acuerdo a peso y talla del paciente. Cada dosis no debe exceder de 175 mg y la dosis total de 400 mg/día.

CISATRACURIO, BESILATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4061.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio Envase con 1 ampolleta con 5 ml.	Relajación neuromuscular.	Intravenosa. Adultos: Inducción 0.15 mg/kg de peso corporal, mantenimiento: 0.03 mg/kg de peso corporal. Niños: Inducción: 0.1 mg/kg de peso corporal, mantenimiento: 0.02 mg/kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

DESFLURANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0234.00	LIQUIDO Cada envase contiene: Desflurano 240 ml. Envase con 240 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Inhalación. Adultos: 2-12%

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 ml.	Medicación preanestésica. Sedación. Ansiedad. Síndrome convulsivo. Contractura de músculo estriado.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.2 a 0.3 mg por kg de peso corporal. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

EFEDRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2107.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de efedrina 50 mg. Envase con 100 ampolletas con 2 ml. (25 mg/ml).	Hipotensión arterial. Broncoespasmo agudo durante la anestesia.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: Broncoespasmo: 12.5 a 25 mg. Hipotensión: Intramuscular o subcutánea de 25 a 50 mg. Intravenosa lenta 10 a 25 mg. Dosis máxima: 150 mg/día. Niños: Intravenosa 100 mg/m^2 de superficie corporal o subcutánea 3 mg/kg de peso corporal/día; fraccionar para cada 6 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ETOMIDATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Etomidato 20 mg.	Inducción anestésica.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 10 años: 0.2 a 0.6 mg/kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
040.000.0243.00	Envase con 5 ampolletas con 10 ml.		

FENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Citrato de fentanilo equivalente a 0.5 mg de fentanilo.	Anestesia general o local. Dolor de moderada intensidad durante la cirugía.	Intravenosa. Adultos: 0.05 a 0.15 mg/kg de peso corporal. Niños: Dosis inicial: 10 a 20 µg/kg de peso corporal. Dosis de mantenimiento a juicio del especialista.
040.000.0242.00	Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con 10 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FLUMAZENIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg.	Intoxicación y otros efectos adversos por benzodiazepinas.	Intravenosa. Adultos: 0.5 a 1 mg, cada 3 minutos. Dosis máxima: 5 mg.
040.000.4054.00	Envase con una ampolleta con 5 ml (0.1 mg/ml).		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FLUNITRAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Flunitrazepam 2 mg.	Inducción anestésica. Sedación.	Intramuscular o intravenosa. Adultos mayores: 10 a 20 µg/kg de peso corporal. Adultos: 15 a 30 µg/kg de peso corporal. Niños: Recién nacidos 70 µg/kg. Menores de 2 años: 70 a 80 µg/kg de peso corporal. De 2 a 6 años: 80 a 100 µg/kg de peso corporal. De 6 a 12 años: 40 a 50 µg/kg de peso corporal.
040.000.0206.00	Envase con 3 ampolletas y 3 ampolletas con diluyente.		
040.000.0206.01	Envase con 5 ampolletas y 5 ampolletas con diluyente.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ISOFLURANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	LIQUIDO O SOLUCION Cada envase contiene: Isoflurano 100 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Inhalación. Adultos: Inducción con 0.5 %. Anestesia quirúrgica 1.5 a 2 %. Mantenimiento: 0.5 a 2.5 %. Niños:
010.000.0232.00	Envase con 100 ml.		1.5 %.

KETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 mg de ketamina.	Inducción de la anestesia general.	Intravenosa o intramuscular. Adultos y niños: Intravenosa: 1 a 4.5 mg/ kg de peso corporal. Intramuscular: 5 a 10 mg/ kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
040.000.0226.00	Envase con un frasco ámpula de 10 ml.		

MIDAZOLAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2108.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 5 mg de midazolam. o Midazolam 5 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.	Inducción anestésica. Sedación.	Intramuscular profunda o intravenosa. Adultos: Intramuscular: 70 a 80 µg/kg de peso corporal. Intravenosa: 35 µg/ kg de peso corporal una hora antes del procedimiento quirúrgico. Dosis total: 2.5 mg. Niños: Intramuscular profunda o intravenosa: Inducción: 150 a 200 µg/ kg de peso corporal, seguido de 50 µg/ kg de peso corporal, de acuerdo al grado de inducción deseado. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
040.000.4057.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 15 mg de midazolam. o Midazolam 15 mg. Envase con 5 ampolletas con 3 ml.		
040.000.4060.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene Clorhidrato de midazolam equivalente a 50 mg de midazolam. o Midazolam 50 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 ml.		
040.000.2109.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de midazolam equivalente a 7.5 mg de midazolam. Envase con 30 tabletas.	Insomnio.	Oral Adultos: 7.5 a 15 mg, antes de dormir.

NALOXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0302.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por opioides.	Intramuscular, intravenosa o subcutánea. Adultos: 0.4 a 2 mg cada 3 minutos, hasta obtener el efecto terapéutico. Dosis máxima 10 mg/día. Niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/dosis. Aplicar dosis cada 3 minutos, hasta obtener respuesta clínica.

NEOSTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0291.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación y efectos adversos de agentes bloqueadores neuromusculares no despolarizantes. Distensión abdominal. Atonía vesical postoperatoria.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: 0.5 a 2.5 mg, hasta obtener la respuesta. Previamente administrar 0.6 a 1.2 mg de atropina. Niños: 0.07 a 0.08 mg/ kg de peso corporal, hasta obtener la respuesta. Previamente administrar 0.01 mg de atropina.
010.000.2110.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bromuro de neostigmina 15 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: 15 a 30 mg cada 8 horas. Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día, fraccionar cada 6 a 8 horas.

PRILOCAINA, FELIPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.4058.00 010.000.4058.01	SOLUCION INYECTABLE Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de Prilocaína 54 mg. Felipresina 0.054 UI. Envase con 1 cartucho con 1.8 ml. Envase con 50 cartuchos con 1.8 ml.	Anestesia local por infiltración para: Dolor durante procedimientos odontológicos.	Infiltración. Adultos: Uno o dos cartuchos. Niños: Medio o un cartucho.

PROPOFOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0246.00	EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Propofol 200 mg. En emulsión con edetato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula de 20 ml.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Intravenosa o infusión continua. Adultos: Inducción: 2 a 2.5 mg/ kg (40 mg cada 10 minutos). Mantenimiento: 4 a 12 mg/ kg/ hora. Niños mayores de 8 años: Inducción: 2.5 mg/kg. Mantenimiento: 10 mg/kg/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0244.00	EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Propofol 200 mg. En solución con aceite de soya, fosfátido de huevo o lecitina de huevo y glicerol. Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula de 20 ml.		
010.000.0245.00	EMULSION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa contiene: Propofol 500 mg. En solución con aceite de soya, fosfátido de huevo o lecitina de huevo y glicerol. Envase con un frasco ámpula o jeringa de 50 ml.		

REMIFENTANILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0248.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de remifentanilo equivalente a 2 mg de remifentanilo. Envase con 5 frascos ámpula.	Indicado como agente analgesico inductor o mantenimiento de la anestesia general en procedimientos quirúrgicos. Anestesia general y analgesia.	Intravenosa en infusión continua. Adultos y niños mayores de 1 año: Anestesia general: 0.5 a 1 µg/Kg de peso corporal/minuto. Analgesia: 0.1 µ/Kg de peso corporal/minuto, ajustando la velocidad y dosis de la infusión cada 5 minutos con incrementos de 0.025 µ/Kg de peso corporal / minuto.

ROCURONIO, BROMURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4059.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Bromuro de rocuronio 50 mg. Envase con 12 ampolletas o frascos ámpula de 5 ml.	Relajacion muscular durante procedimientos quirúrgicos.	Intravenosa. Adultos: Dosis a juicio del especialista. Administrara diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ROPIVACAINA

Clave	*Descripción*	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0269.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaina. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.	Anestesia local. Anestesia epidural.	Intrarraquidea o infiltración. Adultos: Bloqueo epidural en bolo: 20 a 40 mg. Bloqueo epidural en infusión continua: 12 a 28 mg/hora. Infiltración y bloqueo de nervios: 2 a 200 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0270.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 150 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 ml.		Intrarraquidea o infiltración. Adultos: Bloqueo epidural: 38 a 188 mg. Bloqueo de nervios: 7.5 a 300 mg.

SEVOFLURANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0233.00	LIQUIDO O SOLUCION Cada envase contiene: Sevoflurano 250 ml. Envase con 250 ml de líquido o solución.	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Por inhalación. Adultos: Inducción: iniciar con 1%. Concentraciones entre 2 y 3% producen anestesia quirúrgica. Mantenimiento: con concentraciones entre 1.5 a 2.5%. Niños: concentraciones al 2%.

SUXAMETONIO, CLORURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0252.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml.	Relajante musculoesqueletico durante procedimientos quirúrgicos.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: Intravenosa: 25 a 75 mg, si es necesaria otra dosis 2.5 mg/minuto. Niños: Inicial (intravenosa): 1 a 2 mg/kg de peso corporal intramuscular: 2.5 a 4 mg/kg de peso corporal. Mantenimiento: Intravenosa: 0.3 a 0.6 mg/kg de peso corporal cada 5 a 10 minutos. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

TIOPENTAL SODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0221.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Tiopental sódico 0.5 g. Envase con frasco ámpula y diluyente con 20 ml.	Agente anestésico en procedimientos quirúrgicos cortos.	Intravenosa. Adultos: 3 a 4 mg/kg de peso corporal. Niños: 2 a 3 mg/ kg de peso corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VECURONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0254.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente (4 mg/ml).	Relajación neuromuscular durante procedimientos quirúrgicos.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 9 años: Inicial: 80 a 100 µg/kg de peso corporal. Mantenimiento: 10 a 15 µg/ kg de peso corporal, 25 a 40 minutos después de la dosis inicial. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

Grupo No. 3: Cardiología

Cuadro Básico

AMLODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2111.00 010.000.2111.01	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o capsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 10 tabletas o cápsulas. Envase con 30 tabletas o cápsulas.	Hipertensión arterial sistémica. Angina de pecho (estable y variante de Prinzmetal).	Oral. Adultos: 5 a 10 mg cada 24 horas.

CAPTOPRIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0574.00	TABLETA Cada tableta contiene: Captopril 25 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardiaca.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg cada 8 ó 12 horas. En Insuficiencia cardiaca administrar 25 mg cada 8 ó 12 horas. Dosis máxima: 450 mg/ día. Niños: Inicial de 1.3 a 2.2 mg/kg de peso corporal 0.15 a 0.30 mg/ kg de peso corporal/ cada 8 horas. Dosis máxima al día: 6.0 mg/kg de peso corporal. En Insuficiencia cardiaca iniciar con 0.25 mg/kg de peso corporal/día e ir incrementando hasta 3.5 mg/kg de peso corporal cada 8 h.

CLORTALIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0561.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema periférico. Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Diurético: 25 a 100 mg/ día. Antihipertensivo: 25 a 50 mg/ día. Niños: 1 a 2 mg/ kg de peso corporal ó 60 mg/ m^2 de superficie corporal cada 48 horas.

DIGOXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0502.00	TABLETA Cada tableta contiene: Digoxina 0.25 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema pulmonar agudo. Insuficiencia cardíaca. Taquiarritmias supraventriculares. Fibrilación. Flutter auricular.	Oral. Adultos: Carga: 0.4 a 0.6 mg. Subsecuentes 1er día: 0.1 a 0.3 mg cada 8 horas. Mantenimiento: 0.125 a 0.5 mg cada 8 horas.
010.000.0503.00	ELIXIR Cada ml contiene: Digoxina 0.05 mg. Envase conteniendo 60 ml con gotero calibrado de 1 ml integrado o adjunto al frasco y le sirve de tapa.		Oral. Niños: Prematuros: 15 a 40 mcg/ kg de peso corporal. Recién nacido: 30 a 50 mcg/ kg de peso corporal. Dos a cinco años: 25 a 35 mcg/ kg de peso corporal. Cinco a diez años: 15 a 30µmcg/ kg de peso corporal. Mayores de diez años: 8 a 12 µg/ kg de peso corporal. Nota: La dosis de impregnación debe ser administrada en un lapso de 24 horas. La mitad de la dosis calculada se administra inmediatamente, una cuarta parte 8 horas después y la cuarta parte restante 16 horas después de la primera. La dosis diaria de mantenimiento corresponde a 1/3 de la dosis de impregnación y debe administrarse 24 horas después de la última dosis de impregnación.
010.000.0504.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Digoxina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.		Intravenosa. Adultos: Inicial: 0.5 mg seguidos de 0.25 mg cada 8 horas, por uno o dos días. Mantenimiento: la mitad de la dosis de impregnación en una dosis cada 24 horas. Después, continuar con medicación oral. Niños: Usar 2/3 partes de la dosis calculada para la vía oral. El margen de seguridad es muy estrecho.

ENALAPRIL O LISINOPRIL O RAMIPRIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2501.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. o Lisinopril 10 mg. o Ramipril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Inicial: 10 mg al día y ajustar de acuerdo a la respuesta. Dosis habitual: 10 a 40 mg al día.

EPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0611.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Epinefrina 1 mg (1:1 000). Envase con 50 ampolletas con 1 ml.	Choque anafiláctico. Paro cardiaco. Hemorragia capilar. Broncoespasmo.	Subcutánea o intramuscular. Intravenosa lenta (5 a 10 minutos). Adultos: Intravenosa: 0.1 a 0.25 mg. Subcutánea o intramuscular: 0.1 a 0.5 mg. Niños: Subcutánea: 0.01 mg/ kg de peso corporal ó 0.3 mg/ m^2 de superficie corporal. Infusión: 0.1 a 1.5 µg/ kg de peso corporal. No exceder de 0.5 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FELODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2114.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Felodipino 5 mg. Envase con 10 tabletas de liberación prolongada.	Angina de pecho Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardiaca congestiva.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg/día. Máximo 20 mg/día.

HIDRALAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0570.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 20 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardiaca congestiva crónica. Preeclampsia o eclampsia. Crisis hipertensiva.	Oral. Iniciar con 10 mg diarios cada 6 ó 12 horas, se puede incrementar la dosis hasta 150 mg/ día de acuerdo a respuesta terapéutica. Niños: 0.75 a 1 mg/ kg de peso corporal/día, dividido en 4 tomas. Dosis máxima: 4.0 mg/kg de peso corporal/día.
010.000.2116.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 ml.		Intramuscular o Intravenosa lenta. Niños: 0.1 a 0.2 mg/kg de peso corporal/dosis, cada 4 ó 6 horas.
010.000.4201.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg. Envase con 5 ampolletas o 5 frascos ámpula con 1.0 ml.		Intramuscular o Intravenosa lenta. Adultos: 20 a 40 mg. Eclampsia: 5 a 10 mg cada 20 minutos, si no hay efecto con 20 mg emplear otro antihipertensivo.

ISOSORBIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0592.00	TABLETA SUBLINGUAL Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg. Envase con 20 tabletas sublinguales.	Angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardiaca.	Sublingual. Adultos: 2.5 a 10 mg, repetir cada 5 a 15 minutos (máximo 3 dosis en 30 minutos).
010.000.0593.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral Adultos: 5 a 30 mg cada seis horas. Insuficiencia cardiaca: 20 a 40 mg cada 4 horas.

METOPROLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0572.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg. Envase con 20 tabletas.	Hipertensión arterial leve o moderada. Profilaxis en enfermedad isquémica miocárdica.	Oral. Adultos: 100 a 400 mg cada 8 ó 12 horas. Profilaxis: 100 mg cada 12 horas.

NIFEDIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0597.00	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Nifedipino 10 mg. Envase con 20 cápsulas.	Angina de pecho. Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adultos: 30 a 90 mg/ día, fraccionada en tres tomas. Aumentar la dosis en periodos de 7 a 14 días hasta alcanzar el efecto deseado. Dosis máxima 120 mg/ día.
010.000.0599.00	COMPRIMIDO DE LIBERACION PROLONGADA Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg. Envase con 30 comprimidos.		Oral. Adultos: 30 mg cada 24 horas, dosis máxima 60 mg/día.

PENTOXIFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4117.00	TABLETA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o gragea contiene: Pentoxifilina 400 mg. Envase con 30 tabletas o grageas.	Claudicación intermitente. Insuficiencia vascular periférica. Insuficiencia cerebrovascular.	Oral. Adultos: 400 mg cada ocho o doce horas.

POTASIO, SALES DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0523.00	TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE Cada tableta contiene: Bicarbonato de Potasio 766 mg. Bitartrato de Potasio 460 mg. Acido Cítrico 155 mg. Envase con 50 tabletas solubles.	Hipokalemia. Intoxicación digitálica.	Oral. Adultos: Una a dos tabletas disueltas en 180 a 240 ml de agua cada 8 a 24 horas. La dosis total diaria no debe exceder de 150 mEq. Niños: 25 mEq/día, divididas cada 6 horas. La dosis total diaria no debe exceder de 3 mEq/ kg de peso corporal. Cada tableta proporciona 10 mEq = 390 mg de potasio.

PROPRANOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0530.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 40 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica. Angina de pecho. Profilaxis de la migraña. Arritmia supraventricular. Hipertensión portal. Feocromocitoma.	Oral. Adultos: Antihipertensivo: 40 mg cada 12 horas. Antiarrítmico, hipertiroidismo y feocromocitoma: 10 a 80 mg cada 6 a 8 horas. Antianginoso: 180 a 240 mg divididos en tres o cuatro tomas. Migraña: 80 mg cada 8 a 12 horas. Niños: Antihipertensivo: 1 a 5 mg/ kg/ día, cada 6 a 12 horas. Antiarrítmico, hipertiroidismo y feocromocitoma: 0.5 a 5 mg/ kg de peso corporal/ día, dividida la dosis cada 6 a 8 horas. Migraña: menores de 35 kg 10 a 20 mg cada 8 horas, más de 35 kg; 20 a 40 mg cada 8 horas.
010.000.0539.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Propranolol 10 mg Envase con 30 tabletas.		

TRINITRATO DE GLICERILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0591.00	CAPSULA O TABLETA MASTICABLE Cada cápsula o tableta masticable contiene: Trinitrato de glicerol 0.8 mg. Envase con 24 cápsulas o tabletas masticables.	Angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardiaca.	Oral o subingual. Adultos: 0.8 mg que pueden repetirse a los 5 ó 10 minutos.

Catálogo
ACIDO ACETILSALICILICO, SIMVASTATINA, RAMIPRIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6049.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido acetilsalicílico 100 mg Simvastatina 40 mg Ramipril 5 mg Envase con 28 cápsulas.	Prevención secundaria de eventos cardiovasculares.	Oral. Adultos: Una cápsula cada 24 horas.
010.000.6050.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido acetilsalicílico 100 mg Simvastatina 40 mg Ramipril 10 mg Envase con 28 cápsulas.		

ADENOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5099.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Adenosina 6 mg. Envase con 6 frascos ámpula con 2 ml.	Taquicardia paroxistica supraventricular.	Intravenosa. Adultos: 3 a 6 mg, si no hay respuesta administrar 6 a 12 mg. Niños: 0.05 mg/kg de peso corporal, se puede administrar una dosis máxima de 0.25 mg/kg de peso corporal.

ALPROSTADIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5631.00 010.000.5631.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta con liofilizado o solución contiene: Alprostadil 20 µg. Envase con una ampolleta. Envase con 5 ampolletas con 1 ml de solución cada una (20 µg/ml).	Tratamiento de la enfermedad arterial oclusiva periférica, estadios III y IV cuando esté contraindicada la cirugía.	Intravenosa. Adultos: 40 µg dos veces al día.
010.000.6051.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Alprostadil 500 µg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml cada una (500 µg/ml).	Tratamiento de las Malformaciones Cardiovasculares Congénitas en las cuales se requiere mantener persistente el ducto arterioso, mientras se realiza la corrección quirúrgica definitiva. Tales como: - Malformaciones con flujo sanguíneo pulmonar restringido como: atresia pulmonar, estenosis pulmonar, atresia tricuspídea, tetralogía de Fallot. - Malformaciones con flujo sanguíneo sistémico restringido como: coartación de la aorta, interrupción del arco aórtico con estenosis valvular o atresia del corazón izquierdo. - Transposición de los grandes vasos con o sin otros defectos.	Intravenosa. Iniciar con 50 – 100 ng de alprostadil/kg/min.

ALTEPLASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5107.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Alteplasa (activador tisular del plasminógeno humano) 50 mg. Envase con 2 frascos ámpula con liofilizado, 2 frascos ámpula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución.	Infarto agudo del miocardio. Embolia pulmonar. Evento vascular cerebral.	Intravenosa: bolo seguido de infusión. Infarto agudo de miocardio (primeras 6 horas). Adultos: 15 mg en bolo y luego 50 mg en infusión durante 30 minutos, seguido de 35 mg en infusión durante 60 minutos (máximo 100 mg). En pacientes con peso corporal <65 kg administrar 1.5 mg/kg de peso corporal.

AMIODARONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4107.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de amiodarona 150 mg. Envase con 6 ampolletas de 3 ml.	Arritmias cardíacas. Sindrome de Wolff-Parkinson-White. Sindrome de bradicardia-taquicardia. Insuficiencia coronaria.	Infusión intravenosa lenta (20-120 minutos) Inyección intravenosa (1-3 minutos). Adultos: Inyección intravenosa 5 mg/kg de peso corporal. Dosis de carga: 5 mg/ kg de peso corporal en 250 ml de solución glucosaza al 5%, en infusión intravenosa lenta. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4110.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de amiodarona 200 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: Dosis de carga: 200 a 400 mg cada 8 horas, durante dos a tres semanas. Sostén: 100 a 400 mg/día, durante cinco días a la semana. Niños: 10-15 mg/kg de peso corporal/día por 4 a 14 días. Sostén: 5 mg/kg de peso corporal/día, dividir cada 8 horas.

AMLODIPINO/VALSARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5800.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Besilato de Amlodipino equivalente a 5 mg de Amlodipino Valsartán 160 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 comprimidos.	Para el tratamiento de la Hipertensión Arterial no controlada con dos antihipertensivos y que requieren 3 fármacos.	Oral. Adultos: 1 comprimido cada 24 hrs.

AZILSARTAN MEDOXOMILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5645.00 010.000.5645.01	TABLETA Cada tableta contiene: Azilsartán medoxomilo de potasio equivalente a 80 mg de azilsartán medoxomilo. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 80 mg cada 24 horas.

CANDESARTAN CILEXETILO-HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2530.00	TABLETA Cada tableta contiene: Candesartán Cilexetilo 16.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica	Oral. Adultos: 16.0/12.5 mg una vez al día.

CARVEDILOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2545.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carvedilol 6.250 mg. Envase con 14 tabletas.	Insuficiencia cardiaca.	Oral Adultos: Dosis inicial 3.125 mg cada 12 horas durante dos semanas. Si es bien tolerada incrementar a 6.25 mg cada 12 horas durante dos semanas, y si la tolerancia persiste, mantener esta dosis a largo plazo.

CILOSTAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.4307.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cilostazol 100 mg. Envase con 30 tabletas.	Claudicación intermitente en pacientes con enfermedad arterial periférica. Estenosis posterior a colocación de “stent” coronario.	Oral. Adultos: 100 mg cada 12 horas, 30 minutos antes o 2 horas después de los alimentos.

CLONIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2101.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de clonidina 0.1 mg. Envase con 30 comprimidos.	Hipertensión arterial sistémica. Medicación preanestésica.	Oral. Adultos: De 0.1 a 0.4 mg/día, cada12 horas. Medicación preanestésica 200 a 300 µg, antes de la cirugía (90 minutos). Niños mayores de 6 años: 0.10 mg/día, dividir la dosis cada 12 horas.

CLOPIDOGREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4246.00 010.000.4246.01	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel o Bisulfato de clopidogrel (Polimorfo forma 2) equivalente a de clopidogrel. 75 mg Envase con 14 grageas o tabletas. Envase con 28 grageas o tabletas.	Estados de hipercoagulabilidad. Profilaxis y tratamiento de embolias aterotrombóticas, como infarto al miocardio y enfermedad vascular cerebral recientes. Enfermedad vascular periférica establecida Intervención coronaria percutánea.	Oral. Adultos: 75 mg cada 24 horas.

DIAZOXIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazóxido 300 mg.	Crisis hipertensiva.	Intravenosa lenta. Adultos: 1 a 3 mg/kg de peso corporal cada 5 a 15 min. Dosis máxima 150 mg. Niños:
10.000.0568.00	Envase con una ampolleta de 20 ml. (15 mg/ml).		De 3 a 5 mg/kg de peso corporal, puede repetirse a los 30 minutos.

DILTIAZEM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O GRAGEA Cada tableta contiene: Clorhidrato de diltiazem 30 mg.	Enfermedad isquémica coronaria. Angina de Prinzmetal. Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 30 mg cada 8 horas.
010.000.2112.00	Envase con 30 tabletas o grageas.		

DIPIRIDAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Dipiridamol 10 mg.	Para ser utilizado en la realización de pruebas de esfuerzo con talio 201.	Intravenosa. 0.142 mg/kg de peso/minuto (0.567 mg/kg de peso total) por infusión durante 4 minutos. Dosis máxima 0.84 mg/kg de peso por infusión durante 6 a 10 minutos.
010.000.0642.00	Envase con 1 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		
010.000.0642.01	Envase con 3 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		Antes de su administración, diluir el medicamento con solución fisiológica de cloruro de sodio al 0.45% o 0.9% o glucosada al 5%, con una proporción de 1:2 obteniéndose un volumen total de aproximadamente 20 a 50 ml.
010.000.0642.02	Envase con 5 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		
010.000.0642.03	Envase con 10 ampolletas con 2 ml (5 mg/ml).		Inyectar Talio-201 en un lapso de 5 minutos después de la infusión de 4 minutos de dipiridamol.

DOBUTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Clorhidrato de dobutamina equivalente a 250 mg de dobutamina.	Insuficiencia cardíaca aguda y crónica. Choque cardiogénico.	Infusión intravenosa. Adultos: 2.5 a 10 µg/kg/minuto, con incrementos graduales hasta alcanzar la respuesta terapéutica. Niños: 2.5 a 15 µg/kg/minuto. Dosis máxima: 40 µg/minuto.
010.000.0615.00	Envase con 5 ampolletas con 5 ml cada una o con un frasco ámpula con 20 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas (glucosada al 5% o mixta) envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0615.01	Envase con un frasco ámpula con 20 ml.		

DOPAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de dopamina 200 mg.	Hipotensión arterial. Estado de choque. Corrección de desequilibrio hemodinámico. Insuficiencia renal aguda.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 1 a 5 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Dosis máxima 50 µg/ kg de peso corporal / minuto.
010.000.0614.00	Envase con 5 ampolletas con 5 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas (glucosasa al 5%) envasadas en frascos de vidrio.

EFEDRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de efedrina 50 mg.	Hipotensión arterial. Síndrome de Stokes Adams.	Intramuscular, subcutánea o intravenosa. Adultos: Subcutánea e intramuscular: 25 a 50 mg. Intravenosa: 10 a 25 mg. Dosis máxima: 150 mg/ día. Niños:
040.000.2107.00	Envase con 100 ampolletas con 2 ml. (25 mg / ml).		Subcutánea o intravenosa: 3 mg/ kg de peso corporal/ día, fraccionar en dosis cada 4 a 6 horas.

ESMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5104.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de esmolol 100 mg. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 mg/ ml).	Taquicardia supraventricular.	Infusión intravenosa. Adultos: Inicial: 500 µg/ kg de peso corporal/ minuto, seguida de una dosis de sostén de 50 a 100 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Dosis máxima: 300 µg/ kg de peso corporal/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5105.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de esmolol 2.5 g. Envase con 2 ampolletas con 10 ml. (250 mg/ ml).		

ESTREPTOQUINASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1734.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Estreptoquinasa 250 000 UI. Envase con un frasco ámpula.	Disolución de coágulos en: Infarto del miocardio. Trombosis arterial o venosa. Embolia pulmonar.	Intravenosa. Niños: Inicial: 1,000-5,000 UI/Kg kg de peso corporal, seguido de una infusión de 400 a 1 200 UI/Kg kg de peso corporal /h. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1735.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Estreptoquinasa natural o Estreptoquinasa recombinante 750 000 UI. Envase con un frasco ámpula.		Intravenosa. Adultos: Inicial: 250,000 UI, seguido de una infusión de 100 000 UI/h durante 24-72 horas. Niños: Inicial: 1,000-5,000 UI/kg de peso corporal, seguido de una infusión de 400 a 1,200 UI/kg de peso corporal/h. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1736.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Estreptoquinasa 1,500,000 UI. Envase con un frasco ámpula.		Intravenosa. Adultos: Trombosis arterial o venosa: Dosis inicial: 1,500,000 UI en 30 minutos, seguida de 1,500,000 UI/h durante 6 horas. Infarto del miocardio: 1,500,000 UI en 60 minutos. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

IBUPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6076.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Ibuprofeno 10 mg Envase con 4 ampolletas de 2 ml (10 mg/2 ml).	Tratamiento del conducto arterioso persistente hemodinámicamente significativo.	Intravenosa. Recién nacidos prematuros menores de 34 semanas de edad gestacional. Ciclo de terapia: tres inyecciones intravenosas de Ibuprofeno administradas a intervalos de 24 horas. La primera inyección deberá administrarse después de las 6 primeras horas de vida. La dosis de ibuprofeno se ajusta conforme al peso corporal de la siguiente manera: 1ª inyección: 10 mg/kg de peso corporal. 2ª y 3ª inyección: 5 mg/kg. de peso corporal.

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Indometacina 1 mg. Envase con frasco ámpula con 2 ml.	Cierre de conducto arterioso permeable en prematuros	Intravenosa. Recién nacidos: Menos de 48 horas de edad 0.2 mg/kg de peso corporal seguidos de dos dosis de 0.1 mg/kg de peso corporal cada 12 o 24 horas. De dos a 8 días de edad 0.2 mg/kg de peso corporal seguidos de 2 dosis de 0.2 mg/kg de peso corporal cada 12 o 24 horas. Mayores de 1 semana de edad 0.2 mg/kg de peso corporal seguidos de 2 dosis de 0.25 mg/kg de peso corporal cada 12 o 24 horas.

IRBESARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4095.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Envase con 28 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 150-300 mg una vez al día.
010.000.4096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Envase con 28 tabletas.		

IRBESARTAN, AMLODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5801.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Besilato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la hipertensión arterial esencial en pacientes adultos con insuficiencia renal crónica y macroalbuminuria cuya presión sanguínea no ha podido ser adecuadamente controlada con monoterapia.	Oral. Una tableta cada 24 horas. Se puede administrar con o sin alimentos.
010.000.5802.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Besilato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino Envase con 28 tabletas.		

IRBESARTAN-HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4097.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 150mg –12.5 mg ó 300 mg – 12.5 mg una vez al día.
010.000.4098.00	TABLETA Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.		

ISOPRENALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2115.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de isoprenalina 0.2 mg. Envase con 2 ml.	Arritmias ventriculares. Choque. Broncoespasmo.	Intravenosa. Adultos: Inicial: 0.02 a 0.06 mg. Sostén: 0.01 a 0.2 mg ó 5 µg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ISOSORBIDA, DINITRATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4118.00 010.000.4118.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Dinitrato de isosorbida 1 mg. Envase con 100 ml (1 mg/1 ml). Envase con 10 apolletas con 10 ml (10 mg/10 ml).	Angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardiaca.	Infusión intravenosa. Adultos: De 2 a 7 mg/hora, hasta obtener la respuesta terapéutica. Dosis máxima 10 mg/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ISOSORBIDA, MONONITRATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.4120.00	TABLETA Cada tableta contiene: 5-mononitrato de isosorbida 20 mg. Envase con 20 tabletas.	Angina de pecho. Infarto del miocardio. Hipertensión arterial sistémica. Insuficiencia cardiaca congestiva.	Oral. Adultos: Tomar 20 ó 40 mg cada 8 horas. Iniciar con dosis bajas y no exceder de 80 mg al día.
010.000.4121.00	TABLETA Cada tableta contiene: 5-mononitrato de isosorbida 40 mg. Envase con 20 tabletas.		

IVABRADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.6071.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ivabradina 5 mg equivalente a 5.390 mg de clorhidrato de Ivabradina Envase con 56 comprimidos.	Insuficiencia cardíaca crónica como adyuvante al tratamiento base, no de primera línea o monoterapia con disfunción sistólica, clase II a IV de la NYHA, en pacientes con ritmo sinusal y cuya frecuencia cardíaca sea mayor o igual a 75 lpm, en combinación con terapia base, particularmente con beta-bloqueadores a dosis óptimas o cuando los beta-bloqueadores estén contraindicados o no sean tolerados.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad: Dosis inicial de 5 mg dos veces al día: Después de dos semanas incrementar a 7.5 mg dos veces al día en función a la respuesta terapéutica.
010.000.6072.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ivabradina 7.5 mg equivalente a 8.085 mg de clorhidrato de Ivabradina Envase con 56 comprimidos.		

LEVOSIMENDAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5097.00 010.000.5097.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Levosimendan 2.5 mg. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml. Envase con 1 frasco ámpula con 10 ml.	Insuficiencia cardiaca congestiva grave.	Intravenosa (infusión central o periférica). Adultos: Dosis de carga: 12 µ/kg de peso corporal durante 10 minutos. Dosis de mantenimiento: 0.05 – 0.2 µ/kg de peso corporal, de acuerdo con la respuesta, durante 24 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0261.00	SOLUCION INYECTABLE AL 1% Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ámpula de 50 ml.	Extrasístoles ventriculares. Fibrilación ventricular. Taquicardia ventricular. Ectopia ventricular causada por hipotensión.	Intravenosa. Adultos: Antiarrítmico: 1 a 1.5 mg/ kg de peso corporal/ dosis administrar lentamente. Mantenimiento: de 1 a 4 mg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0522.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Envase con 1 ampolleta de 5 ml.		

LOSARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2520.00	GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 horas.

LOSARTAN E HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2521.00	GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Adultos: Una gragea cada 24 horas.

METILDOPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0566.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metildopa 250 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial.	Oral. Adultos: 250 mg a 1 g/ día, en una a tres tomas al día. Niños: 10 a 40 mg/ kg de peso corporal/ día, en tres tomas. Dosis máxima: 65 mg/ día.

MILRINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Lactato de milrinona equivalente a 20 mg de milrinona.	Insuficiencia cardiaca congestiva y la aguda postcirugía de corazón.	Intravenosa. Adultos: Inicial: 50 g/kg en 10 minutos. Mantenimiento: 0.500 mg/kg/ minuto en infusión; no exceder 1.13 mg/kg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5100.00	Envase con un frasco ámpula con 20 ml (1 mg/1 ml). **O** Cada ampolleta contiene: Lactato de milrinona equivalente a 10 mg de milrinona		
010.000.5100.01	Envase con tres ampolletas con 10 ml cada una (1 mg/1 ml).		

NESIRITIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Citrato de nesiritida a 1.58 mg de nesiritida.	Insuficiencia cardiaca congestiva descompensada. Edema agudo pulmonar.	Intravenoso. Adultos y mayores de 18 años, con tensión arterial sistólica mayor de 110 mm Hg y creatinina menor de 1.7 mg/dL: Bolo de 2 µg/kg de peso corporal, seguido de una infusión continua de 0.01µ g/kg de peso corporal /minuto. La dosis inicial no debe ser mayor a 2 µ/kg de peso corporal. Uso exclusivo en unidades coronarias y terapias intensivas de hospitales de alta especialidad.
010.000.4200.00	Envase con un frasco ámpula.		

NITROPRUSIATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo o solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg.	Crisis hipertensiva. Hipertensión arterial maligna. Insuficiencia ventricular izquierda.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 0.25 a 1.5 µg/ kg de peso corporal/ min, hasta obtener la respuesta terapéutica. En casos excepcionales se puede aumentar la dosis hasta 10 µg/ kg de peso corporal/ minuto.
010.000.0569.00	Envase con un frasco ámpula con o sin diluyente.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

NOREPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Bitartrato de norepinefrina equivalente a 4 mg de norepinefrina.	Hipotensión arterial.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 16 a 24 µg/ minuto, ajustar la dosis y el goteo según respuesta terapéutica. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0612.00	Envase con 50 ampolletas de 4 ml.		

PENTOXIFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Pentoxifilina 300 mg.	Claudicación intermitente. Insuficiencia vascular. Insuficiencia cerebrovascular.	Infusión intravenosa. Adultos: 300 mg cada 12 horas, no exceder de 1200 mg/día.
010.000.4122.00	Envase con 4 ampolletas con 15 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4122.01	Envase con 5 ampolletas con 15 ml.		

PRAZOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de prazosina equivalente a 1 mg de prazosina.	Hipertensión arterial. Insuficiencia cardiaca.	Oral. Adultos: Inicial: 0.5 a 1 mg cada 8 ó 12 horas. Sostén: 6 a 15 mg/ día, fraccionar en 2 a 3 tomas, ajustar de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima: 20 mg/ día. Niños: 25 a 40 µg/kg de peso corporal cada 6 horas, ajustar de acuerdo a respuesta terapéutica.
010.000.0573.00	Envase con 30 cápsulas o comprimidos.		

PROPAFENONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0537.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Propafenona 150 mg. Envase con 20 tabletas.	Extrasístoles ventriculares. Taquicardia ventricular. Fibrilación ventricular.	Oral. Adultos: Impregnación: 150 mg cada 6 a 8 horas durante 7 días. Mantenimiento: 150 a 300 mg cada 8 horas.

PROPRANOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2117.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de propranolol 1 mg. Envase con una ampolleta con 1 ml.	Taquiarritmias cardiacas. Hipertiroidismo. Feocromocitoma.	Intravenosa. Adultos: 1 a 3 mg, no exceder de 1 mg/ min. Niños: 0.01 a 0.1 mg/ kg de peso corporal/ dosis se puede repetir a las 6 a 8 horas. Dosis máxima: 1 mg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

QUINIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0527.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de quinidina 200 mg. Envase con 20 tabletas.	Fibrilación o aleteo auricular. Taquicardia paroxística supraventricular. Extrasístole ventricular y auricular.	Oral. Adultos: 200 a 400 mg cada 4 a 6 horas. Niños: 25 mg/ kg de peso corporal/ día, divididos cada 8 horas por 10 días.

SACUBITRILO VALSARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6112.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Sacubitrilo valsartán sódico hidratado equivalente a 50 mg de Sacubitrilo valsartán Envase con 30 comprimidos.	Insuficiencia cardíaca (Clase funcional II-IV de la NYHA) en pacientes con disfunción sistólica y con Fracción de Eyección del Ventrículo izquierdo (FEVI) ≤35%, con péptido natriurético elevado y ante falla a tratamiento previo.	Oral. Adultos: 200 mg dos vece al día. Se recomienda una dosis inicial de 100 mg dos veces al día. Se duplicará la dosis cada 2-4 semanas hasta alcanzar la dosis prevista de 200 mg dos veces al día. Dosis máxima recomendada 400 mg/día.
010.000.6113.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Sacubitrilo valsartán sódico hidratado equivalente a 100 mg de Sacubitrilo valsartán Envase con 60 comprimidos.		
010.000.6114.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Sacubitrilo valsartán sódico hidratado equivalente a 200 mg de Sacubitrilo valsartán Envase con 60 comprimidos.		

TELMISARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2540.00	TABLETA Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adultos: 40 mg cada 24 horas.

TELMISARTAN, HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2542.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Telmisartán 80.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 14 tabletas o cápsulas.	Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adultos: 80 mg-12.5 mg cada 24 horas.

TENECTEPLASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Tenecteplasa 50 mg (10,000 U).	Infarto agudo del miocardio. Tratamiento trombolítico del infarto agudo del miocardio.	Intravenosa: bolo único en 5-10 seg. Adultos:
010.000.5117.00	Envase con frasco ámpula y jeringa prellenada con 10 ml de agua inyectable.		

Paciente (kg peso corporal)	mg	U	Volumen (ml)
< 60	30	6000	6.
≥60-<70	35	7000	7.
≥70-<80	40	8000	8.
≥80-<90	45	9000	9.
≥90	50	10000	10.

TIROFIBAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o bolsa contiene: Clorhidrato de tirofiban equivalente a 12.5 mg de tirofiban.	Estados de hipercoagulabilidad. Profilaxis de trombosis post-reperfusión vascular coronaria con trombolíticos.	Infusión intravenosa. Adultos: Dosis inicial: 0.4 µg/Kg/minuto, durante 30 minutos. Dosis de mantenimiento: Al finalizar la dosis inicial continuar con 0.1 µg/Kg/minuto.
010.000.4123.00	Envase con un frasco ámpula con 50 ml.		
010.000.4123.01	Envase con una bolsa con 250 ml.		

TRINITRATO DE GLICERILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Trinitrato de glicerilo 50 mg.	Crisis hipertensiva. Tratamiento y profilaxis de la angina de pecho. Cardiopatía isquémica crónica. Insuficiencia cardiaca.	Infusión intravenosa. Adultos: 5 a 15 µg por minuto. Se incrementa la dosis hasta obtener disminución de la presión sistólica a límites normales.
010.000.4114.00	Envase con un frasco ámpula de 10 ml.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
	PARCHE Cada parche libera: Trinitrato de glicerilo 5 mg/día		Transdérmica. Adultos: 5 mg/ día.
010.000.4111.00	Envase con 7 parches.		

VALSARTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene 80 mg.	Hipertensión arterial esencial.	Oral. Adulto: 80 mg cada 24 horas.
010.000.5111.00	Envase con 30 comprimidos.		

VERAPAMILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA Cada gragea o tableta recubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg.	Arritmias auriculares. Angina de pecho. Hipertensión arterial.	Oral. Adultos: 80 mg cada 8 horas.
010.000.0596.00	Envase con 20 grageas o tabletas recubiertas.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de verapamilo 5 mg.		Intravenosa. Adultos: 0.075 a 0.15 mg/ kg de peso corporal durante 2 minutos. Niños de 1 a 15 años: 0.1 a 0.3 mg durante 2 minutos. Niños menores de 1 año. 0.1 a 0.2 mg/ kg de peso corporal. En todos los casos se puede repetir la dosis 30 minutos después si no aparece el efecto deseado. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.0598.00	Envase con 2 ml (2.5 mg/ ml).		

WARFARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg.	Profilaxis y tratamiento de afecciones tromboembólicas. Trombosis venosa profunda Tromboembolia pulmonar.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Inicial: 2-5 mg/día 10 a 15 mg al día durante dos a cinco días después. Mantenimiento: 2 a 10 mg al día, de acuerdo al tiempo de protrombina.
010.000.0623.00	Envase con 25 tabletas.		

Grupo No. 4: Dermatología
Cuadro Básico

ACEITE DE ALMENDRAS DULCES

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA Aceite de almendras dulces, lanolina, glicerina, propilenglicol, sorbitol.	Dermatitis por contacto.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar en toda la piel afectada cuantas veces sea necesario.
010.000.0910.00	Envase con 235 ml.		
	CREMA Aceite de almendras dulces e hidróxido de calcio.		
010.000.2118.00	Envase con 240 ml.		

ALANTOINA Y ALQUITRAN DE HULLA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION DERMICA Cada ml contiene: Alantoína 20.0 mg. Alquitrán de hulla 9.4 mg.	Psoriasis.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 12 horas sobre las zonas afectadas Mantenimiento: aplicar 2 a 3 veces por semana.
010.000.0831.00	Envase con 120 ml.		

ALANTOINA, ALQUITRAN DE HULLA Y CLIOQUINOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA Cada 100 gramos contienen: Alantoina 0.2 g. Solución de alquitrán de hulla 5.0 g. Clioquinol 3.0 g.	Psoriasis. Dermatitis seborreica.	Cutánea o piel cabelluda. Adultos: Aplicar una cantidad adecuada sobre la lesión psoriásica o piel cabelluda, dos veces a la semana.
010.000.5132.00	Envase con 60 g.		
010.000.5132.01	Envase con 150 g.		

ALIBOUR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	POLVO Cada gramo contiene: Sulfato de Cobre 177.0 mg. Sulfato de Zinc 619.5 mg. Alcanfor 26.5 mg.	Piodermitis. Dermatosis impetiginizadas. Dermatitis exfoliativa.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar fomentos para descostrar, cada 8 a 24 horas.
010.000.0871.00	Envase con 12 sobres con 2.2 g.		

BAÑO COLOIDE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	POLVO Cada gramo contiene: Harina de soya 965 mg. (contenido proteico 45%) Polividona 20 mg.	Dermatitis	Cutánea. Adultos: Disolver un sobre en el agua de la tina de baño. Permanecer en el agua durante 15 a 20 minutos, cada 12 a 24 horas. Para regiones limitadas:
010.000.0801.00	Envase con un sobre individual de 90 g.		Disolver dos cucharadas de polvo en 4 litros de agua tibia. Aplicar cada 8 a 12 horas.
010.000.0801.01	Envase con dos sobres individuales de 90 g.		Niños: Disolver 2 ó 3 cucharadas en el agua del baño. Dejar que la solución esté en contacto con la piel por 20 minutos.

BENCILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	EMULSION DERMICA	Escabiasis.	Cutánea.
	Cada ml contiene:	Pediculosis.	Adultos y niños:
	Benzoato de bencilo 300 mg.		Aplicación durante tres noches consecutivas; baño a la mañana siguiente con cambio de ropa. Repetir a juicio del médico.
010.000.0861.00	Envase con 120 ml.		

BENZOILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	LOCION DERMICA O GEL DERMICO	Acné vulgar.	Cutánea.
		Antiseborreico.	Adultos y niños mayores de 12 años:
	Cada 100 mililitros o gramos contienen:		Previo aseo, aplicar sobre las zonas afectadas, por dos horas y lavar inmediatamente durante 4 días.
	Peróxido de benzoilo 5 g.		Posteriormente, aplicar diariamente antes de acostarse y dejar toda la noche por 7 días más.
010.000.0822.00	Envase con 30 ml.		
010.000.0822.01	Envase con 50 ml.		
010.000.0822.02	Envase con 60 g.		

CLIOQUINOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA	Dermatomicosis.	Cutánea.
	Cada g contiene:	Dermatitis infecciosa.	Adultos y niños:
	Clioquinol 30 mg.		Aplicar en capa delgada cada 12 a 24 horas, durante 7 días.
010.000.0872.00	Envase con 20 g.		

FLUOCINOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA	Dermatitis agudas no infectadas.	Cutánea.
	Cada g contiene:		Adultos:
	Acetónido de		Aplicar cada 12 a 24 horas.
	fluocinolona 0.1 mg.		
010.000.0811.00	Envase con 20 g.		

HIDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA	Dermatitis agudas no infectadas.	Cutánea.
	Cada g contiene:		Adultos y niños:
	17 Butirato de		Aplicar cada 8 a 24 horas.
	hidrocortisona 1 mg.		
010.000.0813.00	Envase con 15 g.		

HIDROQUINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA	Cloasma.	Cutánea.
	Cada 100 gramos contienen:		Adultos:
	Hidroquinona 4.0 g.		Debe aplicarse en las áreas afectadas, exclusivamente por las noches.
010.000.4134.00	Envase con 15 g.		
010.000.4134.01	Envase con 30 g.		

ISOCONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA	Dermatomicosis	Cutánea.
	Cada 100 gramos contiene:		Adultos:
	Nitrato de		Aplicar cada 24 horas.
	isoconazol 1 g.		
010.000.2024.00	Envase con 20 g.		

MICONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA	Micosis cutáneas	Cutánea.
	Cada gramo contiene:		Adultos y niños:
	Nitrato de miconazol 20 mg.		Aplicar cada 12 horas, mañana y noche, durante seis semanas.
010.000.0891.00	Envase con 20 g.		

MOMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	UNGÜENTO Cada 100 gramos contienen: Furoato de mometasona 0.100 g.	Eccema seborreico. Dermatitis atópica o de contacto. Psoriasis.	Cutánea. Adultos: Una sola aplicación cada 24 horas, por un período corto de 2-3 semanas.
010.000.4132.00	Envase con 30 g.		
	LOCION Cada 100 mililitro contienen: Furoato de mometasona 0.100 g.		
010.000.4133.00	Envase con 30 ml.		
010.000.4133.01	Envase con 60 ml.		

OXIDO DE ZINC

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	PASTA Cada 100 g contienen: Oxido de zinc 25. 0 g.	Dermatosis.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar una capa delgada cada 6 a 24 horas.
010.000.0804.00	Envase con 30 g.		

PERMETRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Permetrina 1 g.	Pediculosis	Tópica. Adultos y niños mayores de dos años de edad: Aplicar en el pelo previamente humedecido 30 ml de solución hasta formar espuma, dejar actuar por 10 minutos y enjuagar con abundante agua, en seguida secar el pelo con una toalla. Sí es necesario, se puede repetir su aplicación 5 días después.
10.000.0865.00	Envase con 110 ml.		

PODOFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION DERMICA Cada ml contiene: Resina de podofilina 250 mg.	Condiloma acuminado. Verrugas seborreicas.	Cutánea. Adultos y niños: Antes de aplicar el medicamento cubrir con pasta de Lassar (Oxido de zinc) la piel circunvecina. Aplicar el medicamento con hisopo sobre la lesión y dejarlo por 4 a 5 horas. Posteriormente lavar con agua y jabón para removerlo. Repetir el procedimiento a juicio del médico.
010.000.0901.00	Envase con 5 ml.		

Catálogo
ACIDO RETINOICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CREMA Cada 100 gramos contienen: Acido retinoico 0.05 g.	Acné. Heliodermatitis. Hiperqueratosis.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar directamente por la noche, durante tres meses, previo aseo de la zona.
010.000.0904.00	Envase con 20 g.	Hipercromía.	

ANTRALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	UNGÜENTO Cada g contiene: Antralina 20 mg.	Psoriasis.	Cutánea. Adultos: Aplicar sobre las placas de lesión psoriásica mediante un ligero masaje, dejar por 10 a 30 minutos y retirar con un pañuelo facial.
010.000.5130.00	Envase con 50 g.		

BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2119.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Dipropionato de betametasona 64 mg equivalente a 50 mg de betametasona. Envase con 30 g.	Dermatosis agudas. Dermatitis aguda, atópica o de contacto, no complicada ni infectada.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 24 horas, durante 1 a 5 días, previo aseo de la zona afectada.

CALCIPOTRIOL, BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5612.00	UNGÜENTO Cada 100 g contienen: Calcipotriol 5 mg. Dipropionato de betametasona equivalente a 50 mg de betametasona Envase con 30 g.	Tratamiento de la psoriasis vulgar de leve a moderada.	Cutánea. Adultos: Aplicar en las lesiones una vez al día, sin exceder de una dosis total de 100 g por semana, hasta por un máximo de 4 semanas.

CLINDAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4136.00	GEL Cada 100 gramos contienen: Fosfato de clindamicina equivalente a 1 g de clindamicina. Envase con 30 g.	Acné vulgar.	Cutánea Adultos: Aplicar cada 12 a 24 horas, con duración de acuerdo al juicio del especialista.

FLUOROURACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0903.00	CREMA O UNGÜENTO Cada gramo contiene: 5- Fluorouracilo 50 mg. Envase con 20 g.	Queratosis actínica.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar cada 12 horas, en cantidad suficiente para cubrir la lesión, sin pasar a piel sana.

HIGROPLEX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2120.00	CREMA Higroplex (complejo humectante). Envase con 80 g.	Xerosis. Eczema. Dermatitis atópica.	Cutánea. Adultos: Aplíquese a juicio del médico.

IMIQUIMOD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4140.00	CREMA AL 5% Cada sobre contiene: Imiquimod 12.5 mg. Envase con 12 sobres, que contienen 250 mg de crema.	Verrugas genitales y perianales (condiloma acuminado). Queratosis actínica. Carcinoma de células basales superficial.	Cutánea Adultos: Verrugas genitales: Aplicar una capa delgada de crema, tres veces por semana, antes de acostarse. Duración máxima de tratamiento 16 semanas. Queratosis actínica: Aplicar una capa delgada de crema, dos veces por semana, antes de acostarse. Duración máxima de tratamiento 16 semanas. Carcinoma de células basales superficial: Aplicar una capa delgada de crema, cinco veces por semana, antes de acostarse, durante 6 semanas consecutivas.

ISOTRETINOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4129.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Isotretinoína 20 mg. Envase con 30 cápsulas.	Acné severo.	Oral. Adultos y adolescentes: 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día, cada 12 a 24 horas.

LECITINA VEGETAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2121.00	JABON Cada barra contiene: Lecitina vegetal (fosfolípidos). Barra de 90 g.	Limpiador para piel delicada y seca.	Cutánea. Adultos y niños: Para baño diario y limpieza facial.
10.000.2122.00	CREMA Cada mg contiene: Lecitina vegetal (fosfolípidos). Envase con 90 g.		Cutánea Adultos y niños: Como humectante diario.

METOXALENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5126.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Metoxaleno 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Psoriasis. Vitiligo.	Oral. Adultos: 0.6 mg/kg de peso corporal, una o dos horas antes de la exposición a los rayos ultravioleta.

MUPIROCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2123.00	UNGUENTO Cada 100 gramos contiene: Mupirocina 2 g. Envase con 15 g.	Dermatitis infecciosas.	Cutánea. Adultos: Una aplicación cada 8 horas La duración depende del médico especialista, habitualmente es de 5 a 10 días.

PADIMATO, PARSOL MCX Y PARSOL 1789

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2124.00	CREMA Padimato, parsol MCX y parsol 1789. Envase con 125 g.	Bloqueador solar para personas con piel delicada.	Cutánea. Adultos y niños: Aplicar de 20 a 30 minutos antes en las áreas expuestas al sol y repetir cuantas veces sea necesario.

PIMECROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4131.00 010.000.4131.01	CREMA Cada 100 g contiene: Pimecrolimus 1 g. Envase con 15 g. Envase con 30 g.	Dermatitis atópica.	Cutánea. Adultos: Aplicar una capa delgada a la piel afectada cada 12 horas. Niños de 3 meses en adelante: Aplicar una capa delgada a la piel afectada cada 12 horas.

SECUKINUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6080.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Secukinumab 150 mg Envase con dos plumas precargadas con 1 ml (150 mg/ml).	Psoriasis en placa moderada a severa en pacientes que son candidatos a la terapia sistémica biológica. Artritis psoriásica activa, sólo o en combinación con metotrexato.	Subcutánea. Adultos: **Psoriasis en placa** 300 mg por inyección subcutánea con una dosis inicial en las semanas 0, 1, 2 y 3 seguida de dosis de mantenimiento mensual a partir de la semana 4. **Artritis psoriásica activa** 150 mg por inyección subcutánea, que se administra inicialmente las semanas 0, 1, 2, 3 y, luego a partir de la semana 4, con periodicidad mensual.

SULFADIAZINA DE PLATA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4126.00	CREMA Cada 100 gramos contiene: Sulfadiazina de plata micronizada 1 g. Envase con 375 g.	Coadyuvante en la prevención y tratamiento de sepsis en lesiones por quemaduras de segundo y tercer grado.	Cutánea. Adultos: Aplicar cada 12 horas, en un espesor aproximado de 1.6 mm. Duración del tratamiento a juicio del especialista, 1-2 semanas.

TACALCITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4130.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Tacalcitol 0.417 mg. Envase con 30 g.	Psoriasis.	Cutánea. Adultos: Una aplicación antes de acostarse.

TRETINOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4137.00	CREMA Cada 100 gramos contienen: Tretinoína 0.05 g. Envase con 30 g.	Acné.	Cutánea. Adultos: Aplicar una vez al día, por la noche.

USTEKINUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5695.00 010.000.5695.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Ustekinumab 45 mg. Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml. Envase con una jeringa prellenada con 0.5 ml.	Tratamiento de psoriasis en placa de moderada a severa en adultos, que no responden, tienen contraindicada o no toleran otras terapias sistémicas, incluyendo ciclosporina, metotrexate y PUVA; también se puede emplear en pacientes refractarios a otros agentes biológicos.	Subcutánea. Adultos: 45 mg de inicio, seguida de otra dosis de 45 mg 4 semanas después y posteriormente cada 12 semanas.

Grupo No. 5: Endocrinología y Metabolismo

Cuadro Básico

BROMOCRIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1096.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina. Envase con 14 tabletas.	Inhibición de la lactancia. Hiperprolactinemia asociada con amenorrea y galactorrea. Acromegalia. Parkinsonismo.	Oral. Adultos: 1.25 a 2.5 mg/día. Fraccionar para cada 8 horas. Inhibición de la lactancia: 5 mg cada 12 horas, durante 14 días.

GLIBENCLAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1042.00	TABLETA Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 2.5 a 5 mg cada 24 horas, después de los alimentos. Dosis máxima 20 mg/día. Dosis mayores de 10 mg se deben de administrar cada 12 horas.

INSULINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1050.00 010.000.1050.01	SUSPENSION INYECTABLE **ACCION INTERMEDIA NPH** Cada ml contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI. ó Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 5 ml. Envase con un frasco ámpula con 10 ml.	Diabetes mellitus tipo 1. Acidosis y coma diabético. Diabetes mellitus tipo 2 no controlada. Hiperpotasemia.	Subcutánea o intramuscular. Adultos y niños: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.

	SOLUCION INYECTABLE **ACCION RAPIDA REGULAR** Cada ml contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI. ó Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI. 010.000.1051.00 Envase con un frasco ámpula con 5 ml. 010.000.1051.01 Envase con un frasco ámpula con 10 ml.		Subcutánea, intramuscular o intravenosa. Adultos y niños: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.
	SUSPENSION INYECTABLE **ACCION INTERMEDIA LENTA** Cada ml contiene: Insulina zinc compuesta humana (origen ADN recombinante) 100 UI. 010.000.4157.00 Envase con un frasco ámpula con 10 ml.		Subcutánea o intramuscular. Adultos: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.

METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5165.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 850 mg cada 12 horas con los alimentos. Dosis máxima 2550 mg al día.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Enfermedad de Addison. Enfermedades inmunoalérgicas o inflamatorias. Síndrome nefrótico.	Oral. Adultos: De 5 a 60 mg/día, dosis única o fraccionada cada 8 horas. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica; y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis mínima efectiva. Dosis máxima: 250 mg/día. Niños: De 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día ó 25 a 60 mg/m^2 de superficie corporal, fraccionada cada 6 a 12 horas.
010.000.0473.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 50 mg. Envase con 20 tabletas.		

TOLBUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1041.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tolbutamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2	Oral. Adultos: 500 mg cada 8 ó 12 horas, con los alimentos. Dosis máxima 3 g/día.

Catálogo

ACARBOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5166.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acarbosa 50 mg. Envase con 30 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 50 a 100 mg cada 8 horas, al inicio de las tres comidas principales. Dosis máxima 600 mg al día.

ACIDO NICOTINICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0656.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acido nicotínico 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: Inicial: 250 mg cada 8 horas. Mantenimiento: 1 a 2 g cada 8 horas, sin exceder de 6-7 g/día.

AGALSIDASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Agalsidasa alfa 3.5 mg.	Enfermedad de Fabry.	Infusión intravenosa. Niños y adolescentes entre 7 y 18 años de edad, adultos: 0.2 mg/kg de peso corporal, cada dos semanas.
010.000.5549.00	Envase con frasco ámpula con 3.5 ml (1 mg/ml).		

AGALSIDASA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo o liofilizado contiene: Agalsidasa beta 35 mg.	Enfermedad de Fabry por deficiencia de la enzima Alfa Galactosidasa A.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos: 1 mg/kg de peso corporal, una vez cada dos semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (dosis reconstituida del paciente en 500 ml). El ritmo de infusión inicial no debe ser mayor de .25 mg/min (15 mg/hora). El periodo total de la infusión no debe ser menor a 2 horas.
010.000.5546.00	Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Agalsidasa beta 5 mg		
010.000.6116.00	Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado		

ALGLUCOSIDASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Alglucosidasa alfa 50 mg.	Enfermedad de Pompe por deficiencia de la enzima Alfa Glucosidasa Acida.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos. 20 mg/kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (dosis reconstituida diluir para obtener concentración de 0.5 mg/ml a 4 mg/ml). Velocidad inicial de 1 mg/kg de peso corporal/hora, aumentar de forma gradual en 2 mg/kg de peso corporal/hora cada 30 minutos si no aparecen signos de reacciones asociadas con la perfusión hasta un máximo de 7 mg/kg de peso corporal/hora.
010.000.5548.00	Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado.		

ALIROCUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada o jeringa prellenada contiene: Alirocumab 75 mg	Tratamiento de la hipercolesterolemia (familiar heterocigótica y no familiar) en pacientes de muy alto riesgo cardiovascular que no alcanzan los objetivos de C-LDL, en adición a la dosis máxima tolerada de estatinas y/o ezetimiba.	Subcutánea. Adultos: 75 mg una vez cada 2 semanas. Para pacientes que requieren una reducción mayor de C-LDL (>60%) pueden comenzar con 150 mg una vez cada 2 semanas
010.000.6087.00	Envase con 1 pluma precargada con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.01	Envase con 2 plumas precargadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.02	Envase con 6 plumas precargadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.03	Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.04	Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
010.000.6087.05	Envase con 6 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (75 mg/ml).		
	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada o jeringa prellenada contiene: Alirocumab 150 mg		
010.000.6088.00	Envase con 1 pluma precargada con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.01	Envase con 2 plumas precargadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.02	Envase con 6 plumas precargadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.03	Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.04	Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		
010.000.6088.05	Envase con 6 jeringas prellenadas con 1 ml de solución (150 mg/ml).		

ALOGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Benzoato de alogliptina equivalente a 25 mg de alogliptina	Pacientes adultos con diabetes mellitus tipo 2 que no tengan un adecuado control de la glicemia con monoterapia oral.	Oral. Adultos: 25 mg cada 24 horas.
010.000.6123.00	Envase con 28 tabletas		

ATORVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg de atorvastatina.	Hipercolesterolemia. Hiperlipidemias.	Oral. Adultos: 20 mg cada 24 horas, incrementar la dosis según respuesta. Dosis máxima 80 mg/día.
010.000.5106.00	Envase con 10 tabletas.		

BEZAFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Bezafibrato 200 mg.	Hiperlipidemias.	Oral. Adultos: 200 a 300 mg cada 12 horas, después de los alimentos. Niños: 5 a 10 mg/kg de peso corporal/día, dosis dividida cada 8 horas.
010.000.0655.00	Envase con 30 tabletas.		

CALCIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO EFERVESCENTE Cada comprimido contiene: Lactato gluconato de calcio 2.94 g. Carbonato de calcio 300 mg. equivalente a 500 mg de calcio ionizable.	Hipocalcemia.	Oral. Adultos: 500 a 1000 mg cada 12 horas. Niños. 250 a 500 mg cada 12 horas. Los comprimidos deben disolverse en 200 ml de agua.
010.000.1006.00	Envase con 12 comprimidos.		

CALCITONINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula con solución o liofilizado contiene: Calcitonina sintética de salmón 50 UI.	Osteoporosis. Hipercalcemia. Enfermedad de Paget.	Intramuscular, subcutánea o infusión intravenosa. Adultos: Intramuscular y subcutánea: 50 a 100 UI cada 24 horas o días alternos. Infusión intravenosa: 5 a 10 UI/kg de peso corporal/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5161.00	Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula con diluyente.		
010.000.5161.01	Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con diluyente.		
010.000.5161.02	Envase con 12 ampolletas o frascos ámpula con diluyente.		

CALCITRIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Calcitriol 0.25 µg.	Hipoparatiroidismo. Osteodistrofia renal.	Oral. Adultos: Inicial 0.25 µg/día. Aumentar la dosis en dos a cuatro semanas a intervalos de 0.5 a 3 µg/día. Niños: Inicial: 0.25 µg/día. Aumentar la dosis en 2 a 4 semanas a intervalos de 0.25 a 2 µg/día.
010.000.1095.00	Envase con 50 cápsulas.		

CARBONATO DE CALCIO / VITAMINA D3

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6000.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbonato de calcio 1666.670 mg equivalente a 600 mg de calcio Colecalciferol 6.2 mg equivalente a 400 UI de Vitamina D_3 Envase con 30 tabletas	Coadyuvante en el tratamiento de osteoporosis.	Oral. Adultos: 1 tableta dos veces al día con los alimentos.

CINACALCET

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5835.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cinacalcet 30 mg. Envase con 30 tabletas.	Hiperparatiroidismo secundario en pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en diálisis que son refractarios a terapia convencional con niveles de hormona paratiroidea superiores a 85 pmol/L u 800 pg/ml, en quienes la paratiroidectomía está contraindicada.	Oral. Adultos: Para Hiperparatiroidismo Secundario: dosis inicial de 30 mg al día con titulación cada 2 a 4 semanas hasta un máximo de 180 mg al día. Con alimentos o poco después de haber comido. Las tabletas deberán ser tomadas enteras y no divididas.

CIPROFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4265.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ciprofibrato 100 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	Hiperlipidemias tipo IIb y IV.	Oral. Adulto: 100 mg/día.

CISTEAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6124.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de cisteamina equivalente a 50 mg de cisteamina Envase con 100 cápsulas	Tratamiento de la Cistinosis nefropática confirmada.	Oral. Niños hasta 12 años: 1.30 g /m^2 / día, dividida en 4 tomas al día. Pacientes mayores de 12 años y con un peso superior a 50 kg: 2 g / día, dividida en 4 tomas al día.
010.000.6125.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de cisteamina equivalente a 150 mg de cisteamina Envase con 100 cápsulas		

CORIOGONADOTROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4151.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Coriogonadotropina alfa 250 µg. Envase con una jeringa prellenada.	Estimulante de la ovulación y desarrollo folicular.	Subcutánea. Mujeres con anovulación u oligoovulación: 250 µg 24-48 horas después de aplicación de FSH o después de la última dosis de clomifeno, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Mujeres sometidas a técnicas de reproducción asistida: 250 µg 24-48 horas después de la última aplicación de FSH, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Hipogonadismo hipogonadotrófico: 250 µg tres veces por semana alternando con FSH (75 a 150 UI) tres veces por semana. Para estimular la espermatogénesis se requieren 12 semanas de tratamiento.

CORTICOTROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4147.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Corticotropina 60 UI. Envase con un frasco ámpula con 5 ml.	Insuficiencia suprarrenal de origen hipotalámico o hipofisiario.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: 60 UI cada 12 a 24 horas.
010.000.4159.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Corticotropina 40 UI. Envase con un frasco ámpula.		Intramuscular o subcutánea. Adultos: 40 a 80 UI cada 12 ó 24 horas.

DAPAGLIFLOZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6007.00 010.000.6007.01	TABLETA Cada tableta contiene: Dapagliflozina propanodiol equivalente a 10 mg de dapagliflozina Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas Tomar en combinación con metformina.

DEFLAZACORT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4505.00	TABLETA Cada tableta contiene: Deflazacort 6 mg. Envase con 20 tabletas.	Procesos inflamatorios graves y autoinmunes.	Oral. Adultos: Inicial: 6-120 mg por día, dependiendo de la gravedad del cuadro clínico. Sostén: 18 mg por día, que deberá ajustarse de acuerdo con la respuesta clínica. Niños: 0.25-2 mg por día, aunque dependerá de la gravedad del cuadro clínico y deberá ajustarse de acuerdo con la repuesta clínica.
010.000.4507.00	TABLETA Cada tableta contiene: Deflazacort 30 mg. Envase con 10 tabletas.		
010.000.4509.00	SUSPENSION Cada ml de suspensión contiene: Deflazacort 22.75 mg. Envase con frasco de vidrio con 13 ml de suspensión y gotero.		

DENOSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5613.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Denosumab 60 mg. Envase con una jeringa prellenada con 1 ml.	Mujeres postmenopáusicas intolerantes a bifosfonatos orales, con fractura previa y alto riesgo de fractura.	Subcutánea. Adultos: 60 mg una vez cada seis meses.

DESMOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5690.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de desmopresina equivalente a 60 µg de desmopresina. Envase con 30 tabletas.	Enuresis nocturna.	Oral. Niños de 6 a 12 años de edad: Dosis inicial: 120 µg antes de acostarse, por vía sublingual, cada 24 horas. En caso necesario, la dosis puede aumentarse hasta 240 µg. Se debe acompañar de restricción nocturna de líquidos.
010.000.5691.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de desmopresina equivalente a 120 µg de desmopresina. Envase con 30 tabletas.		
010.000.1099.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de desmopresina 0.2 mg equivalente a 178 µg de desmopresina. Envase con 30 tabletas.	Diabetes insípida. Enuresis primaria.	Oral. Adultos y niños: 100 a 200 µg de acetato de desmopresina cada 24 horas, antes de acostarse.

010.000.1097.00	SOLUCION NASAL Cada ml contiene: Acetato de desmopresina equivalente a 89 µg de desmopresina. Envase nebulizador con 2.5 ml.		Intranasal. Adultos: De 5 a 40 µg/día, cada 8 horas. Niños de 3 meses a 12 años: De 5 a 30 µg diariamente en una dosis.
010.000.5169.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Acetato de Desmopresina 15 µg. Envase con 5 ampolletas con un ml.		Intravenosa. Adultos: 0.3 µg de peso corporal. Puede repetirse a las 6 horas.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3432.00	TABLETA Cada tableta contiene Dexametasona 0.5 mg. Envase con 30 tabletas.	Enfermedades alérgicas. Enfermedades inflamatorias. Enfermedad de Addison. Asma bronquial.	Oral. Adultos: Inicial: 0.25 a 4 mg/día, dividida cada 8 horas. Mantenimiento: 0.5 a 1.5 mg/día, fraccionada cada 8 horas. Se debe disminuir la dosis paulatinamente hasta alcanzar el efecto terapéutico deseado. Niños: 0.2 a 0.3 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 8 horas.

ELOSULFASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6073.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Elosulfasa alfa 5 mg Envase con un frasco ámpula con 5 ml (5 mg/5 ml).	Tratamiento de la mucopolisacaridosis IV tipo A (síndrome de Morquio A, MPS IV-A).	Intravenosa. Niños y adultos: 2 mg por kg de peso corporal administrados una vez a la semana como infusión intravenosa durante un periodo mínimo de 3.5 a 4.5 horas, basado en el volumen de la infusión.

EMPAGLIFLOZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6008.00	TABLETA Cada tableta contiene: Empagliflozina 10 mg Envase con 30 tabletas.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.	Oral. Adultos: 10 mg una vez al día. Los pacientes que han tolerado correctamente 10 mg y requieran control glucémico adicional la dosis puede incrementarse a 25 mg una vez al día. Tomar en combinación con metformina.
010.000.6009.00	TABLETA Cada tableta contiene: Empagliflozina 25 mg Envase con 30 tabletas.		

EMPAGLIFLOZINA/METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6078.00	TABLETA Cada tableta contiene: Empagliflozina 5 mg clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 60 tabletas.	Tratamiento complementario al régimen de dieta y ejercicio para el control glucémico en los adultos con diabetes mellitus tipo 2 que ya reciben Empagliflozina y metformina coadministradas como comprimidos con cada fármaco por separado.	Oral Adultos Una tableta dos veces al día. La posología debe individualizarse en función del régimen actual del paciente, la efectividad y la tolerancia, sin exceder la dosis diaria máxima recomendad de 25 mg de empagliflozina y 2000 mg de metformina.
010.000.6077.00	TABLETA Cada tableta contiene: Empagliflozina 12.5 mg clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 60 tabletas.		
010.000.6079.00	TABLETA Cada tableta contiene: Empagliflozina 12.5 mg clorhidrato de metformina 1000 mg Envase con 60 tabletas		

EVOLOCUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Evolocumab 140 mg	Hipercolesterolemia primaria (familiar heterocigota y no familiar) y dislipidemia mixta en pacientes con alto riesgo cardiovascular que a pesar de estar en tratamiento con estatinas de alta intensidad, no alcanzan los niveles meta de c-LDL.	Subcutánea. Adultos: 140 mg cada 2 semanas.
010.000.6089.00	Envase con una jeringa prellenada con 1 ml de solución (140 mg/ml).		
010.000.6089.01	Envase con una pluma precargada con 1 ml de solución (140 mg/ml).		

EXENATIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Exenatida 250 µg.	Diabetes mellitus tipo 2.	Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años de edad: Inicio
010.000.4169.00	Envase con pluma prellenada con 5 µg/dosis (60 dosis/1.2 ml).		5 µg cada 12 horas durante un mes. Mantenimiento.
010.000.4169.01	Envase pluma con 10 µg/dosis (60 dosis/2.4 ml).		10 µg cada 12 horas a partir del segundo mes de tratamiento.
	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada frasco ámpula con polvo contiene: Exenatida 2 mg		Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años de edad: 2 mg una vez a la semana.
010.000.6054.00	Envase con 4 estuches de dosis única. Cada estuche contiene: 1 frasco ámpula con polvo, una jeringa prellenada con 0.65 ml de diluyente, 1 conector y 2 agujas. Cada pluma prellenada contiene: Exenatida 2 mg		
010.000.6054.01	Envase con 4 estuches de dosis única. Cada estuche contiene: 1 pluma prellenada con polvo y 0.65 ml de diluyente para suspensión con aguja. Una aguja de repuesto.		

EZETIMIBA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Ezetimiba 10 mg.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 10 mg al día, sola o combinada con una estatina.
010.000.4024.00	Envase con 7 tabletas.		
010.000.4024.01	Envase con 10 tabletas.		
010.000.4024.02	Envase con 14 tabletas.		
010.000.4024.03	Envase con 21 tabletas.		
010.000.4024.04	Envase con 28 tabletas.		
010.000.4024.05	Envase con 30 tabletas.		

EZETIMIBA-SIMVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Ezetimiba 10 mg. Simvastatina 20 mg.	Hipercolesterolemia primaria.	Oral. Adultos: Un comprimido cada 24 horas, por las noches.
010.000.4025.00	Envase con 14 comprimidos.		
010.000.4025.01	Envase con 28 comprimidos.		

FLUDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Acetato de fludrocortisona 0.1 mg.	Insuficiencia adrenocortical crónica. Síndrome adrenogenital con pérdida de sal.	Oral. Adulto: 100 µg cada 24 horas; disminuir a 50 µg cada 24 horas, si se presenta hipertensión arterial. Niños:
010.000.4160.00	Envase con 100 comprimidos.		50 a 100 µg cada 24 horas.

FLUVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fluvastatina sódica equivalente a 20 mg de fluvastatina.	Hipercolesterolemia primaria.	Oral. Adultos: 20 a 40 mg cada 24 horas, por la noche.
010.000.4244.00	Envase con 14 cápsulas.		
010.000.4244.01	Envase con 28 cápsulas.		

GALSULFASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Galsulfasa 5 mg.	Terapia de reemplazo enzimático para la Mucopolisacaridosis VI (Enfermedad de Maroteaux-Lamy).	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos 1.0 mg/Kg de peso corporal, una vez por semana, administrados en solución a lo largo de 4 horas. La Galsulfasa debe diluirse en solución salina al 0.9%, a un volumen total de 250 ml. En sujetos con peso < 20 Kg susceptibles a sobrecarga de líquidos, puede reducirse el volumen total a 100 ml. Se recomienda administrar el 2.5% del volumen en la primera hora, y el 97.5% restante a lo largo de las tres horas siguientes.
010.000.5543.00	Envase con un frasco ámpula con 5 ml (1 mg/ml).		

GLUCAGON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Glucagon 1 mg.	Hipoglucemia severa.	Subcutánea, intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.5 a 1 mg. Niños: 0.025 mg/día. Dosis máxima: 1 mg.
010.000.2125.00	Envase con una ampolleta.		

GONADOTROFINA CORIONICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta con liofilizado contiene: Gonadotrofina coriónica 5 000 UI.	Inductor de la ovulación en caso de infertilidad femenina. Hipogonadismo. Criptorquidia no obstructiva. Infertilidad femenina.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: Mujer: 5 000 a 10 000 UI, un día después de la última dosis de urofilotropina ó 5 a 12 días después de la última dosis de clomifeno.
010.000.1081.00	Envase con 1 frasco ámpula y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Hipogonadismo. Hipogonadotrófico.	Hombres: 1 000 a 4 000 UI tres veces a la semana durante 3 a 9 meses.
010.000.1081.01	Envase con 1 o 3 ampolletas o frascos viales y 1 o 3 ampolletas con 1 ml de diluyente.		Niños: 1 000 a 5 000 UI cada tercer día. Administrar 4 dosis.
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Gonadotrofina coriónica 250 µg.		Subcutánea. Mujeres con anovulación u oligoovulación: 250 µg 24-48 horas después de última aplicación de FSH o después de la última dosis de clomifeno, cuando se ha logrado una estimulación óptIma del desarrollo folicular. Mujeres sometidas a técnicas de reproducción asistida: 250 µg 24-48 horas después de la última aplicación de FSH, cuando se ha logrado una estimulación óptima del desarrollo folicular. Hipogonadismo hipogonadotrófico:
010.000.1081.02	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula o ampolleta con 1 ml de diluyente.		250 µg dos veces por semana alternando con FSH (75 a 150 UI) tres veces por semana. Para estimular la espermatogénesis se requieren 12 semanas de tratamiento.

ICATIBANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de icatibant equivalente a 30 mg de icatibant	Tratamiento sintomático de crisis agudas de angioedema hereditario (AEH), con deficiencia del inhibidor de la estearasa C1.	Subcutánea, en el área abdominal. Adultos y mayores de 18 años de edad. 30 mg.
010.000.5990.00	Envase con una jeringa prellenada con 3 ml (10 mg/ml).		

IDURSULFASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5550.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Idursulfasa 6 mg. Envase con frasco ámpula con 3 ml (6 mg/3 ml).	Síndrome de Hunter (Mucopolisacaridosis II).	Infusión intravenosa. Adultos y niños de 5 años de edad y mayores: 0.5 mg/Kg de peso corporal, administrado semanalmente. Diluir en 100 ml de solución de cloruro de sodio al 0.9%. Administrar en un periodo de 1 a 3 horas.

IMIGLUCERASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5545.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imiglucerasa 400 U. Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado.	Enfermedad de Gaucher no neuropática (Tipo I) Neuropática crónica (Tipo III) por deficiencia de la enzima Glucocerebrosidasa.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos: 60 U/kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas, en los primeros meses. Ajustar después la dosis según la respuesta del paciente al tratamiento. Para enfermedad de Gaucher neuropática o de tipo III, 120 U/Kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas, y hasta 240 U/Kg de peso corporal, una vez cada 2 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (diluir la dosis reconstituida en un volumen de 100 a 200 ml). Administrar la solución durante 1 a 2 horas. Velocidad no superior a 1 unidad por kg de peso corporal por minuto.

INHIBIDOR DE LA ESTERASA C1 HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6055.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inhibidor de la esterasa C1 humano 500 UI Envase con frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula con 10 ml de diluyente.	Angioedema hereditario (AEH) debido a deficiencia de INH-C1 tipos 1 y 2. Tratamiento de episodios agudos.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 3 años de edad: 20 UI/Kg de peso corporal.

INSULINA ASPARTICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4156.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina aspártica (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 10 ml.	Diabetes mellitus.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: Dosis de acuerdo al requerimiento del paciente 3 ó más veces al día.

INSULINA ASPARTICA (30% DE INSULINA ASPARTA SOLUBLE Y 70% INSULINA ASPARTA CRISTALINA CON PROTAMINA)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6117.00 010.000.6117.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina asparta de origen ADN recombinante (30% de insulina asparta soluble y 70% de insulina asparta cristalina con protamina) 100 U Envase con una pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml). Envase con 5 plumas prellenadas cada una con 3 ml (100 U/ml).	Diabetes Mellitus.	Subcutánea. Adultos: Dosificar de acuerdo a las necesidades del paciente. En diabetes mellitus tipo 2 puede ser administrado como monoterapia o en combinación con antidiabéticos orales. La dosis inicial es de 6 U con el desayuno y de 6 U con la merienda. También es posible iniciar el tratamiento administrando 12 U una vez al día. En diabetes mellitus tipo 1, la necesidad individual de insulina suele ser entre 0.5 a 1.0 U/Kg de peso corporal/día.

INSULINA DETEMIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4165.00 010.000.4165.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina detemir (ADN recombinante) 100 U equivalente a 14.20 mg. Envase con 1 pluma prellenada con 3 ml (100 U/ml). Envase con 5 plumas prellenadas con 3 ml (100 U/ml).	Diabetes mellitus.	Subcutánea. Adultos: Dosis: de acuerdo al requerimiento del paciente.

INSULINA GLARGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ml de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg equivalente a 100.0 UI de insulina humana.	Diabetes mellitus tipo 1 Diabetes mellitus tipo 2.	Subcutánea. Adultos: Una vez al día, por la noche. La dosis deberá ajustarse individualmente a juicio del especialista.
010.000.4158.00	Envase con un frasco ámpula con 10 ml.		
010.000.4158.01	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 ml en dispositivo desechable.		

INSULINA GLULISINA

Clave	*Descripción*	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Insulina glulisina equivalente a 100 UI de insulina humana	Diabetes mellitus tipo 1.	Subcutánea o intravenosa. Adolescentes y adultos: Dosis: a juicio del especialista.
010.000.4168.00	Envase con frasco ámpula con 10 ml.		

INSULINA LISPRO

Clave	*Descripción*	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE. Cada ml contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 100 UI.	Diabetes mellitus tipo 1.	Subcutánea. Adulto y niños: La dosis se establece de acuerdo a las necesidades del paciente.
010.000.4162.00	Envase con un frasco ámpula con 10 ml.		

INSULINA LISPRO, LISPRO PROTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 25 UI Insulina lispro protamina (origen ADN recombinante) 75 UI	Diabetes mellitus insulino dependiente.	Subcutánea. Adultos: A juicio del médico especialista y de acuerdo con las necesidades del paciente.
010.000.4148.00	Envase con dos cartuchos con 3 ml.		
010.000.4148.01	Envase con un frasco ámpula con 10 ml.		

LANREOTIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de lanreótido equivalente a 90 mg de lanreótido	Acromegalia y tumores neuroendócrinos.	Subcutánea profunda. Adultos: Acromegalia. 60 a 120 mg cada 28 días. Tumores neuroendócrinos. Dosis inicial: 60 a 120 mg cada 28 días. En caso de que la respuesta sea insuficiente la dosis se puede ajustar a 120 mg cada 28 días.
010.000.5610.00	Envase con una jeringa prellenada con 0.3 ml.		
010.000.5610.01	Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml con dispositivo de seguridad.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de lanreótido equivalente a 120 mg de lanreótido		
010.000.5611.00	Envase con una jeringa prellenada con 0.5 ml.		
010.000.5611.01	Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml con dispositivo de seguridad.		

LARONIDASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5547.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Laronidasa 2.9 mg (500 U). Envase con frasco ámpula con 5 ml (2.9 mg o 500 U).	Enfermedad de Mucopolisacaridosis Tipo I por deficiencia de la enzima Alfa-L-Iduronidasa.	Infusión intravenosa. Niños, adolescentes y adultos: 0.58 mg (100 U)/kg de peso corporal, una vez cada semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas de cloruro de sodio al 0.9%, envasadas en frascos de vidrio (llevar la dosis reconstituida a un volumen de 100 ml sí el peso del paciente es ≤20 kg o 250 ml sí el peso del paciente es >20 kg). Velocidad inicial de 0.0116 mg (2 U)/kg de peso corporal/hora, aumentar gradualmente cada 15 minutos, si se tolera, hasta un máximo de 0.2494 mg (43 U)/kg de peso corporal/hora. Tiempo total de administración 3-4 horas.

LEVOTIROXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1007.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica equivalente a 100 µg de levotiroxina sódica anhidra. Envase con 100 tabletas.	Hipotiroidismo.	Oral. Adultos: Dosis: 50 µg/día, aumentar a intervalos de 25 a 50 µg al día durante dos a cuatro semanas hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 200 µg/día. Niños: De 6 meses 8 a 10 µg /kg de peso corporal/dia. De 6 a 12 meses 6 a 8 µg/kg de peso corporal /día. De 1 a 5 años: 5 a 6 µg/kg de peso corporal /día. De 6 a 12 años: 4 a 5 µg/kg de peso corporal /día. La administración es como dosis única.

LINAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5621.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linagliptina 5 mg. Envase con 30 tabletas.	Tratamiento coadyuvante de la diabetes mellitus Tipo 2, a falla de metformina y sulfonilureas.	Oral. Adultos: 5 mg cada 24 horas. Dosis única y fija, como monoterapia o en tratamiento combinado con metformina, sulfonilureas, tiazolidinedionas.

LINAGLIPTINA/METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5740.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linagliptina 2.5 mg Clorhidrato de Metformina 500 mg. Envase con 60 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2, en pacientes que no responden a metformina sola, o en sustitución en los que están en tratamiento y logran un buen control con la combinación libre de linagliptina y metformina.	Oral. Adultos. 2.5/500mg cada 12 horas.
010.000.5741.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linagliptina 2.5 mg Clorhidrato de Metformina 850 mg. Envase con 60 tabletas.		2.5/850mg cada 12 horas.
010.000.5742.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linagliptina 2.5 mg Clorhidrato de Metformina 1000 mg. Envase con 60 tabletas.		2.5/1000mg cada 12 horas.

LIRAGLUTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5743.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Liraglutida (ADN recombinante) 6 mg. Envase con 2 plumas con cartucho de 3 ml.	Diabetes mellitus tipo 2, en pacientes con falla a 2 agentes orales, y que tienen un IMC > 35 Kg/m^2, antes del uso de insulina.	Subcutánea. Adultos. Dosis inicial: 0.6 mg una vez al día durante 7 días. Dosis de mantenimiento: 1.2 mg una vez al día.

LIXISENATIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5744.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Lixisenatida 0.05 mg. Envase con una pluma con un cartucho con 3 ml, con 14 dosis cada una de 10 mcg/0.2 ml.	Diabetes mellitus tipo 2 en pacientes no controlados de manera adecuada con antidiabéticos orales (metformina, sulfonilurea o ambos) y/o insulina basal (sola, en combinación con metformina o con una sulfonilurea).	Subcutánea. Adultos. Dosis inicial: 10 µg una vez al día durante 14 días. Dosis de mantenimiento: 20 µg una vez al día. Se administra 1 vez al día dentro de la hora previa a la primera comida del día o la comida de la tarde. Si una dosis se omite, debe inyectarse dentro de la hora previa de la siguiente comida.
010.000.5745.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Lixisenatida 0.10 mg. Envase con una pluma con un cartucho con 3 ml, con 14 dosis cada una de 20 mcg/0.2 ml.		

MESTEROLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1062.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesterolona 25 mg. Envase con 10 tabletas.	Hipogonadismo masculino. Oligospermia.	Oral. Adolescentes y adultos: Hipogonadismo: 25 a 50 mg/ día. Oligospermia: 50 a 75 mg/día. La dosis se administra cada 8 horas.

METILPREDNISOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0476.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene Succinato sódico de metilprednisolona equivalente a 500 mg de metilprednisolona. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente.	Choque. Inflamación severa. Crisis de asma bronquial.	Intramuscular o intravenosa lenta. Adultos: 10 a 250 mg cada 4 horas. Inicial: 30 mg/kg. Mantenimiento: De acuerdo a cada caso particular. Niños: De 1 A 2 mg/kg/día, dividir o fraccionar en cuatro tomas.
010.000.3433.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Acetato de Metilprednisolona 40 mg. Un frasco ámpula con 2 ml.	Artropatías inflamatorias. Inflamación severa.	Intramuscular, intraarticular, intralesional. Adultos: Intramuscular: 10 a 80 mg/día. Intraarticular: 40 a 80 mg cada 1 a 5 semanas. Intralesional: 20 a 60 mg.

NITISINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5830.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitisinona 2 mg. Envase con 60 cápsulas.	Tratamiento de pacientes con diagnóstico confirmado de Tirosinemia hereditaria tipo I (TH-I) en combinación con dieta restrictiva de tirosina y fenilalanina. Administrar el medicamento mientras se da el trasplante de hígado.	Oral. Adultos y menores de 18 años: La dosis inicial recomendada en población pediátrica y adulta es de 1 mg/Kg de peso corporal al día dividida en dos tomas.
010.000.5831.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitisinona 5 mg. Envase con 60 cápsulas.		
010.000.5832.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitisinona 10 mg. Envase con 60 cápsulas.		

OCTREOTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5171.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Acetato de octreotida equivalente a 20 mg de octreotida. Envase con un frasco ámpula y dos ampolletas con diluyente.	Acromegalia. Tumores endócrinos gastro-pancreáticos funcionales.	Intramuscular profunda. Adultos: 10-30 mg cada 4 semanas.
010.000.5171.01	Envase con un frasco ámpula y una jeringa prellenada con 2.5 ml de diluyente.		
010.000.5171.02	Envase con un frasco ámpula y una jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.		

PARICALCITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1100.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Paricalcitol 5 µg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.	Prevención y tratamiento del hiperparatiroidismo secundario a insuficiencia renal crónica resistente a calcitriol.	Intravenosa. De 0.04 µg/kg a 0.1 µg/kg de peso corporal, cada tercer día.
010.000.1101.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Paricalcitol 2 µg. Envase con 30 cápsulas.		Oral. Adultos y mayores de 18 años: Dosis inicial. Con base en los niveles basales de Hormona Paratiroides Intacta (HPTi). HTPi < 500 pg/ml; 2 µg tres veces a la semana. HPTi ≥ 500 pg/ml; 4 µg tres veces a la semana.
010.000.1102.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Paricalcitol 4 µg. Envase con 30 cápsulas.		

PIOGLITAZONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4149.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de pioglitazona equivalente a 15 mg de pioglitazona. Envase con 7 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 15 a 30 mg cada 24 horas.

PRAVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0657.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 10 a 40 mg cada 24 horas, de preferencia en la noche.

PREDNISOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2482.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 100 mg de prednisolona. Envase con frasco de 100 ml y vaso graduado de 20 ml.	Enfermedades inflamatorias y autoinmunes. Asma bronquial. Enfermedades neoplásicas.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial: 1-2 mg/kg de peso corporal/día. Dosis de mantenimiento: 0.1-0.5 mg/kg de peso corporal/día.

ROSIGLITAZONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4150.00 010.000.4150.01	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de rosiglitazona equivalente a 4 mg de rosiglitazona Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 4 mg cada 24 horas, se puede incrementar la dosis a una tableta cada 12 horas.

ROSUVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4023.00	TABLETA Cada tableta contiene: Rosuvastatina cálcica equivalente a 10 mg de rosuvastatina Envase con 30 tabletas.	Hipercolesterolemia. Hiperlipidemia.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas, por las noches.

SAXAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Saxagliptina monohidratada equivalente a 5 mg de saxagliptina.	Tratamiento de la Diabetes mellitus tipo 2 con inadecuado control con hipoglucemiantes orales.	Oral. Adultos: 5 mg cada 24 horas en combinación con metformina, sulfonilureas, tiazolidinedionas e insulina.
010.000.5622.00	Envase con 28 tabletas.		

SIMVASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 20-40 mg cada 24 horas, de preferencia por la noche.
010.000.4124.00	Envase con 14 tabletas.		
010.000.4124.01	Envase con 30 tabletas.		

SITAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 100 mg de sitagliptina.	Diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 50 mg cada 12 horas ó 100 mg cada 24 horas como monoterapia o en tratamiento combinado con metformina o glitazonas.
010.000.4152.00	Envase con 14 comprimidos.		
010.000.4152.01	Envase con 28 comprimidos.		
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina		
010.000.4153.00	Envase con 14 comprimidos.		
010.000.4153.01	Envase con 28 comprimidos.		

SITAGLIPTINA, METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina Clorhidrato de metformina 500 mg.	Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 en pacientes adultos con falla en el control glucémico con monoterepia con metformina o sitagliptina o pacientes con alto riesgo de sufrir hipoglucemia o en pacientes adultos que actualmente estén estables con el tratamiento de metformina más sitagliptina.	Oral. Adultos: Un comprimido cada 12 horas.
010.000.5705.00	Envase con 28 comprimidos.		
010.000.5705.01	Envase con 56 comprimidos.		
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina Clorhidrato de metformina 850 mg.		
010.000.5703.00	Envase con 28 comprimidos.		
010.000.5703.01	Envase con 56 comprimidos.		
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de sitagliptina monohidratada equivalente a 50 mg de sitagliptina Clorhidrato de metformina 1000 mg.		
010.000.5704.00	Envase con 56 comprimidos.		

SOMATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5163.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Somatropina biosintética 1.33 mg equivalente a 4 UI. Envase con frasco ámpula y frasco ámpula o ampolleta con 1 ó 2 ml de diluyente.	Crecimiento deficiente por secreción inadecuada de la hormona de crecimiento endógena.	Intramuscular o subcutánea. Niños: 0.16 UI/kg, tres veces por semana. No administrar más de 12 UI/m^2 de superficie corporal por semana.
010.000.5167.00 010.000.5167.01	SOLUCION INYECTABLE Cada cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado contiene: Somatropina 5.3 mg equivalente a 16 UI y otro con el diluyente. Envase con un cartucho con dos compartimientos, uno con liofilizado y otro con el diluyente. Envase con frasco àmpula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente.		Subcutánea o intramuscular. Adultos: 0.018 a 0.036 UI/ kg de peso corporal/ día. Niños: 2.1 a 3 UI/ m^2 de superficie corporal/ día ó 0.7 a 1.0 mg/ m^2 de superficie corporal / día.
010.000.5173.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Somatropina biosintética 6 mg equivalente a 18 UI Envase con 7 frascos ámpula con liofilizado y 7 frascos ámpula con diluyente.	Síndrome de desgaste.	Subcutánea. Adultos y niños: 0.25 a 0.30 mg / kg de peso corporal / semana, ó 0.070 a 0.10 UI / kg de peso corporal por día.
010.000.5174.00 010.000.5174.01 010.000.5174.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Somatropina biosintética 8 mg equivalente a 24 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un cartucho preensamblado con 1.37 ml de diluyente, para multidosis. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y autoinyector multidosis. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un cartucho (jeringa prellenada) con diluyente.	Crecimiento deficiente por secreción inadecuada de la hormona de crecimiento endógena. Deficiencia de hormona de crecimiento en adultos.	Subcutánea (utilizando autoinyector de aguja oculta). Niños: 0.18 a 0.25 mg/kg de peso corporal (0.54 a 0.80 UI/kg de peso corporal) por semana. Se recomienda dividir en tres a seis aplicaciones. Adultos: 0.08 mg/kg de peso corporal (0.125 UI/kg) por semana, que puede incrementarse a 0.16 mg/kg (0.25 UI/kg de peso corporal). En ambos casos se recomienda dividir en seis o siete aplicaciones por semana.
010.000.5694.00 010.000.5694.01	SOLUCION INYECTABLE Cada cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado contiene: Somatropina 13.80 mg equivalente a 36 UI y otro con el diluyente de 1 ml. Envase con un cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado y otro con el diluyente. **o** Cada cartucho prellenado con solución contiene: Somatropina 12.00 mg equivalente a 36 UI Envase con un cartucho prellenado con 1.5 ml para administrarse en dispositivo autoinyector.	Tratamiento de niños con deficiencia de hormona de crecimiento.	Subcutánea o intramuscular. Niños: 2.1 a 3.0 UI/m^2 de superficie corporal/día. **o** 0.7 a 1.0 mg/m^2 de superficie corporal/día
010.000.5750.00 010.000.5751.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 3.30 mg. Envase con una pluma prellenada con 1.5 ml (5 mg/1.5 ml). SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 6.70 mg Envase con una pluma prellenada con 1.5 ml (10 mg/1.5 ml).	Deficiencia de la secreción de la hormona de crecimiento.	Subcutánea. Niños: 25 a 35 µg /Kg de peso corporal/día o 0.7 a 1.0 mg/m^2 de superficie corporal/día.

010.000.5752.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina 10.0 mg. Envase con una pluma prellenada con 1.5 ml (15 mg/1.5 ml).		
010.000.5753.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 3.333 mg. Envase con cartucho con 1.5 ml. [(5 mg/1.5 ml) equivalente a 15 UI] para dispositivo inyector multidosis.		
010.000.5754.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Somatropina recombinante 6.666 mg. Envase con cartucho con 1.5 ml. [(10 mg/1.5 ml) equivalente a 30 UI] para dispositivo inyector multidosis.		

TALIGLUCERASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Taliglucerasa alfa 200 U. Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado.	Terapia de reemplazo enzimático para el tratamiento de la enfermedad de Gaucher tipo 1 para adultos y pacientes pediátricos.	Intravenosa. Adultos y pacientes pediátricos: 30 a 60 U/Kg de peso corporal, una vez cada dos semanas.

TERIPARATIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4174.00	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Teriparatida 250 µg. Envase con pluma con cartucho ensamblado de 2.4 ml.	Mujeres y hombres con osteoporosis con fracturas previas de cadera o columna, alto riesgo de nuevas fracturas y que no han respondido al tratamiento con calcitriol o bifosfonatos.	Subcutánea. Adultos: 20 µg cada 24 horas.

TESTOSTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1061.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Enantato de testosterona 250 mg. Envase con ampolleta con 1 ml.	Hipogonadismo masculino. Cáncer de mama.	Intramuscular. Adultos: Hipogonadismo: 50 a 400 mg cada 2 a 4 semanas. Pubertad tardía: 25 a 200 mg cada 2 a 4 semanas por 6 meses.
010.000.5164.00 010.000.5164.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Undecanoato de Testosterona 40 mg. Envase con 30 cápsulas. Envase con 60 cápsulas.	Hipogonadismo masculino.	Oral. Adultos: Inicio: 120 a 160 mg/ día por 3 semanas. Mantenimiento: 40 a 120 mg/ día. Ajustar la dosis de acuerdo a la respuesta del paciente.

TIAMAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1022.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Hipertiroidismo.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial de 5 a 20 mg/ cada 8 horas. Si se presenta hipotiroidismo, se puede reducir la dosis hasta lograr el eutiroidismo (generalmente se reduce a una tercera parte de la dosis inicial).

TIROXINA - TRIYODOTIRONINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1005.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tiroxina 100 µg. Triyodotironina 20 µg. Envase con 50 tabletas.	Hipotiroidismo.	Oral. Adultos: Inicio: 50 µg de tiroxina y 10 µg de triyodotironina al día. Posteriormente incrementar la dosis (media tableta) cada dos semanas hasta obtener el efecto terapéutico.

VASOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4154.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Vasopresina 20 UI. Envase con una ampolleta.	Diabetes insípida no nefrogénica y no psicógena.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: 5 a 10 UI cada 8 a 12 horas. Máximo 60 UI/día. Niños: 2.5 a 10 UI cada 8 a 12 horas.

VELAGLUCERASA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5615.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Velaglucerasa alfa 400 U. Envase con frasco ámpula con liofilizado.	Terapia de reemplazo enzimático para el tratamiento de la enfermedad de Gaucher tipo1.	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos. 60 U/Kg de peso corporal, cada dos semanas. Ajustar la dosis de acuerdo a respuesta del paciente a la terapia de reemplazo enzimático. Reconstituir con 4.3 ml de agua destilada estéril. Una vez reconstituido, la solución contiene: 100 U/ml de Velaglucerasa alfa en un volumen de extracción de 4.0 ml. Diluir en 100 ml de solución fisiológica de cloruro de sodio al 0.9%. Administrar la solución durante 60 minutos.

VILDAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5620.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Envase con 28 comprimidos.	Diabetes mellitus tipo 2 con falla a metformina sola, con o sin obesidad.	Oral. Adultos: 50 mg cada 12 horas.

VILDAGLIPTINA, METFORMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5700.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Clorhidrato de metformina 500 mg. Envase con 30 comprimidos.	Tratamiento de Diabetes Mellitus Tipo 2 en pacientes en que hay una ganancia en peso que causa problemas, cuando las tiazolidinedionas están contraindicadas, o si el paciente tuvo una respuesta pobre o intolerancia a éstas en el pasado, o en pacientes que actualmente están estables con el tratamiento de metformina + vildagliptina	Oral. Adultos: Un comprimido cada 12 horas.
010.000.5701.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Clorhidrato de Metformina 850 mg. Envase con 30 comprimidos.		
010.000.5702.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Clorhidrato de metformina 1000 mg. Envase con 30 comprimidos.		

Grupo No. 6: Enfermedades Infecciosas y Parasitarias

Cuadro Básico

ALBENDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1344.00	TABLETA Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 2 tabletas.	Ascariasis. Enterobiasis. Uncinariasis. Tricocefalosis. Teniasis. Estronguiloidosis. Himenolepiasis.	Oral. Adultos y niños: Ascariasis, enterobiasis, uncinariasis y tricocefalosis 400 mg/día, dosis única. Himenolepiasis, teniasis y estronguiloidosis 400 mg/día, por tres días. Repetir a los 15 días.
010.000.1345.00	SUSPENSION ORAL Cada frasco contiene: Albendazol 400 mg. Envase con 20 ml.		
010.000.1347.00	TABLETA Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 100 tabletas.		

AMOXICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2127.00	SUSPENSION ORAL Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 7.5 g de amoxicilina. Envase con polvo para 75 ml (500 mg/5 ml).	Infecciones por bacterias gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 500 a 1000 mg cada 8 horas. En infecciones graves, las dosis máxima no debe exceder de 4.5 g/día. Niños: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día, dividir cada 8 horas.
010.000.2128.00 010.000.2128.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas. Envase con 15 cápsulas.		

AMOXICILINA – ACIDO CLAVULANICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2129.00	SUSPENSION ORAL Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gram negativas sensibles.	Oral. Adultos: De acuerdo a la amoxicilina: 500 mg cada 8 horas. Niños: De acuerdo a la amoxicilina: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día, divididos cada 8 horas.
010.000.2130.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Amoxicilina sódica equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 100 mg de ácido clavulánico. Envase con un frasco ámpula con o sin 10 ml de diluyente.		Intravenosa. Adultos: De acuerdo a la amoxicilina: 500 mg a 1000 mg cada 8 horas. Niños: De acuerdo a la amoxicilina: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día, divididos cada 8 horas.
010.000.2230.00 010.000.2230.01	TABLETA Cada tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 tabletas. Envase con 16 tabletas.		Oral. Adultos y niños mayores de 50 kg: 500 mg / 125 mg cada 8 horas por 7 a 10 días.

AMPICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1929.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 2 a 4 g/día, dividida cada 6 horas.
010.000.1930.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador.		Niños: 50 a 100 mg/ kg de peso corporal/día, dividida cada 6 horas.

BENCILPENICILINA BENZATINICA COMPUESTA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1938.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 3 ml.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Adultos: 1.200 000 UI en una sola dosis, no repetir antes de 21 días. Niños: 50 000 UI/kg de peso corporal. En una sola dosis. Dosis máxima 2.4 millones de UI. No repetir antes de 21 días. Profilaxis de fiebre reumática: una vez por mes.

BENCILPENICILINA PROCAINICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2510.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula con diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Adultos: 2 400 000 UI. Dosis única. Niños: 50 000 UI/ kg de peso corporal. Dosis única. Dosis máxima 2 400 000 UI. Profilaxis de fiebre reumática: una vez por mes.

BENCILPENICILINA PROCAINICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1923.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Adultos: 800 000 UI cada 12 ó 24 horas. Niños: 25 000 a 50 000 UI/ kg de peso corporal cada 12 ó 24 horas, sin exceder 800 000 UI.
010.000.1924.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Bencilpenicilina cristalina equivalente a 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 ml de diluyente.		

BENZATINA BENCILPENICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0071.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas susceptibles.	Intramuscular. Niños: 50 000 UI/ kg de peso corporal. Dosis única. No exceder de 2.400 000 UI.
010.000.1925.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente.		Adultos : 1 200 000 a 2 400 000 UI. Dosis única. Niños: 50 000 UI/ kg de peso corporal. Dosis única. Dosis máxima 2 400 000 UI. Profilaxis de fiebre reumática: una vez por mes.
010.000.2509.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente.		Intramuscular. Adultos: 1 200 000 a 2 400 000 UI. Dosis única.

CEFACLOR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2131.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Cefaclor monohidratado equivalente a 250 mg de cefaclor. Envase con 15 cápsulas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 8 horas sin exceder de 4 g/ día.
010.000.2163.00	SUSPENSION ORAL El frasco con polvo contiene: Cefaclor 7.5 g. Envase para 150 ml (250 mg/5 ml).		Oral. Niños: 20 a 40 mg/ kg de peso, dividir cada 12 horas durante 10 días.

CEFALEXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1939.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Cefalexina monohidratada equivalente a 500 mg de cefalexina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 500 mg cada 6 horas. Dosis total: 4 g/ día. Niños: 25 a 100 mg/kg de peso corporal/día fraccionar cada 6 horas. Dosis máxima 25 mg/kg de peso corporal/día.

CIPROFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4255.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con 8 cápsulas o tabletas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 750 mg cada 12 horas según el caso. Niños: No se recomienda su uso.

CLARITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2132.00	TABLETA Cada tableta contiene: Claritromicina 250 mg. Envase con 10 tabletas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 12 horas por 10 días. Niños mayores de 12 años: 7.5 a 14 mg/ kg de peso corporal/día fraccionados cada 12 horas por 10 días.

CLINDAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2133.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase con 16 cápsulas.	Infecciones por bacterias anaeróbicas y bacterias gram positivas sensibles.	Oral. Adultos: 300 mg cada 6 horas.

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1991.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Cloranfenicol 500 mg. Envase con 20 cápsulas.	Infecciones por gérmenes gram negativos susceptibles.	Oral. Adultos y niños: 50 a 100 mg/ kg de peso corporal/día cada 6 horas. Dosis máxima 4 g/día.

CLOROQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2030.00 010.000.2030.01	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de cloroquina equivalente a 150 mg de cloroquina. Envase con 1 000 tabletas. Envase con 30 tabletas.	Paludismo.	Oral. Adultos: Inicial: 600 mg. Mantenimiento:300 mg a las 6, 24 y 48 horas. Niños: Inicial 10 mg/ kg de peso corporal. Dosis máxima 600 mg. Mantenimiento: 5 mg/kg de peso corporal, a las 6, 24 y 48 horas. Dosis máxima: 300 mg.

DAPSONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0906.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dapsona 100 mg. Envase con 1000 tabletas.	Lepra.	Oral. Adultos: 100 mg/ día por tiempo indefinido. Niños: De 2 a 5 años: 25 mg 3 veces a la semana. De 6 a 12 años: 25 mg/ día.

DICLOXACILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1926.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.	Infecciones por gérmenes gram positivos susceptibles.	Oral. Adultos: De 1 a 2 g/día, dividir dosis cada 6 horas.
010.000.1927.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Dicloxacilina sódica 250 mg. Envase con polvo para 60 ml y dosificador.		Niños de 1 mes a 10 años: 25 a 50 mg/ kg de peso corporal/día, en dosis dividida cada 6 horas. Neonatos. 5 a 8 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas.

DIYODOHIDROXIQUINOLEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1301.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diyodohidroxi-quinoleína 650 mg. Envase con 60 tabletas.	Amibiasis intestinal.	Oral. Adultos: 650 mg cada 8 horas por 20 días. Dosis máxima diaria: 2 g.
010.000.1302.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contiene: Diyodohidroxi-quinoleína 210 mg. Envase con 120 ml y dosificador.		Oral. Niños: 30 mg/kg/día, administrar cada 8 horas por 20 días.

DOXICICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1940.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	Cólera. Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Oral. Cólera: 300 mg en una sola dosis. Adultos: Otras infecciones: el primer día 100 mg cada 12 horas y continuar con 100 mg/día, cada 12 ó 24 horas. Niños mayores de 10 años: 4 mg/kg de peso corporal/día, administrar cada 12 horas el primer día. Después 2.2 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 12 horas.
010.000.1941.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 50 mg de doxicilina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.		

ERITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1971.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Estearato de eritromicina equivalente a 500 mg de eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: De 250 a 1 000 mg cada 6 horas. Niños: 30 a 50 mg/kg de peso corporal/ día en dosis divididas cada 6 horas.
010.000.1972.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.		

ESTREPTOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2403.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con polvo contiene: Sulfato de estreptomicina equivalente a 1 g de estreptomicina. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 2 ml.	Tratamiento primario estándar de la tuberculosis. Infecciones por: *Bordetella pertussis.* *Campylobacter jejuny.* *Micoplasma pneumoniae*.	Intramuscular. Adultos: 1 g/día, de lunes a domingo durante 2 meses (60 dosis). Otras infecciones: de 1 a 2 g/día; administrar cada 12 horas. Niños: 20 mg/kg/ día, dividida cada 12 horas. De acuerdo al esquema se debe de administrar con otros antituberculosos.

ETAMBUTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2405.00	TABLETA Cada tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg. Envase con 50 tabletas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: 2 g/día, durante dos meses (60 dosis). Niños mayores de 12 años: 15 mg/kg de peso corporal/día, durante dos meses (60 dosis).

GENTAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1954.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 80 mg de gentamicina. Envase con ampolleta con 2 ml.	Infecciones producidas por bacterias gramnegativas sensibles.	Intramuscular o infusión intravenosa (30 a 120 minutos). Adultos: De 3 mg/kg /día, administrar cada 8 horas. Dosis máxima 5 mg/kg/día. Niños: Prematuros: 2.5 mg/kg /día, administrar cada 18 horas. Neonatos: 2.5 mg/kg/día, administrar cada 8 horas. Niños: de 2 a 2.5 mg, administrar cada 8 horas.
010.000.1955.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 20 mg de gentamicina base. Envase con ampolleta con 2 ml.		

ISONIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2404.00	TABLETA Cada tableta contiene: Isoniazida: 100 mg. Envase con 200 tabletas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: De 5 a 10 mg/ kg de peso corporal. Administrar de lunes a sábado durante diez semanas. Dosis máxima: 300 mg/día. Mantenimiento: 800 mg/día, dos veces por semana durante 15 semanas. Si pesa menos de 50 kg disminuir la dosis a 600 mg/día. Niños: 10 a 20 mg/ kg de peso corporal/día cada 12 a 24 horas. Dosis máxima: 300 mg/día.

ISONIAZIDA Y ETAMBUTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2416.00	COMPRIMIDO O GRAGEA Cada comprimido o gragea contiene: Isoniazida 100 mg. Clorhidrato de etambutol 300 mg. Envase con 100 comprimidos o grageas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Isoniazida: 5 a 10 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima: 400 mg. Etambutol: 15 a 30 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima 1200 mg.

ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2415.00	COMPRIMIDO O CAPSULA Cada comprimido o cápsula contiene: Isoniazida 200 mg. Rifampicina 150 mg. Envase con 120 comprimidos o cápsulas.	Tuberculosis. Tratamiento acortado, fase de sostén.	Oral. Adultos y niños con peso mayor de 50 kg: Una dosis = 4 comprimidos o cápsulas juntas. Fase sostén 45 dosis. Una dosis dos veces por semana
010.000.2417.00	TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400 mg. Rifampicina 300 mg. Envase con 90 tabletas recubiertas.		Oral. Adultos: 2 tabletas en una sola toma al día, en administración intermitente (lunes, miércoles y viernes), hasta completar 45 dosis.

ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2418.00	TABLETA Cada tableta contiene: Isoniazida 75 mg. Rifampicina 150 mg. Pirazinamida 400 mg. Clorhidrato de etambutol 300 mg. Envase con 240 tabletas.	Tuberculosis. Tratamiento acortado, fase intensiva.	Oral. Adultos: 4 tabletas en una sola toma al día, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis.

ITRACONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2018.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Itraconazol 100 mg. Envase con 15 cápsulas.	Micosis local y sistémica.	Oral. Adultos: 100 a 400 mg/día después de la comida.

KETOCONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2016.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ketoconazol 200 mg. Envase con 10 tabletas.	Micosis local y sistémica.	Oral. Adultos: 200 mg/ día. En micosis severas 400 mg/día, no debe excederse de 1 g en 24 horas. Niños mayores de 2 años: 2.5 a 7.5 mg/kg de peso corporal/día.

MEBENDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2136.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mebendazol 100 mg. Envase con 6 tabletas.	Enterobiasis. Tricocefalosis. Ascariasis. Uncinariasis. Teniasis.	Oral. Adultos y niños mayores de 2 años: Enterobiasis, ascariasis, tricocefalosis, uncinariasis: 100 mg cada 12 horas por 3 días. Estrongiloidosis y teniasis: 200 mg cada 12 horas por 3 días.

METENAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Hipurato de metenamina 500 mg.	Infección de vías urinarias bajas no complicada. Acidificante urinario.	Oral. Adultos: 1 g cada 6 u 8 horas. Niños: Menores de 5 años: 50 mg/kg de peso corporal/día dividir dosis cada 6 horas. De 6 a 12 años: 500 mg cada 6 horas.
010.000.2333.00	Envase con 30 tabletas.		

METRONIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg.	Amibiasis intra y extraintestinal. Tricomoniasis. Giardiasis.	Oral. Adultos: 500 a 750 mg cada 8 horas por 10 días.
010.000.1308.00	Envase con 20 tabletas.		
010.000.1308.01	Envase con 30 tabletas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol.	Infecciones por anaerobios.	Niños: 35 a 50 mg/ kg de peso corporal/día cada 8 horas por 10 días.
010.000.1310.00	Envase con 120 ml y dosificador.		

NISTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION ORAL Cada frasco con polvo contiene: Nistatina 2 400 000 UI.	Candidiasis buco-faríngea.	Oral. Adultos: 400 000 a 600 000 UI cada 6 horas. Niños: 100 000 UI, cada 6 horas.
010.000.4260.00	Envase para 24 ml.		

NITAZOXANIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Nitazoxanida 200 mg.	Antiparasitario de amplio espectro.	Oral. Adultos y niños: Amibiasis quistes y trofozoítos: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días. Helmintiasis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días. Tricomoniasis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días. Giardiasis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 3 días. Fasciolosis: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 7 días.
010.000.2519.00	Envase con 6 tabletas.		
	GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA Cada gragea o tableta recubierta contiene: Nitazoxanida 500 mg.		
010.000.2523.00	Envase con 6 grageas o tabletas recubiertas.		
010.000.2523.01	Envase con 10 grageas o tabletas recubiertas.		
010.000.2523.02	Envase con 14 grageas o tabletas recubiertas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen Nitazoxanida 100 mg.		
010.000.2524.00	Envase con 30 ml.		
010.000.2524.01	Envase con 60 ml .		
010.000.2524.02	Envase con 100 ml.		

NITROFURANTOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nitrofurantoína 100 mg.	Infección urinaria por bacterias sensibles.	Oral Niños menores de 12 años: 5 a 7 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 6 horas. Adultos y niños mayores de 12 años: 50 a 100 mg cada 6 horas.
010.000.1911.00	Envase con 40 cápsulas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Nitrofurantoina 500 mg.		
010.000.5302.00	Envase con 120 ml (25 mg/5 ml).		

PIRANTEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2138.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pamoato de pirantel 250 mg. Envase con 6 tabletas.	Ascariasis Oxiuriasis.	Oral. Adultos y niños mayores de 2 años: 11 mg/kg de peso corporal/día, dosis única. Dosis máxima:1g/día. Para oxiuros: repetir la dosis en 2 semanas.

PIRAZINAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2413.00	TABLETA Cada tableta contiene: Pirazinamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: Diaria de lunes a sábado hasta completar 60 dosis Administración en una toma. Una dosis equivale a 20 a 35 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima: 3 g/día. Niños: 15 a 30 mg/kg de peso corporal/día, equivalente a una dosis. Dosis máxima: 2 g/día.

PRAZICUANTEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1346.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prazicuantel 150 mg. Envase con 1 000 tabletas.	Teniasis. Neurocisticercosis. Fasciolosis hepática. Himenolepiasis. Esquistosomiasis.	Oral. Adultos y niños mayores de 5 años: Esquistosomiasis: 20 mg/ kg de peso corporal/día, dividido en dosis, cada 8 horas. Cisticercosis: 50 mg/ kg de peso corporal/día, dividido en dosis cada 8 horas por 3 semanas. Trematodiasis: 25 mg/kg de peso corporal/día, dividir dosis cada 8 horas, durante 8 días. Cestodiasis: 50 mg/kg de peso corporal /día, dividir dosis cada 8 horas por 14 días.
010.000.2040.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prazicuantel 600 mg. Envase con 25 tabletas.		

PRIMAQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2031.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 5 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.	Paludismo.	Oral. Adultos: 15 mg/día por 14 días. Niños mayores de 6 meses: 0.3 mg/kg de peso corporal/día, por 14 días.
010.000.2032.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 15 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.		

QUINFAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1314.00	TABLETA Cada tableta contiene: Quinfamida 300 mg. Envase con una tableta.	Amibiasis intestinal.	Oral. Adulto: Una tableta, como dosis única.

QUININA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2034.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de quinina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	Paludismo.	Oral. Adultos: Paludismo: 600 mg cada 8 horas por 10 días. Administrar con pirimetamina. Niños: 25 mg/kg de peso corporal/día cada 8 horas por 10 a 14 días.

RIFAMPICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA. Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg.	Tuberculosis.	Oral. Adultos: Una dosis equivale a 600 mg/día en una sola toma. Niños: 10 a 20 mg/kg de peso corporal/día en una sola toma, equivalente a una dosis. Dosis máxima: 600 mg por dia. De 3 meses a 1 año: 5 mg/kg de peso corporal/día. Fase intensiva. De lunes a sábado hasta completar 60 dosis. Fase de sostén: Intermitente dos veces por semana, lunes y jueves o martes y viernes, hasta completar 30 dosis.
010.000.2409.00	Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.		
010.000.2409.01	Envase con 120 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Rifampicina 100 mg.		
010.000.2410.00	Envase con 120 ml y dosificador.		

RIFAMPICINA-ISONIAZIDA-PIRAZINAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Rifampicina 150 mg. Isoniazida 75 mg. Pirazinamida 400 mg.	Fase intensiva del tratamiento primario de corta duración contra la tuberculosis.	Oral. Adultos y niños mayores de 50 kg: Fase intensiva 60 dosis. Una dosis = 4 tabletas al dia. Niños de 40 a 50 kg: Fase intensiva 60 dosis. Una dosis = 3 tabletas al dia. Con menos de 40 kg: Dosificación de cada medicamento por kg de peso corporal/día.
010.000.2414.00	Envase con 240 tabletas o grageas.		

TETRACICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Clorhidrato de tetraciclina 250 mg.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 6 horas. Ninos mayores de 10 años: 40 mg/kg de peso corporal/día, dividir la dosis cada 6 horas. Máximo 2 g al día.
010.000.1981.00	Envase con 10 tabletas o cápsulas.		

TINIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Tinidazol 500 mg.	Amibiasis. Tricomoniasis. Giardiasis.	Oral. Adultos: 2 g dósis única. Niños: 50 a 60 mg/kg de peso corporal/día.
010.000.2042.00	Envase con 8 tabletas.		

TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Trimetoprima 80 mg. Sulfametoxazol 400 mg.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos y niños: De acuerdo a trimetoprima administrar 15 a 20 mg/kg/de peso corporal/día, fraccionar para cada 12 horas, por 10 dias. Niños: 4 mg/kg de peso corporal /día de trimetoprima y 20 mg/kg de peso corporal/día de sulfametoxazol, fraccionados en dos dosis, durante 10 días.
010.000.1903.00	Envase con 20 comprimidos o tabletas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg. Sulfametoxazol 200 mg.		
010.000.1904.00	Envase con 120 ml y dosificador.		

Catálogo

ABACAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4272.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 300 mg (15 ml) cada 12 horas. Niños y adolescentes: 8 mg/kg de peso corporal cada 12 horas, hasta un máximo de 600 mg (30 ml).
010.000.4273.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.		Oral. Adultos: Tomar una tableta cada 12 horas, combinada con otros antirretrovirales.

ABACAVIR-LAMIVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4371.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Adultos y mayores de 12 años de edad: 600 mg / 300 mg cada 24 horas.

ABACAVIR-LAMIVUDINA-ZIDOVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4368.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir Equivalente a 300 mg de abacavir. Lamivudina 150 mg. Zidovudina 300 mg. Envase con 60 tabletas.	Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos y mayores de 12 años: Una tableta cada 12 horas.

ACICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2126.00	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 400 mg. Envase con 35 comprimidos o tabletas.	Herpes simple y genital. Varicela Zoster.	Oral. Adultos: 200 mg cada 4 horas.
010.000.4263.00	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 200 mg. Envase con 25 comprimidos o tabletas.		
010.000.4264.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Aciclovir sódico equivalente a 250 mg de aciclovir. Envase con 5 frascos ámpula.		Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas por siete días. Niños menores de 12 años: 250 mg/ m^2 de superficie corporal/día, cada 8 horas por 7 días. Neonatos: 30 mg/kg de peso corporal/día, cada 8 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ACIDO NALIDIXICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2322.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acido nalidíxico 500 mg. Envase con 30 tabletas.	Infecciones de vías urinarias por gram negativos susceptibles.	Oral. Adultos: 1 g cada 6 horas por 7 a 14 días. Niños: 50 a 60 mg/kg de peso corporal/día dividido cada 6 horas, 7 a 14 días.

ADEFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4375.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dipivoxilo de adefovir 10 mg. Envase con 30 tabletas.	Hepatitis B crónica.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.

AMFOTERICINA B LIPOSOMAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6122.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Amfotericina B Liposomal, 50 mg. Envase con 1 frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con o sin 12 ml. de diluyente, un filtro de 5 micras.	Micosis Sistémicas.	Intravenosa Niños y adultos: 3 a 5 mg/kg por día en infusión intravenosa durante 60 a 120 minutos.

AMFOTERICINA B O ANFOTERICINA B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2012.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Amfotericina B o Anfotericina B 50 mg. Envase con un frasco ámpula.	Micosis sistémicas.	Intravenosa. Adultos: 0.5 a 1.0 mg/kg de peso corporal/día, en solución glucosada al 5%. Dosis máxima: 1.5 mg/kg de peso corporal/día. Niños: 0.25 a 0.5 mg/kg de peso corporal/día en solución glucosada al 5%, aumentar en forma progresiva hasta un máximo de 1 mg/kg de peso corporal/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ANFOTERICINA B (COMPLEJO FOSFOLIPIDO)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6132.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Anfotericina B (como complejo fosfolípido) 100 mg Envase con un frasco ámpula con 20 ml (5 mg/mL), con aguja filtro de 5 micras.	Tratamiento de las infecciones micóticas invasivas en pacientes que son refractarios o intolerantes al tratamiento convencional con anfotericina B convencional.	Intravenosa. Niños y adultos: 5 mg/kg de peso corporal/día, administrados en una sola infusión, a una velocidad de 2.5 mg/kg de peso corporal/h. Sí el tiempo de infusión es mayor a 2 horas, se debe mezclar el contenido agitando la bolsa de infusión cada 2 horas.

AMIKACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1956.00 010.000.1956.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml. Envase con 2 ampolletas o frasco ámpula con 2 ml.	Infecciones por gram negativas susceptibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos y niños: 15 mg/ kg de peso corporal/día, dividido cada 8 ó 12 horas. Por vía intravenosa, administrar en 100 a 200 ml de solución glucosada al 5 %. En pacientes con disfunción renal disminuir la dosis o aumentar el intervalo de dosificación de acuerdo a la depuración renal.
010.000.1957.00 010.000.1957.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml. Envase con 2 ampolletas o frasco ámpula con 2 ml.		

AMPICILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1931.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 2 a 12 g divididos cada 4 a 6 horas. Niños: 100 a 200 mg/kg de peso corporal/día dividido cada 6 horas.

AMPRENAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4275.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Amprenavir 150 mg. Envase con 240 cápsulas.	Infección por VIH en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos: 1200 mg cada 12 horas. Niños: 4 a 12 años: 20 mg/kg de peso corporal, cada 12 horas.

ANIDULAFUNGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5670.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anidulafungina 122 mg con una potencia de 84% equivale a 102.5 mg de anidulafungina. Envase con un frasco ámpula con liofilizado.	Pacientes adultos, no neutropénicos, con candidemia, y con resistencia a fluconazol.	Intravenosa. Adultos: Dosis inicial: 200 mg. Dosis de mantenimiento: 100 mg cada 24 horas. La anidulafungina debe administrarse mediante infusión intravenosa.

ASUNAPREVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6043.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Asunaprevir 100 mg Envase con 56 cápsulas.	Asunaprevir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la hepatitis C crónica genotipo 1 o 4 en pacientes adultos con enfermedad hepática compensada METAVIR F3 y F4, con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón.	Oral. Adultos: Genotipo 1b: Una cápsula de 100 mg cada 12 horas por 24 semanas. Debe ser administrado en combinación con daclatasvir por 24 semanas. Genotipo 1 o 4: Una cápsula de 100 mg cada 12 horas por 24 semanas. Debe ser administrado en combinación con daclatasvir, peginterferón alfa y ribavirina por 24 semanas.

ATAZANAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4266.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. 300 mg una vez al día, tomada con alimentos.
010.000.4267.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 200 mg de atazanavir. Envase con 60 cápsulas.		Oral. 400 mg una vez al día, tomada con alimentos.

AZITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1969.00 010.000.1969.01	TABLETA Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 3 tabletas. Envase con 4 tabletas.	Infecciones ocasionadas por gérmenes sensibles.	Oral. Adultos: 500 mg cada 24 horas.

BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1921.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 1000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula, con o sin 2 ml de diluyente.	Infecciones de bacterias grampositivas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1.2 a 24 millones/día dividida cada 4 horas según el caso. Niños: 25 000 a 300 000 UI/ kg de peso corporal/día dividida cada 4 horas según el caso.
010.000.1933.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula.		

CASPOFUNGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5313.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Acetato de caspofungina equivalente a 50 mg de caspofungina. Envase con frasco ámpula con polvo para 10.5 ml (5 mg/ml).	Micosis profundas por: Aspergilosis. Candidiasis. Histoplasmosis.	Infusión intravenosa (60 min). Adultos: Dosis inicial de 70 mg el primer día seguida de 50 mg diarios, según la respuesta clínica. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5314.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Acetato de caspofungina equivalente a 70 mg de caspofungina. Envase con frasco ámpula con polvo para 10.5 ml (7 mg/ml).		

CEFALOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5256.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefalotina sódica equivalente a 1 g de cefalotina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 500 mg a 2 g cada 4 a 6 horas. Dosis máxima:12 g/día. Niños: Intravenosa: 20 a 30 mg/kg de peso corporal cada 4 ó 6 horas.

CEFEPIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5284.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 500 mg de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 5 ml de diluyente.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: Uno o dos gramos cada 8 a 12 horas, durante 7 a 10 días. Niños: 50 mg/kg de peso corporal, cada 8 ó 12 horas, máximo 2 g por dosis.
010.000.5295.00 010.000.5295.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 3 ml de diluyente. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 10 ml de diluyente.		

CEFOTAXIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefotaxima sódica equivalente a 1 g de cefotaxima.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 a 2 g cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 12 g/día. Niños: 50 mg/kg de peso corporal/día. Administrar cada 8 ó 12 horas.
010.000.1935.00	Envase con un frasco ámpula y 4 ml de diluyente.		

CEFPIROMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con polvo contiene: Sulfato de cefpiroma equivalente a 1 g de cefpiroma.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intravenosa. Adultos: Uno o dos gramos cada 12 horas, dosis máxima 4 g/día.
010.000.5310.00	Envase con un frasco ámpula y una ampolleta con 10 ml de diluyente.		
	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con polvo contiene: Sulfato de cefpiroma equivalente a 2 g de cefpiroma.		
010.000.5311.00	Envase con un frasco ámpula y un frasco ámpula con 20 ml de diluyente.		

CEFTAZIDIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ceftazidima pentahidratada equivalente a 1 g de ceftazidima.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular, intravenosa. Adultos: 1 g cada 8 a 12 horas, hasta 6 g/día. Niños: 1 mes a 12 años 30 a 50 mg/kg de peso corporal cada 8 horas. Neonatos: 30 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.
010.000.4254.00	Envase con un frasco ámpula y 3 ml de diluyente.		

CEFTRIAXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ceftriaxona sódica equivalente a 1 g de ceftriaxona.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 1 a 2 g cada 12 horas, sin exceder de 4 g/día. Niños: 50 a 75 mg/kg de peso corporal/día, cada 12 horas.
010.000.1937.00	Envase con un frasco ámpula y 10 ml de diluyente.		

CEFUROXIMA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION O SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefuroxima sódica equivalente a 750 mg de cefuroxima.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 750 mg a 1.5 g cada 8 horas. Niños: 50 a 100 mg/kg de peso corporal/día. Dosis diluida cada 8 horas.
010.000.5264.00	Envase con un frasco ámpula y envase con 3 ml de diluyente.		
010.000.5264.01	Envase con un frasco ámpula y envase con 5 ml de diluyente.		
010.000.5264.02	Envase con un frasco ámpula y envase con 10 ml de diluyente.		

CIPROFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4258.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 mililitros contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg de ciprofloxacino o Ciprofloxacino 250 mg Envase con microesferas con 5 g y envase con diluyente con 93 ml.	Agudización pulmonar de fibrosis quística asociada con infección por Pseudomona aeruginosa	Oral. Adultos: 250 a 500 mg cada 12 horas. Niños: 20 mg/kg de peso corporal cada 12 horas. Dosis máxima 1,500 mg.
010.000.4259.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contiene: Lactato o clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 200 mg de ciprofloxacino. Envase con 100 ml.	Infecciones producidas por bacterias grampositivas y gramnegativas sensibles.	Intravenosa. Adultos: 250 a 750 mg cada 12 horas según el caso. Niños: No se recomienda su uso.

CLINDAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1973.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase ampolleta con 2 ml.	Infecciones por bacterias gram positivas y bacterias anaeróbicas sensibles.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: 300 a 900 mg cada 8 ó 12 horas. Dosis máxima: 2.7 g/día. Niños: Neonatos: 15 a 20 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas. De un mes a un año: 20 a 40 mg/kg de peso corporal/día cada 6 horas.
010.000.1976.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 900 mg de clindamicina. Envase con 50 ml.		Intravenosa. Adultos: 900 mg cada 8 horas. Niños mayores de 1 mes de edad: 20-40 mg/kg/día, dividida cada 6 a 8 horas. Niños menores de 1 mes: 15-20 mg/kg/día, dividida cada 6 a 8 horas.

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1992.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Succinato sódico de cloranfenicol equivalente a 1 g de cloranfenicol. Envase con un frasco ámpula con diluyente de 5 ml.	Fiebre tifoidea. Infecciones por gram negativos.	Intramuscular, Intravenosa. Adultos y niños: 50 a 100 mg/kg de peso corporal/día, diluir dosis cada 6 horas. Dosis máxima 4 g/día.

COLISTIMETATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5865.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Colistimetato sódico equivalente a 150 mg de colistimetato Envase con un frasco ámpula con liofilizado.	Infecciones ocasionadas por bacterias Gram negativas multirresistentes susceptibles a colistina.	Intravenosa o Intramuscular. Adultos y mayores de 12 años de edad: 2.5 – 5 mg/kg de peso corporal por día, dividida en 2 a 4 dosis. En personas obesas calcular la dosis de acuerdo a peso ideal. La dosis se ajusta en presencia de disfunción renal.

DACLATASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6044.00	TABLETA Cada tableta contiene: Daclatasvir diclorhidrato equivalente a 60 mg de daclatasvir Envase con 28 tabletas.	Daclatasvir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC) en adultos en etapa METAVIR F3 y F4, con enfermedad hepática compensada (en espera de trasplante hepático), con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como pacientes con coinfección con el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC.	Oral. Adultos: Una tableta de 60 mg cada 24 horas por 12 o 24 semanas.

DARUNAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4289.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir. Envase con 60 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Adultos: 600 mg, administrado con 100 mg de ritonavir, cada 12 horas, tomar con los alimentos.
010.000.5860.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir. Envase con 60 tabletas.	Pacientes con infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), con experiencia al tratamiento antirretroviral y sin mutaciones para Darunavir.	Oral Adultos: 800 mg, administrado con 100 mg de ritonavir, cada 24 horas, tomar con los alimentos
010.000.5861.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir. Envase con 480 tabletas.	Pacientes con infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Niños: 6 a <18 años de edad La dosis se determina de acuerdo al peso corporal en kilogramos (Kg) del paciente: ≥ 20 a < 30Kg: 375 mg de darunavir con 50 mg de ritonavir cada 12 horas. ≥ 30 a < 40Kg: 450 mg de darunavir con 60 mg de ritonavir cada 12 horas. ≥ 40Kg: Dosis similar a la del adulto. 600 mg de darunavir con 100 mg de ritonavir cada 12 horas. Administrado con los alimentos.
010.000.5862.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir . Envase con 240 tabletas.		

DICLOXACILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1928.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Dicloxacilina sódica equivalente a 250 mg de dicloxacilina. Envase frasco ámpula y 5 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias grampositivas sensibles.	Intravenosa o intramuscular. Adultos y niños mayores de 40 kg: 250 a 500 mg cada 6 horas. Niños: Neonatos: 5 a 8 mg/ kg de peso corporal/día, dividir dosis cada 6 horas. Niños de 1 mes a 10 años: 25 a 50 mg/kg de peso corporal/día, administrar dosis dividida cada 6 horas.

DARUNAVIR / COBICISTAT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6098.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	En combinación con otros agentes antirretrovirales, para el tratamiento de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en adultos con tratamiento antirretroviral previo sin mutaciones asociadas a resistencia a darunavir.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

DIDANOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5270.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta contiene: Didanosina 100 mg. Envase con 60 tabletas.	Pacientes adultos y niños con infección por VIH, en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. Adultos: 12 mg/kg de peso corporal/día dividida cada 12 horas. Niños: 20 a 180 mg/ m^2 de superficie corporal cada 8 horas.
010.000.5321.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 200 mg. Envase con 30 cápsulas.		Oral. Adultos y niños: Con más de 60 kg de peso corporal: 400 mg cada 24 horas. Con menos de 60 kg de peso corporal: 250 mg cada 24 horas
010.000.5322.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 250 mg. Envase con 30 cápsulas.		
010.000.5323.00	CAPSULA CON GRANULOS CON CAPA ENTERICA Cada cápsula con gránulos con capa entérica contiene: Didanosina 400 mg. Envase con 30 cápsulas.		

DOLUTEGRAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6010.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH-1), en combinación con otros antirretrovirales	Oral. Adultos y mayores de 12 años de edad: 50 mg una vez al día.

DOLUTEGRAVIR / ABACAVIR / LAMIDUVINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6108.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	Tratamiento de adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad infectados por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y que pesen al menos 40 Kg.	Oral. Adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad y que pesen al menos 40 Kg: Una tableta una vez al día.

EFAVIRENZ

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4370.00	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en combinación con otros antirretrovirales.	Oral Adultos: 600 mg cada 24 horas.
010.000.5298.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Efavirenz 200 mg. Envase con 90 cápsulas.		

EFAVIRENZ, EMTRICITABINA, TENOFOVIR FUMARATO DE DISOPROXILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5640.00	TABLETA Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	Antirretroviral para el tratamiento de VIH-1.	Oral. Adultos y mayores de 18 años: Una tableta cada 24 horas.

ELVITEGRAVIR / COBICISTAT / EMTRICITABINA / TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6126.00	TABLETA Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	Tratamiento de la infección por VIH-1 en adultos que nunca se trataron con antirretroviral.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas con alimentos.

EMTRICITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4276.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg. Envase con 30 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos mayores de 18 años: 200 mg cada 24 horas.

EMTRICITABINA/RILPIVIRINA/TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6090.00	TABLETA Cada tableta contiene: Emtricitabina 200 mg Clorhidrato de rilpivirina equivalente a 25 mg de rilpivirina Tenofovir disoproxilo fumarato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 tabletas.	Indicado para su uso como un régimen completo para el tratamiento de la infección por VIH-1 para reemplazar el régimen actual en adultos que son virológicamente suprimidos sin mutaciones conocidas asociadas con la resistencia a los componentes de Emtricitabina/Rilpivirina/Tenofovir.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

EMTRICITABINA-TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4396.00	TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Tenofovir disoproxil Fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil. Emtricitabina 200 mg. Envase con 30 tabletas recubiertas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral Adultos y mayores de 18 años de edad: Una tableta cada 24 horas.

ENFUVIRTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4269.00 010.000.4269.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg. Envase con 60 frascos ámpula con liofilizado y 60 frascos ámpula con 1.1 ml de agua inyectable. Envase con 60 jeringas de 3 ml, 60 jeringas de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Subcutánea. Adultos: 90 mg (1 ml) cada 12 horas. Niños y adolescentes de 6 a 16 años: 2 mg/kg de peso corporal, cada 12 horas. Dosis máxima 180 mg (2 ml) cada 24 horas.

ENTECAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4385.00	TABLETA Cada tableta contiene: Entecavir 0.50 mg. Envase con 30 tabletas.	Hepatitis B crónica.	Oral Adultos: 0.5 mg cada 24 horas en pacientes sin exposición previa a antivirales y 1 mg cada 24 horas en aquellos resistentes a lamivudina.
010.000.4386.00	TABLETA Cada tableta contiene: Entecavir 1 mg. Envase con 30 tabletas.		

ERITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2134.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Gluceptato o lactobionato de eritromicina equivalente a 1 g de eritromicina. Envase con un frasco ámpula.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intravenosa. Adultos y niños: 15 a 20 mg/kg de peso corporal/día en infusión continua o dividida cada 6 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ERTAPENEM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4301.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Ertapenem sódico equivalente a 1 g de ertapenem. Envase con un frasco ámpula con liofilizado.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intravenosa. Adultos y mayores de 13 años de edad: 1 g cada 24 horas. En adultos y mayores de 13 años. Reconstituir el liofilizado con 10 ml de agua inyectable o solución de cloruro de sodio al 0.9%, y transladar inmediatamente la solución reconstituida a un frasco o bolsa con 50 ml de solución inyectable de cloruro de sodio al 0.9%. Administrar por infusión en el transcurso de 30 minutos. Niños de 3 meses a 12 años de edad: 15 mg/kg de peso corporal cada 12 horas (sin exceder de 1 g). En niños de 3 meses a 12 años. Reconstituir el liofilizado con 10 ml de agua inyectable o solución de cloruro de sodio al 0.9% e inmediatamente extraer un volumen igual a 15 mg/kg de peso corporal (sin exceder 1 g/día) y diluir con solución de cloruro de sodio al 0.9% a una concentración final de 20 mg/ml o menos. Administrar por infusión en el transcurso de 30 minutos.
010.000.5285.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Ertapenem sódico equivalente a 1 g de ertapenem. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y una ampolleta con 3.2 ml de diluyente que contiene clorhidrato de lidocaína al 1%.		Intramuscular profunda. Adultos y mayores de 13 años de edad: 1 g cada 24 horas. Niños de 3 meses a 12 años de edad: 15 mg/kg de peso corporal cada 12 horas (sin exceder de 1 g).

ESTAVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración y Dosis
010.000.5293.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 15 mg. Envase con 60 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 15 a 40 mg cada 12 o 24 horas. Niños: 1 mg/kg de peso corporal, hasta 40 mg cada 12 horas.
010.000.5294.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Estavudina 40 mg. Envase con 60 cápsulas.		

ETRAVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5275.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etravirina 100 mg. Envase con 120 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana tipo 1(VIH-1), en pacientes sin respuesta a tratamiento con antirretrovirales, o a inhibidor no nucleósido de la transcriptasa reversa.	Oral. Adultos: 200 mg cada 12 horas después de los alimentos.
010.000.6074.00	TABLETA Cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. Envase con 60 tabletas.		

FLUCONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2135.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Fluconazol 100 mg. Envase con un frasco ámpula con 50 ml (2 mg/ml).	Candidiasis. Meningitis criptocóccica.	Infusión intravenosa u oral. Adultos: Candidiasis oral: 200 mg el primer día; subsecuente 100 mg/ día por 1 a 2 semanas. Candidiasis sistémica y Meningitis criptocóccica:400 mg; subsecuente 200 mg/ día por 2 semanas y 10 a 12 semanas en meningitis. Niños: Mayores de 1 año: 1 a 2 mg/ kg de peso corporal/día. Micosis sistémicas: 3 a 6 mg/kg de peso corporal/día. Dosis máxima: 400 mg. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5267.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Fluconazol 100 mg. Envase con 10 cápsulas o tabletas.		

FOSAMPRENAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Fosamprenavir cálcico equivalente a 700 mg de fosamprenavir.	Infección por Virus de Inmuno deficiencia Humana (VIH) en combinación con otros antirretrovirales.	Oral. 1400 mg cada 12 horas sin combinar con ritonavir, ó 1400 mg cada 24 horas con 200 mg de ritonavir.
010.000.4278.00	Envase con 60 tabletas recubiertas.		

GANCICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Ganciclovir sódico equivalente a 500 mg de ganciclovir.	Infección por Citomegalovirus.	Infusión intravenosa. (60 a 90 minutos). Adultos: 5 mg/kg de peso corporal cada 12 horas por 10 a 21 días. Mantenimiento: 5 mg/kg de peso corporal/día durante una semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5268.00	Envase con un frasco ámpula y una ampolleta con 10 ml de diluyente.		

GENTAMICINA-COLAGENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	IMPLANTE Cada implante contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 1.3 mg de gentamicina. Colágeno de tendón bovino 2.8 mg.	Tratamiento concomitante en infecciones de tejidos blandos y óseas producidas por bacterias gram negativas susceptibles.	Implante en el sitio de infección. Adultos: Aplicación de acuerdo al criterio del especialista.
010.000.4280.00	Envase con 1 implante de 5 cm x 5 cm x 0.5 cm.		
010.000.4280.01	Envase con 5 implantes de 5 cm x 5 cm x 0.5 cm.		
	IMPLANTE Cada implante contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 1.3 mg de gentamicina. Colágeno de tendón bovino 2.8 mg.		
010.000.4281.00	Envase con 1 implante de 10 cm x 10 cm x 0.5 cm.		
010.000.4281.01	Envase con 5 implantes de 10 cm x 10 cm x 0.5 cm.		

GRAZOPREVIR / ELBASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Hidrato de grazoprevir 102.3 mg equivalente a 100.0 mg de grazoprevir Elbasvir 50.0 mg	Tratamiento de la infección crónica por el virus de hepatitis C, en pacientes naive o tratados con anterioridad genotipos 1 o 4 en adultos.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas, con o sin alimentos. **Pacientes sin tratamiento previo:** Genotipos 1a o 4: 12 semanas. Genotipo 1b: 12 semanas (considerar 8 semanas en pacientes sin fibrosis o cirrosis significativas). **Pacientes con falla virológica previa:** Genotipos 1a o 4: 16 semanas con ribavirina. Genotipo 1b: 12 semanas.
010.000.6127.00	Envase con 28 tabletas.		

IMIPENEM Y CILASTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina.	Infecciones por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Infusión intravenosa (30-60 minutos). Adultos: 250-1000 mg cada 6-horas, máximo 4 g/día. Niños 15 mg/kg de peso corporal cada 6 horas. Dosis máxima por día no mayor de 2 g. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5265.00	Envase con un frasco ámpula		
010.000.5265.01	Envase con 25 frascos ámpula.		

	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 250 mg de cilastatina.		
010.000.5287.00	Envase con un frasco ámpula.		
010.000.5287.01	Envase con 25 frascos ámpula.		

INDINAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Sulfato de indinavir equivalente a 400 mg de indinavir.	Infección en el adulto por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 800 mg cada 8 horas.
010.000.5279.00	Envase con 180 cápsulas.		

KANAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g.	Infecciones por bacterias gram negativas sensibles.	Intramuscular e intravenosa. Adultos y niños: 15 mg/ kg de peso corporal/día dividida cada 8 a 12 horas. Dosis máxima: 1.5 g/día. Neonatos: 7.5 a 10 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 6 a 8 horas.
010.000.1951.00	Envase con un frasco ámpula.		

LAMIVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos y adolescentes mayores de 12 años: 300 mg cada 24 horas ó 150 mg cada 12 horas. Niños de 3 meses a 12 años: 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas, máximo 300 mg al día.
010.000.5282.00	Envase con 30 tabletas.		
010.000.5282.01	Envase con 60 tabletas.		
	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g.		
010.000.4271.00	Envase con 240 ml y dosificador.		

LAMIVUDINA / ZIDOVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Lamivudina 150 mg. Zidovudina 300 mg.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana.(VIH).	Oral. Adultos y mayores de 12 años: 150 mg cada 12 horas (de acuerdo a lamivudina).
010.000.4268.00	Envase con 60 tabletas.		

LEVOFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Intravenosa. Adultos: 500 mg cada 24 horas, durante 7 a 14 días, de acuerdo al tipo de infección.
010.000.4249.00	Envase con 100 ml.		
	TABLETA Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino.		Oral. Adultos: 500 a 750 mg cada 24 horas.
010.000.4299.00	Envase con 7 tabletas.		
	TABLETA Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 750 mg de levofloxacino.		
010.000.4300.00	Envase con 7 tabletas.		

LINEZOLID

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4290.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 600 mg cada 12 horas, durante 10 a 28 días. Niños (5 años o mayores): 10 mg/kg cada 12 horas, dosis màxima 600 mg cada 12 horas, durante 10 a 28 días.
010.000.4291.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Linezolid 200 mg. Envase con bolsa con 300 ml.		Infusión intravenosa. Adultos: 600 mg en 30-120 minutos cada 12 horas, durante 10 a 28 días. Niños (5 años o mayores): 10 mg/kg cada 12 horas, dosis màxima 600 mg cada 12 horas, durante 10 a 28 días.

LOPINAVIR-RITONAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5276.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g. Ritonavir 2.0 g. Envase frasco ambar con 160 ml y dosificador.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 400 mg/100 mg cada 12 horas, con los alimentos. Dosis máxima de 400 mg/100 mg cada 12 horas. Niños: 300 mg/75 mg/m^2 de superficie corporal, cada 12 horas.
010.000.5288.00	Tableta Cada tableta contiene: Lopinavir 200 mg. Ritonavir 50 mg. Envase con 120 tabletas.		
010.000.5286.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lopinavir 100 mg. Ritonavir 25 mg. Envase con 60 tabletas.		Oral. Niños de 6 meses a 18 años de edad: 200 mg/50 mg/$\geq$0.6 < 0.9 m^2 de superficie corporal, cada 12 horas. 300 mg/75 mg/$\geq$0.9 a < 1.4 m^2 de superficie corporal, cada 12 horas. 400 mg/100 mg/$\geq$1.4 m^2 de superficie corporal, cada 12 horas.

MARAVIROC

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5324.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 150 mg. Envase con 60 tabletas.	Pacientes con VIH/SIDA multiresistente a otros antirretrovirales y con tropismo demostrado para CCR-5.	Oral. Adultos: 150 o 300 mg cada 12 horas, con base en los medicamentos que son coadministrados a cada paciente.
010.000.5325.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maraviroc 300 mg. Envase con 60 tabletas.		

MEROPENEM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5291.00 010.000.5291.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 500 mg de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula. Envase con 10 frascos ámpula.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Intravenosa. Adultos y niños con más de 50 kg de peso corporal: 500 mg a 2 g cada 8 horas. Niños mayores de 3 meses hasta 50 kg de peso corporal. 20 a 40 mg/kg de peso corporal, cada 8 horas. Dosis máxima: 2 g cada 8 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5292.00 010.000.5292.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula. Envase con 10 frascos ámpula.		

METRONIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1309.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Metronidazol 200 mg. Envase con 2 ampolletas o frascos ámpula con 10 ml.	Amibiasis intra y extraintestinal. Infecciones por anaerobios.	Infusión intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años. 500 mg cada 8 horas por 7 a 10 días. Niños menores de 12 años. 7.5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas por 7 a 10 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1311.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Metronidazol 500 mg Envase con 100 ml.		

MINOCICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4139.00 010.000.4139.01	GRAGEA Cada gragea contiene Clorhidrato de minociclina equivalente a 100 mg de minociclina. Envase con 12 grageas. Envase con 48 grageas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas sensibles.	Oral. Adultos: 100 a 200 mg cada 12 horas. Dosis máxima: 400 mg en 24 horas.

MOXIFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4252.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 tabletas.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Oral. Adultos: 400 mg cada 24 horas, durante 7 a 14 días.
010.000.4253.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 160 mg de moxifloxacino. Envase con bolsa flexible o frasco ámpula con 250 ml (400 mg).		Intravenosa. Adultos: 400 mg cada 24 horas, durante 7 a 14 días.

NEOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4176.00	CAPSULA O TABLETA Cada tableta o cápsula contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 250 mg de neomicina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.	Encefalopatía hepática. Preparación prequirúrgica intestinal.	Oral. Adultos: Preoperatorio: 1g cada hora (4 dosis) y después 1 g cada 4 horas, el día anterior a la cirugía. Encefalopatía hepática: 1 a 3 g cada 6 horas.

NEVIRAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5259.00	SUSPENSION Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Niños: 2 meses a 8 años (4-24 kg de peso corporal): 4 mg/kg de peso corporal al día/2 semanas seguido de 7 mg/kg de peso corporal cada 12 horas. 8 a 12 años (24-30 kg de peso corporal): 4 mg/kg de peso corporal al día/2 semanas seguido de 4 mg/kg de peso corporal/12 horas. Adultos y mayores de 12 años (más de 30 kg de peso corporal): 200 mg/día/2 semanas seguido de 200 mg cada 12 horas. Prevención de la transmisión madre-hijo: 200 mg a la madre en el trabajo de parto y 2 mg/kg de peso corporal al hijo en las primeras 72 horas a partir del nacimiento.
010.000.5296.00 010.000.5296.01	TABLETA Cada tableta contiene: Nevirapina 200 mg. Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.		

OFLOXACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg.	Infecciones por bacterias gram negativas y gram positivas sensibles.	Oral. Adultos: 400 a 800 mg cada 12 horas, durante 7 a 10 días.
010.000.4261.00	Envase con 6 tabletas.		
010.000.4261.01	Envase con 8 tabletas.		
010.000.4261.02	Envase con 12 tabletas.		

OMBITASVIR, PARITAPREVIR, RITONAVIR Y DASABUVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Ombitasvir 12.5 mg Paritaprevir 75.0 mg Ritonavir 50.0 mg Cada tableta contiene: Dasabuvir 250.0 mg	Hepatitis C crónica genotipo 1 en pacientes adultos con enfermedad hepática compensada METAVIR F3 y F4, con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como pacientes con coinfección con el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por GT 1 del VHC	Oral. Adultos: Genotipo 1b sin cirrosis: Dos tabletas de ombitasvir/paritaprevir/ritonavir una vez al día (en la mañana) y una tableta de dasabuvir dos veces al día (mañana y noche) por 12 semanas. Genotipo 1a con o sin cirrosis; 1b con cirrosis; 1 con subtipo desconocido sin cirrosis: Mismo esquema anterior en combinación con ribavirina por 12 semanas. En pacientes genotipo 1a con cirrosis o pacientes Genotipo 1 y subtipo desconocido con cirrosis y que hayan tenido una respuesta nula previa o recaída a peginterferón y ribavirina y en pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por GT 1 del VHC: Se recomienda mismo esquema inicial por 24 semanas en combinación con ribavirina.
010.000.6041.00	Envase con 4 cajas cada una con 7 carteras con 2 tabletas de ombistavir, paritaprevir, ritonavir y 2 tabletas de dasabuvir.		

OSELTAMIVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Oseltamivir 75.0 mg.	Tratamiento de la influenza A y B, y de la gripe. Profilaxis de la influenza A y B, y de la gripe.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Tratamiento: 75 mg cada 12 horas, durante 5 días. Prevención: 75 mg cada 24 horas, durante un mínimo de 7 días.
010.000.4582.00	Envase con 10 cápsulas.		
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fosfato de oseltamivir equivalente a 45 mg de oseltamivir		Oral. Niños de 1 a 12 años de edad: Tratamiento (5 días): Empezar el tratamiento dentro de los primeros dos días después de los síntomas de la influenza. Menores o igual a 15 kg de peso corporal: 30 mg cada 12 horas. Mayores de 15 kg a 23 kg de peso corporal: 45 mg cada 12 horas. Mayores de 23 kg a 40 kg de peso corporal: 60 mg cada 12 horas. Mayores de 40 kg de peso corporal: 75 mg cada 12 horas. Prevención (10 días): Empezar la profilaxis dentro de los primeros dos días después de la exposición. Menores o igual a 15 kg de peso corporal: 30 mg cada 24 horas. Mayores de 15 kg a 23 kg de peso corporal: 45 mg cada 24 horas. Mayores de 23 kg a 40 kg de peso corporal: 60 mg cada 24 horas. Mayores de 40 kg de peso corporal: 75 mg cada 24 horas.
010.000.4583.00	Envase con 10 cápsulas		
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fosfato de oseltamivir equivalente a 30 mg de oseltamivir		
010.000.4584.00	Envase con 10 cápsulas		
	SUSPENSION Cada envase con 30 g de polvo contiene: Fosfato de oseltamivir equivalente a 0.9 g de oseltamivir		
010.000.4585.00	Envase con 30 g. Reconstituir con 100 ml de agua para formar una suspensión conteniendo 900 mg/75 ml (12 mg/ml).		

OXITETRACICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Oxitetraciclina 100 mg. Lidocaína al 2%.	Infecciones por bacterias gram negativas y gram positivas sensibles.	Intramuscular. Adultos: 100 mg cada 8 a 12 horas. Niños: mayores de 12 años: 15 a 25 mg/kg de peso corporal/día, dividida cada 8 ó 12 horas.
010.000.2137.00	Envase con 3 ampolletas con 2 ml.		

PALIVIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o solución contiene: Palivizumab 50 mg.	Tratamiento preventivo contra la infección por el virus sincicial respiratorio.	Intramuscular. Niños: 15 mg/kg de peso corporal/mes.
010.000.4320.00	Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 1.0 ml de diluyente.		
010.000.4320.01	Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml (50 mg/0.5 ml).		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o solución contiene: Palivizumab 100 mg		
010.000.4321.00	Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 1.0 ml de diluyente.		
010.000.4321.01	Envase con un frasco ámpula con 1.0 ml (100 mg/1 ml).		

PENTAMIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Isetionato de pentamidina 300 mg.	Profilaxis y tratamiento de la neumonía por *Pneumocystis carinii*.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 4 mg/kg de peso corporal/día en dosis única diaria durante 14 días.
010.000.5328.00	Envase con un frasco ámpula.		

PIPERACILINA-TAZOBACTAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g de piperacilina. Tazobactam sódico equivalente a 500 mg de tazobactam.	Infecciones producidas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles y por productoras de betalactamasa.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 4.0 g-500 mg cada 6-8 horas, mínimo durante 5 días. Niños menores de 50 kg: 80 mg-10 mg/kg de peso corporal cada 6 horas, hasta 4.0 g-500 mg, mínimo durante 3 días.
010.000.4592.00	Envase con frasco ámpula.		

PIRIMETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Pirimetamina 25 mg.	Paludismo. Toxoplasmosis.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Paludismo: Profilaxis 25 mg cada semana. Ataque agudo 25 a 75 mg como dosis única, por tres días. Toxoplasmosis: inicial 100 mg/día, sostén 25 mg/día por 3 a 6 semanas. Niños: Profilaxis: Paludismo: 0.5 a 0.75 mg/kg de peso corporal dosis única, una vez a la semana. Ataque agudo: peso menor de 10 kg: 6.25 mg/día, de 10 a 20 kg: 12.5 mg/día y de 20 a 40 kg: 25 mg/dia. En todos los casos el tratamiento es por tres días. Toxoplasmosis: inicial 1 a 2 mg/ kg de peso corporal/día, dosis dividida cada 12 horas. Sostén: 0.25 mg/kg de peso corporal/día por 3 a 6 semanas.
010.000.5261.00	Envase con 30 tabletas.		

QUINUPRISTINA-DALFOPRISTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Quinupristina 150 mg. Dalfopristina 350 mg.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas, gram negativas y anaerobios sensibles.	Infusión intravenosa. Adultos: 7.5 mg/kg de peso corporal, cada 8 horas, por 7-10 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5312.00	Envase con frasco ámpula.		

RALTEGRAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5280.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 comprimidos.	Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH-1).	Oral. Adultos y mayores de 16 años de edad: 400 mg dos veces al día. Debe administrarse en combinación con otros antirretrovirales.

RIBAVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5920.00 010.000.5920.01	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ribavirina 200 mg Envase con 90 cápsulas. Envase con 168 tabletas.	Hepatitis C Crónica en combinación con interferón alfa 2B.	Oral. Adultos: La dosis se debe ajustar dependiendo del peso corporal del paciente en: <75 kg, 1000 mg/día dividido en dos cápsulas o tabletas por la mañana y tres por la noche ≥75 kg, 1200 mg/día dividido en tres cápsulas o tabletas por la mañana y tres por la noche.
010.000.2139.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Ribavarina 400 mg. Envase con 12 cápsulas.	Infecciones virales.	Oral. Adultos: 400 mg cada 8 horas. Niños: 15 a 25 mg/kg de peso corporal/día dividido cada 8 horas.

RIFAXIMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5671.00	TABLETA Cada tableta contiene: Rifaximina 200 mg. Envase con 28 tabletas.	Encefalopatía hepática aguda.	Oral. Adultos: 400 mg cada 8 horas.

RILPIVIRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6136.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de rilpivirina equivalente a 25 mg de Rilpivirina. Envase con 30 tabletas.	En combinación con otros medicamentos antirretroviral, está indicado para el tratamiento de la infección por virus de inmunodeficiencia humana tipo 1 (VIH-1) en pacientes adultos que no han recibido tratamiento antirretroviral previamente.	Oral. Adultos: Una tableta una vez al día, con una comida.

RIMANTADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4580.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de rimantadina 5 g. Envase gotero con 30 ml.	Profilaxis y tratamiento de la influenza por virus A.	Oral. Niños de 2 a 9 años: 5 mg/kg/día, dividida cada 12 a 24 hrs sin exceder de 75 mg/día. Adultos y niños mayores de 10 años: 100 mg cada 12 horas. Adultos mayores de 65 años: 100 mg al día.
010.000.4581.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de rimantadina 100 mg. Envase con 14 cápsulas.		

RITONAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5281.00 010.000.5281.01	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Ritonavir 100 mg. 2 envases con 84 cápsulas cada uno. Envase con 30 tabletas	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 600 mg cada 12 horas, de preferencia con los alimentos.

ROXITROMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2140.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Roxitromicina 150 mg. Envase con 10 comprimidos.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas susceptibles.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 300 mg/día en una sola toma o dividida cada 12 horas, antes de los alimentos.

SAQUINAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5290.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de saquinavir equivalente a 500 mg de saquinavir Envase con 120 comprimidos.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 1000 mg cada 12 horas más 100 mg de Ritonavir tomados al mismo tiempo, en combinación con otros agentes antirretrovirales.

SIMEPREVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6020.00 010.000.6020.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Simeprevir sódico equivalente a 150 mg de Simeprevir Envase con 7 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Simeprevir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC), genotipo 1 y 4 en adultos en etapa METAVIR F3 y F4, con enfermedad hepática compensada, con o sin tratamiento previo con interferón. Así como pacientes con coinfección con el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC genotipo 1. Excluyendo pacientes con genotipo 1a con el polimorfismo NS3 Q80K.	Oral. Adultos: Una cápsula de 150 mg una vez al día por 12 semanas, con alimentos.

SOFOSBUVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6045.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Envase con 28 tabletas	Sofosbuvir está indicado en combinación con otros antivirales para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC) en adultos, en etapa METAVIR F3 y F4, con enfermedad hepática compensada o descompensada (en espera de trasplante hepático) con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como en pacientes con coinfección por el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC.	Oral. Adultos: 400 mg cada 24 horas con o sin alimentos.

SOFOSBUVIR, LEDIPASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6052.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Ledipasvir 90 mg Envase con 28 tabletas	Sofosbuvir/Ledipasvir está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis C (VHC) genotipos 1, 3 y 4, en adultos, en etapa METAVIR F3 y F4, con enfermedad hepática compensada o descompensada (en espera de trasplante hepático) con o sin tratamiento previo o inelegibles para tratamiento con peginterferón. Así como en pacientes con coinfección por el VIH-1 y pacientes con trasplante hepático y recidiva de infección por el VHC.	Oral Adultos: **Genotipos 1 y 4** Una tableta de sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs 12 semanas en pacientes sin cirrosis. Una tableta de sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs agregando ribavirina (1000 a 1200 mg/día, de acuerdo con el peso corporal) durante 12 semanas en pacientes con cirrosis compensada, pacientes post trasplante (sin cirrosis o con cirrosis compensada) o pacientes con cirrosis descompensada. Sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs durante 24 semanas (sin ribavirina) es una alternativa de tratamiento en pacientes con cirrosis compensada. **Genotipo 3** Una tableta de sofosbuvir 400 mg/ ledipasvir 90 mg cada 24 hrs agregando ribavirina (1000 a 1200 mg/día, de acuerdo con el peso corporal) durante 24 semanas. Esquema limitado a pacientes con infección por GT 3, cirrosis compensada y/o fracaso de tratamiento previo.

SOFOSBUVIR, VELPATASVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6131.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	Tratamiento del virus de la hepatitis C crónica en adultos.	Oral: Adultos: Una tableta cada 24 horas durante 12 semanas.

TALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4256.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Talidomida 100 mg. Envase con 50 tabletas ó cápsulas.	Lepra.	Oral. Adultos: Inicial: 200 mg cada 12 horas. Sostén: 50 a 100 mg/día.

TEICOPLANINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4578.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula contiene: Teicoplanina 400 mg. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 3 ml de diluyente.	Infecciones por bacterias gram positivas sensibles.	Intramuscular, intravenosa, infusión intravenosa. Adultos: Desde dosis única de 400 mg al día, hasta 400 mg cada 12 horas por 4 días, vía intravenosa; seguidos de 200 a 400 mg/día por vía intramuscular o intravenosa. Niños de 2 meses a 16 años: Tres dosis de 10 mg/kg cada 12 horas por vía intravenosa, seguidas de 6 a 10 mg/kg/día por vía intravenosa o intramuscular. Recién nacidos menores de 2 meses: 16 mg/kg por vía intravenosa el primer día, seguidos de 8 mg/kg/día por infusión intravenosa durante 30 minutos. En infusión, administrar diluido en soluciones intravenosas y envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5278.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Teicoplanina 200 mg. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 3 ml.		

TENOFOVIR DISOPROXIL FUMARATO O TENOFOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4277.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo. Envase con 30 tabletas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Hepatitis B crónica.	Oral. Adultos mayores de 18 años: 300 mg cada 24 horas.

TERBINAFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5890.00	SOLUCION TOPICA Cada gramo contiene: Clorhidrato de terbinafina equivalente a 10.0 mg de terbinafina. Envase con 4 g.	Antimicótico de amplio espectro. Tratamiento de primera línea para la *Tinea pedis*.	Tópica. Adultos y adolescentes mayores de 15 años. Aplicar solamente una vez en ambos pies después del baño con los pies bien secos. No lave ni moje sus pies por 24 horas después de la aplicación.

TIGECICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4590.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Tigeciclina 50 mg. Envase con un frasco ámpula.	Infecciones ocasionadas por gérmenes sensibles.	Infusión intravenosa. (30 a 60 min). Adultos: Dosis inicial de 100 mg, seguida de 50 mg cada 12 horas, durante 5 a 14 días.

TIPRANAVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4274.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tipranavir 250 mg. Envase con 120 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA).	Oral. Adultos: 500 mg, coadministrada con 200 mg de ritonavir, cada 12 horas.

TOBRAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5337.00	SOLUCION PARA NEBULIZADOR Cada ampolleta contiene: Tobramicina 300 mg. Envase con 14 sobres. Cada sobre con 4 ampolletas de 5 ml cada una.	Fibrosis Quística con infección bronquial crónica por *Pseudomona aeruginosa.*	Inhalación. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: 300 mg cada 12 horas, durante 28 días, en periodos alternos de 28 días en forma consecutiva.

TOBRAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5895.00	CAPSULA CON POLVO PARA INHALACION Cada cápsula contiene: Tobramicina 28 mg. Envase con 4 cajas (cada una con 56 cápsulas y 1 inhalador) y un inhalador de repuesto.	Tratamiento de las infecciones pulmonares crónicas por *Pseudomonas aeruginosa* en pacientes con fibrosis quística de 6 años en adelante.	Bucal por inhalación. Adultos y niños de 6 años de edad o mayores. 112 mg cada 12 horas, en ciclos alternos de 28 días en tratamiento, seguidos de 28 días sin tratamiento.

TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5255.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Trimetoprima 160 mg. Sulfametoxazol 800 mg. Envase con 6 ampolletas con 3 ml.	Infecciones causadas por bacterias gram positivas y gram negativas susceptibles.	Infusión intravenosa. (60-90 minutos) Adultos y niños: De acuerdo a trimetoprima administrar 10 a 20 mg/kg de peso corporal/día, dividir dosis cada 8 horas, durante 7 a 10 dias. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VALACICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4372.00 010.000.4372.01	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 10 comprimidos recubiertos. Envase con 42 comprimidos recubiertos.	Profilaxis de la infección por: Citomegalovirus y enfermedad posterior al transplante de órganos. Herpes simple. Herpes genital. Herpes Zoster.	Oral Adultos y mayores de 12 años de edad. Profilaxis para la infección por Citomegalovirus 2 g cuatro veces al día, debiendo iniciarse inmediatamente posterior al trasplante. Adultos. Prevención de Herpes recurrente: Pacientes Inmunocompetentes: 250 mg cada 24 horas. Pacientes Inmunocomprometidos: 500 mg cada 24 horas. Herpes genital: 250 mg cada 24 horas. Herpes Zoster 1g a 2 g cada 12 horas.

VALGANCICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4373.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 comprimidos	Retinitis por citomegalovirus. Prevención de enfermedad por citomegalovirus en pacientes receptores de órganos sólidos.	Oral. Adultos: Inducción: 900 mg cada 12 horas. Mantenimiento: 900 mg cada 24 horas. Prevención de la enfermedad por citomegalovirus: 900 mg una vez al día durante 100 días.

VANCOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4251.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Clorhidrato de vancomicina equivalente a 500 mg de vancomicina. Envase con un frasco ámpula.	Infecciones por gram positivos y gram negativos sensibles.	Intravenosa. Adultos: 15 mg/kg de peso corporal/día; dividir la dosis cada 12 horas. Niños: 10-15 mg/kg de peso corporal/día; dividir la dosis cada 12 horas.

VORICONAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5315.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Voriconazol 200 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado.	Micosis sistémicas severas.	Intravenosa. Adultos y niños de 2 a 12 años: Inicial 6 mg/kg de peso corporal cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.
010.000.5317.00	TABLETA Cada tableta contiene: Voriconazol 50 mg. Envase con 14 tabletas.		Oral. Adultos de más de 40 kg de peso corporal: Inicial 400 mg cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 200 mg cada 12 horas. Pacientes con peso menor de 40 kg de peso corporal: Inicial 200 mg cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 100 mg cada 12 horas. Niños de 2 a 12 años: Inicial 6 mg/kg de peso corporal cada 12 horas las primeras 24 horas; continuar con 4 mg/kg de peso corporal cada 12 horas.
010.000.5318.00	TABLETA Cada tableta contiene: Voriconazol 200 mg. Envase con 14 tabletas.		

ZANAMIVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4374.00	POLVO Cada dosis de polvo contiene: Zanamivir 5 mg. Envase con 5 discos de aluminio, cada uno con 4 dosis de 5 mg y un dispositivo inhalador.	Profilaxis y tratamiento de la Influenza subtipos A y B.	Oral por inhalación. Adultos y niños mayores de 5 años: Tratamiento de la influenza: 2 inhalaciones de 5 mg cada 12 horas por 5 días. Profilaxis: 2 inhalaciones de 5 mg cada 24 horas durante 10 días.

ZIDOVUDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4257.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 100 mg. Envase con 100 cápsulas.	Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).	Oral. Adultos: 200 mg cada 4 horas por un mes, posteriormente reducir la dosis a 100 mg cada 4 horas. Niños de 3 meses a 11 años: 100 a 120 mg/m^2 de superficie corporal/día, divididas cada 4 horas.
010.000.5274.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Zidovudina 250 mg. Envase con 30 cápsulas.		
010.000.5273.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g. Envase con 240 ml.		
010.000.6121.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	Profilaxis Intraparto de la Transmisión Perinatal del VIH o ante la eventualidad de la intolerancia a la vía oral del recién nacido.	Intravenosa 2 mg/kg dosis inicial en infusión para una hora, seguida de 1mg/kg/hora en infusión continua hasta el nacimiento. En Cesárea programada, iniciar tres horas antes de la incisión. En trabajo de parto, desde que inicia el trabajo de parto hasta el nacimiento. RN $\geq$35 semanas de edad gestacional al nacimiento: ZDV 3 mg/kg/dosis IV cada 12 horas, iniciar entre 6 y 12 horas después del nacimiento. Del nacimiento a las 4 a 6 semanas (se recomienda la profilaxis durante 6 semanas; considerar 4 semanas cuando existe control virológico sostenido de la madre). RN <30 a <35 semanas de edad gestacional al nacimiento: 1.5 mg/kg/dosis IV); iniciar lo antes posible, idealmente entre 6 y 12 horas del nacimiento. Avanzar a partir de los 15 días de vida extrauterina a 2.3 mg/kg/dosis IV cada 12 horas. Del nacimiento a las 6 semanas.

Grupo No. 7: Enfermedades Inmunoalérgicas

Cuadro Básico

CLORFENAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0402.00	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg. Envase con 20 tabletas.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 4 mg cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 24 mg/día.
010.000.0408.00	JARABE Cada mililitro contiene: Maleato de clorfenamina 0.5 mg. Envase con 60 ml.		Oral. Niños: 6 a 12 años: 2 mg cada 6 horas. Dosis máxima: 12 mg/día. 2 a 6 años: 1 mg cada 6 horas. Dosis máxima: 6 mg/día.
010.000.2142.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Maleato de clorfenamina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: De 10 a 20 mg. Dosis máxima 40 mg/día.

CROMOGLICATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0464.00	SUSPENSION AEROSOL Cada inhalador contienen: Cromoglicato disódico 560 mg. Envase con espaciador para 112 dosis de 5 mg.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos y niños mayores de 2 años: 2 inhalaciones cada 6 horas.

DIFENHIDRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0405.00	JARABE Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 100 mg/kg de peso corporal/ día. Niños de 3 a 12 años: 5 mg/kg de peso corporal/día, fraccionada cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 50 mg/ kg de peso corporal/día.
010.000.0406.00	SOLUCIÒN INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de difenhidramina 100 mg. Envase con frasco ámpula de 10 ml.		Intramuscular: Adultos y niños mayores de 12 años: 10 a 50 mg cada 8 horas. Dosis máxima 400 mg/día. Niños de 3 a 12 años: 5 mg/kg/ día cada 6 horas Dosis máxima 300 mg/día.

HIDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0474.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg de hidrocortisona. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente.	Insuficiencia suprarrenal. Estados de choque. Autoinmunidad. “Status” asmático.	Intravenosa o intramuscular. Adultos: Inicial: 100 a 250 mg (intramuscular). En choque: 500 a 2000 mg cada 2 a 6 horas. Niños: 20 a 120 mg/m^2 de superficie corporal/ día, cada 12 a 24 horas, por tres días.

HIDROXIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0409.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de hidroxizina 10 mg. Envase con 30 grageas o tabletas.	Ansiedad y tensión emocional. Hipercinesia. Urticaria. Inducción de sedación preoperatoria y postoperatoria.	Oral. Adultos: 25-50 mg al día en dosis fraccionada cada 8 horas. Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día en dosis fraccionada cada 6 horas.
040.000.2143.00	JARABE Cada ml contiene: Clorhidrato de hidroxicina 2 mg. Envase con 180 ml.		

LORATADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2144.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contienen: Loratadina 10 mg. Envase con 20 tabletas o grageas.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos y niños mayores de 6 años: 10 mg cada 24 horas. Niños de 2 a 6 años: 5 mg cada 24 horas.

Catálogo
BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2141.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ámpula o una ampolleta con 1 ml.	Insuficiencia suprarrenal. Alteraciones inflamatorias. Estado de choque. “Status” asmático.	Intramuscular, intravenosa, intra-articular. Adultos: 0.5 a 8 mg/kg de peso corporal/ día. Niños: 30 a 120 µg/kg de peso corporal, cada 12 a 24 horas.

CLOROPIRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5079.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de cloropiramina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 a 20 mg en dosis única.

EPINASTINA

Clave	*Descripción*	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3143.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de epinastina 20 mg. Envase con 10 tabletas.	Rinitis alérgica. Urticaria. Eccema. Dermatitis atópica. Profilaxis de asma bronquial.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Una tableta cada 24 horas.

FEXOFENADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3145.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de fexofenadina 120 mg. Envase con 10 comprimidos.	Rinitis alérgica. Urticaria idiopática crónica.	Oral. Adultos y mayores de 12 años: Rinitis alérgica: 120 mg al día. Urticaria idiopática crónica: 180 mg al día. Niños de 6 a 11 años: 60 mg al día dividida en dos tomas.
010.000.3146.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de fexofenadina 180 mg. Envase con 10 comprimidos.		

FLUTICASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5646.00	SUSPENSION EN AEROSOL NASAL Cada disparo proporciona: Furoato de fluticasona 27.5 µg. Envase con 120 disparos.	Rinitis alérgica estacional y perenne.	Nasal. Adultos y mayores de 12 años de edad. Dosis inicial 2 disparos en cada fosa nasal, una vez al día (dosis total diaria de 110 µg). Una vez que se logre un control adecuado de los síntomas, reducir la dosificación a un disparo en cada fosa nasal, una vez al día (dosis total diaria de 55 µg), como terapia de mantenimiento.

INMUNOGLOBULINA G NO MODIFICADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5240.00 010.000.5240.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o solución contienen: Inmunoglobulina G no modificada 6 g. Envase con un frasco ámpula con 120 ml. Envase con frasco ámpula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables.	Inmunodeficiencias primarias y secundarias. Hipogammaglobulinemia. Agammaglobulinemia. Púrpura trombocitopénica. Síndrome de Guillain-Barré.	Infusión intravenosa. Adultos: Inmunodeficiencia: 0.2 a 0.4 g/kg de peso corporal/ día, en intervalos de 3 semanas. Sepsis: 0.4 a 1 g / kg de peso corporal/ día por uno a cuatro días, o en intervalos de 1 a 2 semanas. Púrpura y Guillain-Barré: 0.4 g /kg de peso corporal/ día, por 5 días.
010.000.5244.00 010.000.5244.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina G no modificada 5 g. Envase con un frasco ámpula con 100 ml. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula con 90 a 100 ml de diluyente.		

INMUNOGLOBULINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5696.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal endovenosa 2.5 g. Envase con un frasco ámpula con 25 ml.	Inmunodeficiencia humoral primaria (IHP): Agamaglobulinemia congénita. Gamaglobulinemia X vinculada. Síndrome de Wiskott-Aldrich. Púrpura trombocitopénica idiopática (PTI). Polineuropatía desmielinizante inflamatoria crónica (PDIC).	Intravenosa. Niños y adultos: Para IHP. 300 a 600 mg/Kg/dosis. Velocidad de infusión inicial 1 mg/Kg/minuto. Velocidad de infusión de mantenimiento (si es tolerada) 8 mg/Kg/minuto. Cada 3-4 semanas. Para PTI: 2 g/kg/dosis. Velocidad de infusión inicial 1mg/Kg/minuto. Velocidad de infusión de mantenimiento (si es tolerada) 8 mg/Kg/minuto. Para PDIC: Dosis de carga: 2 g/Kg; dosis de mantenimiento: 1 g/Kg. Velocidad de infusión inicial 2 mg/Kg/minuto. Velocidad de infusión de mantenimiento 8 mg/Kg/minuto (si es tolerada). Cada 3 semanas.
010.000.5697.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal endovenosa 5.0 g. Envase con un frasco ámpula con 50 ml.		
010.000.5698.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal endovenosa 10.0 g. Envase con un frasco ámpula con 100 ml.		

INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL SUBCUTANEA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5641.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal 1650 mg. Envase con un frasco ámpula con 10 ml.	Terapia de reemplazo en inmunodeficiencias.	Subcutánea o intramuscular. En casos excepcionales, donde la administración subcutánea no pueda ser aplicable, bajas dosis se podrán administrar por vía intramuscular. Adultos y niños: Administración con jeringa: Dosis de carga de por lo menos 0.2 a 0.5 g/kg de peso corporal. Después de un estado sostenido de los niveles de IgG sean logrados, una dosis de mantenimiento deberá ser administrada en intervalos repetidos para alcanzar una dosis mensual acumulativa del orden de 0.4 a 0.8 g/kg.
010.000.5642.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal 3300 mg. Envase con un frasco ámpula con 20 ml.		

010.000.6025.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal 1 g Envase con un frasco ámpula con 5 ml.		Subcutánea. Adultos y niños: Administración con jeringa: Dosis de carga de por lo menos 0.2 a 0.5 kg de peso corporal. Después de un estado sostenido de que los niveles de IgG sean logrados, una dosis de mantenimiento deberá ser administrada en intervalos repetidos para alcanzar una dosis mensual acumulativa del orden de 0.4 a 0.8 g/kg de peso corporal.
010.000.6026.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal 2 g Envase con un frasco ámpula con 10 ml.		
010.000.6027.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal 4 g Envase con un frasco ámpula con 20 ml.		

KETOTIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0463.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Fumarato ácido de ketotifeno equivalente a 20 mg de ketotifeno. Envase con 120 ml y dosificador.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Niños mayores de 2 años: 0.4 a 0.6 mg cada 12 horas.

LEVOCETIRIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3150.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diclorhidrato de Levocetirizina 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Rinitis alérgica estacional. Rinitis alérgica perenne. Urticaria idiopática crónica.	Oral. Adultos y niños mayores de 6 años: 5 mg cada 24 horas.

LORATADINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2145.00	JARABE Cada 100 ml contienen: Loratadina 100 mg. Envase con 60 ml y dosificador.	Reacciones de hipersensibilidad inmediata.	Oral. Adultos y niños mayores de 6 años: 10 mg cada 24 horas. Niños de 2 a 6 años: 5 mg cada 24 horas.

MOMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4141.00	SUSPENSION PARA INHALACION Cada 100 ml contienen: Furoato de mometasona monohidratada equivalente a 0.050 g de furoato de mometasona anhidro. Envase nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (140 nebulizaciones de 50 µg cada una).	Rinitis alérgica.	Nasal. Adultos y niños: Una a dos nebulizaciones cada 24 horas. No exceder de 200 µg/ día.

Grupo No. 8: Gastroenterología

Cuadro Básico

ACEITE DE RICINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1273.00	SOLUCION Cada envase contiene: Aceite de ricino. Envase con 70 ml.	Estreñimiento. Vaciamiento de colon como preparación prequirúrgica o para realización de estudios de imagen en abdomen.	Oral. Adultos: 15 a 70 ml en una sola toma. Niños mayores de dos años: 5 a 35 ml.

ACEITE MINERAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0154.00	SOLUCION Cada envase contiene: Aceite mineral. Envase con 265 ml.	Estreñimiento. Vaciamiento de colon como preparación prequirúrgica o para realización de estudios de imagen en abdomen.	Oral o rectal. Adultos: Oral:15 a 30 ml Enema: 150 ml. Niños: Oral: 5 a 15 ml. Enema: 30 a 60 ml.

ALUMINIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1221.00	TABLETA Cada tableta contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Envase con 50 tabletas.	Trastornos de hipersecreción gástrica. Hiperfosfatemia en insuficiencia renal crónica.	Oral. Adultos: 200 a 600 mg una hora después de los alimentos y al acostarse. Hiperfosfatemia: De 400 mg a 2 g cada 6, 8 ó 12 horas. Niños: 50 a 150 mg/kg de peso corporal/día, administrar la dosis dividida cada 6 horas.
010.000.1222.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 7 g. Envase con 240 ml y dosificador (350 mg/5 ml).		

ALUMINIO Y MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1223.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Hidróxido de magnesio 200 mg. o trisilicato de magnesio: 447.3 mg Envase con 50 tabletas masticables.	Trastornos de hipersecreción gástrica. Dispepsia.	Oral. Adultos: Una a dos tabletas o cucharadas, cada 8 horas. Niños mayores de 6 años: Una tableta o cucharada, cada 8 ó 12 horas.
010.000.1224.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g. Hidróxido de magnesio 4.0 g. o trisilicato de magnesio: 8.9 g. Envase con 240 ml y dosificador.		

BISMUTO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1263.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Subsalicilato de bismuto 1.750 g. Envase con 240 ml.	Diarrea leve inespecífica.	Oral. Adultos: 30 ml cada 2 horas, hasta 8 dosis en 24 horas. Niños: De 3 a 6 años: 5 ml. De 6 a 9 años 10 ml. De 9 a 12 años 15 ml. cada 4 ó 6 horas.

BUTILHIOSCINA O HIOSCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1206.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg. Envase con 10 grageas o tabletas.	Espasmos y trastornos de la motilidad del tracto gastrointestinal. Espasmos y discinecias de las vías biliares y urinarias. Dismenorrea.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 10 a 20 mg cada 6 a 8 horas.
010.000.1207.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml.		Intramuscular, intravenosa. Adultos: 20 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 5 a 10 mg cada 8 a 12 horas.

BUTILHIOSCINA-METAMIZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0113.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Bromuro de butilhioscina 10 mg Metamizol sódico monohidrato equivalente a 250 mg de metamizol sódico. Envase con 36 grageas.	Cólico biliar. Cólico intestinal. Cólico renal. Dismenorrea.	Oral. Adultos: 1 a 2 grageas cada 6 a 8 horas.
010.000.2146.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: N butilbromuro de hioscina 20 mg. Metamizol 2.5 g. Envase con 5 ampolletas de 5 ml.		Intravenosa (5 a 10 minutos) o intramuscular profunda. Adultos: Una ampolleta cada 8 horas, por necesidad de dolor.

CINITAPRIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2247.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 25 comprimidos.	Reflujo gastroesofágico. Trastornos funcionales de la motilidad gastrointestinal.	Oral. Adultos: (mayores de 20 años). 1 mg tres veces al día, 15 minutos antes de cada comida.
010.000.2248.00	GRANULADO Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 30 sobres.		
010.000.2249.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg de cinitaprida. Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora.		

CISAPRIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1208.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Cisaprida 100 mg. Envase con 60 ml y dosificador.	Gastropares. Reflujo gastroesofágico.	Oral. Niños con peso corporal menor de 25 kg: 0.2 mg/kg de peso corporal cada 6 u 8 horas. Niños con peso corporal mayor de 25 kg y menor de 50 kg: 5 mg cada 6 horas. Adultos: 5 a 10 mg antes de los alimentos y antes de acostarse.
010.000.1209.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cisaprida 5 mg. Envase con 30 tabletas.		
010.000.2147.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cisaprida 10 mg. Envase con 30 tabletas.		

FOSFATO Y CITRATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1277.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Fosfato monosódico 12 g. Citrato de sodio 10 g. Envase con 133 ml y cánula rectal.	Estreñimiento. Estimulación rectal para la evacuación intestinal.	Rectal. Adultos: Aplicar el contenido una sola vez; puede repetirse a los 30 minutos. Niños: Aplicar 60 ml en una sola dosis.

GLICEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1278.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Glicerol 2.632 g. Envase con 6 supositorios.	Estreñimiento.	Rectal. Adultos: 2.632 g cada 8 horas. Niños: 1.380 g cada 8 horas.
010.000.1282.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Glicerol 1.380 g. Envase con 20 supositorios.		

LIDOCAINA-HIDROCORTISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1363.00	UNGÜENTO Cada 100 gramos contiene: Lidocaína 5 g. Acetato de Hidrocortisona 0.25 g. Subacetato de Aluminio 3.50 g. Oxido de Zinc 18 g. Envase con 20 g y aplicador.	Procesos inflamatorios ano-rectales. Anestésico local para exploraciones ano-rectales.	Rectal. Adultos: Una a cuatro aplicaciones en el día. Niños mayores de 2 años: Una a tres aplicaciones en 24 horas. Aplicar la cantidad mínima necesaria.
010.000.1364.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Lidocaína 60 mg. Acetato de Hidrocortisona 5 mg. Oxido de Zinc 400 mg. Subacetato de Aluminio 50 mg. Envase con 6 supositorios.		Rectal. Adultos: Uno a dos supositorios en 24 horas.

LOPERAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4184.00	COMPRIMIDO, TABLETA O GRAGEA Cada comprimido, tabletas o gragea contiene: Clorhidrato de loperamida 2 mg. Envase con 12 comprimidos, tabletas o grageas.	Síndrome diarreico.	Oral. Adultos: Inicial: 4 mg, mantenimiento 2 mg, después de cada evacuación (máximo al día 16 mg). Niños 8 a 12 años: 2 mg cada 8 horas, mantenimiento 1 mg después de cada evacuación (máximo al día 8 mg).

MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1275.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Hidróxido de magnesio 8.5 g. Envase con 120 ml. (425 mg/5 ml).	Estreñimiento. Dispepsia.	Oral. Adultos: Laxante: 30 a 60 ml disueltos en un vaso de agua. Dispepsia: 10 a 15 ml. Niños: Laxante:15 a 30 ml disueltos en agua. Dispepsia: 5 a 10 ml, cada 12 ó 24 horas.

METOCLOPRAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1241.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.	Náusea. Vómito. Reflujo gastroesofágico. Gastroparesia.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 10 mg cada 8 horas. Niños: Menores de 6 años. 0.1/kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas. De 7 a 12 años 2 a 8 mg/ kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas.
010.000.1242.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 20 tabletas.		Oral Adultos: 10 a 15 mg cada 6 a 8 horas. Niños: Menores de 6 años. 0.1/kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas. De 7 a 12 años 2 a 8 mg/ kg de peso corporal/día, dividida la dosis cada 8 horas.
010.000.1243.00	SOLUCION Cada ml contiene: Clorhidrato de metoclopramida 4 mg. Envase frasco gotero con 20 ml.		

PLANTAGO OVATA-SENOSIDOS A Y B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2150.00	GRANULADO Cada 100 g contienen: Plántago ovata 54.2 g. Concentrado de Sen 12.4 g. (equivalente a: Senósidos A y B 300 mg. Envase con 100 g.	Hipotonía intestinal. Estreñimiento. Laxante para la preparación previa a estudios radiológicos.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 5 g por la noche.

PLANTAGO PSYLLIUM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1271.00	POLVO Cada 100 g contienen: Polvo de cáscara de semilla de plántago psyllium 49.7 g. Envase con 400 g.	Hipotonía intestinal. Estreñimiento.	Oral. Adultos: Una a dos cucharadas disueltas en un vaso de agua, cada 8 horas. Niños: Una cucharada disuelta en un vaso de agua, cada 8 horas.

RANITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1233.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 150 mg de ranitidina. Envase con 20 grageas o tabletas.	Ulcera gastroduodenal. Gastritis. Trastorno de hipersecreción como el Síndrome de Zollinger-Ellison.	Oral. Adultos: 150 mg a 300 mg por vía oral cada 12 a 24 horas. Sostén: 150 mg cada 24 horas, al acostarse. En Zollinger-Ellison: dosis máxima 6 g por día. Niños: 2 a 4 mg/kg /día, cada 12 horas.
010.000.2151.00	JARABE Cada 10 ml contiene: Clorhidrato de ranitidina 150 mg. Envase con 200 ml.		

SENOSIDOS A-B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1270.00 010.000.1270.01	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Concentrado de Sen equivalente a 200 mg de senósidos A y B. Envase con 75 ml Envase con sobre con polvo y frasco con 75 ml de solución para reconstituir.	Estreñimiento. Hipotonía intestinal. Laxante para la preparación previa a estudios radiológicos.	Oral. Adultos: 2 cucharadas, en la noche. Niños mayores de 5 años: Una o dos cucharaditas en la noche.
010.000.1272.00	TABLETA Cada tableta contiene: Concentrados de Sen desecados 187 mg (normalizado a 8.6 mg de senósidos A-B). Envase con 20 tabletas.		Oral. Adultos: Una a tres tabletas al día.

Catálogo
ACIDO URSODEOXICOLICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido ursodeoxicólico 250 mg.	Disolución de cálculos de colesterol, en pacientes con litiasis radiolúcida, no complicada, con vesícula biliar funcional.	Oral. Adultos: 8 a 15 mg/kg de peso corporal/día.
010.000.4185.00	Envase con 50 cápsulas.		
010.000.4185.01	Envase con 60 cápsulas.		

BOCEPREVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Boceprevir 200 mg.	Hepatitis C crónica por virus de genotipo 1 en pacientes sin tratamiento previo, sin cirrosis y sin VIH.	Oral: Adultos: Boceprevir debe administrarse en combinación con peginterferón alfa y ribavirina. La dosis recomendada de Boceprevir es de 800 mg, tres veces al día (TID) con los alimentos. Pacientes sin cirrosis y que no han sido tratados previamente: Iniciar la terapia con peginterferón alfa y ribavirina por 4 semanas (semanas de tratamiento 1-4). Agregar Boceprevir 800 mg tres veces al día al régimen de peginterferón alfa y ribavirina desde la semana de tratamiento (ST) 5. Con base en los niveles de ARN-VHC del paciente en la ST 8 y ST 24, use los siguientes lineamientos de la terapia guiada por la respuesta (TGR) para determinar la duración del tratamiento: a) No detectable en las ST 8 y 24: terminar el régimen de tres medicamentos en la ST 28. b) Detectable en la ST 8 y no detectable en la ST 24: Continúe con los tres medicamentos hasta la semana de tratamiento 28 y después administre peginterferón alfa y ribavirina hasta la semana de tratamiento 48. c) Cualquier resultado en la ST 8 y detectable en la semana 24: interrumpir el régimen de tres.
010.000.5675.00	Envase con cuatro cajas con 84 cápsulas cada una.		

BUDESONIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Budesonida 3 mg.	Colitis ulcerativa crónica inespecífica. Enfermedad de Crohn.	Oral. Adultos: 3 mg cada 8 horas, antes de los alimentos. Retirarlo gradualmente en 8 semanas.
010.000.4336.00	Envase con 30 cápsulas.		

DEXLANSOPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dexlansoprazol 60 mg.	Esofagitis erosiva severa por reflujo gastroesofágico.	Oral. Adultos: Cicatrización de la esofagitis erosiva: 60 mg cada 24 horas por 8 semanas.
010.000.5635.00	Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.		
010.000.5635.01	Envase con 28 cápsulas de liberación retardada.		

ESOMEPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Esomeprazol magnésico trihidratado equivalente a 40 mg. de esomeprazol.	Ulcera péptica. Ulcera gástrica. Ulcera duodena. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Oral Adultos: Una tableta o gragea o cápsula cada 12 ó 24 horas, durante dos a cuatro semanas.
010.000.5188.00	Envase con 14 tabletas.		

LACTULOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6099.00 010.000.6099.01	JARABE Cada 100 ml contienen: Lactulosa 66.70 g Envase con 120 ml y medida dosificadora (0.667 g/ml). Envase con 240 ml y medida dosificadora (0.667 g/ml).	Encefalopatía hepática o portosistémica, aguda y crónica; clínica y subclínica. Constipación intestinal o estreñimiento.	Oral **Encefalopatía hepática o portosistémica:** Adultos: 90 a 180 ml diariamente en 3 o 4 dosis. También puede administrarse dosis de 30 a 45 ml cada 1 a 2 horas, hasta producir el efecto laxante. En caso de no poder administrarse por vía oral, puede administrarse por vía rectal, en enema de 300 ml de lactulosa con 700 ml de agua o solución fisiológica, retenerlo de 30 a 60 minutos y repetirlo cada 4 a 6 horas (o inmediatamente en caso de no haberse retenido el tiempo suficiente), hasta que el paciente pueda tomar el medicamento por vía oral. Niños y adolescentes: 40 a 90 ml diariamente, divididos en 3 o 4 dosis hasta producir el efecto laxante. Lactantes: 2.5 a 10 ml diariamente, administrado en una sola toma o dividido en 2 tomas, en la mañana y en la noche. Después de obtener el efecto laxante, la dosis debe reducirse y ajustarse cada 1 a 2 días hasta obtener 2 a 3 evacuaciones blandas diariamente. Para prevenir la encefalopatía hepática, deben administrarse por vía oral las dosis diarias recomendadas, en constipación **Constipación intestinal o estreñimiento:** Adultos: 15 a 30 ml diariamente, administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas por la mañana y por la noche. Si se requiere, puede aumentarse la dosis hasta 60 ml Niños menores de 1 año: 5 ml. Niños de 1 a 5 años: 10 ml Niños de 6 a 12 años: 20 ml Administrados en una sola toma o dividido en 2 tomas, por la mañana y por la noche. Dosis ponderal: 0.2 a 0.4 g/kg/día equivalente a 0.3-0.6 ml/kg/día, administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas, por la mañana y la noche.
010.000.6100.00	POLVO Cada sobre contiene: Lactulosa 5 g Envase con 15 sobres con polvo		Oral. **Encefalopatía hepática o portosistémica:** Adultos: 60 a 120 g diariamente, divididos en 3 o 4 dosis. También puede administrarse dosis de 20 a 30 g cada 1 a 2 horas, hasta producir el efecto laxante. En caso de no poder administrarse por vía oral, puede administrarse por vía rectal, en enema de 300 ml de lactulosa con 700 ml de agua o solución fisiológica, retenerlo de 30 a 60 minutos y repetirlo cada 4 a 6 horas (o inmediatamente en caso de no haberse retenido el tiempo suficiente), hasta que el paciente pueda tomar el medicamento por vía oral. Niños y adolescentes: 4 a 8 sobres diariamente, divididos en 3 o 4 dosis hasta producir el efecto laxante. Lactantes: Medio sobre a un sobre diariamente, administrado en una sola toma o dividido en 2 tomas, en la mañana y en la noche. Después de obtener el efecto laxante, la dosis debe reducirse y ajustarse cada 1 a 2 días hasta obtener 2 a 3 evacuaciones blandas diariamente. Para prevenir la encefalopatía hepática, deben administrarse por vía oral las dosis diarias recomendadas, en constipación. **Constipación intestinal o estreñimiento:** Adultos: 2 a 4 sobres (10 a 20 g) diariamente, administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas por la mañana y por la noche. Niños menores de 1 año: ½ sobre diariamente. Niños de 1 a 5 años: 1 sobre diariamente. Niños de 6 a 12 años: 2 sobres diariamente. Administrados en una sola toma o dividido en 2 tomas, por la mañana y por la noche. Dosis ponderal: 0.2 a 0.4 g/kg/día administrados en 1 sola toma o divididos en 2 tomas, por la mañana y la noche.

L-ORNITINA-L-ASPARTATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GRANULADO Cada sobre contiene: L-ornitina-L-aspartato 3 g.	Encefalopatía hepática aguda o crónica.	Oral. Adultos: De 3 a 9 g cada 24 horas, después de los alimentos, disueltos en agua o té.
010.000.3830.00 010.000.3830.01	Envase con 10 sobres. Envase con 30 sobres.		Dosis máxima 18 g cada 24 horas (6 sobres) en casos graves.
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: L-ornitina-L-aspartato 5 g.		Intravenosa por infusión continua. Adultos: De 5 a 10 g cada 24 horas en caso de hepatitis aguda. De 10 a 20 g cada 24 horas en hepatitis crónica y cirrosis hepática; en casos graves se puede aumentar la dosis.
010.000.3826.00	Envase con 5 ampolletas con 10 ml.		

LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GEL Cada ml contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg.	Anestesia local. Dolor hemorroidal.	Mucocutánea. Adultos: Aplicar una cantidad adecuada sobre la zona a anestesiar.
010.000.0260.00	Envase con 10 ml.		
010.000.0260.01	Envase con 20 ml.		
010.000.0260.02	Envase con 30 ml.		

MESALAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION RECTAL Cada 100 ml contiene: Mesalazina 6.667 g.	Colitis ulcerativa crónica inespecífica. Enfermedad de Crohn.	Rectal. Adultos: Aplicar el contenido de un enema cada 24 horas, antes de acostarse.
010.000.1244.00	Envase con 7 enemas de 60 ml.		
	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Mesalazina 1 g.		Rectal. Adultos: 1-2 supositorios cada 24 horas.
010.000.4175.00 010.000.4175.01	Envase con 14 supositorios. Envase con 28 supositorios.		
	GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada contiene: Mesalazina 500 mg.		Oral. Adultos: 500 mg. cada 8 horas, durante 6 semanas.
010.000.4186.00	Envase con 30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		
010.000.4186.01	Envase con 40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		
010.000.4186.02	Envase con 50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		
010.000.4186.03	Envase con 60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		
010.000.4186.04	Envase con 100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		
	o TABLETA DE LIBERACION RETARDADA Cada tableta de liberación retardada contiene: Mesalazina 500 mg		
010.000.4186.05	Envase con 30 tabletas de liberación retardada.		
010.000.4186.06	Envase con 40 tabletas de liberación retardada.		
010.000.4186.07	Envase con 60 tabletas de liberación retardada.		
	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Mesalazina 250 mg.		Rectal. Adultos: 1 supositorio cada 8 horas.
010.000.4189.00	Envase con 30 supositorios.		

OCTREOTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Acetato de octreotida equivalente a 20 mg de octreotida.	Tumores endocrinos gastroentero-pancreáticos funcionales.	Intramuscular profunda. Adultos: 10-30 mg cada 4 semanas.
010.000.5171.00	Envase con un frasco ámpula y dos ampolletas con diluyente.		
010.000.5171.01	Envase con un frasco ámpula y una jeringa prellenada con 2.5 ml de diluyente.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Octreotida 1 mg.		Subcutánea. Adulto: 0.05 a 1.0 mg cada 8 ó 12 horas.
010.000.5181.00	Envase con un frasco ámpula con 5 ml.		

OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.	Ulcera péptica. Ulcera gástrica. Ulcera duodenal. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Intravenosa lenta. Adultos: 40 mg cada 24 horas. En el síndrome de Zolinger- Ellison 60 mg/día.
010.000.5187.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.		

PANCREATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA O GRAGEA CON CAPA ENTERICA Cada cápsula o gragea contiene Pancreatina 300 mg. Lipasa. Proteasa. Amilasa.	Insuficiencia de secreción pancreática exocrina.	Oral. Adultos y niños: Una a dos cápsulas o grageas con cada alimento.
010.000.4188.00	Envase con 30 cápsulas o grageas con capa entérica.		
010.000.4188.01	Envase con 50 cápsulas o grageas con capa entérica.		
	CAPSULA (con microesferas ácido resistentes) Cada cápsula contiene Pancreatina 150 mg. Con: Lipasa. No menos de 10,000 unidades USP.		
010.000.4190.00	Envase con 50 cápsulas.		

PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O GRAGEA O CAPSULA Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg. o Rabeprazol sódico 20 mg. u Omeprazol 20 mg.	Ulcera péptica. Ulcera gástrica. Ulcera duodenal. Esofagitis por reflujo. Síndrome de Zollinger-Ellison.	Oral. Adultos: Una tableta o gragea cada 12 o 24 horas, durante dos a cuatro semanas.
010.000.5186.00	Envase con 7 tabletas o grageas o cápsulas.		
010.000.5186.01	Envase con 14 tabletas o grageas o cápsulas.		
010.000.5186.02	Envase con 28 tabletas o grageas o cápsulas.		

PEGINTERFERON ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5221.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada con liofilizado contiene: Peginterferón alfa-2b 80 µg. Envase con una pluma precargada y un cartucho con 0.5 ml de diluyente.	Auxiliar en el tratamiento de hepatitis crónica B y C.	Subcutánea. Adultos: 0.5 a 1.5 µg/kg una vez a la semana, por un mínimo de 6 meses.
010.000.5222.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada con liofilizado contiene: Peginterferón alfa-2b 120 µg. Envase con una pluma precargada y un cartucho con 0.5 ml de diluyente.		
010.000.5223.00 010.000.5223.01 010.000.5223.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula ó jeringa ó pluma precargada contiene: Peginterferón alfa-2a 180 µg. Envase con un frasco ámpula de 1 ml. Envase con una jeringa precargada de 0.5 ml. Envase con una pluma precargada de 0.5 ml.		Subcutánea. Adultos: 180 µg una vez por semana, por un mínimo de 6 meses.
010.000.5224.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada con liofilizado contiene: Peginterferón alfa-2b 100 µg. Envase con una pluma precargada y un cartucho con 0.5 ml de diluyente.		Subcutánea. Adultos: 0.5 a 1.5 µg/kg una vez a la semana, por un mínimo de 6 meses.

PINAVERIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1210.00 010.000.1210.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bromuro de pinaverio 100 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Síndrome de intestino irritable.	Oral. Adultos: 100 mg dos veces al día.

POLIDOCANOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4113.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Polidocanol 30 mg. Envase con un frasco ámpula con 30 ml.	Fleboesclerosante para várices esofágicas.	Local en paquete varicoso. Adultos: Infiltrar de 1.5 a 2 ml en cada várice esofágica, se puede repetir en caso de reaparición del sangrado.

POLIETILENGLICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4191.00	POLVO Cada sobre contiene: Polietilenglicol 3350 105 g. Envase con 4 sobres.	Preparación gastrointestinal para cirugías y endoscopías de colón y recto.	Oral. Adultos: Requiere ayuno previo de 3 o 4 horas antes de beber la solucion, diluir en 4 litros de agua los 4 sobres de polvo. Tomar un vaso de 250 ml cada 15 minutos.

RACECADOTRILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6129.00	Granulado Oral Cada sobre contiene: Racecadotrilo 10 mg Envase con 18 sobres	Antidiarreico, indicado como terapia adjunta a la rehidratación oral o parenteral en el tratamiento de la diarrea aguda.	Oral. Niños y lactantes: 3 meses de edad y mayores. 1.5 mg/Kg de peso corporal, 3 veces al día. La dosis diaria total no debe exceder de aproximadamente 8 mg/kg.
010.000.6130.00	Granulado Oral Cada sobre contiene: Racecadotrilo 30 mg Envase con 18 sobres		

RANITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina.	Ulcera gastroduodenal. Gastritis Trastorno de hipersecreción como el Síndrome de Zollinger-Ellison.	Intramuscular o intravenosa lenta (5 a 10 minutos). Adultos: 50 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 1 a 2 mg/kg /día, cada 8 horas.
010.000.1234.00	Envase con 5 ampolletas de 2 ml.		
010.000.1234.01	Envase con 5 ampolletas de 5 ml.		

RESINA DE COLESTIRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	POLVO Cada sobre contiene: Resina de colestiramina 4 g.	Hipercolesterolemia.	Oral. Adultos: 4 a 6 g antes de los alimentos. Dosis máxima 24 g / día. Niños 4 a 8 g / día.
010.000.4112.00	Envase con 50 sobres.		Dividir dosis cada 8 horas y administrar con los alimentos.

SOMATOSTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta con liofilizado contiene: Acetato de somatostatina equivalente a 3.0 mg de somatostatina.	Tumores gastropancreáticos. Fístulas gastroentero pancreáticas. Várices esofágicas. Ulcera gastroduodenal sangrante. Niveles elevados de hormona de crecimiento.	Intravenosa en infusión. Adultos: Infusión continua de 250 g/hora (aprox. 3.5 g/kg de peso corporal /hora), hasta 20 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5172.00	Envase con una ampolleta.		

SUCRALFATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g.	Ulcera duodenal. Ulcera gástrica. Gastritis.	Oral. Adultos: 1g cuatro veces al día ó 2 g dos veces al día.
010.000.5176.00	Envase con 40 tabletas.		

SULFASALAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA CON CAPA ENTERICA Cada tableta con capa entérica contiene: Sulfasalazina 500 mg.	Colitis ulcerativa crónica inespecífica.	Oral. Adultos: Iniciar: 2 a 4 g al día, fraccionadas cada 6 horas. Sostén: 2 a 6 g diarios, fraccionadas cada 6 horas. Niños mayores de 2 años:
010.000.4504.00	Envase con 60 tabletas con capa entérica.		Iniciar con 40 a 60 mg/kg de peso corporal/día divididos en dosis cada 4 a 8 horas, continuar con 30 mg/kg de peso corporal diarios, en dosis dividida cada 6 horas.

TEGASEROD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Maleato hidrogenado de tegaserod equivalente a 6.0 mg de tegaserod.	Síndrome de intestino irritable.	Oral. Adultos: 6.0 mg dos veces al día.
010.000.4194.00	Envase con 10 comprimidos.		

TERLIPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta con solución contiene: Acetato de terlipresina 1 mg equivalente a 0.86 mg de terlipresina.	Sangrado de várices esofágicas. Síndrome hepatorenal.	Intravenosa. Adultos: Dosis inicial 2 mg. Dosis de mantenimiento 1 a 2 mg cada 4 horas. Síndrome hepatorenal. Dosis inicial y de mantenimiento de 0.5 a 2 mg cada 4 horas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frasco de vidrio.
010.000.5191.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y una ampolleta con 5 ml de diluyente. Cada frasco ámpula con solución contiene: Acetato de terlipresina 1 mg. Equivalente a 0.85 mg de terlipresina		
010.000.5191.01	Envase con 1 frasco ámpula o ampolleta con 8.5 ml.		
010.000.5191.02	Envase con 5 frascos ámpula o ampolleta con 8.5 ml.		

TIETILPERAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Maleato de tietilperazina 6.5 mg.	Náusea. Vómito. Mareo.	Rectal. Adultos: Un supositorio cada 8 horas.
010.000.5454.00	Envase con 6 supositorios.		

Grupo No. 9: Gineco-obstetricia

Cuadro Básico

ESTRIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vías de administración y dosis
	CREMA Cada 100 g contienen: Estriol 100 mg.	Cambios atróficos de la mucosa vaginal en el climaterio.	Vaginal. Adulto: Dosis de acuerdo al caso.
010.000.4206.00	Envase con 15 g.		

ESTROGENOS CONJUGADOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen Vegetal 0.625 mg.	Deficiencia estrogénica. Síndrome climatérico. Vaginitis y uretritis atrófica. Insuficiencia ovárica primaria. Osteoporosis.	Oral. Adultos: 0.625 a 1.250 mg/día durante 21 días de cada mes (no administrar el medicamento por una semana).
010.000.1489.00	Envase con 42 grageas o tabletas.		
	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen Vegetal 1.250 mg.		
010.000.1499.00	Envase con 42 grageas o tabletas.		
	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg.		
010.000.1501.00	Envase con 42 grageas o tabletas.		
	GRAGEA Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 1.250 mg.		
010.000.1502.00	Envase con 42 grageas.		
	CREMA VAGINAL Cada 100 g contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 62.5 mg.		Vaginal. Adultos: Una a dos aplicaciones en 24 horas, durante 21 días de cada mes. Se recomienda una aplicación diaria por 7 días y posteriormente 1 aplicación 2 ó 3 veces a la semana según se controlen los síntomas locales.
010.000.1506.00	Envase con 43 g y aplicador.		

METRONIDAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1561.00	OVULO O TABLETA VAGINAL Cada óvulo o tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 10 óvulos o tabletas.	Tricomoniasis vaginal. Infecciones por *Gardenella vaginalis*. Vaginitis bacteriana.	Vaginal. Adultos: 500 mg cada 24 horas por 10 a 20 días, aplicar por la noche antes de acostarse.

NISTATINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1566.00	OVULO O TABLETA VAGINAL Cada óvulo o tableta contiene: Nistatina 100 000 UI. Envase con 12 óvulos o tabletas.	Candidiasis.	Vaginal. Adultos: 100 000 U cada 12 a 24 horas durante 12 días.

NITROFURAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1562.00	OVULO Cada óvulo contiene: Nitrofural 6 mg. Envase con 6 óvulos.	Vaginitis bacteriana. Tricomoniasis vaginal.	Vaginal. Adultos: 6 mg cada 12 a 24 horas.

Catálogo
ACIDO ALENDRONICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4161.00	TABLETA O COMPRIMIDO Cada tableta o comprimido contiene Alendronato de sodio equivalente a 10 mg de ácido alendrónico. Envase con 30 tabletas o comprimidos.	Prevención y tratamiento de la osteoporosis de hombres y mujeres.	Oral. Adultos: 10 mg una vez al día.
010.000.4164.00	TABLETA O COMPRIMIDO Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 70 mg de ácido alendrónico. Envase con 4 tabletas o comprimidos.		Oral. Adultos: 70 mg una vez a la semana.

ACIDO RISEDRONICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4166.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 5 mg. Envase con 28 grageas o tabletas.	Profilaxis y tratamiento de la osteoporosis posmenopáusica. Profilaxis y tratamiento de la osteoporosis inducida por corticoesteroides.	Oral. Adultos: 5 mg al día, en ayuno o por lo menos 30 minutos antes de tomar algún alimento.
010.000.4167.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 35 mg. Envase con 4 grageas o tabletas.		Oral. Adultos: 35 mg cada semana (el mismo día). En ayuno ó 30 minutos antes de tomar algún alimento.

ATOSIBAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1545.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Atosibán 6.75 mg. Envase con 0.9 ml	Parto prematuro.	Intravenosa. Adultos (embarazadas entre 24 y 33 semanas de gestación): 1) 6.75 mg/0.9 ml en bolo. 2) 18 mg/hora/3 horas en 5% de dextrosa en infusión continua. 3) 6 mg/hora/18 horas en 5% de dextrosa en infusión continua. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1546.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Atosibán 37.5 mg. Envase con 5.0 ml.		

BROMOCRIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina.	Inhibición de la lactancia. Hiperprolactinemia. Acromegalia. Parkinson.	Oral. Adultos: 1.25 a 2.5 mg/día, administrar cada 8 horas. Inhibidor de la lactancia: 5 mg cada 12 horas durante 14 días.
010.000.1096.00	Envase con 14 tabletas.		

CABERGOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Cabergolina 0.5 mg.	Inhibición y supresión de la lactancia. Tratamiento de la hiperprolactinemia.	Oral. Adultos: Inhibición: 2 tabletas como dosis única, después del parto. Supresión: 0.25 mg cada 12 horas, por dos días. Hiperprolactinemia: iniciar con una tableta cada 24 horas y después de una semana, administrar una tableta dos veces por semana en días diferentes.
010.000.1094.00	Envase con 2 tabletas.		
010.000.1094.01	Envase con 4 tabletas.		

CARBETOCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Carbetocina 100 µg.	Hemorragia posparto.	Intravenosa e intramuscular. Adultos: 100 µg en un minuto. Dosis única.
010.000.1541.00	Envase con una ampolleta o frasco ámpula.		
010.000.1541.01	Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula.		
010.000.1541.02	Envase con un frasco ámpula y un filtro de infusión de 0.45 µm.		

CIPROTERONA-ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GRAGEA Cada gragea contiene: Acetato de ciproterona 2 mg. Etinilestradiol 0.035 mg.	Síndrome de ovario poliquístico. Antiandrógeno femenino. Casos leves de hirsutismo.	Oral. Adultos: Una gragea diaria.
010.000.1511.00	Envase con 21 grageas.		

CLOMIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de Clomifeno 50 mg.	Anovulación.	Oral. Adultos: De 25 a 50 mg por cinco días, iniciar al quinto día del ciclo menstrual. Si no se observa la ovulación se puede aumentar a 100 mg/día.
010.000.1531.00	Envase con 10 tabletas.		

CLORMADINONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de clormadinona 2 mg.	Amenorrea secundaria. Sangrado uterino anormal.	Oral. Adultos: Amenorrea: 6 a 10 mg/día, durante 5 a 10 días. Sangrado uterino:
010.000.1521.00	Envase con 10 tabletas.		2 mg durante 10 días a partir del 16º día del ciclo.

DANAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Danazol 100 mg.	Endometriosis. Mastopatía fibroquística. Edema angioneurótico.	Oral. Adultos: Mastopatía fibroquística: 100 a 400 mg/día, fraccionada en 2 dosis. Dosis máxima 800 mg al día. Endometriosis: 200 a 800 mg/día, fraccionada en 2 dosis.
010.000.1093.00	Envase con 50 cápsulas o comprimidos.		

DIENOGEST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6001.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dienogest 2 mg. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento hormonal de la endometriosis.	Oral. Adultos: 2 mg al día.

DINOPROSTONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4203.00	GEL Cada jeringa contiene: Dinoprostona 0.5 mg. Envase con jeringa y cánula.	Inducción de la maduración cervical en pacientes con embarazo a término.	Vaginal (fórnix posterior). Adultos: A juicio del especialista.
010.000.4208.00 010.000.4208.01	OVULO Cada óvulo contiene: Dinoprostona 10 mg. Envase con 1 óvulo. Envase con 5 óvulos.		

ERGOMETRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.1544.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Maleato de ergometrina 0.2 mg. Envase con 50 ampolletas de 1 ml.	Hemorragia postparto. Hipotonía uterina.	Intramuscular o intravenosa. Dosis-respuesta a juicio del especialista.

ESTRADIOL CIPROTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1497.00	GRAGEA Cada gragea blanca contiene: Valerianato de estradiol 2.0 mg. Cada gragea rosa contiene: Valerianato de estradiol 2.0 mg. Acetato de ciproterona 1.0 mg. Envase con 21 grageas. (11 blancas y 10 rosas).	Síndrome postmenopáusico.	Oral Adultos: 2.0 mg (valerianato de estradiol)/día/11 días seguidos de 2.0 mg (valerianato de estradiol)-1.0 mg acetato de ciproterona/día/10 días. Repetir después de 7 días libres (sin medicación).

ESTRADIOL, DROSPIRENONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1516.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Estradiol hemihidratado equivalente a 1 mg. de estradiol Drospirenona 2 mg. Envase con 28 comprimidos.	Terapia de reemplazo hormonal.	Oral. Adultos: Un comprimido cada 24 horas.

ESTRADIOL-NORETISTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1496.00	TABLETA Cada tableta contiene: Estradiol hemihidratado 2.0 mg. Acetato de noretisterona 1.0 mg. Envase con 28 tabletas.	Síndrome postmenopáusico.	Oral. Adultos: 2.0 mg-1.0 mg al día sin interrupción.

ESTRADIOL-TRIMEGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1513.00	GRAGEA Cada gragea contiene: 17-beta estradiol 1 mg. Trimegestona 0.125 mg. Envase con 28 grageas.	Terapia de reemplazo hormonal.	Oral. Adultos: 1 gragea diaria por 28 días.
010.000.1514.00	GRAGEA Cada gragea de color rosa claro contiene: 17-beta estradiol 1 mg. Cada gragea de color rosa contiene: 17-beta estradiol 1 mg. Trimegestona 0.250 mg. Envase con 28 grageas, 14 grageas de color rosa claro y 14 grageas de color rosa.		Oral Adultos: Iniciar con las grageas rosa claro una diaria durante 14 días y continuar con las grageas rosa una diaria durante 14 días.

ESTRADIOL VALERATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1494.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Valerato de estradiol 1 mg. Envase con 28 grageas.	Terapia de reemplazo hormonal Hipogonadismo. Hipoestrogenismo.	Oral. Adultos: 1 gragea cada 24 horas, por 28 días.
010.000.1495.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Valerato de estradiol 2 mg. Envase con 28 grageas.		
010.000.1504.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Valerato de estradiol 10 mg. Envase con 1 ampolleta de 1ml.		Intramuscular. Adultos: Una ampolleta cada mes. No sostener su administración por más de seis meses continuos.

ESTROGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1508.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de Medroxiprogesterona 2.5 mg. Envase con 28 grageas.	Terapia de reemplazo hormonal.	Oral. Adultos: Una gragea cada 24 horas, sin suspender.
010.000.1509.00	GRAGEA Cada gragea de color marrón contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Cada gragea de color azul contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de medroxipro- Gesterona 5.0 mg. Envase con 28 grageas, 14 grageas de color azul y 14 grageas de color marrón.		Oral. Iniciar con las grageas marrón una diaria durante 14 días y continuar con las grageas azules una diaria durante 14 días.

FOLITROPINA ALFA O FOLITROPINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4144.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta con liofilizado contiene: Folitropina alfa 600 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y una jeringa prellenada con 1 ml de diluyente. o Cada cartucho con solución contiene: Folitropina beta (FSH-Recombinante) 600 UI.	Anovulación. Estimulación ovárica en mujeres bajo programas de reproducción asistida.	Subcutánea. Adultos: La dosis deberá ser determinada por el médico.
010.000.4144.01	Envase con cartucho con 0.720 ml y 7 agujas.		

	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula con liofilizado contiene: Hormona estimulante del folículo recombinante o Folitropina Beta (FSH Recombinante) 75 UI o Folitropina alfa 75 UI (5.5 µg)	Pacientes en quienes se requiere inducir ovulación.	Subcutánea. Adultos: Según esquema de indicación médica.
010.000.5206.00	Envase con una ampolleta o frasco ámpula con liofilizado y ampolleta o jeringa prellenada con 1 ml de disolvente.		
010.000.5206.01	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente, 1 aguja estéril para inyección, 1 aguja estéril para extraer la solución y 2 toallitas con alcohol. o Cada pluma precargada contiene: Folitropina alfa 450 UI (33 µg)		
010.000.5206.02	Envase con una pluma precargada con 0.75 ml [450 UI (33 µg) / 0.75 ml] y 12 agujas estériles para la administración.		

FOLITROPINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con solución contiene: Folitropina beta 50 UI.	Anovulación. Estimulación ovárica en mujeres bajo programas de reproducción asistida.	Subcutánea: Adultos: 50 UI al día por 7 días.
010.000.4142.00	Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con solución contiene: Folitropina beta 100 UI.		
010.000.4143.00	Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml.		

GONADOTROFINAS POSTMENOPAUSICAS HUMANAS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Hormona estimulante del folículo (FSH) 75 UI. Hormona luteinizante (LH) 75 UI.	Infertilidad femenina. Hiperprolactinemia. Oligospermia.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: Mujeres: Una ampolleta cada 24 horas, por 10 días, a partir del primer día del ciclo. Hombres: una ampolleta cada 48 horas. Administrar 3 dosis.
010.000.4155.00	Envase con 3 frascos ámpula y 3 ampolletas con 1 ml de diluyente.		
010.000.4155.01	Envase con 5 frascos ámpula y 5 ampolletas con 1 ml de diluyente.		

HIDROXIPROGESTERONA CAPROATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Caproato de hidroxiprogesterona 250 mg.	Deficiencias estrógeno-progestacionales.	Intramuscular. Adultos: 125 a 250 mg por ciclo.
010.000.1522.00	Envase con una ampolleta de 1 ml.		

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg.	Amenaza de parto prematuro Dolor y fiebre de cualquier etiología. Inflamación postraumática o secundaria a padecimientos reumatológicos.	Rectal. Adultos: 100 mg cada 8 horas.
010.000.3412.00	Envase con 6 supositorios.		
010.000.3412.01	Envase con 15 supositorios.		

INMUNOGLOBULINA ANTI D

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1591.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina anti D 0.300 mg. Envase con un frasco ámpula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta.	Prevención de sensibilización a RhD. Prevención de la enfermedad hemolítica *Rhesus* del neonato.	Intramuscular. Adultos: Dosis única de 0.300 mg. Dentro de las primeras 72 horas después del parto o del aborto.

LINESTRENOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4527.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linestrenol 0.5 mg. Envase con 28 tabletas.	Anticoncepción.	Oral. Adulto: 0.5 mg/día, sin interrupciones, durante el período que se desee evitar el embarazo.

LUTROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4145.00 010.000.4145.01 010.000.4145.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Lutropina alfa 75 UI. Envase con 1 frasco ámpula y 1 ampolleta o frasco ámpula con 1 ml de diluyente. Envase con 3 frascos ámpula y 3 ampolletas o frascos ámpula con 1 ml de diluyente. Envase con 10 frascos ámpula y 10 ampolletas o frascos ámpula con 1 ml de diluyente.	Estimulación del desarrollo folicular en mujeres con hipogonadismo hipogonadotrópico.	Subcutánea. Adultos: La dosis deberá ser determinada por el médico.

MEDROXIPROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3044.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 10 mg. Envase con 10 tabletas.	Amenorrea secundaria. Sangrado uterino disfuncional. Endometriosis. Trastornos perimenopáusicos. Anticoncepción. Carcinoma endometrial.	Oral. Adultos: 10 mg/ día durante los últimos 10 días del ciclo. Endometriosis: 10 a 30 mg por día.
010.000.3045.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 150 mg. Envase con una frasco ámpula o jeringa prellenada de 1 ml.		Intramuscular. Adultos: Anticoncepción: 150 mg cada 3 meses. Carcinoma endometrial: 400-1000 mg por semana.

MESTRANOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1503.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mestranol 0.080 mg. Envase con 20 tabletas.	Inhibición de la ovulación. Hemorragia uterina disfuncional. Endometriosis.	Oral. Adultos: 0.040 a 0.080 mg en 24 horas.

MIFEPRISTONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6034.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg Envase con una tableta.	Inductor de la contractilidad uterina	Oral. Adultos: Dosis a juicio del especialista.

MISOPROSTOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6011.00	OVULO DE LIBERACION PROLONGADA Cada óvulo contiene: Misoprostol 200 µg Envase con un óvulo.	Inductor de la contractilidad uterina.	Vaginal (fórnix posterior). Adultos: Un óvulo hasta por 24 horas, el tratamiento puede ser suspendido en cualquier momento a juicio del especialista.
010.000.6012.00 010.000.6012.01 010.000.6012.02 010.000.6012.03 010.000.6012.04	TABLETA Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg Envase con 1 tableta. Envase con 2 tabletas. Envase con 4 tabletas. Envase con 8 tabletas. Envase con 12 tabletas		Oral Adultos: 400 a 600 µg de 2 a 8 horas antes del parto, en úteros sin historial de cesárea previa o cicatrices uterinas y de 2 a 4 horas antes, en úteros con historial de cesárea previa o cicatrices uterinas. La dosis deberá ajustarse a juicio del especialista a razón dosis respuesta de la paciente.

ORCIPRENALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1551.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de orciprenalina 0.5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 ml.	Amenaza de parto prematuro.	Intravenosa. Adultos: Iniciar con 1 µg/min. (8 gotas ó 30 microgotas). Incrementar dosis en 1 µg cada 30 minutos hasta lograr la inhibición de la actividad uterina.
010.000.1552.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de orciprenalina 20 mg. Envase con 30 tabletas.		Oral. Adultos: 20 mg cada 4 a 8 horas.

OXITOCINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1542.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Oxitocina: 5 UI. Envase con 50 ampolletas con 1 ml.	Inducción del trabajo de parto por razones médicas. Prevención y tratamiento de la inercia uterina en el alumbramiento y el puerperio para inhibir el sangrado.	Intravenosa. Adultos: Dosis de acuerdo a la respuesta. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

PROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4215.00	GEL Cada 100 g contienen: Progesterona 1.0 g. Envase con 80 g de gel con regla dosificadora.	Mastalgia. Mastodinia.	Tópica. Adultos: Una medida del aplicador de 2.5 g de gel en cada glándula mamaria, todos los días durante todo el mes.
010.000.4217.00	CAPSULA O PERLA Cada cápsula o perla contiene: Progesterona 200 mg. Envase con 14 cápsulas o perlas.	Terapia sustitutiva. Síndrome premenstrual. Prevención del aborto.	Vaginal u oral. Adultos: 200 mg al día.

RALOXIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4163.00 010.000.4163.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Prevención de fracturas vertebrales no traumáticas en mujeres posmenopáusicas.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

TIBOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vías de administración y dosis
010.000.2207.00 010.000.2207.01	TABLETA Cada tableta contiene: Tibolona 2.5 mg. Envase con 28 tabletas. Envase con 30 tabletas.	Síndrome vasomotor en el climaterio. Prevención de la osteoporosis en el climaterio.	Oral. Adultos: 2.5 mg al día.

UROFOLITROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5204.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Urofolitropina 75 UI. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 1 ml.	Disfunción hipotálamo-hipofisiaria. Trastornos menstruales. Amenorrea-anovulación. Estimulación folicular en reproducción asistida.	Intramuscular o subcutánea. Adultos: Según esquema de indicación médica. Es necesario control hormonal y ultrasónico estricto.

Grupo No. 10: Hematología
Cuadro Básico
ACENOCUMAROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0624.00 010.000.0624.01	TABLETA Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 30 tabletas.	Anticoagulante.	Oral. Adultos: Inicial: 12 mg. Segundo día: 8 mg. Tercer día: 4 mg. Subsecuentes: 2 a 8 mg por día, según resultado del tiempo de protrombina.

FITOMENADIONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0626.00 010.000.0626.01	SOLUCION O EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 10 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 ml. Envase con 5 ampolletas de 1 ml.	Hipoprotrombinemia debido a: Intoxicación por anticoagulantes orales. Prevención de hemorragia en neonatos. Enfermedad hepatocelular. Deficiencia de vitamina K por nutrición parenteral prolongada.	Intramuscular. Recién nacidos: 2 mg después del nacimiento. Adultos: 10 a 20 mg cada 6 a 8 horas. Dosis máxima 50 mg/día. Niños: 2 a 10 mg/día.
010.000.1732.00 010.000.1732.01	SOLUCION O EMULSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 3 ampolletas de 0.2 ml. Envase con 5 ampolletas de 0.2 ml.		

FUMARATO FERROSO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1701.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg. equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 tabletas.	Prevención y tratamiento de deficiencia de hierro.	Oral. Adultos: 200 mg tres veces al día Prevención: 200 mg/día
010.000.1702.00	SUSPENSION ORAL Cada ml contiene: Fumarato ferroso 29 mg equivalente a 9.53 mg de hierro elemental. Envase con 120 ml.		Oral. Niños: 3 mg/kg de peso corporal/día, dividir en tres tomas. Profilaxis: 5 mg/kg de peso corporal/ día. Fraccionar en tres tomas. Prematuros: 1 a 2 mg/kg de peso corporal/día, fraccionar en tres tomas. Administrar junto con los alimentos.

MENADIONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1733.00	TABLETA Cada tableta contiene: Menadiona 2 mg. Envase con 20 tabletas.	Deficiencia del complejo protrombínico.	Oral. Adultos: 2 a 4 mg cada 24 horas. Niños: 1 a 2 mg cada 24 horas.

SULFATO FERROSO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1703.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato ferroso desecado aproximadamente 200 mg equivalente a 60.27 mg de hierro elemental. Envase con 30 tabletas.	Prevención y tratamiento de la deficiencia de hierro.	Oral. Adultos: Profilaxis 200 mg/día durante 5 semanas. Tratamiento: 100 mg tres veces al día durante 10 semanas, aumentar gradualmente hasta 200 mg tres veces al día, y de acuerdo a la necesidad del paciente. Niños: Profilaxis 5 mg/kg/día, cada 8 horas durante 5 semanas. Tratamiento 10 mg/kg/día, dividir en tres tomas. Se debe de administrar después de los alimentos.
010.000.1704.00	SOLUCION Cada ml contiene: Sulfato ferroso heptahidratado 125 mg equivalente a 25 mg de hierro elemental. Envase gotero con 15 ml.		

Catálogo
ABCIXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4247.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Abciximab 10 mg. Envase con un frasco ámpula (10 mg/5ml).	Auxiliar en la prevención de complicaciones isquémicas del corazón en pacientes con angioplastia o aterectomía coronaria transluminal percutánea.	Intravenosa o infusión intravenosa. Adultos: 0.25 mg/kg de peso corporal al inicio, seguida de 0.125 µg/kg de peso corporal/min por 12 horas en infusión.

ACIDO AMINOCAPROICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4237.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Acido aminocaproico 5 g. Envase con un frasco ámpula con 20 ml.	Hiperfibrinolisis.	Infusión intravenosa. Adultos: Inicial: 5 g/hora, continuar con 1 a 1.25 g/hora hasta controlar la hemorragia. Dosis máxima: 30 g/ día. Niños: 100 mg/kg de peso corporal/ hora, continuar con 33.3 mg/kg de peso corporal /hora hasta controlar la hemorragia. Dosis máxima: 18 g/ día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ANTITROMBINA III

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5340.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Antitrombina III 500 UI. Envase con frasco ámpula y frasco ámpula con 10 ml de diluyente.	Deficiencia de antitrombina III. Tromboembolismo. Hipercoagulabilidad.	Intravenosa. Adultos: Inicial: Unidades requeridas = peso corporal en kg x (100-actividad real de antitrombina III en por ciento). Mantenimiento: De acuerdo con la gravedad del enfermo y la respuesta de coagulación obtenida. Niños: 40-60 UI/kg peso corporal por día hasta 250 UI/kg de peso por día según la respuesta de coagulación. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5341.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Antitrombina III 1000 UI. Envase con frasco ámpula y frasco ámpula con 20 ml de diluyente.		

APIXABAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5731.00 010.000.5731.01	TABLETA Cada tableta contiene: Apixabán 2.5 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 60 tabletas.	Prevención primaria de eventos vasculares cerebrales relacionados con fibrilación auricular no valvular. Prevención de tromboembolismo venoso en pacientes adultos posterior al reemplazo electivo total de rodilla y cadera.	Oral. Adultos. 5 mg dos veces al día. 2.5 mg dos veces al día en pacientes con al menos dos de las siguientes características: edad a ≥80 años; peso corporal ≤ 60 kg; o creatinina sérica ≥1.5 mg/dl (133 mmol/L). 2.5 mg administrados dos veces al día en pacientes con daño renal severo (depuración de creatinina de 15-29 ml/min). Para pacientes posterior al reemplazo electivo total de rodilla y cadera. Oral. Adultos: 2.5 mg administrados dos veces al día por vía oral. La dosis inicial debe tomarse entre 12 y 24 horas después de la intervención quirúrgica.
010.000.5732.00 010.000.5732.01	TABLETA Cada tableta contiene: Apixabán 5 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 60 tabletas.		

APROTININA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5246.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Aprotinina 10 000 UIK. Envase con frasco ámpula con 50 ml (500 000 UIK).	Para disminuir el sangrado y la necesidad de transfusión sanguínea en cirugía cardiaca.	Intravenosa. Adultos: 10 000 UIK como prueba. De no existir reacciones adversas en los siguientes 10 minutos, administrar una dosis de 2 millones de UIK. durante 30 minutos previos a la esternotomía. Continuar con infusión de 500 000 UIK/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

BEMIPARINA DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5634.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Bemiparina de sodio 3 500 UI. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.2 ml.	Prevención de la enfermedad tromboembólica en pacientes con cirugía de rodilla.	Subcutánea. Adultos: 3 500 UI, 2 horas antes ó 6 horas después de la cirugía y mantener el tratamiento de 7 a 10 días cada 24 horas.

CLOPIDOGREL, ACIDO ACETILSALICILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5630.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel equivalente a 75 mg de clopidogrel Acido acetilsalicílico 100 mg. Envase con 28 tabletas.	Antiagregante plaquetario para ser empleado en pacientes con síndrome coronario agudo sometidos a intervención coronaria percutánea programada.	Oral. 75 mg / 100 mg cada 24 horas. Se utiliza después de una dosis de carga inicial de clopidogrel en combinación con Acido Acetilsalicílico. Se puede administrar con o sin alimentos.

COMPLEJO COAGULANTE ANTI-INHIBIDOR DEL FACTOR VIII

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4218.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII 500 U FEIBA. Proteína plasmática humana 200-600 mg. Envase con frasco ámpula con liofilizado y un frasco con 20 ml de diluyente.	Hemorragia en pacientes con inhibidores antifactor VIII y antifactor IX.	Intravenosa (2 U FEIBA/kg/min). Niños y adultos: Dosis de orientación según la gravedad y respuesta clínica: 50-100 U/kg, sin exceder una dosis diaria de 200 U/kg.
010.000.4219.00	SOLUCION INYECTABLE Complejo coagulante anti-inhibidor del factor VIII 1000 U FEIBA. Proteína plasmática humana 400-1200 mg. Envase con frasco ámpula con liofilizado y un frasco con 20 ml de diluyente.		

COMPLEJO DE PROTOMBINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6053.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor II de coagulación humana 280-760 UI Factor VII de coagulación humana 180-480 UI Factor IX de coagulación humana 500 UI Factor X de coagulación Humana 360-600 UI Proteína C 260-620 UI Proteína S 240-640 UI Proteínas totales 260-820 mg Envase con un frasco ámpula con liofilizado, frasco ámpula con 20 ml de diluyente y equipo de administración.	Antihemorrágico. Hemorragia por déficit de factores II, VII o X. Profilaxis perioperatoria y tratamiento de sangrados en pacientes con deficiencia adquirida de factores de coagulación del complejo de protrombina, como la deficiencia causada por el tratamiento con antagonistas de la vitamina K o en caso de sobredosis de vitamina K, cuando se requiera de una rápida corrección de la deficiencia. Profilaxis perioperatoria y tratamientos de sangrados en deficiencias congénitas de alguno de los factores de la coagulación dependientes de la vitamina K, cuando el concentrado de coagulación específico no está disponible.	Intravenosa. Adultos: La dosis y la duración de la terapia de sustitución dependerán de la severidad del desorden, la localización y extensión de la hemorragia así como la condición clínica del paciente.

010.000.6101.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor II de coagulación humana 200-480 UI Factor VII de coagulación humana 100-250 UI Factor IX de coagulación humana 200-310 UI Factor X de coagulación humana 220-600 UI Proteína C 150-450 UI Proteína S 120-380 UI Proteínas totales 60-140 mg Envase con un frasco ámpula con liofilizado, frasco ámpula con 10 ml de diluyente y un dispositivo de transferencia.	Tratamiento y profilaxis preoperatorio de sangrados en deficiencia adquirida de los factores de coagulación del complejo de protrombina, tales como deficiencia provocada por tratamiento con antagonistas de la vitamina K, o en caso de sobredosis de antagonistas de la vitamina K, cuando se requiere una rápida corrección de la deficiencia. tratamiento y profilaxis preoperatorio de sangrados en deficiencia congénita de cualquiera de los factores de coagulación dependientes de la vitamina K cuando no hay disponibilidad de productos purificados específicos del factor de coagulación	Intravenosa. Adultos: Se recomienda administrar una dosis única. La dosis y la duración de la terapia de sustitución dependen de la gravedad del desorden, en la ubicación y extensión del sangrado y en la condición clínica del paciente.
010.000.6102.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor II de coagulación humana 400-960 UI Factor VII de coagulación humana 200-500 UI Factor IX de coagulación humana 400-620 UI Factor X de coagulación humana 440-1200 UI Proteína C 300-900 UI Proteína S 240-760 UI Proteínas totales 120-280 mg Envase con un frasco ámpula con liofilizado, frasco ámpula con 20 ml de diluyente y un dispositivo de transferencia.		

CONCENTRADO DE PROTEINAS HUMANAS COAGULABLES

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4248.00	SOLUCION Cada frasco ámpula I contiene: Concentrado de proteínas humanas coagulables 80 a 120 mg. Cada frasco ámpula II contiene: Trombina humana 1800 a 2200 UI. Cloruro de calcio 11.2 a 12.4 mg. Envase con dos frascos ámpula (I y II) con 2 ml cada uno, dos jeringas previamente ensambladas y un tubo de aire con un filtro de 0.2 µm.	Sello hemostático auxiliar en procedimientos quirúrgicos.	Tópico. Adultos y niños: Aplicación sobre la superficie de la herida a coagular.
010.000.4279.00	SOLUCION Cada frasco ámpula I contiene: Concentrado de proteínas humanas coagulables 200 a 300 mg. Cada frasco ámpula II contiene: Trombina humana 4500 a 5500 UI. Cloruro de calcio 28 a 31 mg. Envase con dos frascos ámpula (I y II) con 5 ml cada uno, dos jeringas previamente ensambladas y un tubo de aire con un filtro de 0.2 µm.		

010.000.4282.00	SOLUCION Cada frasco ámpula 1 contiene: Liofilizado total de fibrinógeno Concentrado 57.5-116 mg. Fibrinógeno (fracción de proteína de Plasma humano) 32.5-57.5 mg. Factor XIII 20-40 U. Cada frasco ámpula 2 contiene: Aprotinina de pulmón bovino 500 KIU. Correspondiente a 0.28 PEU en 0.5 ml. Cada frasco ámpula 3 contiene: Trombina sustancia seca total 2.45-5.55 mg. Fracción de proteína de plasma humano con actividad de trombina 200-300 UI. Cada frasco ámpula 4 contiene: Cloruro de calcio dehidratado 14.7 mg en 2.5 ml. Envase con los frascos ámpula 1 y 2 y los frascos ámpula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.		
010.000.4283.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno 70-110 mg Plasmafibronectina 2- 9 mg Factor XIII 10-50 UI Plasminógeno 0-120 µg Aprotinina 3000 UIK Trombina 4 UI ó Trombina 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco ámpula de 1.0 ml con liofilizado de fibrinógeno con 70-110 mg, plasmafibronectina con 2-9 mg, factor XIII con 10-50 UI y plasminógeno con 0-120 µg; un frasco ámpula de aprotinina 3000 UIK en 1 ml; un frasco ámpula con liofilizado de trombina de 4 UI; un frasco ámpula con liofilizado de trombina de 500 UI; un frasco ámpula con cloruro de calcio con 40 µmol en 1 ml y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.		
010.000.4284.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno 70-110 mg. Plasmafibronectina 2- 9 mg. Factor XIII 10-50 UI. Plasminógeno 0-120 µg. Aprotinina 3000 UIK. Trombina 4 UI. ó Trombina 500 UI. Cloruro de calcio 40 µmol. Envase con un frasco ámpula de 2.0 ml con liofilizado de fibrinógeno con 140-220 mg, plasmafibronectina con 4-18 mg, factor XIII con 20-100 UI y plasminógeno con 0-240 µg; un frasco ámpula de aprotinina 6000 UIK en 2 ml; un frasco ámpula con liofilizado de trombina de 8 UI; un frasco ámpula con liofilizado de trombina de 1000 UI; un frasco ámpula con cloruro de calcio con 80 µmol en 2 ml y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.		

010.000.4285.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno 70-110 mg. Plasmafibronectina 2- 9 mg. Factor XIII 10-50 UI. Plasminógeno 0-120 µg. Aprotinina 3000 UIK. Trombina 4 UI. ó Trombina 500 UI. Cloruro de calcio 40 µmol. Envase con un frasco ámpula de 5.0 ml con liofilizado de fibrinógeno con 350-550 mg, plasmafibronectina con 10-45 mg, factor XIII con 50-250 UI y plasminógeno con 0-600 µg; un frasco ámpula de aprotinina 15000 UIK en 5 ml; un frasco ámpula con liofilizado de trombina de 20 UI; un frasco ámpula con liofilizado de trombina de 2500 UI; un frasco ámpula con cloruro de calcio con 200 µmol en 5 ml y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.		
010.000.4286.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno 70-110 mg. Plasmafibronectina 2-9 mg. Factor XII 10-50 UI. Plasminógeno 0-120 µg. Aprotinina 3000 UIK. Trombina 4 UI. Trombina 500 UI. Cloruro de calcio 40 mmol/L. Envase con un frasco ámpula de 0.5 ml con liofilizado de fibrinógeno, plasmafibronectina, factor XIII y plasminógeno; un frasco ámpula con aprotinina (3000 UIK); un frasco ámpula con trombina (4 UI); un frasco ámpula con trombina (500 UI); un frasco ámpula con cloruro de calcio (40 mmol/L) y envase con dos jeringas ensambladas y accesorios para reconstitución y aplicación.		
010.000.4287.00	SOLUCION Cada frasco ámpula 1 contiene: Liofilizado total de fibrinógeno. Concentrado 115-233 mg. Fibrinógeno (fracción de proteína de Plasma humano) 65-115 mg. Factor XIII 40-80 U. Cada frasco ámpula 2 contiene: Aprotinina de pulmón bovino 1000 KIU. Correspondiente a 0.56PEU en 1.0 ml. Cada frasco ámpula 3 contiene: Trombina sustancia seca total 4.9-11.1 mg. Fracción de proteína de plasma humano Con actividad de trombina 400-600 UI. Cada frasco ámpula 4 contiene: Cloruro de calcio dehidratado 14.7 mg en 2.5 ml. Envase con los frascos ámpula 1 y 2 y los frascos ámpula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.		

010.000.4288.00	SOLUCION Cada frasco ámpula 1 contiene: Liofilizado total de fibrinógeno. Concentrado 345-698 mg. Fibrinógeno (fracción de proteína de Plasma humano) 195-345 mg. Factor XIII 120-240 U. Cada frasco ámpula 2 contiene: Aprotinina de pulmón bovino 3000 KIU. correspondiente a 1.67 PEU En 3.0 ml. Cada frasco ámpula 3 contiene: Trombina sustancia seca total 14.7-33.3 mg. Fracción de proteína de plasma humano. Con actividad de trombina 1200-1800 UI. Cada frasco ámpula 4 contiene: Cloruro de calcio dehidratado 44.1 mg. en 7.5 ml. Envase con los frascos ámpula 1 y 2 y los frascos ámpula 3 y 4 unidos a través de un dispositivo de transferencia.		
010.000.6031.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina o sintética 3000 UIK Trombina humana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (91 mg), un frasco ámpula con 1 ml de solución de Aprotinina bovina o sintética (3000 UIK) como diluyente; un frasco ámpula con liofilizado de Trombina (500 UI) y un frasco ámpula con 1 ml de solución de cloruro de calcio (40 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.		
010.000.6032.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina o sintética 3000 UIK Trombina humana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (182 mg), un frasco ámpula con 2 ml de solución de Aprotinina bovina o sintética (6000 UIK) como diluyente; un frasco ámpula con liofilizado de Trombina (1000 UI) y un frasco ámpula con 2 ml de solución de cloruro de calcio (80 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.		
010.000.6033.00	SOLUCION Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina o sintética 3000 UIK Trombinahumana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (455 mg), un frasco ámpula con 5 ml de solución de Aprotinina bovina o sintética (15000 UIK) como diluyente; un frasco ámpula con liofilizado de Trombina (2500 UI) y un frasco ámpula con 5 ml de solución de cloruro de calcio (200 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.		

DABIGATRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5935.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 150 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 60 cápsulas.	Anticoagulante. Prevención de trombosis venosa profunda (TVP) aguda y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada. Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) recurrente y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada. Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular (FANV).	Oral. Adultos: **Prevención de trombosis venosa profunda (TVP) aguda y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada.** Dosis diaria recomendada 300 mg tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día, luego del tratamiento con un anticoagulante parenteral durante un mínimo de 5 días. El tratamiento debe continuarse por un lapso de hasta 6 meses. **Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP) recurrente y/o embolia pulmonar (EP) y prevención de muerte relacionada.** Dosis diaria recomendada 300 mg tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día. La terapia puede continuar de por vida dependiendo en el riesgo individual del paciente. 300 mg al día, tomada como una cápsula de 150 mg dos veces al día.

DABIGATRAN ETEXILATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5551.00 010.000.5551.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato Envase con 30 cápsulas. Envase con 60 cápsulas.	Prevención de los eventos tromboembólicos venosos en adultos sometidos a cirugía electiva de reemplazo total de cadera y rodilla.	Oral. Adultos: Pacientes con insuficiencia renal moderada: Cirugía de cadera, 75 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 150 mg cada 24 horas durante 28 a 35 días. Cirugía de rodilla, 75 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 150 mg cada 24 horas durante 10 días.
010.000.5552.00 010.000.5552.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 30 cápsulas. Envase con 60 cápsulas.		Oral. Adultos: Cirugía de cadera, 110 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 220 mg cada 24 horas durante 28 a 35 días. Cirugía de rodilla, 110 mg, 1-4 horas posteriores a la intervención quirúrgica y continuar posteriormente con 220 mg cada 24 horas durante 10 días.

DARBEPOETINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5632.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 300 µg. Envase con 1 microjeringa con 0.6 ml.	Anemia en pacientes adultos con cáncer con neoplasias no mieloides que reciben quimioterapia.	Subcutánea. Adultos: Dosis inicial: 500 µg una vez cada 3 semanas, o bien una dosis de 2.25 µg/kg de peso corporal administrada una vez a la semana. Una vez alcanzado el objetivo terapéutico, se debe reducir la dosis 25 a 50% para asegurar que se utiliza la dosis más baja que permita mantener el nivel de hemoglobina (Hb) necesario para controlar los síntomas de la anemia.
010.000.5633.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 500 µg. Envase con 1 microjeringa con 1.0 ml.		

DEFERASIROX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2204.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Deferasirox 125 mg. Envase con 28 comprimidos.	Tratamiento de la hemosiderosis transfusional.	Oral. Adultos y niños mayores de 2 años de edad: 10-30 mg/kg de peso corporal. Dosis de mantenimiento: 5 a 10 mg/kg de peso corporal. Controlar mensualmente la ferritina sérica y ajustar dosis cada 3 o 6 meses. No se recomiendan dosis superiores a 30 mg/kg de peso corporal. Si la ferritina sérica es inferior a 500 µg/L interrumpir el tratamiento. Los comprimidos se dispersan removiéndolos en un vaso de agua o jugo de naranja. Los comprimidos no se deben masticar ni tragar enteros.
010.000.2205.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Deferasirox 250 mg. Envase con 28 comprimidos.		
010.000.2206.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Deferasirox 500 mg. Envase con 28 comprimidos.		

DESMOPRESINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5169.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Acetato de desmopresina 15 µg. Envase con 5 ampolletas con 1 ml.	Enfermedad de von Willebrand tipo Ib.	Intravenosa. Adultos: 0.3 µg/kg de peso corporal. Puede repetirse a las 6 horas.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4241.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg. de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 ml.	Anemia y trombocitopenia autoinmunes. Leucemia. Linfoma. Síndrome de coagulación intravascular. Edema cerebral.	Intravenosa, intramuscular. Adultos: 4 a 20 mg/día, en dosis mayores fraccionar cada 6 a 8 horas. Dosis máxima: 80 mg/día. Individualizar la dosis de acuerdo a la respuesta clínica.

ELTROMBOPAG

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5636.00	TABLETA Cada tableta contiene: Eltrombopag olamina equivalente a 25 mg de eltrombopag. Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de pacientes adultos con Púrpura Trombocitopénica Idiopática (PTI) refractarios a tratamientos convencionales y terapias de rescate y en pacientes no esplenectomizados que tengan contraindicación para cirugía.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 horas. Los regímenes posológicos con Eltrombopag deben ser individualizados con base en el recuento plaquetario del paciente (rango de dosis: 25 mg-75 mg). Utilice el régimen posológico eficaz más bajo para mantener los recuentos plaquetarios, según se indique clínicamente. En la mayoría de los pacientes, los incrementos medibles en el recuento plaquetario toman 1-2 semanas.
010.000.5637.00	TABLETA Cada tableta contiene: Eltrombopag olamina equivalente a 50 mg de eltrombopag. Envase con 28 tabletas.		

ENOXAPARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4242.00 010.000.4242.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. Envase con 2 jeringas de 0.2 ml. Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.2 ml.	Anticoagulante. Profilaxis de la coagulación en la enfermedad tromboembólica. Profilaxis de la coagulación en el circuito de circulación extracorpórea.	Subcutánea profunda, intravascular (línea arterial del circuito). Adultos: 1.5 mg/kg de peso corporal en una sola inyección o 1.0 mg/kg de peso corporal en dos inyecciones diarias. 20-40 mg antes de iniciar la cirugía y durante 7 a 10 días después.
010.000.2154.00 010.000.2154.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg. Envase con 2 jeringas de 0.4 ml. Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.4 ml.		
010.000.4224.00 010.000.4224.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene Enoxaparina sódica 60 mg. Envase con 2 jeringas de 0.6 ml. Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.6 ml.		

ENOXAPARINA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5931.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 80 mg. Envase con 2 jeringas con dispositivo de seguridad de 0.8 ml.	Anticoagulante. Profilaxis de la coagulación en la enfermedad tromboembólica. Profilaxis de la coagulación en el circuito de circulación extracorpórea.	Subcutánea profunda, intravascular (línea arterial del circuito). Adultos: 1.5 mg/kg de peso corporal en una inyección o 1.0 mg/kg de peso corporal en dos inyecciones diarias. 20-40 mg antes de iniciar la cirugía y durante 7 a 10 días después.

EPTACOG ALFA (FACTOR DE COAGULACION VII ALFA RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 60 000 UI (1.2 mg) ó 1 mg (50 KUI)	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa. Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentemente 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.
010.000.4238.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (1.2 mg) y un frasco ámpula con 2 ml de diluyente, y equipo para su administración.		
	ó		
010.000.4238.01	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (1 mg) y un frasco ámpula con 1.0 ml o 1.1 ml de diluyente.		
010.000.4238.02	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (1 mg) y jeringa prellenada con 1.0 ml de diluyente y un adaptador del frasco ámpula.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 120 000 UI (2.4 mg) ó 2 mg (100 KUI)		
010.000.4245.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (2.4 mg) y un frasco ámpula con 4 ml de diluyente, y equipo para su administración.		
	ó		
010.000.4245.01	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (2 mg) y un frasco ámpula con 2.0 ml o 2.1 ml de diluyente.		
010.000.4245.02	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (2 mg) y jeringa prellenada con 2.0 ml de diluyente y un adaptador del frasco ámpula.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 240 000 UI (4.8 mg) ó 5 mg (250 KUI)		
010.000.4250.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (4.8 mg) y un frasco ámpula con 8 ml de diluyente, y equipo para su administración.		
	ó		
010.000.4250.01	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (5 mg) y un frasco ámpula con de 5.0 ml o 5.2 ml de diluyente.		
010.000.4250.02	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (5 mg) y jeringa prellenada con 5.0 ml de diluyente y un adaptador del frasco ámpula.		

FACTOR ANTIHEMOFILICO HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor antihemofílico humano 250 UI.	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con Hemofilia A (carencia de factor VIII).	Intravenosa lenta. Adultos y niños: 10 a 20 UI/kg, seguido de 10 a 25 UI/kg cada 8-12 horas, hasta que la hemorragia sea controlada.
010.000.4239.00	Envase con un frasco ámpula, frasco ámpula con diluyente y equipo para administración.		

FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO, FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6058.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico Humano 500 UI Factor de Von Willebrand 500 UI Proteína 7.5 mg Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 5 ml de diluyente.	Enfermedad de Von Willebrand con sangrado agudo sin respuesta a desmopresina.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: Enfermedad de Von Willebrand: La proporción entre FVIII:C y el FvW:CoR es aproximadamente 1:1, generalmente 1 UI/kg de peso FVIII:C y FvW:CoR aumenta su nivel en plasma de 1.5 a 2% de actividad normal para la proteína respectiva. Usualmente de 20 a 50 UI/kg de peso corporal son necesarios para lograr la hemostasia primaria. Una dosis de 50 a 80 UI/kg de peso corporal podrá ser requerida, especialmente en pacientes con EvW tipo 3, en donde el mantenimiento adecuado de sus niveles en plasma podría requerir mayores dosis que los otros tipos de EvW.
010.000.6059.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico Humano 1000 UI Factor de Von Willebrand 1000 UI Proteína 15 mg Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 10 ml de diluyente.		

FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO HUMANO, FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5638.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico Humano 450 UI. Factor de Von. Willebrand 400 UI. Proteínas 7.5 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 5 ml de diluyente.	Enfermedad de Von Willebrand con sangrado agudo sin respuesta a desmopresina.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: Enfermedad de von Willebrand: Usualmente de 20 a 50 UI/Kg de peso corporal son necesarias para lograr la hemostasia primaria. Una dosis inicial de 50 a 80 UI/Kg de peso corporal podrá ser requerida, especialmente en pacientes con EvW tipo 3, en donde el mantenimiento adecuado de sus niveles en plasma podría requerir mayores dosis que los otros tipos de EvW.
010.000.5639.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII antihemofílico. Humano 900 UI. Factor de Von Willebrand 800 UI. Proteínas 15 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 10 ml de diluyente.		

FACTOR VIII DE LA COAGULACION SANGUINEA HUMANO/FACTOR DE VON WILLEBRAND

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5643.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII de la coagulación sanguínea humano 250 UI. Factor de Von Willebrand 600 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 5 ml de diluyente.	Tratamiento de eventos de sangrado en pacientes con enfermedad de von Willebrand, y que no son candidatos a ser tratados con desmopresina.	Intravenosa Adultos y niños: Dosis de 40-80 UI/Kg de peso corporal de Factor de von Willebrand. Evaluar un ajuste en la dosis a las 12-24 horas en función de la gravedad del sangrado. Puede requerirse una dosis inicial de 80 UI/Kg de peso corporal especialmente en la enfermedad de vW tipo 3 donde el mantenimiento de niveles adecuados puede requerir dosis mayores que en otros tipos de esta enfermedad. La dosis y duración del tratamiento dependen del cuadro clínico, la severidad del sangrado y los niveles del factor de vW.
010.000.5644.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII de la coagulación sanguínea humano 500 UI. Factor de Von Willebrand 1200 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 10 ml de diluyente.		

FACTOR VIII DE LA COAGULACION HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4324.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII de la coagulación humano 500 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con 5 ml ó 10 ml de diluyente y equipo para administración.	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con hemofilia A (carencia de factor VIII)	Intravenosa. La dosificación y la duración de la terapia está basada en la cantidad de la deficiencia del factor, severidad y localización de la hemorragia, y del curso clínico de la enfermedad.

FACTOR VIII RECOMBINANTE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5252.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII recombinante 250 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración.	Tratamiento o prevención de la hemorragia en pacientes con hemofilia A (carencia de factor VIII).	Intravenosa lenta Adultos y niños: Tratamiento: 10 a 20 UI/Kg de peso corporal, cada 8-12 horas, hasta que la hemorragia sea controlada. Prevención: Seguido de 10 a 25 UI/Kg de peso corporal, dos o tres veces por semana.
010.000.5253.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor VIII recombinante 500 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración.		

FACTOR IX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5238.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor IX 400 a 600 UI. Envase con un frasco ámpula y diluyente.	Deficiencia del factor IX (Hemofilia B o Enfermedad de Christmas). Intoxicación con anticoagulantes.	Intravenosa lenta. Adultos y niños: Las unidades que se requieren se calculan multiplicando 0.8 a 1/peso corporal en Kg/% de aumento deseado en la concentración del factor IX en venoclisis o inyección lenta. Dosis individualizada según grado de eficiencia valor del factor IX, peso del paciente y gravedad de la hemorragia.
010.000.5343.00 010.000.5343.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor IX de coagulación recombinante 500 UI. Envase con frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula con diluyente. Envase con frasco ámpula con liofilizado, una jeringa con 5 ml de diluyente, un equipo de infusión, un adaptador.	Tratamiento de la deficiencia de la hemofilia B (enfermedad de Christmas). Profilaxis de la hemorragia por deficiencia del factor IX.	Intravenosa lenta. Adultos: Peso corporal en kg multiplicado por el porcentaje de aumento deseado del factor IX multiplicado por 1.2 UI. Niños menores de 15 años: Peso corporal en kg multiplicado por el porcentaje de aumento deseado del factor IX multiplicado por 1.4 UI.
010.000.5344.00 010.000.5344.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Factor IX de coagulación recombinante 1000 UI. Envase con frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula con diluyente. Envase con frasco ámpula con liofilizado, una jeringa con 5 ml de diluyente, un equipo de infusión, un adaptador.		

FIBRINOGENO HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6070.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Fibrinógeno humano 1.50 g Envase con frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 100 ml de diluyente	Terapia complementaria en el manejo de hemorragias severas incontroladas por niveles bajos de fibrinógeno, en sangrados que ponen en riesgo la vida durante las complicaciones obstétricas.	Intravenosa. Adultos: En caso de hemorragias obstétricas graves agudas, puede necesitarse de 4 a 8 g.

FONDAPARINUX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4220.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Fondaparinux sódico 2.5 mg. Envase con 2 jeringas prellenadas.	Prevención tromboembólica en pacientes con cirugía ortopédica.	Subcutánea. Adultos: 2.5 mg una vez al día administrada en el postoperatorio.

GLOBULINA EQUINA ANTITIMOCITICA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de dministración y Dosis
010.000.4232.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Globulina equina antitimocítica humana 50 mg. Envase con 5 ampolletas de 5 ml.	Anemia aplástica. Profilaxis del rechazo renal.	Intravenosa en infusión. Adultos y niños: Anemia aplástica 10-20 mg/kg de peso corporal/ día, durante 8-14 días. Transplante renal: 10-15 mg de peso corporal/ día, durante 14 días.

HEPARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0621.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ámpula con 10 ml (1000 UI/ml).	Coagulación intravascular diseminada. Prevención y tratamiento de tromboembolia pulmonar, Infarto del miocardio. Hemodiálisis. Circulación extracorpórea.	Intravenosa. Adultos: Inicial 5 000 UI. Subsecuente: 5 000 a 10 000 UI cada 6 horas hasta un total de 20 000 UI diariamente y de acuerdo a la respuesta clínica. Niños: Inicial: 100 a 200 UI/kg/ dosis (equivalente de 1 a 2 mg/Kg/ dosis). Subsecuentes: Dosis similares cada 4 a 6 horas dependiendo de las condiciones clínicas del paciente y del efecto anticoagulante obtenido.
010.000.0622.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ámpula con 5 ml (5 000 UI/ml).		

HIDROXOCOBALAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1708.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula con solución o liofilizado contiene: Hidroxocobalamina 100 µg. Envase con 3 ampolletas de 2 ml o frasco ámpula y diluyente.	Anemias megaloblásticas por deficiencia de vitamina B_{12}.	Intramuscular. Adultos y niños: Inicial: 50 a 100 µg/día o cada tercer día, por dos a cuatro semanas Mantenimiento: 100 a 200 µg cada mes.

HIERRO DEXTRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1705.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Hierro en forma de hierro dextrán 100 mg. Envase con 3 ampolletas de 2 ml.	Pacientes con anemia por deficiencia de hierro en quienes esté contraindicado el uso de la vía oral.	Intramuscular profunda o intravenosa lenta. Adultos y niños mayores de 50 kg de peso: 100 a 200 mg cada 24 a 48 horas. Dosis máxima intravenosa: 100 mg. Niños: Menos de 5 kg: 25 mg/ día. De 5 a 9 kg: 50 mg/ día. Mayores de 50 kg: 100 mg/ día.

IDARUCIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6133.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Idarucizumab 2.5 g Envase con 2 frascos ámpula con 50 mL cada uno (2.5 g/50 ml).	Está indicado como agente específico de la reversión para el dabigatrán y cuando se requiere la reversión rápida de los efectos anticoagulantes de dabigatrán: Para cirugía de emergencia/procedimientos urgentes. En sangrado amenazante para la vida o no controlado.	Intravenosa. 5 g en dos infusiones consecutivas (cada una de 2.5 g) durante 5 a 10 minutos cada una, o como una inyección de bolo. La administración de una segunda dosis de 5 g se debe considerar en las siguientes situaciones: Recurrencia de una hemorragia clínicamente relevante asociada a tiempos de coagulación prolongados. La necesidad de una segunda cirugía o procedimiento urgente en pacientes que, además tengan tiempos de coagulación prolongados. El tratamiento con dabigatrán puede reanudarse 24 horas después de la administración de idarucizumab, si el paciente está clínicamente estable y se ha alcanzado la hemostasis adecuada.

INTERFERON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5245.00 010.000.5245.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa contiene: Interferón alfa 2a 4.5 ó 9 millones UI. Envase con un frasco ámpula o jeringa con una aguja. o Cada frasco ámpula contiene: Interferón alfa 2b 5, 18 ó 25 millones UI. Envase con un frasco ámpula con o sin ampolleta con diluyente.	Mieloma múltiple. Melanoma maligno. Leucemia de células peludas. Sarcoma de Kaposi. Carcinoma renal avanzado. Leucemia granulocítica crónica. Condiloma acuminado. Auxiliar en el tratamiento de la hepatitis crónica B y C.	Subcutánea o intramuscular. Adultos y niños: Dosis a juicio del especialista.

MOROCTOCOG ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5760.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Moroctocog alfa 250 UI. Envase con un frasco ámpula y una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente.	Tratamiento de la hemofilia A (modificador de la coagulación sanguínea).	Infusión intravenosa. Adultos y niños: Las unidades que se requieren se calculan multiplicando el peso corporal en Kg multiplicado por el aumento deseado de factor VIII (% de normal o UI/dl) multiplicado por 0.5 (UI/kg por UI/dl). La posología y duración del tratamiento dependen de la severidad de la deficiencia del factor VIII, la ubicación y magnitud del sangrado y la condición clínica del paciente.
010.000.5761.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Moroctocog alfa 500 UI. Envase con un frasco ámpula y una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente.		
010.000.6014.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Moroctocog alfa 1000 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente, un adaptador y un equipo de infusión.	Control y prevención de episodios hemorrágicos y para la profilaxis de rutina y quirúrgica en pacientes con hemofilia A (deficiencia congénita de Factor VIII o hemofilia clásica). Moroctocog Alfa no contiene factor de Von Willebrand y por lo tanto NO está indicado para la Enfermedad de Von Willebrand.	Intravenosa por infusión. Adultos y niños: Las unidades que se requieren se calculan multiplicando el peso corporal en kg multiplicado por el aumento deseado de factor VIII (% de normal o UI/dl) multiplicado por 0.5 (UI/kg por UI/dl). La posología y duración del tratamiento dependen de la severidad de la deficiencia del factor VIII, la ubicación y magnitud del sangrado y la condición clínica del paciente.
010.000.6015.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Moroctocog alfa 2000 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente, un adaptador y un equipo de infusión.		

NADROPARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2155.00 010.000.2155.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.3 ml. Envase con 10 jeringas con 0.3 ml.	Profilaxis y tratamiento de la enfermedad tromboembólica venosa y arterial.	Subcutánea. Adulto: 2850 UI AXa/día dos horas antes de la cirugía y después, cada 24 horas por 7 días. Cirugía ortopédica: 100 a 150 UI AXa/kg/día por 10 días.
010.000.4221.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 15 200 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.8 ml.		Subcutánea. Adultos: 0.1 ml por cada 10 kg de peso.

010.000.4222.00 010.000.4222.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 ml. Envase con 10 jeringas prellenadas con 0.6 ml.		Subcutánea. Adultos: Profilaxis: 41 UI AXa/kg 12 horas antes de cirugía, 12 horas después de cirugía y diariamente hasta el tercer día poscirugía seguido de 61.5 UI AXa/kg por día desde el cuarto día postcirugía hasta el décimo día como mínimo. Tratamiento: 100 UI AXa/kg cada 12 horas durante 10 días.
010.000.4223.00 010.000.4223.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 ml. Envase con 10 jeringas prellenadas con 0.4 ml.		

OCTOCOG ALFA (FACTOR VIII DE LA COAGULACION SANGUINEA HUMANA RECOMBINANTE ADNr)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5850.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Octocog alfa 250 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con 5 ml de diluyente y un equipo para la reconstitución.	Tratamiento y profilaxis de las hemorragias en pacientes con hemofilia A. Este medicamento no contiene factor de von Willebrand y por lo tanto no está indicado en la enfermedad de von Willebrand.	Intravenosa. Tratamiento. Adultos y pediátricos. La dosificación y la duración de la terapia están basadas en la cantidad de la deficiencia del factor, severidad, localización de la hemorragia y del curso clínico de la enfermedad. Profilaxis Adultos y pediátricos. Para la profilaxis de larga duración frente a hemorragias en pacientes con hemofilia A grave, la dosis es de 20 a 40 UI por Kg de peso corporal a intervalos de 2 a 3 días. En pacientes menores de 6 años dosis de 20 a 50 UI por Kg de peso corporal, 3 a 4 veces por semana.
010.000.5851.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Octocog alfa 500 UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado, un frasco ámpula con 5 ml de diluyente y un equipo para la reconstitución.		

PRASUGREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5602.00 010.000.5602.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de prasugrel equivalente a 5 mg. de prasugrel Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Antiagregante plaquetario para ser empleado en pacientes con síndrome coronario agudo sometidos a intervención coronaria percutánea programada.	Oral. Adultos Con un peso mayor a 60 Kg y menores de 75 años de edad: iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 60 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 10 mg cada 24 horas. Con un peso menor a 60 Kg y mayores o igual a 75 años de edad: iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 60 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 5 mg cada 24 horas. A su vez tomar ácido acetilsalicílico de 75 mg a 325 mg, cada 24 horas. Tratamiento de mantenimiento hasta por 12 meses, a menos que esté clínicamente indicada la suspensión del tratamiento.
010.000.5603.00 010.000.5603.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de prasugrel equivalente a 10 mg de prasugrel. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		

RIVAROXABAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5544.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 10 mg. Envase con 10 comprimidos.	Prevención de los eventos tromboembólicos venosos en adultos sometidos a cirugía electiva de reemplazo total de cadera y rodilla.	Oral. Adultos: Cirugía de cadera, 10 mg cada 24 horas durante cinco semanas. Cirugía de rodilla, 10 mg cada 24 horas durante dos semanas. La dosis inicial debe administrarse de 6 a 10 horas después del final de la intervención quirúrgica, siempre que se haya restablecido la hemostasia.
010.000.5735.01	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 15 mg. Envase con 28 comprimidos.	Embolismo Pulmonar. EP recurrentes. Trombosis venosa profunda. Prevención de las recurrentes.	Oral. Adultos. Embolismo Pulmonar. EP recurrentes. Dosis inicial: 15 mg, dos veces al día durante 3 semanas. Dosis de mantenimiento y prevención de EP y TVP recurrente: 20 mg, una vez al día. Trombosis venosa profunda. Prevención de las recurrentes. Dosis inicial: 15 mg, dos veces al día durante 3 semanas. Dosis de mantenimiento y prevención de EP y TVP recurrente: 20 mg, una vez al día.

010.000.5736.01	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 20 mg. Envase con 28 comprimidos.	Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular.	Prevención de evento vascular cerebral (EVC) y embolismo sistémico en pacientes con fibrilación auricular no valvular. 20 mg una vez al día. Insuficiencia renal moderada (DCr 30-49 ml/min): 15 mg una vez al día. Administrar junto con los alimentos.
010.000.5737.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Rivaroxabán 2.5 mg. Envase con 56 comprimidos.	Prevención de muerte de origen cardiovascular, infarto de miocardio y trombosis de prótesis endovascular (stent) en pacientes que han sufrido un síndrome isquémico coronario agudo (SICA) (infarto del miocardio con o sin elevación del segmento ST o angina inestable) en combinación con ácido acetilsalicílico solo, o con ácido acetilsalicílico más tieonopiridinas como clopidogrel o ticlopidina.	Oral 2.5 mg dos veces al día, en combinación con una dosis diaria de ácido acetilsalicílico (75 mg a 100 mg) solo, o con ácido acetilsalicílico más una dosis estándar de tieonopiridina (75 mg de clopidogrel o una dosis diaria estándar de ticlopidina). La duración del tratamiento es de al menos 24 meses.

ROMIPLOSTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5624.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Romiplostin 375 µg. Envase con un frasco ámpula con polvo (250 µg/0.5 ml reconstituido).	Tratamiento de pacientes adultos con púrpura trombocitopénica idiopática refractarios a tratamientos convencionales y terapias de rescate, y en pacientes no esplenectomizados que tengan contraindicación para cirugía.	Subcutánea. Adultos: Dosis inicial: 1 µg/Kg de peso corporal una vez por semana. Ajuste de dosis: incrementos de 1 µg/Kg de peso corporal por semana hasta alcanzar recuento plaquetario de $\geq 50 \times 10^9$ / L. Dosis máxima: 10 µg/Kg de peso corporal por semana.

TICAGRELOR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5730.00 010.000.5730.01	TABLETA Cada tableta contiene: Ticagrelor 90 mg. Envase con 30 tabletas. Envase con 60 tabletas.	Adultos con síndrome coronario agudo con infarto de miocardio que requiere intervención coronaria percutánea o puentes de derivación aorto-coronarios.	Oral. Adultos: 90 mg cada 12 horas. Iniciar el tratamiento con una dosis única de carga de 180 mg y posteriormente continuar con una dosis de mantenimiento de 90 mg cada 12 horas. A su vez tomar ácido acetilsalicílico de 75 mg a 150 mg, cada 24 horas.

TINZAPARINA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6002.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Tinzaparina sódica 10 000 UI Envase con dos jeringas prellenadas con 0.5 ml cada una.	Tratamiento de trombosis venosa profunda.	Subcutánea. Adultos: 175 UI/Kg de peso corporal, una vez al día.
010.000.6003.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Tinzaparina sódica 14 000 UI Envase con dos jeringas prellenadas con 0.7 ml cada una.		
010.000.6004.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Tinzaparina sódica 18 000 UI Envase con dos jeringas prellenadas con 0.9 ml cada una.		

TUROCTOCOG ALFA (FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6061.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 250 UI Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.	Tratamiento y profilaxis de hemorragias en pacientes con hemofilia A (deficiencia congénita del factor VIII).	Intravenosa. Adultos y niños: A demanda: Las unidades se calculan multiplicando el peso corporal (kg) x el aumento deseado de factor VIII (%) (UI/dL) x 0.5 (UI/kg por UI/dL). Profilaxis: 20-40 UI por kg de peso corporal cada tercer día o 20-50 UI por kg de peso corporal tres veces por semana Ajustar la dosis de acuerdo a eficacia terapéutica.
010.000.6062.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 500 UI Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		

010.000.6063.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 1000 UI Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6064.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 1500 UI Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6065.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 2000 UI Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		
010.000.6066.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Turoctocog alfa 3000 UI Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado, una jeringa prellenada con 4 ml de diluyente y equipo para administración.		

WARFARINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0623.00	TABLETA Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas.	Profilaxis y tratamiento de: Afecciones tromboembólicas. Trombosis venosa profunda. Tromboembolia pulmonar.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 10 a 15 mg al día durante dos a cinco días, después, 2 a 10 mg al día, de acuerdo al tiempo de protrombina.

Grupo No. 11: Intoxicaciones

Cuadro Básico

ATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0204.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por insecticida órgano fosforado.	Intramuscular, intravenosa. Adultos: 2 mg cada 20 a 30 minutos, hasta obtener respuesta de atropinización. Dosis máxima 6 mg. Niños: Inicial: 0.05 mg/kg de peso corporal, repetir cada 10 a 30 minutos, por 3 dosis. Mantenimiento: 0.01 mg/kg de peso corporal. Dosis máxima 0.25 mg.

CARBON ACTIVADO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2242.00	POLVO Cada envase contiene: Carbón activado 1 kg. Envase con un kg. (para uso en seres humanos).	Intoxicación por: Acetaminofén. Anfetaminas. Aspirinas. Barbitúrico. Glucósidos cardiacos, Sulfonamidas. Metales pesados. Plaguicidas órganofosforados.	Oral. Adultos y Niños: 1gr/kg de peso corporal/dosis, cada 4 horas por 24 horas. Administrarlo concomitantemente con catártico (sulfato de magnesio en polvo, manitol o sorbitol).

PROTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0625.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta de 5 mililitros contiene: Sulfato de protamina 71.5 mg. Envase con ampolleta con 5 ml.	Sobredosificación por heparina.	Intravenosa. Adultos y niños: La dosis de protamina depende de la cantidad de heparina administrada. Un miligramo de protamina neutraliza el efecto anticoagulante de 80 a 100 unidades de heparina. Dilúyase 50 a 150 mg de protamina en 100 ml de solución fisiológica salina, y adminístrese lentamente durante una hora. La dosis de protamina no debe exceder de 50 mg en un periodo de 10 min. Sólo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

NICOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0080.00	TABLETA MASTICABLE Cada tableta de goma masticable contiene: Complejo de resina de nicotina al 20% equivalente a 2.0 mg de nicotina. Envase con 30 tabletas de goma masticable	Coadyuvante en el tratamiento para eliminar el hábito de fumar.	Oral. Adultos: Dosis individual, de acuerdo a las necesidades de cada paciente y a criterio del médico especialista.
010.000.0081.00	SOLUCION Cada cartucho contiene: Nicotina 10.0 mg. Envase con 6 cartuchos y boquilla.		Inhalada. Adultos: 6 - 12 cartuchos/día, durante 3 meses; y luego disminuir la dosis. No se recomienda por más de 12 meses.

Catálogo
ACETILCISTEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4326.00	SOLUCION AL 20% Cada ampolleta contiene: Acetilcisteína 400 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 ml (200 mg/ml).	Intoxicación por paracetamol. Procesos bronquiales con expectoración espesa muy adherente.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial, 140 mg/kg de peso corporal; después, 70 mg/kg de peso corporal, cada 4 horas, hasta 18 dosis ó 72 horas. Nasal por nebulización. Adultos y niños mayores de 7 años: 600 a 1000 mg/día fraccionada en dosis cada 8 horas. Niños de 2 a 7 años: 300 mg/día fraccionada en dosis cada 8 horas. Niños menores de 2 años: 200 mg/día fraccionada en dosis cada 12 horas.

FLUMAZENIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4054.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolleta con 5 ml (0.1 mg/ml).	Intoxicación por benzodiazepinas.	Intravenosa. Adultos: 0.3 a 0.6 mg, cada 6 horas por 24 horas.

METILTIONINO, CLORURO DE (Azul de metileno)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2231.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Cloruro de metiltionino trihidratado 100 mg. Envase con una 1 ampolleta con 10 ml.	Intoxicación por agentes metahemoglobinizantes: Anilina. Nitrobenzeno, Acetofenetidina. Bromatos. Fluoratos. Hidroquinona. Nitratos orgánicos.	Intravenosa. Adultos y niños: 1 mg/kg de peso corporal/dosis, cada 6 horas. Sin pasar de tres dosis, en metahemoglobinemia severa.

NALOXONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.0302.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por opiáceos.	Intramuscular, intravenosa, subcutánea. Adultos: 0.4 a 2 mg cada 3 minutos, hasta obtener el efecto terapéutico. Dosis máxima 10 mg/día. Niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/dosis. Aplicar dosis cada 3 minutos, hasta obtener respuesta clínica.

NEOSTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0291.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 ml.	Intoxicación por antimuscarínicos.	Intravenosa. Adultos: 0.5 a 2 mg, hasta obtener respuesta clínica. Dosis máxima: 5 mg/día. Niños: 0.07 a 0.08 mg/kg de peso corporal, hasta obtener respuesta clínica.

PENICILAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2202.00	TABLETA Cada tableta contiene: Penicilamina 300 mg. Envase con 50 tabletas.	Intoxicación por: Cobre. Plomo. Mercurio. Talio. Enfermedad de Wilson. Cistinuria. Artritis reumatoide.	Oral. Adultos: 500 a 1500 mg/día, por 10 días, en intoxicaciones. Niños: 30 a 40 mg/kg de peso corporal/día, durante 10 días.

Grupo No. 12: Nefrología y Urología

Cuadro Básico

CLORTALIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0561.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema. Hipertensión arterial leve a moderada.	Oral. Adultos: Diurético: 25 a 100 mg/ día. Antihipertensivo: 25 a 50 mg/ día. Niños: 1 a 2 mg/ kg de peso corporal ó 60 mg/ m^2 de superficie corporal cada 48 horas.

ESPIRONOLACTONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2304.00 010.000.2304.01	TABLETA Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 30 tabletas.	Aldosteronismo secundario: Edema por Insuficiencia cardiaca crónica. Edema por cirrosis. Edema por síndrome nefrótico.	Oral. Adultos: 25 a 200 mg cada 8 horas. Niños: 3.3 mg/kg de peso corporal/ día, administrar cada 12 horas.
010.000.2156.00	TABLETA Cada tableta contiene: Espironolactona 100 mg. Envase con 30 tabletas.		

FENAZOPIRIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2331.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de fenazopiridina 100 mg. Envase con 20 tabletas.	Dolor y ardor del tracto urinario.	Oral. Adultos: 200 mg tres veces al día, después de cada alimento. Niños: Mayores de 6 años:12 mg/kg de peso corporal/ día divididos en 3 dosis al día, una después de cada alimento. No prolongar el tratamiento por más de dos días.

FUROSEMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2157.00	SOLUCION ORAL Cada ml contiene: Furosemida 10 mg. Envase con un frasco gotero con 60 ml.	Edema asociado a: Insuficiencia renal. Insuficiencia cardiaca. Insuficiencia hepática.	Oral. Adultos: 20 a 80 mg cada 24 horas. Niños:
010.000.2307.00	TABLETA Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema pulmonar agudo.	2 mg/kg de peso corporal/día cada 8 horas. Dosis máxima 6 mg/kg de peso corporal/ día.
010.000.2308.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Furosemida 20 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 ml.		Intravenosa o intramuscular. Adultos: 100 a 200 mg. Niños: Inicial: 1 mg/kg de peso corporal, incrementar la dosis en 1mg cada 2 horas hasta encontrar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 6 mg/kg/día.

HIDROCLOROTIAZIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2301.00	TABLETA Cada tableta contiene: Hidroclorotiazida 25 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema. Hipertensión arterial leve a moderada. Hipercalciuria renal.	Oral. Adultos: 25 a 100 mg/ día. Niños: Mayores de 6 meses: 2.2 mg/kg de peso corporal/ día, dividir en dos tomas. Menores de 6 meses 3.3 mg/kg de peso corporal/ día.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Síndrome nefrótico. Enfermedad de Addison. Asma bronquial. Enfermedades inflamatorias y autoinmunes.	Oral. Adultos: 5 a 60 mg/día, cada 8 horas. Dosis máxima: 250 mg/día. Niños: 2 mg/kg de peso corporal /día, dividir cada 8 horas durante 20 días. Dosis máxima 80 mg/día. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica; y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis mínima efectiva.

Catálogo
ACIDO MICOFENOLICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5301.00	GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada contiene: Micofenolato sódico equivalente a 180 mg de ácido micofenólico. Envase con 120 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.	Coadyuvante para la profilaxis del rechazo en el transplante renal.	Oral Adultos: 720 mg 2 veces al día, 48 horas posteriores al transplante renal.
010.000.5303.00	GRAGEA CON CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada contiene: Micofenolato sódico equivalente a 360 mg de ácido micofenólico. Envase con 120 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada.		
010.000.5306.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Micofenolato de mofetilo 500 mg. Envase con 50 comprimidos.	Profilaxis del rechazo del transplante en pacientes con trasplante renal, hepático y cardiaco.	Oral. Adultos: 1 g cada 12 horas, 72 horas después de la cirugía

ACETAZOLAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2302.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetazolamida 250 mg. Envase con 20 tabletas.	Edema por Insuficiencia cardiaca. Convulsiones mioclónicas. Glaucoma.	Intravenosa, intramuscular, oral. Adultos: 250 a 375 mg cada 24 horas, por la mañana. Niños: 5 mg/kg de peso corporal/ día, por la mañana.
010.000.2303.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Acetazolamida sódica 500 mg. Envase con un frasco ámpula con 5 ml.		

ALFA CETOANALOGOS DE AMINOACIDOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5304.00	GRAGEA, TABLETA RECUBIERTA O TABLETA Cada gragea, tableta recubierta o tableta contiene: Alfa cetoanálogos de Aminoácidos 630 mg. Envase con 100 grageas, tabletas recubiertas o tabletas.	Insuficiencia renal crónica. Desnutrición proteica. Insuficiencia hepática.	Oral. Adultos: 4 a 8 grageas, tabletas recubiertas o tabletas cada 8 horas, de preferencia con las comidas.

ANTICUERPOS MONOCLONALES CD3

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5239.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Anticuerpos monoclonales CD3 5 mg. Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula.	Rechazo agudo de aloinjerto en pacientes de transplante renal.	Intravenosa. Adultos: 5 mg cada 24 horas durante 10 días. Niños: 2.5 mg cada 24 horas durante 10 días.

BASILIXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Basiliximab 20 mg.	Rechazo agudo de trasplante de órganos. Tratamiento concomitante con ciclosporina.	Intravenosa. Adultos: 20 mg dos horas antes y al cuarto día del trasplante. Niños con menos de 40 kg: 10 mg dos horas antes y al cuarto día del trasplante.
010.000.5308.00	Envase con 1 frasco ámpula y 1 ampolleta con 5 ml de diluyente.		
010.000.5308.01	Envase con 2 frascos ámpula y 2 ampolletas con 5 ml de diluyente.		

CICLOSPORINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	EMULSION ORAL Cada ml contiene: Ciclosporina modificada o ciclosporina en microemulsión 100 mg.	Transplante de riñón. Transplante de hígado. Transplante de corazón.	Intravenosa u oral. Adultos y niños: 15 mg/kg de peso corporal 4 a 12 horas antes del transplante y durante una a dos semanas del postoperatorio. Disminuir gradualmente en un 5 % semanal hasta obtener una dosis de mantenimiento de 5 a 10 mg/kg/día.
010.000.4294.00	Envase con 50 ml y pipeta dosificadora.		
	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina modificada o ciclosporina en microemulsión 100 mg.		
010.000.4298.00	Envase con 50 cápsulas		
	CAPSULA DE GELATINA BLANDA Cada cápsula contiene: Ciclosporina modificada o ciclosporina en microemulsión 25 mg.		
010.000.4306.00	Envase con 50 cápsulas.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Ciclosporina 50 mg.		
010.000.4236.00	Envase con 10 ampolletas con un ml.		

CIPROTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de ciproterona (micro 20) 50.0 mg.	Cáncer de próstata. Hipersexualidad. Síndromes virilizantes.	Oral. Adultos: 100-200 mg al día, a juicio del especialista y según el caso.
010.000.5420.00	Envase con 20 tabletas.		

DACLIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Daclizumab 25 mg.	Prevención del rechazo agudo de transplante renal.	Infusión intravenosa. Adultos: 1 mg/kg de peso, administrar durante 15 min. La primera dosis 24 horas antes del transplante y posteriormente cada 14 días, cuatro dosis más.
010.000.5085.00	Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml.		
010.000.5085.01	Envase con 3 frascos ámpula con 5 ml.		

DARBEPOETINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 10 µg.	Anemia sintomática con insuficiencia renal crónica en adultos, y niños mayores de 11 años, prediálisis y en tratamiento sustitutivo con diálisis.	Subcutánea o intravenosa. Adultos y niños mayores de 11 años. Pacientes en diálisis. Dosis inicial: 0.45 µg/kg de peso corporal una vez por semana. Dosis de mantenimiento: administrar cada dos semanas una dosis equivalente al doble de la dosis semanal previa. Pacientes no sometidos a diálisis. Dosis inicial: 0.75 µg/kg de peso corporal cada dos semanas. Dosis de mantenimiento: administrar cada mes una dosis equivalente al doble de la dosis de cada dos semanas previa.
010.000.5930.00	Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.4 ml.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 20 µg.		
010.000.5625.00	Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.5 ml.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 30 µg.		
010.000.5626.00	Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.3 ml.		

010.000.5627.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 40 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.4 ml.		
010.000.5628.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 60 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.3 ml.		
010.000.5629.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 100 µg. Envase con cuatro jeringas prellenadas con 0.5 ml.		
010.000.5632.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 300 µg. Envase con 1 microjeringa con 0.6 ml.	Anemia en pacientes adultos con cáncer con neoplasias no mieloides que reciben quimioterapia.	Subcutánea. Adultos: Dosis inicial: 500 µg una vez cada 3 semanas, o bien una dosis de 2.25 µg/kg de peso corporal administrada una vez a la semana. Una vez alcanzado el objetivo terapéutico, se debe reducir la dosis 25 a 50% para asegurar que se utiliza la dosis más baja que permita mantener el nivel de hemoglobina (Hb) necesario para controlar los síntomas de la anemia.
010.000.5633.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Darbepoetina alfa 500 µg. Envase con 1 microjeringa con 1.0 ml.		

DUTASTERIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Dutasterida 0.5 mg.	Hiperplasia prostática benigna.	Oral. Adultos: 0.5 mg cada 24 horas.
010.000.5319.00	Envase con 30 cápsulas.		Las cápsulas se deben tragar enteras.
010.000.5319.01	Envase con 90 cápsulas.		

ERITROPOYETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5332.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 2000 UI. Envase con 12 frascos ámpula 1 ml con o sin diluyente.	Anemia de la insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: Inicial: 50 a 100 UI/kg de peso corporal tres veces por semana. Sostén: 25 UI/kg de peso corporal tres veces por semana.
010.000.5333.00 010.000.5333.01 010.000.5333.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina humana recombinante o Eritropoyetina humana recombinante alfa o Eritropoyetina beta 4000 UI. Envase con 6 frascos ámpula con o sin diluyente. Envase con 1 jeringa precargada. Envase con 6 jeringas precargadas.		
010.000.5338.00 010.000.5338.01	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa precargada contiene: Eritropoyetina beta 6000 UI. Envase con 1 jeringa precargada. Envase con 6 jeringas precargadas.		Subcutánea e intravenosa. Adultos: Inicial: 150 a 300 UI/kg de peso corporal una vez por semana. Sostén: 75 UI/kg de peso corporal una vez por semana.
010.000.5339.00 010.000.5339.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o solución contiene: Eritropoyetina beta o Eritropoyetina humana recombinante 50 000 UI Envase con 1 frasco ámpula y 1 ampolleta con diluyente. Envase con un frasco ámpula con 10 ml de solución.	Anemia asociada a: Neoplasias hematológicas. Neoplasias sólidas. Insuficiencia renal crónica.	Intravenosa o subcutánea. Adultos: 100-300 UI/kg de peso corporal tres veces por semana, considerando la respuesta, niveles de eritropoyetina, función de la médula ósea y uso de quimioterapia concomitante.

ERITROPOYETINA THETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6137.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Eritropoyetina Theta 20,000 UI Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml.	Anemia sintomática en pacientes adultos con cáncer de neoplasias no mieloides tratados con quimioterapia.	Subcutánea Adultos: Dosis inicial: 20,000 UI una vez a la semana. Ajuste de dosis: Después de 4 semanas, si los valores de hemoglobina no han aumentado hasta al menos 1 g/dl, puede incrementarse la dosis semanal a 40,000 UI. Si después de 4 semanas adicionales de tratamiento, el aumento de los valores de hemoglobina es todavía insuficiente, se debe considerar un aumento de la dosis semanal a 60,000 UI (dosis máxima).
010.000.6138.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Eritropoyetina Theta 30,000 UI Envase con 1 jeringa prellenada con 1 ml.		

INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS T HUMANOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4231.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina antilinfocitos T humanos obtenida de conejo 25 mg. Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado.	Prevención y tratamiento del rechazo del injerto.	Intravenosa por infusión continua. Niños y adultos: La posología debe ser ajustada a cada tipo de transplante y a juicio del especialista. Administrar el medicamento por venoclisis lenta (4 horas).

INMUNOGLOBULINA ANTILINFOCITOS T HUMANOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4234.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Globulina antilinfocito humano 50 mg. Envase con 10 frascos ámpula con 10 ml.	Para prevención de rechazo en aloinjerto renal.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 10 a 15 mg/kg/ día por 14 días.

MANITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2306.00	SOLUCION INYECTABLE AL 20% Cada envase contiene: Manitol 50 g. Envase con 250 ml.	Edema cerebral. Profilaxis de la insuficiencia renal aguda. Prueba diagnóstica de la insuficiencia renal aguda.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 50 a 100 g durante 2 a 6 horas. Edema cerebral 1.5 a 2 g/kg de peso corporal. Prueba diagnóstica 200 mg/kg de peso corporal.

METOXI-POLIETILENGLICOL ERITROPOYETINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5360.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Metoxi-polietilenglicol eritropoyetina beta 0.050 mg. Envase con jeringa prellenada con 0.3 ml.	Anemia asociada con enfermedad renal crónica.	Subcutánea o intravenosa. Adultos y mayores de 18 años de edad: Dosis inicial: 0.6 µg/Kg de peso corporal, una vez cada dos semanas en forma de una sola inyección IV o SC a fin de incrementar la hemoglobina a más de 11 g/dl.
010.000.5361.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Metoxi-polietilenglicol eritropoyetina beta 0.075 mg. Envase con jeringa prellenada con 0.3 ml.		

OXIBUTININA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Cloruro de oxibutinina 5 mg.	Vejiga neurogénica. Trastornos del vaciamiento de la vejiga.	Oral. Adulto: Una tableta cada 8 o 12 horas.
010.000.4305.00	Envase con 30 tabletas.		Niños mayores de 5 años:
010.000.4305.01	Envase con 50 tabletas.		Una tableta cada 12 horas.

SEVELAMERO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5160.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de Sevelámero 800 mg. Envase con 180 comprimidos.	Hiperfosfatemia.	Oral. Adultos: 1 comprimido cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentración de fosfato en suero de 1.94-2.42 mmol/L (>6 a ≤ 7.5 mg / dL). 2 comprimidos cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentración de fosfato en suero de >2.42 - 2.91 mmol / L (>7.5 mg / dL).
010.000.6084.00	TABLETA Cada tableta contiene: Carbonato de sevelámero 800 mg Envase con 180 tabletas.	Control de la hiperfosfatemia	Oral. Adultos: 1 tableta cada 8 horas con los alimentos en pacientes con concentración de fosfato de suero de 1.78-2.42 mmol/L (5.5 - ≤7.5 mg/dL). 2 tabletas cada 8 horas con los alimentos, en pacientes con concentraciones de fosfato en suero de >2.42 mmol/L (>7.5 mg/dL).

SILDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4308.00 010.000.4308.01 010.000.4308.02	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 50 mg. Envase con 1 tableta. Envase con 4 tabletas. o Cada laminilla contiene: Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 50 mg Envase con 1 laminilla.	Disfunción eréctil.	Oral. Adultos: 50 a 100 mg, 30 a 60 minutos antes del acto sexual.
010.000.4309.00 010.000.4309.01	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a Sildenafil 100 mg. Envase con 1 tableta. Envase con 4 tabletas.		

SIROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5086.00	SOLUCION Cada ml contiene Sirolimus 1 mg. Envase con 60 ml.	Auxiliar en el transplante de riñón.	Oral. Adultos: 6 a 15 mg dentro de las 48 horas posteriores al transplante. Mantenimiento: 2 a 5 mg cada 24 horas
010.000.5087.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Sirolimus 1 mg. Envase con 60 grageas o tabletas.		Oral. Adultos: Dosis de carga 6 mg después del transplante, tan pronto como sea posible. Dosis de mantenimiento: 2 mg al día.

SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACION DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO Solución para diálisis peritoneal al 1.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347. o Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398.	Insuficiencia Renal Crónica.	Intraperitoneal. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

	o Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 6 000 ml. ----------		
010.000.2366.00	**CATETER** Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Cola de cochino. Tamaño: Pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector, tapón y seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones. o Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Tenckhoff: Tamaño: Neonatal, pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector con tapón, seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones. ---------- **CONECTOR** Conector de titanio Luer lock, para ajustar la punta del catéter a línea de transferencia, tipo Tenckhoff. Estéril. Pieza. ---------- **EQUIPO DE LINEA CORTA DE TRANSFERENCIA** Equipo. De línea corta de transferencia de 6 meses de duración, para unirse al conector correspondiente al catéter del paciente. Estéril y desechable. ---------- **SISTEMA DE CONEXION MULTIPLE DE PVC** Sistema de conexión múltiple de PVC, para conectar hasta 4 bolsas de solución de diálisis peritoneal. Compatible con el equipo portátil de Diálisis Peritoneal (clave 531.829.0599). Estéril y desechable. ---------- **CUBREBOCAS** Cubrebocas. Para uso en área hospitalaria, desechables. Pieza. ---------- **TAPON LUER LOCK PROTECTOR** Tapón Luer-lock protector, con solución antiséptica de yodopovidona para protección del equipo de transferencia sistema automático. Sólo si el Sistema lo requiere. Estéril y desechable. ---------- **PINZA DE SUJECION DESECHABLE** Pinza de sujeción desechable, para el manejo de equipo para diálisis peritoneal. Pieza. ---------- Antiséptico y germicida. Solución. Sólo si el Sistema lo requiere.		

SISTEMA INTEGRAL PARA LA APLICACION DE DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades: SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO Solución para diálisis peritoneal al 1.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 g. cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347.	Insuficiencia Renal Crónica.	Intraperitoneal. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

	o Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398. o Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 g, cloruro de sodio 538 mg, cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg, cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg, lactato de sodio 448 mg, agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: sodio 132, calcio 3.5, magnesio 0.5, cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486.		
010.000.2365.00	Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo Luer lock y tapón con antiséptico. --- **CATETER** Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Cola de cochino. Tamaño: Pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector, tapón y seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones. o Catéter para diálisis peritoneal. Tipo: Tenckhoff: Tamaño: Neonatal, pediátrico o adulto. De instalación subcutánea, blando, de silicón, con dos cojinetes de poliéster o dacrón, con conector con tapón, seguro, con banda radioopaca. Estéril y desechable. Pieza. El tamaño del catéter será seleccionado por las instituciones. --- **CONECTOR** Conector de titanio Luer lock, para ajustar la punta del catéter a la línea de transferencia, tipo Tenckhoff. Estéril. Pieza. --- **EQUIPO DE LINEA CORTA DE TRANSFERENCIA** Equipo. De línea corta de transferencia de 6 meses de duración, para unirse al conector correspondiente al catéter del paciente. Estéril y desechable. --- **CUBREBOCAS** Cubrebocas. Para uso en área hospitalaria, desechables. Pieza. --- **PINZA DE SUJECION DESECHABLE** Pinza de sujeción desechable, para el manejo de equipo para diálisis peritoneal. Pieza. --- Antiséptico y germicida. Solución. Sólo si el Sistema lo requiere.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 1.5 g. Cloruro de sodio 567 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg. Lactato de sodio 392 mg. Agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6.	Insuficiencia renal aguda o crónica. Intoxicaciones. Hiperpotasemia.	Intraperitoneal. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

	Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 1.5. Cloruro 102. Lactato 35. Miliosmoles aproximados por litro 347.		
010.000.2342.00	Envase con bolsa de 1000 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%		
010.000.2516.00	Envase con bolsa de 500 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%		
010.000.2341.00	Envase con bolsa de 2000 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%		
010.000.2346.00	Envase con bolsa de 5000 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 4.25 g. Cloruro de sodio: 567 mg. Cloruro de calcio dihidratado: 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg. Lactato de sodio 392 mg. Agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 1.5. Cloruro 102. Lactato 35. Miliosmoles aproximados por litro 486.		
010.000.2343.00	Envase con bolsa de 1000 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%		
010.000.2517.00	Envase con bolsa de 500 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%		
010.000.2344.00	Envase con bolsa de 2000 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25%		
010.000.2347.00	Envase con bolsa de 5000 ml.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON SISTEMA DE DOBLE BOLSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada: 1.5 g. Cloruro de sodio 567 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg. Lactato de sodio 392 mg. Agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6 Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 1.5. Cloruro 102. Lactato 35. Miliosmoles aproximados por litro 347.	Insuficiencia renal crónica del adulto.	Intraperitoneal. Adultos. Por lo general, tres recambios diurnos y uno nocturno. Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.
010.000.2348.00	Envase con bolsa de 2000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		

	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 4.25 g. Cloruro de sodio 567 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 15.2 mg. Lactato de sodio 392 mg. Agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 1.5. Cloruro 102. Lactato 35. Miliosmoles aproximados por litro 486.		Intraperitoneal. Adulto y niños Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.
10.000.2349.00	Envase con bolsa de 2000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada: 1.5 g. Cloruro de sodio 538 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347.	Insuficiencia renal aguda o crónica. Hiperpotasemia. Hipermagnesemia.	Intraperitoneal. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.
010.000.2350.00	Envase con bolsa de 6 000 ml.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 2.5 g. Cloruro de sodio 538 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6 Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398.		
010.000.2353.00	Envase con bolsa de 6 000 ml.		

	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 4.25 g. Cloruro de sodio 538 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua inyectable cbp 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486.		
010.000.2355.00	Envase con bolsa de 6 000 ml.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL BAJA EN MAGNESIO CON SISTEMA DE DOBLE BOLSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 1.5 g. Cloruro de sodio 538 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347.	Insuficiencia renal aguda o crónica. Hiperpotasemia. Hipermagnesemia.	Intraperitoneal. Adultos y niños. Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.
010.000.2356.00	Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 1.5%		
010.000.2357.00	Envase con bolsa de 2 500 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		
	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 2.5 g. Cloruro de sodio 538 mg. Cloruro de calcio Dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398.		
010.000.2352.00	Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Segunda Sección)

010.000.2351.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 2.5% Envase con bolsa de 2 500 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		
010.000.2354.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Cada 100 ml contienen: Glucosa monohidratada 4.25 g. Cloruro de sodio 538 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. Cloruro de magnesio Hexahidratado 5.08 mg. Lactato de sodio 448 mg. Agua inyectable cbp 100 ml. pH 5.0-5.6. Miliequivalentes por litro: Sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		
010.000.2358.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL AL 4.25% Envase con bolsa de 2 500 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con conector tipo luer lock y tapón con antiséptico.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON AMINOACIDOS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2360.00	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL Cada 100 ml contienen: L-valina 139.00 mg. L-arginina 107.00 mg. L-leucina 102.00 mg. L-alanina 95.00 mg. L-isoleucina 85.00 mg. L-metionina 85.00 mg. L-lisina 76.00 mg. L-histidina 71.00 mg. L-treonina 65.00 mg. L-prolina 59.00 mg. L-fenilalanina 57.00 mg. Glicina 51.00 mg. L-serina 51.00 mg. Tirosina 30.00 mg. L-triptofano 27.00 mg. Cloruro de sodio 538.00 mg. Lactato de sodio 448.00 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.70 mg. Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. Envase con bolsas gemelas de 2000 ml con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje para dosis única.	Insuficiencia renal crónica y alimentación deficiente que se mantienen con diálisis peritoneal.	Intraperitoneal exclusivamente. Adultos y niños: Dosis de acuerdo al caso y a juicio del especialista.

	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL Cada 100 ml contienen: L-valina 139.00 mg. L-arginina 107.00 mg. L-leucina 102.00 mg. L-alanina 95.00 mg. L-isoleucina 85.00 mg. L-metionina 85.00 mg. L-lisina 76.00 mg. L-histidina 71.00 mg. L-treonina 65.00 mg. L-prolina 59.00 mg. L-fenilalanina 57.00 mg. Glicina 51.00 mg. L-serina 51.00 mg. Tirosina 30.00 mg. L-triptofano 27.00 mg. Cloruro de sodio 538.00 mg. Lactato de sodio 448.00 mg. Cloruro de calcio dihidratado 25.70 mg. Cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg.		
010.000.2361.00	Envase con bolsas gemelas de 2500 ml con sistema integrado de tubería en “Y” y en el otro extremo bolsa de drenaje para dosis única.		

SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL CON ICODEXTRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Icodextrina 7.5000 g. Cloruro de sodio 0.5400 g. Lactato de sodio 0.4500 g. Cloruro de calcio Dihidratado 0.0257 g. Cloruro de magnesio Hexahidratado 0.0051 g.	Insuficiencia renal en pacientes: Con alta ultrafiltración. Clasificados como transportadores altos. Con diabetes mellitus, en los que se tenga que evitar el aporte de glucosa en la solución de diálisis. Con insuficiencia cardiaca, con gran sobrecarga de líquidos.	Intraperitoneal. Adultos: Dosis a juicio del especialista.
010.000.2363.00	Envase con bolsa con 2000 ml y con sistema integrado de tubería en “Y” y en el otro extremo, bolsa de drenaje de 2 litros.		
	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Icodextrina 7.5000 g. Cloruro de sodio 0.5400 g. Lactato de sodio 0.4500 g. Cloruro de calcio Dihidratado 0.0257 g. Cloruro de magnesio Hexahidratado 0.0051 g.		
010.000.2364.00	Envase con bolsa con 2000 ml de solución.		

TACROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tacrolimus monohidratado equivalente a 5 mg de tacrolimus.	Trasplante de riñón y de hígado para evitar el rechazo del órgano.	Oral. Adultos o niños: 0.15 a 0.30 mg/kg de peso corporal/día, fraccionar en dos tomas, administrar 8 a 12 horas después de suspender la vía intravenosa.
010.000.5082.00	Envase con 50 cápsulas.		
010.000.5082.01	Envase con 100 cápsulas.		
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tacrolimus monohidratado equivalente a 1 mg de tacrolimus.		
010.000.5084.00	Envase con 50 cápsulas.		
010.000.5084.01	Envase con 100 cápsulas.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Tacrolimus 5 mg.		Intravenosa. Adultos o niños: 0.05 a 0.1 mg/kg de peso corporal/ día, 6 horas después del transplante.
010.000.5083.00	Envase con 5 ampolletas.		
010.000.5083.01	Envase con 10 ampolletas.		

TADALAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Tadalafil 20 mg.	Disfunción eréctil.	Oral Adultos: 20 mg, 30 minutos antes del acto sexual. Dosis máxima: 20 mg al día.
010.000.4312.00	Envase con 1 tableta.		
010.000.4312.01	Envase con 4 tabletas.		

TAMSULOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA O TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula o tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg	Hiperplasia prostática benigna.	Oral. Adultos: Una cápsula o tableta de liberación prolongada cada 24 horas, después del desayuno.
010.000.5309.00	Envase con 10 cápsulas o tabletas de liberación prolongada.		
010.000.5309.01	Envase con 20 cápsulas o tabletas de liberación prolongada		
010.000.5309.02	Envase con 30 cápsulas o tabletas de liberación prolongada		

TOLTERODINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: L tartrato de tolterodina 2 mg.	Vejiga inestable con síntomas de incontinencia urinaria.	Oral. Adultos: Una o dos tabletas cada 12 horas.
010.000.4304.00	Envase con 14 tabletas.		
010.000.4304.01	Envase con 28 tabletas.		

VARDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de vardenafil trihidratado equivalente a 10 mg de vardenafil.	Disfunción eréctil.	Oral. Adultos: 10 mg, 25 a 60 minutos antes del acto sexual. Dosis máxima, 20 mg al día.
010.000.4310.00	Envase con 1 tableta.		
010.000.4310.01	Envase con 4 tabletas.		
	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de vardenafil trihidratado equivalente a 20 mg. de vardenafil.		
010.000.4311.00	Envase con 1 tableta.		
010.000.4311.01	Envase con 4 tabletas.		

Grupo No. 13: Neumología

Cuadro Básico

ACETILCISTEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION AL 20% Cada ampolleta contiene: Acetilcisteína 400 mg.	Procesos broncopulmonares con hipersecreción viscosa y mucoestasis.	Nasal por nebulización. Adultos y niños mayores de 7 años: 600 a 1000 mg/ día, dividida cada 8 horas. Niños de 2 a 7 años: 300 mg/ día, dividida cada 8 horas. Niños hasta 2 años: 200 mg/ día, dividida cada 12 horas.
		Intoxicación por paracetamol.	Oral Adultos y niños: Dosis inicial, 140 mg/kg de peso corporal; después, 70 mg/kg de peso corporal, cada 4 horas, hasta 18 dosis o un periodo de 72 horas.
010.000.4326.00	Envase con 5 ampolletas con 2 ml (200 mg/ml).		

AMBROXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2462.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de ambroxol 30 mg. Envase con 20 comprimidos.	Bronquitis.	Oral. Adultos: 30 mg cada 8 horas. Niños: Menores de dos años: 2.5 ml cada 12 horas. Mayores de cinco años: 5 ml cada 8 horas.
010.000.2463.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 ml y dosificador.		

AMINOFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0426.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Aminofilina 250 mg. Envase con 5 ampolletas de 10 ml.	Asma Bronquial. Broncoespasmo.	Intravenosa. Adultos: Inicial: 6 mg/ kg de peso corporal, por 20 a 30 minutos. Mantenimiento: 0.4 a 0.9 mg/kg peso corporal/ hora. Niños: De 6 meses a 9 años. Inicial: 1.2 mg/kg peso corporal/ hora, por 12 horas. Mantenimiento: 1 mg/kg de peso corporal/hora. De 9 a 16 años. Inicial: 1 mg/kg de peso corporal/hora, por 12 horas. Mantenimiento: 0.8 mg/kg peso corporal/hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

BECLOMETASONA, DIPROPIONATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0477.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 50 µg. Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos: Dos a cuatro inhalaciones, cada 6 u 8 horas Dosificación máxima 20 inhalaciones /día. Niños de 6 a 12 años: Una a dos inhalaciones, cada 6 u 8 horas. Dosificación máxima 10 inhalaciones /día.
010.000.2508.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada inhalación contiene: Dipropionato de Beclometasona 250 µg. Envase con dispositivo inhalador para 200 dosis.		

BENZONATATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2433.00	PERLA O CAPSULA Cada perla o cápsula contiene: Benzonatato 100 mg. Envase con 20 perlas o cápsulas.	Tos irritativa	Oral. Adultos: 200 mg cada 8 horas. Niños mayores de 12 años: 100 mg cada 8 horas.
010.000.2435.00	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Benzonatato 50 mg. Envase con 6 supositorios.		Rectal. Adultos y Niños mayores de 10 años: 100 mg cada 8 horas. Niños de 6 a 10 años 50 mg cada 8 horas

BROMHEXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2158.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de bromhexina 80 mg. Envase con 100 ml y dosificador.	Enfermedades Bronco pulmonares con expectoración adherente y mucoestasis.	Oral. Niños entre 5 y 10 años: 4 mg cada 8 horas.
010.000.2159.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de bromhexina 8 mg. Envase con 20 comprimidos.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 8 mg cada 8 horas.

DEXTROMETORFANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2161.00	JARABE Cada 100 ml contiene: Bromhidrato de dextrometorfano 200 mg. Envase con 120 ml y dosificador (10 mg/5 ml).	Tos irritativa.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 30 a 45 mg cada 6 u 8 horas. Niños de 6 a 12 años: 10 a 20 mg cada 6 u 8 horas.
010.000.2431.00	JARABE Cada 100 ml contienen: Bromhidrato de dextrometorfano 300 mg. Envase con 60 ml y dosificador (15 mg/5 ml).		

SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0429.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg. o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	Asma bronquial. Bronquitis. Enfisema.	Inhalación. Adultos: Dos inhalaciones cada 8 horas. Niños: Mayores de 10 años, una inhalación cada 8 horas.
010.000.0431.00	JARABE Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol. Envase con 60 ml.		Oral Adultos: 10 ml cada 6-8 horas. Niños de 6 a 12 años: 5 ml cada 8 horas. De 2 a 6 años: 2.5 ml cada 8 horas.

TEOFILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5075.00	ELIXIR Cada 100 ml contienen: Teofilina anhidra 533 mg. Envase con 450 ml y dosificador.	Asma bronquial. Broncoespasmo.	Oral. Adultos: Inicio: 6 mg/kg de peso corporal, seguidos por 2 a 3 mg/kg de peso corporal cada 4 horas (2 dosis). Sostén 1 a 3 mg/kg de peso corporal cada 8 a 12 horas. Niños de 6 meses a 9 años: Inicio: 6 mg/kg de peso corporal, seguidos por 4 mg/kg de peso corporal cada 4 horas (3 dosis). Sostén: 4 mg/kg de peso corporal cada 6 horas.
010.000.0437.00	COMPRIMIDO O TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada comprimido, tableta o cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.		Oral. Adultos: 100 mg cada 24 horas.

TERBUTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0433.00	TABLETA Cada tableta contiene: Sulfato de terbutalina 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Asma Bronquial. Broncoespasmo.	Oral. Adultos: 5 mg cada 8 horas. Niños mayores de 12 años: 2.5 a 5 mg cada 8 horas.

Catálogo
ALFA-DORNASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5330.00	SOLUCION PARA INHALACION Cada ampolleta contiene: Alfa-dornasa 2.5 mg. Envase con 6 ampolletas de 2.5 ml.	Complicaciones pulmonares de la mucoviscidosis.	Inhalación. Niños: 2.5 mg/ día.

BERACTANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5331.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Beractant (fosfolípidos de pulmón de origen bovino) 25 mg. Envase con frasco ámpula de 8 ml y cánula endotraqueal.	Prevención y tratamiento del síndrome de dificultad respiratoria.	Intratraqueal. Prematuros: 100 mg/kg de peso, repetir la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica después de 6 horas.

BOSENTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5600.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bosentan 62.5 mg. Envase con 60 tabletas.	Hipertensión arterial pulmonar.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Dosis inicial: 62.5 mg cada 12 horas durante 4 semanas. Dosis de mantenimiento: 125 mg cada 12 horas por lo menos durante 4 semanas.
010.000.5601.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bosentan 125 mg. Envase con 60 tabletas.		
010.000.6139.00	TABLETA Cada tableta contiene: Monohidrato de bosentan equivalente a 32 mg de bosentan. Envase con 56 tabletas.		Oral. Niños mayores a 3 años 2 mg/Kg de peso corporal, cada 12 horas.

BROMURO DE ACLIDINIO/FORMOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6091.00	POLVO PARA INHALACION Cada inhalación contiene: Bromuro de aclidinio equivalente a 340 µg de aclidinio Fumarato de formoterol dihidratado 11.8 µg Cada envase contiene 60 inhalaciones.	Terapia de mantenimiento para el alivio de los síntomas y la reducción del número de exacerbaciones de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) moderada a severa.	Inhalación bucal. Adultos: Una inhalación dos veces al día.

BROMURO DE GLICOPIRRONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6035.00	CAPSULA CON POLVO PARA INHALACION Cada cápsula contiene: Bromuro de glicopirronio equivalente a 50 µg de glicopirronio Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.	Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) de moderada a grave y con antecedentes de exacerbaciones.	Inhalación bucal. Adultos: 50 µg/día

BUDESONIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4332.00 010.000.4332.01	SUSPENSION PARA NEBULIZAR Cada envase contiene: Budesonida (micronizada) 0.250 mg. Envase con 5 envases con 2 ml. Envase con 20 envases con 2 ml.	Asma Bronquial.	Inhalación. Adultos: 400-2400 µg/ día, divididas cada 6 u 8 horas. Dosis de mantenimiento 200-400 µg/ día. Dosis máxima 1 600 µg/ día. Niños: 200 a 400 µg/ día, divididas cada 6 u 8 horas. Dosis máxima 800 µg/ día.
010.000.4333.00 010.000.4333.01	SUSPENSION PARA NEBULIZAR Cada envase contiene: Budesonida (micronizada) 0.500 mg. Envase con 5 envases con 2 ml. Envase con 20 envases con 2 ml.		
010.000.4334.00	POLVO Cada dosis contiene: Budesonida (micronizada) 100 µg. Envase con 200 dosis y dispositivo inhalador.		

BUDESONIDA-FORMOTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0445.00	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 90 mg. Fumarato de formoterol dihidratado 5 mg. Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 80µg /4.5 µg cada una.	Asma bronquial. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación. Adolescentes y adultos (mayores de 12 años). 80/4.5 µg y 160/4.5 µg de 1-2 inhalaciones, cada 12 a 24 horas. Dosis máxima de mantenimiento diaria 320 µg/18 µg. En caso de empeoramiento del asma, la dosis puede incrementarse temporalmente a un máximo de cuatro inhalaciones cada 12 horas. Niños (mayores de 4 años) 80 µg /4.5 µg. De 1-2 inhalaciones, cada 12 horas. La dosis máxima de mantenimiento diaria es de 160/ 9 µg.
010.000.0446.00	POLVO Cada gramo contiene: Budesonida 180 mg. Fumarato de formoterol dihidratado 5 mg. Envase con frasco inhalador dosificador con 60 dosis con 160µg /4.5µg cada una.		

CITRATO DE CAFEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6083.00 010.000.6083.01	SOLUCION INYECTABLE-SOLUCION ORAL Cada mililitro contiene: Citrato de cafeína 20 mg equivalente a 10 mg de cafeína Envase con 10 frascos ámpula con 3 ml (30 mg de cafeína/3 ml). Envase con 10 frascos ámpula con 1 ml (10 mg de cafeína/1 ml).	Tratamiento de la apnea del prematuro a corto plazo, en recién nacidos prematuros < 37 semanas de edad gestacional.	Intravenosa. Niños recién nacidos prematuros < 37 semanas de edad gestacional. **Dosis de carga:** 1 ml/Kg de peso corporal, durante 30 minutos, utilizando una bomba de infusión de jeringa. **Dosis de mantenimiento (24 horas después de la dosis de carga):** Intravenosa: 0.25 ml/ Kg de peso corporal, durante 10 minutos, cada 24 horas, utilizando una bomba de infusión de jeringa. **U** Oral (enteral o con el uso de sonda nasogástrica): 0.25 ml/ Kg de peso corporal, durante 10 minutos, cada 24 horas.

CODEINA CON EFEDRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2160.00	TABLETA Cada Tableta contiene: Clorhidrato de codeína 20 mg. Clorhidrato de efedrina 10 mg. Envase con 20 tabletas.	Tos.	Oral. Adultos: 20/10 a 40/20 mg cada 6 horas.

FLUTICASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0440.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada dosis contiene: Propionato de Fluticasona 50µg. Envase con un frasco presurizado para 60 dosis.	Asma bronquial.	Inhalación. Adultos: 100 a 1000 µg cada 12 horas, de acuerdo a la gravedad del padecimiento. Niños mayores de 4 años: 50 a 100 µg cada 12 horas.
010.000.0450.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada dosis contiene: Propionato de fluticasona 50µg. Envase con un frasco presurizado para 120 dosis.		

FLUTICASONA, VILANTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5980.00	POLVO PARA INHALACION Cada dosis contiene: Furoato de fluticasona 100 µg. Vilanterol trifenatato equivalente a 25 µg de vilanterol. Envase con dispositivo inhalador con 30 dosis.	Tratamiento de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC). Asma bronquial.	Inhalación oral. Adultos y niños mayores de 12 años de edad. Una inhalación una vez al día.

FOSFOLIPIDOS DE PULMON PORCINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5335.00 010.000.5335.01	SUSPENSION Cada mililitro contiene: Fosfolípidos de pulmón porcino 80 mg. Envase con 1.5 ml. Envase con 3 ml.	Síndrome de membrana hialina.	Endotraqueal. Niños recién nacidos: Tratamiento. Dosis única:100 o 200 mg/kg de peso corporal. Dosis adicional: dos dosis de 100 mg/kg de peso corporal, la primera debe administrarse inmediatamente y la segunda, al cabo de unas 12 horas. Profiláctico. Dosis inicial: 100 o 200 mg/kg de peso corporal dentro de los primeros 15 minutos del nacimiento. Puede darse una dosis adicional de 100 mg/kg de peso corporal, 6 a 12 horas después de la primera dosis, y otra dosis 12 horas más tarde.

ILOPROST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5848.00	SOLUCION PARA NEBULIZAR Cada mililitro contiene: Iloprost trometanol 0.0134 mg. equivalente a 0.010 mg de Iloprost. Envase con 30 ampolletas con 2 ml cada una.	Tratamiento de la Hipertensión Arterial Pulmonar primaria en pacientes adultos con clase funcional III y IV.	Nebulización. Adultos. Cada sesión de inhalación empieza con 2.5 µg. Se puede aumentar a 5.0 µg dependiendo de las necesidades y tolerancia del paciente. La dosis se administra de 6 a 9 veces al día, en función de las necesidades y la tolerancia. Cada sesión de inhalación dura de 4 a 10 minutos.

INDACATEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5840.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 150µg de indacaterol. Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.	Tratamiento de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC).	Inhalación oral. Adultos: Una inhalación una vez al día.
010.000.5841.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 300µg de indacaterol. Envase con 30 cápsulas y dispositivo para inhalación.		

INDACATEROL / GLICOPIRRONIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6021.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Maleato de Indacaterol equivalente a 110 µg de indacaterol Bromuro de Glicopirronio equivalente a 50 µg de Glicopirronio Envase con 30 cápsulas con polvo para inhalación (no ingeribles), y un dispositivo para inhalación.	Tratamiento broncodilatador de mantenimiento para control de síntomas de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) moderado a grave con riesgo de exacerbaciones.	Bucal por inhalación. Adultos: Una cápsula diaria.

IPRATROPIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2162.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.286 mg (20 µg por nebulización). Envase con 15 ml (21.0 g) como aerosol. O	Broncoespasmo en casos de asma bronquial. Broncoespasmo en caso de enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación. Adultos: Ataque agudo: 2-3 inhalaciones, que pueden repetirse 2 horas más tarde. Mantenimiento: 2 inhalaciones cada 4-6 horas.

010.000.2162.01	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.374 mg (20 µg por nebulización). Envase con 10 ml (11.22 g) como aerosol.		
010.000.2187.00	SOLUCION Cada 100 ml contienen: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 25 mg de bromuro de ipratropio. Envase con frasco ámpula con 20 ml.		Inhalación. Adultos y mayores de 12 años (diluida con solución fisiológica hasta 3-4 ml): Ataque agudo: 2 ml (40 gotas = 0.5 mg), Repetir de acuerdo a respuesta terapéutica. Mantenimiento: 2 ml (40 gotas = 0.5 mg) cada 6-8 horas.

IPRATROPIO-SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2188.00	SOLUCION Cada ampolleta contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.500 mg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 2.500 mg de salbutamol. Envase con 10 ampolletas de 2.5 ml.	Broncoespasmo en casos de asma bronquial Broncoespasmo en caso de enfermedad pulmonar obstructiva crónica	Inhalación. Niños de 2 a 12 años: Ataque agudo: 30 µg-150 µg (3 gotas)/kg de peso corporal cada 6-8 horas. Mantenimiento: 30 µg-150 µg (3 gotas)/kg de peso corporal cada 6-8 horas. Adultos y niños mayores de 12 años: Ataque agudo: 0.500 mg-2.500 mg. Repetir de acuerdo a respuesta terapéutica. Mantenimiento: 0.500 mg-2.500 mg cada 6-8 horas.
010.000.2190.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada g contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.286 mg de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 1.423 mg de salbutamol. Envase con un frasco presurizado con 14 g sin espaciador. O		Inhalación Niños de 2 a 12 años: 1-2 inhalaciones cada 6-8 horas. Adultos y mayores de 12 años. 2 inhalaciones cada 6 horas. Puede aumentarse a un máximo de 12 inhalaciones/ día, de acuerdo a respuesta terapéutica.
010.000.2190.01	SOLUCION PARA INHALACION Cada disparo proporciona: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 20 µg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 100 µg de salbutamol. Envase con 120 disparos (120 dosis).		Inhalación. Niños de 2 a 12 años: 1 inhalación cada 8 horas. Adultos y mayores de 12 años: 1 a 2 inhalaciones cada 8 horas. Puede aumentarse a un máximo de 6 inhalaciones cada 24 horas, de acuerdo a respuesta terapéutica.

MACITENTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6022.00	TABLETA Cada tableta contiene: Macitentán 10 mg Envase con 28 tabletas.	Tratamiento de segunda línea para Hipertensión Arterial Pulmonar, en combinación con inhibidores de la fosfodiesterasa 5.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.

MONTELUKAST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4329.00	COMPRIMIDO MASTICABLE Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 5 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.	Asma bronquial. Rinitis alérgica.	Oral. Niños de 6 a 14 años: 5 mg cada 24 horas.

010.000.4330.00	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 10 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.		Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.
010.000.4335.00 010.000.4335.01 010.000.4335.02	GRANULADO Cada sobre contiene: Montelukast sódico equivalente a 4 mg de montelukast. Envase con 10 sobres. Envase con 20 sobres. Envase con 30 sobres.		Oral. Niños mayores de 2 años: 4 mg cada 24 horas.

NICOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0082.00	PARCHE Cada parche de 7 cm^2 contiene: Nicotina 36 mg. Envases con 7 parches.	Coadyuvante en el tratamiento para eliminar el hábito del tabaco.	Cutánea. Adultos: Fumadores de más de 10 cigarrillos diarios: Parche de 22 cm^2 al día por 6 semanas. Parche de 15 cm^2 al día por 2 semanas. Parche de 7 cm^2 al día por 2 semanas. Fumadores de menos de 10 cigarrillos diarios: Parche de 15 cm^2 al día por 6 semanas. Parche de 7 cm^2 al día por 2 semanas.
010.000.0083.00	PARCHE Cada parche de 15 cm^2 contiene: Nicotina 78 mg. Envase con 7 parches.		
010.000.0084.00	PARCHE Cada parche de 22 cm^2 contiene: Nicotina 114 mg. Envase con 7 parches.		

NINTEDANIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6067.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nintedanib esilato 120.4 mg equivalente a 100.0 mg de Nintedanib Envase con 60 cápsulas	Tratamiento de Fibrosis Pulmonar Idiopática.	Oral. Adultos: 1 cápsula de 150 mg cada 12 horas.
010.000.6068.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nintedanib esilato 180.6 mg equivalente a 150.0 mg de Nintedanib Envase con 60 cápsulas		

OMALIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4340.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Omalizumab 202.5 mg. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Asma alérgica persistente moderada a grave.	Subcutánea. Niños mayores de 6 años y adultos: La dosis e intervalo de administración depende de la concentración basal de IgE (UI/mL) y el peso corporal (Kg); administrar entre 150 y 375 mg, cada 2 ó 4 semanas. Reconstituir el medicamento con 1.4 ml del diluyente (1.2 ml=150 mg de omalizumab).

PIRFENIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6069.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Pirfenidona 600 mg Envase con 90 tabletas.	Tratamiento de Fibrosis Pulmonar Idiopática.	Oral. Adultos: 1800 mg al día. Se recomienda dividir la dosis diaria cada 12 horas.

RIOCIGUAT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6103.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 0.5 mg Envase con 42 comprimidos.	Hipertensión Pulmonar Tromboembólica Crónica (HPTEC, grupo 4 de la OMS) inoperable, persistente o recurrente tras el tratamiento quirúrgico.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 1.0 mg tres veces al día cada 6 u 8 horas, durante 2 semanas. La dosis debe incrementarse en intervalos de 2 semanas mediante incrementos de 0.5 mg hasta un máximo de 2.5 mg tres veces al día. Dosis de mantenimiento: La dosis individual establecida debe mantenerse. Interrupción del tratamiento: Si se interrumpe el tratamiento durante 3 días o más, debe reiniciarse nuevamente con el esquema inicial.
010.000.6104.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 1.0 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6105.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 1.5 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6106.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 2.0 mg Envase con 42 comprimidos.		
010.000.6107.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Riociguat 2.5 mg Envase con 42 comprimidos.		

SALBUTAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0439.00	SOLUCION PARA NEBULIZADOR Cada 100 ml contienen: Sulfato de salbutamol 0.5 g. Envase con 10 ml.	Asma bronquial. Bronquitis.	Inhalación. Adultos: Se recomienda diluir 1 ml de la solución (500 µg) en 2-3 ml de solución salina fisiológica para administrar nebulización cada 4-6 horas. La concentración puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a los resultados y a la sensibilidad del paciente.

SALMETEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0441.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada gramo contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 0.330 mg de salmeterol. Envase con inhalador con 12 g para 120 dosis de 25 µg.	Broncodilatador.	Inhalación. Adultos: 100 µg cada 12 horas. Niños mayores de 4 años: 50 µg cada 12 horas.

SALMETEROL, FLUTICASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0442.00	POLVO Cada dosis contiene Xinafoato de salmeterol equivalente a 50 µg de salmeterol. Propionato de Fluticasona 100 µg. Envase con dispositivo inhalador para 60 dosis.	Enfermedad obstructiva crónica. Asma bronquial.	Inhalación. Adultos y mayores de 4 años: Una inhalación cada 12 horas.
010.000.0447.00	POLVO Cada dosis contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 50 µg de salmeterol Propionato de fluticasona 500 µg. Envase con dispositivo inhalador para 60 dosis.		
010.000.0443.00	SUSPENSION EN AEROSOL Cada dosis contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 25 µg de salmeterol. Propionato de fluticasona 50 µg. Envase con dispositivo inhalador para 120 dosis.		

SILDENAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5845.00	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de sildenafil equivalente a 20 mg de sildenafil. Envase con 90 tabletas.	Tratamiento de la hipertensión arterial pulmonar (HAP).	Oral. Adultos: 20 mg tres veces al día. Las tabletas se pueden tomar con o sin alimentos.

TADALAFIL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4312.02 010.000.4312.03	TABLETA Cada tableta contiene: Tadalafil 20 mg. Envase con 28 tabletas. Envase con 56 tabletas.	Hipertensión arterial pulmonar.	Oral. Adultos: 40 mg en una sola toma, una vez al día.

TERBUTALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0432.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Sulfato de terbutalina 0.25 mg. Envase con 3 ampolletas.	Asma bronquial, bronquitis crónica y enfisema pulmonar.	Subcutánea. Adultos: 0.25 mg cada 6-8 horas.
010.000.0438.00	POLVO Cada dosis contiene: Sulfato de terbutalina 0.5 mg. Envase con inhalador para 200 dosis.		Inhalación. Adultos y niños mayores de 12 años: 2 inhalaciones separadas por un lapso de 60 segundos cada 4-6 horas.

TIOTROPIO, BROMURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2262.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador.	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	Inhalación. Mayores de 12 años y adultos: 18 µg/ día.
010.000.2263.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto).		

VARENICLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0085.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tartrato de vareniclina equivalente a 0.5 mg de vareniclina. y Cada tableta contiene: Tartrato de vareniclina equivalente a 1 mg de vareniclina. Envase con 11 tabletas de 0.5 mg más 14 tabletas de 1 mg.	Coadyuvante en el tratamiento del hábito del tabaquismo.	Oral. Adultos: Tratamiento de inicio: Del día 1 al 3: 0.5 mg cada 24 horas. Del día 4 al 7: 0.5 mg cada 12 horas. Del día 8 al 14: 1 mg cada 12 horas.
010.000.0086.00	TABLETA Cada tableta contiene: Tartrato de vareniclina equivalente a 1 mg de vareniclina. Envase con 28 tabletas de 1 mg.		Oral. Adultos: Tratamiento de mantenimiento: Del día 14 hasta cumplir 12 semanas: 1 mg cada 12 horas.

ZAFIRLUKAST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Zafirlukast 20 mg.	Tratamiento y profilaxis del asma bronquial crónica.	Oral. Adultos: 20 mg cada 12 horas.
010.000.4331.00	Envase con 28 tabletas.		
010.000.4331.01	Envase con 30 tabletas.		

Grupo No. 14: Neurología

Cuadro Básico

ACIDO VALPROICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acido valproico 250 mg.	Crisis de ausencia típicas y atípicas. Crisis convulsivas tónico-clónicas.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial: 15 mg//kg de peso corporal /día, dividido cada 8 ó 12 horas, posteriormente puede aumentarse de 5 a 10 mg/kg de peso corporal/ día dividido cada 8 ó 12 horas en dos a cuatro semanas hasta alcanzar el efecto terapéutico.
010.000.2620.00	Envase con 60 cápsulas.		Dosis máxima: 60 mg/kg de peso corporal/día.

CARBAMAZEPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg.	Epilepsia. Crisis convulsivas generalizadas o parciales.	Oral. Adultos: 600 a 800 mg en 24 horas, dividida cada 8 ó 12 horas. Niños: 10 a 30 mg/ kg de peso corporal/ día, dividida cada 6 a 8 horas.
040.000.2608.00	Envase con 20 tabletas.		
	TABLETA Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg.		
040.000.2164.00	Envase con 20 tabletas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Carbamazepina 100 mg.		
040.000.2609.00	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml.		

CLORAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	JARABE Cada 5 ml contienen: Hidrato de cloral 500 mg.	Ansiedad. Insomnio.	Oral. Adultos: 250 mg a 500 mg cada 8 horas. Niños:
010.000.5352.00	Envase 120 ml.		8 mg a 50 mg/kg de peso corporal cada 8 horas, dosis máxima 500 mg.

CLORODIAZEPOXIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de clorodiazepóxido 100 mg.	Ansiedad.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 0 a 100 mg, dosis única.
040.000.3213.00	Envase con una ampolleta.		Dosis máxima 300 mg.

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg.	Síndrome de ansiedad generalizada. Síndrome convulsivo. Epilepsia. Espasmo muscular. Preanestesia.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg al día, dosis dividida cada 12 ó 24 horas Dosis máxima 20 mg. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg/kg de peso corporal/ día.
040.000.3215.00	Envase con 20 tabletas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Diazepam 2 mg.		
040.000.3216.00	Envase con 60 ml.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 5 a 10 mg al día. Dosis máxima 20 mg. Niños con peso mayor de 10 kg de peso corporal: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única.
040.000.0202.00	Envase con 50 ampolletas de 2 ml.		

DIHIDROERGOTAMINA-PARACETAMOL-CAFEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2671.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metanosulfonato de Dihidroergotamina 1 mg. Paracetamol 450 mg. Cafeína 40 mg. Envase con 20 tabletas.	Cefalea vascular. Migraña.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg de dihidroergotamina, dosis única. Repetir la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima: 6 mg/ día.

ERGOTAMINA Y CAFEINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2673.00	COMPRIMIDO, GRAGEA O TABLETA Cada comprimido, gragea o tableta contiene: Tartrato de ergotamina 1 mg. Cafeína 100 mg. Envase con 20 comprimidos, grageas o tabletas.	Migraña. Cefalea vascular.	Oral. Adultos: Migraña: 1/100 mg cada 30 minutos, 6 en total. Dosis máxima de Ergotamina: 6 mg/ día. Niños mayores de 12 años: 1/100 mg. Dosis máxima de Ergotamina: 3 mg/ día.

FENITOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0525.00	TABLETA O CAPSULA Cada tableta o cápsula contiene: Fenitoína sódica 100 mg. Envase con 50 tabletas o cápsulas.	Epilepsia. Crisis generalizadas y parciales. Dolor neuropático.	Oral. Adultos: 100 mg cada 8 horas. Niños: 5 a 7 mg/kg de peso corporal /día, dividir dosis cada 12 horas.
010.000.2610.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fenitoína sódica 30 mg. Envase con 50 tabletas.		
010.000.2611.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Fenitoína 37.5 mg. Envase con 120 ml y vasito dosificador de 5 ml		
010.000.2624.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fenitoína sódica 250 mg. Envase con una ampolleta (250 mg/5 ml).		Intravenosa. Adultos: 100 mg cada 8 horas. Incrementar 50 mg/día/ semana, hasta obtener respuesta terapéutica. Intravenosa: 5 mg/kg sin exceder de 50 mg/ minuto. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

FENOBARBITAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2619.00	ELIXIR Cada 5 ml contienen: Fenobarbital 20 mg. Envase con 60 ml y vasito dosificador de 5 ml.	Epilepsia. Síndrome convulsivo. Hiperbilirrubinemia del recién nacido.	Oral. Niños: 4 a 6 mg/kg de peso corporal/ día, dividido cada 12 horas. Adultos: 100 a 200 mg/ día.
040.000.2601.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fenobarbital 100 mg. Envase con 20 tabletas.		
040.000.2602.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fenobarbital 15 mg. Envase con 10 tabletas.		

PRIMIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2607.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Primidona 250 mg. Envase con 120 ml y vasito dosificador de 5 ml.	Epilepsia.	Oral. Niños menores de 8 años: 125 mg/día. Aumentar 125 mg cada 7 días. Dosis máxima 1 g/ día. Neonatos: 15 a 25 mg/kg de peso corporal en dosis única, posteriormente 12 a 20 mg/kg de peso corporal/día, dividido cada 12 horas. Adultos y niños mayores de 8 años: 250 mg/ día, aumentar 250 mg cada 7 días hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 2 g/día.
010.000.2606.00	TABLETA Cada tableta contiene: Primidona 250 mg. Envase con 50 tabletas.		

VALPROATO DE MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2623.00	SOLUCION Cada ml contiene: Valproato de magnesio equivalente a 186 mg de ácido valproico. Envase con 40 ml.	Crisis de ausencia típicas y atípicas. Crisis convulsivas tónico-clónicas. Profilaxis en migraña.	Oral. Adultos y niños: Dosis inicial: 15 mg/ día, dividir cada 8 ó 12 horas; posteriormente puede aumentarse de 5 a 10 mg/kg/ día, en dos a cuatro semanas, hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 60 mg/kg/día. Migraña: 600 mg cada 24 horas.
010.000.2622.00	TABLETA CON CUBIERTA O CAPA ENTERICA O TABLETA DE LIBERACION RETARDADA Cada tableta contiene: Valproato de Magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valproico ó Valproato de magnesio 200 mg Envase con 40 tabletas		
010.000.5359.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg. Envase con 30 tabletas.		

VALPROATO SEMISODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5488.00	COMPRIMIDO CON CAPA ENTERICA Cada comprimido contiene: Valproato semisódico equivalente a 250 mg de ácido valproico. Envase con 30 comprimidos.	Episodios maniacos asociados con complejo bipolar. Cefalea migrañosa. Crisis parciales complejas.	Oral. Adultos: Manía: 250 mg cada 8 horas. Migraña: 250 mg cada 12 ó 24 horas.
010.000.2630.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato semisódico equivalente a 500 mg de ácido valproico. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Epilepsia con crisis parciales simples o complejas, crisis generalizadas.	Oral. Adultos: Epilepsia: 500 a 1000 mg cada 24 horas, Iniciar con 500 mg cada 24 horas cada semana, e incrementar la dosis cada semana hasta lograr el efecto deseado. No exceder de 3 g/24 horas.

Catálogo

ACETATO DE GLATIRAMER

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4363.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de glatiramer 20 mg. Envase con 28 jeringas prellenadas con 1 ml (20 mg/ml).	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico Síndrome Clínico Aislado. En mujeres con deseo de embarazo.	Subcutánea. Adultos: 20 mg cada 24 horas.
010.000.6036.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Acetato de glatiramer 40 mg Envase con 12 jeringas prellenadas con 1 ml (40 mg/ml).		Subcutánea. Adultos: 40 mg tres veces por semana.

ALMOTRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5900.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Almotriptán D, L malato ácido equivalente a 12.5 mg de almotriptán. Envase con 2 comprimidos.	Antimigrañoso Tratamiento del dolor leve o moderado del cuadro de migraña con o sin aura.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad. Dosis 12.5 mg; se puede tomar una segunda dosis si los síntomas reaparecen en el plazo de 24 horas. Esta segunda dosis puede administrarse siempre que exista un intervalo mínimo de dos horas entre ambas tomas.

ATOMOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3307.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.	Trastorno del déficit de atención con hiperactividad.	Oral: Adultos: 40 mg al día, durante un mínimo de tres días, e incrementar a 80 mg al día durante 3 a 7 días, como dosis única en las mañanas o como dosis dividida en la mañana y por la tarde/ noche. Niños: 0.5 mg/kg de peso corporal/ día, durante un mínimo de tres días, e incrementar a 1.2 mg/kg de peso corporal/ día durante 3 a 7 días, como dosis única en las mañanas o como dosis dividida en la mañana y por la tarde/ noche.
010.000.3308.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.		
010.000.3309.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.		

BIPERIDENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2652.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg. Envase con 50 tabletas.	Parkinsonismo. Cinetosis.	Oral. Adultos: 1 mg cada 12 horas. Aumentar la dosis de acuerdo a la respuesta terapéutica, hasta un máximo de 4 mg cada 8 horas. Dosis máxima 12 mg/ día.
040.000.2653.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Lactato de biperideno 5 mg. Envase con 5 ampolletas de 1 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 2 mg cada 6 horas. Niños: Intramuscular: 40 µg/ kg de peso corporal/ día, dividida cada 6 horas.

CLOBAZAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2165.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clobazam 10 mg. Envase con 30 tabletas.	Síndrome de ansiedad generalizado. Insomnio. Preanestésico.	Oral. Adultos: 10 mg cada 8 a 12 horas.

CLONAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2612.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clonazepam 2 mg. Envase con 30 tabletas.	Epilepsia generalizada, particularmente las variedades mioclónica, atónica y atónico-acinética.	Oral. Adultos y niños mayores de 30 kg de peso corporal: Dosis inicial: 0.5 mg cada 8 horas, aumentar 0.5 mg cada tres a siete días, hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 20 mg/ día. Niños menores de 30 kg de peso corporal: 0.01 a 0.03 mg/kg de peso corporal/ día, cada 8 horas, posteriormente aumentar 0.25 a 0.5 mg cada tercer día hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima: 0.1 a 0.2 mg/kg de peso corporal/ día.
040.000.2613.00	SOLUCION Cada ml contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 ml y gotero integral.		
040.000.2614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clonazepam 1 mg. Envase con 5 ampolletas con un ml.		Intravenosa: 1 mg, dosis única.

DIMETILFUMARATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6048.00	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dimetilfumarato 240 mg Envase con 56 cápsulas de liberación retardada.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Intolerancia a inyectables.	Oral. Adultos: 240 mg dos veces al día.
010.000.6081.00	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Dimetilfumarato 120 mg Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.	Esclerosis múltiple remitente recurrente.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 120 mg dos veces al día por 7 días. Dosis de mantenimiento: 240 mg dos veces al día, la cual no debe excederse.

DIPIRIDAMOL-ACIDO ACETILSALICILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3400.00	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Dipiridamol 200 mg. Acido acetilsalicílico 25 mg. Envase con 60 cápsulas de liberación prolongada	Prevención del evento vascular cerebral.	Oral Adultos 1 cápsula cada 12 horas.

DONEPECILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4364.00 010.000.4364.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de donepecilo 5 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Enfermedad de Alzheimer.	Oral. Adultos: 5-10 mg al día.
010.000.4365.00 010.000.4365.01	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de donepecilo 10 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		

ELETRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4366.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de eletriptán equivalente a 40 mg de eletriptán. Envase con dos tabletas.	Migraña.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 40 a 80 mg. Dosis máxima 160 mg.
010.000.4367.00	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de eletriptán equivalente a 80 mg de eletriptán. Envase con dos tabletas.		

ENTACAPONA, LEVODOPA, CARBIDOPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2655.00	TABLETA Cada tableta contiene: Entacapona 200 mg. Levodopa 50 mg. Carbidopa monohidratada equivalente a 12.5 mg de carbidopa. Envase con 30 tabletas.	Enfermedad de Parkinson refractaria a levodopa-carbidopa	Oral. Adultos: La dosis diaria óptima debe determinarse mediante el ajuste cuidadoso en cada paciente. La dosis máxima diaria recomendada de entacapona es de 2000 mg (10 tabletas).

FINGOLIMOD

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5815.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de fingolimod 0.56 mg equivalente a 0.50 mg de fingolimod Envase con 28 cápsulas	Esclerosis múltiple remitente recurrente con algún factor de mal pronóstico. En pacientes con falla o intolerancia a tratamiento con Interferón beta, Acetato de Glatiramer o Dimetilfumarato. Cambio de tratamiento después de haber utilizado Natalizumab.	Oral. Adultos: 0.5 mg cada 24 horas.

FLUNARIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5353.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Flunarizina 5 mg. Envase con 20 cápsulas o tabletas.	Vértigo vestibular.	Oral. Adultos: 10 mg/día, posteriormente disminuir la dosis a 5 mg/día, durante 5 días. El tratamiento no debe exceder de 2 meses.

GABAPENTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4359.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas.	Epilepsia. Síndrome convulsivo con crisis generalizadas o parciales. Dolor neuropático.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 300 a 600 mg cada 8 horas.

GALANTAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4464.00 010.000.4464.01 010.000.4464.02 010.000.4464.03	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Bromhidrato de galantamina equivalente a 8 mg de galantamina. Envase con 7 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 14 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 28 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 56 cápsulas de liberación prolongada.	Demencia secundaria a la enfermedad de Alzheimer.	Oral Dosis recomendada inicial: 8 mg cada 24 horas durante 4 semanas. Dosis de mantenimiento: 16 mg cada 24 horas por lo menos durante 4 semanas. Dosis máxima: 24 mg/ día.
010.000.4465.00 010.000.4465.01 010.000.4465.02 010.000.4465.03	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Bromhidrato de galantamina equivalente a 16 mg de galantamina. Envase con 7 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 14 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 28 cápsulas de liberación prolongada. Envase con 56 cápsulas de liberación prolongada.		

INTERFERON (BETA)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5237.00 010.000.5237.01 010.000.5237.02 010.000.5237.03	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Interferón beta 1a 44 µg (12 millones UI). Envase con frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente. Envase con 12 jeringas prellenadas con 0.5 ml con autoinyector no estéril de inyección automática. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml. Envase con cartucho prellenado de 1.5 ml (3 dosis de 44 µg/0.5 ml), para administrarse en dispositivo autoinyector.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Síndrome Clínico Aislado	Subcutánea. Adultos: 44 µg tres veces por semana.
010.000.5250.00 010.000.5250.01 010.000.5250.02	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Interferón beta 1b recombinante humano 8 millones UI. ó Interferon beta 1b 8 millones UI. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 2 ml de diluyente. ó Envase con 15 frascos ámpula con liofilizado y 15 jeringas precargadas con 1.2 ml de diluyente. Envase con 1 frasco ámpula con liofilizado y 1 jeringa precargada con 1.2 ml de diluyente.		Subcutánea. Adultos 8 millones UI cada 48 horas.
010.000.5254.00 010.000.5254.01	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Interferón beta 1a 22 µg (6 millones UI) Envase con frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente o jeringa prellenada con 0.5 ml. **ó** Envase con cartucho prellenado de 1.5 ml (3 dosis de 22 µg/0.5 ml), para administrarse en dispositivo autoinyector.		Subcutánea. Adultos: 22 µg tres veces por semana.
010.000.5251.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado o cada jeringa prellenada contiene: Interferón beta 1a 6 millones UI (30µg). Envase con un frasco ámpula con dispositivo médico y una jeringa con 1 ml de diluyente, o una jeringa prellenada con 0.5 ml y aguja.		Intramuscular. Adultos: 6 millones de UI una vez a la semana.

LACOSAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5660.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 50 mg. Envase con 14 tabletas.	Epilepsia refractaria.	Oral. Adultos y mayores de 18 años: Dosis inicial de 50 mg dos veces al día, la cual podrá incrementarse a una dosis de 100 mg dos veces al día después de una semana. Dependiendo de la respuesta y tolerabilidad, la dosis de mantenimiento puede posteriormente incrementarse a 50 mg dos veces al día cada semana, hasta una dosis máxima de 200 mg dos veces al día. En caso que Lacosamida tenga que ser descontinuada, esto debe ser gradualmente (disminuir la dosis 200 mg/semana).
010.000.5661.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 100 mg. Envase con 28 tabletas.		
010.000.5662.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 150 mg. Envase con 28 tabletas.		
010.000.5663.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con 28 tabletas.		

010.000.5664.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con frasco ámpula con 20 ml (10 mg/ml).		Intravenosa. Adultos y mayores de 18 años: Dosis inicial de 50 mg dos veces al día, la cual podrá incrementarse a una dosis de 100 mg dos veces al día después de una semana. Dependiendo de la respuesta y tolerabilidad, la dosis de mantenimiento puede posteriormente incrementarse a 50 mg dos veces al día cada semana, hasta una dosis máxima de 200 mg dos veces al día. En caso que Lacosamida tenga que ser descontinuada, esto debe ser gradualmente (disminuir la dosis 200 mg/semana). La solución para infusión es perfundida durante un periodo de 15 a 60 minutos dos veces al día. La solución para infusión de Lacosamida puede administrarse por vía IV sin dilución posterior. La conversión de la forma de administración IV. a oral o de oral a IV puede realizarse en forma directa sin necesidad de escalar las dosis. La dosis diaria total, así como su administración dos veces al día debe mantenerse.

LAMOTRIGINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5358.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lamotrigina 25 mg. Envase con 28 tabletas.	Epilepsia.	Oral. Adultos: Iniciar con 25 mg/ día, durante 2 semanas, incrementar a 50 mg por 2 semanas y a partir de la 5a semana administrar una dosis de mantenimiento de 100 a 200 mg al día, o dividido cada 12 horas. Niños: Iniciar con 2 mg/kg/ día, dividir la dosis cada 12 horas durante 2 semanas, posteriormente 5 mg/ kg/ día por 2 semanas más y finalmente 5 a 15 g/ kg/ día como dosis de mantenimiento.
010.000.5356.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lamotrigina 100 mg. Envase con 28 tabletas.		

LEVETIRACETAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2617.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levetiracetam 500 mg. Envase con 60 tabletas.	Epilepsia como terapia concomitante en las crisis de inicio parcial con o sin generalización secundaria. Epilepsia mioclónica. Epilepsia generalizada primaria.	Oral. Adultos: 1 000 a 3 000 mg al día en dosis dividida cada 12 horas.
010.000.2618.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levetiracetam 1 000 mg. Envase con 30 tabletas.		
010.000.2616.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Levetiracetam 10 g. Envase con 300 ml. (100 mg / ml).		Oral. Niños de 4 a 12 años: Dosis inicial de 10 mg / Kg de peso, cada 12 horas, dependiendo de la respuesta clínica y presencia de reacciones adversas, se puede administrar hasta 30 mg / Kg de peso, cada 12 horas.

LEVODOPA Y CARBIDOPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2654.00	TABLETA Cada tableta contiene: Levodopa 250 mg. Carbidopa 25 mg. Envase con 100 tabletas.	.Enfermedad de Parkinson.	Oral. Adultos: Iniciar 125mg/12.5 mg cada 12 a 24 horas. Se ajusta la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima 2000/200 mg /día. Dosis de sostén 250/25 mg cada 8 horas.
040.000.2657.00 040.000.2657.01	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg. de carbidopa anhidra Envase con 50 tabletas. Envase con 100 tabletas.		Oral. Adulto: 200/ 50 mg cada 12 horas.

METILFENIDATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg.	Narcolepsia. Trastornos de déficit de atención con hiperactividad.	Oral. Adultos: 20 a 30 mg cada 8 a 12 horas. Dosis máxima 60 mg/ día. Niños: 5 mg cada 8 a 12 horas, incrementar la dosis (5 mg) hasta alcanzar el efecto terapéutico. Dosis máxima 50 mg/ día.
040.000.5351.00	Envase con 30 comprimidos.		
	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg.		Oral. Adultos y niños mayores de 6 años de edad: Dosis inicial para pacientes que no están tomando metilfenidato o en aquellos que toman otros estimulantes distintos del metilfenidato es de 18 mg cada 24 horas por la mañana. La dosis debe individualizarse según las necesidades y respuesta del paciente.
040.000.4470.00	Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4470.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		
	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 27 mg.		Nota La tableta debe deglutirse entera con ayuda de líquidos y no debe masticarse, dividirse o triturarse.
040.000.4471.00	Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4471.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		
	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg.		
040.000.4472.00	Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.		
040.000.4472.01	Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.		

NATALIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Natalizumab 300 mg.	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Falla a otros tratamientos modificadores	Intravenosa. Adultos y ancianos menores de 65 años: 300 mg cada 28 días.
010.000.5257.00	Envase con frasco ámpula con 300 mg.		

NIMODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Nimodipino 10 mg.	Deficiencia neurológica después de hemorragia subaracnoidea.	Intravenosa. Adultos: 30 mg cada 4 horas por catorce días. La terapéutica debe iniciar dentro de las primeras 96 horas posthemorragia. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5354.00	Envase con 1 frasco ámpula con 50 ml con o sin equipo perfusor de polietileno.		

OXCARBAZEPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Oxcarbazepina 300 mg.	Epilepsia con crisis generalizadas o parciales. Dolor neuropático.	Oral. Epilepsia: Adultos y ancianos: Dosis inicial 8-10 mg/kg de peso corporal /día, dividida cada 12 horas**.** Puede incrementarse cada semana hasta un máximo de 600 mg/ día. Niños mayores de 2 años: Dosis inicial 8-10 mg/kg peso corporal/día dividida cada 12 horas. Puede incrementarse cada semana hasta 46 mg/kg de peso corporal /día. Dolor neuropático: Adultos dosis inicial 150 mg/ día con incrementos de 300 mg cada 3 a 5 días, según respuesta terapéutica**,** hasta 600-900 mg/día.
010.000.2626.00	Envase con 20 grageas o tabletas.		
	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene Oxcarbazepina 600 mg.		
010.000.2627.00	Envase con 20 grageas o tabletas.		
	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Oxcarbazepina 6 g		
010.000.2628.00	Envase con 100 ml.		

PERFENAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3247.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Perfenazina 5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 ml.	Esquizofrenia. Alcoholismo agudo. Náusea. Vómito. Hipo.	Intramuscular. Adultos y niños mayores de 12 años: 5 a 10 mg, dosis única. Dosis máxima 15 mg en pacientes ambulatorios ó 30 mg en pacientes hospitalizados.

PIRIDOSTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2662.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de piridostigmina 60 mg. Envase con 20 grageas.	Miastenia gravis. Antídoto para bloqueadores musculares no repolarizantes.	Oral. Adultos y niños: 60 a 120 mg cada 4 horas. Dosis de sostén 200 mg cada 8 horas.

PRAMIPEXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2649.00	TABLETA Cada tableta contiene Diclorhidrato de pramipexol Monohidratado 0.5 mg. Envase con 30 tabletas.	Enfermedad de Parkinson.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 0.5 mg cada 8 horas, incrementar cada 7 días hasta lograr respuesta terapéutica.
010.000.2650.00	TABLETA Cada tableta contiene Diclorhidrato de pramipexol Monohidratado 1.0 mg. Envase con 30 tabletas.		

PREGABALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4356.00 010.000.4356.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg. Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Epilepsia parcial con o sin generalización secundaria. Dolor neuropático en adultos.	Oral Adultos y niños mayores de 12 años de edad: Dosis de inicio 75 mg cada 12 horas con o sin alimentos. Si es bien tolerada, mantener esta dosis a largo plazo.
010.000.4358.00 010.000.4358.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pregabalina 150 mg. Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.		

RASAGILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5665.00	TABLETA Cada tableta contiene: Mesilato de rasagilina equivalente a 1 mg de rasagilina. Envase con 30 tabletas.	Enfermedad de Parkinson.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad. 1 mg cada 24 horas con o sin tratamiento concomitante de Levodopa / Inhibidores de descarboxilasa. Se puede administrar con o sin alimentos.

RIVASTIGMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.4379.00	PARCHE Cada parche de 5 cm^2 contiene: Tartrato de rivastigmina equivalente a 9 mg de rivastigmina. Envase con 30 parches, cada parche libera 4.6 mg/24 horas.	Demencia tipo Alzheimer.	Transdérmica. Adultos: Dosis inicial. Un parche de 5 cm^2 cada 24 horas. Si hay pocas reacciones adversas, después de 4 semanas, se puede continuar con la dosis de mantenimiento. Dosis de mantenimiento Un parche de 10 cm^2 cada 24 horas a partir de la quinta semana de tratamiento.
010.000.4380.00	PARCHE Cada parche de 10 cm^2 contiene: Tartrato de rivastigmina equivalente a 18 mg de rivastigmina. Envase con 30 parches, cada parche libera 9.5 mg/24 horas.		

RIZATRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA U OBLEA Cada tableta u oblea contiene: Benzoato de rizaptriptán equivalente a 10 mg de rizatriptán.	Ataque agudo de migraña con o sin aura.	Oral. Adulto: 10 mg dosis inicial; dejar pasar por lo menos dos horas antes de tomar otra dosis. Dosis máxima 30 mg al día.
010.000.4360.00	Envase con 3 tabletas u obleas.		
010.000.4360.01	Envase con 6 tabletas u obleas.		

ROTIGOTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 4.5 mg/10 cm^2	Enfermedad de Parkinson.	Cutánea. Adultos: La dosificación en la fase inicial de la enfermedad Parkinson debe iniciarse con una dosis diaria de 2 mg/24 h, e incrementos semanales posteriores de 2 mg/24 h, pudiéndose alcanzar un máximo de 8 mg/24 h. la dosis de 4 mg/24 h puede ser efectiva en algunos pacientes. En la mayoría de los casos la dosis efectiva se alcanza en 3 o 4 semanas, con la dosis de 6 u 8 mg/24 h. La dosis máxima recomendada es de 8 mg/24 h. La dosis en pacientes con Parkinson en fases avanzadas con fluctuaciones, debe iniciarse con una dosis diaria única de 4 mg/24 h, y tener incrementos semanales de 2 mg/24 h. Una dosis de 4 mg/24 h o de 6 mg/24 h puede ser eficaz en algunos pacientes. Para la mayoría de los pacientes la dosis efectiva se alcanza en 3-7 semanas con dosis de 8 mg/24h hasta un máximo de 16 mg/24 h. En caso de suspender el tratamiento, éste debe ser gradual. La dosis diaria debe reducirse en 2 mg/24 h, preferentemente cada tercer día.
010.000.2640.00	Envase con 7 sobres, con una liberación de 2 mg/24 h.		
	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 9 mg/20 cm^2		
010.000.2641.00	Envase con 7 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h.		
010.000.2641.01	Envase con 28 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h.		
010.000.2641.02	Envase con 14 sobres, con una liberación de 4 mg/24 h.		
	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 13.5 mg/30 cm^2		
010.000.2642.00	Envase con 28 sobres, con una liberación de 6 mg/24 h.		
010.000.2642.01	Envase con 14 sobres, con una liberación de 6 mg/24 h.		
	PARCHE Cada parche contiene: Rotigotina 18 mg/40 cm^2		
010.000.2643.00	Envase con 28 sobres, con una liberación de 8 mg/24 h.		
010.000.2643.01	Envase con 14 sobres, con una liberación de 8 mg/24 h.		

SELEGILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de selegilina 5 mg	Enfermedad de Parkinson	Oral. Dosis inicial: 2.5 mg a 5 mg cada 24 horas por la mañana o dividido cada 12 horas. Dosis de mantenimiento: 5 mg cada 12 horas. El especialista deberá evaluar la dosis de selegilina y de los antiparkinsonianos concomitantes para obtener la respuesta terapéutica esperada.
010.000.6115.00	Envase con 20 tabletas.		

SUMATRIPTAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada 0.5 ml contiene: Succinato de sumatriptán equivalente a 6 mg de sumatriptán.	Migraña.	Subcutánea. Adultos: 6 mg en el momento del ataque agudo, si es necesario se puede aplicar una dosis más después de una hora. Dosis máxima 12 mg/ día.
010.000.4357.00	Envase con una jeringa con 0.5 ml.		

TERIFLUNOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	Tableta Cada tableta contiene: Teriflunomida 14 mg	Esclerosis múltiple remitente recurrente en ausencia de factores de mal pronóstico. Intolerancia a inyectables.	Oral. Adultos: 14 mg cada 24 horas.
010.000.6092.00	Envase con 28 tabletas.		

TOPIRAMATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5363.00 010.000.5363.01	TABLETA Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg. Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.	Epilepsia: Crisis parciales y focales con o sin generalización secundaria. Crisis generalizadas tónico clónicas. Síndrome Lennox-Gastaut. Síndrome de West. Coadyuvante en la terapia integral de la adicción al alcohol.	Oral. Adultos: Inicio con 25 mg/ día (por la noche) durante una semana con incrementos de 25 a 50 mg/ día cada una o dos semanas, divididos cada 12 horas, hasta 100 a 500 mg/ día. Niños: Inicio con 1 a 2 mg/kg/ día (por la noche) durante una semana con incrementos de 1 a 3 mg/kg/ día cada una o dos semanas, divididos cada 12 horas, hasta 5 a 9 mg/kg/ día. Tratamiento coadyuvante de la adicción al alcohol: Inicio con 25 mg (por la noche) aumentar semanalmente hasta dosis máxima de 300 mg, dividido cada 12 horas.
010.000.5365.00 010.000.5365.01	TABLETA Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg. Envase con 60 tabletas. Envase con 100 tabletas.		
010.000.5366.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Topiramato 15 mg. Envase con 60 cápsulas.		

TOXINA BOTULINICA TIPO A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4362.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Toxina botulínica tipo A 100 U Envase con un frasco ámpula	Blefaroespasmo. Estrabismo. Distonias focales. Mioclonia palatina. Tremor Tortícolis espasmódica. Espasticidad.	Intramuscular (en el músculo afectado). Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.
010.000.4352.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Toxina botulínica tipo A 12.5 ng (500 U). Envase con un frasco ámpula.	Espasticidad asociada a parálisis cerebral infantil. Espasticidad secundaria a padecimientos neuromusculares o cerebrovasculares	Intramuscular(en el músculo afectado) o subcutánea. Adultos y niños mayores de 2 años: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.
010.000.5666.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Toxina onabotulínica A 100 UI*. *Complejo purificado de neurotoxina (900 KD) 100 U de toxina onabotulínica A contienen 4.8 ng de complejo purificado de neurotoxina. Envase con un frasco ámpula.	Blefaroespasmo. Estrabismo. Distonias focales. Mioclonia palatina. Tremor. Torticolitis espasmódica.	Intramuscular (en el músculo afectado). Adultos: Dosis de acuerdo al tipo y severidad de la enfermedad.

TRIHEXIFENIDILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2651.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg. Envase con 50 tabletas.	Enfermedad de Parkinson. Reacción extrapiramidal.	Oral. Adultos: 5 a 10 mg/ día, dividida cada 12 horas. Ajustar la dosis de acuerdo a la respuesta terapéutica. Dosis máxima 15 mg/ día.

VALPROATO SEMISODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5471.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Valproato semisódico equivalente a 125 mg de ácido valpróico. Envase con 60 cápsulas.	Crisis de ausencia típicas y atípicas. Crisis convulsivas tónico clónicas.	Oral. Adultos, adolescentes y niños mayores de 10 años de edad: Inicio: 10 o 15 mg/kg de peso corporal/día. Aumentar 5 o 10 mg/kg de peso corporal/semana hasta alcanzar la respuesta clínica óptima.

VIGABATRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5355.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Vigabatrina 500 mg. Envase con 60 comprimidos.	Epilepsia: Crisis parciales y focales con o sin generalización secundaria. Crisis generalizadas tónico clónicas.	Oral. Adultos: Iniciar con 500 mg cada 12 horas, después incrementar la dosis 500 mg cada semana, hasta obtener la respuesta terapéutica. Dosis Máxima de 4 g. Niños: Iniciar con 40 mg/kg de peso corporal/día, posteriormente 80 a 100 mg/kg de peso corporal/día. Dosis Máxima de 2 g.

ZOLMITRIPTANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA DISPERSABLE Cada tableta dispersable contiene: Zolmitriptano 2.5 mg.	Migraña aguda con o sin aura.	Oral (disolver en la lengua). Adultos: 2.5 mg, dejar pasar 2 horas antes de otra dosis, Dosis máxima 10 mg/ cada 24 horas.
010.000.4361.00	Envase con 2 tabletas dispersables.		
010.000.4361.01	Envase con 3 tabletas dispersables.		

Grupo No. 15: Oftalmología

Cuadro Básico

ALCOHOL POLIVINILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Alcohol polivinílico 14 mg.	Irritación ocular asociada con producción deficiente de lágrimas. Lubricante y protector del globo ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: 1 a 2 gotas de la solución, que pueden repetirse a juicio del especialista.
010.000.2172.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		

CLORANFENICOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: De una a dos gotas cada 2 a 6 horas.
010.000.2821.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		
	UNGÜENTO OFTALMICO Cada g contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg.		Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar cada 6 a 8 horas.
010.000.2822.00	Envase con 5 g.		

CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SODICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION OFTALMICA Cada 100 ml contiene: Cloranfenicol levógiro 0.5 g. Sulfacetamida sódica 10 g.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 4 a 6 horas, de acuerdo a cada caso.
010.000.2175.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

HIPROMELOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA AL 0.5% Cada ml contiene: Hipromelosa 5 mg.	Irritación ocular asociada con producción deficiente de lágrimas. Lubricante y protector del globo ocular.	Oftálmica. Adultos: Solución al 2%: 1 a 2 gotas, que pueden repetirse a juicio del especialista y según el caso. Niños: Solución al 0.5%: 1 a 2 gotas, que puede repetirse a juicio del especialista y según el caso.
010.000.2814.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		
	SOLUCION OFTALMICA AL 2% Cada ml contiene: Hipromelosa 20 mg.		
010.000.2893.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		

LANOLINA Y ACEITE MINERAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	UNGÜENTO OFTALMICO Cada 100 g contiene: Lanolina 3.0 g. Aceite mineral 3.0 g.	Lubricación del globo ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar aproximadamente en un área de 1 cm^2 del ungüento en la parte interna del párpado inferior por las noches.
010.000.0909.00	Envase con 4 g.		

NAFAZOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2804.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.	Congestión de la conjuntiva ocular.	Oftálmica. Adultos: 1 a 2 gotas, cada 6 a 8 horas.

NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2823.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg. Envase con gotero integral con 15 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada dos a seis horas.

SULFACETAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2829.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfacetamida sódica 0.1 g. Envase con gotero integral con 15 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas tres a cuatro veces al día.

ZINC Y FENILEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2801.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de Zinc heptahidratado 2.5 mg. Clorhidrato de fenilefrina 1.2 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.	Congestión e irritación de la conjuntiva ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: De una a dos gotas cada dos a 6 horas.

Catálogo
ACETILCOLINA, CLORURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2900.00	SOLUCION OFTALMICA Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Cloruro de Acetilcolina 20 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Producción de miosis durante la cirugía oftálmica.	Oftálmica. Adultos: 0.5-2 ml de solución al 1% aplicados en la cámara anterior del ojo.

ACICLOVIR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2830.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada 100 gramos contienen Aciclovir 3 g. Envase con 4.5 g.	Queratitis por herpes simple.	Oftálmica Adultos: Aplicar 5 veces al día a intervalos de una hora. No aplicar en la noche.

AFLIBERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Aflibercept 40 mg.	Edema macular diabético difuso (EMD).	Intraocular. Adultos mayores: 0.05 ml cada mes durante las primeras cinco dosis consecutivas, seguidas por una inyección cada dos meses.
010.000.5995.00	Envase con frasco ámpula con 0.278 ml (40 mg/ml).	Edema macular secundario a la oclusión de la vena central de la retina (OVCR).	Intraocular Adultos mayores: 0.05 ml cada mes hasta la estabilización de los resultados visuales y anatómicos. Pueden requerirse 3 o más inyecciones consecutivas mensuales (cada 4 semanas). El intervalo entre dos dosis no debe ser menor a 4 semanas. El tratamiento se debe continuar y el intervalo se puede extender en función de los resultados visuales y/o anatómicos

ATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de Atropina 10 mg.	Procesos inflamatorios de la córnea, del iris y del cuerpo ciliar.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota de solución o una pequeña cantidad de ungüento una vez al día. Para refracción cicloplejica. Adultos: 1 ó 2 gotas antes del examen. Niños: 1 gota antes del examen.
010.000.2872.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		
	UNGÜENTO OFTALMICO Cada g contiene: Sulfato de atropina 10 mg.		
010.000.2873.00	Envase con 3 g.		

BETAXOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de betaxolol 0.5 mg.	Glaucoma crónico de ángulo abierto Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Una gota en los ojos cada 12 horas.
010.000.2173.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

BRIMONIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Tartrato de brimonidina 2.0 mg.	Glaucoma. Hipertensión intraocular.	Oftálmica. Adultos: Una gota en el ojo afectado cada 12 horas.
010.000.4413.00	Envase con frasco gotero con 5 ml.		

BRIMONIDINA-TIMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada mililitro contiene: Tartrato de brimonidina 2.00 mg. Maleato de timolol 6.80 mg.	Glaucoma de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos y niños mayores de 12 años: Una gota en el ojo afectado, cada 12 horas.
010.000.4420.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

CICLOPENTOLATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Ciclopentolato 10 mg.	Refracción ciclopéjica. Uveitis.	Oftálmica. Adultos: Depositar sobre la conjuntiva una gota; si es necesario repetir en 5 ó 10 minutos. Para exploración oftalmológica una gota; si es necesario, repetir en 5 ó 10 minutos.
040.000.2877.00	Envase con gotero integral con 3 ml.		Uveitis: una gota cada 6 a 8 horas.

CICLOSPORINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4416.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Ciclosporina A 1.0 mg. Envase con frasco gotero con 5 ml.	Queratoconjuntivitis seca.	Oftálmica. Adultos: 1 gota cada 12 horas.

CIPROFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2174.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 1 ml contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 3.0 mg de ciprofloxacino. Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños mayores de 12 años. Una a dos gotas cada 24 horas.

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2899.00	POMADA O SOLUCION OFTALMICA Cada gramo o ml contiene: Cloruro de sodio 50 mg. Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml.	Edema corneal secundario a: Postoperatorio. Traumatismo. Queratopatía bulosa.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar la pomada o la solución (1 a 2 gotas) antes de dormir.

CROMOGLICATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
10.000.2806.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Cromoglicato de sodio 40 mg. Envase con gotero integral con 5 ml.	Conjuntivitis alérgica.	Oftálmica. Adultos y niños: 1 a 2 gotas, cada 6 a 8 horas.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2176.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Fosfato de dexametasona 0.1 g. Envase con frasco gotero con 5 ml.	Uveitis. Iridociclitis. Fenómenos inflamatorios en párpados y conjuntivas.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas 4-6 veces al día según el caso.
010.000.6119.00	IMPLANTE INTRAOCULAR (Intravítrea) Cada implante contiene: Dexametasona 700 mcg Envase con un aplicador de plástico estéril con aguja de un solo uso y un implante constituido por una matriz de polímero sólido.	Uveítis no infecciosa que afecta el segmento posterior del ojo.	Oftálmica intravítrea. Adultos: 0.7 mg de dexametasona por ojo.

DICLOFENACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4408.00 010.000.4408.01	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Diclofenaco sódico 1.0 mg. Envase con gotero integral con 5 ml. Envase con gotero integral con 15 ml.	Inflamación y dolor ocular postoperatorio. Inflamación no infecciosa del segmento anterior de ojo.	Oftálmica Adultos: Hasta 5 gotas durante 3 horas antes de la cirugía, posteriormente una gota 3 a 5 veces al día durante el postoperatorio.

DIPIVEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2177.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de dipivefrina 0.1 g. Envase con gotero integral con 10 ml.	Reducción de la presión intraocular en glaucoma crónico de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos: Una gota en el ojo afectado cada 12 horas.

DORZOLAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4410.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de dorzolamida equivalente a 20 mg de dorzolamida. Envase con gotero integral con 5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular primaria.	Oftálmica. Adulto: Una gota en el ojo afectado cada 12 horas.

DORZOLAMIDA Y TIMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4412.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de dorzolamida equivalente a 20 mg de dorzolamida. Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol. Envase con gotero integral con 5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Aplicar una gota cada 12 horas en el ojo afectado.

FENILEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2871.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de fenilefrina 100 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.	Estudio del fondo del ojo. Dilatación de la pupila en procesos inflamatorios del segmento anterior cuando no se desea una midriasis prolongada.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota en el ojo antes del examen.

FENIRAMINA-NAFAZOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2178.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Feniramina 0.300 g. Clorhidrato de nafazolina 0.016 g. Envase con gotero integral con 30 ml.	Conjuntivitis alérgica o inflamatoria. Conjuntivitis irritativa debido a agentes externos.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 8 horas.

FENOFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6134.00 010.000.6134.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fenofibrato 200 mg Envase con 14 cápsulas. Envase con 28 cápsulas.	Reducción en la progresión de la retinopatía diabética no proliferativa en pacientes con diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 200 mg cada 24 horas con los alimentos.

FLUOROMETALONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2179.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Fluorometalona 100 mg. Envase con gotero integral con 5 ml.	Procesos inflamatorios y alérgicos de: Córnea. Conjuntiva. Esclerótica. Uvea anterior.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas cada hora los dos primeros días con ajuste necesario según cada caso.

GENTAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2828.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 3 mg de gentamicina. Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 6 a 8 horas.

HIALURONATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Hialuronato sódico 10.0 mg. Fosfato dibásico de sodio dodecahidratado 0.56 mg. Fosfato monobásico de sodio dihidratado 0.045 mg. Cloruro de sodio: 8.5 mg.	Administración intraocular en cirugías oftalmológicas de segmento anterior y posterior.	Intraocular. Adultos y niños: Dosis que depende del tipo de cirugía y de la técnica usada. Generalmente de 0.2 a 0.6 ml en el segmento anterior y mayor cantidad en segmento posterior.
010.000.4402.00	Envase con jeringa con 1 ml de solución.		

HOMATROPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Bromhidrato de Homatropina 2 g.	Refracción ciclopéjica. Uveitis.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas de acuerdo a cada caso.
010.000.2874.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

IDOXURIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	UNGÜENTO OFTALMICO AL 0.5 % Cada 100 g contiene: Idoxuridina 0.5 g.	Infecciones por herpes simple.	Oftálmica. Adutos y niños: Aplicar el ungüento cada 4 horas durante el día (la última dosis al acostarse).
010.000.2826.00	Envase con 3 g.		
010.000.2826.01	Envase con 7 g.		
	SOLUCION OFTALMICA AL 0.1% Cada 100 ml contiene: Idoxuridina: 0.1 g.		Oftálmica. Adultos y niños: Una gota de solución cada hora durante el día y cada dos horas en la noche.
010.000.2827.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

LATANOPROST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Latanoprost 50 µg.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Aplicar 2 gotas en el ojo afectado, cada 24 horas por la noche.
010.000.4411.00	Envase con un frasco gotero con 2.5 ml.		
010.000.4411.01	Envase con un frasco gotero con 3.0 ml.		

LEVOBUNOLOL-ALCOHOL POLIVINILICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de levobunolol 0.5 g. Alcohol polivinílico 1.4 g.	Glaucoma crónico de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Una gota en cada ojo, cada 12 a 24 horas.
010.000.2180.00	Envase con gotero integral con 10 ml.		

LEVOCABASTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de levocabastina 50 mg.	Conjuntivitis alérgica.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota en cada ojo cada 6 a 12 horas.
010.000.2181.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

LEVOEPINEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2182.00	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contiene: Levoepinefrina 0.200 g. Envase con gotero integral con 5 ml.	Iritis aguda. Uveítis.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas a juicio del médico según cada caso.

MEDRISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2183.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Medrisona 1.0 g. Envase con gotero integral con 5 ml.	Reacción de sensibilidad ocular a la adrenalina. Conjuntivitis alérgica y vernal. Episcleritis.	Oftálmica. Adultos y niños: Una gota en cada ojo cada 6 a 12 horas. Puede aplicarse cada hora durante los dos primeros días cuando sea necesario.

NEOMICINA, POLIMIXINA B Y BACITRACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2824.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada gramo contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 3.5 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de polimixina B. Bacitracina 400 U. Envase con 3.5 g.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos: Aplicar cada 6 a 8 horas.

NORFLOXACINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2184.00	SOLUCION OFTALMICA Cada100 ml contiene: Norfloxacino 0.3 g. Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos: Una a dos gotas en cada ojo cada 4 a 6 horas.

PILOCARPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2851.00	SOLUCION OFTALMICA AL 2% Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina 20 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.	Producción de miosis. Hipotensión ocular. Glaucoma primario o secundario de ángulo cerrado o de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 6 a 12 horas.
010.000.2852.00	SOLUCION OFTALMICA AL 4% Cada ml contiene: Clorhidrato de pilocarpina 40 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.		

PREDNISOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2185.00	UNGÜENTO OFTALMICO Cada g contiene: Acetato de prednisolona equivalente a 5 mg de prednisolona. Envase con 3 g.	Procesos inflamatorios de: Conjuntiva. Córnea. Segmento anterior del globo ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: Aplicar cada 4 a 8 horas.
010.000.2841.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 5 mg de fosfato de prednisolona. Envase con gotero integral con 5 ml.		Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 4 a 6 horas.

PREDNISOLONA-SULFACETAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION OFTALMICA Cada ml contiene: Acetato de prednisolona 5 mg. Sulfacetamida sódica 100 mg.	Infecciones con fenómenos inflamatorios.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas en el ojo afectado, cada 4 a 6 horas.
010.000.2186.00	Envase con gotero integrado con 5 ml.		
010.000.2186.01	Envase con gotero integrado con 10 ml.		

PROXIMETACAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Proximetacaína 5 mg.	Anestesia en la exploración oftalmológica. Anestesia en procedimientos de cirugía menor ocular.	Oftálmica. Adultos y niños: 1 ó 2 gotas de solución justo antes del procedimiento.
010.000.2891.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		

RANIBIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Ranibizumab 2.3 mg.	Tratamiento de la degeneración macular neovascular asociada a la edad (DMRE). Tratamiento de la discapacidad visual por Edema Macular Diabético Difuso (EMDD).	Intravítrea. Adultos: 0.5 mg/0.05 ml. El tratamiento se administra mensualmente y de forma continua hasta que se alcance la agudeza visual máxima, confirmada por la estabilidad de la agudeza visual evaluada en tres determinaciones consecutivas mensuales realizadas durante el tratamiento con ranibizumab. El tratamiento se reanudará con inyecciones mensuales cuando la evaluación indique una pérdida de la agudeza visual debido a la DMRE o al EMDD y se debe continuar hasta que se alcance la estabilidad en la agudeza visual al monitorearla por tres evaluaciones mensuales consecutivas.
010.000.5236.00	Envase con un frasco ámpula con 0.23 ml (2.3 mg/0.23 ml). Una aguja de filtro, una aguja de inyección y una jeringuilla para inyección intravítrea.		

TETRACAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Clorhidrato de Tetracaína 5.0 mg.	Anestesia para extracción de cuerpos extraños. Anestesia para retiro de suturas en el postoperatorio. Anestesia para efectuar tonometría o gonioscopía.	Oftálmica. Adultos y niños: Una o dos gotas antes del procedimiento.
010.000.4407.00	Envase con gotero integral con 10 ml.		

TIMOLOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol.	Hipertensión ocular. Glaucoma primario de ángulo abierto.	Oftálmica. Adultos y niños mayores de 12 años: Una gota cada 12 horas.
010.000.2858.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		

TOBRAMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Sulfato de tobramicina equivalente a 3.0 mg de tobramicina ó tobramicina 3.0 mg.	Infecciones producidas por bacterias susceptibles.	Oftálmica. Adultos y niños: Una a dos gotas cada 4 horas, de acuerdo a cada caso.
010.000.2189.00	Envase con gotero integral con 5 ml.		
010.000.2189.01	Envase con gotero integral con 15 ml.		

TRAVOPROST

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4418.00	SOLUCION OFTALMICA Cada ml contiene: Travoprost 40 µg. Envase con un frasco gotero con 2.5 ml.	Glaucoma de ángulo abierto. Hipertensión ocular.	Oftálmica. Adultos: Aplicar 1 gota en el ojo afectado, cada 24 horas por la noche.

TROPICAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4409.00 010.000.4409.01	SOLUCION OFTALMICA Cada 100 ml contienen: Tropicamida 1 g. Envase con gotero integral con 5 ml. Envase con gotero integral con 15 ml.	Inductor de midriasis de corta duración.	Oftálmica. Adulto: Una gota en el ojo, se puede repetir cada 5 minutos hasta en tres ocasiones.

VERTEPORFINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4415.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Verteporfina 15 mg. Envase con un frasco ámpula.	Neovascularización subfoveal por degeneración macular asociada a la edad.	Infusión intravenosa. Adultos: 6 mg/m^2 de superficie corporal en 30 ml durante 10 minutos. Activación 15 minutos después con luz de láser (689 nm, 50J/cm^2 en 83 seg).

Grupo No. 16: Oncología

Catálogo

ABIRATERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5657.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de abiraterona 250 mg. Envase con 120 tabletas.	Cáncer de próstata avanzado o metastásico.	Oral. Adultos. 1000 mg al día. Debe administrarse en combinación con prednisona (5mg vía oral, dos veces al día). No debe consumirse con alimentos. Debe tomarse al menos una hora antes o dos horas después de los alimentos.

ACIDO FOLINICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1707.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Folinato cálcico equivalente a 3 mg de ácido folínico. Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con un ml.	Tratamiento de rescate en los pacientes que reciben metotrexato.	Oral, intramuscular o infusión intravenosa. Adultos y Niños: 10 a 15 mg/m^2 de superficie corporal cada 6 horas, en un total de 7 dosis. Iniciar su administración 24 horas después de recibir metotrexato. Cuando se utilizan dosis altas de metotrexato, se puede administrar hasta 100 mg/ m^2 de superficie corporal. La dosis y vía de administración de ácido folínico depende de la dosis de metotrexato y condiciones clínicas del paciente.
010.000.2152.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 5 ampolletas con 5 ml.		
010.000.2192.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 50 mg de ácido folínico. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 4 ml.		
010.000.5233.00	TABLETA Cada tableta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 12 tabletas.		

ACIDO ZOLEDRONICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5468.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con 5 ml contiene: Acido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico. Envase con un frasco ámpula.	Regulador del metabolismo óseo. Inhibidor de la resorción ósea. Tratamiento de la hipercalcemia asociada a procesos neoplásicos.	Infusión intravenosa. Adultos: 4 mg durante 15 minutos, cada 3 ó 4 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

AFLIBERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6118.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Aflibercept 100 mg Frasco ámpula con 4 mL	Cáncer colorrectal metastásico, tratado previamente con un régimen de oxaliplatino	Infusión intravenosa. Adultos: 4 mg/kg de peso corporal administrado en infusión intravenosa de 1 hora, seguida de un régimen FOLFIRI una vez cada 2 semanas

AMIFOSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5439.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula contiene: Amifostina (base anhidra) 500 mg. Envase con un frasco ámpula.	Protección de la toxicidad renal, neurológica y hematológica causada por quimioterápicos alquilantes y de análogos del platino.	Infusión intravenosa lenta. Adultos: 910 mg/ m^2 de superficie corporal /una vez al día, 30 minutos antes de iniciar la quimioterapia.

ANASTROZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5449.00	TABLETA Cada tableta contiene: Anastrozol 1 mg. Envase con 28 tabletas.	Cáncer de mama avanzado en postmenopausia.	Oral. Adultos: Una tableta cada 24 horas.

APREPITANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4442.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: 125 mg de Aprepitant. Cada cápsula contiene: 80 mg de Aprepitant. Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg.	Náusea y vómito asociado a la terapia oncológica.	Oral. Adultos: 125 mg durante el primer día. 80 mg durante el segundo día y tercer día.

AXITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6005.00	TABLETA Cada tableta contiene: Axitinib 1 mg. Envase con 180 tabletas.	Tratamiento de segunda línea del Carcinoma de Células Renales Avanzado (CCRa) con falla a un inhibidor de tirosina cinasa.	Oral. Adultos: 5 mg dos veces al día, con o sin alimentos. Aumentar o reducir la dosis con base a la seguridad y tolerabilidad individual.
010.000.6006.00	TABLETA Cada tableta contiene: Axitinib 5 mg. Envase con 60 tabletas.		

AZACITIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5887.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Azacitidina 100 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado.	Tratamiento de pacientes adultos que no se consideran aptos para el trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y que padecen: síndromes mielodisplásicos intermedio II y de alto riesgo.	Subcutánea. Adultos: 75 mg/m^2 de superficie corporal, inyectada diariamente, durante siete días, seguido de un periodo de reposo de 21 días (ciclo de tratamiento 28 días). Se recomienda que los pacientes reciban tratamiento durante un mínimo de seis ciclos.

BCG INMUNOTERAPEUTICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3050.00	SUSPENSION Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Bacilo de Calmette-Guerin 81.00 mg equivalente a $1.8X10^8$-$19.2X10^8$ UFC (unidades formadoras de colonias) Envase con un frasco ámpula con liofilizado y un frasco ámpula de 3 ml de diluyente.	Tratamiento del carcinoma superficial de células transicionales de la vejiga urinaria.	Intravesical. Adultos: 81 mg, reconstituido, en 50 ml de solución salina estéril.

BEVACIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5472.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Bevacizumab 100 mg. Envase con frasco ámpula con 4 ml.	Carcinoma metastásico de colon o recto. Carcinoma de mama localmente recurrente o metastásico. Cáncer epitelial de ovario, trompas de Falopio y primario peritoneal. Pacientes en etapa FIGO IV, en etapa FIGO III con tumor residual mayor a 1 cm posterior a la cirugía citorreductora, o pacientes inoperables.	Intravenosa en infusión. Adultos: Cáncer colorrectal. 5 mg/kg de peso corporal una vez cada 14 días. Cáncer de mama. 10 mg/kg de peso corporal una vez cada 14 días. Cáncer de ovario: 7.5 mg/kg de peso corporal cada 21 días administrados conjuntamente con quimioterapia a base de carboplatino y paclitaxel (comenzando en el segundo ciclo) durante 6 ciclos, seguido de monoterapia hasta la progresión o un máximo de 12 ciclos en monoterapia.
010.000.5473.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Bevacizumab 400 mg. Envase con frasco ámpula con 16 ml.		

BICALUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5440.00 010.000.5440.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bicalutamida 50 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Carcinoma metastásico de próstata.	Oral. Adultos: 50 mg cada 24 hrs, a la misma hora.

BLEOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1767.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula con liofilizado contiene: Sulfato de bleomicina equivalente a 15 UI de bleomicina. Envase con una ampolleta o un frasco ámpula y diluyente de 5 ml.	Cáncer testicular. Cáncer de cabeza y cuello. Enfermedad de Hodgkin. Linfomas no Hodgkin. Cáncer de esófago.	Intravenosa o Intramuscular. Adultos: 10 a 20 U/m^2 de superficie corporal. Una o dos veces a la semana hasta un total de 300 a 400 unidades. Después de una respuesta del 50% la dosis de sostén es de 1 U/día ó 5 U/ semana. Los esquemas varían de acuerdo al padecimiento, la respuesta, los efectos tóxicos y la experiencia del médico.

BLINATUMOMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6096.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Blinatumomab 35 µg Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado y un frasco ámpula con solución estabilizadora IV.	Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA) de precursores de células B, cromosoma Filadelfia negativo, en recaída o refractaria.	Intravenosa. Adultos: En pacientes de al menos 45 kg de peso, la dosis es de 9 µg/Kg de peso corporal en los días 1-7 y 28 µg/kg de peso corporal los días 8-28 en el primer ciclo de tratamiento. Para ciclos subsecuentes administrar 28 µg/Kg de peso corporal en los días 1-28. Se deben permitir 2 semanas de tratamiento libre entre los ciclos de blinatumumab.

BORTEZOMIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4448.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Bortezomib 3.5 mg. Envase con un frasco ámpula.	Mieloma múltiple en recaída y/o refractario.	Intravenosa Adultos: 1.3 mg/m^2 de superficie corporal/dosis. Administrar como bolo intravenoso dos veces por semana durante dos semanas (días 1, 4, 8 y 11) seguido por un periodo de descanso de 10 días (días 12 a 21). Al menos deben transcurrir 72 horas entre las dosis consecutivas. Estas 3 semanas se consideran un ciclo de tratamiento.

BRENTUXIMAB VEDOTIN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6085.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Brentuximab Vedotin 50 mg Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado.	Linfoma de Hodgkin en recaída o refractario.	Intravenosa. 1.8 mg/Kg de peso corporal administrado por infusión intravenosa aplicada en un lapso de 30 minutos, una vez cada tres semanas. No debe administrarse en forma de inyección intravenosa rápida o en bolo.

BUSERELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5462.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de buserelina equivalente a 9.45 mg de buserelina. Caja con sobre-bolsa con una jeringa precargada con un implante.	Cáncer de próstata avanzado.	Subcutánea. Adultos: Aplicar un implante cada 3 meses. La duración del tratamiento depende del especialista.

BUSULFAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1755.00	TABLETA Cada tableta contiene: Busulfán 2 mg. Envase con 25 tabletas.	Leucemia granulocítica crónica.	Oral. Adultos: 4 a 8 mg diarios pero puede variar de 1 a 12 mg diarios (0.6 mg/kg de peso corporal ó1.8 mg/m^2 de superficie corporal) al inicio de la terapia. Dosis de mantenimiento: 1 a 3 mg diarios. Se ajustará de acuerdo a respuesta hematológica y clínica. Niños: 0.06 a 0.12 mg/kg de peso corporal ó 1.8 a 4.6 mg/m^2 de superficie corporal, diarios.

CABAZITAXEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5658.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Cabazitaxel acetona solvato 60 mg. Envase con un frasco ámpula con 1.5 ml y un frasco ámpula con 4.5 ml de diluyente.	Cáncer metastásico de próstata refractario a terapia hormonal, previamente tratados con un esquema que contiene Docetaxel.	Infusión intravenosa. 25 mg/m^2 de superficie corporal durante 1 hora, cada 3 semanas, en combinación con 10 mg de prednisona (o prednisolona).

CAPECITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5460.00	TABLETA Cada tableta contiene: Capecitabina 150 mg. Envase con 60 tabletas.	Cáncer de mama.	Oral. Adultos: Cáncer de mama: 2 500 mg/m^2 de superficie corporal / día, divididas en dos tomas. Los ciclos de tratamiento son de dos semanas con una de descanso. Cáncer de colon, colorrectal: 1 000 mg/m^2 de superficie corporal administrada dos veces al día, durante dos semanas, seguido por un periodo de descanso de siete días, en combinación con el esquema de quimioterapia correspondiente. ó 1 250 mg/ m^2 de superficie corporal administrada dos veces al día, durante dos semanas, seguido por un periodo de descanso de siete días, como monoterapia.
010.000.5461.00	TABLETA Cada tableta contiene: Capecitabina 500 mg. Envase con 120 tabletas.	Cáncer de mama. Cáncer colorrectal en adyuvancia y metastásico.	

CARBOPLATINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4431.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Carboplatino 150 mg. Envase con un frasco ámpula.	Cáncer testicular. Cáncer de vejiga. Cáncer epitelial de ovario. Cáncer de células pequeñas de pulmón. Cáncer de cabeza y cuello.	Infusión intravenosa. Adultos: 400 mg/m^2 de superficie corporal / día. Se puede repetir la infusión cada mes. Niños: La dosis debe ajustarse de acuerdo a las condiciones del paciente y a juicio del especialista.

CARFILZOMIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6086.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Carfilzomib 60 mg Envase con frasco ámpula con polvo liofilizado.	Tratamiento de pacientes con mieloma múltiple en recaída y refractario, y que hayan recibido cuando menos dos terapias previas, incluyendo bortezomib y un agente inmunomodulador.	Intravenosa, Adultos: Dosis de 20 mg/m^2 de superficie corporal en el ciclo 1 en los días 1 y 2. De ser tolerado, la dosis deberá incrementarse a 27 mg/m^2 de superficie corporal en el día 8 del ciclo 1. administrar por vía intravenosa en dos días consecutivos, cada semana durante tres semanas (días 1, 2, 8, 9, 15 y 16), seguido de un periodo de descanso de 12 días (días 17 a 28).

CARMUSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1758.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Carmustina 100 mg. Envase con un frasco ámpula y diluyente estéril (etanol absoluto) 3 ml.	Enfermedad de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Mieloma múltiple. Melanoma maligno. Carcinoma cerebral primario.	Infusión intravenosa. Adultos: 75 a 100 mg/m^2 de superficie corporal, diaria por 2 días, repetir cada 6 semanas con control plaquetario y cuenta leucocitaria. La dosis se reduce al 50% por debajo de 2 000/mm^3 de leucocitos y menos de 25 000/mm^3 de plaquetas. Esquema alternativo 200 mg/m^2 de superficie corporal, dosis única, repetir cada 6 a 8 semanas.

CETUXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5475.00 010.000.5475.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Cetuximab 100 mg. Envase con frasco ámpula con 50 ml (2 mg/ml). Envase con frasco ámpula con 20 ml (5 mg/ml).	Cáncer colorrectal metastásico refractario. Cáncer de células escamosas de cabeza y cuello recurrente o metastásico.	Intravenosa por infusión. Adultos: Dosis inicial: 400 mg/m^2 de superficie corporal en la primera semana de tratamiento. Dosis mantenimiento: 250 mg/m^2 de superficie corporal una vez por semana. Administrar sin diluir.

CICLOFOSFAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1751.00 010.000.1751.01	GRAGEA Cada gragea contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 50 mg de ciclofosfamida. Envase con 30 grageas. Envase con 50 grageas.	Carcinoma de cabeza y cuello. Cáncer de pulmón. Cáncer de ovario. Enfermedad Hodgkin. Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia linfocítica crónica. Leucemia mielocítica crónica. Lnfoma no Hodgkin. Mieloma múltiple. Sarcoma.	Intravenosa, oral. Adultos: 40 a 50 mg/kg de peso corporal en dosis única o en 2 a 5 dosis. Mantenimiento 2 a 4 mg/kg de peso corporal diario por 10 días. Niños: 2 a 8 mg/kg de peso corporal ó 60 a 250 mg/m^2 de superficie corporal /día por 6 días. Dosis de mantenimiento por vía oral: 2-5 mg/kg de peso corporal ó 50-150 mg/m^2 de superficie corporal, dos veces por semana.
010.000.1752.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 200 mg de ciclofosfamida. Envase con 5 frascos ámpula.		
010.000.1753.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Ciclofosfamida monohidratada equivalente a 500 mg de ciclofosfamida. Envase con 2 frascos ámpula.		

CISPLATINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3046.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado o solución contiene: Cisplatino 10 mg. Envase con un frasco ámpula.	Carcinoma del testículo. Carcinoma de ovario. Cáncer vesical avanzado.	Intravenosa. Adultos y niños: En general se utilizan de 20 mg/m^2 de superficie corporal /día, por cinco días. Repetir cada 3 semanas ó 100 mg/m^2 de superficie corporal, una vez, repitiéndola cada cuatro semanas.

CITARABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1775.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o frasco ámpula con liofilizado contiene: Citarabina 500 mg. Envase con un frasco ámpula o con un frasco ámpula con liofilizado.	Leucemia linfocítica aguda. Leucemia granulocítica aguda. Eritroleucemia. Leucemia meníngea.	Intravenosa o intratecal. Adultos y niños: Leucemias agudas y eritroleucemias: 100 a 200 mg/m^2 de superficie corporal al día en infusión contínua en 24 horas. Leucemia meníngea: 30 mg/m^2 de superficie corporal por vía intratecal hasta que el líquido céfalorraquídeo sea normal, después una dosis adicional.

CLODRONATO DISODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5469.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clodronato disódico tetrahidratado equivalente a 800 mg de clodronato disódico. Envase con 60 comprimidos.	Hipercalcemia asociada a procesos neoplásicos.	Oral. Adultos: 1600 mg cada 24 horas, dosis máxima 3 200 mg/día.

CLORAMBUCILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1754.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorambucilo 2 mg. Envase con 25 tabletas.	Leucemia linfocítica crónica. Linfoma no Hodking. Enfermedad de Hodking. Macroglobulinemia primaria.	Oral. Adultos y niños: 0.1 a 0.2 mg/ kg de peso corporal/ día durante 3 a 6 semanas. Dosis de sostén según el caso y a juicio del especialista.

CRIZOTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5770.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Crizotinib 200 mg. Envase con 60 cápsulas.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas con mutación del gen codificador de la proteína ALK.	Oral. Adultos. 250 mg 2 veces al día. Dependiendo de la respuesta y tolerabilidad, la dosis puede disminuirse a 200 mg 2 veces al día. De requerirse una mayor disminución administrar 250 mg una vez al día.
010.000.5771.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Crizotinib 250 mg. Envase con 60 cápsulas.		

CULTIVO BCG

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5466.00	SUSPENSION Cada frasco con liofilizado contiene: *Mycobacterium bovis* (BCG) cepa danesa 1331 30 mg. Envase con 4 frascos ámpula.	Inmunoterapia auxiliar en carcinoma de células transicionales de vejiga primario o recurrente grado Ta ó T1.	Intravesical. Adultos: 120 mg reconstituido en 50 ml de solución salina estéril.

DACARBAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3003.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Dacarbazina 200 mg. Envase con un frasco ámpula.	Melanoma maligno. Sarcoma de tejidos blandos. Linfoma de Hodgkin.	Intravenosa. Adultos y niños: En la enfermedad de Hodgkin 150 mg/m^2 de superficie corporal /día por cinco días y repetir cada tres semanas. En el melanoma maligno 2 a 4.5 mg/kg de peso corporal ó 70 a 160 mg/m^2 de superficie corporal /día, por diez días, después repetir cada cuatro semanas según tolerancia. La dosis debe ajustarse a juicio del especialista.

DACTINOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Dactinomicina 0.5 mg.	Coriocarcinoma. Tumor de Wilms. Rabdomiosarcoma. Sarcoma de Kaposi. Sarcoma de Ewing's.	Infusión intravenosa. Adultos: 10 a 15 µg/kg de peso corporal/ día ó 400 a 600 mg/m2 de superficie corporal/ día, por cinco días, repetir cada tres a cuatro semanas de acuerdo a toxicidad. Niños: 0.015 mg/kg de peso corporal/ día, por 5 días. La dosis debe ajustarse a juicio del especialista.
010.000.4429.00	Envase con un frasco ámpula.		Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

DASATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Dasatinib 50 mg.	Leucemia linfoblástica aguda, cromosoma Filadelfia positivo. Leucemia mieloide crónica con resistencia o intolerancia a la terapia previa.	Oral. Adultos: 100 mg cada 24 horas en una sola toma.
010.000.4323.00	Envase con 60 tabletas.		

DAUNORUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Clorhidrato de daunorubicina equivalente a 20 mg de daunorubicina.	Leucemia linfocítica aguda y granulocítica aguda.	Infusión intravenosa. Adultos: 30 a 60 mg/m2 de superficie corporal /día, por 3 días, repetir en 3 a 4 semanas. Niños mayores de 2 años: 25 mg/ m2 de superficie corporal /día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4228.00	Envase con un frasco ámpula.		

DEGARELIX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Degarelix 120 mg	Cáncer de próstata avanzado.	Subcutánea. Adultos: Dosis de inicio: 240 mg administrados en dos inyecciones de 120 mg cada una. Dosis de mantenimiento-administración mensual 80 mg. La primera dosis de mantenimiento debe ser administrada un mes después de la dosis de inicio.
010.000.5970.00	Envase con dos frascos ámpula con liofilizado y dos frascos ámpula con 6 ml de diluyente cada uno, 2 jeringas, 2 agujas para reconstitución y 2 agujas para inyección.		
010.000.5970.01	Envase con dos frascos ámpula con liofilizado, 2 jeringas prellenadas con 3 ml de diluyente, 2 adaptadores, 2 émbolos, y 2 agujas estériles.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Degarelix 80 mg		
010.000.5971.00	Envase con un frascos ámpula con liofilizado y un frasco ámpula con 6 ml de diluyente, 1 jeringa, 1 aguja para reconstitución y 1 aguja para inyección.		
010.000.5971.01	Envase con un frascos ámpula con liofilizado, una jeringa prellenada con 4.2 ml de diluyente, 1 adaptador de frasco ámpula, 1 émbolo, y una aguja estéril.		

DENOSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Denosumab 120 mg	Prevención de complicaciones óseas (fracturas patológicas, radioterapia de hueso, compresión de médula espinal o cirugía ósea) en pacientes con cáncer de mama con metástasis ósea y signos de deterioro de la función renal.	Subcutánea. Adultos: 120 mg cada 4 semanas en el muslo, abdomen o brazo.
010.000.6013.00	Envase con un frasco ámpula con 1.7 ml.		

DEXRAZOXANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4444.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula contiene: Clorhidrato de dexrazoxano equivalente a 500 mg de dexrazoxano. Envase con un frasco ámpula.	Prevención de cardiotoxicidad inducidas por antraciclinas.	Intravenosa. Adultos y niños candidatos a recibir antraciclinas Dosis de acuerdo a la antraciclina empleada y a juicio del médico.

DOCETAXEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5437.00 010.000.5437.01 010.000.5437.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Docetaxel anhidro o trihidratado equivalente a 80 mg de docetaxel Envase con un frasco ámpula con 80 mg y frasco ámpula con 6 ml de diluyente. Envase con frasco ámpula con 80 mg con 4 ml. Envase con frasco ámpula con 80 mg con 8 ml.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas. Cáncer de pulmón de células pequeñas. Cáncer de mama. Cáncer de ovario.	Infusión intravenosa. Adultos: 100 mg/m2 de superficie corporal/día, cada 3 semanas.
010.000.5457.00 010.000.5457.01 010.000.5457.02	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Docetaxel anhidro o trihidratado equivalente a 20 mg de docetaxel Envase con frasco ámpula con 20 mg y frasco ámpula con 1.5 ml de diluyente. Envase con frasco ámpula con 20 mg con 1 ml. Envase con frasco ámpula con 20 mg con 2 ml.		

DOXORUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1764.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Clorhidrato de doxorubicina 10 mg. Envase con un frasco ámpula.	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Cáncer de mama. Cáncer de pulmón. Cáncer de estómago. Cáncer de ovario. Cáncer de vejiga. Cáncer de tiroides. Enfermedad de Hodgkin. Neuroblastomas. Llinfoma no Hodgkin.	Intravenosa. Adultos: 60 a 75 mg/m2 de superficie corporal /dosis única, cada tres semanas. ó 30 mg/m2 de superficie corporal /día, tres días, por cuatro ciclos semanarios. ó 20 mg/ m2 de superficie corporal, una vez a la semana, por cuatro semanas. Dosis máxima: 550 mg/ m2 de superficie corporal. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1765.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Clorhidrato de doxorubicina 50 mg. Envase con un frasco ámpula.		
010.000.1766.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de doxorubicina liposomal pegilada equivalente a 20 mg de doxorubicina (2 mg/ml). Envase con un frasco ámpula con 10 ml (2 mg/ml).	Sarcoma de Kaposi asociado a SIDA, resistente a otro tratamiento. Cáncer de ovario. Cáncer de mama metastásico.	Intravenosa. Adultos: 20 mg/m2 de superficie corporal cada 2 ó 3 semanas.

ENZALUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6097.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Enzalutamida 40 mg Envase con 120 cápsulas.	Pacientes con cáncer de próstata metastásico resistente a la castración que han recibido tratamiento con Docetaxel.	Oral. Adultos: 160 mg al día.

EPIRUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1773.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Clorhidrato de epirubicina 10 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado o envase con un frasco ámpula con 5 ml de solución (10 mg/5 ml).	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Linfoma de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Neuroblastoma. Sarcoma de tejidos blandos y hueso. Cáncer de mama. Cáncer de ovario. Cáncer de tiroides. Cáncer de vejiga.	Intravenosa. Adultos: Diluir en una solución de cloruro de sodio y administrar a razón de 90 a 110 mg/m^2 de superficie corporal en un período de 3 a 5 minutos cada tres semanas vigilando la recuperación de la médula ósea. La dosis acumulada no debe exceder de 700 mg/m^2 de superficie corporal. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1774.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Clorhidrato de epirubicina 50 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado o envase con un frasco ámpula con 25 ml de solución (50 mg/25 ml).		

ERLOTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5474.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clorhidrato de erlotinib equivalente a 150 mg de erlotinib. Envase con 30 comprimidos.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas localmente avanzado o metastásico con mutación EFGR positiva en 1a., 2a., o 3a. línea.	Oral. Adultos: 150 mg cada 24 horas, una hora antes o dos horas después de los alimentos.

ESTRAMUSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5443.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Fosfato sódico de estramustina equivalente a 140 mg de fosfato de estramustina. Envase con 100 cápsulas.	Tratamiento paliativo del carcinoma prostático metastásico.	Oral. Adultos: 600 mg/m^2 de superficie corporal/día, en tres tomas, una hora antes ó 2 horas después de los alimentos.

ETOPOSIDO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4230.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Etopósido 100 mg. Envase con 10 ampolletas o frascos ámpula de 5 ml.	Carcinoma de células pequeñas del pulmón. Leucemia granulocítica aguda, linfosarcoma. Enfermedad de Hodgkin. Carcinoma testicular.	Intravenosa. Adultos: 45 a 75 mg/m2 de superficie corporal/día, por 3 a 5 días, repetir cada tres a cinco semanas. ó 200 a 250 mg/ m2 de superficie corporal a la semana; ó 125 a 140 mg/m2 de superficie corporal /día, tres días a la semana cada cinco semanas. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

EVEROLIMUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5651.00	Comprimido Cada comprimido contiene: Everolimus 5 mg. Envase con 30 comprimidos.	Tratamiento de segunda línea para adultos con cáncer de células renales metastásico. Tratamiento del cáncer de mama avanzado en combinación con exemestano, en mujeres postmenopáusicas con receptores hormonales positivos y HER2 negativo que fallaron a inhibidores de la aromatasa no esteroideos.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas.
010.000.5652.00	Comprimido Cada comprimido contiene: Everolimus 10 mg. Envase con 30 comprimidos.		

	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Everolimus 2.5 mg.	Tratamiento de astrocitomas subependimarios de células gigantes (SEGAS) en crecimiento serial asociados con esclerosis tuberosa (TS).	ORAL. Adultos y niños mayores de 3 años: Dosis inicial diaria de 2.5 mg a pacientes con $\leq$ 1.2 m^2 de superficie corporal. Dosis inicial diaria de 5 mg a pacientes con 1.3 m^2 a 2.1 m^2 de superficie corporal. Dosis inicial diaria de 7.5 mg a pacientes con $\geq$ 2.2 m^2 de superficie corporal. Dos semanas después de iniciar el tratamiento se deben determinar las concentraciones mínimas de everolimus en sangre. Es preciso ajustar la dosis para lograr concentraciones mínimas de entre 5 y 15 ng/ml. Adultos y niños: Las dosis deben ser ajustadas en cada caso y a juicio del médico especialista.
010.000.5656.00	Envase con 30 comprimidos.		

EXEMESTANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GRAGEA Cada gragea contiene: Exemestano 25.0 mg.	Cáncer de mama en la menopausia.	Oral. Adultos: 25 mg al día.
010.000.5418.00	Envase con 15 grageas.		
010.000.5418.01	Envase con 30 grageas.		
010.000.5418.02	Envase con 90 grageas.		

FILGRASTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa contiene: Filgrastim 300 µg.	En pacientes con quimioterapia mielosupresiva. Neutropenia. Transplante de mÉdula ósea.	Subcutánea, Infusión intravenosa. Adultos: 5 µg/kg de peso corporal una vez al día, por 2 semanas. Administrar 24 horas después de la quimioterapia citotóxica, no antes. Transplante: 10 µg/kg de peso corporal/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5432.00	Envase con 5 frascos ámpula o jeringas.		

FINASTERIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA Cada gragea o tableta recubierta contiene: Finasterida 5 mg.	Hiperplasia benigna de próstata. Coadyuvante en carcinoma de próstata.	Oral. Adultos: 5 mg una vez al día.
010.000.4302.00	Envase con 30 grageas o tabletas recubiertas.		

FLUDARABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Fosfato de fludarabina 10 mg.	Leucemia linfocítica crónica. Linfoma no-Hodgkin.	Oral. Adultos: 40 mg/m2 de superficie corporal, cinco días consecutivos por ciclo. Cada 28 días.
010.000.5455.00	Envase con 15 comprimidos.		Máximo 6 ciclos.

FLUOROURACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Fluorouracilo 250 mg.	Carcinoma de colon y recto. Carcinoma de ovario. Carcinoma de mama. Carcinoma de cabeza y cuello. Carcinoma gástrico y esofágilco. Carcinoma de vejiga. Carcinoma de hígado. Carcinoma de páncreas.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 7 a 12 mg/kg de peso corporal/día, por cuatro días, después de 3 días 7 a 10 mg/kg de peso corporal por 3 a 4 días por 2 semanas. ó 12 mg/kg de peso corporal por 5 días seguida un día después de 6 mg/kg de peso corporal, sólo 4 a 5 dosis, por un total de dos semanas. Dosis de mantenimiento 7 a 12 mg/kg de peso corporal, cada 7 a 10 días ó 300 a 500 mg/ m^2 de superficie corporal cada 4 a 5 días mensualmente. No debe de exceder de 800 mg/día o en pacientes muy enfermos de 400 mg/día.
010.000.3012.00	Envase con 10 ampolletas o frascos ámpula con 10 ml.		La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista.

FLUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5426.00	TABLETA Cada tableta contiene: Flutamida 250 mg. Envase con 90 tabletas.	Tratamiento del carcinoma prostático metastásico etapa D2 en combinación con análogos de la hormona liberadora de hormona luteinizante como acetato de leuprolide.	Oral. Adultos: 250 mg por vía oral cada 8 horas. La dosis y vía de administración debe ajustarse a juicio del especialista.

FOSAPREPITANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6023.00 010.000.6023.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Fosaprepitant de dimeglumina equivalente a 150 mg de fosaprepitant. Envase con un frasco ámpula. Envase con 10 frascos ámpula.	Náusea y vómito asociados a la terapia oncológica moderada y altamente emetogénica.	Infusión intravenosa Adultos: 150 mg en el día 1 durante 20 a 30 minutos, iniciando 30 minutos antes de la quimioterapia.

FULVESTRANT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5880.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Fulvestrant 250 mg. Envase con 2 jeringas prellenadas, con 5 ml cada una.	Tratamiento del cáncer de mama localmente avanzado o metastásico en mujeres postmenopáusicas con receptores RE positivos y progresión a terapia endócrina previa.	Intramuscular. Adultos: 500 mg cada mes, con dos inyecciones de 5mL aplicadas en el glúteo. Con una dosis adicional de 500 mg administrada 2 semanas después de la dosis inicial. Administrar lentamente, 1-2 minutos por inyección.

GEFITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5470.00	TABLETA Cada tableta contiene: Gefitinib 250 mg. Envase con 30 tabletas.	Tratamiento de primera línea para cáncer de pulmón de células no pequeñas en pacientes con mutaciones activadoras del gen tirosin kinasa del receptor del factor de crecimiento epidérmico.	Oral. Adultos: 250 mg cada 24 horas.

GEMCITABINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5438.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de gemcitabina equivalenta a 1 g de gemcitabina. Envase con un frasco ámpula.	Cáncer de páncreas metastásico. Cáncer de pulmón de células no pequeñas.	Infusión intravenosa. Adultos: 1000 mg/m^2 de superficie corporal, cada 7 días por 3 semanas. Niños: No se recomienda.

GLICOFOSFOPEPTICAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2193.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Glicofosfopéptical 500 mg. Envase con 45 cápsulas.	Protector de la médula ósea en pacientes con quimioterapia.	Oral. Adultos: Dos cápsulas tres veces al día. Niños: Una cápsula tres veces al día.

GOSERELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3048.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 3.6 mg de goserelina base. Envase con implante cilíndrico estéril en una jeringa lista para su aplicación.	Cáncer de próstata. Cáncer de mama. Endometriosis. Fibromatosis uterina.	Implante subcutáneo. Adultos: Un implante subcutáneo cada 28 días en la pared abdominal superior.
010.000.3049.00	IMPLANTE DE LIBERACION PROLONGADA Cada implante contiene: Acetato de goserelina equivalente a 10.8 mg de goserelina. Envase con una jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril.	Cáncer de próstata. Endometriosis. Miomatosis.	Subcutánea. Adultos: Un implante cada tres meses.

GRANISETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4438.00	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de granisetrón equivalente a 20 mg de granisetrón. Envase con 30 ml y medida dosificadora.	Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.	Oral. Niños: 20 µg/kg de peso corporal (hasta 1 mg) cada 12 horas. Iniciar 1 hora antes de la quimioterapia.
010.000.4439.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de granisetrón equivalente a 1 mg de granisetrón. Envase con 2 grageas o tabletas.		Oral. Adultos: 1 mg cada 12 horas o 2 mg cada 24 horas. Iniciar 1 hora antes de la quimioterapia.
010.000.4440.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de granisetrón equivalente a 1 mg de granisetrón. Envase con 1 ml.		Infusión intravenosa. Adultos: 3 mg. por día. Niños mayores de 2 años: 10 µg/kg de peso corporal por día. Se administran en 20-50 ml de Solución de cloruro de sodio al 0.9 % o dextrosa al 5 % durante 5 minutos antes de la quimioterapia. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4441.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de granisetrón equivalente a 3 mg de granisetrón. Envase con 3 ml.		

HIDRALAZINA, VALPROATO DE MAGNESIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5491.00	Tableta de liberación prolongada Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Hidralazina 182 mg. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato de magnesio 700 mg. Envase con 28 tabletas de liberación prolongada de clorhidrato de hidralazina y 84 tabletas de liberación prolongada de valproato de magnesio.	Asociado a la quimioterapia de primera línea para el cáncer cervicouterino metastásico, recurrente o persistente.	Oral. Adultos: Acetiladores rápidos: 182 mg de clorhidrato de hidralazina cada 24 horas y el número necesario de tabletas de valproato de magnesio repartidas en tres tomas (cada 8 horas) correspondiente a una dosis de 30 mg/Kg de peso corporal. La dosis de 30 mg/Kg de peso corporal podrá modificarse hacia arriba o hacia abajo con el objetivo de mantener niveles de valproato de magnesio en la sangre entre 50 y 120 µg/mL. Las tabletas deberán ingerirse simultáneamente.
010.000.5492.00	Tableta de liberación prolongada. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de Hidralazina 83 mg. Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato de magnesio 700 mg. Envase con 28 tabletas de liberación prolongada de clorhidrato de hidralazina y 84 tabletas de liberación prolongada de valproato de magnesio.		Oral. Adultos: Acetiladores lentos. 83 mg de clorhidrato de hidralazina cada 24 horas y el número necesario de tabletas de valproato de magnesio repartidas en tres tomas (cada 8 horas) correspondiente a una dosis de 30 mg/Kg de peso corporal. La dosis de 30 mg/Kg de peso corporal podrá modificarse hacia arriba o hacia abajo con el objetivo de mantener niveles de valproato de magnesio en la sangre entre 50 y 120 µg/mL. Las tabletas deberán ingerirse simultáneamente.

HIDROXICARBAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4226.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Hidroxicarbamida 500 mg. Envase con 100 cápsulas.	Leucemia granulocítica crónica. Policitemia vera.	Oral. Adultos: 60 a 80 mg/kg de peso corporal en una sola dosis cada tres días. Sostén: 20 a 40 mg/kg de peso corporal al día. durante 6 semanas.

IBRUTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6042.00 010.000.6042.01	Cápsula Cada cápsula contiene: Ibrutinib: 140 mg Envase con 90 cápsulas. Envase con 120 cápsulas.	Tratamiento de pacientes adultos con linfoma de células del manto que han recibido al menos un tratamiento previo. El tratamiento deberá continuar hasta la pérdida de respuesta o intolerancia al medicamento. Tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica con deleción 17 p.	Oral. Adultos: Linfoma de células del manto: 560 mg cada 24 horas. Leucemia linfocítica crónica: 420 mg cada 24 horas.

IDARUBICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4434.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de idarubicina 5 mg. Envase con frasco ámpula con liofilizado o frasco ámpula con 5 ml (1 mg/ml).	Leucemia mieloblástica aguda.	Intravenosa lenta (10 a 15 minutos). Adultos: 15 mg/ m^2 de superficie corporal/ día por tres días, administrar con citarabina.
010.000.5441.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de idarubicina 25 mg. Envase con una cápsula.	Tratamiento de leucemia aguda linfocítica. Tratamiento de leucemia aguda no linfocítica. Cáncer de mama.	Oral Adultos: 5 a 45 mg/m^2 de superficie corporal/ día. Puede administrarse un segundo tratamiento.
010.000.5442.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de idarubicina 10 mg. Envase con una cápsula.		

IFOSFAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4432.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo o liofilizado contiene: Ifosfamida 1 g. Envase con un frasco ámpula.	Cáncer testicular. Cáncer cervico-uterino. Cáncer de mama. Cáncer de ovario. Cáncer de pulmón. Linfoma de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Mieloma múltiple.	Intravenosa. Adultos: 1.2 g/m^2 de superficie corporal /día, por 5 días consecutivos. Repetir cada 3 semanas o después que el paciente se recupere de la toxicidad hematológica. La terapia debe administrarse siempre con MESNA.

IMATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4225.00	COMPRIMIDO RECUBIERTO Cada comprimido recubierto contiene: Mesilato de imatinib 100 mg. Envase con 60 comprimidos recubiertos.	Leucemia mieloide crónica (crisis blástica, fase acelerada o fase crónica). Tumores del estroma gastrointestinal irresecables o metastásicos.	Oral Adultos: Leucemia mieloide crónica. Dosis inicial: 400-600 mg/día. Fase acelerada y crisis blástica de la leucemia mieloide crónica. Dosis inicial: 600 mg/día. Niños: 260-340 mg/m^2 de superficie corporal por día

010.000.4227.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Mesilato de imatinib equivalente a 400 mg de imatinib. Envase con 30 comprimidos.	Leucemia mieloide crónica (crisis blástica, fase acelerada o fase crónica). Tumores del estroma gastrointestinal (TEGI) irresecables o metastásicos.	Oral Adultos: Leucemia mieloide crónica, en fase crónica, 400 mg cada 24 horas. Leucemia mieloide crónica, en fase acelerada y crisis blástica, 600 mg cada 24 horas. En TEGI, 400 mg cada 24 horas. Dosis máxima en respuesta insuficiente y ausencia de reacciones adversas, 800 mg cada 24 horas. Niños mayores de 3 años: Leucemia mieloide crónica, en fase crónica, 260 mg/m2 de superficie corporal cada 24 horas. Leucemia mieloide crónica avanzada, 340 mg/m2 de superficie corporal cada 24 horas. Dosis máxima 600 mg cada 24 horas.

IPILIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6016.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Ipilimumab 50 mg Envase con un frasco ámpula con 10 ml (50 mg/10 ml).	Tratamiento de pacientes con melanoma avanzado no resecable o metastásico con falla a tratamiento previo con dacarbazina o temozolamida.	Intravenosa por infusión. Adultos: Dosis: 3 mg/kg de peso corporal, durante 90 minutos, cada tres semanas, por un total de cuatro dosis.

IRINOTECAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5444.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula contiene: Clorhidrato de irinotecan o clorhidrato de irinotecan trihidratado 100 mg. Envase con un frasco ámpula con 5 ml.	Cáncer de colon y recto metastásico.	Infusión intravenosa. Adultos: 125 mg/m2 de superficie corporal/ día.

LAPATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5421.00	TABLETA Cada tableta contiene: Ditosilato de lapatinib equivalente a 250 mg de lapatinib. Envase con 70 tabletas.	Pacientes con cáncer de mama avanzado o metastásico. Co-administrar con capecitabina a pacientes cuyos tumores sobre-expresan la proteína ErbB2+ (HER2+) y que han recibido tratamiento previo incluyendo trastuzumab.	Oral. Adultos. 1250 mg cada 24 horas. Debe tomarse cuando menos una hora antes o una hora después de los alimentos.

L-ASPARAGINASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4229.00 010.000.4229.01	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con polvo contiene: L-Asparaginasa 10,000 UI. Envase con 1 frasco ámpula. Envase con 5 frascos ámpula.	Leucemia linfocítica aguda.	Intramuscular e infusión intravenosa. Adultos: 50 a 200 UI/kg de peso corporal/día durante 28 días. Niños: 200 UI/kg de peso corporal/día durante 28 días. Como parte de régimen terapéutico (Intramuscular) 6,000 UI/m2 de superficie corporal; los días 4, 7, 13, 16, 19, 22, 25 y 28 del periodo de tratamiento, en combinación con vincristina y prednisona. En ambos casos, ajustar la dosis a la edad y condiciones del paciente. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

LENALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5616.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Lenalidomida 5 mg. Envase con 21 cápsulas.	Mieloma múltiple refractario. Síndrome mielodisplásico con deleción 5q de riesgo bajo/intermedio-1	Oral. Mieloma múltiple refractario 25 mg cada 24 horas, en los días 1 a 21 de ciclos repetidos de 28 días. Dexametasona 40 mg cada 24 horas, los días 1-4, 9-12 y 17-20 de cada ciclo de 28 días durante los primeros 4 ciclos de tratamiento, posteriormente 40 mg cada 24 horas los días 1-4 cada 28 días. Ajustar la dosis para toxicidades hematológicas durante el tratamiento, de acuerdo a guía anexa en el envase. Síndrome mielodisplásico con deleción 5q de riesgo bajo/intermedio-1 Dosis de inicio: 10 mg una vez al día los días 1-21 de los ciclos de repetición de tratamiento de 28 días.
010.000.5617.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Lenalidomida 10 mg. Envase con 21 cápsulas.		
010.000.5618.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Lenalidomida 15 mg. Envase con 21 cápsulas.		
010.000.5619.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Lenalidomida 25 mg. Envase con 21 cápsulas.		

LETROZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5541.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Letrozol 2.5 mg. Envase con 30 grageas o tabletas.	Cáncer de mama avanzado con estado postmenopáusico.	Oral. Adultos: Una gragea cada 24 horas.

LEUPRORELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5431.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con microesferas liofilizadas contiene: Acetato de leuprorelina 3.75 mg. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 2 ml y equipo para su administración.	Tratamiento paliativo de cáncer de próstata avanzado. Fibrosis uterina. Endometriosis. Pubertad precoz.	Intramuscular. Adultos: 3.75 mg una vez al mes.
010.000.3055.00 010.000.3055.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado o cada frasco ámpula con microesferas liofilizadas contiene: Acetato de leuprorelina 7.5 mg Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.3 ml con sistema de liberación. Envase con frasco ámpula con microesferas liofilizadas, un frasco ámpula con 2 ml de diluyente y jeringa de 3 ml.	Cáncer de próstata avanzado.	Subcutánea o intramuscular. Adultos: 7.5 mg por mes.
010.000.5434.00	SUSPENSION INYECTABLE El frasco ámpula contiene: Acetato de leuprorelina 11.25 mg. Envase con un frasco ámpula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.		Subcutánea. Adultos: 11.25 mg cada tres meses.
010.000.5450.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado contiene: Acetato de leuprorelina 22.5 mg. Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.5 ml con sistema de liberación.		Subcutánea. Adultos: 22.5 mg cada tres meses.
010.000.5972.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con polvo liofilizado contiene: Acetato de Leuprorelina 45 mg. Envase con jeringa prellenada con polvo liofilizado y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.		Subcutánea. Adultos: 45 mg cada seis meses.

LEVAMISOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5502.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de levamisol equivalente a 50 mg de levamisol. Envase con 2 tabletas.	Adyuvante en la quimioterapia del carcinoma de colon.	Oral. Adultos: Dosis inicial: 50 mg cada 8 horas por tres días. Dosis sostén: 50 mg cada 8 horas por 2 semanas.

LIPEGFILGRASTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6120.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Lipegfilgrastim 6 mg Envase con 1 jeringa prellenada con 6 mg/0.6 ml (con tapa y sin tapa de seguridad).	Reducción de la duración de la neutropenia en pacientes adultos con tumores malignos tratados con quimioterapia citotóxica (con excepción de leucemia mieloide crónica y síndromes mielodisplásicos).	Subcutánea. Adultos: 6 mg por cada ciclo de quimioterapia. Administrar 24 horas después de la quimioterapia citotóxica.

LOMUSTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4428.00	CAPSULA Cada frasco con dos cápsulas contiene: Lomustina: 10 mg. Lomustina 40 mg. Lomustina 100 mg. Envase con 3 frascos conteniendo 2 cápsulas de cada una de las cantidades.	Cáncer de encéfalo. Enfermedad de Hodgkin.	Oral. Adultos y Niños: 130 mg/ m^2 de superficie corporal, como dosis única cada 6 semanas. Reducir la dosificación de acuerdo al grado de supresión de la médula ósea. No deberán repetirse las dosis hasta que los leucocitos sean más de 4,000/ mm^3, y las plaquetas más de 100,000/ mm^3.

MECLORETAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5447.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de mecloretamina 10 mg. Envase con 1 frasco ámpula.	Enfermedad de Hodking Linfosarcoma. Leucemia crónica. Carcinoma broncógeno.	Infusión intravenosa. Adultos: 0.2 mg/kg de peso corporal, por dos días consecutivos. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

MEGESTROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5430.00	TABLETA Cada tableta contiene: Acetato de megestrol 40 mg. Envase con 100 tabletas.	Cáncer de mama. Cáncer de endometrio.	Oral. Adultos: Mamario: 40 mg, cada 6 horas. Endometrio: 20 a 80 mg cada 6 horas
010.000.5464.00	SUSPENSION ORAL. Cada 100 ml contienen: Acetato de megestrol 4 g. Envase con 240 ml (40mg/ml).	Síndrome de desgaste en VIH.	Oral. Adultos: 400 a 800 mg cada 24 horas.

MELFALAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1756.00	TABLETA Cada tableta contiene: Melfalán 2 mg. Envase con 25 tabletas.	Mieloma múltiple. Carcinoma mamario. Seminoma testicular. Linfoma no Hodgkin. Cáncer de ovario avanzado no resecable.	Oral. Adultos: 150 µg/kg de peso corporal por siete días consecutivos, seguidos de un periodo de descanso de 3 semanas. Cuando la cuenta leucocitaria se eleva, dosis de mantenimiento de 100 a 150 µg/kg de peso corporal diarios por 2 a 3 semanas ó 250 µg/kg de peso corporal diarios por 4 días, seguidos de descanso de 2-4 semanas. Con cuenta leucocitaria 3000/mm^3 y plaquetas arriba de 75000/ mm^3 dar dosis mantenimiento de 2-4 mg/día. ó 250 µg/kg de peso corporal diarios ó 7 mg/m^2 de superficie corporal/ diarios por 5 días, cada 5 a 6 semanas.

MERCAPTOPURINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Mercaptopurina 50 mg.	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Leucemia mieloblástica crónica.	Oral. Adultos: 80 a 100 mg/m^2 de superficie corporal/ día. En una sola dosis 2.5 a 5 mg/kg de peso corporal/día. Niños: 70 mg/m^2 de superficie corporal /día. Dosis de sostén de 1.5 a 2.5 mg/kg de peso corporal/ día.
010.000.1761.00	Envase con 20 tabletas.		
010.000.1761.01	Envase con 25 tabletas.		

MESILATO DE ERIBULINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Mesilato de eribulina 1.130 mg	Como tercera línea en el tratamiento del cáncer de mama localmente avanzado o metastásico posterior al tratamiento con al menos dos regímenes quimioterapéuticos incluyendo una antraciclina y un taxano.	Intravenosa Adultos: 1.4 mg/m^2 de superficie corporal, durante 2 a 5 minutos, los días 1 y 8 de cada ciclo de 21 días.
010.000.6082.00	Envase con frasco ámpula con 2 ml de solución.		

MESNA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Mesna 400 mg.	Profilaxis de cistitis hemorrágica en pacientes que reciben ifosfamida o ciclofosfamida.	Intravenosa. Adultos: 240 mg/m^2 de superficie corporal, administrados junto con el antineoplásico.
010.000.4433.00	Envase con 5 ampolletas con 4 ml (100 mg/ml).		Las dosis se repiten 4 a 8 horas después de la administración del antineoplásico.

METENOLONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Enantato de metenolona 50 mg.	Catabolismo nitrogenado negativo. Anemia aplásica.	Intramuscular. Adultos: 50 a 100 mg cada dos a cuatro semanas.
040.000.1710.00	Envase con ampolleta con 1 ml.		

METOTREXATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Metotrexato sódico equivalente a 2.5 mg de metotrexato.	Leucemia linfocítica aguda. Coriocarcinoma. Cáncer de la mama. Carcinoma epidermoide de la cabeza y el cuello.	Oral, Adultos y niños: Psoriasis 2.5 mg al día durante 5 días. Artritis reumatoide 7.5 a 15 mg una vez por semana por seis meses.
010.000.1759.00	Envase con 50 tabletas.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 50 mg de metotrexato.	Linfomas. Sarcoma osteogénico. Prevención de la infiltración leucémica de las meninges y del sistema nervioso central.	Intramuscular, intravenosa o intratecal. Por vía intravenosa o intramuscular: 50 mg/m2 de superficie corporal. Por vía intratecal: 5 a 10 mg/m2. de superficie corporal. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.1760.00	Envase con un frasco ámpula.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 500 mg de metotrexato.	Artritis reumatoide. Psoriasis.	
010.000.1776.00	Envase con un frasco ámpula.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 1 g de metotrexato.		
010.000.2194.00	Envase con un frasco ámpula.		

MIFAMURTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5650.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Mifamurtida 4 mg. Envase con frasco ámpula con polvo.	Tratamiento del osteosarcoma de alto grado resecable no metastásico después de una resección quirúrgica macroscópicamente completa.	Intravenosa. Niños, adolescentes y adultos. 2 mg/m^2 de superficie corporal. Ciclo de 36 semanas, 2 por semana las primeras 12 semanas y una por semana las siguientes 24 semanas.

MITOMICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3022.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Mitomicina 5 mg. Envase con un frasco ámpula.	Cáncer de estómago. Cáncer de páncreas. Cáncer de colon. Cáncer de pulmón. Cáncer de mama.	Intravenosa. Adultos: 2 mg/m^2 de superficie corporal, por vía endovenosa/ diarios por cinco días ó 10 a 20 mg/m^2 de superficie corporal como dosis única. Se suspenderá el tratamiento si la cuenta leucocitaria es menor de 3,000/mm^3 o si las plaquetas están por debajo de 75,000/mm^3.

MITOXANTRONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4233.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de mitoxantrona equivalente a 20 mg de mitoxantrona base. Envase con un frasco ámpula con 10 ml.	Linfomas no Hodgkin. Leucemias granulocítica aguda. Cáncer de mama.	Infusión intravenosa. Adultos: 8 a 14 mg/ m2 de superficie corporal, cada 21 días. Niños: 8 mg/ m2 de superficie corporal /día, por 5 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

MOLGRAMOSTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5429.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Molgramostim 400 µg. Envase con un frasco ámpula y una ampolleta con diluyente de un ml.	Terapia mielosupresora. Anemia aplásica. Neutropenia. Transplante de médula ósea.	Subcutánea o infusión intravenosa. Adultos: 1 a 3 µg/kg/día. La dosis máxima diaria no deberá exceder a 10 mg/kg día. La duración del tratamiento depende de la respuesta terapéutica. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

NILOTINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4322.00 010.000.4322.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de nilotinib equivalente a 200 mg de nilotinib. Envase con 112 cápsulas. Envase con 120 cápsulas.	Leucemia mieloide crónica positiva para cromosoma Filadelfia, con resistencia o intolerancia a tratamiento previo, incluyendo imatinib.	Oral. Adultos: 400 mg cada 12 horas. Se debe administrar por lo menos 2 horas antes de los alimentos y no se deben consumir alimentos una hora después de la dosis.

NILUTAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5424.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Nilutamida 150 mg. Envase con 30 comprimidos.	Cáncer de próstata.	Oral. Adultos: Inicio: 100 mg cada 8 horas. Mantenimiento: 50 mg cada 8 horas.

NINTEDANIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6067.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Nintedanib esilato 120.4 mg equivalente a 100.0 mg de Nintedanib Envase con 120 cápsulas	En combinación con docetaxel para el tratamiento de los pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) localmente avanzado, metastásico o recurrente de histología tumoral adenocarcinoma tras la quimioterapia de primera línea.	Oral. Adultos: 2 cápsulas de 100 mg cada 12 horas, en los días 2 a 21 de un ciclo estándar de tratamiento de docetaxel de 21 días. Nintedanib no debe ser administrado el mismo día de la administración de la quimioterapia de docetaxel (=día 1). Tras la descontinuación de docetaxel, los pacientes pueden continuar el tratamiento de Nintedanib mientras se observe un beneficio clínico o bien hasta que se produzca una toxicidad inaceptable.

NIVOLUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6109.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Nivolumab 100 mg Envase con un frasco ámpula con 10 ml de solución (10 mg/ml).	Cáncer pulmonar de células no pequeñas tipo no escamoso metastásico con biomarcador PD-L1 positivo (≥10%) que muestra progresión durante o después de la quimioterapia basada en platino. Los pacientes con alteraciones genéticas tumorales EGFR o ALK deben haber experimentado progresión a la enfermedad con una terapia para estas alteraciones antes de recibir tratamiento. Cáncer pulmonar de células no pequeñas de histología escamosa metastásico que muestra progresión durante o después de la quimioterapia basada en platino. Tratamiento de pacientes con melanoma no resecable o metastásico en primera línea con o sin ipilimumab para melanoma no resecable o metastásico.	Intravenosa. Adultos: 3 mg/Kg de peso corporal administrados en infusión intravenosa durante 60 minutos cada dos semanas hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.
010.000.6110.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Nivolumab 40 mg Envase con un frasco ámpula con 4 ml de solución (10 mg/ml).		

OBINUTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6037.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Obinutuzumab 1000 mg Envase con frasco ámpula con 40 ml (1000 mg/40 ml).	En combinación con Clorambucilo está indicado para el tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica (LLC) sin tratamiento previo	Intravenosa por infusión Adultos: 1000 mg los días 1, 8 y 15 del primer ciclo de tratamiento de 28 días, seguida de 1000 mg administrados el día 1 solamente en cada ciclo de tratamiento subsecuente (ciclos 2-6). En el día 1 se administran 100 mg a velocidad de 25 mg/h en 4 horas. Si el paciente lo tolera se podrá infundir el resto de la dosis este mismo día o bien el día 2 se administran 900 mg y puede incrementarse de 50 mg/h cada 30 minutos hasta una velocidad máxima de 400 mg/h. Los días 8, 15 y el día 1 de los ciclos subsecuentes, administrar 1000 mg a una velocidad de 100 mg/h y aumentarse en incrementos de 100 mg/h cada 30 minutos hasta una velocidad máxima de 400 mg/h.

ONDANSETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2195.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato dihidratado de ondansetrón equivalente a 8 mg de ondansetrón. Envase con 10 tabletas.	Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.	Oral. Adultos: Una tableta cada 8 horas, una a dos horas antes de la radioterapia. El tratamiento puede ser por cinco días. Niños mayores de cuatro años: Media tableta cada ocho horas durante cinco días.
010.000.5428.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Clorhidrato dihidratado de ondansetrón equivalente a 8 mg de ondansetrón. Envase con 3 ampolletas o frascos ámpula con 4 ml.		Intravenosa lenta o por infusión. Adultos: Una ampolleta, 15 minutos antes de la quimioterapia. Repetir a las 4 y 8 horas después de la primera dosis. Infusión intravenosa: 1 mg/hora hasta por 24 horas. Niños mayores de cuatro años: 5 mg/m^2 de superficie corporal, durante quince minutos inmediatamente antes de la quimioterapia. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

OPRELVEKINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4436.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Oprelvekina 5 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y frasco ámpula con 1 ml de diluyente.	Prevención y tratamiento de la trombocitopenia inducida por quimioterapia.	Subcutánea. Adultos: 50 mg/kg de peso corporal por día, durante por lo menos 10 días después de la quimioterapia. Niños: 75-100 mg/kg de peso corporal.

OXALIPLATINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5458.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Oxaliplatino 50 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado o envase con un frasco ámpula con 10 ml.	Cáncer de colon y recto metastásico.	Infusión intravenosa. Adultos: 130 mg/m^2 de superficie corporal, en 250 a 500 ml durante 2 a 6 horas, cada 21 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5459.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Oxaliplatino 100 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado o envase con un frasco ámpula con 20 ml.		

PACLITAXEL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5435.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Paclitaxel 300 mg. Envase con un frasco ámpula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 μm.	Cáncer avanzado epitelial del ovario. Carcinoma mamario.	Infusión intravenosa. Adultos: 135 a 250 mg/m^2 de superficie corporal, en 24 horas, cada tres semanas.

PALBOCICLIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6142.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 75 mg Envase con 21 cápsulas	Tratamiento del cáncer de mama metastásico con receptores hormonales positivos y HER2 negativo en combinación con Fulvestrant en mujeres post-menopáusicas con falla al tratamiento previo con inhibidores de aromatasa no esteroideos.	Oral. Adultos: Una cápsula de 125 mg cada 24 horas, durante 3 semanas seguidas por 1 semana de descanso. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden disminuir a 100 mg o 75 mg con base en la seguridad y tolerabilidad individual. Cuando se administra concomitantemente con palbociclib, la dosis recomendada de fulvestrant es de 500 mg administrados por vía intramuscular en los días 1, 15, 29 y una vez al mes cada 28 días.
010.000.6143.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 100 mg Envase con 21 cápsulas		
010.000.6144.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Palbociclib 125 mg Envase con 21 cápsulas		

PALONOSETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4437.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de palonosetrón equivalente a 0.25 mg de palonosetrón. Envase con un frasco ámpula con 5 ml.	Prevención de náuseas y vómitos agudo y tardío postquimioterapia y radioterapia.	Intravenosa. Adultos: 0.25 mg. Dosis única aplicada en bolo en un lapso de 30 segundos, 30 minutos antes del inicio de la quimioterapia.

PANITUMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5653.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Panitumumab 100 mg. Envase con frasco ámpula con 5 ml.	Tratamiento para pacientes con cáncer colorrectal metastásico, con KRAS no mutado (silvestre) en combinación con quimioterapia FOLFOX (Primera línea), FOLFIRI (Segunda línea) o como monoterapia posterior al fracaso a la quimioterapia estándar.	Intravenosa. Adultos: 6 mg/kg de peso corporal administrado por infusión intravenosa, una vez cada dos semanas.

PAZOPANIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5654.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Pazopanib equivalente a 200 mg de Pazopanib. Envase con 30 tabletas.	Pacientes con carcinoma de células renales avanzado o metastásico en primera línea	Oral. Adultos: 800 mg una vez al día. Debe tomarse sin alimentos (cuando menos una hora antes o dos después de una comida). Debe tomarse entera con agua y no debe partirse o machacarse.
010.000.5655.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Pazopanib equivalente a 400 mg de Pazopanib. Envase con 60 tabletas.		

PEGFILGRASTIM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5452.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Pegfilgrastim 6 mg. Envase con una jeringa prellenada con 6 mg/0.60 ml.	Factor estimulante de colonias de granulocitos.	Subcutánea. Adultos y mayores de 18 años: 6 mg por cada ciclo de quimioterapia aplicada 24 horas posterior a ésta.

PEMETREXED

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5453.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Pemetrexed disódico heptahidratado o Pemetrexed disódico equivalente a 500 mg de pemetrexed. Envase con frasco ámpula.	Mesotelioma pleural maligno en combinación con Cis-platino. Cáncer pulmonar de células no pequeñas avanzado o metastásico con quimioterapia previa.	Intravenosa por infusión. Adultos: 500 mg/m^2 de superficie corporal administrada como una infusión intravenosa durante 10 minutos en el primer día de cada ciclo de 21 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

PERTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6024.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Pertuzumab 420 mg Envase con frasco ámpula con 14 ml.	Pacientes con cáncer de mama metastásico HER 2 positivo sin exposición previa a tratamiento anti-HER, o cuya enfermedad haya presentado recaída (con más de 6 meses de intervalo) después de la terapia adyuvante. Tratamiento neo-adyuvante de cáncer de mama indicado en combinación con Trastuzumab y docetaxel para pacientes con cáncer de mama HER2 positivo, localmente avanzado, inflamatorio o candidato a tratamiento quirúrgico.	Infusión intravenosa. Adultos: 840 mg administrados durante 60 minutos, seguida de 420 mg cada 3 semanas. En terapia combinada con trastuzumab más docetaxel. Tratamiento neo-adyuvante de cáncer de mama. Pertuzumab, Trastuzumab y docetaxel deben ser administrados como se indica arriba como parte de uno de los siguientes regímenes: • Por 3 ciclos después de terapia FEC. • Por 4 ciclos antes de la terapia FEC. • Por 6 ciclos con carboplatino (no serecomienda incremento de la dosis de docetaxel por arriba de 75 mg/m^2) Después de la cirugía, los pacientes deberán ser tratados con Trastuzumab adyuvante hasta completar 1 año de tratamiento.

PLERIXAFOR

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5307.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Plerixafor 24 mg. Envase con frasco ámpula con 24 mg/1.2 ml (20 mg/ml).	En combinación con un factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) para movilizar las células progenitoras hematopoyéticas a la sangre periférica para su recolección y subsiguiente trasplante autólogo en pacientes con linfoma no Hodgkin y mieloma múltiple.	Subcutánea. Adultos: 0.24mg/Kg de peso corporal/24 horas. Administrar en un plazo de 6 a 11 horas antes de iniciar la aféresis y siempre después de pretratamiento con un factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) de 4 días de duración. Repetir la dosis de plerixafor hasta por 4 días consecutivos. En función del aumento de exposición con el aumento del peso corporal, la dosis de plerixafor no debe superar los 40 mg/día. Sí la creatinina es $\leq$50 ml/min reducir la dosis en un tercio hasta 0.16 mg/Kg de peso corporal/24 horas.

POMALIDOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6145.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 1 mg Envase con 21 cápsulas.	Pomalidomida en combinación con dexametasona está indicada para el tratamiento de mieloma múltiple en recaída y refractario en pacientes que han recibido lenalidomida y un inhibidor de proteosoma.	Oral. Adultos: 4 mg al día, en los días 1 a 21 de ciclos repetidos de 28 días (21/28) hasta progresión de la enfermedad. Dexametasona 40 mg al día, los días 1, 8, 15 y 22 de cada ciclo de tratamiento de 28 días. La dosis se continúa o modifica con base en los hallazgos clínicos y de laboratorio. Ajustar la dosis por toxicidades hematológicas durante el tratamiento.
010.000.6146.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 2 mg Envase con 21 cápsulas		
010.000.6147.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 3 mg Envase con 21 cápsulas.		
010.000.6148.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Pomalidomida 4 mg Envase con 21 cápsulas.		

PRALATREXATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6028.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Pralatrexato 20 mg Envase con un frasco ámpula con 1 ml.	Tratamiento de pacientes con linfoma de células T periféricas (LCTP) refractario o con reincidencia.	Intravenosa. Adultos: Dosis de inicio recomendada es de 30 mg/m^2 de superficie corporal administrada como una infusión intravenosa durante 3-5 minutos, una vez a la semana por 6 semanas, seguido de un periodo de descanso de 1 semana (ciclo de tratamiento de 7 semanas) hasta enfermedad progresiva o toxicidad inaceptable.

PROCARBAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1771.00	CAPSULA O COMPRIMIDO Cada cápsula o comprimido contiene: Clorhidrato de procarbazina equivalente a 50 mg de procarbazina. Envase con 50 cápsulas o comprimidos.	Enfermedad de Hodgkin.	Oral. Adultos: 2 a 4 mg/kg de peso corporal/día, en dosis única o dividida durante la primera semana, seguidos de 4 a 6 mg/kg de peso corporal/día hasta que ocurra la respuesta o se presenten efectos tóxicos. Dosis de mantenimiento 1 a 2 mg/kg de peso corporal/día. Niños: 50 mg/día, durante la primera semana, después 100 mg/m^2 de superficie corporal, hasta que ocurra respuesta o se presenten efectos tóxicos. Dosis de mantenimiento 50 mg/día después de la recuperación de la médula ósea.

RALTITREXED

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5425.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Raltitrexed 2 mg. Envase con un frasco ámpula.	Tratamiento paliativo del cáncer de colon y recto avanzado.	Infusión intravenosa. Adultos: 3 mg/m^2 de superficie corporal, diluido en 50 a 100 ml de solución, se puede repetir la dosis cada 3 semanas en ausencia de toxicidad.

RITUXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5433.00 010.000.5433.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene Rituximab 100 mg. Envase con 1 frasco ámpula con 10 ml. Envase con 2 frascos ámpula con 10 ml.	Linfoma no Hodgkin.	Infusión intravenosa. Adultos: 375 mg/m^2 de superficie corporal/ día, cada 7 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5445.00 010.000.5445.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene Rituximab 500 mg. Envase con un frasco ámpula con 50 ml. Envase con dos frascos ámpula con 50 ml cada uno.		

RUXOLITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6093.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de ruxolitinib equivalente a 5 mg de ruxolitinib Envase con 60 tabletas.	Tratamiento de la mielofibrosis primaria, mielofibrosis posterior a policitemia vera y mielofibrosis posterior a trombocitemia esencial en pacientes adultos con riesgo IPSS intermedio-2 y riesgo IPSS alto que no son candidatos a trasplante de células hematopoyéticas.	Oral. Adultos: Dosis inicial: Cuenta de plaquetas entre 100,000 y 200,000/mm3, 15 mg dos veces al día. Cuenta de plaquetas > 200,000/mm3, 20 mg dos veces al día. Si las plaquetas se encuentran entre 50,000 y 100,000/mm3, la dosis inicial máxima es de 5 mg dos veces al día. La dosis máxima de ruxolitinib es de 25 mg dos veces al día.
010.000.6094.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de ruxolitinib equivalente a 15 mg de ruxolitinib Envase con 60 tabletas.		
010.000.6095.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fosfato de ruxolitinib equivalente a 20 mg de ruxolitinib Envase con 60 tabletas.		

SORAFENIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5480.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Tosilato de sorafenib equivalente a 200 mg de sorafenib. Envase con 112 comprimidos.	Cáncer renal. Carcinoma hepatocelular.	Oral. Adultos: 400 mg cada 12 horas.

SUNITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5482.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Malato de sunitinib equivalente a 12.5 mg de sunitinib. Envase con 28 cápsulas.	Carcinoma de células renales metastásico. Tumores del estroma gastrointestinal con resistencia o intolerancia a imatinib.	Oral. Adultos. 50 mg cada 24 horas, durante 4 semanas, seguidas por 2 semanas de descanso. Este régimen se repite hasta la progresión o falla al tratamiento. Las dosis se pueden incrementar o disminuir en rangos de 12.5 o 25 mg con base en la seguridad y tolerancia individual.

TAMOXIFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3047.00	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de tamoxifeno equivalente a 20 mg de tamoxifeno. Envase con 14 tabletas.	Cáncer mamario avanzado en mujeres premenopáusicas y posmenopáusicas.	Oral. Adultos: 10 mg (media tableta) cada 12 horas.

TEGAFUR-URACILO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5446.00 010.000.5446.01	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tegafur 100 mg. Uracilo 224 mg. Envase con 28 cápsulas. Envase con 120 cápsulas.	Cáncer de colon y recto.	Oral. Adultos: 300 mg/m2 de superficie corporal / día, dividir en tres tomas, por 28 días y descanso de 7 días. Administrar simultáneamente con ácido folínico.

TEMOZOLOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Temozolomida 100 mg.	Glioblastoma multiforme recurrente o progresivo. Astrocitoma anaplásico. Melanoma metastásico avanzado.	Oral. Adultos y niños mayores de 3 años: 200 mg/m^2 de superficie corporal /día, durante 5 días. Repetir el tratamiento cada 28 días. Pacientes con quimioterapia previa disminuir la dosis a 150 mg/m^2 de superficie corporal, cada 24 horas en el primer tratamiento. En el segundo tratamiento, incrementar la dosis de acuerdo a las condiciones clínicas y de laboratorio del paciente.
010.000.5463.00	Envase con 5 cápsulas.		
010.000.5463.01	Envase con 10 cápsulas.		
010.000.5463.02	Envase con 20 cápsulas.		
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Temozolomida 20 mg.		
010.000.5465.00	Envase con 5 cápsulas.		
010.000.5465.01	Envase con 10 cápsulas.		
010.000.5465.02	Envase con 20 cápsulas.		

TERAZOSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de terazosina equivalente a 2 mg de terazosina.	Hiperplasia benigna de próstata.	Oral. Adultos: 1 a 5 mg una vez al día.
010.000.2513.00	Envase con 20 tabletas.		

TIOTEPA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Tiotepa 15 mg.	Carcinoma de la mama. Tumores malignos del ovario. Carcinoma de la vejiga.	Intravenosa, intratumoral o intracavitaria. Adultos y niños: 0.3 a 0.4 mg/kg/día, se puede repetir entre una y 4 semanas, según cuenta de leucocitos y plaquetas.
010.000.3001.00	Envase con un frasco ámpula.		

TIROTROPINA ALFA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Tirotropina alfa 1.1 mg.	Tratamiento complementario de la ablación con yodo radiactivo de restos de tejido tiroideo en tiroidectomía debido a un cáncer de tiroides bien diferenciado. Análisis de la Tiroglobulina sérica con o sin gammagrafía corporal total con yodo radiactivo, para detección de cáncer de tiroides diferenciado.	Intramuscular. Adultos y mayores de 18 años: 0.9 mg cada 24 horas por dos días. Para la gammagrafía o la ablación, la administración de yodo radiactivo debe realizarse 24 horas después de la última inyección de tirotropina alfa. La gammagrafía de diagnóstico debe realizarse 48 horas después de la administración del yodo radiactivo. Reconstituir el liofilizado con 1.2 ml del diluyente (agua destilada). 1 ml de la solución reconstituida contiene 0.9 mg de tirotropina alfa.
010.000.5140.00	Envase con dos frascos ámpula y dos ampolletas con 10 ml de diluyente.		
010.000.5140.01	Envase con dos frascos ámpula.		

TRASTUZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Trastuzumab 150 mg.	Cáncer de mama, cuando está presente el oncogen Her2Neu.	Infusión intravenosa. Adultos: Inicial: 4 mg/kg peso, administrados durante 90 min. Mantenimiento: 2 mg/kg de peso, cada 7 días. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5422.00	Envase con frasco ámpula.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo contiene: Trastuzumab 440 mg.		
010.000.5423.00	Envase con un frasco ámpula con polvo y un frasco ámpula con 20 ml de diluyente.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Trastuzumab 600 mg		Subcutánea. Dosis: 600 mg, cada tres semanas. El tiempo de aplicación de la dosis es de aproximadamente 5 minutos.
010.000.6046.00	Envase con un frasco ámpula con 5 ml (600 mg/5 ml)		

TRASTUZUMAB EMTANSINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6017.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Trastuzumab emtansina 100 mg Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado con 100 mg (20 mg/ml).	Cáncer de mama HER2 positivo no resecable, localmente avanzado o cáncer de mama metastásico, que han recibido tratamiento previo con trastuzumab y un taxano.	Intravenosa por infusión. Adultos: 3.6 mg/kg de peso corporal administrados cada 21 días hasta la progresión de la enfermedad o toxicidad inaceptable.
010.000.6018.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con polvo liofilizado contiene: Trastuzumab emtansina 160 mg Envase con un frasco ámpula con polvo liofilizado con 160 mg (20 mg/ml).		

TRETINOINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.5436.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Tretinoina 10 mg. Envase con 100 cápsulas.	Leucemia promielocítica aguda.	Oral. Niños y Adultos: 45 mg/m^2 de superficie corporal, dividido en 2 tomas iguales al día.

TRIPTORELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6029.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Pamoato de triptorelina equivalente a 3.75 mg de triptorelina Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.	Pubertad Precoz.	Intramuscular. Niños y adolescentes: 3.75 mg cada mes.
010.000.6030.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Pamoato de triptorelina equivalente a 11.25 mg de triptorelina Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración.		Intramuscular. Niños y adolescentes: 11.25 mg cada tres meses.

TROPISETRON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5427.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de tropisetrón equivalente a 5 mg de tropisetrón. Envase con 5 cápsulas.	Náusea y vómito secundarios a quimioterapia y radioterapia antineoplásica.	Oral. Adultos: 5 mg/día del segundo al sexto día postquimioterapia. Niños mayores de 4 años: 0.2 mg/ kg de peso corporal/día del segundo al sexto día postquimioterapia. Dosis máxima: 5 mg/día.
010.000.5456.00 010.000.5456.01 010.000.5456.02	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tropisetrón equivalente a 5 mg de tropisetrón. Envase con 1 ampolleta. Envase con 3 ampolletas. Envase con 10 ampolletas.		Intravenosa lenta o por infusión. Adulto: 5 mg cada 24 horas. Niños mayores de 5 años: 0.2 mg/kg de peso/día, dosis máxima 5 mg/día. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VINBLASTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1770.00	SOLUCION INYECTABLE. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Sulfato de vinblastina 10 mg. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	Linfoma de Hodgkin y no Hodgkin. Carcinoma mamario. Carcinoma embrionario del testículo. Coriocarcinoma.	Intravenosa. Adultos y niños: 0.1 mg/kg de peso corporal/semana o 2.5 mg/m^2 de superficie corporal/semana, después incrementos semanales de 0.05 mg/kg de peso corporal o 1.25 mg/ m^2 de superficie corporal, hasta que el número de leucocitos sea inferior de 3 000/mm^3 o disminuya la sintomatología. Dosis de mantenimiento: 10 mg una o dos veces al mes. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VINCRISTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.1768.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Sulfato de Vincristina 1 mg. Envase con frasco ámpula y una ampolleta con 10 ml de diluyente.	Leucemia linfoblástica aguda. Enfermedad de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Rabdomiosarcoma. Neuroblastoma. Tumor de Wilms. Cáncer de pulmón.	Intravenosa. Adultos: 10 a 30 mcg/kg de peso corporal ó 0.4 a 1.4 mg/m^2 de superficie corporal, semanalmente. Dosis máxima 2 mg. Niños: 1.5 a 2 mg/m^2 de superficie corporal, semanalmente. Dosis máxima 2mg. Niños menores de 10 kg de peso corporal o menor de 1 m^2 de superficie corporal. 0.05 mg/kg de peso corporal una vez a la semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

VINORELBINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4435.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Ditartrato de vinorelbina equivalente a 10 mg de Vinorelbina. Envase con un frasco ámpula con 1 ml.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas. Cáncer de mama.	Intravenosa en infusión lenta. Adultos: 20 a 30 mg/m^2 de superficie corporal / semana. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.4445.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de vinorelbina equivalente a 20.00 mg de Vinorelbina. Envase con una cápsula.		Oral. Adultos: 60 mg/m2 de área de superficie corporal, administrados una vez a la semana. Después de la tercera administración, aumentar la dosis a 80 mg/m^2 de área de superficie corporal, con base en el recuento de neutrófilos.
010.000.4446.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de vinorelbina equivalente a 30.00 mg de Vinorelbina. Envase con una cápsula.		

Grupo No. 17: Otorrinolaringología
Cuadro Básico
CLORFENAMINA COMPUESTA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2471.00	TABLETA Cada tableta contiene Paracetamol 500 mg. Cafeína 25 mg. Clorhidrato de fenilefrina 5 mg. Maleato de clorfenamina 4 mg. Envase con 10 tabletas.	Tratamiento sintomático del resfriado común.	Oral. Adultos: Una tableta cada 8 horas. Niños: No se recomienda su empleo en menores de 8 años.

DIFENIDOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3111.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 25 mg de difenidol. Envase con 30 tabletas.	Náusea. Vómito. Vértigo. Cinetosis.	Oral. Adultos: 25 a 50 mg cada 6 horas, no exceder de 300 mg/día. Niños mayores de 6 años o más de 22 kg de peso corporal: 5 mg por kg de peso corporal en 24 horas.
010.000.3112.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 40 mg de difenidol. Envase con 2 ampolletas de 2 ml.		Intramuscular profunda. Adultos: 20 a 120 mg en 24 horas.

DIMENHIDRINATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3113.00	TABLETA Cada tableta contiene: Dimenhidrinato 50 mg. Envase con 24 tabletas.	Vértigo. Cinetosis. Vómito.	Oral. Adultos: 50 a 100 mg cada 6 a 8 horas. Niños: 5 mg/kg de peso corporal/ día, administrados cada 8 a 12 horas.
010.000.2196.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Dimenhidrinato 50 mg. Envase con una ampolleta con 1 ml.		Intramuscular e Intravenosa lenta. Adultos: Una ampolleta de 50 mg, cada 6 horas para controlar los síntomas.

FENILEFRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3102.00	SOLUCION NASAL Cada ml contiene: Clorhidrato de fenilefrina 2.5 mg. Envase con gotero integral con 15 ml.	Congestión nasal y paranasal secundaria a rinitis de cualquier etiología. Otitis media aguda.	Nasal. Adultos y niños mayores de 6 años: Una a dos gotas en cada fosa nasal 3 ó 4 veces al día. Nota: Debe ser aplicada con el paciente en posición de decúbito dorsal con la cara volteada al lado de la fosa nasal donde se aplica el medicamento.

Catálogo

BUDESONIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4337.00	SUSPENSION PARA INHALACION Cada ml contiene Budesonida 1.280 mg. Envase con frasco pulverizador con 6 ml (120 dosis de 64 µg cada una).	Rinitis alérgica.	Nasal. Adultos: 256 µg (4 dosis) administrada cada 12 ó 24 horas.

CINARIZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5451.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cinarizina 75 mg. Envase con 60 tabletas.	Vértigo. Enfermedad de Meniere. Mareo de translación.	Oral. Adultos: Una tableta cada 12 horas. Niños mayores de 6 años: 20 a 40 mg en dosis única o dividir en dos tomas.

MOMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4141.00	SUSPENSION PARA INHALACION Cada 100 ml contiene: Furoato de mometasona monohidratada equivalente a 0.050 g de furoato de mometasona anhidra. Envase nebulizador con 18 ml y válvula dosificadora (140 nebulizaciones de 50 µg cada una).	Rinitis alérgica estacional. Rinitis alérgica perenne.	Nasal. Adultos y niños mayores de 12 años: Una nebulización cada 24 horas, no exceder de 200 µg/día.

NEOMICINA, POLIMIXINA B, FLUOCINOLONA Y LIDOCAINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3132.00	SOLUCION OTICA Cada 100 ml contienen: Acetónido de fluocinolona 0.025 g. Sulfato de Polimixina B equivalente a 1 000 000 U de polimixina B. Sulfato de neomicina equivalente a 0.350 g de neomicina. Clorhidrato de lidocaína 2.0 g. Envase con gotero integral con 5 ml.	Infecciones del oído producidas por bacterias susceptibles.	Otica. Adultos y niños mayores de 6 años: Una a tres gotas tres o cuatro veces al día.

OXIMETAZOLINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2198.00	SOLUCION NASAL Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de oximetazolina 50 mg. Envase con gotero integral con 20 ml.	Alivio temporal de la congestión nasal y nasofaríngea.	Nasal Adultos y niños mayores de 12 años: Dos o tres gotas en cada fosa nasal cada 12 horas, con el paciente en decúbito.
010.000.2199.00	SOLUCION NASAL Cada 100 ml contienen Clorhidrato de oximetazolina 25 mg. Envase con gotero integral con 20 ml.		Nasal. Niños de 1 a 5 años: Dos a tres gotas en cada fosa nasal cada 12 horas, con el paciente en decúbito.

Grupo No. 18: Planificación Familiar

Cuadro Básico

DESOGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.2212.00	TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.075 mg. Envase con 28 tabletas.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: 0.075 mg cada 24 horas.

DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3505.00	TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 tabletas.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: Una tableta diaria por la noche a partir del quinto día del ciclo menstrual.
010.000.3508.00	TABLETA Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).		

ETONOGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3510.00	IMPLANTE El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg. Envase con un implante y aplicador.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Subcutánea. Adultos: Un implante cada tres años. Insertarlo del día 1 al 5 del ciclo menstrual. La inserción y remoción deberán efectuarse por un médico con experiencia.

GESTODENO / ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6057.00	PARCHE Cada parche contiene: Gestodeno 2.10 mg Etinilestradiol 0.55 mg Envase con 3 parches.	Anticonceptivo hormonal.	Transdérmica. Adultos: Aplicar un parche cada semana, de preferencia el mismo día, durante 3 semanas. Dejar una semana sin parche.

LEVONORGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4526.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg. Envase con 35 grageas.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: Una gragea diaria, a partir del primer día de la menstruación.
010.000.2210.00	COMPRIMIDO O TABLETA Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg. Envase con 2 comprimidos o tabletas.	Anticoncepción poscoito.	Oral. Mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes: Un comprimido o tableta. Tomar lo antes posible después de una relación sexual sin protección, y a más tardar dentro de las siguientes 72 horas. Tomar un segundo comprimido o tableta 12 horas después del primero. Ante la presencia de vómito en las 3 horas posteriores a la primera dosis, tomar de inmediato el segundo comprimido o tableta.
010.000.6075.00	IMPLANTE Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg Envase con 2 implantes.	Anticoncepción	Subcutáneo Adultos: Dos implantes cada 5 años, deberá insertarse dentro de los 7 días siguientes al comienzo de la hemorragia menstrual.

LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3504.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 grageas.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: Una gragea diaria por la noche a partir del quinto día del ciclo menstrual.
010.000.3507.00	GRAGEA Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).		

MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3509.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg. Cipionato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Intramuscular profunda. Adultos: Primera vez; administrar una ampolleta o jeringa entre el primero y el quinto día del ciclo menstrual. Segunda vez, administrar al mes después de la primera dosis.

NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3511.00	PARCHE Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg. Etinilestradiol 0.60 mg. Envase con 3 parches.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Cutánea. Adultos: Aplicar un parche cada semana, de preferencia el mismo día, durante 3 semanas. Dejar una semana sin parche. Cada parche libera 150 µg de norelgestromina y 20 µg de etinilestradiol cada 24 horas.

NORETISTERONA Y ESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3515.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg. Valerato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	Anticoncepción.	Intramuscular profunda. Adultos: Administrar una ampolleta o jeringa dentro de los primeros 5 días del ciclo menstrual. Posteriormente cada 30 3 días, independientemente del ciclo menstrual.

NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3506.00	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Norestisterona 0.400 mg. Etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 28 tabletas o grageas. (21 tabletas con hormonales y 7 sin hormonales).	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Oral. Adultos: Una tableta o gragea cada 24 horas, por las noches durante 21 días consecutivos, iniciando al 5o. día del ciclo menstrual ó 7 días después de tomar la última tableta del ciclo anterior.

Catálogo CETROELIX

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4210.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Acetato de cetrorelix equivalente a 0.25 mg de cetrorelix. Envase con un frasco ámpula y jeringa de 1 ml con diluyente.	Prevención de la ovulación prematura durante la estimulación ovárica controlada.	Subcutánea. Adultos: Dosis a juicio del especialista y de acuerdo con la respuesta terapéutica.
010.000.4211.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Acetato de cetrorelix equivalente a 3.0 mg de cetrorelix. Envase con un frasco ámpula y jeringa de 3 ml con diluyente.		

FOLITROPINA BETA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4142.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con solución contiene: Folitropina beta 50 UI. Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml.	Anticoncepción. Maduración folicular defectuosa.	Subcutánea: Adultos: 50 UI al día por 7 días.
010.000.4143.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con solución contiene: Folitropina beta 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml.		

LEVONORGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2208.00	POLVO El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.	Anticoncepción. Tratamiento de la menorragia.	Intrauterina. Adultos: 52 mg con periodicidad a juicio del especialista.

LINESTRENOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4527.00	TABLETA Cada tableta contiene: Linestrenol 0.50 mg. Envase con 28 tabletas.	Anticoncepción.	Oral. Adulto: Una tableta por día, sin interrupciones, durante el periodo que se desee evitar el embarazo.

NORETISTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3503.00	SOLUCION INYECTABLE OLEOSA Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg. Envase con una ampolleta de 1 ml.	Anticoncepción. Prevención del embarazo.	Intramuscular profunda. Adultos: Una ampolleta cada dos meses, en los primeros días del ciclo menstrual.

PROGESTERONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4207.00	GEL Cada aplicador contiene: Progesterona 90 mg. Envase con 6 aplicadores.	Mastopatía benigna. Mastalgia y mastodinia.	Cutánea en glándula mamaria. Adultos: Aplicar la cuarta parte del gel de 1 aplicador (22.5 mg) en la glándula mamaria afectada, diariamente. Duración del tratamiento a juicio del especialista.

Grupo No. 19: Psiquiatría

Cuadro Básico

ALPRAZOLAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.2499.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg. Envase con 30 tabletas.	Ansiedad. Trastornos de pánico.	Oral. Adultos: 0.5-4.0 mg al día.
040.000.2500.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg. Envase con 30 tabletas.		Oral. Adultos: Inicial: 0.25 a 0.5 mg tres veces al día. Dosis diaria máxima 4 mg en dosis divididas.

AMITRIPTILINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3305.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de Amitriptilina 25 mg. Envase con 20 tabletas.	Depresión agitada, reactiva crónica y con insomnio.	Oral. Adultos: Inicial: 25 mg cada 6 a 12 horas y aumentar paulatinamente. Mantenimiento. 150 mg en 24 horas.

BROMAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4482.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Bromazepam 3 mg. Envase con 30 comprimidos.	Ansiedad. Neurosis.	Oral. Adultos: 1.5 a 3 mg cada 12 horas. Niños: No se han establecido las dosis para menores de 12 años.

CITALOPRAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5487.00 010.000.5487.01	TABLETA Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 20 mg cada 24 horas, se puede incrementar la dosis hasta obtener la respuesta deseada.

DIAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3215.00	TABLETA Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 20 tabletas.	Preanestésico. Ansiedad. Epilepsia y síndrome convulsivo. Espasmo muscular.	Oral. Adultos: 2 a 10 mg/ día dividida cada 6 a 8 horas.
040.000.0202.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 ml.		Intramuscular o intravenosa. Adultos: 0.2 a 0.3 mg por kg de peso corporal. Niños con peso mayor de 10 kg: 0.1 mg por kg de peso corporal. Dosis única. Sólo administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

ESCITALOPRAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4480.00 010.000.4480.01	TABLETA Cada tableta contiene: Oxalato de escitalopram equivalente a 10 mg de escitalopram. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 10 mg cada 24 horas, después se puede incrementar la dosis hasta un máximo de 20 mg.

FLUNITRAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4478.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Flunitrazepam 1 mg. Envase con 30 comprimidos.	Insomnio.	Oral. Adultos: 1 ó 2 mg antes de acostarse.

FLUOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4483.00 010.000.4483.01	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas. Envase con 28 cápsulas o tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: Inicial: 20 mg en la mañana, con aumento progresivo de acuerdo a la respuesta. Dosis máxima 80 mg/ día.

IMIPRAMINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3302.00	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de Imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.	Depresión Enuresis.	Oral. Adultos: 75 a 100 mg/ día dividida cada 8 horas, incrementando según respuesta terapéutica de 25 a 50 mg hasta llegar a 200 mg. Niños de 6 años en adelante: 25 mg una hora antes de dormir.

LORAZEPAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5478.00	TABLETA Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg. Envase con 40 tabletas.	Ansiedad. Neurosis ansiosa o provocada por trastornos orgánicos. Tensión emocional. Insomnio.	Oral. Adultos: 2 a 4 mg/ día, divididas cada 8 ó 12 horas.

PAROXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5481.00	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de paroxetina equivalente a 20 mg de paroxetina. Envase con 10 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 20 mg/ día en dosis única por las mañanas, con aumento necesario de acuerdo a la respuesta.

TRIAZOLAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3206.00	TABLETA Cada tableta contiene: Triazolam 0.125 mg. Envase con 20 tabletas.	Insomnio.	Oral. Adultos: 0.125 mg antes de dormir como dosis media.

Catálogo

ANFEBUTAMONA O BUPROPION

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4486.00 040.000.4486.01	TABLETA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta o gragea de liberación prolongada contiene: Anfebutamona o Bupropión 150 mg Envase con 15 tabletas o grageas de liberación prolongada. Envase con 30 tabletas o grageas de liberación prolongada.	Depresión.	Oral. Adultos: 150-300 mg al día.

ARIPIPRAZOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4490.00	TABLETA Cada tableta contiene: Aripiprazol 15 mg. Envase con 20 tabletas.	Esquizofrenia aguda. Esquizofrenia crónica.	Oral. Adultos: 15-30 mg/ día, de acuerdo con cada caso.
010.000.4491.00	TABLETA Cada tableta contiene: Aripiprazol 20 mg. Envase con 10 tabletas.		
010.000.4492.00	TABLETA Cada tableta contiene: Aripiprazol 30 mg. Envase con 10 tabletas.		

CLOZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3259.00 040.000.3259.01	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 30 comprimidos. Envase con 50 comprimidos.	Psicosis.	Oral. Adultos: Inicial: 25 mg cada 6 horas, con aumento gradual según respuesta, hasta 300 o 450 mg al día.

DULOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4485.00	CAPSULA DE LIBERACION RETARDADA Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg de duloxetina. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.	Depresión. Dolor por neuropatía diabética periférica.	Oral Adultos: 60 mg cada 24 horas.

FLUPENTIXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3261.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Decanoato de flupentixol 20 mg. Envase con una ampolleta de 1 ml.	Esquizofrenia crónica y crisis paranoica.	Intramuscular. Adultos: 50-100 mg cada 2 a 4 semanas.

	GRAGEA Cada gragea contiene: Diclorhidrato de flupentixol equivalente a 5 mg de flupentixol.		Oral. Adultos: 5 -20 mg cada 24 horas.
010.000.3263.00	Envase con 20 grageas.		
010.000.3263.01	Envase con 30 grageas.		
010.000.3263.02	Envase con 50 grageas.		

HALOPERIDOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION ORAL Cada ml contiene: Haloperidol 2 mg.	Psicosis. Neuroléptico. Excitación psicomotora.	Oral. Adultos: 0.5 a 5 mg cada 8 a 12 horas.
040.000.4477.00	Envase con gotero integral con 15 ml.		
	TABLETA Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg.		Oral. Adultos: 5 a 30 mg en 24 horas. Una toma al día o dividir dosis cada 8 a 12 hs.
040.000.3251.00	Envase con 20 tabletas.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Haloperidol 5 mg.		Intramuscular. Adultos: 2 a 5 mg cada 4 a 8 horas.
040.000.3253.00	Envase con 6 ampolletas (5 mg/ ml).		
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol.		Intramuscular. Adultos: 50 a 100 mg cada 4 semanas.
040.000.4481.00	Envase con 1 ampolleta con 1 ml.		
040.000.4481.01	Envase con 5 ampolletas con 1 ml.		

LEVOMEPROMAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ml contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina.	Psicosis con ansiedad o agitación extrema.	Intramuscular. Adultos: 10 a 20 mg cada 4 a 6 horas.
040.000.5476.00	Envase con 10 ampolletas de 1 ml.		
	TABLETA Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina.		Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 12.5 a 25 mg/ día, o dividida cada 8 horas.
040.000.3204.00	Envase con 20 tabletas.		

LITIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA Cada tableta contiene: Carbonato de Litio 300 mg.	Trastornos maniaco-depresivos.	Oral. Adultos: 300 a 600 mg/ día (se suele ajustar la dosis de acuerdo a los niveles de litio en la sangre).
040.000.3255.00	Envase con 50 tabletas.		

MIRTAZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O TABLETA DISPERSABLE Cada tableta o tableta dispersable contiene: Mirtazapina 30 mg.	Depresión.	Oral Adultos: 30 mg cada 24 horas.
010.000.5490.00	Envase con 30 tabletas o tabletas dispersables.		

OLANZAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5485.00 010.000.5485.01	TABLETA Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.	Esquizofrenia.	Oral. Adultos: 5 a 20 mg, cada 24 horas.
010.000.5486.00 010.000.5486.01	TABLETA Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 14 tabletas. Envase con 28 tabletas.		
010.000.4489.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con un frasco ámpula.	Agitación asociada a: Esquizofrenia. Enfermedad bipolar. Demencia.	Intramuscular. Adultos: 2.5 mg en pacientes agitados con demencia. 10 mg en pacientes agitados con esquizofrenia o enfermedad bipolar.

PALIPERIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.5710.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 150 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 1.5 ml (150 mg).	Pacientes con esquizofrenia que han experimentado múltiples recaídas psicóticas (dos o más) durante el tratamiento previo con algún antipsicótico atípico oral.	Intramuscular. Primera y segunda dosis en el músculo deltoides. Dosis subsiguientes en el músculo deltoides o glúteo. Adultos: Dosis de inicio: 150 mg día 1. 100 mg día 8. Dosis de mantenimiento: 50 a 150 mg cada 30 días.
040.000.5711.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 100 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 1.0 ml (100 mg).		
040.000.5712.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 75 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 0.75 ml (75 mg).		
040.000.5713.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada jeringa prellenada contiene: Palmitato de paliperidona equivalente a 50 mg de paliperidona. Envase con una microjeringa con 0.5 ml (50 mg).		

QUETIAPINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5489.00	TABLETA Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina. Envase con 60 tabletas.	Psicosis.	Oral Adultos: 100 a 150 mg cada 12 horas.
010.000.5494.00	TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA Cada tableta de liberación prolongada contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 300 mg de quetiapina. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.	Psicosis. Trastorno bipolar. Esquizofrenia	Oral. Adultos: 300 a 600 mg cada 24 horas.

REBOXETINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4487.00	TABLETA Cada tableta contiene Metansulfonato de reboxetina equivalente a 4 mg de reboxetina. Envase con 60 tabletas.	Depresión.	Oral. Adultos: 4 mg cada 12 horas, dosis máxima 10 mg/día.

RISPERIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3258.00	TABLETA Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg. Envase con 40 tabletas.	Esquizofrenia crónica.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg cada 12 horas. La dosis de sostén se establece de acuerdo a la respuesta terapéutica.
040.000.3262.00	SOLUCION ORAL Cada mililitro contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 ml y gotero dosificador.		Oral Adultos: Primer día 2 mg. Segundo día 4 mg. Días subsecuentes 4-6 mg/día.
040.000.3268.00	SUSPENSION INYECTABLE DE LIBERACION PROLONGADA Cada frasco ámpula contiene: Risperidona 25 mg. Envase con frasco ámpula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente.	Esquizofrenia. Trastornos esquizoafectivos.	Intramuscular. Adultos: 25 mg cada dos semanas. Dosis máxima 50 mg cada dos semanas.

SERTRALINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.4484.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.	Depresión. Trastornos obsesivo compulsivos.	Oral. Adultos: 50 mg en la mañana o en la noche. Dosis máxima 200 mg/ día.

TRIFLUOPERAZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
040.000.3241.00 040.000.3241.01	GRAGEA O TABLETA Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 20 grageas o tabletas. Envase con 30 grageas o tabletas.	Esquizofrenia. Ansiedad. Psicosis crónica.	Oral. Adultos: 1 a 2 mg cada 12 horas, ajustar la dosis de acuerdo a respuesta terapéutica. Dosis máxima: 40 mg/ día.

VENLAFAXINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4488.00	CAPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada.	Depresión.	Oral. Adultos: 75-225 mg cada 24 horas.

ZIPRASIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3264.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de ziprasidona equivalente a 40 mg de ziprasidona. Envase con 28 cápsulas.	Psicosis.	Oral. Adultos: 80-60 mg al día, divididos cada 12 horas con los alimentos.
010.000.3265.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Clorhidrato de ziprasidona equivalente a 80 mg de ziprasidona. Envase con 28 cápsulas.		

ZUCLOPENTIXOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5483.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Decanoato de zuclopentixol 200 mg. Envase con una ampolleta.	Esquizofrenia. Otras psicosis.	Intramuscular. Adultos. 200-400 mg cada 2-4 semanas.
010.000.5484.00 010.000.5484.01	TABLETA Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 20 tabletas. Envase con 50 tabletas.		Oral. Adultos: Una o dos tabletas cada 24 horas.

Grupo No. 20: Reumatología y Traumatología

Cuadro básico

ALOPURINOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2503.00 010.000.2503.01	TABLETA Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 20 tabletas. Envase con 50 tabletas.	Gota primaria o secundaria. Hiperuricemia.	Oral. Adultos: Para prevenir ataques: 100 mg/día, aumentar cada 7 días 100 mg, sin exceder dosis máxima de 800 mg. Gota 200 a 300 mg al día. Gota con tofos 400 a 600 mg /día. Niños: Hiperuricemia secundaria a procesos malignos. De 6 a 10 años 300 mg/día en tres dosis. Menores de 6 años: 50 mg tres veces al día.
010.000.3451.00	TABLETA Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg. Envase con 20 tabletas.		

COLCHICINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3409.00	TABLETA Cada tableta contiene: Colchicina 1 mg. Envase con 30 tabletas.	Ataque agudo de gota o su prevención.	Oral. Adultos: Fase aguda: 1 mg cada una a dos horas (máximo, 7 mg en 24 horas). Fase crónica 1 mg diario.

DICLOFENACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3417.00	CAPSULA O GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas.	Procesos inflamatorios severos como: Artritis reumatoide. Espondiloartritis anquilosante. Espondiloartrosis. Osteoartritis.	Oral. Adultos: 100 mg cada 24 horas. La dosis de mantenimiento se debe ajustar a cada paciente. Dosis máxima 200 mg/día.
010.000.5501.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Diclofenaco sódico 75 mg. Envase con 2 ampolletas con 3 ml.		Intramuscular profunda. Adultos: Una ampolleta de 75 mg cada 12 ó 24 horas. No administrar por más de dos días.

KETOPROFENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2504.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Ketoprofeno 100 mg. Envase con 15 cápsulas.	Dolor leve o moderado de origen reumatológico o traumático. Artritis reumatoide. Osteoartritis. Dismenorrea.	Oral. Adultos: 100 a 300 mg divididos en tres o cuatro dosis. Dosis máxima 300 mg día.

MELOXICAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Dosis y Vías de Administración
010.000.3421.00	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Meloxicam 0.150 g. Envase con 40 ml y pipeta dosificadora de 5 ml.	Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espondilitis. Artritis gotosa. Padecimientos inflamatorios agudos y crónicos no reumáticos. Procesos inflamatorios agudos no bacterianos de vías aéreas superiores.	Oral. Adultos y mayores de 12 años: 15 mg cada 24 horas. Niños: Dosis máxima: 0.25 mg/kg de peso corporal/ día.
010.000.3423.00	TABLETA Cada tableta contiene: Meloxicam 15 mg. Envase con 10 tabletas.		

METOCARBAMOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3444.00	TABLETA Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg. Envase con 30 tabletas.	Adyuvante en trastornos músculo esqueléticos dolorosos agudos.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: 2 tabletas cada 6 horas.

NAPROXENO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3407.00	TABLETA Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg. Envase con 30 tabletas.	Dolor e inflamación aguda. Artritis reumatoide. Osteoartritis. Espondilitis anquilosante. Tendinitis. Bursitis.	Oral. Adultos: 500 a 1500 mg en 24 horas. Oral. Niños: 10 mg/kg de peso corporal dosis inicial, seguida por 2.5 mg/kg de peso corporal cada 8 horas. Dosis máxima 15 mg/kg de peso corporal/día.
010.000.3419.00	SUSPENSION ORAL Cada 5 ml contienen: Naproxeno 125 mg. Envase con 100 ml.		

PIROXICAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3415.00	CAPSULA O TABLETA Cada cápsula o tableta contiene: Piroxicam 20 mg. Envase con 20 cápsulas o tabletas.	Osteoartritis. Artritis reumatoide. Espondilitis anquilosante. Gota aguda. Dolor postquirúrgico. Dismenorrea.	Oral. Adultos: 20 mg al día, dosis única tomada después del desayuno. En algunos casos la dosis de mantenimiento puede ser de 10 mg al día.

PREDNISONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0472.00	TABLETA Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.	Enfermedad de Addison. Asma. Síndrome nefrótico. Enfermedades inflamatorias. Enfermedades autoinmunes.	Oral. Adultos: 5 a 60 mg/día, dosis única o cada 8 horas. Dosis de sostén de acuerdo a la respuesta terapéutica y posteriormente se disminuye gradualmente hasta alcanzar la dosis más baja de acuerdo al efecto farmacológico. Dosis máxima: 250 mg/día. Niños: 0.5 a 2 mg/kg de peso corporal/día ó 25 a 60 mg/m^2 de superficie corporal, administrar cada 6 a 12 horas. Dosis máxima: 40 mg/día. En síndrome nefrótico 80 mg/día.

SULINDACO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	TABLETA O GRAGEA Cada tableta o gragea contiene: Sulindaco 200 mg.	Artritis reumatoide. Artritis gotosa aguda. Bursitis. Espondilitis anquilosante. Tendinitis. Osteoartrítis.	Oral. Adultos: Una a dos tabletas cada 24 horas. La dosis puede reducirse cuando remiten los síntomas.
010.000.5503.00	Envase con 20 tabletas o grageas.		

Catálogo
ABATACEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Abatacept 250 mg.	Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato.	Intravenosa en infusión. Adultos: Dosis basada en peso corporal. <60 Kg, dosis 500 mg. 60 a 100 Kg, dosis 750 mg. >100 Kg, dosis 1 g. Después de la administración inicial, administrar a la 2a. y 4a. semana y posteriormente cada 4 semanas. El frasco ámpula con polvo liofilizado debe ser reconstituido con 10 ml de agua estéril para inyección usando la jeringa incluida en el envase.
010.000.5790.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y una jeringa.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa pre-llenada contiene: Abatacept 125 mg.		Subcutánea. Adultos: 125 mg semanal con o sin dosis de carga.
010.000.5820.00	Envase con 4 jeringas pre-llenadas con 1 ml cada una (125 mg/ml).		

ACEMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acemetacina 60 mg.	Dolor e inflamación secundaria a padecimientos reumatológicos: Ataque agudo de gota. Bursitis. Osteoartritis. Postcirugía traumatológica. Tenosinovitis.	Oral. Adultos: 60 mg cada 8 a 12 horas.
010.000.3405.00	Envase con 14 cápsulas.		
010.000.3405.01	Envase con 28 cápsulas.		
	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Acemetacina 90 mg.		Oral. Adultos: 90 mg cada 12 a 24 horas.
010.000.3406.00	Envase con 14 cápsulas de liberación prolongada.		
010.000.3406.01	Envase con 28 cápsulas de liberación prolongada.		

ADALIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o jeringa prellenada o jeringa prellenada en autoinyector con 0.8 ml contienen: Adalimumab 40 mg.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMEs tradicionales. Artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante. Enfermedad de Crohn. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 40 mg cada 15 días. En combinación con metotrexato. Artritis psoriásica y espondilitis anquilosante: 40 mg cada 15 días. Enfermedad de Cronhn activa:
010.000.4512.00	Envase con una jeringa prellenada.		Inducción:
010.000.4512.01	Envase con un frasco ámpula y jeringa.		160 mg; aplicar 4 dosis de 40 mg al día en dos días consecutivos, seguidos de 80 mg, dos semanas después (día 16).
010.000.4512.02	Envase con una jeringa prellenada en autoinyector.		Mantenimiento:
	Cada jeringa prellenada en autoinyector con 0.4 ml contiene: Adalimumab 40 mg		Dos semanas después de terminar el periodo de inducción (día 30); aplicar 40 mg al día, cada 2 semanas. Psoriasis:
010.000.4512.03	Envase con una jeringa prellenada en autoinyector.		Psoriasis en placa, de intensidad moderada a severa, aplicar 80 mg/día, seguidos a los 7 días por 40 mg/día y después 40 mg cada dos semanas.

AUROTIOMALATO SODICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4503.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Tiomalato de Sodio y Oro 50 mg. Envase con una ampolleta con un ml.	Artritis reumatoide. Artritis reumatoide juvenil.	Intramuscular. Adultos: Iniciar con 10 mg y después 25 mg en una semana, continuar con 50 mg a la semana hasta completar 14 a 20 dosis. Si hay mejoría sin toxicidad continuar con 50 mg cada 2 semanas por 4 dosis, después 50 mg cada 3 semanas por 4 dosis y luego 50 mg cada mes de manera indefinida. Niños: 1 mg/kg de peso corporal/semana, durante 20 semanas. Si la respuesta es buena se administra cada 3 a 4 semanas en forma indefinida.

AZATIOPRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3461.00	TABLETA Cada tableta contiene: Azatioprina 50 mg. Envase con 50 tabletas.	Inmunosupresión en trasplante renal. Lupus eritematoso sistémico. Dermatomiositis. Artritis reumatoide grave resistente a otros tratamientos.	Oral. Adultos: Como inmunosupresor para transplante: de 1 a 5 mg/kg de peso corporal diario. Otras afecciones: 3mg/kg de peso corporal/día, la dosis se reduce de acuerdo con la respuesta y la tolerancia.

BETAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2141.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ámpula o una ampolleta con 1 ml.	Procesos inflamatorios graves. Inmunosupresión. Reacciones alérgicas. Prevención del síndrome de insuficiencia respiratoria neonatal.	Intramuscular, intravenosa o intraarticular. Adultos: 0.5 a 9 mg/ día. Embarazadas: Intramuscular: 12 mg 36 a 48 horas antes del parto prematuro. Niños: 625 µg a 3.75 mg/ m^2 de superficie corporal/ día, administrar cada 12 horas.

BETAMETASONA ACETATO DE Y BETAMETASONA FOSFATO DISODICO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2153.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Acetato de betametasona equivalente a 2.71 mg de betametasona. Fosfato sódico de betametasona equivalente a 3 mg de betametasona. Envase con una ampolleta de 1 ml.	Procesos inflamatorios graves. Autoinmunidad.	Intramuscular, Intraarticular, intralesional. Adultos: Intramuscular: 1 ó 2 ml al día. Ajustar la dosis a una cantidad mínima capaz de dar una respuesta adecuada. Intraarticular: 0.25 a 2 ml de acuerdo al tipo de articulación. Intradérmica 0.2 ml/cm^2 de superficie corporal, sin exceder de 1 ml. Niños: Inicial 0.02 a 0.125 mg/kg de peso corporal/día. Ajustar cuidadosamente la dosis.

BELIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5825.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Belimumab 120 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado.	Terapia auxiliar al tratamiento estándar para pacientes con LES con auto anticuerpos positivos con un alto grado de actividad de la enfermedad aun recibiendo tratamiento estándar, incluyendo esteroides. No está indicado en pacientes con nefritis lúpica y/o manifestaciones del sistema nervioso central.	Infusión intravenosa. Adultos: 10 mg/kg de peso, en intervalos de dos semanas para las 3 primeras dosis y después en intervalos de 4 semanas. Administrar por vía intravenosa durante un periodo de 1 hora. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.
010.000.5826.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Belimumab 400 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado.		

CELECOXIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5505.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg. Envase con 20 cápsulas.	Artritis reumatoide. Dolor postoperatorio. Osteoartritis.	Oral. Adulto: Una o dos cápsulas cada 12 ó 24 horas.
010.000.5506.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Celecoxib 200 mg. Envase con 10 cápsulas.		

CERTOLIZUMAB PEGOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5795.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Certolizumab pegol 200 mg. Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml.	Enfermedad de Crohn. Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMEs tradicionales. Espondiloartritis Axial. Artritis Psoriásica.	Subcutánea. Adultos: Enfermedad de Crohn: 400 mg inicialmente (administrados en 2 inyecciones de 200 mg cada una) y en las semanas 2 y 4; posteriormente, 400 mg cada 4 semanas. Artritis Reumatoide: 400 mg inicialmente (administrados en 2 inyecciones de 200 mg cada una) y en las semanas 2 y 4; posteriormente, 200 mg cada dos semanas. En combinación con metotrexato. Para dosis de mantenimiento se puede considerar 400 mg cada 4 semanas. En combinación con metotrexato. Espondiloartritis axial: 400 mg (administrada en 2 inyecciones subcutáneas de 200 mg cada una) inicialmente y en las semanas 2 y 4, posteriormente la dosis de mantenimiento es de 200 mg cada dos semanas o 400 mg cada 4 semanas. Artritis Psoriásica: 400 mg (administrada en 2 inyecciones por vía subcutánea de 200 mg cada una) inicialmente y en las semanas 2 y 4; posteriormente 200 mg cada dos semanas. Para dosis de mantenimiento se puede considerar 400 mg cada 4 semanas.

COLAGENA-POLIVINILPIRROLIDONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3999.00 010.000.3999.01	SOLUCION INYECTABLE Cada mililitro contiene: Colágena-polivinilpirrolidona 141.3 mg. equivalente a 8.33 mg. de colágena Envase con 1.5 ml. Envase con 4 ml.	Consolidación ósea en fracturas o pseudoartrosis.	Intralesional. Niños, adolescentes y adultos: Fracturas: 1.5 ml semanal, durante 8 semanas. Pseudoartrosis: 1.5 ml semanal, durante 10 semanas.

DEXAMETASONA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4241.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 ml.	Procesos inflamatorios graves, como: Artritis reumatoide. Bursitis. Espondilitis anquilosante. Lupus eritematoso sistémico. Osteoartritis. Sinovitis.	Intravenosa, intramuscular, intraarticular o intralesional. Adultos: Dosis inicial varía de 0.5 a 16 mg diarios por vía intramuscular o intravenosa. Dado que la dosificación requerida es variable esta se debe individualizar de acuerdo con el tipo de enfermedad y la respuesta.
010.000.3432.00	TABLETA Cada tableta contiene Dexametasona 0.5 mg. Envase con 30 tabletas.		Oral. Adultos: 0.25 a 4 mg/día cada 8 horas. Se debe disminuir la dosis paulatinamente hasta alcanzar el efecto terapéutico deseado. Dosis de sostén 0.5 a 1.5 mg/día, administrar cada 8 horas. Niños: 0.2 a 0.3 mg/kg de peso corporal día, dividir dosis cada 8 horas.

ETANERCEPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4510.00 010.000.4510.01	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Etanercept 25 mg. Envase con 4 frascos ámpula, 4 jeringas con 1 ml de diluyente y 8 almohadillas Envase 4 jeringas prellenadas con 0.5 ml.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMEs tradicionales. Espondilitis anquilosante. Psoriasis.	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 25 mg dos veces por semana. 50 mg por semana. En combinación con metotrexato. Espondilitis anquilosante: 25 mg dos veces por semana. 50 mg por semana. Psoriasis: Iniciar con 50 mg dos veces por semana hasta la semana 12 y a partir de la 13a. continuar con 50 mg a la semana hasta conseguir la remisión, durante un periodo máximo de 24 semanas. Niños: Artritis reumatoide: 0.4 mg/kg de peso corporal hasta un máximo de 25 mg, dos veces por semana, separada cada dosis por 3 ó 4 días. Psoriasis 0.8 mg/kg de peso corporal hasta un máximo de 50 mg, una vez a la semana durante un máximo de 24 semanas.
010.000.4511.00 010.000.4511.01 010.000.4511.02	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Etanercept 50 mg. Envase con 2 frascos ámpula, 2 jeringas con 1 ml de diluyente. Envase con 2 jeringas prellenadas con 1 ml. Envase con 2 plumas prellenadas con 1 ml.		

ETORICOXIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5699.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Etoricoxib 90 mg. Envase con 28 comprimidos.	Tratamiento agudo del dolor en artritis reumatoide.	Oral. Adultos y mayores de 18 años de edad: 90 mg cada 24 horas.

GOLIMUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5950.00	SOLUCION INYECTABLE Cada pluma precargada contiene: Golimumab 50 mg. Envase con una pluma precargada con 0.5 ml.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMEs tradicionales. Artritis Psoriásica. Espondilitis anquilosante	Subcutánea. Adultos: Artritis reumatoide: 50 mg una vez al mes. Deberá administrarse en combinación con metotrexato. Artritis Psoriásica: 50 mg una vez al mes. Sólo o en combinación con metotrexato. Espondilitis anquilosante: 50 mg una vez al mes.

HIALURONATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6019.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Hialuronato de sodio 25 mg Envase con una jeringa prellenada con 2.5 ml.	Coadyuvante al tratamiento de la osteoartrosis de rodilla.	Intraarticular. Adultos: 25 mg por semana durante 5 semanas consecutivas, esto constituye un ciclo de tratamiento.

INDOMETACINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3412.00 010.000.3412.01	SUPOSITORIO Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 6 supositorios. Envase con 15 supositorios.	Antiinflamatorio en procesos articulares o periarticulares agudos y crónicos. Utero-inhibidor.	Rectal. Adultos: 100 mg dos veces al día. Oral. Adultos: 25 a 50 mg tres veces al día.
010.000.3413.00	CAPSULA Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg. Envase con 30 cápsulas.		

INFLIXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4508.00	SOLUCION INYECTABLE El frasco ámpula con liofilizado contiene: Infliximab 100 mg. Envase con un frasco ámpula con liofilizado e instructivo.	Artritis Reumatoide con respuesta inadecuada a FARMEs tradicionales. Artritis psoriásica. Colitis ulcerativa. Espondilitis anquilosante. Psoriasis.	Intravenosa en infusión durante 2 horas. Artritis reumatoide: dosis inicial de 3 mg/Kg, seguida de 3 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. En combinación con Metotrexato. Espondilitis anquilosante y Artritis psoriásica: 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Psoriasis: dosis inicial de 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Colitis ulcerativa: dosis inicial de 5 mg/Kg, seguida de 5 mg/Kg a las 2 y 6 semanas, y después cada 8 semanas. Administrar diluido en soluciones intravenosas envasadas en frascos de vidrio.

LEFLUNOMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4514.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Leflunomida 20 mg. Envase con 30 comprimidos.	Artritis reumatoide activa en adultos.	Oral. Adultos: Iniciar con dosis de carga de 100 mg/día durante tres días. Dosis de mantenimiento: 20 mg/día.
010.000.4515.00	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene: Leflunomida 100 mg. Envase con 3 comprimidos.		

ORFENADRINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3443.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Citrato de orfenadrina 60 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 ml.	Contractura muscular postraumática.	Intramuscular. Adultos: 60 mg cada 12 horas, según sea necesario.

PROBENECID

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3453.00	TABLETA Cada tableta contiene: Probenecid 500 mg. Envase con 50 tabletas.	Hiperuricemia asociada a: Gota crónica. Artritis gotosa crónica.	Oral. Adultos: Primera semana: 250 mg cada 12 horas. Posteriormente de 250 a 500 mg cada 12 horas. Niños: Contraindicado en niños menores de 2 años. De 2 a 14 años: 25 mg/kg de peso corporal/ día ó 0.7 g/ m^2 de superficie corporal/ día

TOCILIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4513.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Tocilizumab 80 mg. Envase con frasco ámpula con 4 ml.	Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato. Artritis idiopática juvenil sistémica (AIJs) refractaria al tratamiento de FARME tradicional o en combinación con metotrexato.	Intravenosa. Adultos: Artritis reumatoide: 8 mg/Kg de peso corporal, cada 4 semanas, en combinación con metotrexato. Artritis Idiopática juvenil sistémica (AIJs): 8 mg/kg (pacientes con un peso corporal ≥30 kg) o 12 mg/kg (pacientes con un peso corporal <30 kg), administrados cada 2 semanas.
010.000.4516.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: Tocilizumab 200 mg. Envase con frasco ámpula con 10 ml.		
010.000.6047.00	SOLUCION INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Tocilizumab 162 mg Envase con 4 jeringas prellenadas con 0.9 ml cada una.		Subcutánea Adultos: 162 mg una vez a la semana.

TOFACITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6111.00 010.000.6111.01	TABLETA Cada tableta contiene: Citrato de tofacitinib equivalente a 5 mg de tofacitinib Envase con 28 tabletas. Envase con 56 tabletas.	Artritis reumatoide activa de intensidad moderada a grave refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Deberá administrarse en combinación con metotrexato	Oral. Adultos: 5 mg administrados dos veces al día, en combinación con metotrexato.

Grupo No. 21: Soluciones Electrolíticas y Sustitutos del Plasma

Cuadro básico

AGUA INYECTABLE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3673.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Agua inyectable 5 ml. Envase con 100 ampolletas con 5 ml.	Diluyente de medicamentos. Cuando se requiere bajar la tonicidad de soluciones por usarse.	Intravenosa e intramuscular. Adultos y niños: Previa agregación de los solutos convenientes para hacerla isotónica.
010.000.3674.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Agua inyectable 10 ml. Envase con 100 ampolletas con 10 ml.		

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3608.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 250 ml. Contiene: Sodio 38.5 mEq. Cloruro 38.5 mEq.	Administración hipotónica (con hiponatremia real). Mantenimiento del balance electrolítico. Alcalosis hipoclorémica. Para solubilizar y aplicar medicamentos por venoclisis.	Intravenosa. Adultos y niños: Para recuperar o mantener el balance hidroelectrolítico, según edad, peso corporal y condición cardiovascular o renal.
010.000.3609.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 500 ml. Contiene: Sodio 77 mEq. Cloruro 77 mEq.		

CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3611.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Sodio 38.5 mEq. Cloruro 38.5 mEq. Glucosa 12.5 g.	Alteraciones del estado hidroelectrolítico y satisfacción de necesidades calóricas.	Intravenosa. Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares y renales.
010.000.3612.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 500 ml. Contiene: Sodio 77 mEq. Cloruro 77 mEq. Glucosa 25 g.		

ELECTROLITOS ORALES

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3622.00	POLVO (Fórmula de Osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 2.6 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 20.5 g.	Rehidratación por vía oral en casos de diarrea y deshidratación con: Hiponatremia. Hipocloremia. Hipokalemia.	Oral. Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, peso corporal, edad y condición de deshidratación. Diluir el contenido del sobre en un litro de agua hervida y fría. Al preparar la dilución, agregar el polvo al agua, no el agua al polvo.
010.000.3623.00	SOLUCION Cada sobre con polvo contiene: Glucosa 20.0 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 3.5 g Citrato trisódico. dihidratado 2.9 g. Envase con 27.9 g.		

GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3601.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5 % Cada 100 ml contiene: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Glucosa 12.5 g.	Aporte calórico. Deshidratación hipertónica. Deficiencia de agua. Complemento energético. Hipoglucemia inducida por insulina o hipoglucemiantes orales.	Intravenosa. Adultos y niños: Según los requerimientos diarios de energía del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3630.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5 % Cada 100 ml contiene: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 500 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g.		
010.000.3603.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml. Contiene: Glucosa 50.0 g.		
010.000.3607.00	SOLUCION INYECTABLE AL 50 % Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 25.0 g.		

SOLUCION HARTMANN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3614.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.600 g. Cloruro de potasio 0.030 g. Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g. Lactato de sodio 0.310 g. Envase con 250 ml. Miliequivalentes por litro: Sodio 130. Potasio 4. Calcio 2.72-3. Cloruro 109. Lactato 28.	Deshidratación isotónica y acidosis moderada por: Vómito. Diarrea. Fístulas. Exudados. Traumatismos. Quemaduras. Estado de choque. Cirugía. Mantenimiento del balance hidroelectrolítico.	Intravenosa. Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, edad, peso corporal y condiciones de funcionamiento renal y cardiovascular.

010.000.3615.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.600 g. Cloruro de potasio 0.030 g. Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g. Lactato de sodio 0.310 g. Envase con 500 ml. Miliequivalentes por litro: Sodio 130. Potasio 4. Calcio 2.72.-3. Cloruro 109. Lactato 28.		
010.000.3616.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.600 g. Cloruro de potasio 0.030 g. Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g. Lactato de sodio 0.310 g. Envase con 1000 ml. Miliequivalentes por litro: Sodio 130. Potasio 4. Calcio 2.72-3. Cloruro 109. Lactato 28.		

Catálogo

AGUA INYECTABLE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3675.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Agua inyectable 500 ml. Envase con 500 ml.	Diluyente de medicamentos. Cuando se requiere bajar la tonicidad de soluciones por usarse. Para realizar procesos de irrigación (aseos y curaciones quirúrgicas, etc.).	Intravenosa. Adulto: Previa agregación de los solutos convenientes para hacerla isotónica.

ALMIDON

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3663.00 010.000.3663.01	SOLUCION INYECTABLE AL 10%. Cada 100 ml contienen: Poli (o-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón o hidroxietil almidón (200/0.5) 10 g. Envase con 250 ml. Envase con 500 ml.	Profilaxis y terapia de los estados hipovolémicos.	Intravenosa. Adulto: 20 mg/kg de peso corporal/hora.
010.000.3666.00 010.000.3666.01	SOLUCION INYECTABLE AL 6 % Cada 100 ml contienen: Poli (o-2 hidroxietil)-almidón (130,000 daltons) o hidroxietil almidón (130/0.4) 6 g. Envase con 250 ml. Envase con 500 ml.		Intravenosa por infusión. Adulto: 10-50 ml/kg/hora.

BICARBONATO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3619.00	SOLUCION INYECTABLE AL 7.5% Cada ampolleta contiene: Bicarbonato de sodio 0.75 g. Envase con 50 ampolletas de 10 ml. Cada ampolleta con 10 ml contiene: Bicarbonato de sodio 8.9 mEq.	Acidosis metabólica. Auxiliar en el paro cardiaco. Alcalinización de anestésicos locales.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 2 años: La dosis depende de los valores sanguíneos de CO_2, pH y condiciones del paciente. Paro cardiaco: 1 mEq/kg de peso corporal, si el paro continúa, 0.5 mEq/kg de peso corporal cada 10 min.
010.000.3618.00	SOLUCION INYECTABLE AL 7.5% Cada frasco ámpula contiene: Bicarbonato de sodio 3.75 g. Envase con frasco ámpula de 50 ml. El envase con 50 ml contiene: Bicarbonato de sodio 44.5 mEq.		

CLORURO DE POTASIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.0524.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Cloruro de potasio 1.49 g. (20 mEq de potasio, 20 mEq de cloro). Envase con 50 ampolletas con 10 ml.	Arritmias por foco ectópico de la intoxicación digitálica. Hipokalemia.	Intravenosa. Adultos: 20 mEq/hora de una concentración de 40 mEq/litro. Dosis máxima: 150 mEq/día. Niños: 3 mEq/kg de peso corporal.

CLORURO DE SODIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3671.00	SOLUCION INYECTABLE 0.9% Cada ampolleta de 10 ml contiene: Cloruro de sodio 0.09 g. (Sodio 1.54 mEq). (Cloruro 1.54 mEq). Envase con 100 ampolletas de 10 ml.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa.	Intravenosa. Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos. El volumen se debe ajustar de acuerdo al paciente y tipo de medicamento.
010.000.3626.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 50 ml.		
010.000.3633.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 900 mg. Agua inyectable 100 ml. Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.		
010.000.3634.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 900 mg. Agua inyectable 100 ml. Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.		
010.000.3627.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 100 ml.	Deshidratación hipotónica con hiponatremia. Para recuperar o mantener el balance hidroelectrolítico.	Intravenosa. Adultos y niños: El volumen se debe ajustar de acuerdo a edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares o renales del paciente.
010.000.3610.00	SOLUCION INYECTABLE AL 0.9% Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 ml. Envase con 1 000 ml. Contiene: Sodio 154 mEq. Cloruro 154 mEq.		
010.000.5386.00	SOLUCION INYECTABLE AL 17.7% Cada ml contiene: Cloruro de sodio 0.177 g. Envase con cien ampolletas de 10 ml.	Normalizador de la depleción grave de sodio. Estado de choque por hemorragia y por quemaduras.	Intravenosa. Adultos: El volumen se debe ajustar de acuerdo a edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares o renales del paciente y a juicio del especialista.

CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3613.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml. Contiene: Sodio 154.0 mEq. Cloruro 154.0 mEq. Glucosa 50.0 g.	Alteraciones del estado hidrolectrolítico y satisfacción de necesidades calóricas.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, edad, peso corporal, condiciones cardiovasculares y renales.

DEXTRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4551.00	SOLUCION INYECTABLE AL 6% Cada 100 ml contienen Dextrán (60 000) 6 g. Cloruro de sodio 7.5 g. Envase con 250 ml.	Hipovolemia por pérdida de sangre total y plasma. Profilaxis de la enfermedad tromboembólica.	Intravenosa. Adultos: Profilaxis: 10 ml/ kg de peso en 24 horas (solución al 10%) el día de la intervención quirúrgica; continuar con 500 ml/día por dos o tres días. Hipovolemia: El volumen y velocidad de infusión se deben establecer de acuerdo a las condiciones del paciente, generalmente se administran: adultos 20 ml/kg/día y niños 10 ml/kg/día. No exceder de 1 g/kg/día, ni por más de 5 días.
010.000.0641.00	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 mililitros contienen: Dextrán (40 000): 10 g. Glucosa 5 g. Envase con 500 ml.		

FOSFATO DE POTASIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3617.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Fosfato de potasio dibásico 1.550 g. Fosfato de potasio monobásico 0.300 g. (Potasio 20 mEq). (Fosfato 20 mEq). Envase con 50 ampolletas con 10 ml.	Nutrición parenteral. Diabetes mellitus descompensada.	Intravenosa. Adultos: Individualizar la dosis. En general 60 mEq para 24 horas. Niños: 1 mEq/kg de peso corporal/24 h.

GLUCONATO DE CALCIO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3620.00 010.000.3620.01	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 50 ampolletas de 10 ml. Envase con 100 ampolletas de 10 ml.	Tetania por hipocalcemia. Politransfusiones. Para preparar soluciones múltiples. Pancreatitis. Paro cardiaco.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a la severidad del padecimiento, edad, peso corporal, condición renal y cardiovascular del paciente.

GLUCOSA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3604.00	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 500 ml. Contiene: Glucosa 50.0 g.	Deficiencia de volumen plasmático y de la concentración de electrolitos. Deshidratación hipertónica (hipernatrémica). Iniciar venoclisis. Necesidad de aumentar el aporte calórico.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3605.00	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 1 000 ml. Contiene: Glucosa 100.0 g.		
010.000.3625.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 100 ml. Contiene: Glucosa 5.0 g.		

010.000.3624.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 50 ml. Contiene: Glucosa 2.5 g.		
010.000.3606.00	SOLUCION INYECTABLE Al 50 % Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. Agua inyectable 100 ml. o Glucosa monohidratada equivalente a 50 g de glucosa. Envase con 250 ml. Contiene: Glucosa 125 g.	Hipoglucemia. Choque insulínico. Complemento energético. Alimentación parenteral total por catéter central. Mezcla con solución de aminoácidos y lípidos.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3631.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial.	Disolución y reconstitución de medicamentos para la administración intravenosa.	Intravenosa. Adultos y niños: Vehículo para disolver y aplicar medicamentos.
010.000.3632.00	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g. ó Glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial.		

MAGNESIO SULFATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3629.00	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta contiene: Sulfato de magnesio 1g (Magnesio 8.1 mEq sulfato 8.1 mEq). Envase con 100 ampolletas de 10 ml con 1 g (100 mg/1 ml).	Hipomagnesemia. Prevención y control de crisis convulsivas en preeclampsia o eclampsia.	Intramuscular o intravenosa. Adultos: 4 gr en 250 ml de solución glucosada al 5%, a una velocidad de 3 ml/min y según valores de magnesio sérico. Intramuscular: 1 a 5 g, cada 4 ó 6 horas, no exceder de 40 g/día. Niños: Mayores de 6 años 2 a 10 mEq/día.

MANITOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2306.00	SOLUCION INYECTABLE AL 20% Cada envase contiene Manitol 50 g. Envase con 250 ml.	Edema cerebral. Profilaxis de la Insuficiencia renal aguda. Prueba diagnóstica de la insuficiencia renal aguda.	Intravenosa. Adultos y niños mayores de 12 años: 50 a 100 g durante 2 a 6 horas. Edema cerebral 1.5 a 2 g/kg. Prueba diagnóstica 200 mg/kg.

POLIGELINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.3661.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Poligelina 3.5 g. Envase con 500 ml con o sin equipo para su administración.	Sustitutivo del plasma en estados de disminución de volumen sanguíneo.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
010.000.3664.00	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4.0 g. Envase con 500 ml.		

SEROALBUMINA HUMANA O ALBUMINA HUMANA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4552.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Seroalbúmina humana o albúmina humana 10 g. Envase con 50 ml.	Hipoalbuminemia con repercusión fisiológica grave. Estados de choque. Insuficiencia hepática. Síndrome nefrótico. Quemaduras.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal.
010.000.3662.00	SOLUCION INYECTABLE Cada envase contiene: Seroalbúmina humana o albúmina humana 12.5 g. Envase con 50 ml.		

SODIO BICARBONATO DE-POTASIO CLORURO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2505.00	TABLETA EFERVESCENTE Cada tableta contiene: Bicarbonato de sodio 500 mg. Cloruro de Potasio 375 mg. Envase con 30 tabletas.	Hipocalemia de diversa etiología, especialmente por diuréticos.	Oral. Adultos: Una o dos tabletas dos o tres veces al día disueltas en un vaso con agua. (30-60 mEq de potasio y de cloro).

Grupo No. 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

Cuadro básico

ANTITOXINA DIFTERICA EQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3841.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Antitoxina diftérica equina 10 000 UI. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 10 ml.	Conferir inmunidad pasiva contra la toxina diftérica. Tratamiento de la difteria.	Intramuscular o infusión intravenosa. Adultos y niños: Terapéutica: 20 000 a 100 000 UI. Preventiva (intramuscular): 1 000 a 10 000 UI. La dosis y la vía dependen del tiempo de exposición y condiciones clínicas del paciente.

ANTITOXINA TETANICA EQUINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3845.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Antitoxina tetánica equina 10 000 UI. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 10 ml.	Inmunización pasiva contra la toxina tetánica. Tétanos.	Intramuscular. Adultos: Preventiva: 2 000 a 5 000 UI. Terapéutica: 10 000 a 20 000 UI. En casos graves, se aumenta la dosis y se usa la vía intravenosa (con las precauciones necesarias). Niños menores de 30 kg de peso corporal: 1 500 a 3 000 UI.

FABOTERAPICO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3847.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIALACRAN SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL_{50} (1.8 mg) de veneno de alacrán del género *Centruroides*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	Envenenamiento por picadura de alacrán venenoso del género *Centruroides*.	Intravenosa lenta, intramuscular. Adultos y niños: Intoxicación leve (dolor, parestesias locales, prurito nasal y faríngeo): Administrar un frasco ámpula. Menor de 15 años: Intoxicación moderada: Administrar dos frascos ámpula. Intoxicación grave: Administrar tres frascos ámpula. Mayor de 15 años: Intoxicación moderada (manifestaciones leves más sensación de cuerpo extraño o de obstrucción en la orofaringe, sialorrea, diaforesis, nistagmus, fasciculaciones linguales, distensión abdominal, disnea, priapismo y espasmos musculares): Administrar un frasco ámpula. Intoxicación grave (manifestaciones moderadas más taquicardia, hipertensión, trastornos visuales, nistagmus, dolor retroesternal, edema agudo pulmonar e insuficiencia respiratoria): Administrar dos frascos ámpula.

020.000.3848.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIARACNIDO SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL_{50} (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	Envenenamiento por mordedura de arácnidos: *Latrodectus mactans* (viuda negra, capulina, chintlatahual, casampulgas, coya, etc).	Intravenosa lenta, intramuscular. Adultos y niños: Envenenamiento leve (dolor en el sitio de la mordedura, dolor de intensidad variable en extremidades inferiores, región lumbar o abdomen o en los tres sitios, sudoración, sialorrea, debilidad, mareas hiperreflexia): Administrar un frasco ámpula. Envenenamiento moderado (manifestaciones leves más acentuadas y dificultad respiratoria, lagrimeo, cefalea, sensación de opresión sobre el tórax, rigidez de las extremidades, limitación del movimiento, contracciones involuntarias y erección peniana): Administrar uno a dos frascos ámpula. Envenenamiento grave (manifestaciones moderadas más acentuadas y pupilas dilatadas o contraídas, contracción de los músculos faciales, incapacidad para comer y hablar, alucinaciones, sensación de orinar con incapacidad para hacerlo, pulso arrítmico, rigidez muscular): Administrar de dos a tres frascos ámpula.
020.000.3850.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTICORALILLO SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL_{50} (5 mg) de veneno de *Micrurus sp.* Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	Envenenamiento por mordedura de víbora: *Micrurus sp* (coralillo, coral, coralillo de sonora, coral anillado, coral de canulos, coral punteado, etc).	Intramuscular e intravenosa. Envenenamiento leve o grado 1 (mordida reciente, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios, dolor e inflamación y alteraciones de la sensibilidad del área o miembro afectado). Adultos: Dosis inicial: Administrar dos frascos ámpula. Dosis de sostén: Administrar dos o más frascos ámpula. Niños: Dosis inicial: Administrar de dos a tres frascos ámpula. Dosis de sostén: Administrar tres o más frascos ámpula. Envenenamiento moderada o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas entre 30 minutos y 15 horas después de la mordida: debilidad, caída de los párpados, pérdida de los movimientos oculares, visión borrosa o doble y dificultad para respirar). Adultos: Dosis inicial: Administrar cinco frascos ámpula. Dosis de sostén: Administrar cinco o más frascos ámpula. Niños: Dosis inicial:Administrar cinco a seis frascos ámpula. Dosis de sostén: Administrar seis o más frascos ámpula. Envenenamiento grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas en el área afectada, pérdida del equilibrio, dolor en la mandíbula inferior, dificultad para tragar y hablar, sialorrea, arreflexia, cianosis ungueal, dificultad para respirar, inconsciencia). Adultos: Dosis inicial: Administrar ocho frascos ámpula. Dosis de sostén: Administrar ocho o más frascos ámpula. Niños: Dosis inicial: Administrar ocho a nueve frascos ámpula. Dosis de sostén: Administrar nueve o más frascos ámpula.
020.000.3849.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL_{50} de veneno de *Crotalus bassiliscus* y no menos de 780 DL_{50} de veneno de *Bothrops asper*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	Envenenamiento por mordedura de víboras: *Crotalus sp* (cascabel). *Bothrops sp* (nauyaca). *Agkistrodo* (cantil). *Sistrurus* (cascabel de nueve placas).	Intramuscular e intravenosa. Envenenamiento leve o grado 1 (mordida reciente, huellas de colmillos, hemorragia por los orificios, dolor e inflamación en un diámetro menor de 10 cm en el área afectada). Adultos: Dosis inicial: 3-5-frascos. Dosis de sostén: 5 frascos. Niños: Dosis inicial: 6-10 frascos. Dosis de sostén: 5 frascos. Envenenamiento moderado o grado 2 (manifestaciones leves más acentuadas y ampollas con contenido líquido de color blanquecino o sanguinolento, náusea, vómito, disminución de la cantidad de orina y pruebas de coagulación alteradas). Adultos: Dosis inicial: 6-10 frascos. Dosis de sostén: 5 frascos. Niños: Dosis inicial: 15 frascos. Dosis de sostén: 5 frascos Envenenamiento grave o grado 3 (manifestaciones moderadas más acentuadas y necrosis en el área afectada, dolor abdominal, hemorragia por nariz, boca, ano u orina o por todas ellas y pruebas de laboratorios muy alteradas). Adultos: Dosis inicial: 11-15 frascos. Dosis de sostén: 6-8 frascos. Niños: Dosis inicial: 20-30 frascos. Dosis de sostén: 10-15 frascos. Envenenamiento muy grave o grado 4 (manifestaciones graves más acentuadas, alteración de varios órganos y pérdida de la conciencia). Adultos: Dosis inicial: 16 o más frascos. Dosis de sostén: 8 o más frascos. Niños: Dosis inicial: 31 o más frascos. Dosis de sostén: 16 o más frascos.

HEMAGLUTININAS RECOMBINANTES PARA LA CEPA VIRAL DE INFLUENZA H1N1, H3N2 Y B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml contiene: Hemaglutininas de virus de Influenza de origen ADN recombinante utilizando el sistema del baculovirus expresado en células expresSF+Fármaco rHA H1 A/California/ 07/2009 45 µg rHA H3 A/Switzerland/ 9715293/2013 45 µg rHA B/Phuket/3073/ 2013 45µg	Inmunización activa contra la enfermedad causada por los subtipos de virus de influenza tipo A y tipo B	Intramuscular en la región deltoidea del brazo izquierdo. 18 años de edad y mayores. 0.5 ml dosis única.
020.000.6060.00	Envase con un frasco ámpula con 0.5 ml.		

INMUNOGLOBULINA ANTIHEPATITIS B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE. Cada ml contiene: Proteínas humanas 100-170 mg Anticuerpos para el antígeno de la hepatitis B, mínimo 200 UI.	Profilaxis de hepatitis B en personas bajo riesgo de exposición a la hepatitis B y en quienes no son susceptibles de desarrollar una protección adecuada.	Intramuscular. Menores de 1 año de edad (cara anterolateral externa del muslo): 1 ml. Mayores de un año y adultos (región glútea): 0.06 ml/kg de peso corporal. En casos de exposición masiva, como transfusión sanguínea o de otros componentes sanguíneos, donde los antígenos de la hepatitis B no se detectan por métodos sensibles: Duplicar la dosis. Profilaxis continua: 0.06 ml/kg de peso cada tres meses. Administrar preferentemente, junto con la primera aplicación de la vacuna.
020.000.2528.00	Envase con 1 ampolleta de 1 ml.		
020.000.2528.01	Envase con 1 ampolleta de 5 ml.		

INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRABICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI.	Inmunización pasiva contra el virus de la rabia.	Intramuscular. Adultos y niños: Dosis única: 20 UI/Kg de peso corporal, la mitad de la dosis infiltrada en el área circundante a la lesión y el resto por vía intramuscular. Aplicar simultáneamente el esquema de inmunización activa.
020.000.3833.00	Envase con un frasco ámpula con 2 ml (150 UI/ml).		
020.000.3833.01	Envase con una ampolleta con 2 ml (150 UI/ml).		
020.000.3833.02	Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).		

INMUNOGLOBULINA HUMANA HIPERHINMUNE ANTITETANICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula, ampolleta o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina humana hiperinmune antitetánica 250 UI	Inmunización pasiva contra la toxina tetánica. Tétanos.	Intramuscular. Adultos y niños: Profilaxis, aplicación de 500 UI de inmunoglobulina, en niños se aplican 250 UI y Toxoide tetánico (0.5 ml). Curativa, de 5 000 a 6 000 UI, el primer día, dosis posteriores se aplicarán en los días subsecuentes de acuerdo al cuadro clínico.
020.000.3831.00	Envase con un frasco ámpula con 3 ml (250 UI/3 ml).		
020.000.3831.01	Envase con una ampolleta con 1 ml (250 UI/ml).		
020.000.3831.02	Envase con una jeringa prellenada con 1 ml (250 UI/ml).		

INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Inmunoglobulina humana normal 330 mg.	Inmunidad pasiva contra: Hepatitis A. Sarampión. Rubéola. Varicela. Poliomielitis. Inmunodeficiencia.	Intramuscular. Adultos y niños: Prevención de hepatitis A dosis única de 0.2 a 0.5 ml/kg de peso corporal. Dosis total 5 ml. Sarampión, poliomielitis, varicela y rubéola: De 0.2 a 0.4 ml/ kg de peso corporal/día, durante 7 días. En pacientes con inmunodeficiencia: 30 a 50 ml/ mes.
020.000.3832.00	Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 ml.		

SUERO ANTIALACRAN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática, para neutralizar 150 DL_{50} de veneno de alacrán del género *Centruroides.* Envase con un frasco ámpula y diluyente con 5 ml (una dosis).	Inmunidad pasiva contra picadura por alacrán del género *Centruroides.*	Intramuscular o intravenosa lenta. Adultos y niños: 5 a 10 ml en las primeras 2 horas después de la picadura. Si ha transcurrido más tiempo 10 ml. Se puede repetir la dosis a los 30 ó 60 minutos, de acuerdo al caso. Dosis máxima 25 ml.
020.000.3842.00			

SUERO ANTIRRABICO EQUINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Suero antirrábico de origen equino modificado por digestión Enzimática 1 000 UI. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 10 ml (100 UI/ml).	Inmunidad pasiva contra la rabia.	Intramuscular e infiltración. Adultos y niños: 40 UI/ kg de peso corporal, la mitad de la dosis infiltrada en el área circundante a la lesión y el resto por vía intramuscular. Aplicar simultáneamente el esquema de inmunización activa.
020.000.3844.00			

SUERO ANTIVIPERINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática que neutralizan no menos de 790 DL_{50} de veneno de *Crotalus bassiliscus* y no menos de 780 DL_{50} de veneno de Bothrops asper *Bothrops asper.* Envase con un frasco ámpula y diluyente con 10 ml.	Mordeduras de víboras de los géneros: Bothrops. Crotalus. Agkistrodon. (no protege contra la mordedura de la coralillo).	Intramuscular, intravenosa. Adultos y niños: Hasta una hora después de la mordedura inyectar 10 ml por infiltración alrededor de la mordedura y 10 ml por vía intramuscular. Si ha pasado más de una hora de la mordedura, inyectar de 20 a 40 ml en forma fraccionada, por vía iintramuscular. Vía intravenosa en casos graves.
020.000.3843.00			

TOXOIDES TETANICO Y DIFTERICO(Td)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. o Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene:	Inmunización activa contra: Difteria. Tétanos.	Intramuscular profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo). Adultos y niños a partir de los 5 años de edad: Con esquema completo con pentavalente, cuádruple o DPT: Una dosis cada 10 años. Con esquema incompleto: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas y revacunación cada 10 años. Embarazadas, en cualquier edad gestacional: Dos dosis con un intervalo de 4-8 semanas, refuerzo en cada embarazo hasta 5 dosis y revacunación cada 10 años.
	Toxoides / Método de Reto / Método de seroneutralización Toxoide diftérico / No menos de 2 UI / Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero Toxoide tetánico / No menos de 20 UI / Mínimo 2 UI de antitoxina / ml de suero		
020.000.3810.00	Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).		
020.000.3810.01	Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml).		

VACUNA ACELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado ≥30 UI. Toxoide tetánico purificado ≥40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. *Haemophilus influenzae* Tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica). *Unidades de antígeno D.	Inmunización activa contra: Difteria. Tos ferina. Tétanos. Poliomielitis 1, 2, 3. *Haemophilus influenzae* tipo b.	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis de dos meses (2, 4 y 6 meses). Una cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis (generalmente entre los 16 y 18 meses de edad).
020.000.2522.00	Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.		
020.000.2522.01	Envase con 20 dosis en jeringa prellenada de Vacuna acelular Antipertussis con Toxoides Diftérico y Tetánico Adsorbidos y Vacuna Antipoliomielítica inactivada y 20 dosis en frasco ámpula con liofilizado de Vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.		

VACUNA ANTIHAEMOPHILUS INFLUENZAE B + DPT

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Liofilizado de Polisacárido de Haemophilus influenzae tipo B conjugado a la proteína tetánica 10 µg. Suspensión inyectable de DTP (como diluyente del liofilizado): Toxoide diftérico purificado 30 UI. Toxoide tetánico purificado 60 UI. Bordetella pertussis mínimo 4 UI.	Inmunización activa contra: Influenza. Difteria. Tos ferina. Tétanos.	Intramuscular, subcutánea. Adultos y niños mayores de 12 años: Dosis única: 0.5 ml. Niños a partir de 2 meses: Tres inyecciones de una dosis a intervalo de 1 ó 2 meses. Refuerzo: Una dosis al año después de la primera dosis.
020.000.2506.00	Frasco ámpula con liofilizado, más jeringa precargada con 0.5 ml (1 dosis).		

VACUNA ANTIINFLUENZA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte.	Inmunización activa temporal contra la influenza.	Intramuscular o subcutánea. Esta vacuna se aplica a partir de los seis meses de edad. Se aplica en los meses de septiembre a marzo. En niños menores de 18 meses, aplicar en el tercio medio de la región anterolateral externa del muslo y en niños mayores, adolescentes y adultos en el músculo deltoides. Niños de 6 a 35 meses: Dos dosis de 0.25 ml cada una, con intervalo de 4 semanas; cuando no hay antecedente vacunal. Posteriormente una dosis cada año de 0.25 ml. Niños de 36 meses a 8 años de edad: Dos dosis de 0.5 ml cada una, con intervalo de 4 semanas entre cada una, cuando no hay antecedente vacunal. Una dosis de 0.5 ml cada año, cuando hayan recibido dos dosis previas. Adolescentes y adultos: A partir de los 9 años de edad, una dosis cada año de 0.5 ml.
020.000.3822.00	Envase con frasco ámpula o jeringa prellenada con una dosis.		
020.000.3822.01	Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).		
020.000.3822.02	Envase con 10 frascos ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis).		

VACUNA ANTINEUMOCOCCICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos del antígeno capsular del Streptococcus pneumoniae serotipos. 4 2 µg. 9V 2 µg. 14 2 µg. 18C 2 µg. 19F 2 µg. 23F 2 µg. 6B 4 µg. Proteína diftérica CRM197 20 µg.	Inmunización activa contra infecciones neumocócicas invasivas por Streptococcus pneumoniae (serotipos 4, 9V, 14, 18C, 19F, 23F y 6B).	Intramuscular. En menores de un año de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, en niños de un año y más en región deltoidea o en el cuadrante superior externo del glúteo. Niños menores de 1 año: Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. Niños mayores de un año: Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad.
020.000.0145.00	Envase con un frasco ámpula de 0.5 ml.		
020.000.0145.01	Jeringa prellenada de 0.5 ml y aguja (1 dosis).		
	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg.	Inmunización activa contra la enfermedad causada por *Streptococcus pneumoniae* (serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F).	Subcutánea o intramuscular (región deltoidea). Adultos y niños mayores de 2 años: Aplicar una dosis inicial de 0.5 ml y una dosis de refuerzo cada 5 años.
020.000.0146.00	Envase con frasco ámpula de 0.5 ml.		
020.000.0146.01	Envase con frasco ámpula de 2.5 ml.		
020.000.0146.02	Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml.		

VACUNA ANTINEUMOCOCCICA CONJUGADA CON PROTEINA D DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE NO TIPIFICABLE (NHTi)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Polisacáridos de Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg Polisacárido de Streptococcus pneumoniae serotipos 4, 18C, 19F 3 µg Conjugado a la proteína D de Haemophilus influenzae no tipificable 13 µg Conjugado a toxoide tetánico 8 µg Conjugado a toxoide diftérico 5 µg	Inmunización activa contra infecciones neumocóccicas invasivas por los serotipos de streptococcus pneumoniae 1, 4, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 18C, 19F y 23F y contra haemophilus influenzae No tipificable.	Intramuscular. En menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, en niños de 18 meses y más en la región deltoidea. Niños menores de 1 año: Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. Niños mayores de 1 año: Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad. Lactantes y niños mayores no vacunados previamente: Dos dosis de 0.5 ml con intervalo de 1 mes.
020.000.0147.00	Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.01	Envase con 10 frascos ámpula cada uno con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.02	Envase con 100 frascos ámpula cada uno con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.03	Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.0147.04	Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml		

VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTERICO Y TETANICO (DPT)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3805.00	SUSPENSION INYECTABLE * Cada dosis de 0.5 ml contiene: *Bordetella pertussis* No más de 16 UO. Toxoide diftérico No más de 30 Lf. Toxoide tetánico No más de 25 Lf. o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: *Bordetella pertussis* No menos de 4 UI Toxoides / Método de Reto / Método de Seroneutralización Toxoide diftérico / No menos de 30 UI / Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero Toxoide tetánico / No menos de 40 UI en cobayos / Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero o No menos de 60 UI en ratones Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis). *Formulación de proceso. **Potencia de producto terminado.	Inmunización contra : Difteria. Tos ferina. Tétanos.	Administración profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo). Niños con tres dosis de vacuna pentavalente: Refuerzos: Primero a los 2 años de edad: 0.5 ml. Segundo a los 4 años de edad: 0.5 ml.
020.000.3813.00	SUSPENSION INYECTABLE * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 UO. Toxoide diftérico No más de 30 Lf. Toxoide tetánico No más de 25 Lf. o ** Cada dosis de 0.5 ml contiene. Bordetella pertussis No menos de 4 UI. Toxoides / Método de Reto / Metodo de Seroneutralización Toxoide diftérico / Mínimo 30 UI / Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero Toxoide tetánico / Mínimo 40 UI en cobayos / Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero o Mínimo 60 UI en ratones Envase con frasco ámpula de 10 ml (20 dosis). *Formulación de proceso. **Potencia de producto terminado.		

VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA BIVALENTE ORAL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION DE VIRUS ATENUADOS Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 $DICC_{50}$. Tipo 3 no menos de 600 000 $DICC_{50}$.	Inmunización activa contra virus de la poliomielitis tipos 1 y 3.	Oral. Una dosis= 0.1 ml, (dos gotas). Dosis de conformidad con los programas nacionales de salud.
020.000.3802.00	Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).		
020.000.3802.01	Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml.		

VACUNA ANTIRRABICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLURY LEP-C25) con potencia ≥ 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo.	Inmunización activa contra el virus de la rabia.	Intramuscular. En músculo deltoides o en la región anterolateral externa del muslo en los niños menores de un año. Adultos y niños: Tratamiento preventivo postexposición: 5 dosis de 1 ml o de 0.5 ml según la presentación del producto. La primera dosis tan pronto como sea posible después de la exposición y las siguientes dosis al 3o., 7o., 14o. y 28o. día. Tratamiento preventivo preexposición a personal en riesgo: 3 dosis de 1 ml o de 0.5 ml, según la presentación del producto los días 0, 7 y 21.
020.000.3817.00	Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 ml de diluyente. o SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia ≥ 2.5 UI, cultivado en células VERO.		
020.000.3817.01	Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.		
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Preparado en células diploides humanas cepa Wistar PM/W1- 38-1503-3M, con potencia igual o mayor a 2.5 UI.		
020.000.3818.00	Envase con un frasco ámpula y jeringa de 1 ml con diluyente. (1 dosis = 1 ml)		

VACUNA ANTISARAMPION

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene al menos: Virus atenuados del sarampión Log_{10} 3 a 4.5 $DICC_{50}$ o 1 000 a 32 000 $DICC_{50}$.	Inmunizacion activa contra el Sarampión.	Subcutánea en la región deltoidea del brazo izquierdo. Niños: a partir de 12 meses de edad aplicar una dosis. Cuando no sea posible se aplicará hasta los 4 años de edad. Refuerzo a los 6 años o al ingreso a la escuela primaria.
020.000.3815.00	Envase con frasco ámpula con 5 ml y diluyente. (10 dosis).		

VACUNA ANTITIFOIDICA INACTIVADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada ml contiene: Vacuna antitifoídica con 500 a 1 000 millones de células de *Salmonella typhi*, muertas por calor y fenol.	Inmunización activa contra la fiebre tifoidea.	Subcutánea o intradérmica. Adultos y niños mayores de 10 años de edad: Dos dosis de 0.5 ml, por vía subcutánea ó 0.1 ml por vía intradérmica con un intervalo de cuatro semanas. Revacunación: Se aplicará un refuerzo a las personas en riesgo cada tres años. Niños de 6 meses a 10 años: 0.25 ml repetir en cuatro semanas. Refuerzo cada 3 años.
020.000.3806.00	Envase con frasco ámpula de 5 ml. (10 dosis de 0.5 ml).		

VACUNA B.C.G.

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.1 ml de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC. o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC. o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC. o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC. o Montreal 200 000-3 200 000 UFC. o Moscow 100 000-3 300 000 UFC.	Inmunización activa contra las formas graves (miliar y meníngea) de M*ycobacterium tuberculosis*.	Intradérmica, en la región deltoidea del brazo derecho. Recién nacido o lo más pronto posible después del nacimiento: 0.1 ml.
020.000.3801.00	Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 ml.		
020.000.3801.01	Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux.		

VACUNA CONJUGADA ANTIHAEMOPHILUS INFLUENZAE B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION O SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna contiene: Polisacárido capsular de *Haemophilus influenzae* tipo b 10 a 15 µg. Conjugado con proteína diftérica, tetánica o meningocóccica.	Inmunidad activa contra infecciones invasivas por *Haemophilus influenzae* tipo b.	Intramuscular. En los niños menores de un año aplicar en la cara anterolateral externa del muslo. En los mayores de un año aplicar en la región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo. Aplicar una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. En niños que no recibieron vacuna pentavalente: cuando se inicia el esquema de vacunación entre los 12 y 14 meses, sólo se requieren dos dosis, con intervalo entre las mismas de 8 semanas; si la vacunación se inicia a partir de los 15 meses de edad, sólo se necesita una dosis. Personas en riesgo epidemiológico: Aplicar dosis única de 0.5 ml.
020.000.3816.00	Envase con un frasco ámpula de 0.5 ml (1 dosis= 0.5 ml).		
020.000.3816.01	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y una jeringa prellenada o ampolleta con 0.5 ml de diluyente (1 dosis=0.5 ml).		
020.000.3816.02	Envase con un frasco ámpula con liofilizado y una ampolleta con 5 ml de diluyente (10 dosis de 0.5 ml).		

VACUNA CONTRA DIFTERIA, TOS FERINA, TETANOS, HEPATITIS B, POLIOMIELITIS Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de *Haemophilus influenzae* tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg	Inmunización contra: Difteria Tos ferina Tetanos Hepatitis B Poliomielitis I, II, y III *Haemophilus influenzae* tipo b	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis de dos meses. La cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis.
020.000.6135.00	Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.		

VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 6 20 µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1 Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg.	Prevención de infecciones causadas por el Virus del Papiloma Humano.	Intramuscular en la región deltoidea del brazo derecho. Niñas de 9 a 13 años: Dos dosis: Primera dosis: en la fecha elegida Segunda dosis: a los 6 ó 12 meses de la dosis inicial. Mujeres de 14 hasta 25 años: Tres dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: dos meses después de la primera dosis. Tercera dosis: Cuatro meses después de la segunda dosis.
020.000.4172.00	Envase con 1 frasco ámpula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.		
020.000.4172.01	Envase con 10 frascos ámpula o jeringas prellenadas con 0.5 ml.		
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg.		Intramuscular en la región deltoidea del brazo derecho. Niñas de 9 a 14 años: Dos dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: a los 6 meses de la dosis inicial. Mujeres de 15 años en adelante: Tres dosis: Primera dosis: en la fecha elegida. Segunda dosis: al mes de la dosis inicial. Tercera dosis: a los seis meses de la primera dosis.
020.000.4173.00	Envase con 1 frasco ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.		
020.000.4173.01	Envase con 10 frascos ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.		
020.000.4173.02	Envase con 100 frascos ámpula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.		

VACUNA CONTRA ROTAVIRUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION ORAL Cada dosis de 1.5 ml contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10^6 $DICC_{50}$	Inmunización activa contra gastroenteritis causada por rotavirus.	Oral. Niños de 6 semanas de edad en adelante: Esquema de dos dosis: La primer dosis de la 6 a la 14 semanas de edad. La segunda dosis entre la 14 y 24 semanas de edad. Con un intervalo de por lo menos 4 semanas entre la primera y segunda dosis.
020.000.0150.00	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml.		
020.000.0150.01	Envase con tubo de plástico con 1.5 ml.		
020.000.0150.02	Envase con 10 jeringas prellenadas con 1.5 ml.		
020.000.0150.03	Envase con 10 tubos de plástico con 1.5 ml.		
020.000.0150.04	Envase con 50 jeringas prellenadas con 1.5 ml.		
020.000.0150.05	Envase con 50 tubos de plástico con 1.5 ml.		

VACUNA DE REFUERZO CONTRA DIFTERIA, TETANOS Y TOSFERINA ACELULAR (Tdpa)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 o 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5Lf) Toxoide pertussis 2.5 u 8 µg Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 µg Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 o 3 µg Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 µg	Inmunización de refuerzo contra: Difteria. Tétanos. Tosferina. Herida con posibilidad de infección por tétanos.	Intramuscular profunda. Individuos mayores de 10 años: Una dosis de 0.5 ml en pacientes previamente preparados mediante vacunación o por infección natural.
020.000.3808.00	Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.3808.01	Envase con 10 jeringas prellenadas con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.3808.02	Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml.		
020.000.3808.03	Envase con 5 frascos ámpula con una dosis de 0.5 ml		
020.000.3808.04	Envase con 10 frascos ámpula con una dosis de 0.5 ml		

VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.2511.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ámpula o jeringa prellenada con 1 ml.	Prevención de la infección por virus de la hepatitis B.	Intramuscular. En niños menores de 18 meses en el tercio medio de la región anterolateral externa del muslo y en niños mayores, adolescentes y adultos en el músculo deltoides Al nacer: Tres dosis de 5 ó 10 µg. Primera dosis: al nacer. Segunda dosis: a los 2 meses de edad. Tercera dosis: a los 6 meses de edad. En niños no vacunados al nacer y hasta los 9 años: Tres dosis de 5 ó 10 µg. Primera dosis tan pronto como sea posible. Segunda dosis: a los 2 meses de la dosis inicial. Tercera dosis: a los 6 meses de la dosis inicial. Adolescentes de 10 a 19 años y adultos: Tres dosis de 10 µg. Primera dosis: fecha elegida. Segunda dosis: un mes después de la primera dosis. Tercera dosis: seis meses después de la primera dosis. o Dos dosis de 20 µg. Primera dosis: fecha elegida. Segunda dosis: un mes después de la primera dosis.
020.000.2526.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 µg. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).		
020.000.2527.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.		
020.000.2529.00 020.000.2529.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 1 frasco ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador. Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador.		

VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPION Y RUBEOLA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3804.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq$ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 1000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 10^3 $DICC_{50}$. Envase con liofilizado para una dosis y diluyente.	Prevención de la infección por: Sarampión. Rubéola.	Subcutánea, en la región deltoidea. A partir de un año de edad: Aplicar una dosis de 0.5 ml.
020.000.3800.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$ Virus atenuados de la rubeola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq$ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 1000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 10^3 $DICC_{50}$. Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.		

VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0151.00	SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10^6 UI. Serotipo reordenado G2 2.84 X 10^6 UI. Serotipo reordenado G3 2.22 X 10^6 UI. Serotipo reordenado G4 2.04 X 10^6 UI. Serotipo reordenado P1 2.29 X 10^6 UI. Envase con un tubo de plástico con 2 ml.	Prevenir la gastroenteritis por rotavirus en lactantes y niños	Oral. Niños de 6 semanas de edad en adelante: Esquema de tres dosis: La primera dosis entre la 6 y 12 semanas de edad, y las dosis siguientes con intervalos de por lo menos cuatro semanas.
020.000.0152.00	SUSPENSION Cada dosis de 2 ml contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10^6 UI. Serotipo reordenado G2 2.84 X 10^6 UI. Serotipo reordenado G3 2.22 X 10^6 UI. Serotipo reordenado G4 2.04 X 10^6 UI. Serotipo reordenado P1 2.29 X 10^6 UI. Envase con 10 tubos de plástico con 2 ml cada uno.		

VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPION, RUBEOLA Y PAROTIDITIS

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3820.00	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de rubeola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq$ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 1000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 10^3 $DICC_{50}$ Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $\geq$ 3.7 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 5000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 5 x 10^3 $DICC_{50}$ ($\geq$ 4.3 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 20000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 2 x 10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente.	Inmunización activa contra sarampión, rubéola y parotiditis.	Subcutánea en región deltoidea. Niños: Primera dosis al año de edad, periodo que se puede ampliar hasta los 4 años de edad. Segunda dosis a los seis años de edad o al ingresar a la escuela primaria.
020.000.3821.00	SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de rubeola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) $\geq$ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 1000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 10^3 $DICC_{50}$ Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) $\geq$ 3.7 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o $\geq$ 5000 $DICC_{50}$ o $\geq$ 5 x 10^3 $DICC_{50}$ ($\geq$ 4.3 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ *o* $\geq$ *20000* $DICC_{50}$ *o* $\geq$ *2 x* 10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.		

VACUNA PENTAVALENTE CONTRA DIFTERIA, TOSFERINA, TETANOS, HEPATITIS B, E INFECCIONES INVASIVAS POR HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B (DPT+HB+Hib)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico no menos de 30 UI. Toxoide tetánico no menos de 60 UI. *Bortedella pertussis* (Célula completa inactivada) no menos de 4 UI. Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B recombinante 10 µg. Polisacárido capsular purificado del *Haemophilus influenzae* tipo b 10 µg unido por covalencia a Toxoide tetánico 30 µg.	Prevención de la infección por: Difteria. Tos ferina. Tétanos. Hepatitis B. Infección invasiva por *Haemophilus influenzae* tipo b.	Intramuscular profunda (cara anterolateral externa del muslo) para menores de 1 año. Intramuscular profunda (región deltoidea o cuadrante superior externo del glúteo) para niños mayores de 1 año. Niños menores de 5 años: Tres dosis de 0.5 ml, una cada 2 meses a partir de los 2 meses de edad. Mezclar los dos frascos ámpula que contienen las vacunas previamente a la aplicación.
020.000.3823.00	En dos envases: Frasco ámpula con suspensión de DPT y HB. Frasco ámpula con liofilizado conteniendo *Haemophilus influenzae* tipo b unido a toxoide tetánico.		

Catálogo

VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA INACTIVADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliovirus inactivados: Cepa Mahoney Tipo 1 40 unidades de antígeno D. Cepa MEF 1 Tipo 2 8 unidades de antígeno D. Cepa Saukett Tipo 3 32 unidades de antígeno D.	Inmunización activa contra la poliomielitis.	Intramuscular. 4 dosis de 0.5 ml de VIP: Primera a los 2 meses de edad. Segunda a los 4 meses de edad. Tercera a los 6 meses. Cuarta entre los 4 a 6 años de edad. Adicionalmente se deben aplicar dos dosis de VOP: Primera entre los 12 a 18 meses. Segunda entre los 4 a 6 años.
020.000.3803.00	Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).		

VACUNA ANTIRRUBEOLA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula contiene: No menos de 1 000 $DICC_{50}$ (3,0 log10 DICC50) de virus de la rubéola de cepa RA27/3 y no más de 25 µg de sulfato de neomicina B.	Prevención de la infección por rubeola. Mujeres en edad fértil no vacunadas (Prevención del síndrome de rubéola congénita). Hipersensibilidad a los componentes de las vacunas combinadas con sarampión y parotiditis.	Subcutánea. Región deltoidea del brazo izquierdo. Adultos y niños mayores de 12 meses: Dosis única: 0.5 ml.
020.000.0153.00	Envase con frasco ámpula con 0.5 ml.		

VACUNA ANTIVARICELA ATENUADA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Virus vivos de varicela zoster atenuados, cepa OKA/Merck 1350 UFP (Unidades formadoras de placa)	Inmunización activa contra la varicela.	Subcutánea. Aplicar en la región deltoidea del brazo izquierdo. Dosis única de 0.5 ml en niños entre 12 meses hasta los 12 años de edad. Dos dosis de 0.5 ml cada una, en los adolescentes de 13 años o mayores y adultos. Primera dosis en la fecha escogida y una segunda dosis de 4 a 8 semanas después.
020.000.6056.00	Envase con un frasco ámpula con liofilizado (una dosis de 0.5 ml) y un frasco ámpula con 0.7 ml de diluyente.		
020.000.6056.01	Envase con 10 frascos ámpula con liofilizado (una dosis de 0.5 ml cada uno) y 10 frascos ámpula con 0.7 ml de diluyente cada uno.		

VACUNA ATENUADA CONTRA VARICELA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3819.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Virus vivos atenuados cultivados en células diploides MRC-5, derivadas de la cepa OKA original. No menos de 1000 UFP. Envase con un frasco ámpula con liofilizado (una dosis) y una jeringa o ampolleta con 0.5 ml ó 0.7 ml de diluyente.	Prevención de la Infección por varicela.	Subcutánea. Aplicar en la región deltoidea del brazo izquierdo. Niños entre 12 meses hasta los 13 años de edad: Una dosis de 0.5 ml. Personas mayores de 13 años: Dos dosis con intervalo de 4 a 8 semanas entre cada una.

VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCICA 13-VALENTE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.0148.00 020.000.0148.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 2.2 µg. 3 2.2 µg. 4 2.2 µg. 5 2.2 µg. 6A 2.2 µg. 6B 4.4 µg. 7F 2.2 µg. 9V 2.2 µg. 14 2.2 µg. 18C 2.2 µg. 19A 2.2 µg. 19F 2.2 µg. 23F 2.2 µg. Proteína diftérica. CRM197 32 µg. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	Para la inmunización activa contra Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 3, 4, 5, 6A, 6B, 7F, 9V, 14, 18C, 19A, 19F, 23F causantes de enfermedad invasiva incluyendo meningitis, neumonía bacterémica, empiema, bacteriemia y otitis media en niños de 6 semanas a 5 años de edad, y en adultos de 65 años o más con riesgo bajo o moderado.	Intramuscular. En menores de 18 meses de edad en el tercio medio de la cara anterolateral externa del muslo, mayores de 18 meses de edad *y en adultos igual o mayor a 65 años* en región deltoidea. Esquema de 4 dosis (3+1) (recomendado). Niños menores de 1 año: Una dosis de 0.5 ml a los 2, 4 y 6 meses de edad. Niños mayores de un año: Una dosis de refuerzo entre los 12 y 15 meses de edad. Esquema de 3 dosis reducido (2+1). Dos dosis iniciales en intervalos de dos meses y una dosis entre los 12 y 15 meses de edad. Los niños que han iniciado su vacunación con PVC 7 pueden cambiar a PVC 13 en cualquier momento dentro del esquema de vacunación. Se recomienda que los pacientes que han iniciado su vacunación con PVC 7, continúen su vacunación con PVC 13. Niños que han completado el esquema de inmunización con PVC 7, pueden recibir una dosis adicional de PVC 13 para generar respuesta inmunológica para los 6 serotipos adicionales. La vacuna se debe administrar como dosis única a adultos de 65 años o más con riesgo bajo o moderado, incluyendo aquellos que ya han sido vacunados con una vacuna conjugada neumocócica polisacárida.

VACUNA CONTRA DIFTERIA, TOS FERINA, TETANOS, HEPATITIS B, POLIOMIELITIS Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3828.00	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de HB REC 10 µg. Hemaglutinina filamentosa adsorbida (FHA) 25 µg. Pertactina (proteína de membrana externa 69 kDa PRN adsorbida) 8 µg. Toxoide de *bordetella Pertussis* 25 µg. Toxoide diftérico adsorbido no menos de 30 UI. Toxoide tetánico adsorbido no menos de 40 UI. Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 MAHONEY 40 UD. Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 M.E.F.I. 8 UD. Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD. Cada frasco con liofilizado contiene: Polisacárido capsular de *Haemophilus Influenzae* tipo b 10 µg. Conjugado a toxoide tetánico 20-40 µg. Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml, y un frasco ámpula con liofilizado.	Inmunización contra: Difteria. Tos ferina. Tétanos. Hepatitis B. Poliomielitis I, II y III. *Haemophilus influenzae* tipo b.	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis, de dos meses. Una cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis.

VACUNA CONTRA LA HEPATITIS A

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.3825.00	SOLUCION INYECTABLE La dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno del virus de hepatitis A (cepa RG-SB), al menos 500 U RIA. Envase con una ampolleta con una dosis (0.5 ml). o	Prevención de la infección por virus de hepatitis A.	Intramuscular, en la región deltoidea, o en la región anterolateral del muslo. Niños de 2 años en adelante: Dos dosis de 0.5 ml cada una (500 U RIA) con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis.
020.000.3825.01	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 720 U Elisa (pediátrica). Envase con jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml. o		Niños mayores de 12 meses a 18 años: Dos dosis de 0.5 ml cada una (720 U Elisa, pediátrica) con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 0.5 ml (720 U Elisa) Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.02 020.000.3825.03	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Virus de hepatitis A inactivados (cepa GBM cultivada sobre células diploides humanas MRC-5), no menos de 80 U antigénicas (pediátrico). Envase con una jeringa prellenada con una dosis (0.5 ml). Envase con un frasco ámpula con 10 dosis (5 ml).		Niños mayores de 12 meses a 15 años. Una dosis de 0.5 ml (80 U). Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.04	SOLUCION INYECTABLE La dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno del virus de hepatitis A (cepa RG-SB), al menos 500 U RIA. Envase con una ampolleta con una dosis (0.5 ml). o		Intramuscular, en la región deltoidea. Adolescentes y adultos: Dos dosis de 0.5 ml cada una (500 U RIA), con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. o
020.000.3825.05	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1.0 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 1440 U Elisa (adulto). Envase con jeringa prellenada con una dosis de 1.0 ml. o		Adultos a partir de 19 años y en adelante: Dos dosis de 1 ml cada una (1440 U Elisa adulto) con intervalo de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 1.0 ml (1440 U Elisa). Refuerzo: una dosis de 1.0 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis. o
020.000.3825.06 020.000.3825.07	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Virus de hepatitis A inactivados (cepa GBM cultivada sobre células diploides humanas MRC-5), no menos de 160 U antigénicas (adulto). Envase con una jeringa prellenada con una dosis (0.5 ml). Envase con un frasco ámpula con 10 dosis (5 ml).		Adultos y niños de 16 años: Una dosis de 0.5 ml (160 U). Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.08	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 720 U Elisa (pediátrica). Envase con un frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml. o		Niños mayores de 12 meses a 18 años: Dos dosis de 0.5 ml cada una (720 U Elisa, pediátrica) con intervalos de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 0.5 ml (720 U Elisa) Refuerzo: una dosis de 0.5 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.
020.000.3825.09	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 1.0 ml contiene: Antígeno viral Hepatitis A cepa HM175, 1440 U Elisa (adulto). Envase con un frasco ámpula con una dosis de 1.0 ml.		Adultos a partir de 19 años y en adelante: Dos dosis de 1 ml cada una (1440 U Elisa adulto) con intervalo de 6 a 12 meses a partir de la primera dosis. Una dosis de 1.0 ml (1440 U Elisa). Refuerzo: una dosis de 1.0 ml, 6 a 12 meses después de la primera dosis.

México, Ciudad de México, a 26 de enero de 2018.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2018 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio ($) Enero 2018	Unidad	Causa de sustitución
01 010033	LA MODERNA, DULCES, SURTIDO FAMILIAR, CAJA DE 454 GR	81.06	KG	CAMBIO DE MARCA
01 015026	VALLE VERDE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	21.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 029006	VIGILANTE, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA DE 115 GR	321.74	KG	CAMBIO DE MARCA
01 036012	AGUASCALIENTES, ASADERO, PAQ DE 400 GR	171.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 036019	LA VILLITA, OAXACA, A GRANEL	135.88	KG	CAMBIO DE MARCA
01 041002	NUTRI LECHE, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	92.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01 052040	ROJA, S/SEMILLA, A GRANEL	82.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 056011	S/SEMILLA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074008	SAN LAZARO, PINTO, BOLSA DE 900 GR	34.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 080017	HERDEZ, CHICHAROS, LATA DE 400 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084002	ZULKA, REFINADA, PAQ DE 10 BOLSAS DE 1 KG C/U 10000	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 087014	COCA-COLA, REFRESCO, ORIGINAL, BOTELLA DE 1 LT	16.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090007	ALTAMAR, SAL, DE COCINA, BOLSA DE 1 KG	47.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102047	LEON, OSCURA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U 1950	39.74	LT	CAMBIO DE MARCA
01 103019	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	328.41	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104011	PRESIDENTE, CLASICO, BOTELLA DE 940 ML	128.72	LT	CAMBIO DE MARCA
01 104029	TORRES 10, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	384.29	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106017	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	186.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 107010	BACARDI, ORO, ESPECIAL, BOTELLA DE 946 ML	161.74	LT	CAMBIO DE MARCA
01 118020	CITY & CO, CAMISA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118048	SIMPLE FASHION, CAMISA, 90% POLIESTER - 10% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119054	ZAGA, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	128.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 120004	FLORSHEIM, CALCETINES, 98% POLIAMIDA - 2% OTRAS	68.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 121015	PERRY-ELLIS, 70% POLIESTER - 30% LANA	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121065	MARISCAL, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	529.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121070	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	288.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122015	CAVALIER, TRAJE, 100% LANA	4999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 123016	PULL & BEAR, SUDADERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123040	MP, PANTS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123056	WILSON, SUDADERA, 100% POLIESTER	395.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124026	PIERRE CARDIN, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124046	C&A WOMEN, BLUSA, 100% VISCOSA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125019	BEAUTY SECRET, BRASIER, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 125026	C&A INTIMATES, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126041	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	115.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 126048	DORIAN GREY, TOBIMEDIAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	13.90	PAR	NUEVO MODELO
01 127040	CITY & CO, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127053	FRUIT OF THE LOOM, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127060	LADY GLAMAR, 100% POLIESTER	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 127110	DOCKERS, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127120	CUIDADO CON EL PERRO, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128007	725 ORIGINALS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128022	CHARME, CONJUNTO, 100% POLIESTER	2598.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128026	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128032	JOCES, CONJUNTO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128046	TINTA STYLE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128056	RED SKY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128060	ACA, FALDA, 100% POLIAMIDA	298.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128064	LINEAS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	310.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128076	ALEXIS, FALDA, 94% POLIESTER - 6% VISCOSA	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128085	VIANNI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 128116	TOSCANO, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128120	JORDACHE, FALDA, 60% ALGODON - 24% POLIESTER - 14% VISCOSA -	231.02	PZA	NUEVO MODELO
01 128126	RIMINI, VESTIDO, 80% VISCOSA - 10% POLIESTER - 10% POLIAMIDA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128128	SIMPLE FASHION, FALDA, 100% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128129	CHEROKEE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128141	REDSKY, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128169	CHEROKEE, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128173	ACA WOMAN, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128179	IVONNE, VESTIDO, 100% POLIESTER	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128204	PAVLA MINT, FALDA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129031	THAISS, BATA, DE BAÑO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130006	NANETTE LEPORE, VESTIDO, 60% NYLON - 40% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130016	NANETTE LEPORE, VESTIDO, 56% NYLON - 44% RAYON	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130020	CHEROKEE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130026	ANN RUBIN, VESTIDO, 64% POLIESTER - 33% ALGODON - 3% ELASTAN	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130036	DISNEY, FALDA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130046	MP, VESTIDO, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130060	GET IT, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVO MODELO
01 131035	FUROR, 100% ALGODON	369.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131061	BENETTON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133035	BABY BIRD, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133073	DISNEY, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 4 PZAS	49.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 135030	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135035	TIROL, MAMELUCO, 100% ACRILICO	429.00	PZA	NUEVO MODELO
01 135039	GRAFITO, TRAJE, 100% ALGODON	269.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 135059	WEEKEND, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137015	ELLE, ABRIGO, 88% POLIESTER - 10% VISCOSA - 2% ELASTANO	2499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137046	TEAM APPAREL, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137050	ACA JOE, GORRA, 100% ALGODON	118.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137094	BENETTON, SUETER, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137112	PUMA, GORRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 139019	ANKA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 139026	CHARLY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	669.90	PAR	NUEVO MODELO
01 139036	NIKE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	NUEVO MODELO
01 139056	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	604.90	PAR	NUEVO MODELO
01 140019	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140023	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	436.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140027	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140054	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 140056	TIMBERLAND, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	NUEVO MODELO
01 141036	MODARE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142004	MAXDEL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142028	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142031	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142044	MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	849.00	PAR	NUEVO MODELO
01 143016	CHABELO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	459.90	PAR	NUEVO MODELO
01 143036	ARRA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	NUEVO MODELO
01 147018	WILSON, MOCHILA, MOD RODANTE	1322.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147029	FREEDOM, CINTURON, 100% TEXTIL	149.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147030	VRT STARTRAVEL, MALETA, MOD MILAN-20	1403.41	PZA	NUEVO MODELO
01 148006	SWATCH, RELOJ, P/CABALLERO, C/EXTENSIBLE, MOD YIB400	2387.01	PZA	NUEVO MODELO
01 148008	SPORT WATCH, RELOJ, P/CABALLERO, MOD VARIOS	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148011	725 ORIGINAL´S, RELOJ, P/DAMA, MOD VARIOS	200.07	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 181007	ACROS, 4 QUEM, ENC ELECT, MOD AW5400D.SIL	3966.38	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 181008	MABE, 6 QUEM, SILVER 30, MOD EM 7620BAIS0	5998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 181014	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, ACERO INOX, MOD DEM7672CF1X0	12699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 182016	WHIRLPOOL, AUTOMATICO, CAP 5.3 LT, LP, MOD WK7132IQ	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183020	MASTER, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD PARIS TELA E	2926.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 187008	DAEWOO, 18 PIES, ACERO INOX, MOD WT1818A	11998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 187009	MABE, 11 PIES, 1 PTA, MOD AUT BLANCO	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 187010	DAEWOO, 9 PIES, 2 PTAS, ACERO INOX, SILVER, MOD DFN25210GMDX	5790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188004	WHIRLPOOL, 19 KG, 8 CICLOS AUT, 3 CICLOS MAN, MOD 8MWTW1921E	10799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189017	LANDIA, CALEFACTOR, 7 ALETAS, MOD EH30990G	998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 190018	RECORD, DE PISO, 12", 3 VEL, 45 WATS, MOD	599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 192016	PANASONIC, INALAMBRICO, DIGITAL, DIRECTO, MOD 6.0 KX-TG4111	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 193007	BLACK+DECKER, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BL100WG	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 195007	OSTER, VAPOR, C/ROCIO, MOD GCSTBS4801L-013	289.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197012	LG, 32", PANTALLA LED, MOD UHDTV4K	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197016	LG, 55", PANTALLA LED, SMART TV, ULTRA HD, 4K, MOD 55UJ6350	18748.56	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197029	LG, 32", PANTALLA LED, MOD LH5108AWM	6998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198006	SONY, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, 1800W, MOD MHC-V90DW	21999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198038	LG, MINICOMPONENTE, USB, CD, MOD DMEXCL	7748.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 199009	LG, REPRODUCTOR DVD, TEATRO EN CASA, MOD MDH4130S	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 201006	MP, VELADORA, PAQ C/8 PZAS, MOD VARIOS	33.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 201014	MP, VELADORA, EN VASO, MOD VIRGEN DE GUADALUPE	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 207009	EKCO, BATERIA, DE ACERO, 3 PZAS, MOD 97	349.00	JGO	NUEVO MODELO
01 207017	OSTER, BATERIA, 5 PZAS, MOD AMSTELVEN	898.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 208001	PLASVIC, OTROS, CHAROLA P/HIELO, 3 PZAS, MOD 148	26.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 209006	SPRING AIR, EDREDON, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	1429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209039	NEW WAVE, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD VARIOS	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 209040	ELEFANTITO, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD MIRAND	656.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 210040	ELEFANTITO, PROTECTOR, P/COLCHON, TAMAÑO MATRIMONIAL, 100% P	296.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 215006	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, BOTELLA DE 2.8 LT 2800	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 215026	PINOL, LIMPIADOR, SARRO Y MUGRE, BOTELLA C/ATOM DE 650 ML	56.16	LT	CAMBIO DE MARCA
01 217018	LIRIO, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	32.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 217021	TEPEYAC, BARRA, PZA DE 400 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 229032	AFRIN, O/MED, SOLUCION, 15 ML, NO DRIP, EXTRA HUM, LAB SCHERI	65.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 232012	TRADOL RETARD, TABLETAS, 10 DE 100 MG, LAB GRUNENTHAL	455.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 243009	MICHAEL KORS, LENTES, ARMAZON, MOD OMK2025316811	3350.38	PZA	NUEVO MODELO
01 243019	RAY-BAN, LENTES, POLARIZADOS, MOD UNISEX	3579.00	PZA	NUEVO MODELO
01 244008	PROTESIS DENTAL, PUENTE FIJO, 3 UNIDADES, ACABADO SIRCO	14700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 257002	OBAO, ROLL-ON, FOR MEN, FCO DE 50 GR	33.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 257006	REXONA, AEROSOL, EXTRA FRESH, BOTE DE 150 ML	44.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 258007	CAMAY, BARRA, CLASICO, PZA DE 150 GR	74.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 258026	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 160 GR	62.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 260009	MP, CARTUCHO, PAQ C/10 PZAS	29.90	PAQ	NUEVO MODELO
01 263004	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, PAQ DE 18 ROLLOS C/200 HOJAS	110.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 263030	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, RELAX, DOBLE HOJA, CAJA C/90 HO	17.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282002	SUBCOMPACTO B	595000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282004	COMPACTO B	584000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282006	SUBCOMPACTO B	162400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

01 282012	DE LUJO C	1114900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282015	DE LUJO B	565000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282016	USOS MULTIPLES D	355900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282018	USOS MULTIPLES C	187000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282021	COMPACTO A	317900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282032	DE LUJO C	549900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282051	COMPACTO A	250600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 283004	BENOTTO, BICICLETA, R-16, 1 VEL, MOD CRHDIA160IUNVE	2320.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 283010	SO SWEET, BICICLETA, R-16, 1 VEL, MOD HWFFY SPORT	1998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 283013	HUFFY SPORTS, BICICLETA, R-24, MOD GRANITE	2698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 287009	GOODYEAR, RIN 13, 175/65 R14	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 289004	NISSAN, P/TSURU, MOD 24410 38SX1	1936.43	PZA	NUEVO MODELO
01 314019	LADY MIDNIGHT, NOVELA, CASSANDRA CLARE, ED PLANETA	388.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 318003	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1203.98	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 322008	CAFE INTERNET, RENTA, POR 1 HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 322010	INTERNET, RENTA, DE 45 MIN A 1 HR	15.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 323015	BEBIDA, COCTEL, ACAPULCO EN COPA	96.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 325003	PASALA, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	6.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 328006	XBOX ONE, VIDEO JUEGO, GEARS OF WAR 4	999.13	PZA	NUEVO MODELO
01 328037	NINTENDO, VIDEO JUEGO, SWITCH, MARIO ODISSEY	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 328039	SONY, VIDEO JUEGO, PSP4, BATTLEFIELD	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 329005	KODAK, IMPRESION DIGITAL, TAMAÑO 4X, POR PZA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 331010	VOIT, BALON, DE FUTBOL SOCCER, OFICIAL, NO 5, MOD 77969	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 342040	TORTERIA, TORTA DE PIERNA Y REFRESCO	50.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343003	REST, ARRACHERA TAMPIQUEÑA, SOPA, PASTEL Y REFRESCO	318.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 343028	REST, CAMARONES A LA DIABLA Y REFRESCO DE 355 ML	225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 015001	SAN LAZARO, ENTERO, GRUESO, BOLSA DE 900 GR	29.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 031002	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, TOTAL DIGEST, BOLSA DE 360 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 051004	CHINO, AMARILLO, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 080002	DEL MARQUEZ, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 186 GR	61.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 086003	MP, MOLIDO C/CAFEINA, BOTE DE 1200 GR	124.16	KG	CAMBIO DE MARCA
02 092003	GOLDEN NUTS, OTROS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA DE 150 GR	167.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 096002	JELL-O, DE AGUA, DE LIMON, RINDE 1 LT, SOBRE DE 25 GR	480.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 135007	BABY CREYSI, MAMELUCO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 140003	YUYIN, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICO	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 141005	CAPA DE AZO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 189003	PANASONIC, MINISPLIT, 12000 BTUS, 220V, MOD PS12PKV6	17999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 198001	MASTER, REPRODUCTOR PORTATIL, BOCINA, MOD MAHM 4.1 COMPACT	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 198003	LG, MINICOMPONENTE, MOD CJ45.DMEXCL, SKU 2003886	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 198004	ATVIO, RADIOGRABADORA, MOD KS-878	990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 198006	PIONEER, AUTOESTEREO, MOD DEH-SSJF787F	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 200004	PRECISSIMO, AHORRADOR, 15 WATTS, MOD 3UC-15W-CMS	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 213001	HOME LINE, CORTINA DE BAÑO, DE VINILO, DE 1.80 X 1.80	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 282003	USOS MULTIPLES E	686600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 282011	COMPACTO A	382990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 283003	ITALIKA, MOTOCICLETA, MOD 125 Z, SKU 34001763	23887.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 315007	PEARSON, PREESC, BIG FUN 1, DE MARIO HERRERA - BARBARA HOJEL	446.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 010003	MP, MP, SALADAS, CAJA DE 700 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 023001	CARNELI, SALAMI, CON JAMON SERRANO, PAQ C/100 GR	462.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 038003	LA VILLITA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 400 GR	148.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 052004	VERDE, SIN SEMILLA, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 052008	ROJA, SIN SEMILLA, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088006	AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML	8.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 091002	CATARINOS, PIMIENTA, BLANCA, MOLIDA, BOLSA DE 50 GR	1072.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 104005	FUNDADOR, SOLERA RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	295.71	LT	CAMBIO DE MARCA
03 120003	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% OTROS, PAQ C/3	113.08	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
03 121004	PORTO SUR, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121015	POLO CLUB, BASICO, 100 % ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123001	SOLOSOL, TRAJE DE BAÑO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO,	939.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123006	WEEKEND, SUDADERA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
03 124005	ZONH, BLUSA, 100% ALGODON	280.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 125003	EVA, BRASSIER Y TANGA, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
03 126012	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	34.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 127003	IVONNE, 46% POLIES - 40% LANA - 12% VISCOSA- 2% ELAST	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127004	JADE JEANS, 77% RAYON, 20% NYLON, 3% ELASTANO	220.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 127022	SAHARA, 97.5% ALGODON - 2.5% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
03 127024	SPIRAL, 66% ALGODON - 31% POLIESTER - 3% ELASTANO	419.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128005	FIOREZZA, VESTIDO, 77% RAYON, 20% NYLON, 3% ELASTANO	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128012	EVER FOR EVER, VESTIDO, 100% RAYON	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128029	CIAO, FALDA, 77% RAYON, 20% NYLON, 3% ELASTANO	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 128031	APOSTROPHE, FALDA, 100% POLIESTER, LARGA	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128034	IVONNE, FALDA, 36% LANA- 30% ACRILIC- 30% POLIES - 4% ALPACA	899.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128035	D´LUO, VESTIDO, 100 % RAYON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129001	KAYSER, PIJAMA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, 2 PZAS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 130005	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 131019	CARTES, 100% ALGODON	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132003	NORTH CREEN, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 132006	JUSTICE LEAGUE, PLAYERA, 100% ALGODÓN	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133014	SPIDERMAN, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON -50% POLIESTER, 2 PZAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 135005	TOMBI, CONJUNTO, 50% ALGODON -50% POLIESTER, 2 PZAS	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 135012	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON, 3 PZAS	239.00	JGO	NUEVO MODELO
03 136004	BOLO, CAMISETA, 100% ALGODON, 5 PZAS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 136009	CAROSELLO, PAÑALERO, 100% ALGODON, CON MANGA	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137011	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 137013	FREE MOVING, ABRIGO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 137025	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/NIÑA, CON CAPUCHA	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 140006	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, P' NIÑO	639.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 141002	FRESIA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, P/ NIÑA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 142002	VOGATTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	589.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143012	D'ANDHRA, ZAPATILLA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 147009	CLOE, MALETA, VERTICAL, 28", MOD URDE 921	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 181004	MABE, 4 QUEM, 20" COD 6002131	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 184001	ROPERO, 10 CAJONES, 3 PUERTAS, MADERA ESTUFADA	4599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 188002	WHIRLPOOL, 19 KG, SKU 8001901	11199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 188004	WHIRPOOL, LAVADORA, 19 KG, MOD 7MWGD1950 EI	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 189001	LG, AP AIRE ACONDIC, MOD MINI SPLIT INVER 12000	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 190001	ALPINE, DE PEDESTAL, 16 PULGADAS, SKU AI20783	1409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 192002	ALCATEL, INALAMBRICO, MOD ATLP1415469	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 192004	ALCATEL, INALAMBRICO, MOD E192	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 197001	VIOS, 39 PULGADAS, PANTALLA LED, MOD VLDTV3914SM	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 198004	HKPRO, MICROCOMPONENTE, MKM 628, SKU 2003631	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

03 202004	DURACELL, AA, DURBLOCK, PAQ C/2 PZAS	32.76	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 209006	HOME STYLE, EDRECOL, 100% POLIESTER, KING, 3 PZAS	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
03 212004	LA MODE, DE MANOS, 100% ALGODON	44.00	PZA	NUEVO MODELO
03 213004	KENNEY, CORTINA DE BAÑO, IMPERMEABLE, 12 AROS, MOD KN61753	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 215005	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, ENVASE DE 2800 ML	26.43	LT	CAMBIO DE MARCA
03 242003	VITACILINA BEBE, POMADA, TUBO DE 110 GR, LAB KSK	78.50	TUBO	CAMBIO DE MARCA
03 244002	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA BUCAL, C/ULTRASONIDO, FLUOR	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 244006	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 255003	BRUT, LOCION, CON ATOMIZADOR, FCO DE 100 ML	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 257003	REXONA, BARRA, PZA DE 45 GR	51.35	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 280002	SEGUNDA CLASE	546.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 282010	USOS MULTIPLES C	240900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 328002	UNIVERSAL, CD, SYMPHONIC QUEEN, ROYAL FILARMONIC	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 343003	REST, ARRACHERA DE 200 GR, NARAJANDA	164.00	SERV	NUEVO MODELO
04 078001	DEL VALLE, NECTAR, DE MANGO BOTE DE 946 ML	15.86	LT	CAMBIO DE MARCA
04 091001	MCCORMICK, PIMIENTA, NEGRA, FCO DE 62 GR	877.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 102002	CORONA, LIGTH, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML, 2130 ML	33.99	LT	CAMBIO DE MARCA
04 118001	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	719.10	PZA	NUEVO MODELO
04 120010	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, MOD1147	19.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 121007	OGGI, 100% ALGODON, MOD 6001	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124003	SUSIE, BLUSA, 70% POLIESTER - 30% RAYON	302.94	PZA	NUEVO MODELO
04 125009	BERLEI, PANTALETA, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO, MOD TINTOS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125012	CAMILA, PANTALETA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 1497	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127009	EURO, 75% ALGODON - 25% OTROS, MOD 5PBLEA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127028	MAMA BELLA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD 25-136	399.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128024	THAT´S IT, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128043	SUSIE, VESTIDO, 100% RAYON, EST LD9973H	359.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129017	Z CLUB, PIJAMA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, MOD CAPRI	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 130007	PINK LOVE, FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 60075	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130014	SIMPLY BASIC, PANTALON, 82% FIBRAS - 18% OTRAS	229.00	PZA	NUEVO MODELO
04 135005	MIKY, CONJUNTO, 100% ALGODON	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 137009	LAUTHER, SUETER, 94% ACRILICO - 6% POLIESTER, MOD 18037	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 139005	REFILL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 67-046	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 147003	SAHARA, BOLSA, CAFE, MOD. 87-303, NOCHE DE MANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
04 147014	PENINSOLAR, BOLSA, 100% SINTETICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147017	725 ORIGINALS, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 168001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	250.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 179001	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD LIBANO II, CAFE	7149.00	JGO	NUEVO MODELO
04 179009	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS, MOD MALAGA, NEGRO CRISTAL	9799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 180004	WILHEM MUEBLES, ALACENA, C/ CAJON, MOD AKUMAL	7599.05	PZA	NUEVO MODELO
04 180006	PROVASA, MESA PARA MICROONDAS, MOD FRANCIA	2125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 181002	IEM, 6 QUEM, MOD EM8512	4090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 181003	ACROS, 6 QUEM, MOD AF6462D	7799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 181004	ACROS, 4 QUEM, MOD AW5400D01	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 191001	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 12 TZAS, MOD 43874-MX	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 191003	OSTER, BATIDORA, DE PEDESTAL, MOD 2610	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 191004	OSTER, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD FPSTJE316W	895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 198007	PHILLIPS, REPRODUCTOR PORTATIL, MOD PX3115G	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 198010	RCA, SISTEMA DOCK, MOD SP303BTBR	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 198012	SELECT, RADIOGRABADORA, MOD BT8110	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 213001	CASAMIA, CORTINA, DE BAÑO, 180 X 180 CM, 1 PZA	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 264001	BB TIPS, GRANDE, SENSITIVE, PAQ DE 40 PZAS	152.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 322006	AXTEL, PAQUETE, INTERNET 30 MB Y TELEFONO, PAGO MENSUAL	418.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 328007	VIDEOJUEGO, PS4, BATTLEFIELD 1	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328008	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, XBOX ONE, KILLER INSTINCY, DEFINITIVA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328012	MARVEL, PELICULA, DVD, DOCTOR STRANGE	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 332003	MESTIZA, GUITARRA, CON FUNDA	720.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 343001	REST, SALMON GRILL, Y REFRESCO DE 473 ML	238.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 179002	TRIPOLI, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, MOD 16000851	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 181002	MABE, 6 QUEM, ELECTRICA, SILVER INOX, C/HORNO, MOD 1608	7698.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 188003	MABE, 17 KG, AUT, MOD LMA77114SBAB	8799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 191003	NESTLE, CAFETERA, DOLCE GUSTO, MOD 12143068	1148.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 195002	OSTER, VAPOR, MOD GCTBS4801P	228.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 282007	SUBCOMPACTO B	243900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 282008	SUBCOMPACTO B	199900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 007004	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	48.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 015004	KNORR, PRECOCIDO, BOLSA DE 155 GR	154.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 018006	BISTEC, PULPA, A GRANEL	128.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 018008	MOLIDA, ESPECIAL, DE PULPA 90/10, A GRANEL	121.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 023006	CHULETA, AHUMADA, A GRANEL	69.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 026003	COCIDO, 51-60, CHICO, A GRANEL	165.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 027001	OSTION, S/CONCHA, BOLSA EN AGUA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 043008	MP, ACEITE VEGETAL, DE OLIVA, BOTELLA DE 1 LT	160.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 095003	MP, CAJETA, QUEMADA, FCO DE 350 GR	100.78	KG	CAMBIO DE MARCA
07 102004	MODELO, LIGHT, LATA DE 355 ML	41.10	LT	CAMBIO DE MARCA
07 102005	HEINEKEN, CLARA, LATA DE 330 ML	51.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 102007	TECATE, CLARA, PAQ C/12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	35.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 102010	SOL, CLARA, BOTELLA DE 325 ML	41.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 103004	CASCO VIEJO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	115.79	LT	CAMBIO DE MARCA
07 104005	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	211.98	LT	CAMBIO DE MARCA
07 118009	POLO CLUB, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 119011	HANES, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 120007	FRUIT OF THE LOOM, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 69% POLIESTER -	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 124005	VA VA BOOM, BLUSA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 126007	MAP, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 126009	BEAUTY SECRET, PANTIMEDIAS, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 127007	MXDK, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127018	SAHARA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128001	SAHARA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 128010	RODANI MODA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128022	SPREE, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128029	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
07 131011	RPT OF ENGLAND, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 131024	URBANT STAR, 96.6% ALGODON - 3.4% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
07 139006	SPORT LINE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	439.00	PAR	NUEVO MODELO
07 140005	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 141011	ANATOMIC, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 147003	POLO CLUB, CINTURON, SINTETICO, MOD C56-9003-1D	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 168010	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	2200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 179005	EXPOMUEBLES, COMEDOR, 7 PZAS (M6S), MOD ESTONIA A6 TAB	9000.00	JGO	NUEVO MODELO
07 180003	1031 NOGAL, BUFETE, MOD 204339	8290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 181004	WHIRPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WF6046D SIL	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 184001	EXPOMUEBLES, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD ALTEA CE CHO	2699.00	PZA	NUEVO MODELO
07 184002	ANDY, BUFETERO, MOD 324988	5090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 186001	DUBAI, 5 PZAS, K S, MOD 340208	10690.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 186003	EXPOMUEBLES, 5 PZAS, MOD CAMERON RK5 NOG	10499.00	JGO	NUEVO MODELO
07 191003	BROTHER, MAQUINA DE COSER, PORTATIL, MOD XL2800	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 192001	ALCATEL, ALAMBRICO, COMBO, E INALAMBRICO, MOD E 150	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 194003	MABE, 1.1 PIES, MOD I016MDI	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 197001	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED, SMART TV, MOD UN40J5200DFXZX	8599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 198004	SONY, MINICOMPONENTE, MOD MHCECL99BT/CMX4	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 199002	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVPSR370	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 265002	KOTEX, TOALLAS, UNIKA, C/ALAS, NOCTURNA, PAQ C/10 PZAS	28.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 282001	USOS MULTIPLES B	644900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 282011	USOS MULTIPLES C	769900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 283004	MERCURIO, BICICLETA, R-24, MOD CAPRESSI R24 G	3619.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 286001	AKRON, TRANSMISION, ATF III, AUTOMATICA, BOTE DE 946 ML	72.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 289001	LTH, 9 PLACAS, MEDIANA, MOD L 24-530	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 322004	CAFE INTERNET, RENTA POR 1 HORA	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 323003	BEBIDA, CERVEZA DOS EQUIS, LAGER, BOTELLA DE 355 ML	30.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 329002	GO PRO, CAMARA DIGITAL, 12 MPX, MOD HERO 5	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 075001	LA MERCED, ALUBIAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	33.80	KG	CAMBIO DE MARCA
08 102010	VICTORIA, OSCURA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 325 ML C/U (1950 ML)	42.56	LT	CAMBIO DE MARCA
08 106002	KAHLUA, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	165.50	LT	CAMBIO DE MARCA
08 107004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	194.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 121008	ACA JOE, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 127004	AREA CODE, 68% RAYON - 27% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	559.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129006	INTIME, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	248.00	JGO	NUEVO MODELO
08 137027	FOXTHON, CHAMARRA, P/NIÑO, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 147006	ACA JOE, CINTURON, FIBRA DE CUERO, MOD M-3031Q	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 168008	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 188004	MABE, 20 KG, AQUA SAVER, MOD LMA70214VBABO	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 194004	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD MS32F303TAW	1950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 195001	OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS4901W	268.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 209002	4 HOME STYLE, COLCHA, EDRECOLCHA, IND, 100% POLIESTER, COD 01	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 210007	PRECISSIMO, SECADOR DE COCINA, 40 X 60 CM, PAQ DE 3 PZAS, CO	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 214002	BLANCA NIEVES, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	23.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 217001	MP, BARRA, PZA DE 300 GR	26.33	KG	CAMBIO DE MARCA
08 261001	POND´S, MAQ FACIAL, POLVO, MATIFICANTE, PZA DE 12 GR	26.16	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 262002	ORAL B, CEPILLO DENTAL, INDICATOR, SUAVE 40	31.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 316009	CRAYOLA, OTROS, CRAYOLAS, CAJA DE 24 PZAS	42.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 320004	JUEGOS INFANTILES, PLAYME, MONTABLES, HORA	10.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 329004	SAMSUNG, CAMARA DIGITAL, 20.5 MPX, MOD EVNXF1ZZB4HUS	8598.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 033002	DANONE, BEBIBLE, FRUTAS, BOTE DE 220 GR	34.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 034003	MP, PANELA, PAQ DE 400 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 124009	SIMPLY BASIC, BLUSA, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
09 130011	DISNEY, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	158.00	PZA	NUEVO MODELO
09 133011	HEAD, P/NIÑO, BOXER, 80% POLIA- 12% POLIES - 8% ELASTA	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 139001	TOMCOOR, CORTE SINTETICO - FORRO TEXTIL -SUELA SINTETIC	210.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 139008	ACTION, CORTE SINT - FORRO TEXTIL - SUELA SINT	295.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 181001	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELEC, C/HORNO, M/EKE-505F SKU 6001396	9599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 185003	VICTORIA, 3, 2,1, MOD ARGELIA, COLOR CAFE	12199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 187001	MABE, 14 PIES, SILVER, 2 PUERTAS, MOD RME1436VMXE C/7002635	8399.00	UNIDAD	CIERRE DEFINITIVO
09 197003	LG, 32", SMART HD, MOD 32LI550B, C/1006593	7049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 197004	SAMSUNG, 43", PANTALLA FHD 43, SMART TV, PLANA	8699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 198002	LG, MINICOMPONENTE, 220 WATTS, M/OM4560	3569.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 200003	MP, AHORRADOR, 23 WATTS, LUZ BLANCA, C/469461	49.90	PZA	NUEVO MODELO
09 282003	DE LUJO C	454900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 282009	USOS MULTIPLES E	519900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 314003	AGUILAR, SUP PERSONAL, ACTITUD POSITIVA, CESAR LOZANO	259.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
09 328002	EMI, CD, JORGE MUÑIZ, AZULEJOS 2	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 328006	DISNEY, PELICULA, BLU RAY 3D, LA BELLA Y LA BESTIA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
09 330003	FISHER PRICE, JGO DE DIDACTICO, TELEFONO SONIDOS DIVERTIDOS	129.00	JGO	NUEVO MODELO
09 332001	YAMAHA, TECLADO, MOD NPV60	9990.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 343015	CAFETERIA, PASTEL DE ZANAHORIA Y CAFE AMERICANO	88.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 015006	SCHETTINO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	16.56	KG	CAMBIO DE MARCA
10 026002	COCIDO, LAGUNA, A GRANEL	254.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 043005	SABROSANO, ACEITE VEGETAL, DE CANOLA, BOTELLA DE 900 ML	28.78	LT	CAMBIO DE MARCA
10 125004	BERLEY, FAJA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO, MOD F9002	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128024	VISHELL, FALDA, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% ELAS, MOD 181012	233.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128032	725 ORIGINALS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128034	VANTACH, FALDA, 100% POLIESTER, MOD 2487	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131016	CIMARRON, 100% ALGODON, MOD 10963	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 131022	HUMMO, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% SPANDEX	125.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 136010	PUPPI & CO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 34344	39.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 198007	LG, MINICOMPONENTE, CD, BLUETOOTH, MOD 2016	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 282001	DE LUJO C	240900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 282005	USOS MULTIPLES D	630600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 282011	COMPACTO A	250600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 311002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	16130.38	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
11 004005	ACT II, PALOMERO, MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 80 GR	115.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 014003	KELLOGG´S, BARRA, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 6 PZAS DE 19 GR C/U	218.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 032004	CARNATION, EVAPORADA, CLAVEL, LATA DE 360 ML	41.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 033005	DANONE, BEBIBLE, DAN UP, PAQ DE 12 BOTES DE 220 GR C/U, 2640	27.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 039004	PALETA, DE AGUA, GRANDE, DE FRAMBUESA	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 107009	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	178.57	LT	CAMBIO DE MARCA
11 121016	MEMBER'S MARK, 100% ALGODON	189.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128021	SAHARA, FALDA, 100% RAYON	319.00	PZA	NUEVO MODELO
11 130008	LEVI´S, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 131017	OURAGAN, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
11 131024	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	239.90	PZA	NUEVO MODELO
11 135010	COZZI, CONJUNTO, 100% ACRILICO	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 139012	PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	639.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 139015	SPALDING, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 140011	DOGI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	454.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 141005	CLAUDIA PAOLLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	659.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 141008	PADUS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	198.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 141015	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	679.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 142011	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 142012	QUIRELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	1049.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 147017	TED LAPIDUS, BOLSA, 100% SINTETICO, MOD 578	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 183004	CANADA COLCHONES, MATRIMONIAL, MOD AIR FLOW	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

11	197009	VIZIO, 32”, LED, SMART TV, MOD D32F	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11	201006	ARAMO, VELADORA, ECOLOGICA, EN VASO, NUM. 4	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	236004	B-CARE, VENDAS, ELASTICA, PAQ DE 10CM X 5M	11.60	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	257003	REXONA, BARRA, PZA DE 45 GR	40.63	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	261010	MAYBELLINE, MAQ FACIAL POLVO, PURE 3 D, C/PROT SOLAR, DE 9 G	146.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	263005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, BOUTIQUE, CAJA DE 70 HOJAS	21.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	282011	USOS MULTIPLES C	243900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	283001	DINAMO, MOTOCICLETA, 150 CC, 5 VEL, 1.4 LT, MOD U5 2018	20990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	283002	SPECIALIZED, BICICLETA, R-650B, MAN, 24 VEL, MOD BASICO PITC	8615.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	287002	GOODYEAR, RIN 14, 175/65 R14, MOD DIRECTION TOURING	990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	287006	SUNNY, RIN 14, 185/60, 82 H, MOD SN880	899.00	PZA	NUEVO MODELO
11	328001	BUNGIE, VIDEO JUEGO, PS4, MOD DESTINY	690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	330007	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA	469.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11	331004	VOIT, BALON, NO 5, MOD VIRAL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	010007	QUAKER, DULCES, AVENA CHOCOLATE, CAJA DE 240 GR	104.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	019004	SUKARNE, HIGADO, PAQUETE DE 500 GR	22.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12	077002	ALTEA, CHILE PASILLA, BOLSA DE 200 GR	247.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	086001	BLASON, TOSTADO, ESPECIAL, BOLSA DE 400 GR	214.69	KG	CAMBIO DE MARCA
12	086003	MP, MOLIDO C/CAFEINA, LIGERO, FCO DE 100 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	098004	ROSTIZADO, POR PZA, CON ENSALADA, SALSA Y TORTILLAS	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	118009	ALLEGRO, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
12	126007	PLAY, TINES, 85% POLIAMIDA -15% ELASTANO	29.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	126012	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 17% ELASTANO - 1%	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12	128008	PIERRE CARDIN, VESTIDO, 100 % POLIESTER	798.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	128023	RED COMPANY, FALDA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	NUEVO MODELO
12	130003	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
12	130012	VIGOSS, PANTALON, 67% ALGODON-30% POLIESTER-2% ELASTANO-1% OTR	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	131011	FUROR, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	348.00	PZA	NUEVO MODELO
12	131017	J&J, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% SPANDEX	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	132005	EUFORIA, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
12	133007	OLIMPIA BABY, P/NIÑO, CAMISETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	134003	WEEKEND, CALCETAS, 74% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 2% ELASTAN	78.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12	135011	CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% POLIESTER	248.00	PZA	NUEVO MODELO
12	136003	BABY CIRCUS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	137010	NEXUS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
12	141007	LUCIA SOSA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	NUEVO MODELO
12	146002	LAVADO Y SECADO, CARGA POR KILO	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	180002	FAMSA, COCINETA, DE 2.40 MT, SIN ESTUFA	9599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	181001	ACROS, 6 QUEM, 30”, DE PISO, SILVER, MOD AF5374D	6249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	193001	T-FAL, 2 VELOCIDADES, MOD FACICLIC	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	194003	EVERSTAR, 1.4PIES, MOD 110823	1779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	195004	HAMILTON BEACH, VAPOR, MOD DURATHON	595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	229003	NORETISTERONA, ANTICON, AMP, 1ML, 200 MG	89.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	229007	RIBAVIRINA, O/MED, 18 CAP, DE 400 MG,	259.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	230002	TRIMETOPINA C/SULFA, TABLETAS, 160/80 MG, CON 14	24.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	231004	TELMISARTAN BOEHRINGER, TABLETAS, 40 MG, 14 PZAS	169.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	232003	TRAMADOL, KETOROLACO, TABLETAS, 10 DE 10 MG, SUBLINGUAL	69.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	233002	VITAMINA 12 MINERALES, AMPOLLETAS, 10, 5 ML	140.52	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	234001	ACARBOSA, TABLETAS, 50 MG, 30 PZAS	66.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	235002	BRUPACIL, GRAGEAS, C/10	29.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	237003	BREGAMIN, TABLETAS, 12, DE 4/5/300 MG,	20.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	238003	NAPROXENO SODICO, TABLETAS, 12 DE 550 MG, LAB BEST	29.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	241002	BUDESONIDA, AMPOLLETAS, 5, 0.125 MG/1ML, 2 ML C/U	129.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	242003	BETAMETASONA, CREMA, ENVASE DE 40 GR,	75.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	254002	PRO NATURAL STYLE, CHAMPU, BOTELLA DE 800 ML	36.13	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	266003	PETALO, SERVILLETAS, PAQ 450 PZAS	41.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12	282011	COMPACTO A	286700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	282012	USOS MULTIPLES C	307900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	283002	NEXT, BICICLETA, R24, DAMA,	1590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	319003	IZZI, PACKTV, 60 CANALES, MENSUAL	190.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	322003	IZZI, SERV DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 10 MB	320.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	332001	MARS GUITARS, GUITARRA, ELECTRICA	3309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	082003	NESTLE, CEREAL, NESTUM, TRIGO Y MIEL, BOTE DE 270 GR	126.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	086003	GILA, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 900 GR	198.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	125012	THAT´S IT, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
13	127022	MP, 65% VISCOSA - 30% NYLON - 5% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
13	128005	LATOSAS, FALDA, 100 % ALGODON	199.99	PZA	NUEVO MODELO
13	128023	BISSETT FASHION, FALDA, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELA	229.96	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	130009	LEVI´S, PANTALON, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	183002	PERSA, MATRIMONIAL, MOD ALEJANDRINAMA	3332.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	186002	5 PZAS, KING ZISE, CHOCOLATE, MOD ANDREA	9203.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	282003	COMPACTO B	595600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	314002	GRIJALBO, SUP PERSONAL, VERONIKA DECIDE MORIR, PAULO COELHO	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
13	328004	SONY MUSIC, CD, BRAZILIAN CLASSIC ORCHESTA, THE BEATLES, IN	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	330002	RC, CARRO BASICO, CHARGERS, CONTROL REMOTO, MOD GT350	899.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13	332002	FENDER, GUITARRA, ACUSTICA, MOD FA-100	3499.00	PZA	NUEVO MODELO
13	343018	REST, CALDO DE CAMARON, GRANDE, REFRSCO DE 500 ML	270.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
14	010008	QUAKER, DULCES, DE AVENA C/GRANOLA, CAJA DE 240 GR	93.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	011004	LUCCHETTI, CODO, NUM. 2, BOLSA DE 200 GR	20.50	KG	CAMBIO DE MARCA
14	023006	FUD, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	128.00	KG	CAMBIO DE MARCA
14	030008	PARMALAT, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	15.50	LT	CAMBIO DE MARCA
14	044005	GOLDEN, A GRANEL	37.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14	122001	GIAN FRANCO DUNNA, TRAJE, 73% POLIESTER - 27% VISCOSA	1698.00	TRAJE	NUEVO MODELO
14	127004	REFILL, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	132008	ECKO UNLTD, CAMISA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	134003	DUREX, CALCETINES, PAQ C/2, 76% ALGODON - 24% POLIAMIDA	78.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	136011	BAMBU, CAMISETA, PAQ C/3, 75% POLIESTER - 25% ALGODON	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14	147002	AT, MALETA, MOD BARCELONA, ROSA, 65 CM	1298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	147003	BINGHUA, BOLSA, P/DAMA, 100% SINTETICO, MOD BW17-201	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	182004	LEFLAM, DE PASO, 1.50 DTO, 8LT, MOD 110-020	6761.77	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	186002	5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD BRESCIA-IRK5. CHOCOLATE	4999.00	JGO	NUEVO MODELO
14	210008	JOMARA, COJIN, MOD 541 BEIGE, P/SILLA-LISO-LONETA	149.00	PZA	NUEVO MODELO
14	263008	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA C/90 HOJAS, AROMAS	21.65	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14	282003	SUBCOMPACTO B	209400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	282007	USOS MULTIPLES C	176000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	282011	COMPACTO A	252990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	294001	LAVADO, DE CARROCERIA, ASPIRADO, AUTO COMPACTO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	328008	LEGO, VIDEOJUEGO, THE FORCE AWAKENS WARS	380.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14	329001	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W830	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14	329002	SONY, CAMARA DIGITAL, MOD H300	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	343017	REST, RIB EYE CON ENSALADA, MEDIA JARRA DE AGUA FRESCA	225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

16	019001	SUKARNE, HIGADO, PAQ DE 500 GR	49.68	KG	CAMBIO DE MARCA
16	130006	HELLO KITTY, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVO MODELO
16	143005	DUPE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	109.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	148003	VERONICA MEZA, BISUTERIA, PULSERA, MOD CORAZON	172.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	183004	SPRING AIR, MATRIMONIAL, VICTORY, MOD 135-510	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	198003	SONY, MODULAR, CD, MP3, BLUETOOTH, MOD MHCECL99BT	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	210004	TENEXAC, SECADOR DE COCINA, ALGODON DE 45 X 60 CM	13.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	258003	PALMOLIVE, BARRA, CLASICO, PZA DE 150 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	282003	COMPACTO A	245200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	282009	SUBCOMPACTO B	196950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	282010	COMPACTO A	352990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	343008	REST, ASADO MIXTO CARNES, CREPAS DE CAJETA Y AGUA 500 M	312.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	021002	BOTICHELLI, DE PAVO, VIRGINIA, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	095003	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, BOTELLA DE 310 GR	108.06	KG	CAMBIO DE MARCA
17	097002	ALITAS, MARINADAS, A GRANEL	129.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	104002	AZTECA DE ORO, SOLERA, RESERVADA, BOTELLA DE 700 ML	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	128007	SANTORY, FALDA, 100% POLIESTER	140.00	PZA	NUEVO MODELO
17	128021	LADY ZARATOGA, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	128033	ALLIANCE, VESTIDO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	128035	5TH & LOVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	135012	BABY MARIELA, CONJUNTO, 100% POLIESTER	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	137018	SANTORY, ABRIGO, 100% ACRILICO	170.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	137024	MON CARAMEL, SUETER, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
17	199004	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, DVD, MOD BD-J4500K	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	229002	TROJAN, ANTICONCEP, CONDONES, PIEL DESNUDA, PAQ DE 3 PZAS	49.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	253002	ALACIADO, CABELLO CORTO	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	260001	EQUATE, RASTRILLO, ANTIDESLIZ, MANGO DE GOMA, PAQ DE 2 PZAS	17.01	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	282004	COMPACTO A	295300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	282006	COMPACTO A	352990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	014001	KELLOGG´S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 660 GR	73.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	034002	CHEN, PANELA, LIGHT, PAQ DE 400 GR	132.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	042004	SAN JUAN, BLANCO, PAQ C/30 PZAS	62.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	043006	EL FARO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	24.12	LT	CAMBIO DE MARCA
18	092002	RUFFLES, PAPAS FRITAS, ONDULADAS, C/QUESO, BOLSA DE 55 GR	263.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	097001	GUISADO, POLLO AGRIDULCE, A GRANEL	64.73	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	106004	JOHNNIE WALKER, WHISKY, RED LABEL, BOTELLA DE 700 ML	412.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	108001	DELICADOS, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	37.25	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	124004	SAHARA, BLUSA, 66% VISCOSA - 30% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
18	128013	DUPLAN, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 54.97	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
18	128020	RIMI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, MOD 277807	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	137010	LEVI´S, CHAMARRA, 100% ALGODON, MOD 163650040	2390.00	PZA	NUEVO MODELO
18	141011	GUESS, ZAPATOS, CORTE GAMUZA - SUELA SINTETICA, MOD GWERIEL-	2599.00	PAR	NUEVO MODELO
18	143011	ELEGA SPORT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	175.00	PAR	NUEVO MODELO
18	148007	SEIKO, RELOJ, MOD 980001188	2908.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	188001	EASY, 16 KG, MOD LEA76102CBAB	6295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	188002	DAEWOO, 16 KG, BLANCA, COD 7502217850261	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	189003	MABE, AP AIRE ACONDIC, 1 TON, 110V, GRAFITO, S/FRIO	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	197002	JVC, 32", PANTALLA LED, HD, SMART TV, MOD S132HS	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	198007	LG, MICROCOMPONENTE, 700 WATTS, MOD CJ45, SKU 2003886	5200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	204004	SCOTCH BRITE, FIBRA, PAQ 5 PZAS	97.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	282008	SUBCOMPACTO B	149300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	314004	GRIJALBO, SUP PERSONAL, EL MONJE QUE VENDIO SU FERRARI, ROBI	199.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	317006	CHICAGO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	17834.93	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
18	319001	SKY, AMPLIADO, HBO MAX, 249 CANALES, MENSUAL	769.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	328001	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, FIFA18, P/XBOX ONE	1295.00	PZA	NUEVO MODELO
18	329003	NIKON, CAMARA DIGITAL, COOLPIX, A100, MORADA	2898.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	330003	NERF, ACCESORIOS, PISTOLA DE AGUA, SUPER SOAKER	615.22	PAQ	NUEVO MODELO
19	010008	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CAJA DE 339 GR	66.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	014006	KELLOGG´S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 690 GR	89.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	128011	RED SKY, VESTIDO, 72% VISCOSA - 28% POLIESTER	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	132003	JINGO, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	141003	WESTIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	141005	MON PETIT ANGE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	147007	INFANTI, ART P/BEBE, CARRIOLA, PLEGABLE, MOD KIP	699.00	PZA	NUEVO MODELO
19	206002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD DREAM COLOR	379.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	282006	USOS MULTIPLES D	355900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	282008	USOS MULTIPLES E	519900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	322001	IZZI, SERV DE INTERNET, RENTA MENSUAL, 10 MG	320.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	344001	ARQUITECTO, ANTEPROYECTO ARQ, CASA MAXIMO 125 M2	5000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
22	084006	SULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	29.18	KG	CAMBIO DE MARCA
22	085003	NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 225 GR	402.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	119002	EVERLAST, PLAYERA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	168.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	119006	POLO, PLAYERA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	174.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	120008	WEEKEND, CALCETINES, 65% POLIAMIDA - 32% POLIESTER - 3% ELAS	48.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	121011	CUIDADO CON EL PERRO, 100% ALGODON	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	125012	JENNIFER MOORE, BRASIER, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	126008	MAP, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	128004	CONNECTED, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	128022	REVELATIONS, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% SPANDEX	279.00	PZA	NUEVO MODELO
22	128024	D'SILVIA, FALDA, 100% POLIESTER	117.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	133019	EMOCIONES, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50%	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	137004	NEW ERA, GORRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	139007	URBANT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	142007	CUSTOM, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	210.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	180002	ARTIMAX, ALACENA, MOD 302	1885.00	PZA	NUEVO MODELO
22	183001	AMERICA, MATRIMONIAL, SKU -04010	4239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	184002	MP, SILLA, BANCO C/NEUMATICO, MOD 16SW-1018	999.00	PZA	NUEVO MODELO
22	184004	CONTEMPO, MESA, MOD 1646	11999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	187004	MABE, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RMA1130 XMF	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	188001	ACROS, 20 KG, MOD ALD1525 15 K	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	198006	RCA, RADIOGRABADORA, MOD 108 BT	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	211003	HOMETRENDS, MATRIMONIAL, MOD 4136, 50% ALGODON - 50% POLIEST	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	214002	AXION, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 720 GR	20.83	KG	CAMBIO DE MARCA
22	241003	AFRIN LUB, DESCONGESTIVO, SOLUCION, FCO 20 ML, LAB SCHERING	64.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	265001	KOTEX, TOALLAS, S/ALAS, F/A, PAQ DE 10 PZAS	11.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	282002	USOS MULTIPLES C	355900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	282004	COMPACTO A	289100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	282012	USOS MULTIPLES C	324900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	328006	MARVEL, PELICULA, DVD, SPIDER-MAN, DE REGRESO A CASA	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	331004	MASTERPRO, RAQUETA, P/SQUASH, MOD 502	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	074008	MP, MAYACOBA, BOLSA DE 908 GR	35.79	KG	CAMBIO DE MODALIDAD

23	086002	INTERNACIONAL, MOLIDO C/CAFEINA, BOLSA DE 454 GR	175.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	122007	JBE, TRAJE, 70% POLIESTER - 30% VISCOSA	2399.00	TRAJE	NUEVO MODELO
23	128005	FOLEYS, FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128007	JOCES, CONJUNTO, 100% POLIESTER	1699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23	128027	VITOS, FALDA, 100% POLIESTER	839.00	PZA	NUEVO MODELO
23	128028	MARIE CLAIRE, VESTIDO, 100% POLIESTER	898.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	128032	NEW ARMY, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	128033	CONTEMPO, VESTIDO, CASUAL, 96% POLIESTER - 4% OTROS	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	128036	FOLEYS, FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	130007	HELEN, VESTIDO, 100% ALGODON	510.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	131024	OURUGAN, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132001	POLO RALPH, PLAYERA, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132002	GAP, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132008	DEX, PLAYERA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	132009	FUKKA, PLAYERA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	135002	MON CARAMEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	175.00	PZA	NUEVO MODELO
23	135003	BOLO, CONJUNTO, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23	135011	BABY MAGY, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
23	135012	CARTER´S, MAMELUCO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	141011	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	839.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	143012	FERRIONI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	147010	HICKOK, CINTURON, 100% CUERO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	194004	GE, 7 PIES, MOD JES70SE	1400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	195001	T - FAL, VAPOR, MOD FV1566X0	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	197003	SAMSUNG, 49", PANTALLA LED, MOD UN49K6500FX	15499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	215004	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, MAX, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)	19.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	282011	USOS MULTIPLES C	565000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	321001	VIERNES A DOMINGO, DESPUES DE LAS 3 PM	62.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
24	010006	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 170 GR	108.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	023005	LA ESPAÑOLA, O/EMBUTIDOS, SALAMI, PAQ DE 100 GR	910.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	122003	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	699.99	TRAJE	NUEVO MODELO
24	122007	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2200.00	TRAJE	NUEVO MODELO
24	124006	ZUCCA, BLUSA, 100% POLIESTER	529.00	PZA	NUEVO MODELO
24	124008	ALI & KRIS, BLUSA, 100% ALGODON	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	127007	ARIANNAS, 100% POLIESTER	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	128008	ALISSE, VESTIDO, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	128013	LADY ZARATOGA, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	NUEVO MODELO
24	128028	LOGIC, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	133016	ZAGGA, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	134004	ABRIL, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	32.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	134011	PUMA, CALCETAS, PAQ 8 PARES, 70% POLIESTER - 25% ALGODON - 5	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
24	135006	BUBBLY, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	147004	TYLER, BOLSA, IMITACION CUERO, MOD T173	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	197005	LG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 32J550B	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	199004	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DS115	899.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	282008	USOS MULTIPLES E	519900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	282011	USOS MULTIPLES E	422900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	012003	HCF MP, C/MANTEQUILLA, BOLSA C/20 PZAS DE 500 GR	49.80	KG	CAMBIO DE MARCA
25	014003	KELLOGG´S, CEREAL MIXTO, FROOT LOOPS, CAJA DE 450 GR	123.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	024002	MP, DE CERDO, PAQ DE 200 GR	225.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	062003	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	078002	DEL VALLE, JUGO, PULPY, DE NARANJA, BOTELLA DE 400 ML	30.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	095001	MP, CAJETA, QUEMADA, BOTE DE 350 GR	103.79	KG	CAMBIO DE MARCA
25	128007	KAROO, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128017	MP, VESTIDO, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
25	133013	DISNEY, P/NIÑA, BIKINI, PAQ 4 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTAN	59.00	PAQ	NUEVO MODELO
25	137011	AMERICAN CLOTHING, SUETER, 100% ACRILICO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	141006	SANDRA ELIZABETH, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	142010	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	689.00	PAR	NUEVO MODELO
25	143004	MODE ELEGANTI, BOTIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	479.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	147005	MP, BOLSA, 100% VINIL, NEGRA	389.00	PZA	NUEVO MODELO
25	186001	LIVANTO, 5 PZAS, MOD PK5 TAB	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	187001	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD 4030D	10879.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	191005	KOBLENZ, ASPIRADORA, DE 5 GALONES, MOD WD 5K	890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	194002	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SW	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	195002	OSTER, VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE, MOD 5913	259.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	197001	ATVIO, 32", PANTALLA LED, SMART TV, MOD ATV-32SM	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	202003	ENERGIZER MAX, AAA, ALCALINAS, 1.5 V, PAQ C/4	75.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	209003	BOUTIQUE, FRAZADA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	214003	ACE, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 900 GR	30.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	214007	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTELLA DE 500 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	256001	COLGATE, PASTA DENTAL, MAX FRESH, TUBO DE 100 ML	265.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	262003	CONAIR, CEPILLO, REDONDO	55.00	PZA	NUEVO MODELO
25	266001	VOGUE, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZAS	26.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	325004	EL CONTACTO, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	7.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	328003	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, FIFA 17, P/XBOX 360	495.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	008003	HOSTESS, PASTELILLOS, DING DONGS, CHOCOLATE, PAQ DE 72 GR	215.28	KG	CAMBIO DE MARCA
26	061006	APIO, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	062005	CHILE JALAPEÑO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	068004	PICADOS, PAQ DE 500 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	091004	CLEMENTE JACQUES, VINAGRE, DE MANZANA, BOTELLA DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	108004	SHOTS, C/FILTRO, CAJETILLA CON 14 PZAS	27.50	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
26	120004	FICOS, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% ELASTODIENO	19.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	121007	DOCKERS, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
26	121021	MP, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	121022	NATURAL ISSUE, 100% ALGODON	324.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	122006	JBE, TRAJE, 100% LANA	3499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
26	122007	CHAPS, SACO, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
26	124009	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
26	125004	SONATA, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO, PAQ C/2 PZA	99.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	126006	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	40.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	127004	COSMO&CO, 100% POLIESTER	198.00	PZA	NUEVO MODELO
26	127009	LEVI´S, 72% ALGODON - 20% POLIESTER - 8% OTROS	999.00	PZA	NUEVO MODELO
26	127011	CARVEN FEMME, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	376.64	PZA	NUEVO MODELO
26	128002	RIMINI, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
26	128004	CONTEMPO, FALDA, 100% POLIESTER	368.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128008	MP, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26	128009	LIFE STYLER, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
26	128011	FASHION INK, FALDA, 75% VISCOSA - 17 % POLIESTER - 8% ELASTA	149.99	PZA	NUEVO MODELO
26	128022	ALLIANCE, FALDA, 50% NYLON - 42% POLIESTER - 8% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	128025	SPRINGFIELD, VESTIDO, 100% VISCOSA	789.95	PZA	NUEVO MODELO

26	128027	ZOARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	129010	DISNEY, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	131006	CREACIONES ROVI, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELAST	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	132009	AMERICAN POLO, PLAYERA, POLO, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	133012	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	133020	SKINNY, P/NIÑA, CORPIÑO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
26	140009	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	140010	COQUETA, ZAPATOS, DE NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	NUEVO MODELO
26	141010	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	142009	WALL STREET, ZAPATOS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	142010	HPC POLO COLLECTION, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26	179005	COMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD DUBLIN	9999.00	JGO	NUEVO MODELO
26	182004	CALOREX, DE PASO, LP DE 6 LT, MOD COXDPI	5199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	185004	IBSA, 3-2-1, MOD ALMERIA	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	189003	LG, MINISPLIT, 1 TON, DE 110 V, MOD SP121CA	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	190004	BRISA MAXI FRESCO, DE PEDESTAL, C/3 VEL, MOD PO-20	2485.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	193001	OSTER, 2 VEL, VIDRIO, MOD M450-20	1065.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	197001	SAMSUNG, 49", PANTALLA LED, UHD, SMART, MOD 6 SERIES MU6103	12832.42	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	197005	SHARP, 60", PANTALLA LED, SMART TV, MOD LC60C6600U	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	198002	SONY, MINICOMPONENTE, 1CD, BLUETOOH, USB, MOD MHC-ECL99BT	3149.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	201003	MP, VELADORA, VASO DE PLASTICO, CHICO	8.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	208001	STERILITE, BOTE P/BASURA, 6 GAL, CAP 23 LT, MOD 1063	129.00	PZA	NUEVO MODELO
26	209004	STARHAUS, COLCHA, JGO DE CAMA, MAT, MOD FLOWER, COORDINAD	1399.00	JGO	NUEVO MODELO
26	210008	HOME EXPRESSIONS, COJIN, DECORATIVO, 42 X 42 CM, VAR ESTILOS	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	217002	FOCA, LIQUIDO, BIODEGRADABLE, ENVASE DE 1 LT	31.40	LT	CAMBIO DE MARCA
26	229015	XENICAL, O/MED, CAPS, 21 DE 120 MG, LAB ROCHE	875.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26	261005	REVLON, ESMALTE P/UÑAS, COLORSTAY GEL ENVY, FCO DE 11.7 ML	87.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	282002	SUBCOMPACTO B	149300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	282003	USOS MULTIPLES C	317900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	326003	FUTBOL TOTAL, MENSUAL, ED GRUPO MEDIOS	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27	093004	ZUKO, POLVO, TE JAMAICA, SOBRE DE 15 GR	5.20	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
27	136009	NICKELODEON, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	230003	CIPRO XR, TABLETAS, 1 GR, 3 PZAS, LAB BAYER	242.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	263001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS DE 390 HOJAS	27.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	263005	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ C/6 BOLSAS C/14 PAÑUELOS	19.08	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27	282012	SUBCOMPACTO B	225100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	328010	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX ONE, NEED FOR SPEED RIVALS	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
27	342007	LONCHERIA, GORDITAS, COMBO 3 Y VASO DE AGUA	67.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
28	084001	DOLCHE, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28	128003	LADY SUN, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	179003	IMANOL, COMEDOR, 8 PZAS (B-M-6S), MOD MANZONI	29999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	182002	CALOREX, AUTOMATICO, DE 38 LT, MOD G-10 GEN2	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	189002	LG, MINI SPLIT, 115 VOLT, MOD VM121C6	7997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	198004	PHILIPS, MICROCOMPONENTE, MP3, USB, BLUETOOTH, MOD BTM2310	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	199002	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP -S3500	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	240001	DIMEGAN, CAPSULAS, 20 DE 10 MG, LAB CETUS	368.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	282004	USOS MULTIPLES D	399900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	282006	DE LUJO B	406800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	283001	MERCURIO, BICICLETA, R-27.5, 21 VEL, MOD RANGER	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	127001	725 ORIGINAL, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	268.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	029001	BRUNSWICK, ARENQUES, FILETES, LATA DE 100 GR	343.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	042003	MP, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	27.15	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
31	074001	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	46.64	KG	CAMBIO DE MARCA
31	118002	BREAK OUT, CAMISA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	119004	BOY LONDON, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	120001	GADELLI, CALCETINES, 95% POLIESTER- 3% ELASTANO - 2% ELASTODI	43.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	123004	AS, PAÑUELOS, PAQ DE 3 PZAS, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	125006	CAMILA, BOXER, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	127007	SAYI, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	209.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	128007	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
31	128008	BISSET, VESTIDO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	130004	MEDUSA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	132001	DISNEY, PLAYERA, MICKEY MOUSE, 100% ALGODON	58.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	135005	BOMBI BABY, MAMELUCO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	139.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	136001	MODEM, PAÑALERO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	143001	MODA ITALIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	360.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	189001	LG, AP AIRE ACONDIC, 3/4 TON, 110 V, MOD W081CE, COD 6022541	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	245002	ESPECIALISTA, PSICOLOGO, SESION DE 50 MIN	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	332001	YAMAHA, TECLADO, 61 TECLAS, MOD YPT-255	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	058004	SALADET, A GRANEL	20.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	129003	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISETA, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	132005	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	245.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	136003	BABY OPTIMA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	137005	GREENLANDER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1340.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	138001	PC, ESCOLAR, CAMISA Y PANTALON	538.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	206001	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, VARIOS MODELOS	450.00	JGO	NUEVO MODELO
33	210004	PRECISSIMO, SECADOR DE COCINA, DE 47 X 60 CM, 90% ALGODON -	11.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
33	255001	AÑEJA, LOCION, REFRESCANTE LAVANDA, FCO DE 415 ML	118.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	319001	IZZI, BASICO, POR CABLE, 100 CANALES MAS 50 DE AUDIO, MENSUA	270.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
33	322002	IZZI, PAQUETE, INTERNET Y TELEFONO, INALAMBRICO, HASTA 20 MB	420.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
34	128002	ZOARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
34	128003	MELODY VESTIR, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
34	147001	ACA, BOLSA, P/DAMA, MOD 0913	299.00	PZA	NUEVO MODELO
34	147003	CONTEMPO, BOLSA, MOD GRANDE	299.00	PZA	NUEVO MODELO
34	282001	COMPACTO A	295300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	320002	O/DIVERSIONES, BILLAR, POR HORA, CARAMBOLA	38.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
35	041001	MP, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	69.20	KG	CAMBIO DE MARCA
35	095001	MIEL, DE ABEJA, FCO DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	121004	DETROY INDUSTRY, 100% ALGODON	99.99	PZA	NUEVO MODELO
35	124002	IRIS, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	124005	IRIS, BLUSA, 65% ALGODON - 32% NYLON - 3% ELASTANO	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	125005	SEXY MODA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	127004	DAYANA, 98% ALGODON - 2% SPANDEX	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128002	JENIFER MOORE, FALDA, 60% POLIESTER - 35% POLIAMIDA - 5% ELA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128003	MARTELLY, VESTIDO, 95% NYLON - 5% ELASTANO	399.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128006	ORQUIDEA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	128012	JENNY MISCHELL, FALDA, 100% POLIESTER	168.83	PZA	NUEVO MODELO
35	130003	GUMMY BEAR, VESTIDO, 95.5% POLIESTER - 4.5% ELASTANO	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	131007	KING VER, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	132004	REFILL, CAMISA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	249.00	PZA	NUEVO MODELO
35	135003	KIDS WORLD, MAMELUCO, 100% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA

35	140002	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	NUEVO MODELO
35	140003	JEANS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	140005	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	217002	TEPEYAC, BARRA, AMARILLO, PZA DE 400 GR	39.75	KG	CAMBIO DE MARCA
35	238001	X RAY, TABLETAS, C/30 DE 300 MG, GENOMA LABORATORIES ME	319.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35	282005	COMPACTO A	287990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	331002	WILSON, BALON, DE FUTBOL, SOCCER, NO 5	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	074005	MP, PINTO, BOLSA DE 908 GR	29.74	KG	CAMBIO DE MARCA
36	125012	SECRET POSSESSIONS, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	194003	LG, 1.1PIES, MOD JES11N	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	320006	YOGA, MENSUALIDAD	250.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	019006	MP, MENUDO, A GRANEL	58.40	KG	CAMBIO DE MARCA
37	128021	VISHELL, FALDA, 76% RAYON - 21% NYLON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	128022	SIX AND SEVEN, FALDA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	135001	MANOS MAGICAS, CHAMBRITA, 100% ACRILAN	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	141002	ALEJANDRO, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	669.00	PAR	NUEVO MODELO
37	195003	BLACK & DECKER, VAPOR, ANTIADHERENTE, MOD TRUEGLIDE	199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	199002	XBOX ONE X, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, 1 CONTROL, 1 TB	12299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	209005	HOME LINE, COBIJA, COBERTOR, INDIVIDUAL, MOD LISO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	258002	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 150 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	261007	ADARA, MAQ FACIAL, POLVO, RUBOR, PZA DE 4.5 GR	43.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	282005	USOS MULTIPLES C	660100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	282009	USOS MULTIPLES C	405900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	119009	PLAYBOY, CAMISETA, 100% ALGODON	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128010	VANTACH, FALDA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128014	LADY ZARATOGA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128024	4KF, FALDA, 80% POLIESTER - 14% LUREX - 6% SPANDEX	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128030	MARACUYA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	133024	ADINA TEENS, P/NIÑA, COORDINADO, 100% POLIESTER	59.99	JGO	NUEVO MODELO
38	147007	BOLSA, 100% VINILO	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	169005	CUOTAS DE VIGILANCIA, 12 HORAS, PAGO QUINCENAL	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	191006	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD 49615	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	206002	CINSA, LOZA, PLATO TRINCHE, PZA, MOD SANTA ANITA	36.79	PZA	NUEVO MODELO
38	255002	DORALL COLLECTION, COLONIA, P/HOMBRE, FCO 100 ML	103.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	256006	CREST, PASTA DENTAL, PRO-SALUD, TUBO DE 75 ML	1010.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	263004	ELITE, PAPEL HIGIENICO, AZUL, PAQ DE 4 ROLLOS, 300 HOJAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	282009	USOS MULTIPLES C	409990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	287001	TORNELL, RIN 14, 185/70, MOD SELECTA	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	289003	GONNER, TSURU 2014 GS1, 575 AMPERES, MOD G-58R575	1688.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	328006	COLUMBIA, PELICULA, BLU-RAY, EL HOMBRE ARAÑA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	328009	WARNER MUSIC, CD, XIMENA SARIÑAMA, PRIMERA FILA	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	329004	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 18 MPX, 1 LENTE REFLEX, MOD T6	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	013002	TRES ESTRELLAS, DE TRIGO, P/ HOT CAKES, PAQ DE 850 GR	31.65	KG	CAMBIO DE MARCA
39	096004	JELL-O, DE AGUA, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 25 GR	320.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	108003	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS ROJOS	42.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	210008	TULIPE, ALMOHADA, RELLENO PLUMA TRATADA, DE 51 X 60 CM	328.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	214003	CARISMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	25.90	KG	CAMBIO DE MARCA
39	282004	USOS MULTIPLES D	876300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	282006	USOS MULTIPLES E	545900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	022004	SAN RAFAEL, DE CERDO, TIPO VIENA, PAQ DE 550 GR	98.18	KG	CAMBIO DE MARCA
40	119008	BOY LONDON, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	128017	LINDA PALAU, CONJUNTO, 100% ALGODON	1075.00	JGO	NUEVO MODELO
40	143011	PAULIE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	609.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40	179005	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD CHICAGO	5734.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	194001	LG, 0.7 PIES, BLANCO, MOD JES70SE	1164.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	209008	725, COBIJA, COBERTOR, P/BEBE, 100 POR 70 CM, MOD 6566	128.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	258001	ESCUDO, BARRA, NEUTRO, PZA DE 160 GR	68.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	261005	ELF, LAPIZ LABIAL, CAJA DE 4 PZAS, 1.4 GR C/U	490.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	282005	USOS MULTIPLES C	405900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	314001	DIAMANTE, SUP PERSONAL, LA ULTIMA OPORTUNIDAD, CARLOS CUAHUT	237.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
41	035001	LA CAMPESINA HOLANDESA, GOUDA, A GRANEL	96.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	107003	THE KRAKEN, NEGRO, SPICED, BOTELLA DE 750 ML	209.67	LT	CAMBIO DE MARCA
41	122005	JBE, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2159.10	TRAJE	NUEVO MODELO
41	147004	FLEXI, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD 1113	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	241001	DEXTROMETORFANO GI, EXPECTORANTES, SOLUCI, .2/2G, FCO 120 ML	30.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
41	324003	ALBERCA, CLASE NATACION, 3 DIAS X SEM, ADULTO, MENSUAL	750.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	010001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 GR	63.84	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	104001	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	156.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42	143005	MAXIMO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42	147006	MARVEL, MOCHILA, MOD SPIDER MAN	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	209002	MAINSTAYS, COLCHA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
42	233003	TIAMINAL B12, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB SILANES	205.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	282006	SUBCOMPACTO B	243900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	287001	FIRESTONE, RIN 14, 185/60 R14, MOD FH 900	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
43	089002	KRAFT, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 685 GR	52.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	125009	VASSARETTE, BRASIER, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	137006	ACA JOE, SOMBRERO, 100% PELO DE CONEJO	138.00	PZA	NUEVO MODELO
43	137009	GET IT, SUETER, P/NIÑA, 100% ACRILICO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
43	137010	C&A MP, CHAMARRA, P/DAMA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
43	137011	CTY & CO, SUETER, P/DAMA, 59% ALGODON - 41% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	137015	MILANO MP, SUETER, P/CABALLERO, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	137025	ROYAL DENIM, SUETER, P/NIÑA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	NUEVO MODELO
43	137026	GET IT, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER	139.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	142010	OSCAR CASIN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	560.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43	203001	FLAMA, CERILLOS, PAQ DE 5 CAJAS DE 115 LUCES C/U	21.03	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	282003	SUBCOMPACTO B	247490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	102003	VICTORIA, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML	33.80	LT	CAMBIO DE MARCA
45	081003	MC CORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	57.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	104003	TORRES 5, GRAN RESERVA, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	270.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	107002	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	200.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	118005	SIMPLY BASIC, CAMISA, POLO, 100% ALGODON	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	121002	SIMPLY BASIC, 78% ALGODON - 22% POLIESTER	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	121006	CIMARRON, 100% ALGODON	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	121007	L.SARTORI, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	121008	RIDERS, REGULAR FIT, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	147006	OSTRIA, CINTURON, 100% VINIL, IMITACION PIEL	69.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	148001	FOSSIL, RELOJ, P/CABALLERO, MOD FS5381	3489.00	PZA	NUEVO MODELO
45	191003	BROTHER, MAQUINA DE COCER, MOD BX3000	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias
de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1420/2017-III-A, promovido por Luis Fernando Carmona Gómez, contra actos del Juez de control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Ma. Norma Marcelino Marín (en representación de la víctima de identidad reservada B.C.M.) que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 09 de Enero de 2018.
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto
de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Jazmín Nallely Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 461473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Virgilio de la Natividad Agilar Martínez.

En los autos del juicio de amparo número 2148/2016, promovido por **Aquiles Aguilar Martínez**, contra actos del **Juez de lo Civil de Tecali de Herrera Puebla**, que se hace consistir en la resolución que no revoca el auto que le requirió de pago del perito tercero en discordia dentro de los autos del expediente 403/2015, del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 9 de Enero 2018
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 461583)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo **13/2017-V-10** promovido por Nelson Ariel Cabrera Fuentes, contra actos **Juez Sexto de lo Penal de Puebla, Puebla,** se ordenó llamar a juicio a Guillermina Caballero Torres, Pío Christian Pedroza Barojas, Lidia Jiménez Morales, Silvia Elena Valiente Sánchez, Jorge Contreras Zárate, Agustín Cao Romero Casas, José Vicente Ángel Sáenz Cote, Javier Teixidor Sellador, José Antonio Luna Zárate, Reyes Castillo Serafín, Ramiro González Vera, Martín Jiménez Aguilar, Silvia Ramírez Báez, Ramón Chávez Torres, Javier Hernández Fernández y Centolia Marín Torres, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, diez de enero de dos mil dieciocho.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 461592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 807/2017-VI, promovido por Pedro José Carrasco Balmori, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Miguel Ángel Verastegui Cabazos y María Natividad Martínez Alfaro, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos que les correspondan en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la orden de lanzamiento emitida en el juicio ejecutivo 1201/2007, del índice del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, y su ejecución, se señaló como autoridades responsables al Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Quedan a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a los citados terceros interesados para que señalen domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario
Román Jiménez Castellanos.
Rúbrica.

(R.- 461660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Los Mochis, Sin.
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

En el juicio de amparo **190/2017-5B,** promovido por **Proyecto Coincidir, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, fusionante de FINARMEX, sociedad anónima de capital variable, financiera de objeto múltiple entidad no regulada,** contra actos del **Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** por auto de quince de diciembre de dos mil

diecisiete, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada **Alfonso José Torres Cota,** por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tienen para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las **diez horas del trece de febrero de dos mil dieciocho,** para la celebración de la audiencia constitucional.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Paula Liliana Chairez Parra.
Rúbrica.

(R.- 461632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero Interesado.
Raúl Quintanar Menduet.

Juicio de amparo indirecto 846/2017, Quejoso: **Emmanuel Bernal Gómez.** Tercero interesado: **Raúl Quintanar Menduet.** Autoridades responsables: Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad. Acto Reclamado: la resolución de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por mal admitido el recurso de apelación que interpuso en contra de la resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Cuadragésimo Sexto Penal de la Ciudad de México, en la causa penal 52/2000 y sus acumuladas 58/2000, 91/2000 y 115/2000. El dos de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo y el dieciséis de enero de este año, se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, 03 de Enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Carlos Fernando López Martínez
Rúbrica.

(R.- 461703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

*** NOÉ ESPINOZA MORENO**
*** JUAN MANUEL LUETHJE Y GRIZ**
EN DONDE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo número **1770/2016**, promovido por **Gilma Elibertha Roblero Arreaga, Margarita Villarreal Reyes, María Guadalupe Contreras Roblero, Julio Zúñiga Palacios y Maribel Ursula Roblero Arreaga,** contra los actos que reclaman del Juez Tercero del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, **en el Diario Oficial de la Federación**, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los **quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Alma Delia García Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 461986)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A J. ÁNGEL GONZÁLEZ ALMANZA.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, quince de enero de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 541/2017, promovido por Luz María Vargas Peña y Luz Estela González Vargas, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en Guanajuato capital y otra autoridad, consistentes en la sentencia interlocutoria de seis de junio de dos mil diecisiete, dentro de los autos del Toca 322/2017, se acordó: notifíquese por medio de edictos al tercero interesado J. Ángel González Almanza, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
José Ángel Villarruel Miranda.
Rúbrica.

(R.- 461990)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

A: **Gilberto Ortega Melquiades**.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. En los autos del juicio de amparo **591/2017-II**, promovido por María Buenaventura Quintana Bernal, en el que se reclamó todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil M-448/2010 del índice del Juzgado Segundo Menor Civil, residente en esta ciudad, esencialmente en contra de la orden de remate del bien inmueble ubicado calle Pedro Moreno, esquina con calle Quintana Roo, sin número o actualmente 217, del Barrio de San José, en Irapuato, Guanajuato, inmueble del que refiere la quejosa es propietaria a través de la sociedad legal que contrajo con Francisco Pantoja Corona, sin haber sido oída y vencida en juicio. Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Gilberto Ortega Melquiades, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del ocho de enero de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 461995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTOS

María Cristina Cardeña Casares o María Cristina Cárdenas Casares
(Tercero interesada).

En autos del expediente de amparo directo **723/2017**, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por **Raúl Alberto Castro Briceño**, apoderado de **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER**, contra la sentencia dictada por la Sala Colegiada Mixta del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán, el **veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, firmada el veintisiete de dicho mes y año,** en el toca de apelación **167/2017**, se tuvo a **María Cristina Cardeña Casares o María Cristina Cárdenas Casares**, como tercero interesada en este asunto, ordenándose llamarla al presente juicio, y hacerle saber los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Ahora bien, no obstante las gestiones realizadas,

mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar el domicilio de la nombrada tercero interesada para llevar adelante dicha diligencia; por lo que se le llama a juicio de amparo por medio de **edictos** en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; haciéndole saber que conforme a lo dispuesto por el citado artículo 181 de la Ley de Amparo, puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para formular alegatos o promover amparo adhesivo; se dejan dichos autos a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente **edicto** en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos
Licda. Gloria del Carmen Bustillos Trejo.
Rúbrica.

(R.- 461942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo **233/2017,** promovido por **Leticia Virginia Martinez Lozano y Raúl Martínez Fonseca,** contra la determinación de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, emitida en el toca 1060/2016, así como su ejecución, atribuidos a la Tercera Sala Penal de esta ciudad y otras autoridades, en que figuran como ofendidas **Yurico Sarai Rodriguez Ponce, Jasmin Alcantara Molina, Ana Maria Pinal Hernandez, Marcela Lopez Monroy, Maria Nallely Anselmo Barcenas, Maria Guadalupe Aparicio Romero, Beatriz Lucero Martinez Lopez, Ivone Ortiz Tapia y Jessica Juliana Reyes Paredes**, tercero interesadas en este juicio, en proveído de quince del mes en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a las citadas que deberán presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2017.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 462046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 218/2017, promovido por Aidé o Aida García Montero, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Rocío Angelina Guerrero Rentería, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a nueve de enero de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. Héctor Germán Navarro Murguía.
Rúbrica.

(R.- 462053)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Amparo Directo Penal 376/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veinte de marzo de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 419/2012, relativo al expediente 110/2011, instruido en contra de DAVID DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en perjuicio de EDUARDO VELASCO HERNÁNDEZ.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462054)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 502/2017 promovido por WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la parte tercera interesada SUCESORES DE HÉCTOR HUGO MIRANDA RODRÍGUEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso WILBER RAMÍREZ GONZÁLEZ, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 703/2007, derivado del expediente 332/2005, instruido en contra del quejoso por el delito HOMICIDO CALIFICADO (CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA)

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 2 de Enero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462057)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, Amparo Directo Penal 511/2017, se ordena emplazar a la parte ofendida YESENIA MICHELLE VALENCIA, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo

reclamando la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 115/2013 y su acumulado 704/2014, relativo al expediente 202/2011, instruido en contra de FRANCISCO ALBERTO ORTEGA CÁRDENAS, por los delitos por los que se condenó, en perjuicio de JULIETTE PAULINA ROSAS SORIANO Y YESENIA MICHEL VALENCIA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de enero de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462063)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 452/2017 promovido por MANUEL LOZOYA LEYVA, se ordena emplazar a la parte tercera interesada JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARCHE Y PEDRO DANIEL CIFUENTES CHÁVEZ, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso Manuel Lozoya Leyva, promovió demanda de amparo, reclamando la sentencia dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dictada en el toca 1227/2000, derivado del expediente 149/1998, instruido en contra de MANUEL LOZOYA LEYVA, por los delitos CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DAÑOS, DOS ILÍCITOS DE SECUESTRO AGRAVADO, Y TRES DE ROBO AGRAVADO.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Diciembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462059)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 369/2017, promovido por JULIO CÉSAR LEYVA RAMOS, se ordena emplazar a la tercera interesada "MARÍA KARINA GARZA ABOYTE, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Quinto Circuito, en el toca 486/2015, derivada de la causa penal 180/2012, instruida en contra de Julio César Leyva Ramos, por los delitos que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 10 de noviembre de 2017.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 462065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Carlos Enrique Padilla Vega.
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1260/2015**, promovido por Guillermo Montalvo Vallejo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro del expediente 154/2013; resultando como tercero interesado entre otros Carlos Enrique Padilla Vega, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con nueve minutos del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
Rúbrica.

(R.- 462202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 262/2017
Quejoso: JAVIER GUEVARA JIMÉNEZ
Tercero interesado: JUAN PATIÑO MENDOZA

Se hace de su conocimiento que JAVIER GUEVARA JIMÉNEZ, promovió amparo directo contra la resolución de seis de abril de dos mil quince, dictada por la entonces SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (ahora SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO); y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a JUAN PATIÑO MENDOZA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 462250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.

Tercero Interesado: Alfonso Lavandeira Rabade.

En los autos del juicio de amparo **1125/2017-II,** promovido por Alberto Lira Leal, contra actos del Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se reclama: todo lo actuado en el juicio de controversia de arrendamiento, seguido ante el citado juez, promovido por Lavandeira Rabade Alfonso en contra de Erendira Barrara García de Aguilar y José Bautista Llanos, expediente 322/2017, la orden y ejecución de lanzamiento del inmueble ubicado en el departamento 301, del

número 21, de la calle 57, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar al tercero interesado Alfonso Lavandeira Rabade, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, edicto que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Rafael Pineda Magaña.
Rúbrica.

(R.- 462635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 333/2017-3
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En proveído de **veintitrés de enero de dos mil dieciocho,** dictado en los autos del juicio de amparo número **333/2017-3, promovido por** VICTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ, contra actos del FISCAL GENERAL DE VERACRUZ y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados NICOLAS BAIZABAL SILVA y JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ ESTRADA, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**

Atentamente
México, D.F., a 23 de enero de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Luis Mariano Sánchez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 462695)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Séptima Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de circulación Nacional y hágase saber a Celina Fajardo López en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por el Licenciado Víctor Hugo Zamora Guerrero en su carácter de mandatario judicial del Auditor Superior del Estado de Guanajuato, contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia de fecha 9 de junio del año 2017, dictada en el Toca 343/2017-C, formado con motivo de la apelación interpuesta por el quejoso, en contra de la sentencia de fecha 9 de diciembre del año 2016, dictada por la Juez Primero del Ramo Civil del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, C.I.N. Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre pago de daños y perjuicios número C-605/2013. Por lo tanto, se emplaza a Celina Fajardo López, para que en el término de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Guanajuato, Guanajuato, 12 de enero del año 2018.
La Secretaria de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Lic. Miriam Cuevas Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 462703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

FERNANDO DAMIÁN PINZÓN
TERCERO INTERESADO.

En cumplimiento al auto de diez de enero de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número IV-1165/2017, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por GABRIEL RENAN RAMAYO DUARTE defensor de RICARDO ENRIQUE NOVELO BORGES, contra actos del Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, consistente en la resolución de seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el la causa penal 296/2014, del índice del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Atentamente
Mérida, Yucatán, a 10 de Enero de 2018.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Darío Alejandro Hernández Falcón.
Rúbrica.

(R.- 461469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
en el Estado de San Luis Potosí
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 140/2017, PROMOVIDO POR SANDRA ESPINOZA SALAZAR CONTRA LA SENTENCIA DE OCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL TOCA 57/2017, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ACTO DE OTRA AUTORIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO, JOSÉ ANDRÉS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Vista la razón asentada […]; se ordena emplazar por medio de edictos […] (al tercero interesado, José Andrés Velázquez Rodríguez al juicio de amparo promovido por la citada quejosa) contra el acto que atribuye a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí y otra autoridad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia de la demanda de amparo y, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. […]. ----- Notifíquese […]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas".

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 7 de diciembre de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Noveno Circuito.
Lic. Nohemí Martell Hernández.
Rúbrica.

(R.- 461589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 195/2017-VI

TERCERA INTERESADA
MARÍA DEL CARMEN AMBROSIO DE SOLARES.

En los autos del juicio de amparo número 195/2017-VI, promovido por Ingrid Sagalo Vertiz, se ha señalado a María Del Carmen Ambrosio de Solares, como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las once horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, once de diciembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Golibaldo López Padilla.
Rúbrica.

(R.- 461623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Argelia Altamirano Islas y Ángeles Monserrat Márquez Ortiz

En el juicio de amparo número **824/2017-III**, promovido por Rey David Álvarez Vázquez, contra actos del **Juez Quinto del Ramo Penal en esta ciudad**, en el que tienen ustedes el carácter de terceros interesadas, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarlas a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO,** haciéndoles saber que en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, el mencionado quejoso reclama el auto de formal prisión dictado por el Juez Quinto del Ramo Penal de esta ciudad, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, dentro del proceso penal 558/2017, por el delito de homicidio calificado y asociación delictuosa. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintidós de diciembre del año próximo pasado, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Sandra Berenice González Tristán
Rúbrica.

(R.- 462218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Erika Paola Peña Ruiz.
Tercero Interesado
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1487/2016, promovido por Manuel Antonio Duran Martínez, en contra de actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, Director del Centro de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, Director de la Policía Ministerial del Estado, Comandante en Turno de la Policía Ministerial en el Estado y Poder Judicial del Estado, Dirección de Informática relativo al Sistema de Control de Procesados Libre Bajo Caución, todos con residencia en esta ciudad, consistente en el auto de Formal Prisión de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, dicta dentro del proceso penal 238/2015, por el delito de violencia familiar, resultando como tercera interesada Erika Paola Peña Ruiz, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con once minutos del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 18 de Octubre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 462242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1181/2017-VIIII**, promovido por **Recuperación de Comercio Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra actos de la Tercera Sala y Juez Quincuagésimo Séptimo, ambos de lo Civil del Distrito Federal y otra, mediante proveído de siete de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de diez de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 1453/2017 del índice de la sala responsable, así como su ejecución por parte del juez natural. Además, se tuvo como tercera interesada, entre otros, a **Rosa Alicia Delgado Falcón**, quien a la fecha no ha sido posible emplazarla. En consecuencia, hágase de su conocimiento por este conducto que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México** (sito en el acceso tres, primer nivel del Edifico Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad) dentro de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad; ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de enero de dos mil dieciocho.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, once de enero de dos mil dieciocho.
La Secretaria
Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 462589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 291/2017, se ordenó emplazar a juicio a **Héctor Martín Reyes Guizar,** en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en Vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que **Juan Luis Núñez Bernal,** promovió demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, los cuales hizo consistir en el embargo ordenado y practicado en su perjuicio en el juicio 836/2013, de su índice, respecto del inmueble ubicado en calle José Clemente Orozco, número 116, del fraccionamiento Villa Verde, de esta ciudad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa, a 12 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
Encargada del Despacho por Ministerio de Ley por vacaciones de la Titular
Lic. Sidayin Muñoz Reséndez.
Rúbrica.

(R.- 462705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario de Circuito
Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a los terceros interesados Diego Ángel Alvarado López, Bárbara Galilea Benítez Olalde, Angélica Jazmín Bucio Guzmán, Ariana Cuevas Bravo, José Ángel López Bucio, Cleotilde López Hernández, Cristóbal Méndez Santis, Fernando Orozco Olalde, Rita Alvarado Trejo, Salomón Aguilar Torres, Viridiana Araceli Bucio Guzmán, Diego Maximiliano Benítez Olalde, Jenifer Bucio Álvarez, Rafael Bucio Márquez, Francisco Cancino Fuentes, Luis Díaz Tapia, Salvador Díaz Tapia, Arturo Fernández Rivera, María Santos García Bernabé, García Guerrero José, Teresa García Márquez, Ana María González Cisneros, Luis Daniel López Alvarado, María Daniela Hernández Silva, Guadalupe Hernández Arreola, Manuela Lizbeth Hernández Manríquez, Julio César López Martínez, Jesica Medina Medina, Jazmín Montano Arreola, Dulce Jesús Mora Cortes, María Gloria Mora Cortes, Andrea Mora Miranda, Hugo Michel Ordaz Alvarado, María Guadalupe Orozco Zavala, María Trinidad Orozco Zavala, Antonio Quiroz Sandoval, Salud Rangel Paredes, Ana María Rico Urbina, Eduardo Villezcaz Cazares, Juan Manuel Manríquez Gaytán, Lucia Pérez Pérez, Froylán Zamora Barajas, Víctor Alfonso Díaz Tapia, Mauricio Benítez Aguilar, Enrique Rodríguez Saucedo, Arturo Francisco Luna Márquez, Araceli Olalde Rangel, Ricardo Iván Figueroa Martínez, David Reyes Hernández, Víctor Gómez Ávalos, Belén Zavala Rodríguez, Samuel Alcántar Reyna, Erick Andrade Acosta, María Teresa Bedolla Correa, Bertha Campos Miranda, Gustavo Arturo García Adame, Alexa María García Guerrero, Marisol García León, Salvador Hernández Arreola, Blanca Maribel Luna Morales, José Luis Pérez Reyna, Yolanda Reyna, Alejandro Sandoval Padilla, José Luis Pérez Álvarez, en su calidad de víctimas; así como los familiares de los occisos: María del Pilar Navarro Mendoza, Alfredo Sánchez Torres, Gloria Álvarez Bautista, Martha E. Quintero Brambila, Elisa Guerrero García, Leticia Tapia Guerrero, Juan Antonio Ríos Pescador y Ángel Uriel Herrera García. Dentro del amparo indirecto 73/2015, promovido por la Defensora Pública Federal de los quejosos Juan Carlos Castro Galeana, Julio César Mondragón Mendoza y Jorge Eduardo Costilla Sánchez o Carlos Rodríguez Estrada, así como su acumulado 75/2015, iniciado por el defensor particular del quejoso Alfredo Rosas Elicea, ambos del índice del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, y relacionados con el toca penal 224/2015 y con el proceso penal 254/2008, toda vez que, mediante demandas presentadas el uno y

ocho de diciembre de dos mil quince, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se iniciaron a trámite los juicios de amparo indirecto. En esa virtud y por desconocer sus domicilios, se les informa de la presentación de las demandas por medio del presente edicto, a cuyo efecto las fotocopias de las demandas de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de este tribunal y se les hace saber que de considerarlo necesario se presenten ante este órgano de control constitucional a defender sus derechos, y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales, apercibidos que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal. Lo proveyó y firma Luis Núñez Sandoval Magistrado de Circuito, titular del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con el secretario, Alejandro Enrique Heredia Salcedo, quien da fe.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 12 de enero de 2018.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito.
Lic. Alejandro Enrique Heredia Salcedo.
Rúbrica.

(R.- 462056)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Vicente Ginés Cruz y Compañía Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple.

En los autos del juicio de amparo **988/2017-II,** promovido por **Irela Najera Juárez, quien se ostenta como albacea en la Sucesión de Ernesto Aguilar Cordero,** contra actos de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Vicente Ginés Cruz y Compañía Explotadora de Bosques de San Nicolás Eslava, con Razón Social José P. de Teresa y Compañía, Sociedad en Comandita Simple; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa antes referido, promovió el presente juicio en contra de la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de queja 403/2014-6, por la Segunda Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que resolvió declarar infundado dicho recurso contra el auto de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, del índice del Juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el que se ordenó fijar una garantía de $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), como garantía a cargo de la hoy quejosa, por concepto de conservar la admisión de la apelación interpuesta en dicha sala, en ambos efectos.

Atentamente.
Ciudad de México, 11 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María Estela García Aviña.
Rúbrica.

(R.- 462253)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Tercera Sala Civil
Morelia, Mich.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A
BEATRIZ ADRIANA BAUTISTA CÁLIZ

Con fecha dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete, ésta Tercera Sala Civil, dictó dentro del cuaderno de amparo V-166/2017, una acuerdo en los siguientes términos:

"Visto el escrito suscrito por Eduardo Huacuz Caballero, por su propio derecho, se le tiene presentado demanda de amparo contra actos de esta Sala, consisten en la resolución de fecha 18 dieciocho de octubre del 2017 dos mil diecisiete, pronunciada en el toca I-272/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Octavo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dentro del juicio ordinario civil número 909/2012, que sobre nulidad de juicio concluido, promovió el quejoso, frente a Abel Huacuz Caballero, Beatriz Adriana Bautista Cáliz y Eleuterio Oseguera Mendoza.

Demanda que se ordena remitir al Tribunal Colegiado en Materia Civil de Décimo Primer Circuito en Turno, juntamente con los autos del toca de apelación, así como el informe justificado que rinda esta autoridad.

Por otra parte, se le tiene señalando como tercero interesado a:

a) Eleuterio Oseguera Mendoza

b) Abel Huacuz Caballero

c) Beatriz Adriana Bautista Caliz, de quien se desconoce su domicilio.

… Por otra parte, tomando en consideración que la tercera interesada Beatriz Adriana Bautista Cáliz, fue notificada por medios de edictos al desconocerse su domicilio, se ordena realizar el emplazamiento de la demanda de amparo por medio de comunicación procesal, en términos del segundo párrafo del inciso b), fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, que por turno le toque conocer del presente asunto, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer a verificar manifestación al respecto, se seguirá el juicio en rebeldía. Notifíquese personalmente.".

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de Noviembre de 2017.
Lic. María del Socorro Pérez Zavala.
Rúbrica.

(R.- 462711)

AVISO AL PÚBLICO

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINSTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Juicio de Amparo 1243/2016.

Terceros Interesados:

1. Isaac Castrejon; **2**. Graciela Aguilera Díaz; **3**. Juana Castillo Hernández; **4**. Marcos Daniel Reséndiz Miranda; **5**. Rodrigo González; **6**. Lino Hernández; **7**. María Mercedes Ordoñes Castillo: **8.** José Luis Ordoñes Contreras; **9**. Diego Castillo Galindo; **10.** Juan González Camacho; **11**. Alan González González; **12**. José Luis Velázquez Estrada; **13**. Edgar Vázquez Vázquez; **14.** Yolanda Carrillo Gonzáles; **15**. Aristeo Martínez Pérez; **16**. Raquel González Vega; **17**. Moserrath Hernández; **18**. Alfredo Hernández Valdez; **19**. Roberto Camacho; **20**. Roberto Carlos Camacho Martínez; **21**. Armando Camacho; **22**. Raúl García Vega: **23**. Martha Susana García Ramírez, **24.** Hermelinda Ramírez; **25**. María del Carmen Reyes Martínez y **26**. Sergio Reyes.

En el juicio de amparo **1243/2016**, promovido por Asociación de Residentes Cantera Puente de Piedra, Asociación Civil, por conducto de su presidente Félix Díaz Orozco, contra actos del **Jefe Delegacional en Tlalpan y otras autoridades**, en auto de **dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su numeral 2, último párrafo, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezcan a imponerse de los autos de este juicio en su carácter de terceros interesados por sí o por su apoderado legal, a fin de que hagan valer lo que a sus intereses convengan; haciéndoles del conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y ampliación de ésta, las cuales en síntesis señalan: Demanda: "*Félix Díaz Orozco, en mi carácter de presidente de la moral Asociación de Residentes Cantera Puente de Piedra, Asociación Civil...Actos Reclamados: **1**. Del Jefe Delegacional de Tlalpan; **2**. Del Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan; **3**. Del Director General de Desarrollo Social de la Delegación Tlalpan y **4**. Del Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan; se reclama la orden de perturbación, limitación y molestia de los derechos de propiedad y posesión de la que la quejosa tiene sobre el predio ubicado en la Zona 03, Manzana 16, Lote 03, con una superficie de 7,982.00 m2, localizado en las Calles de Carrasco número 46, Colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, al colocar luminarias para alumbrado público en el interior del mismo, así como cualquier acto de molestia, privación, limitación o perturbación a los legítimos derechos de la propiedad y posesión del inmueble señalado*"; Ampliación de Demanda: *"**1**. Del Subdirector de Vinculación y Fomento a la Participación Ciudadana de la Delegación Tlalpan y **2**. Del Jefe de la Unidad Departamental de Instalación y Mantenimiento de Luminarias de la Delegación Tlalpan, se reclama la orden de perturbación, limitación y molestia de los derechos de propiedad y posesión de la que la quejosa tiene sobre el predio ubicado en la Zona 03, Manzana 16, Lote 03, con una superficie de 7,982.00 m2, localizado en las Calles de Carrasco número 46, Colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan, al colocar luminarias para alumbrado público en el interior del mismo, así como cualquier acto de molestia, privación, limitación o perturbación a los legítimos derechos de la propiedad y posesión del citado inmueble, así como el proceder a pintar las canchas de fútbol rápido que se localizan en el interior del predio*". **Apercibidos** que de no comparecer a imponerse de los autos en el término concedido, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE EDICTO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2018.
Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México
Alfonso Javier Flores Padilla
Rúbrica.
Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México
Danae Azalea Torres Sosa
Rúbrica.

(R.- 462626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero Interesado.
Raúl Quintanar Menduet.

Juicio de amparo indirecto 826/2017, Quejoso: Paolo César Lorenzo Andrade. Tercero interesado: Raúl Quintanar Menduet. Autoridades responsables: Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad. Acto Reclamado: la resolución de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por mal admitido el recurso de apelación que interpuso en contra de la resolución de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Cuadragésimo Sexto Penal de la Ciudad de México, en la causa penal 52/2000 y sus acumuladas 58/2000, 91/2000 y 115/2000. El veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo y el tres de enero de este año, se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, 03 de Enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Samara Yvonne Sabin Mejía
Rúbrica.

(R.- 461320)

AVISOS GENERALES

ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEOS DEL SURESTE, S.A DE C.V.

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S.A de C.V., en cumplimiento al Oficio UGLP-260/18150/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Gas Licuado de Petróleo de la Comisión Reguladora de Energía, así como a la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 referida en el Resolutivo en comento, informa que la lista de tarifas máximas aplicables para el 2018 aprobadas para el sistema de almacenamiento de gas licuado de petróleo amparado por el permiso G/355/LPA/2015 del cual es titular, son las siguientes:

Concepto	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos por barril por mes	34.5930
Cargo por Uso	Pesos por barril	0.9634

Febrero 12 de 2018
Director General
Ing. Raúl E. Puente Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 462633)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/018

LINO RAMÍREZ LÓPEZ. En virtud que se desconoce domicilio cierto en que pueda ser localizado, y que fueron agotados los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 24 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular atribuida en su carácter de Tesorero Municipal de Coronango, Puebla, toda vez que firmó los cheques números 21, 22 y 23, lo que ocasionó el pago de 3 obras que no eran financiables con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, pues no benefician a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; el importe respectivo se cubrió con recursos de las cuentas número 0882193036 y 0674364602 aperturadas en el Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del Municipio de Coronango, Puebla, en la que se encontraban y administraban los recursos federales del citado Fondo; infringiendo lo dispuesto por los artículos 33 párrafo primero, y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 70 y 90 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 163, 166, fracciones III, IV, XVII y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$1,148,741.75**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:00 HRS. DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462529)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,948.00
2/8	de plana	$ 3,896.00
3/8	de plana	$ 5,844.00
4/8	de plana	$ 7,792.00
6/8	de plana	$ 11,688.00
1	plana	$ 15,584.00
1 4/8	planas	$ 23,376.00
2	planas	$ 31,168.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/017

EFRAÍN TITLA GALICIA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/017**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, y que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestaron que no localizaron antecedentes de registro y/o domicilio alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 24 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Presidente Municipal de Coronango, Puebla, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales, toda vez que durante su gestión suscribió los cheques números 158, 166, 185 y 003, lo que ocasionó que se utilizaran recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, para el pago de la obra "Rehabilitación de Alumbrado Público en el Municipio de Coronango, Puebla", objeto del Contrato SMC/013/005, de 22 de febrero de 2013, suscrito entre el H. Ayuntamiento de Coronango, Puebla, y la empresa Proyectos, Construcción y Desarrollo Industrial S.A. de C.V., la cual no se encuentra considerada en los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal; infringiendo lo dispuesto por los artículos 33, inciso a) y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, fracciones II, XLIX y LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; 68, 70 y 90 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de **$1,592,264.11**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462526)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/D/01/2018/R/13/018

EFRAÍN TITLA GALICIA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/01/2018/R/13/018**, ni en el proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, y que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestaron que no localizaron antecedentes de registro y/o domicilio alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 24 de enero de 2018, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó, toda vez que en su carácter de Presidente Municipal de Coronango, Puebla, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales, toda vez que durante su gestión, suscribió los cheques números 160, 182, 152, 163, 180, 153, 162, 171, 178, 159, 179, 002, 010, 021, 175, 154, 181, 001, 008, 022, 177, 183, 004, 011, 007, 012 y 023, lo que ocasionó el pago de 8 obras que no eran financiables con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, pues no benefician a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; el importe respectivo se cubrió con recursos de la cuenta número 0882193036 y 0674364602 aperturadas en el Banco Mercantil del Norte S.A., (BANORTE) a nombre del Municipio de Coronango, Puebla, en las que se encontraban y administraban los recursos federales del citado Fondo; infringiendo lo dispuesto por los artículos 33 párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 70 y 90 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 91, fracciones II, XLIX y LXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$10,124,768.72**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 HRS. DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 462531)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PÚBLICA APIBCS/01/18

Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (APIBCS), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2017-2022 y con fundamento en los artículos 1, 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1° y 33 de su Reglamento; en el Título de Concesión y sus modificaciones que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Pichilingue, Baja California Sur (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

CONVOCA

A todas las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimos, según se trate de $200´000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), interesadas en participar en el concurso público APIBCS/GN/01/18 (CONCURSO), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 25 (veinticinco) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 20 (veinte) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, para:

i) Usar, aprovechar y explotar una superficie total de 22,495.758 m2, de los cuales, 14,013.140 m2 corresponden a superficie terrestre y 8,482.618 m2 a superficie marítima, ubicada en la parte noreste del puerto, para la construcción, equipamiento y operación, de una terminal de uso público, especializada en el manejo y almacenaje de Gas Natural (GN) nacional e importado; y

ii) Prestar los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, dentro de la terminal.

1. Contraprestación. El cesionario pagará a la APIBCS una contraprestación, en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las Bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una exhibición a la firma del contrato de cesión parcial de derechos, en la fecha que se señale en las Bases; ii) una **cuota fija**, por cada metro cuadrado del área cedida; y, **iii**) una **cuota variable**, por cada tonelada de GN que se maneje en la terminal, por mensualidad vencida de operación. La **cuota fija** y la **cuota variable** se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya, y su monto se detallará en el prospecto descriptivo.

2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO: Corresponden al “tiempo del Pacífico” indicado en el Centro Nacional de Metrología.

3. Lugar, fechas y requisitos para la adquisición de las Bases del CONCURSO: Las Bases estarán disponibles para su venta de lunes a viernes, en días hábiles y en un horario de 9:00 a las 14:00 horas, en el domicilio de la APIBCS, ubicado en Recinto Portuario de Pichilingue, kilómetro 17, carretera La Paz-Pichilingue, puerto de Pichilingue, Baja California Sur, código postal 23010, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, y hasta el 22 de febrero de 2018. Para la venta de Bases será necesario, que los interesados presenten escrito firmado dirigido al Director General de la APIBCS, en el que manifiesten: nombre de la persona o personas autorizadas, si actúan en nombre propio o por representante legal; datos generales; las razones por las cuales se interesan en participar en el CONCURSO, y manifestarán en la misma que no sirven a intereses de terceros.

4. Costo y forma de pago de las Bases del CONCURSO: Las Bases tendrán un costo de $450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y deberán pagarse a nombre de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada; depósito a la cuenta **0170580315** o transferencia electrónica, Clabe Bancaria Estandarizada: **072040001705803159**, Swift: **MENOMXMT**, del Banco **Mercantil del Norte, S.A.** (BANORTE, SA), sucursal **2473**, La Paz, Baja California Sur. El pago que se efectúe, en ningún caso será reembolsable. Cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, y de la constancia de pago de las Bases, cada interesado recibirá de la APIBCS la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las Bases y sus anexos.

5. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Estos actos se efectuarán en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 11 de julio de 2018.

6. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas. Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la APIBCS, a las 12:00 horas, el 17 de julio de 2018. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la APIBCS, conforme a los criterios de evaluación indicados en las Bases del CONCURSO.

7. Criterios para la emisión del fallo. Conforme se establezca en las Bases, la APIBCS elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la APIBCS el monto más elevado de la **cuota inicial** de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la terminal.

8. Fallo. Conforme los criterios establecidos en las Bases del CONCURSO, la APIBCS emitirá el fallo que se dará a conocer el 19 de julio de 2018, a las 12:00 horas, en el domicilio de la APIBCS.

9. Consideraciones generales.

a) A partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, los interesados y participantes, deberán dirigirse con el Director General de la APIBCS, al teléfono: (612)12-36500 extensión 164, correo electrónico: direccion@apibcs.com

b) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO.

c) El cesionario deberá obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en los términos de la Ley Aduanera.

d) El cesionario deberá obtener previamente a la realización de cualquier obra, la resolución de la manifestación de impacto ambiental emitida por autoridad competente y la autorización técnica de la SCT, así como los permisos y autorizaciones necesarios, y cumplir con las normas aplicables en materia de diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras e instalaciones de la terminal, así como de seguridad y demás autorizaciones o constancias que resulten aplicables.

e) El cesionario realizará el dragado de construcción que se detallará en el prospecto descriptivo, posteriormente, durante la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, la APIBCS realizará el dragado de mantenimiento.

f) El cesionario deberá contar con una barcaza de almacenamiento flotante de GN y un remolcador de uso exclusivo para movilizar la barcaza a o desde la terminal, debido a las características del puerto.

g) Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la APIBCS el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

h) La APIBCS podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, Bases y demás documentos del CONCURSO hasta con ocho días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, mediante escrito dirigido a cada uno de los participantes, el cual será notificado por correo electrónico y acusando de éstos de recibo.

i) Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular, las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíben todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

j) De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y sus disposiciones regulatorias, los PARTICIPANTES deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica, como se indica en las BASES.

Atentamente
Recinto Portuario de Pichilingue, Baja California Sur, a 16 de febrero de 2018.
Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
Director General
Lic. José López Soto
Rúbrica.

(R.- 462628)